



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de agosto de 2014
No. 30

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2014, POR EL QUE SE DETERMINA DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2014, PROGRAMA GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2014, MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2014.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2014, RELATIVO A LOS INFORMES DE RESULTADOS Y EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE

EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECIFICAS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2014, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.".

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2014, LINEAMIENTOS PARA EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2014, MANUAL DE GRADUACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/JG/22/2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL AÑO 2014, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2014

Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/45/2011, por el que integró la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinando en relación a su funcionamiento que: "...finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice".
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil trece, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/10/2013, por el que se nombró a los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/01/2012.
3. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual entró en vigor el once de mismo mes y año.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"; mismo que entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio del año en curso, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CEDDE/08/14, por el que remite a este Consejo General los trabajos realizados por la misma y solicita además, que este Órgano Superior de Dirección determine la finalización de sus actividades y el destino final de sus trabajos, incluyendo los del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos; acuerdo que se anexa al presente documento para que forme parte del mismo.
6. Que durante la sesión extraordinaria celebrada por este Órgano Superior de Dirección el día seis de junio de dos mil catorce, se presentó el proyecto de Acuerdo "Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral"; sin embargo, una vez que se sometió a su consideración y derivado de diversas argumentaciones, el Consejo General determinó aplazar la discusión de fondo y su aprobación, con la observación de que se haría una consulta al Instituto Nacional Electoral, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
7. Que el Presidente del Consejo General y el Secretario de este Consejo General, en cumplimiento de lo determinado por el Órgano Superior de Dirección; mediante oficio IEEM/PCG/0188/14, de seis de junio de dos mil catorce, comunicaron al Instituto Nacional Electoral, la decisión del citado Órgano para consultarles, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
8. Que el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejero Presidente, dio respuesta mediante oficio INE/PC/66/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, mismo que se anexa al presente como parte integrante del mismo, emitiendo diversas consideraciones en relación a la "consulta respecto de los trabajos de distritación" (sic), concluyendo que la distritación a utilizarse para efectos del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México, deberá ser con la que se cuenta actualmente en esta entidad federativa.
9. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha cinco de julio de dos mil catorce, resolvió los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente; y confirmó el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral a través del cual se pronunció sobre la Demarcación Geográfica en las entidades federativas con procedimiento electoral local en el período 2014-2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, que el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la atribución, consistente en la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto en los procesos electorales federales como locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 44, numeral 1, incisos I) y hh) que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y

formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre sus atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 214, textualmente previene que:
1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
 2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
 3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
 4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que este Consejo General es, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- IX. Que derivado de la consulta realizada por este Órgano Superior de Dirección, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio descrito en el resultando 8 del presente acuerdo, realizó diversas consideraciones, dentro de las cuales cabe destacar:
- A. La publicación del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, de fecha diez de febrero de dos mil catorce; así como del *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, de fecha veintitrés de mayo del presente año. Dentro de cuyo contenido se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral, la determinación de los distritos electorales y así como la división del territorio.
- B. Que derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, *"POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACIÓN ACTUAL"*; cuyos puntos de acuerdo textualmente dicen:
- "Primero.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

- Segundo.** *Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.*
- Tercero.** *Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.*
- Cuarto.** *Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación...*

- X. Que aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución emitida el cinco de julio de dos mil catorce, concerniente a los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014 acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, consideró infundados los conceptos de agravio, argumentando que:

"...la delimitación de la geografía electoral y su modificación, se deben hacer fuera del procedimiento electoral, en razón de que esa actividad, está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además requiere que se hagan diversas actividades con alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos), así como la participación de los partidos políticos como observadores del procedimiento electoral, todo lo cual requiere de tiempo para que se lleven a cabo, mismos que no se podrían cumplir en pleno desarrollo de un procedimiento electoral local o cuando faltan pocos meses para el dentro de los noventa días previos al inicio del procedimiento electoral, además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores...

...contrariamente a lo aducido por los partidos políticos apelantes, la redistribución trae consigo una modificación sustancial al procedimiento electoral y, por ende, este tipo de actividades no se pueden desarrollar durante el procedimiento electoral, o bien, cuando el inicio del mismo está muy cercano, dado que la demarcación de los distritos constituye un acto complejo cuya determinación requiere de una serie de trabajos y actividades que permitan combinar diversos datos y estudios técnicos para atender los criterios generales...

... el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no podía a priori aprobar la Demarcación Distrital electoral del Estado de México, como lo proponen los recurrentes, de ahí que tal autoridad responsable no vulneró lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

En consecuencia, la Sala Superior resolvió confirmar el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral. Asimismo, devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- XI. Una vez conocido el acuerdo descrito en el considerando IX, examinadas que fueron las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral, particularmente las disposiciones referidas en los considerandos I al VIII de este Acuerdo; se advierte que la facultad para establecer y diseñar los distritos electorales locales, queda reservada al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, y de conformidad al principio de legalidad al que se encuentra ceñido el actuar de este Instituto, por mandato del artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, por el cual esta autoridad administrativa electoral local únicamente puede realizar las actividades que le están conferidas en la ley; considera necesario determinar, con base en el Punto Primero, apartado "Tiempo de Funcionamiento", del Acuerdo número IEEM/CG/45/2011 de fecha veintuno de abril de dos mil once, la conclusión de las actividades realizadas por su Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con base en los efectos legales de la reforma en materia política-electoral ya mencionada.

Al efecto, dichos trabajos, informes y demás documentos que se derivan de las actividades relacionadas en los Resultandos del 3 al 8 del Acuerdo anexo al presente documento, realizados por la Comisión en cita, el Grupo Técnico Interdisciplinario y el Grupo de Asesores Externos, así como los señalados en el Punto Segundo del mismo Acuerdo, deberán ser remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.

De igual forma, resulta procedente declarar concluido el funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en tanto que el objetivo para el que fue integrada, según se plasmó en el Punto Primero del citado Acuerdo IEEM/CG/45/2011 por el que se integró la misma, se hizo consistir en la elaboración de los estudios técnicos y trabajos necesarios para que este Consejo General efectuara la próxima demarcación de los distritos electorales de la Entidad, situación que, como ya se mencionó, jurídicamente ya no es posible realizar derivado de que ahora es una atribución que compete al Instituto Nacional Electoral, por lo que su objetivo quedó sin materia.

Derivado de lo anteriormente determinado, se considera necesario informar al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, respecto de sus atribuciones en la materia.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el "Acuerdo por el que se remiten al Consejo General los trabajos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en razón de la conclusión de actividades, como consecuencia de la reforma en materia política-electoral", identificado con el número IEEM/CEDDE/08/14, aprobado por esa Comisión en fecha tres de junio de dos mil catorce, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se determina la conclusión del funcionamiento, así como de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, conforme a lo expuesto en los párrafos primero al tercero, del Considerando IX del presente Acuerdo, a partir de la fecha de aprobación de este documento.
- TERCERO.-** Se determina que la totalidad de los trabajos, informes y documentos generados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, por el Grupo Técnico Interdisciplinario y por el Grupo de Asesores Externos, y los señalados en el Punto Segundo del Acuerdo de la Comisión en cita, sean remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo y ponga a su disposición la información que pueda resultarle de utilidad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL

“Acuerdo por el que se remiten al Consejo General los trabajos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en razón de la conclusión de actividades, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral”

Analizado por los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, y

RESULTANDO:

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/45/2011, por el que se integró la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinando en relación a su funcionamiento que: *“...finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice”*.
2. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, se instaló el diecisiete de junio de dos mil trece, en los términos que a continuación se describen, en cumplimiento del Acuerdo N°. IEEM/CG/10/2013, aprobado por el Consejo General el día tres de mayo del mismo año; lo anterior, con el objetivo de auxiliar al Consejo General, en la realización de los estudios y trabajos técnicos necesarios para efectuar la demarcación de los distritos electorales de la Entidad:

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Consejero Electoral Mtro. Juan Salvador Ventura Hernández Flores.

Representantes de cada Partido Político acreditado, que sean nombrados en términos del artículo 1.4, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo General, M. en A. P. Francisco Javier López Corral.

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora.

3. Que la Comisión en comento, declaró formalmente instalado el Grupo Técnico Interdisciplinario, en Sesión Extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil trece, en términos de los artículos 9, 10 y 11 de los “Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral”, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2013 de veinticinco del mismo mes y año.
4. Que el Grupo de Asesores Externos, con fundamento en el inciso g), del artículo 9, de los citados lineamientos, inició formalmente sus trabajos de asesoría, el veinticinco de octubre de dos mil trece, durante el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, de la Sesión Extraordinaria de la citada Comisión.
5. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, ha venido desarrollando de manera ardua y continua sus actividades desde su instalación, hasta la sesión extraordinaria del veintitrés de abril de dos mil catorce, se verificaron en diecisiete fechas distintas: dos Sesiones Ordinarias, siete Extraordinarias y tres Reuniones de Trabajo, dentro de las cuales se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Durante el año dos mil trece:

- I. Por el que se aprueban las Modificaciones a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral; del trece de septiembre de dos mil trece.
- II. Por el que se aprueban las Modificaciones al Programa de Trabajo y Calendario de Actividades; del diecinueve de septiembre de dos mil trece.
- III. Por el que se instala el Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintisiete de septiembre de dos mil trece.
- IV. Por el que se aprueba el Glosario de la Terminología para la Demarcación Distrital; del cuatro de octubre de dos mil trece.
- V. Por el que se aprueba el Proyecto de Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital; del veinticinco de octubre de dos mil trece.
- VI. Por el que se aprueba modificar el Programa de Trabajo y Calendario de Actividades; del veintiuno de noviembre de dos mil trece.

- VII. Por el que se aprueba la Propuesta de Metodología Única de la Demarcación enviada por el Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Durante el año dos mil catorce:

- I. Por el que se aprueba la contratación del Grupo de Asesores Externos que apoyarán a la Comisión en los trabajos de demarcación; del catorce de enero de dos mil catorce.
- II. Por el que se solicita a la Junta General el Recurso Económico por concepto de asesoría para los trabajos de Demarcación Distrital Electoral; del catorce de enero de dos mil catorce.
- III. Por el que se aprueba la inclusión del término “semilla” al Glosario de la Terminología para la Demarcación; del catorce de enero de dos mil catorce.
- IV. Por el que se aprueba usar la Base Cartográfica del Instituto Nacional Electoral, con corte al treinta de octubre de dos mil trece, en los trabajos del desarrollo de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; para su remisión al Consejo General y en su caso aprobación definitiva; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- V. Por el que se aprueba solicitar al Consejo General, la modificación de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/84/2013 de fecha 10 de diciembre de dos mil trece, que consideraba emplear información derivada del INEGI, a fin de utilizar preferentemente los tiempos de traslado intermunicipales calculados por el Grupo de Asesores Externos, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- VI. Por el que se aprueban los proyectos de aplicación definitiva, de los numerales 3 (“Tipología Municipal”), 4 (“Conglomerados”), 6 (“Rasgos Geográficos y Tiempos de Traslado”), 9 (“Municipios Discontinuos”) y 11 (“Población indígena”) de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; para su remisión al Consejo General y en su caso aprobación; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- VII. Por el que se aprueba el proyecto definitivo de “Planeación Técnica y Operativa que deriva de la Metodología Única aprobada”, a propuesta del grupo Técnico Interdisciplinario, para su remisión al Consejo General; del veintitrés de abril de dos mil catorce.

Actividades que se hacen constar en el Informe Ejecutivo rendido y presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, previo a la aprobación del presente acuerdo.

6. Que la citada comisión celebró una Sesión Extraordinaria, el veintitrés de abril de dos mil catorce y, durante el desahogo de los puntos quinto y octavo del Orden del Día, se discutió lo relativo a la *“aprobación para solicitar al Consejo General la modificación de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/84/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, que consideraba información derivada del INEGI, a fin de utilizar preferentemente los tiempos de traslado intermunicipales calculados a partir del servidor de aplicaciones de mapas en la web “Google Maps” (www.google.com.mx/maps) en sus trabajos, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario”*; derivado de lo anterior, se expuso la necesidad de realizar un análisis jurídico, sobre la viabilidad de la utilización de la citada aplicación en la utilización de los tiempos de traslado, con el propósito de ejecutar estas acciones en estricto apego a derecho, y estar en posibilidad de someter a la consideración del Consejo General, los asuntos relativos a este tema.
7. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, así como el Grupo de Asesores Externos, realizaron diez Reuniones de Trabajo; en las que discutieron diversos asuntos, mismos que se hacen constar en el Informe Ejecutivo presentado mediante oficio IEEM/CEDDE/GTI/036/2014, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por la Directora Jurídico Consultiva y Coordinadora Técnico-Jurídica de dicho grupo (documento que se anexa al presente acuerdo).
8. Que el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, derivado del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, publicado diez de febrero del mismo año.
9. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, considera de vital trascendencia, que los trabajos definidos durante sus sesiones y reuniones de trabajo, así como en las del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos, se remitan al Órgano Superior de Dirección, quien debe determinar su destino final, y en su caso, la conclusión de actividades, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral;

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 93, fracción II, inciso c), del mismo Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes, entre estas se encuentra la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.
- III. Que el artículo 93, tercero y cuarto párrafos, del Código Electoral del Estado de México, prevé que la aprobación de los acuerdos de las Comisiones deberán ser con el voto de al menos dos de sus integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y que; bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo que emitan las comisiones tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean aprobados por el Consejo General.
- IV. Que en términos del artículo 1.66, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene la atribución de determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la Demarcación Distrital.
- V. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, el Grupo Técnico Interdisciplinario, y el Grupo de Asesores Externos, respetuosos de las modificaciones a la Constitución Federal, en materia política-electoral; así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; advierten el contenido de los preceptos relacionados a la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales.

Al respecto, el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, establece lo siguiente:

"Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;"

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en forma textual:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

ii. La geografía electoral, que incluirá la **determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales**, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; **así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;**

hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de **división del territorio nacional en 300 distritos** electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

h) Mantener **actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;**

De la Distritación Electoral

Artículo 214.

1. La **demarcación de los distritos electorales federales y locales** será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, **aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.**

3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, **la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.**

4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, **previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.**

En razón de lo anterior, se concluye que la facultad para establecer y diseñar los distritos electorales locales, queda reservada al Instituto Nacional Electoral; por tal motivo la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, considera necesario solicitar al Consejo General se pronuncie en definitiva, sobre la determinación para finalizar sus actividades como consecuencia de las reformas en materia política-electoral, así como del destino final de los trabajos ejecutados por la Comisión, el Grupo Técnico Interdisciplinario y el Grupo de Asesores Externos.

En mérito de lo anterior y de conformidad con la fracción IX, del artículo 1.10 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

- Primero.** Se tienen por presentados los informes rendidos sobre los avances que en materia de demarcación ha desarrollado la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y mismos que se integran como parte del presente acuerdo.
- Segundo.** Se acuerda solicitar al Consejo General, se pronuncie en definitiva, sobre la determinación para finalizar las actividades de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral; así como del destino final de sus trabajos, incluyendo los del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos, consistente en el informe presentado y el proyecto de sistema derivado de los trabajos realizados.
- Tercero.** Notifíquese a los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.
- Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que en su carácter de Secretario del Consejo General, someta a consideración de ese órgano máximo de dirección, lo acordado por la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, y con el consenso de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de junio de dos mil catorce; firmándose para constancia legal.

ACUERDO No. IEEM/CEDDE/08/14

**Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial
para la Demarcación Distrital Electoral
Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez
(Rúbrica).**

**Consejero Electoral
e integrante de la Comisión
Mtro. Juan Salvador Ventura
Hernández Flores
(Rúbrica).**

**Consejero Electoral
e integrante de la Comisión
M. en D. Jesús G. Jardón Nava
(Rúbrica).**

**Secretario Técnico de la Comisión
M. en A. P. Francisco Javier López Corral
(Rúbrica).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2014

Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 "POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL".
- 5.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La fracción I del artículo invocado, establece como funciones de este Instituto, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme al artículo 175 de la disposición legal ya referida, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades.
- VIII. Que el artículo 185 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de este Consejo General:
- En su fracción I, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- En la fracción VI, la de designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- En la fracción VIII, la de acordar lo conducente respecto de la integración de los órganos desconcentrados, entre otros aspectos.
- IX. Que al artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, establece que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X. Que el artículo 206 del citado cuerpo legal, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un vocal de Capacitación.
- XI. Que de conformidad con el artículo 214 del Código Electoral en cita, en cada uno de los municipios de la entidad, este Instituto Electoral contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 215 del Código invocado, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII. Que según lo previsto por los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV. Que con motivo del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, será necesaria la integración e instalación de los órganos desconcentrados, distritales y municipales, de este Instituto, en los tiempos previstos por la normatividad electoral.
- En tal virtud, resulta necesario que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con un instrumento normativo y operativo que regule el procedimiento para la integración de sus órganos desconcentrados.
- Por ello, el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, motivo del presente Acuerdo y el cual se anexa al mismo, constituye una herramienta para el desarrollo de las actividades institucionales por las que, mediante los procedimientos de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección que lo integran, y de acuerdo con los Lineamientos para la designación de vocales que se incluyen, permitirá contar a este Instituto con personal con funciones directivas y especializado, en los referidos órganos.
- En razón de lo anterior y una vez revisado el contenido del referido Programa, se considera que los procedimientos que lo integran resultan ser los atinentes para alcanzar los objetivos que el mismo plantea, por ello resulta procedente su aprobación.
- XV. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional dejó de formar parte de la estructura orgánica de este Instituto, la cual era el área encargada de operar el programa relativo a la integración de los órganos desconcentrados.
- Por tal razón y ante la necesidad legal del Instituto Electoral del Estado de México de integrar e instalar los órganos distritales y municipales que atenderán, en el ámbito de sus atribuciones, el próximo proceso comicial para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección tome las medidas necesarias, a fin de contar con un área especializada para la implementación

y operación del Programa referido en el Considerando anterior, así como para que ejecute lo concerniente a la selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, y que coadyuve en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados.

Bajo este orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección determina crear la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con los objetivos, funciones y estructura que se precisan en el anexo del presente Acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración que el personal que se encontraba adscrito a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria en relación a la integración de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, se estima conveniente que el personal de la misma, conforme la Unidad Técnica que se crea, para lo cual el personal conservará sus derechos laborales adquiridos, respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales de quienes forman parte de esa plantilla de personal, según el organigrama adjunto al presente Acuerdo, en términos del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo.

Por último y en virtud de que el Acuerdo señalado en el Resultando 3 del presente documento, estableció entre otros aspectos, criterios para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral en los Organismo Públicos Locales Electorales; y toda vez, que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto Electoral únicamente cuenta en operación y como miembros activos vigentes del referido Servicio, con trabajadores permanentes de órganos centrales adscritos a las Direcciones de Organización, Capacitación y de Partidos Políticos; resulta idóneo que sea la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", la que realice las actividades para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se crea la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con los objetivos, funciones y estructura que se precisan en el anexo de este instrumento decisorio, cuya operación formal comenzará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se determina que el personal adscrito a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, integrará la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", conservando sus derechos laborales adquiridos; respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales, considerando los puestos que correspondan, según el organigrama de la Unidad adjunto al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se faculta e instruye a la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", para llevar a cabo las funciones que resulten procedentes de acuerdo a las determinaciones y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, para la operación y administración transitoria en la incorporación de los miembros del Servicio Electoral Profesional que se encontraban activos y vigentes hasta antes de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como para gestionar todo lo relativo a la integración de los órganos desconcentrados.
- QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración para que realice los ajustes presupuestales y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Con motivo de lo aprobado por los Puntos Segundo al Cuarto del Presente Acuerdo, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014 y al Manual de Organización del propio Instituto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Dirección del Servicio Electoral Profesional

**PROGRAMA GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015**

VERSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 2014

Contenido

Contenido _____

Glosario _____

Lista de siglas _____

Presentación _____

Marco Jurídico _____

Objetivos _____

1. Reclutamiento para aspirantes a puestos con funciones directivas _____

1.1. Publicación de convocatoria. _____

1.2. Registro de solicitud de ingreso. _____

1.2.1. Registro en sedes. _____

1.2.2. Registro electrónico. _____

1.3. Revisión de requisitos. _____

2. Evaluación _____

2.1. Examen de conocimientos generales y técnicos. _____

2.1.1. Elaboración del examen de conocimientos generales y técnicos. _____

2.1.2. Estructura de la evaluación. _____

- 2.1.3. Impresión del examen de conocimientos generales y técnicos. _____
 - 2.1.4. Aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos. _____
 - 2.1.5. Calificación del examen de conocimientos generales y técnicos. _____
 - 2.2. **Publicación de listados con los folios y calificaciones de aspirantes que pasan a la etapa de selección.**
 - 2.2.1. Destrucción de materiales usados en el examen. _____
 - 3. **Capacitación**
 - 3.1. **Curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales designados.**
 - 3.1.1. Objetivos. _____
 - 3.1.2. Disposiciones generales sobre el curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales designados. _____
 - 3.1.3. Temario del curso. _____
 - 4. **Selección**
 - 4.1. **Recepción de documentos probatorios.** _____
 - 4.2. **Verificación de requisitos.**
 - 4.2.1. Primera verificación de requisitos. _____
 - 4.2.2. Segunda verificación de requisitos. _____
 - 4.2.3. Tercera verificación de requisitos. _____
 - 4.3. **Entrevista.** _____
 - 4.4. **Cumplimiento del perfil del puesto.** _____
 - 4.5. **Análisis para la integración de propuestas.** _____
 - 4.6. **Sustitución de vocales.** _____
 - 4.7. **Archivo electrónico y documental de vocales.** _____
 - 5. **Lineamientos para la designación de vocales.**
 - 5.1. **Antecedentes.** _____
 - 5.2. **Ocupación de vacantes.** _____
 - 5.3. **Designación.** _____
 - 5.4. **Sustitución.** _____
- Anexos**
- Convocatoria para vocales distritales y municipales _____
 - Solicitud de Ingreso _____
 - Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad _____
 - Guía para el examen de conocimientos generales y técnicos _____
 - Cronograma _____

Glosario

ANÁLISIS DE PUESTOS: Análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección.

ASPIRANTES: Son los interesados en ocupar un cargo en órganos desconcentrados, y cuya solicitud ha sido validada, y acreditados los requisitos estipulados.

CATÁLOGO: Catálogo de Cargos y Puestos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

NIVEL: La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los servidores públicos del Instituto.

NOMBRAMIENTO EVENTUAL: Documento que especifica el cargo, puesto, rango y temporalidad que ocupa el servidor público del Instituto en órganos desconcentrados con funciones directivas.

PUESTO: Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

RANGOS: Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles.

SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO: Todo el personal que presta sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México.

UNIDAD TÉCNICA: Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Lista de siglas

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEFODE: Centro de Formación y Documentación Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

UIE: Unidad de Informática y Estadística.

Presentación

El presente Programa General para la integración de las juntas distritales y municipales del Proceso Electoral 2014-2015, constituye por sí mismo una herramienta valiosa para el desarrollo de las actividades institucionales; es un conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias, cuya formulación deriva del mandato constitucional relativo al desempeño profesional como deber del Instituto; en tal virtud, es una obligación institucional realizar todas las acciones necesarias para contar con personal directivo especializado.

El Programa tiene como propósito primordial asegurar que el personal realice todas sus actividades con eficiencia, eficacia y con estricto apego a la ley; su naturaleza y contenido están orientados a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México, mediante procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades, la transparencia y la legalidad.

Es importante señalar que este documento se ajusta en su contenido a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y a la necesidad de implementar estrategias innovadoras que fortalezcan la calidad que requiere el Instituto, conformando así el sustento para la incorporación del personal a la organización del Proceso Electoral 2014-2015 para elegir diputados y miembros de los ayuntamientos.

Este Programa detalla las principales actividades que se realizarán, a través del Reclutamiento, Capacitación, Evaluación y Selección, mismos que observan procedimientos de calidad, para proveer de personal calificado, que asegure el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Estado de México.

El Reclutamiento se orienta fundamentalmente a atraer a los ciudadanos interesados para el ingreso a los órganos desconcentrados y contempla las actividades relacionadas con la publicación y difusión de la convocatoria para aspirantes a vocales, y el procedimiento para la recepción de solicitudes.

Respecto a la Evaluación, se ha establecido un examen de conocimientos generales y técnicos que permitirá determinar del total de los solicitantes a los que obtengan la mejor calificación en conocimientos por distrito y municipio.

La Capacitación está encaminada a fortalecer los elementos de carácter académico y técnico que garanticen los conocimientos y habilidades necesarias para un mejor desempeño en sus cargos, considerando fundamentalmente la impartición de un curso de fortalecimiento para los vocales distritales y municipales designados.

La Selección define los mecanismos a través de los cuales, se habrán de conformar las listas de los aspirantes con mejores calificaciones que serán el insumo fundamental para que la Junta General genere las propuestas de entre las cuales el Consejo General designará a los vocales distritales y municipales. Como lo señala la normatividad respectiva, las propuestas deberán en cada caso, sustentarse con información objetiva en su conjunto y la designación de acuerdo con los lineamientos correspondientes.

Finalmente, en cumplimiento al artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, se incluyen en este Programa los Lineamientos para la Designación de Vocales que permitirán contar con personal directivo especializado en los órganos desconcentrados del Instituto.

La ejecución de este Programa General, estará a cargo de la Unidad Técnica por el Consejo General del Instituto; y la realización de algunas de las actividades se desarrollarán con apoyo de las distintas áreas del mismo, a efecto de cumplir con el propósito primordial de integrar en tiempo y forma los órganos desconcentrados.

Marco Jurídico

La creación por mandato constitucional del Instituto Electoral del Estado de México, en marzo de 1996, exige de personal altamente capacitado y calificado para llevar a cabo la función estatal sustantiva de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 11, primer párrafo, que: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.", asimismo en el párrafo segundo del mismo precepto señala que, "El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia".

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 171, fracción V, señala que es un fin del Instituto promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en el primer párrafo del artículo 172, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional. Así también el artículo 185, fracciones VI y XXXIV, establece entre las atribuciones del Consejo General: designar a los vocales de los órganos desconcentrados; aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.

Conforme al artículo 193, fracciones I y IV de dicho Código, corresponde a la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como los candidatos a vocales de las juntas distritales y municipales, y someterlos a la consideración del órgano superior de dirección para que efectúe las designaciones.

El Acuerdo N° IEEM/CG/16/2014 del Consejo General, de fecha **martes 5 de agosto de 2014**, aprobó el presente Programa, con el fin de contar con el personal calificado que integre los órganos desconcentrados.

Objetivos

Objetivo General

Dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal calificado, eventual especializado para cumplir el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2014-2015, en órganos desconcentrados, derivado de los programas que apruebe el Consejo General.

Objetivos Específicos

- Desarrollar mecanismos para el reclutamiento de los aspirantes a ingresar, garantizando la igualdad de oportunidades para el ingreso.
- Elaborar, aplicar y calificar el examen de conocimientos generales y técnicos mediante bases objetivas y transparentes.
- Seleccionar a los aspirantes a vocales de acuerdo a su interés para adquirir la responsabilidad como vocal distrital o vocal municipal.
- Ejecutar actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de los vocales distritales y municipales designados.
- Coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales apegado a los principios rectores del Instituto.

1. Reclutamiento para aspirantes a puestos con funciones directivas

El reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios para ocupar puestos con funciones directivas en órganos desconcentrados; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los interesados para la selección.

Es importante señalar que el proceso de reclutamiento establecido, incluye pasos orientados a la búsqueda de los ciudadanos más aptos para desempeñarse en los cargos con funciones directivas de: Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral y Vocal de Capacitación. Este proceso inicia con la publicación de la convocatoria, en términos de ley, en la que se da a conocer a los ciudadanos los requisitos y condiciones para participar en el concurso de dichos puestos.

Bajo esta consideración, los siguientes apartados se refieren a los procesos que han de realizarse para seleccionar a los ciudadanos que se desempeñarán como vocales distritales y municipales.

1.1. Publicación de convocatoria.

Previo acuerdo del Consejo General del Instituto, se publicará la convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo como Vocal Ejecutivo, de Organización Electoral o bien de Capacitación en las juntas distritales y municipales, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

La convocatoria establecerá los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados, las fechas para la recepción de solicitudes, así como los aspectos que serán considerados para efectos de la selección final.

Atendiendo lo señalado, la publicación se efectuará en los estrados y página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), en el periodo comprendido **del lunes 11 de agosto al viernes 31 de octubre de 2014**. Además de ser difundida en prensa nacional, regional y local de mayor circulación en la entidad, de acuerdo a la propuesta técnica que formule la UCS, con base en la programación establecida y la suficiencia presupuestal aprobada, durante **agosto de 2014**.

Tabla 1. Difusión en prensa de la convocatoria de aspirantes a vocales distritales y municipales.

| Fecha |
|--|
| Del lunes 11 al viernes 22 de agosto 2014, diariamente. |

Además de las actividades de difusión ya referidas, se buscará promover la convocatoria en programas de Radio y Televisión Mexiquense, Uniradio (UAEM) con el apoyo de la UCS, así como los demás medios que se contemplen en los programas institucionales y en el plan de medios; así mismo, se difundirá preferentemente en Internet mediante banners e inserciones, así como en las principales redes sociales: Twitter y Facebook.

Adicional a lo anterior, se imprimirá la convocatoria en 2,964 carteles, que se distribuirán de la siguiente manera: 1,924 para los 125 municipios tomando como base la Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2013. Para efectos de realizar una distribución proporcional a la cantidad de ciudadanos, el número de carteles que se colocarán se asignarán de acuerdo con las categorías que se describen:

Tabla 2. Intervalos de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal para la distribución de convocatorias.

| Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal | Convocatorias |
|--|---------------|
| 1 a 50,000 | 10 |
| 50,001 a 100,000 | 16 |
| 100,001 a 150,000 | 20 |
| 150,001 a 200,000 | 30 |
| 200,001 ó más | 40 |

Tabla 3. Distribución de convocatorias de aspirantes a vocales distritales y municipales.

| Distribución | Total |
|--------------------|--------------|
| Municipios | 1,924 |
| Partidos políticos | 945 |
| Reserva | 95 |
| Total | 2,964 |

El operativo institucional de colocación de carteles que se realizará en los municipios será **el jueves 14, viernes 15, lunes 18 y martes 19 de agosto de 2014**, en los lugares de mayor afluencia (instituciones educativas de nivel medio y superior, casas de cultura, DIF, clínicas de salud, palacio de gobierno, módulos del Registro Federal de Electores del INE, mamparas de las sedes del Poder Judicial, etc.). Para verificar el cumplimiento de esta actividad, los servidores públicos del Instituto comisionados deberán: llenar el formato del registro del pegado de las convocatorias, tomar fotografías y realizar llamada a la Unidad Técnica para la entrega de reportes de los municipios concluidos.

Tabla 4. Convocatoria de aspirantes a vocales distritales y municipales, distribuida por municipio.

| Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Lista Nominal Municipal | Suma de la Lista Nominal Distrital | Distribución de convocatorias por municipio o distrito |
|-----------|---------------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|--|
| I | Toluca | Toluca | 228,912 | 228,912 | 20 |
| II | Toluca | Toluca | 337,989 | 337,989 | 20 |
| III | Temoaya | Temoaya | 57,650 | 188,861 | 16 |
| | | Jiquipilco | 46,525 | | 10 |
| | | Otzolotepec | 48,613 | | 10 |
| | | Xonacatlán | 36,073 | | 10 |

| Distrito | Nombre del distrito | Municipios | Lista Nominal Municipal | Suma de la Lista Nominal Distrital | Distribución de convocatorias por municipio o distrito |
|------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|
| IV | Lerma | Lerma | 83,819 | 183,943 | 16 |
| | | San Mateo Atenco | 59,082 | | 16 |
| | | Ocoyoacac | 41,042 | | 10 |
| V | Tenango del Valle | Tenango del Valle | 52,708 | 114,817 | 16 |
| | | Almoloya del Río | 7,582 | | 10 |
| | | Calimaya | 30,674 | | 10 |
| | | Rayón | 7,584 | | 10 |
| | | San Antonio la Isla | 12,702 | | 10 |
| | | Texcalyacac | 3,567 | | 10 |
| | | Tianguistenco | 47,335 | | 10 |
| VI | Tianguistenco | Atizapán | 7,248 | 92,805 | 10 |
| | | Capulhuac | 22,253 | | 10 |
| | | Xalatlaco | 15,969 | | 10 |
| VII | Tenancingo | Tenancingo | 63,580 | 120,794 | 16 |
| | | Malinalco | 17,796 | | 10 |
| | | Zumpahuacán | 11,341 | | 10 |
| | | Joquicingo | 9,234 | | 10 |
| | | Ocuilán | 18,843 | | 10 |
| VIII | Sultepec | Temascaltepec | 21,901 | 79,040 | 10 |
| | | San Simón de Guerrero | 4,346 | | 10 |
| | | Texcaltitlán | 12,347 | | 10 |
| | | Zacualpan | 10,511 | | 10 |
| | | Sultepec | 18,797 | | 10 |
| | | Almoloya de Alquisiras | 11,138 | | 10 |
| IX | Tejupilco | Tejupilco | 53,171 | 123,683 | 16 |
| | | Amatepec | 21,662 | | 10 |
| | | Tlatiaya | 26,710 | | 10 |
| | | Luvianos | 22,140 | | 10 |
| X | Valle de Bravo | Valle de Bravo | 46,095 | 117,223 | 10 |
| | | Amanalco | 15,634 | | 10 |
| | | Villa Victoria | 55,494 | | 16 |
| XI | Santo Tomas | Santo Tomás | 6,825 | 68,076 | 10 |
| | | Otzoalpan | 3,864 | | 10 |
| | | Ixtapan del Oro | 4,647 | | 10 |
| | | Zacazonapan | 3,142 | | 10 |
| | | Donato Guerra | 20,702 | | 10 |
| | | Villa de Allende | 28,896 | | 10 |
| | | San Felipe del Progreso | 79,694 | | 16 |
| XII | El Oro | San José del Rincón | 56,486 | 159,869 | 16 |
| | | El Oro | 23,689 | | 10 |
| | | Atacomulco | 66,567 | | 16 |
| XIII | Atacomulco | Acambay | 42,786 | 196,439 | 10 |
| | | Aculco | 29,694 | | 10 |
| | | Temascalcingo | 45,540 | | 10 |
| | | Timilpan | 11,852 | | 10 |
| | | Jilotepec | 57,952 | | 16 |
| XIV | Jilotepec | Chapa de Mota | 18,698 | 96,264 | 10 |
| | | Polotitlán | 10,746 | | 10 |
| | | Soyaniquilpan de Juárez | 8,868 | | 10 |
| | | Ixtlahuaca | 98,137 | | 16 |
| XV | Ixtlahuaca | Jocotitlán | 42,994 | 161,090 | 10 |
| | | Morelos | 19,959 | | 10 |
| | | Atizapán de Zaragoza | 374,182 | | 40 |
| XVII | Huixquilucan | Huixquilucan | 184,987 | 184,987 | 30 |
| XVIII | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz | 250,609 | 250,609 | 20 |
| XIX | Cuautitlán | Cuautitlán | 67,578 | 260,470 | 16 |
| | | Melchor Ocampo | 40,350 | | 10 |
| | | Teoloyucan | 55,673 | | 16 |
| | | Tultepec | 96,869 | | 16 |
| XX | Zumpango | Zumpango | 111,208 | 224,954 | 20 |
| | | Apaxco | 19,302 | | 10 |
| | | Jaitenco | 17,747 | | 10 |
| | | Hueyoxtla | 27,848 | | 10 |
| | | Tequixquiac | 23,513 | | 10 |
| | | Tonanitla | 6,578 | | 10 |
| Nextlalpan | 18,758 | 10 | | | |

| Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Lista Nominal Municipal | Suma de la Lista Nominal Distrital | Distribución de convocatorias por municipio o distrito |
|--------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|
| XXI | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | 397,765 | 397,765 | 10 |
| XXII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | 285,609 | 285,609 | 10 |
| XXIII | Texcoco | Texcoco | 167,842 | 282,239 | 30 |
| | | Atenco | 33,259 | | 10 |
| | | Chiautla | 18,288 | | 10 |
| | | Chiconcuac | 16,763 | | 10 |
| | | Papalotla | 3,406 | | 10 |
| | | Tepetlaotloc | 18,804 | | 10 |
| | | Tezoyuca | 23,877 | | 10 |
| XXIV | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | 154,640 | 154,640 | 8 |
| XXV | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | 170,248 | 170,248 | 8 |
| XXVI | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | 153,125 | 153,125 | 8 |
| XXVII | Chalco | Chalco | 200,740 | 486,621 | 40 |
| | | Valle de Chalco Solidaridad | 243,941 | | 40 |
| | | Cocotitlán | 10,213 | | 10 |
| | | Temamatla | 8,315 | | 10 |
| | | Tenango del Aire | 7,366 | | 10 |
| | | Juchitepec | 16,046 | | 10 |
| | | Amecameca | 36,457 | | 10 |
| XXVIII | Amecameca | Atlautla | 18,802 | 131,282 | 10 |
| | | Ayapango | 4,927 | | 10 |
| | | Ecatzingo | 5,974 | | 10 |
| | | Ozumba | 18,212 | | 10 |
| | | Tepetlixpa | 12,700 | | 10 |
| | | Tlalmanalco | 34,210 | | 10 |
| | | Naucalpan | Naucalpan de Juárez | | 329,277 |
| XXX | Naucalpan | Naucalpan de Juárez | 303,817 | 303,817 | 20 |
| XXXI | La Paz | La Paz | 168,868 | 577,808 | 30 |
| | | Chimalhuacán | 408,940 | | 40 |
| XXXII | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | 188,279 | 188,279 | 8 |
| XXXIII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | 253,248 | 506,647 | 10 |
| | | Tecámac | 253,399 | | 40 |
| XXXIV | Ixtapan de la Sal | Ixtapan de la Sal | 24,255 | 96,993 | 10 |
| | | Coatepec Harinas | 24,705 | | 10 |
| | | Tonatico | 9,717 | | 10 |
| | | Villa Guerrero | 38,316 | | 10 |
| | | Metepec | 161,700 | | 30 |
| XXXV | Metepec | Chapultepec | 6,449 | 176,628 | 10 |
| | | Mexicaltzingo | 8,479 | | 10 |
| | | Tepetzotlán | 51,725 | | 16 |
| | | Villa del Carbón | 28,784 | | 10 |
| XXXVI | Villa del Carbón | Coyotepec | 32,912 | 187,103 | 10 |
| | | Huehuetoca | 73,682 | | 16 |
| | | Tlalnepantla de Baz | 290,761 | | 20 |
| XXXVII | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz | 290,761 | 290,761 | 20 |
| XXXVIII | Coacalco | Coacalco de Berriozábal | 209,890 | 542,447 | 40 |
| | | Tultitlán | 332,557 | | 40 |
| XXXIX | Otumba | Acolman | 68,217 | 196,588 | 16 |
| | | Temascalapa | 24,424 | | 10 |
| | | Otumba | 23,861 | | 10 |
| | | Axapusco | 16,123 | | 10 |
| | | Nopaltepec | 6,752 | | 10 |
| | | San Martín de las Pirámides | 17,480 | | 10 |
| | | Teotihuacán | 39,731 | | 10 |
| | | Ixtapaluca | 298,981 | | 40 |
| XL | Ixtapaluca | Chicoloapan | 112,492 | 411,473 | 20 |
| XXI | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | 168,281 | 168,281 | 8 |
| XXII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | 265,243 | 265,243 | 10 |
| XXIII | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli | 379,026 | 379,026 | 40 |
| | | Isidro Fabela | 7,147 | | 10 |
| XXIV | Nicolás Romero | Jilotzingo | 13,176 | 272,077 | 10 |
| | | Nicolás Romero | 251,754 | | 40 |
| XXV | Zinacantepec | Zinacantepec | 107,044 | 204,310 | 20 |
| | | Almoloya de Juárez | 97,266 | | 16 |
| Total | | | 10,723,294 | 10,723,294 | 1,924 |

1.2. Registro de solicitud de ingreso.

Derivado de la experiencia acumulada en los Procesos Electorales 2005-2006, 2009, 2011 y 2012, y de los concursos de oposición interno y externo 2013, se prevé para el registro de las solicitudes por parte de los interesados, un esquema de registro: en sedes y electrónico. Esta actividad, al contemplar dos vías pretende asegurar la equidad e igualdad de oportunidades de los aspirantes.

El interesado en ocupar un puesto vacante de vocal distrital o municipal, sólo podrá participar por un puesto, en una ocasión y bajo una vía (en sede o electrónica); en caso de que el mismo solicitante intente registrarse más de una vez, únicamente se le permitirá ingresar con el primer registro.

1.2.1. Registro en sedes.

Se instalarán 17 sedes receptoras de solicitudes señaladas en la tabla siguiente, las cuales serán atendidas por personal comisionado de órganos centrales; se impartirá la capacitación al personal que será comisionado para la recepción de solicitudes, y se les proporcionará como material de soporte el "Instructivo para el registro de aspirantes a vocales 2014"; las 17 sedes permitirán al ciudadano ubicar el domicilio, de acuerdo con el municipio y distrito en que reside, y que acredita con su credencial para votar.

Tabla 5. Sedes para el registro de solicitudes

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio |
|----------------|----------------|-----------|---------------------|-----------------------------|----------------------------|--|
| Sede 1 | Amecameca | XXVIII | Amecameca | Amecameca | Casa de Cultura Municipal | Calle Cuauhtémoc No. 213 Amecameca, Estado de México. |
| | | | | Atlautla | | |
| | | | | Ayapango | | |
| | | | | Ecatzingo | | |
| | | | | Ozumba | | |
| Sede 2 | Chalco | XXVII | Chalco | Tlalmanalco | Centro Regional de Cultura | Av. Cuauhtémoc No.2 Esq. con Enseñanza Técnica Chalco, Estado de México. |
| | | | | Chalco | | |
| | | | | Valle de Chalco | | |
| | | | | Solidaridad | | |
| | | | | Cocotitlán | | |
| Sede 3 | Nezahualcóyotl | XXIV | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | Centro Regional de Cultura | Cuarta Avenida Esq. Francisco Zarco Col. Virgencitas Nezahualcóyotl, Estado de México. |
| | | | | Nezahualcóyotl | | |
| | | | | Nezahualcóyotl | | |
| | | | | Nezahualcóyotl | | |
| | | | | Nezahualcóyotl | | |
| | | | | Nezahualcóyotl | | |
| Sede 4 | Texcoco | XXIII | Texcoco | La Paz | Centro Regional de Cultura | Nezahualcóyotl No. 215 Texcoco, Estado de México. |
| | | | | Chimalhuacán | | |
| | | | | Ixtapaluca | | |
| | | | | Chicoloapan | | |
| | | | | Texcoco | | |
| | | | | Atenco | | |
| Sede 5 | Teotihuacán | XXXIX | Otumba | Chiautla | Casa de Cultura Municipal | Av. Hidalgo S/N Col. Centro Otumba, Estado de México. |
| | | | | Chiconcuac | | |
| | | | | Papalotla | | |
| | | | | San Martín de las Pirámides | | |
| | | | | Teotihuacán | | |
| | | | | Teotihuacán | | |
| Sede 6 | Ecatepec | XXI | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | Centro Regional de Cultura | José Ma. Morelos Plaza Juárez No.1 Centro Ecatepec, Estado de México. |
| | | | | Ecatepec de Morelos | | |
| | | | | Ecatepec de Morelos | | |
| | | | | Tecámac | | |
| | | | | Ecatepec de Morelos | | |
| | | | | Coacalco de Berriozábal | | |
| XXXVIII | Coacalco | Coacalco | Tultitlán | | | |

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio | | |
|----------------|----------------------|--|----------------------|-------------------------|----------------------------|--|---------------------|---------------------|
| Sede 7 | Zumpango | XX | Zumpango | Zumpango | Casa de Cultura Municipal | Plaza Zaragoza Norte Zumpango, Estado de México. | | |
| | | | | Apaxco | | | | |
| | | | | Jaltenco | | | | |
| | | | | Hueyopxtla | | | | |
| | | | | Tequixquiac | | | | |
| Sede 8 | Atizapán de Zaragoza | XVI | Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza | Centro Regional de Cultura | Calzada San Mateo No. 42 Col. San Juan Bosco Atizapán de Zaragoza, Estado de México. | | |
| | | | | XLIII | | | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli |
| | | | | XVIII | | | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz |
| | | | | XXXVII | | | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz |
| | | | | XVII | | | Huixquilucan | Huixquilucan |
| | | | | XXIX | | | Naucalpan de Juárez | Naucalpan de Juárez |
| | | XXX | Naucalpan de Juárez | Naucalpan de Juárez | | | | |
| XIX | Cuautitlán | Melchor Ocampo Cuautitlán Teoloyucan Tultepec | | | | | | |
| Sede 9 | Nicolás Romero | XXXVI | Villa del Carbón | Tepetzotlán | Casa de Cultura Municipal | Av. Principal Colmena Centro Nicolás Romero, Estado de México. | | |
| | | | | Villa del Carbón | | | | |
| | | | | Coyotepec | | | | |
| | | XLIV | Nicolás Romero | Huehuetoca | | | | |
| | | | | Isidro Fabela | | | | |
| Sede 10 | Atzacomulco | XIII | Atzacomulco | Jilotzingo | Centro Regional de Cultura | Plaza de la Constitución No. 1 Atzacomulco, Estado de México. | | |
| | | | | Nicolás Romero | | | | |
| | | | | Atzacomulco | | | | |
| | | | | Acambay | | | | |
| | | XIV | Jilotepic | Aculco | | | | |
| | | | | Temascalcingo | | | | |
| | | | | Timilpan | | | | |
| Sede 11 | Ixtlahuaca | XII | El Oro | Jilotepic | Casa de Cultura Municipal | Plaza Rayón S/N Centro Ixtlahuaca, Estado de México. | | |
| | | | | Chapa de Mota | | | | |
| | | XV | Ixtlahuaca | Polotitlán | | | | |
| | | | | Soyaniquilpan de Juárez | | | | |
| | | | | San Felipe del Progreso | | | | |
| Sede 12 | Metepec | V | Tenango del Valle | San José del Rincón | Casa de Cultura Municipal | Av. Estado de México No. 10 Metepec, Estado de México. | | |
| | | | | El Oro | | | | |
| | | | | Ixtlahuaca | | | | |
| | | VI | Tlanguistenco | Jocotitlán | | | | |
| | | | | Morelos | | | | |
| | | | | Tenango del Valle | | | | |
| | | XXXV | Metepec | Almoleya del Río | | | | |
| | | | | Calimaya | | | | |
| | | | | Rayón | | | | |
| Sede 13 | Tenancingo | VII | Tenancingo | San Antonio la Isla | Centro Regional de Cultura | Parque Alameda S/N Tenancingo, Estado de México. | | |
| | | | | Texcalyacac | | | | |
| | | | | Tlanguistenco | | | | |
| | | XXXIV | Ixtapan de la Sal | Atizapán | | | | |
| | | | | Capulhuac | | | | |
| Sede 14 | Toluca | I | Toluca | Xalatlaco | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana | | |
| | | | | Metepec | | | | |
| | | | | Chapultepec | | | | |
| Sede 13 | Tenancingo | VII | Tenancingo | Mexicaltzingo | Centro Regional de Cultura | Parque Alameda S/N Tenancingo, Estado de México. | | |
| | | | | Tenancingo | | | | |
| | | | | Malinalco | | | | |
| Sede 14 | Toluca | II | Toluca | Zumpahuacán | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana | | |
| | | | | Joquicingo | | | | |
| | | | | Ocuilán | | | | |
| Sede 14 | Toluca | III | Temoaya | Ixtapan de la Sal | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana | | |
| | | | | Coatepec Harinas | | | | |
| | | | | Tonatico | | | | |
| Sede 14 | Toluca | III | Temoaya | Villa Guerrero | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana | | |
| | | | | Toluca | | | | |
| | | | | Toluca | | | | |
| Sede 14 | Toluca | III | Temoaya | Temoaya | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana | | |

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio |
|----------------|----------------|-----------|---------------------|---|---|---|
| | | | | Jiquipilco Otzolotepec Xonacatlán Zinacantepec Almoloya de Juárez Lerma San Mateo Atenco Ocoyoacac | | Tlapatlilán Toluca, Estado de México. |
| | | XLV | Zinacantepec | | | |
| | | IV | Lerma | Tejupilco Amatepec Tlatlaya Luvianos | Centro Regional de Cultura | Avenida Juárez S/N. Tejupilco, Estado de México. |
| Sede 15 | Tejupilco | IX | Tejupilco | Temascaltepec San Simón de Guerrero Texcaltitlán Zacualpan Sultepec Almoloya de Alquisiras | Casa de Cultura Municipal "Dr. José María Coss" | Hidalgo S/N Barrio de Coaxusco Sultepec, Estado de México. |
| Sede 16 | Sultepec | VIII | Sultepec | Valle de Bravo Amanalco Villa Victoria Santo Tomás Otzolapan Ixtapan del Oro Zacazonapan Donato Guerra Villa de Allende | Centro Regional de Cultura | Manuel P. Archundia S/N La Costera Valle de Bravo, Estado de México. |
| Sede 17 | Valle de Bravo | X | Valle de Bravo | | | |
| | | XI | Santo Tomas | | | |

Es importante señalar que con el propósito de facilitar este procedimiento, la solicitud de ingreso y la carta declaratoria deberán ser impresas desde la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), **del lunes 11 al sábado 23 de agosto de 2014**, de igual forma deberá ser entregada por los solicitantes en cada una de las sedes durante la recepción de las mismas.

Esta actividad se llevará a cabo durante seis días naturales **del lunes 18 al sábado 23 agosto de 2014**, en un horario de 10:00 a 16:00 horas; en las mesas de recepción el ciudadano entregará su solicitud en original y copia, la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, así como original (para cotejo) y fotocopia de su credencial para votar; el servidor electoral comisionado revisará y cotejará el llenado de cada solicitud verificando lo ahí expresado con los documentos que para esta etapa son solicitados, por tanto, se deberá hacer la verificación cuidadosa de los requisitos a cumplir.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni en lugar distinto a la página electrónica del Instituto o a las sedes del domicilio que le corresponda de acuerdo con la credencial para votar del solicitante, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas y sin los documentos solicitados.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

1. Presentarse en la sede que le corresponda de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar (tabla de sedes). Señalando en la solicitud su elección para participar como vocal distrital o municipal.
2. Entregar su solicitud en original y copia, así como carta declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitadas y firmadas.
3. Entregar copia y mostrar el original de la credencial para votar para cotejo de los datos requisitados en la solicitud de ingreso (no se aceptará el trámite de movimiento expedido por el INE).
4. La documentación y requisitos serán verificados por el servidor electoral comisionado, quien asignará un folio específico en la solicitud y en la copia de la misma, el cual servirá como elemento único de identificación que se otorgará exclusivamente a los ciudadanos que cumplan con lo estipulado. Es indispensable que el aspirante guarde la copia de la solicitud, ya que ésta fungirá como comprobante de su registro en las diferentes etapas del concurso.
5. El servidor electoral comisionado es responsable de recibir las solicitudes en cada sede y verificar el correcto llenado de las mismas, cotejando que los datos sean correctos y que no existan, en su caso, campos en blanco dentro de la solicitud de acuerdo con los datos contenidos en la credencial para votar; cabe destacar que son responsables de verificar los requisitos que debe cumplir el aspirante en esta etapa del proceso.

Al término de cada jornada de recepción de solicitudes, el personal comisionado deberá levantar y presentar a la Unidad Técnica las solicitudes y el acta circunstanciada indicando la cantidad recibida, así como los incidentes ocurridos, si fuera el caso.

Cabe señalar que en esta actividad se podrán acreditar observadores de los partidos políticos para cada sede, ante la Unidad Técnica.

1.2.2. Registro electrónico.

El registro electrónico, por su parte, se llevará a cabo en el mismo periodo que el registro en sedes, durante seis días naturales: **Del lunes 18 al sábado 23 de agosto de 2014**, iniciando el **lunes 18** a las 10:00 horas y concluyendo el **sábado 23** a las 16:00 horas, en horario continuo.

El formato de la solicitud de ingreso (anexo) y la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad (anexa) se publican en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx). Es importante destacar que con el propósito de facilitar el acceso a la solicitud de ingreso, ésta cuenta con instrucciones que facilitan el registro de los datos y se proporciona atención telefónica a los ciudadanos interesados al 01 800 712 4336 y/o (722) 275 73 00 en las extensiones 2307, 2308, 2313, 2314, 2361, 2365 y 2366 de la Unidad Técnica y 8400 de la UIE, en el horario oficial aprobado de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

El registro electrónico se divide en dos fases: Para registrarse, en la primera fase es necesario contar con una cuenta de correo electrónico y acceso a Internet. Al requisitar los datos solicitados en la primera fase, será enviado al correo electrónico del participante un aviso de autenticación, el cual contendrá un usuario y clave que deberá ingresar para poder continuar con la segunda fase del registro. Es responsabilidad del solicitante verificar las bandejas de entrada y correo no deseado.

La segunda fase del registro se divide en tres apartados:

- I. Datos personales (clave de elector, nombre, domicilio, sección electoral, etc.);
- II. Antecedentes académicos (nombre completo de sus estudios de nivel medio superior concluidos, como mínimo, nombre completo de la institución de egreso, documento que se entrega para avalar estudios); conocimientos especiales (maestría, especialidad en materia electoral, curso SEP, etc.);
- III. Experiencia laboral (procesos electorales en los que ha participado), experiencia laboral en el IEEM, etc.

Una vez que concluya la segunda fase del registro, es decir requisitados todos los campos obligatorios de la solicitud de ingreso electrónica, el sistema asignará el folio (en la solicitud de ingreso) que será el elemento único de identificación. Así mismo, deberá requisitar la carta declaratoria (que deberá ser impresa en un tanto).

Al finalizar el registro electrónico, el solicitante deberá imprimir su solicitud en dos ejemplares: uno deberá entregarse en la etapa de documentos probatorios, y el otro será conservado por el solicitante como comprobante a presentar en las etapas del concurso subsecuentes.

Es importante mencionar que el registro en cualquiera de sus vías contará con un aviso de privacidad en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) que tendrá como propósito principal hacer del conocimiento del titular de los datos personales, que su información personal será recabada y utilizada para ciertos fines y las características del tratamiento al que serán sometidos.

1.3. Revisión de requisitos.

Una vez concluida la recepción de solicitudes, se inician una serie de revisiones de la información proporcionada por los solicitantes que se mantendrá durante todos los procesos que se describen en este programa, con la finalidad de que los aspirantes que sean designados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El cumplimiento de requisitos será validado y las observaciones serán puestas en conocimiento de los consejeros electorales.

En esta fase da inicio el trámite de la verificación de requisitos, por lo que la UIE del Instituto, integrará un listado general de todos los aspirantes, generando 2 tantos en medio magnético, conteniendo dicha información, que serán enviados a la SE para efectos de solicitar:

- a) A la Contraloría General del Instituto, para que verifique que los aspirantes a vocales no se encuentran inhabilitados por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- b) El segundo ejemplar quedará bajo resguardo de la Unidad Técnica y se utilizará para la programación del examen de conocimientos generales y técnicos.

Cabe mencionar que aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos de la revisión, no podrán continuar en el proceso de ingreso.

| Documento o verificación de información | Registro electrónico | | Documentos | | | | | | | Bases de datos externas al IEEM | Bases de datos institucionales | | Requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México |
|---|--|--------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------|---|--------------------|------------------------------------|---|--------------------------------|--------------|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | | IEEM (bases de datos) | Evaluaciones | |
| N.P. | | | | | | | | | | | | | |
| Requisitos, estimación de tiempo, verificación de información | Solicitud de ingreso (registro en sedes y electrónico) | Carta declaratoria | Credencial para votar | Documento de último grado de estudios | Constancia de residencia | Constancia INE | Documento probatorios (información de la solicitud) | Acta de nacimiento | Informe de no antecedentes penales | Secretaría de la Contraloría (cruce de información) | | | |
| XVI. | No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Unidad Técnica. | | | | | | | | | | | | |
| XVII. | Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual; | | | | | | | | | | | | |
| XVIII. | No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos. | | | | | | | | | | | | |

El martes 2 de septiembre de 2014, se publicará a través de estrados del IEEM y de la página electrónica los folios de los solicitantes que cumpliendo los requisitos verificados hasta esta etapa, que deberán presentarse a realizar el examen de conocimientos generales y técnicos el sábado 6 de septiembre de 2014.

2. Evaluación

2.1. Examen de conocimientos generales y técnicos.

El examen de conocimientos generales y técnicos es un instrumento que se implementa como parte del proceso de selección, con la finalidad de medir los conocimientos y habilidades de los aspirantes a ocupar un cargo de vocales en órganos desconcentrados, y estará integrado por dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos en materia electoral.

El objetivo del examen de conocimientos generales y técnicos, será elegir a los 6 (seis) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos), además de los 6 (seis) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos) dando un total de 1,020 seleccionados como máximo, mismos que podrán continuar en la siguiente etapa de selección para aspirantes a vocales.

A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sábado 6 de septiembre de 2014, se dispondrá de una guía de estudio a través de la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.

Dentro de ese periodo se divulgará un aviso en internet invitando a los solicitantes a consultar esta guía en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

La guía comprenderá la información que orientará al ciudadano, respecto a las condiciones, requisitos y documentación que deberá exhibir el día del examen, fecha y lugar en donde habrá de presentarse, estructura del examen, la forma cómo se calificarán los exámenes, dónde se darán a conocer los resultados, quiénes podrán participar como observadores durante la aplicación del examen, los temas que comprende, así como las recomendaciones necesarias.

El Instituto publicará los listados de aspirantes aceptados por distrito y municipio que deberán presentar el examen de conocimientos generales y técnicos, así como los lugares de aplicación y grupos el martes 2 de septiembre de 2014 en los estrados y a través de la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

2.1.1. Elaboración del examen de conocimientos generales y técnicos.

Para dar cabal cumplimiento a los objetivos del Programa General para la integración de las juntas distritales y municipales del Proceso Electoral 2014-2015, el examen de conocimientos generales y técnicos constituye una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, que admiten sólo una respuesta correcta, cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso para todos los examinados. Es necesario resaltar que el examen está compuesto de dos documentos: un cuadernillo de preguntas y una hoja de respuestas.

La prueba objetiva será aplicada para la selección de los aspirantes a vocales, y será de opción múltiple, por ser ésta la que permite al evaluado ejercer cuatro capacidades fundamentales: memoria, comprensión, análisis y habilidad para establecer relaciones.

La elaboración del examen de conocimientos generales y técnicos estará a cargo del personal de la Unidad Técnica del Instituto quien observará, en todo momento, las medidas de seguridad que invariablemente aplican para este procedimiento.

El banco de reactivos se integrará por 200 reactivos, mismos que estarán estructurados con base en los temas a evaluar contenidos en la guía para el examen de conocimientos generales y técnicos, que servirá de estudio para la evaluación de los aspirantes a vocales distritales y municipales en la elección de diputados y ayuntamientos 2015.

La elaboración del banco de reactivos se realizará por la Unidad Técnica siendo ésta la única que participa en tal actividad. La UIE, únicamente se encargará de la elaboración del sistema, sin que tenga contacto alguno con dicho banco. El equipo de cómputo será entregado a la Unidad Técnica el **martes 26 de agosto de 2014** a las 10:00 horas, en presencia de un Notario Público, de consejeros electorales, así como representantes acreditados de los partidos políticos.

Invariablemente se utilizará un sólo equipo de cómputo para la realización del banco de reactivos con la finalidad de evitar que se pueda sustraer por algún método la información. El equipo de cómputo deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compact Flash SD, y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red, y desactivar el explorador de Internet. El equipo permanecerá en la Unidad Técnica hasta el día de la impresión de cuadernillos de preguntas.

Para la elaboración del examen se utilizará un algoritmo (método y notación de las distintas formas de cálculo) que considere una función para la selección aleatoria de reactivos, a partir de esto se desplegará en tres versiones de cuadernillos de preguntas con diferente orden de los reactivos. Es conveniente señalar que con la finalidad de mantener igualdad de condiciones en el concurso, las preguntas serán las mismas en las tres versiones, con la finalidad de evitar que por azar algún examen en particular fuera más sencillo que los otros. Se determina un banco de reactivos del doble de los que se utilizarán en los cuadernillos, el razonamiento es que a menor cantidad de reactivos, la calidad de los mismos se incrementa, los bancos de reactivos amplios se utilizan cuando se dan a conocer a los futuros evaluados con la finalidad de que se los aprendan, y de ahí se extraen al azar sólo algunos, situación que no es el caso en este procedimiento.

Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnicos, y demás instrumentos de evaluación del Concurso, serán información reservada a partir de su utilización.

El equipo de cómputo donde se capturaron los reactivos se resguardará sellado y firmado por el Notario Público en la Secretaría Ejecutiva hasta el día de la calificación.

2.1.2. Estructura de la evaluación.

La asignación de preguntas se realizará considerando la siguiente tabla:

Tabla 7. Temas para el examen de conocimientos generales y técnicos.

| Rubro | Tema | Reactivos por tema | Reactivos por examen |
|-------------------------|---|--------------------|----------------------|
| Conocimientos generales | 1.-Historia de México. | 30 | 15 |
| | 2.-Cultura Política y democrática y partidos políticos. | 30 | 15 |
| Conocimientos técnicos | 1.-Partidos políticos: derechos y obligaciones. | 30 | 15 |
| | 2.-Sistema electoral y procesos electorales en el Estado de México. | 20 | 10 |
| | 3.-Preparación de la elección. | 30 | 15 |
| | 4.-Jornada Electoral. | 20 | 10 |
| | 5.-Actos posteriores a la Jornada Electoral. | 10 | 5 |
| | 6.-Delitos electorales. | 10 | 5 |
| | 7.-Sistema de medios de impugnación. | 20 | 10 |
| Total | | 200 | 100 |

Las preguntas desarrolladas para integrar el banco de reactivos serán de opción múltiple con cuatro posibilidades de respuesta representadas con las letras A), B), C) y D), respectivamente.

El manejo de reactivos de opción múltiple, corresponde al tipo de pruebas denominadas objetivas de selección de respuestas ya que exigen del evaluado: memoria, comprensión, capacidad de análisis y capacidad para establecer relaciones.

Los campos considerados para la estructura de la base de datos a usar son:

| No. tema | Título del tema | Pregunta | Opciones | | | |
|----------|-----------------|----------|----------|----|----|----|
| | | | A) | B) | C) | D) |
| | | | | | | |

2.1.3. Impresión del examen de conocimientos generales y técnicos.

La impresión del examen se llevará a cabo los días **jueves 4 y viernes 5 de septiembre de 2014** en el auditorio del propio Instituto, en presencia de los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público.

Para la impresión de los cuadernillos se utilizará un algoritmo que considere una función para la generación de un número aleatorio, a efecto de que se seleccionen las preguntas que integrarán cada una de las tres versiones de cuadernillos.

Se presentarán tres versiones de cuadernillos de preguntas para su aplicación, versión 1, versión 2 y versión 3. El cuadernillo será impreso en papel bond tamaño carta, engrapado en la parte superior izquierda respetando la imagen institucional; la impresión será por ambas caras de la hoja y sólo se imprimirán ejemplares en número igual al de las listas generadas por cada grupo, incorporando todas las medidas de seguridad que se consideren necesarias.

La numeración de las preguntas, será consecutiva del 1 al 100, agrupándolas por conocimientos generales y por conocimientos técnicos.

La generación aleatoria automatizada, la impresión y el ensobretamiento de exámenes serán ante un Notario Público, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos acreditados. Todo ello en el auditorio del Instituto, en donde se elaborará acta notarial de todo lo actuado. Por cuestiones de seguridad, no se permitirá el acceso de personas sin acreditación o personas ajenas al procedimiento, estando prohibida la introducción de fólder, computadoras portátiles, cámaras fotográficas, carpetas, libretas y hojas, entre otros.

Al final de la impresión, en sobres cerrados se identificará el número respectivo de cada uno de los grupos de las diferentes sedes y se integrarán los cuadernillos, las hojas de respuesta para lector óptico, un sobre para talones desprendibles, la lista para el registro de asistencia al examen y el formato del acta circunstanciada para registrar las incidencias que surgieran antes, durante y después de la aplicación del examen. Los sobres se sellarán y se firmarán por el Notario Público.

Una vez que termine la impresión de exámenes, se procederá a sellar el equipo, que será firmado por el Notario Público para posteriormente resguardarse en la Secretaría Ejecutiva.

Los paquetes integrados quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, a la que se le entregarán en el área que para tal efecto se fije, y a la que se le colocarán sellos en los accesos ante la presencia del Notario Público, consejeros electorales, así como los representantes de los partidos políticos. El día del examen deberá abrirse el lugar de resguardo ante la presencia de Notario Público para hacer la entrega a los servidores públicos del Instituto comisionados como coordinadores de cada una de las sedes, los paquetes que contienen los exámenes que deberán distribuirse a los servidores públicos del Instituto comisionados que lo aplicarán en cada uno de los grupos integrados.

Datos generales de la impresión.

| | |
|--|--|
| Fecha: | Jueves 4 y viernes 5 de septiembre de 2014 |
| Lugar: | Auditorio del Instituto |
| Horas de inicio: | 9:30 horas del jueves 4 |
| Hora estimada de finalización: | 22:00 horas del viernes 5 |
| Cuadernillos de preguntas a imprimir: | Con base al número de solicitudes recibidas |
| Descansos: | 3 de 5 minutos (12:00 horas, 16:30 horas y 20:00 horas) y 2 de 30 minutos para comida y cena (14:30 horas y 20:00 horas) |
| Servidores públicos del Instituto participantes: | 16 |
| Lugar de guarda y custodia de sobres con evaluaciones: | Oficina facilitada por la Secretaría Ejecutiva |

2.1.4. Aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos.

El examen de conocimientos generales y técnicos se aplicará el **sábado 6 de septiembre de 2014** a las 11:00 horas en punto y tendrá una duración máxima de 2 horas a partir de su inicio, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase. Para sustentar el examen, el interesado sin excepción alguna, deberá presentar la copia de la solicitud con el folio asignado y su credencial para votar original. La no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Para la aplicación del examen se realizará un operativo institucional en el que participarán servidores públicos del Instituto de los órganos centrales, a los que se les impartirá una capacitación completa por parte de la Unidad Técnica, acerca del procedimiento, y no se detallará ningún aspecto del contenido del examen.

El personal del Instituto deberá estar en la sede que le corresponda antes de las 11:00 horas, para llevar a cabo la organización necesaria, debiendo portar el oficio de comisión respectivo y de manera visible, el gafete del Instituto.

El número de personal por lugar de aplicación se definirá en función de los exámenes a aplicar y grupos designados.

El número máximo de participantes será establecido de acuerdo a la capacidad del inmueble y requerimientos de la sede; pudiendo ser de 30 aspirantes salvo en aquellos lugares que por las condiciones técnicas se puedan habilitar espacios con mayor capacidad.

El Instituto establecerá contacto con las autoridades de las instituciones educativas en las que se pretende llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos, una vez realizados los trámites administrativos para solicitar las aulas en las sedes establecidas, se implementará el operativo institucional, mediante el cual procederá a hacer una verificación con el objeto de que las instalaciones que se proporcionarán para este fin, cuenten con las condiciones adecuadas, se formalizará en esta visita quiénes serán las personas responsables por cada institución el día de la aplicación del examen de mantener abiertas las sedes.

Tabla 8. Instituciones en las que se pretende aplicar el examen de conocimientos generales y técnicos.

| | Municipios que comprende | Distritos | Institución | Domicilio |
|--------------------------|--|---------------------------------------|---|--|
| 1 Amecameca | Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Ozumba, Tepetlixpa y Tlamanalco. | XXVIII | Centro Universitario U. A. E. M. Amecameca | Carretera Amecameca - Ayapango km. 2.5 Amecameca, Estado de México |
| 2 Chalco | Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Temamatla, Valle de Chalco Solidaridad y Tenango del Aire. | XXVII | Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Chalco | Av. Hermenegildo Galeana No.3 Col. Ma. Isabel Valle de Chalco, Estado de México |
| 3 Nezahualcóyotl | Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl y La Paz. | XXIV, XXV, XXVI XXXI, XXXII, XL, XLI, | Unidad Académica Profesional U. A. E. M. Nezahualcóyotl | Av. Bordo de Xochiaca s/n Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México |
| | | | Normal No. 1 de Nezahualcóyotl | Cielito Lindo Esquina Feria de las Flores Col. Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México |
| 4 Texcoco | Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca. | XXIII | Centro Universitario U. A. E. M. Texcoco | Av. Jardín Zumpango s/n Fraccionamiento el Tejocote Texcoco, Estado de México |
| 5 Otumba | Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán. | XXXIX | Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Teotihuacán | Cerrada Nezahualcóyotl Sto. Domingo s/n Aztacameca Axapusco, Estado de México |
| 6 Ecatepec de Morelos | Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tecámac y Tultitlán. | XXI, XXII, XXXIII XXXVIII, XLII | Centro Universitario U. A. E. M. Ecatepec | Calle José Revueltas No. 17 Col. Tierra Blanca Ecatepec de Morelos, Estado de México |
| | | | Normal de Ecatepec | Avenida de los Maestros No. 1 Esq. Av. Revolución Ecatepec de Morelos, Estado de México |

| No. | Municipios que comprende | Distritos | Institución | Domicilio |
|---------------------------|--|---|--|---|
| 7 Zumpango | Apaxco, Jaltenco Hueyopxtla, Nextlalpan, Tequixquiác, Tonanitla y Zumpango. | XX | Centro Universitario U. A. E. M. Zumpango | Camino Viejo a Jilotzingo continuación calle Rayón Col. Valle Hermoso Zumpango, Estado de México |
| 8 Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Teoloyucan, Tultepec, Tlalnepantla de Baz. | XVI, XVII, XVIII XIX, XXIX, XXX XXXVII, XLIII | Normal de Naucalpan | Camino Real No. 179 San Mateo Nopala |
| | | | Centro Universitario U. A. E. M. Valle de México | Naucalpan, Estado de México Blvd. Universitario s/n Predio San Javier Atizapán de Zaragoza, Estado de México |
| 9 Nicolás Romero | Coyotepec, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero, Tepotzotlán y Villa del Carbón. | XXXVI y XLIV | CECYTEM La Colmena Nicolás Romero | Av México s/1 Col. Granjas de Guadalupe" la Colmena" Nicolás Romero, Estado de México |
| 10 Atlacomulco | Acambay, Áculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan. | XIII y XIV | Centro Universitario U. A. E. M. Atlacomulco | Carretera Toluca - Atlacomulco Km. 60 Facultades de la U. A. E. M. Atlacomulco, Estado de México |
| 11 Ixtlahuaca | Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón. | XII y XV | Normal de Ixtlahuaca | Santo Domingo de Guzmán s/n Salida a San Felipe del Progreso Ixtlahuaca, Estado de México |
| 12 Metepéc | Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Xalatlaco, Metepéc, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac y Tianguistenco. | V, VI y XXXV | CECYTEM Metepéc | Av. Moctezuma s/n Esq. con Av. Gobernadores La Providencia Metepéc, Estado de México |
| | | | CECYTEM Tenango del Valle | Prolongación de Avenida Independencia s/n Barrio la Cieneguita Tenango del Valle, Estado de México |
| 13 Tenancingo | Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán. | VII y XXXIV | Centro Universitario U. A. E. M. Tenancingo | Carretera Tenancingo - Villa Guerrero Km.1.5 Tenancingo, Estado de México |
| | | | Normal de Tenancingo | Carretera al Santo Desierto s/n Col. El Salitre. Tenancingo, Estado de México |
| 14 Toluca | Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec. | I, II, III, IV, XLV | Unidad Académica Profesional "Los Uribe" U. A. E. M. | Av. Río Papaloapan s/n Facultad de Contaduría y Administración Santa Cruz Azcapoltzantongo. Toluca, Estado de México |
| | | | Normal No. 1 Toluca | Boulevard Isidro Fabela Norte. 601 Col. Doctores Toluca, Estado de México |
| 15 Tejupilco | Amatepec, Tejupilco, Tlatlaya, y Luvianos. | IX | Centro Universitario U. A. E. M. Tejupilco. | Rincón de Aguirre s/n. Tejupilco, Estado de México |
| 16 | Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, | VIII | Normal de Sultepec | Unidad Deportiva s/n |

| No. | Municipios que comprende | Distritos | Institución | Domicilio |
|----------------------|--|-----------|--|--|
| Sultepec | Sultepec, Terrascaltepec, Texcaltitlán y Zacualpan. | | Centro Universitario U. A. E. M. Temascaltepec | Sultepec, Estado de México Carretera Toluca-Tejupilco Km. 67.5 Temascaltepec, Estado de México |
| 17 Valle de Bravo | Amaralco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan. | X y XI | Normal de Valle de Bravo | Calzada Normalismo Mexiquense No.14 El Arco Valle de Bravo, Estado de México |

Si por causas ajenas al Instituto, alguno de los lugares señalados no estuviera disponible, la Unidad Técnica realizará las gestiones necesarias para obtener otro espacio, difundiendo el cambio con la anticipación debida.

En el caso de las sedes con más de una institución considerada para la aplicación de los exámenes, se atenderá a los criterios de conformación numérica de grupos, de acuerdo al número de solicitudes recibidas y orden de prelación registrado.

Los coordinadores, previa presentación con los responsables del lugar, notificarán telefónicamente a la Unidad Técnica su llegada a cada una de las sedes donde se aplicará el examen, reportando cualquier anomalía que se presente.

El examen será aplicado a las 11:00 horas, en cada una de las sedes, sin embargo, el aplicador podrá permitir el acceso al aula a partir de las 10:45 horas, pidiendo que los aspirantes le muestren la copia de la solicitud con el folio asignado y el original de la credencial para votar. En ausencia de alguno de los requisitos no podrá presentar el examen, lo cual deberá asentarse en el acta circunstanciada.

Una vez que se encuentren presentes los aspirantes, el aplicador procederá a registrar la asistencia en el formato que le será entregado previamente por la Unidad Técnica. A partir de las 11:00 horas el aplicador recabará y cotejará la copia de la solicitud de ingreso y el original de la credencial para votar, procediendo a la entrega del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas previa firma de recibido por el sustentante. Los paquetes de exámenes se abrirán en presencia de los observadores de los consejeros electorales y de los partidos políticos acreditados que se encuentren presentes.

No se autorizará la entrada a ningún aspirante 15 minutos después del inicio del examen de conocimientos generales y técnicos. Deberán ser registrados en el acta los incidentes que se presenten durante la actividad.

En caso de que un participante copie o intercambie información con otro, el aplicador deberá recoger el examen y marcar la hoja de respuesta con la leyenda: CANCELADO; quedando debidamente registrado en el acta los incidentes que se presenten durante la misma.

Los aplicadores no permitirán el uso de computadoras portátiles, agendas electrónicas, teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico, ni la consulta de documentos o libros. Esto se informará desde el inicio del examen. Si algún participante hace caso omiso a lo señalado, se procederá a cancelar la hoja de respuestas y se asentará en el acta correspondiente.

Sin excepción alguna, todos los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas deberán ser recogidos, verificando que el número sea igual a la cantidad entregada al aplicador. Los exámenes serán introducidos en un sobre, el cual deberá sellarse y acompañarse con las firmas de un testigo, precisando en el exterior los datos de la sede, grupo, coordinador, aplicador y contenido del sobre. El acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de hoja de respuesta se entregarán por separado a la Unidad Técnica. Será responsabilidad del aplicador recoger todos los cuadernillos de preguntas entregados.

El desarrollo del examen será continuo, el examinado no podrá abandonar momentáneamente el aula durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa debidamente justificada.

Cada uno de los partidos políticos podrá acreditar por escrito ante la Unidad Técnica un observador por grupo, a más tardar el **viernes 5 de septiembre de 2014**. Dichos observadores deberán abstenerse de intervenir en el desarrollo y aplicación del examen y no podrán comunicarse con los sustentantes; podrán firmar los sobres que resguardan los exámenes y el acta, cualquier comentario que tuvieran que formular lo harán al aplicador y se asentará en el acta circunstanciada al concluir el examen. La Unidad Técnica informará a los responsables de cada sede los nombres de los observadores.

El aplicador elaborará acta circunstanciada en la que consten los hechos ocurridos durante el examen. Dicha acta será firmada por el aplicador, los observadores acreditados de los partidos políticos y un testigo que, preferentemente, será el último sustentante.

Al término del examen, los aplicadores procederán a trasladarse de manera inmediata al Instituto y entregarán el sobre sellado con los exámenes y cuadernillos de preguntas, así como el acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de hoja de respuesta, a la Unidad Técnica, para su resguardo.

El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la señalada; la no sustentación del examen es motivo de descalificación automática.

Los resultados del mismo permitirán elegir a los 6 (seis) ciudadanos con más altas calificaciones por cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos), además de los 6 (seis) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos) dando un total de 1,020.

2.1.5. Calificación del examen de conocimientos generales y técnicos.

El **lunes 8 de septiembre de 2014**, para la calificación del examen de conocimientos generales y técnicos se elaborará una clave a partir de las 9:30 horas, en las oficinas de la Unidad Técnica, a cargo del personal de ésta.

La calificación del examen será automatizada, estando a cargo de la UIE, y se realizará el mismo día **lunes 8 de septiembre de 2014**, en el auditorio del Instituto, en presencia del Notario Público, los consejeros electorales y de los partidos políticos que se encuentren presentes.

El examen estará integrado por 100 preguntas y la calificación será representada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Número de aciertos} = \text{Calificación del examen}$$

Se considerará la calificación con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

La Unidad Técnica procederá, previa verificación de que los sobres se encuentren sellados, a trasladarlos al auditorio donde se calificarán en las jornadas consecutivas necesarias, estando presentes los consejeros electorales, los partidos políticos y el Notario Público.

Los resultados serán ensobretados y resguardados por la Unidad Técnica, entregándose una copia a la Secretaría Ejecutiva.

2.2. Publicación de listados con los folios y calificaciones de aspirantes que pasan a la etapa de selección.

Los listados con los folios y calificaciones de los aspirantes que pueden continuar en la siguiente etapa de selección, se publicarán el **miércoles 10 de septiembre de 2014**, en los estrados y página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

La Unidad Técnica podrá proporcionar, a los aspirantes que lo soliciten de manera personal, una aclaración de dudas que tengan respecto a la determinación de la calificación del examen de conocimientos generales y técnicos. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por los aspirantes que hayan presentado el examen, mediante escrito fundado y motivado, dirigido a la Unidad Técnica, en el que expongan su manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación, en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar el aspirante, con firma autógrafa, indicando el nombre del aspirante y número de folio. Todas las notificaciones relacionadas a las aclaraciones de dudas se practicarán por estrados. Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de aclaración, a la Unidad Técnica notificará por escrito la respuesta a dicha petición en los estrados del Instituto.

Los resultados obtenidos en cada etapa son definitivos e inatacables.

2.2.1. Destrucción de materiales usados en el examen.

Una vez finalizado el proceso de selección de vocales 2015, la Unidad Técnica destruirá todo el material documental relativo a este examen, conservando tres tantos de cada versión y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

3. Capacitación

3.1. Curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales designados.

Este curso tiene como objetivo fundamental, dotar a los vocales designados, de conocimientos específicos y actualizados para conocer los programas y políticas generales del Instituto, bajo un esquema de exposición de temas 100% prácticos y con la responsabilidad que da a los vocales el saberse ya designados.

El curso de fortalecimiento se desarrollará durante cuatro días, en un horario de 9:00 a 15:00 horas para vocales distritales y municipales designados, de acuerdo con la tabla 9, con una duración de 24 horas de capacitación, que incluyen media hora de descanso cada día.

Este curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales designados se realizará, para el caso de vocales distritales designados en dos grupos, **el martes 4, miércoles 5, jueves 6 y viernes 7 de noviembre de 2014** (sujeto a la fecha de designación de los vocales distritales).

Y para vocales municipales designados será en tres grupos **el martes 11, miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de noviembre de 2014** (sujeto a la fecha de designación de los vocales municipales).

En este curso de fortalecimiento se pretende que las direcciones o áreas expliquen la estrategia de operación respecto a cada una de sus atribuciones.

3.1.1. Objetivos.

1. Proporcionar a los vocales distritales y municipales designados información actualizada, relevante y fundamental para el desempeño de sus actividades durante el proceso electoral, a través de exposiciones de los Directores de las áreas y su personal, con la finalidad de homogeneizar los conocimientos relativos a las funciones y atribuciones de los órganos centrales y su vínculo con las juntas correspondientes.
2. Facilitar y fortalecer la comunicación entre los diferentes órganos.
3. Alinear los objetivos de las juntas distritales y municipales con respecto a los órganos centrales.

3.1.2. Disposiciones generales sobre el curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales designados.

Este curso pretende fundamentalmente, aportar a los vocales designados una capacitación focalizada sobre conocimientos específicos que permitirá a los participantes conocer los programas y políticas generales del Instituto para el desarrollo de sus actividades, dictados por los responsables de las unidades administrativas del mismo.

El uso del estudio de caso, se constituye como un elemento primordial en el desarrollo del curso, mismo que incorporará técnicas para el aprendizaje colaborativo y participativo.

Un caso, es la narración de una situación real de trabajo tomada directamente de los hechos y no surge de la imaginación para crearlo. El método proporciona a los participantes información sobre la gestión directiva y la discusión de un caso, sigue la mecánica del aprendizaje inductivo, que va de lo particular a lo general.

El estudio de caso es un ejercicio vivencial, intenso y comprometido, basado en situaciones reales del Instituto, que permitirá a los vocales asimilar los temas básicos electorales y de dirección, anticipando experiencias que la vida les irá dando.

Se proporcionará material generado por cada una de las áreas involucradas.

3.1.3. Temario del curso.

El desarrollo del curso de fortalecimiento en sus dos fases, se realizará preferentemente en las instalaciones del Instituto o en algún otro lugar, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para el adecuado desempeño de los trabajos de los vocales designados (135 vocales distritales y 375 municipales), el cual se efectuará en algún sitio apropiado ubicado en la Ciudad de Toluca. Los temas a abordar serán los siguientes:

Tabla 9. Temas a abordar en el curso de fortalecimiento para vocales designados.

| Día | Tema | Responsable |
|---|--|-------------------------------------|
| 1 | • Bienvenida e introducción al curso. | Consejero Electoral 1 |
| | • Documentación y material electoral. | Dirección de Organización |
| | • Desarrollo de sesiones. | |
| | • Jornada Electoral. | |
| | • Sesión de cómputo. | |
| 1 | • Recuento de votos. | Dirección de Partidos Políticos |
| | • Acreditación de representantes de los partidos políticos. | |
| | • Registro de candidatos. | |
| | • Candidaturas independientes. | |
| | • Precampañas. | |
| 2 | • Campañas electorales. | Dirección de Capacitación |
| | • Estrategias y apoyo. | Unidad de Informática y Estadística |
| | • Cultura político-democrática. | |
| | • Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones. | |
| | • Programa de Resultados Electorales Preliminares. | |
| • Conocimientos básicos de paquetería de cómputo. | | |
| 3 | • Planeación estratégica. | Consejero Electoral 2 |
| | • Clínica procesal del sistema de medios de impugnación. | Secretaría Ejecutiva |
| | • Procedimiento sancionador ordinario. | Secretaría Ejecutiva |
| | • Procedimiento especial sancionador. | Secretaría Ejecutiva |
| | • Administración y solución de conflictos. | Consultor externo |
| 4 | • Relaciones humanas. | Consultor externo |
| | • Jurisprudencia en materia electoral. | Secretaría Ejecutiva |
| | • Principios rectores. | Consejero Electoral 3 |
| | • Invitando a la acción. | Consultor externo |

4. Selección

El programa de selección de aspirantes para la ocupación de vacantes pretende incorporar un conjunto de procedimientos de carácter normativo y técnico que permitan al Instituto, contar con los aspirantes competentes para desempeñar los puestos en órganos desconcentrados durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Para efectos de la selección de aspirantes se considerarán los siguientes aspectos:

- 1. Cumplimiento del perfil requerido.
- 2. Formación académica.
- 3. Experiencia laboral:
 - Electoral en el Instituto, asociada al número de procesos electorales.
 - Electoral en otros institutos u organismos.
 - No electoral.
- 4. Resultado de las evaluaciones a las que en su oportunidad sean sometidos los aspirantes.

La selección para ocupar un puesto con funciones directivas dentro de la estructura de los órganos desconcentrados es un procedimiento que consta de diferentes etapas que incluye la revisión y validación de requisitos, la evaluación del examen de conocimientos generales y técnicos, y la valoración del perfil. Todas estas valoraciones dan a conocer los elementos que son necesarios para ocupar los puestos de Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral y Vocal de Capacitación, permitiendo con ello la elaboración de propuestas con los aspirantes mejor calificados, quienes habrán de destacarse por su vocación de servicio, institucionalidad y compromiso.

Derivado de los procedimientos señalados en este Programa, continuarán en el proceso de selección los 6 (seis) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos) además de los 6 (seis) con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos). Obteniéndose de esta forma un total de 1,020 aspirantes que podrán presentar documentos probatorios en el entendido de que únicamente los seis aspirantes con las más altas calificaciones, con documentos probatorios completos y cumplimiento de requisitos, avanzan en la etapa de selección.

4.1. Recepción de documentos probatorios.

Como resultado de la calificación del examen de conocimientos generales y técnicos, en esta etapa serán elegidos hasta 6 (seis) aspirantes por distrito y municipio, dando un total de hasta 1,020; excluyendo a aquellos que no cumplan con todos los requisitos establecidos y verificados hasta este momento.

Esta actividad comprende la recepción de documentos probatorios de los aspirantes a vocales en las instalaciones del CEFODE del IEEM, de acuerdo a la programación previamente establecida y publicada. En esta fase se solicitará apoyo del personal de la SE para llevar a cabo la revisión y validación de los documentos probatorios.

Los representantes de los partidos políticos podrán asistir a esta actividad, acreditándose previamente ante la Unidad Técnica.

Se instalarán mesas de recepción que estarán ubicadas en el CEFODE, integradas por personal de la Unidad Técnica y personal comisionado por la SE, quienes verificarán en presencia del solicitante los documentos entregados, y registrará en la ficha de verificación de documentos el cumplimiento de éstos, solicitando al ciudadano su firma en el formato para validar la revisión de documentos. Los documentos probatorios entregados, serán escaneados por el personal de la Unidad Técnica en su oportunidad.

El personal asignado a la recepción de documentos probatorios, asistirá previamente a una capacitación para realizar con eficiencia la actividad mencionada, en la que recibirá las instrucciones necesarias para revisar la documentación con base en lo establecido en el Programa y en la convocatoria respectiva.

Durante esta etapa, los aspirantes entregarán los documentos, realizándose el cotejo con los originales respectivos el **lunes 15, miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de septiembre de 2014.**

Tabla 10. Horario de entrega de documentos probatorios

| Horario | Septiembre | | | | Total |
|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| | Lunes 15 | Miércoles 17 | Jueves 18 | Viernes 19 | |
| 9:00 - 10:00 | 33 | 33 | 33 | 30 | |
| 10:00 - 11:00 | 33 | 33 | 33 | 30 | |
| 11:00 - 12:00 | 33 | 33 | 33 | 30 | |
| 12:00 - 13:00 | 33 | 33 | 33 | 30 | |
| 13:00 - 14:00 | 33 | 33 | 30 | 30 | |
| 14:00 - 15:00 | 33 | 33 | 30 | 30 | |
| 15:00 - 16:00 | 33 | 33 | 30 | 30 | |
| 16:00 - 17:00 | 33 | 33 | 30 | 30 | |
| 8 horas | 264 aspirantes | 264 aspirantes | 252 aspirantes | 240 aspirantes | 1,020 aspirantes |

Los documentos entregados por los aspirantes permitirán hacer una validación final del cumplimiento de requisitos, en el entendido que, de no cumplir con lo señalado en la convocatoria, o bien habiendo manifestado en la solicitud datos no verificables, el aspirante será descalificado ya que en esta etapa existe la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto tal como: no haber sido sustituido como vocal por causas imputables al solicitante.

El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso.

Es importante señalar que la entrega de la totalidad de documentos será obligatoria el día que les corresponda a los aspirantes según la programación, debiendo presentar:

Tabla 11. Documentos probatorios de aspirantes a vocales.

| Documentos a entregar |
|--|
| 1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa. |
| 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, con firma autógrafa. |
| 3. Credencial para votar original vigente (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, con domicilio en el Estado de México. |
| 4. Comprobante de estudios original (indispensable para cotejo) y fotocopia de: <ul style="list-style-type: none"> • Educación de nivel media superior concluida: certificado total, acta de examen recepcional de carácter técnico, título de carácter técnico, cédula profesional de carácter técnico. • Educación de nivel superior únicamente se aceptan: certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional. |
| 5. Constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a su designación. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega de los documentos probatorios. |
| 6. Constancia de Inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 40 días a la fecha de entrega de los documentos probatorios. |
| 7. Copia certificada legible del acta de nacimiento. |
| 8. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a: <p>Antecedentes académicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de Doctorado*, Maestría y Especialidad: certificado total de estudios, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional. - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso SEP: únicamente constancia. - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso diverso, seminario* o diplomado diverso* o diplomado en materia electoral*: diploma o constancia. <p>Experiencia laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En materia electoral en el IEEM: Talón de pago, o gafete o nombramiento. - En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: Talón de pago o nombramiento. - En materia no electoral: Talón de pago o nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o institución. |
| 9. Informe de no antecedentes penales proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de la entrega de los documentos probatorios, generado en línea en la página electrónica de dicha institución. |
| 10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color. |

Nota. * La codificación de los documentos probatorios en estos estudios, surtirá efectos sólo para casos de desempate.

No se recibirán bajo ninguna circunstancia, comprobantes de trámite, tira de materias, constancias, etc. y por ningún motivo serán recibidos documentos en lugar distinto al establecido, fuera del periodo señalado, o bien aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

Los aspirantes deben cumplir con todos los requisitos legales para concursar por el cargo. El Instituto se reserva el derecho de descalificar al aspirante en caso de probarse la entrega de información apócrifa, y procederá conforme a derecho. No se aceptará ningún tipo de solicitud de trámite para acreditar los requisitos establecidos.

En la entrega de documentos el personal de la mesa de recepción:

- Verifica en presencia del solicitante los documentos entregados y registra en la ficha de verificación de documentos la entrega de éstos.
- Solicita al ciudadano su firma en el formato para validar la revisión de documentos.
- Inicia la integración de expedientes sólo con los documentos completos.

Únicamente se considerarán los documentos probatorios (tabla 11) que fueron previamente autorizados y que se encuentran enlistados en la convocatoria; no será válida la acreditación de documentos diferentes, de esta manera se integrarán los expedientes únicamente con los documentos autorizados.

Al final de la recepción de documentos, se deberá levantar acta circunstanciada donde se mencione a los aspirantes que no cumplieron con el procedimiento establecido, así como de los incidentes ocurridos.

4.2. Verificación de requisitos.

La verificación de requisitos consiste en realizar cruces de información con las bases de datos institucionales a través de la UIE, así como la compulsión con diversos documentos probatorios de los aspirantes, a fin de asegurar el apego a lo establecido en el Programa. Estas verificaciones se realizarán en tres momentos.

4.2.1. Primera verificación de requisitos.

Una vez realizado el registro de solicitudes, esta verificación se realiza tal como lo describe el punto "1.3.Revisión de requisitos" en la fase de reclutamiento, en la que básicamente se hace el contraste entre la base de datos con que cuenta hasta este momento la UIE y los requisitos avalados por la solicitud de ingreso, con la finalidad de verificar que los participantes en la aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener más de treinta años de edad cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria (208 fracción I, 209, 217 fracción I y 218 del CEEM).
- II. Pertenecer al municipio o distrito por el cual participa el interesado.
- III. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria.
- IV. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

Los consejeros electorales conocerán de la validación que realice la Unidad Técnica, de los resultados que se deriven de los cruces de información una vez que se finalice dicha actividad.

4.2.2. Segunda verificación de requisitos.

Posterior a la recepción de documentos probatorios, se realizará una revisión exhaustiva del expediente para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso, poniendo especial énfasis en antecedentes académicos y experiencia laboral demostrada con documentos; así como el cumplimiento de la totalidad de requisitos.

Esta revisión permite realizar la verificación de la información expresada en la solicitud que junto con la calificación de la evaluación del examen de conocimientos generales y técnicos permitirán el pase a la siguiente etapa.

Durante esta segunda verificación, los requisitos a revisar, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento; salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- III. Acreditar como mínimo el nivel de educación media superior concluida y la experiencia laboral requerida para el cargo.
- IV. No ser ministro de culto religioso.
- V. No estar afiliado a ningún partido político.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores (constancia que no exceda de 40 días a la fecha de entrega de los documentos probatorios) y contar con credencial para votar vigente.
- VII. Pertenecer a la sección electoral que corresponda al distrito o municipio por el que pretende participar.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- XI. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XII. Firmar carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

4.2.3. Tercera verificación de requisitos.

En esta etapa se concluye la verificación de requisitos al recibir la información solicitada a las instancias externas al IEEM (Contraloría General). Cabe mencionar que aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos de esta revisión, no podrán continuar para la integración de propuestas.

Durante esta tercera verificación, los requisitos a revisar, son los siguientes:

- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución.
- Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
- Aprobar las evaluaciones correspondientes.
- No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Unidad Técnica.

En caso de inhabilitaciones estatales no vigentes, y para aquellos aspirantes finalistas, la Unidad Técnica tomará en cuenta lo previsto en el artículo 49, fracción V, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

4.3. Entrevista.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño como vocal. Se aplicará a los primeros 6 (seis) aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y técnicos y que hayan cumplido con la totalidad de requisitos, por municipio o por distrito en los casos ya señalados. Lo anterior será notificado a los aspirantes en la publicación en la página electrónica del Instituto, posterior a la entrega de documentos probatorios y verificación de requisitos, que se realizará el **lunes 29 de septiembre de 2014**.

Para llevar a cabo de manera efectiva las entrevistas, se considera la conformación de cinco equipos de entrevistadores de acuerdo con la tabla 12, mismos que serán encabezados por los Consejeros Electorales y miembros de la Junta General del Instituto, atendiendo el orden de designación establecido en la Gaceta del Gobierno y en el CEEM.

Esta etapa se llevará a cabo del **lunes 13 al viernes 17, lunes 20 y martes 21 de octubre de 2014**. La falta de asistencia a la entrevista, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

Tabla 12. Distribución de integrantes del Consejo General y la Junta General para entrevistas.

| Equipo | Participantes | | | Lugar |
|--------|-----------------------|-----------------------|--|--|
| I | Consejero Presidente | Consejero Electoral 5 | Director 3 | Sala de Comisiones |
| II | Consejero Electoral 1 | Consejero Electoral 6 | Director 4 | Centro de Formación y Documentación Electoral Salón B "Flor de María Hutchinson" |
| III | Consejero Electoral 2 | Secretario Ejecutivo | Director 5 | Centro de Formación y Documentación Electoral Salón C |
| IV | Consejero Electoral 3 | Director 1 | Jefe de la Unidad de Informática y Estadística | Centro de Formación y Documentación Electoral Salón D |
| V | Consejero Electoral 4 | Director 2 | Unidad Técnica | Centro de Formación y Documentación Electoral Salón E |

Es importante señalar que para el desarrollo la "entrevista en panel por competencias" se considera una distribución vertical por distrito y municipio, en orden alfabético a partir del apellido paterno según corresponda, de los hasta 1,020 aspirantes; realizando cortes de acuerdo al número de aspirantes programados para cada día.

Las entrevistas se realizarán durante 7 días en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en las instalaciones del IEEM, por los equipos anteriormente mencionados, atendiendo hasta 204 aspirantes por equipo, para aplicar entrevistas a un total de hasta 1,020.

La siguiente tabla muestra la programación por día que deberá desarrollar cada equipo, una vez efectuada la distribución anteriormente señalada:

Tabla 13. Horario de entrevistas.

| Octubre | | | | | | | Total |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| Lunes 13 | Martes 14 | Miércoles 15 | Jueves 16 | Viernes 17 | Lunes 20 | Martes 21 | |
| 10:00 a 10:30 | |
| 10:30 a 11:00 | |
| 11:00 a 11:30 | |
| 11:30 a 12:00 | |
| 12:00 a 12:30 | |
| 12:30 a 13:00 | |
| 13:00 a 13:30 | |
| 13:30 a 14:00 | |
| 14:00 a 14:30 | |
| 14:30 a 15:00 | | | |
| 30 aspirantes | 27 aspirantes | 27 aspirantes | Por equipo 204 |
| 150 aspirantes | 135 aspirantes | 135 aspirantes | Aspirantes 1,020 |

Las entrevistas serán realizadas por equipos de tres entrevistadores y tres entrevistados, en un lapso de 30 minutos (20 minutos de entrevista, 5 minutos para la calificación y 5 minutos para ajuste de tiempo), utilizando la técnica denominada "entrevista en panel por competencias", en donde el equipo es responsable de entrevistar diariamente a un grupo de finalistas que han llegado hasta esta etapa.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluarán conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes a efecto de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Las competencias sujetas a evaluación serán: iniciativa (cualidad que implica actuar por sí mismo), liderazgo (aptitud para influir en los demás) y comunicación (habilidad para transmitir ideas). Se tendrán como insumos para la realización de la entrevista la hoja de evaluación de la entrevista y una guía de preguntas.

4.4. Cumplimiento del perfil del puesto.

El perfil del puesto consiste en determinar cuáles son los conocimientos, habilidades, aptitudes, preferencias e intereses, que el aspirante debe tener para desempeñar adecuadamente su puesto de trabajo. Habrá que buscar la mejor adecuación posible, entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del cargo a cubrir (*Dolan Simon, 2003, p.79*).

Las características que requiere el puesto de vocal o perfil del puesto, consiste en establecer lo que demanda el puesto que se va a ocupar, particularidades que pueden expresarse en función de sexo, edad, escolaridad, conocimientos especiales, experiencia laboral, etc., el perfil es por lo tanto, el conjunto de exigencias que requiere el puesto.

El perfil requerido para el puesto de vocal es: de 30 años cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria (208 fracción I, 209, 217 fracción I y 218 del CEEM) y educación media superior concluida como mínimo o licenciatura concluida, siendo acreedoras a mayor puntaje por apego al perfil requerido, las siguientes: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Pedagogía y Comunicación. Con conocimientos en Derecho Electoral, procesos electorales, cultura político democrática y educación cívica. Y experiencia laboral de 3 años.

Una vez concluida la recepción de documentos probatorios se aplica la ponderación del perfil de puesto a un grupo, de hasta 6 (seis) aspirantes. Además de sus conocimientos y habilidades se evaluarán los atributos más valiosos del aspirante: antecedentes académicos y experiencia laboral para verificar coincidencia del finalista con las características que requiere el Instituto en el puesto de vocal. El cumplimiento del perfil permite elegir a los hombres y mujeres idóneos para desempeñarse en puestos directivos, en los órganos desconcentrados.

El perfil del puesto en el Instituto fue elaborado a través de un proceso que permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a la descripción del puesto, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo. Para definir el perfil de los puestos directivos, se consideraron los aspectos establecidos en:

- ▣ Atribuciones de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejos Distritales y Municipales establecidas en el CEEM.
- ▣ Antecedentes académicos, experiencia laboral: Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales, Electoral en otros institutos u organismos, no electoral y resultado de evaluaciones realizadas.
- ▣ Acuerdo N°. IEEM/CG/03/2011, Designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, en el que el Consejo General estimó necesario considerar un factor asociado al perfil requerido, sumándolo al de los antecedentes académicos, a la experiencia laboral electoral, así como al resultado de todas las evaluaciones referidas en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2011, en órganos desconcentrados.

Acuerdo N°. IEEM/CG/40/2010 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-287/2010, que incluye el análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección en el que se detallan las características de los puestos de Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización y Vocal de Capacitación que se desempeñan en juntas distritales y en juntas municipales, además de los puestos de instructor y capacitador.

Para efectos de la selección se deberán tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, que incluirá los siguientes aspectos:

Tabla 14. Ponderación de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas de vocales.

| | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------------|-------------------------|--|--------------|
| Cumplimiento del perfil requerido | I. Antecedentes académicos | Perfil de vocal | Antecedentes académicos | Nivel de Estudios: Nivel medio superior concluido, superior concluido o con título. Conocimientos especiales: Cursos, Curso SEP, especialidad o maestría. | 30.0 |
| | II. Experiencia laboral | | Experiencia laboral | Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales. Experiencia electoral en otros institutos u organismos. | 15.0 |
| | III. Resultado del examen | | Competencias | Experiencia no electoral. Examen de conocimientos generales y técnicos. | 45.0 |
| | IV. Entrevista | | | Entrevista | 10.0 |
| | | | | Calificación total | 100.0 |

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Para la obtención de la calificación del perfil de puesto de vocal, cada uno de los aspectos señalados se ponderará utilizando los siguientes cuadros:

Antecedentes académicos

Aspecto que integra la naturaleza y alcance de los conocimientos generales y técnicos requeridos por el puesto y conocimientos concretos de tipo profesional que deben ser del dominio del ocupante y con los cuales es posible el rendimiento completo y eficaz.

Tabla 15. Antecedentes académicos.

| Antecedentes académicos | | | | | | | | | |
|-------------------------|------------------------|----------------------|---|---|-----------|----------------------|-----------------------------------|--------------------|--------------------|
| 20.0 | | | | 10.0 | | | | | |
| Nivel de estudios | | | | Conocimientos especiales | | | | | |
| Medio superior | Licenciatura | | | Estudios complementarios (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud de ingreso) | | | | | |
| | Sin título | Con título | | Curso diverso | Curso SEP | Especialidad diversa | Especialidad en materia electoral | Maestría concluida | Maestría con grado |
| Concluido | Licenciatura concluida | Licenciatura diversa | Derecho / Ciencias Políticas y Administración Pública / Administración / Comunicación / Pedagogía | | | | | | |
| 5.0 | 15.0 | 17.0 | 20.0 | 1.5 | 4.0 | 6.5 | 8.0 | 9.0 | 10.0 |
| 30.0 | | | | | | | | | |

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 30. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

Experiencia laboral

Aspecto que se evalúa en dos apartados: *experiencia electoral en el IEEM*, que con la participación en cualquier puesto: supervisor, capacitador-asistente electoral, auxiliar de junta, personal de órganos centrales, entre otros, permite tomar en cuenta el número de procesos electorales que han contribuido a la experiencia del aspirante; *experiencia electoral y no electoral* que se centran en uicar la experiencia diferenciada en el nivel de responsabilidad, ya que se está valorando la experiencia en el puesto que amerita el mayor puntaje: directivo (con funciones de control y vigilancia; manejo de recursos y toma de decisiones), o en su caso puestos de mando medio (con subordinados y con funciones de supervisión) u operativos (sin subordinados, sin mando y con tareas operativas).

Tabla 16. Experiencia laboral.

| Experiencia laboral | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|------------------------------|--|--------------------------------------|----------------------|---|-----------------|--------------------------------------|--|
| 5.0 | | | 10.0 | | | | | | |
| Experiencia electoral en el IEEM | | | Experiencia electoral y experiencia no electoral | | | | | | |
| 1-2 procesos electorales | 3-4 procesos electorales | 5 o más procesos electorales | Cargo operativo | Cargo Operativo en materia electoral | Cargo de mando medio | Cargo de mando medio en materia electoral | Cargo directivo | Cargo directivo en materia electoral | |
| 1.5 | 3.0 | 5.0 | 2.5 | 4.0 | 5.5 | 7.0 | 8.5 | 10.0 | |
| 15.0 | | | | | | | | | |

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 15.

Competencias

Finalmente se evalúan los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que el aspirante ha demostrado a través de los procesos que integran el Programa, y que se refieren a todos los atributos que permitan garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en cada uno de los distritos y municipios del Estado de México.

Tabla 17. Competencias.

| Competencias | |
|-----------------------|------------|
| Evaluación del examen | Entrevista |
| 45.0 | 10.0 |
| 55.0 | |

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 55. Los valores de esta tabla son acumulativos.

La calificación total será la suma de los antecedentes académicos 30.0, experiencia laboral 15.0, examen de conocimientos generales y técnicos 45.0, y entrevista 10.0.

4.5. Análisis para la integración de propuestas.

La elaboración de la propuesta de aspirantes a vocales distritales y municipales, para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en su artículo 185 fracción VI y 193 fracción IV que señalan, los vocales distritales y municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de la Junta General, considerará las siguientes premisas:

1. Los 6 (seis) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos).
2. Los 6 (seis) aspirantes con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos).

Obteniéndose de esta forma un total de hasta 1,020 aspirantes finalistas.

Los listados para las propuestas de vocales, se estructurarán por el distrito electoral para definir la propuesta de vocales distritales; y se generará un listado por municipio para definir la propuesta para vocales municipales. Los aspirantes no seleccionados como vocales formarán parte de la lista de reserva para posibles sustituciones como vocales distritales o municipales.

Posterior a la obtención del listado distrital y el listado municipal, y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida en cumplimiento al perfil que incluye puntuación por: antecedentes académicos, experiencia laboral, conocimientos generales y técnicos, y entrevista, con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se efectuarán sesiones y reuniones de trabajo de la Junta General, **el miércoles 22 y jueves 23 de octubre de 2014**, considerando para la designación los lineamientos que integran el Programa que se presenta y que para tal efecto apruebe el Consejo General.

La Junta General, una vez que haya analizado la lista conformada por los aspirantes con más altas calificaciones para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2014-2015, en órganos desconcentrados, entregará al Consejo General las listas de las propuestas de vocales distritales y municipales **el viernes 24 de octubre de 2014**.

La designación de vocales distritales por parte del Consejo General podrá efectuarse del **lunes 27 al viernes 31 de octubre de 2014**; para el caso de los vocales municipales, su designación podrá efectuarse del **lunes 3 al domingo 9 de noviembre de 2014**. Lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 185 fracción VI del CEEM.

En los casos donde no existan suficientes aspirantes para seleccionar vocales de algún municipio, se podrán proponer aspirantes de los municipios colindantes que pertenezcan al mismo distrito.

De acuerdo a lo señalado en el Programa, la Junta General propondrá al Consejo General los candidatos a vocales de las juntas distritales y municipales para su designación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Unidad Técnica, entregará a la Junta General una lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, la cual indicará en forma clara y precisa, todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
- A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2014-2015, de acuerdo a los plazos señalados por el CEEM.
- Aquellos aspirantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el Programa, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los vocales designados.
- Podrán ser designados como vocales en una Junta Distrital o una Junta Municipal, siempre y cuando estén posibilitados por el Código Electoral y no cuenten con malos antecedentes dentro del Instituto.

4.6. Sustitución de vocales.

Un puesto de vocal podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva distrital o municipal, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica, considerando el procedimiento del punto 5.

La sustitución de un vocal es el procedimiento mediante el cual el Consejo General designa a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en el listado aprobado previamente, de acuerdo a los lineamientos correspondientes.

En los casos donde no existan suficientes aspirantes para seleccionar vocales de algún municipio, se podrán proponer aspirantes de los municipios colindantes que pertenezcan al mismo distrito.

4.7. Archivo electrónico y documental de vocales.

El Archivo es un sistema que concentra toda la información sobre los puestos e integra los datos de aspirantes a puestos directivos en órganos desconcentrados. El Archivo se integra por un expediente electrónico y da seguimiento al desarrollo profesional, para eficientar el desarrollo del reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, coadyuvando al cumplimiento de los fines del Instituto.

El desarrollo del sistema para el Archivo estará a cargo de la UIE del Instituto así como las medidas electrónicas de seguridad. La información registrada será utilizada de manera confidencial.

Una vez designados los vocales por el Consejo General, recibirán el nombramiento eventual respectivo al inicio del Proceso Electoral 2014-2015 y su actividad será remunerada de acuerdo al tabulador vigente en el Instituto, a partir del inicio de sus labores y hasta el fin de los procesos electorales de su ámbito territorial, a menos de que causen baja definitiva del puesto.

5. Lineamientos para la designación de vocales

5.1. Antecedentes.

El Programa General para la integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 pretende conformar una estructura administrativa altamente capacitada para el desarrollo de sus funciones, por lo que sus pilares son el mérito y la igualdad de oportunidades. Es una herramienta institucional efectiva para contar con personal competente.

En este sentido, el Programa citado proporciona los mejores perfiles para lograr su objetivo, por lo que se han establecido una serie de parámetros (evaluaciones y perfil académico) que ayudan a incorporar a los ciudadanos que cumplen con dichos factores, a través de evaluaciones objetivas y transparentes.

Ante la Reforma Política – Electoral, el proceso de designación de Vocal Distrital o Municipal 2014 – 2015, da prioridad a los procedimientos que se han venido desarrollando, resaltando los méritos académicos y laborales de los aspirantes a ocupar un cargo en los órganos desconcentrados, para obtener un alto perfil de los 510 vocales que serán designados, encaminado a disminuir el número de sustituciones que se han realizado en procesos anteriores.

Tabla 18. Sustituciones en puestos directivos.

| Proceso Electoral | Junta | Designados | Sustituciones | Total de sustituciones |
|-------------------|-----------|------------|---------------|------------------------|
| 2003 | Distrital | 135 | 19 | 56 |
| | Municipal | 372 | 37 | |
| 2005 | Distrital | 135 | 3 | 3 |
| 2006 | Distrital | 135 | 7 | 25 |
| | Municipal | 375 | 18 | |
| 2009 | Distrital | 135 | 11 | 25 |
| | Municipal | 375 | 14 | |
| 2011 | Distrital | 135 | 13 | 13 |
| 2012 | Distrital | 135 | 5 | 20 |
| | Municipal | 375 | 15 | |

5.2. Ocupación de vacantes.

Para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se elaboran dos listas con los nombres de los aspirantes que concluyeron el proceso de selección: una por distrito y otra por municipio; cada una de las listas se integra por orden descendente de calificación total, resultado de la suma de las calificaciones de: antecedentes académicos 30, experiencia laboral 15, examen de conocimientos generales y técnicos 45, y entrevista 10, de tal manera que habrá una lista de los aspirantes incluidos en los 45 distritos electorales y otra con los aspirantes de los 125 municipios que integran el Estado de México.

Se considerará la calificación total con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

- Lista de los 6 aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos, hace un total de hasta 270.
- Lista de los 6 aspirantes con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios, hace un total de hasta 750.

Cada uno de los aspirantes a vocales que integran la lista participan en el proceso de selección bajo las mismas condiciones, cumplen los requisitos estipulados en la normatividad vigente hasta esta etapa y, cualquiera de ellos tiene las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación.

5.3. Designación.

- Sólo podrán participar en las propuestas, los aspirantes que hayan llegado a la etapa final, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de selección y que además aparezcan en los listados sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán un listado por distrito y otro listado por municipio en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales y vocales municipales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas (artículo 185, fracciones I y VI del CEEM).
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.

Los aspirantes restantes, que no hayan sido designados, integrarán un listado que se utilizará para ocupar vacantes en caso de que sea necesaria una sustitución, a este listado se le denominará lista de reserva.

Para el caso de vocales distritales

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como Vocal Ejecutivo Distrital.
- Después de elegir al Vocal Ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista, será designado como Vocal de Organización Electoral.
- Después de elegir al Vocal de Organización Electoral, el aspirante que le suceden en la lista, será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para Juntas Distritales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se puede considerar un aspirante de la lista de distritos colindantes.

Para el caso de vocales municipales

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como Vocal Ejecutivo Municipal.
- Después de elegir al Vocal Ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista, será designado como Vocal de Organización Electoral.
- Después de elegir al Vocal de Organización Electoral, el aspirante que le sucede en la lista, será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta elección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para juntas municipales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un municipio se agota, se puede considerar un aspirante de la lista de municipios colindantes del mismo.

En casos excepcionales, se hará uso indistinto de las listas de reserva de aspirantes a vocales distritales o municipales para la ocupación de vacantes, según lo acuerde el Consejo General.

5.4. Sustitución.

Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

- a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.
- b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.
- c) En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- d) Si en algunos municipios no se logra tener suficientes aspirantes, podrán ser designados aspirantes de municipios colindantes siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito.
- e) El Consejo General podrá designar a los vocales para ocupar vacantes, de acuerdo a las necesidades institucionales, pudiendo designar a un aspirante distrital como vocal municipal y viceversa.
- f) En el caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, podrá considerarse la opción que se describe en adelante, de acuerdo a las condiciones que en ese momento subsistan en la Junta Distrital y/o Municipal.

Movimiento vertical ascendente.

Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados.



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó éste último.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso.

Anexos

Convocatoria para vocales distritales y municipales

VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo segundo y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168 párrafos primero, segundo y tercero fracciones I y XX, 169 párrafos primero y segundo, 171, 172, 173, 178, 185 fracción VI, 193 fracción IV, 206, 208, 209, 215, 217, 218 y 413 del Código Electoral del Estado de México; artículo 173 del Código Penal del Estado de México y del Acuerdo No. IEEM/CG/16/2014 del Consejo General, de fecha **5 de agosto de 2014**, mediante el cual se aprueba el Programa General para la integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas distritales o interesados en ocupar uno de los 375 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas municipales, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

BASES

Primera. De los participantes.

Podrán participar todos los ciudadanos del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, con residencia en el municipio y distrito electoral local donde pretenden prestar sus servicios, que no cuenten con empleo remunerado alguno al día de su designación y que estén interesados en ocupar un puesto eventual de tiempo completo, con funciones directivas en alguna de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México; para atender todo lo relativo al Proceso Electoral 2014-2015, considerando lo establecido en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, son los responsables de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral para Diputados Locales y Ayuntamientos, en el Distrito Electoral o Municipio correspondiente. El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral participan además, como integrantes del Consejo Electoral, todo esto en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

El perfil requerido para el puesto de vocal, es de 30 años cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria (208 fracción I, 209, 217 fracción I y 218 del CEEM) y educación media superior concluida como mínimo o licenciatura concluida, siendo acreedoras a mayor puntaje por apego al perfil requerido, las siguientes: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Pedagogía y Comunicación. Con conocimientos en Derecho Electoral, procesos electorales, cultura político democrática y educación cívica. Y experiencia laboral de 3 años.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir del mes de **octubre de 2014** para vocales distritales y **noviembre de 2014** para vocales municipales, hasta la conclusión de los cómputos y declaraciones o resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral, con la remuneración y percepciones que correspondan de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente en su momento.

Los vocales designados se someterán tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México; acatarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto, los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento; salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- III. Tener más de treinta años de edad cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria (208 fracción I, 209, 217 fracción I y 218 del CEEM).
- IV. Acreditar como mínimo el nivel de educación media superior concluida y la experiencia laboral requerida para el cargo.

- V. No ser ministro de culto religioso.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores (constancia que no exceda de 40 días a la fecha de entrega de los documentos probatorios) y contar con credencial para votar vigente.
- VII. Pertenecer a la sección electoral que corresponda al distrito o municipio por el que pretende participar.
- VIII. No estar afiliado a ningún partido político.
- IX. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria.
- X. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- XII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- XIII. No tener relación laboral con la administración municipal correspondiente a su ámbito territorial por el cual compite, al momento de la publicación de la presente convocatoria.
- XIV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XV. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
- XVI. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
- XVII. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XVIII. Firmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple lo referente a los numerales V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XX de esta base.
- XIX. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Unidad Técnica;
- XX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Cuarta. Del registro de solicitud de ingreso.

Derivado de la experiencia acumulada en los Procesos Electorales 2005-2006, 2009, 2011 y 2012, y de los concursos de oposición interno y externo 2013, se prevé para el registro de las solicitudes por parte de los interesados, un esquema de registro: en sedes y electrónico. Esta actividad, al contemplar dos vías pretende asegurar la equidad e igualdad de oportunidades de los aspirantes.

El interesado en ocupar un puesto vacante de vocal distrital o municipal, sólo podrá participar por un puesto, en una ocasión y bajo una vía (en sede o electrónica); en caso de que el mismo solicitante intente registrarse más de una vez, únicamente se le permitirá ingresar con el primer registro.

Registro en sedes

Se instalarán 17 sedes receptoras de solicitudes señaladas en la tabla siguiente, las cuales serán atendidas por personal comisionado de órganos centrales; se impartirá la capacitación al personal que será comisionado para la recepción de solicitudes, y se les proporcionará como material de soporte el "Instructivo para el registro de aspirantes a vocales 2014"; las 17 sedes permitirán al ciudadano ubicar el domicilio, de acuerdo con el municipio y distrito en que reside, y que acredita con su credencial para votar.

Sedes para el registro de solicitudes

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio |
|----------------|----------------|-----------|---------------------|------------|---------------------------|---|
| Sede 1 | Amecameca | XXVIII | Amecameca | Amecameca | Casa de Cultura Municipal | Calle Cuauhtémoc No. 213 Amecameca, Estado de México. |
| | | | | Atlatla | | |
| | | | | Ayapango | | |
| | | | | Ecatzingo | | |
| | | | | Ozumba | | |
| | | | | Tepetlixpa | | |
| Tlalmanalco | | | | | | |

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio | |
|----------------|----------------------|----------------|----------------------|---|----------------------------|--|---|
| Sede 2 | Chalco | XXVII | Chalco | Chalco Valle de Chalco Solidaridad Cocotitlán Temamatla Tenango del Aire Juchitepec | Centro Regional de Cultura | Av. Cuauhtémoc No.2 Esq. con Enseñanza Técnica Chalco, Estado de México. | |
| Sede 3 | Nezahualcóyotl | XXIV | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | Centro Regional de Cultura | Cuarta Avenida Esq. Francisco Zarco Col. Virgencitas Nezahualcóyotl, Estado de México. | |
| | | XXV | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | | | |
| | | XXVI | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | | | |
| | | XXXII | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | | | |
| | | XLI | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | | | |
| | | XXXI | La Paz | La Paz | | | |
| | | XL | Ixtapaluca | Chimalhuacán Ixtapaluca Chicoloapan | | | |
| | | Sede 4 | Texcoco | XXIII | Texcoco | Centro Regional de Cultura | Nezahualcóyotl No. 215 Texcoco, Estado de México. |
| | | | | | | | |
| Atenco | | | | | | | |
| Chiautla | | | | | | | |
| Chiconcuac | | | | | | | |
| Papalotla | | | | | | | |
| Tepetlaoxtoc | | | | | | | |
| Tezoyuca | | | | | | | |
| Sede 5 | Teotihuacán | XXXIX | Otumba | Acolman | Casa de Cultura Municipal | Av. Hidalgo S/N Col. Centro Otumba, Estado de México. | |
| | | | | Temascalapa | | | |
| | | | | Otumba | | | |
| | | | | Axapusco | | | |
| | | | | Nopaltepec | | | |
| | | | | San Martín de las Pirámides | | | |
| Teotihuacán | | | | | | | |
| Sede 6 | Ecatepec | XXI | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | Centro Regional de Cultura | José Ma. Morelos Plaza Juárez No.1 Centro Ecatepec, Estado de México. | |
| | | XXII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | | | |
| | | XXXIII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | | | |
| | | XLII | Ecatepec | Ecatepec de Morelos | | | |
| | | XXXVIII | Coacalco | Coacalco de Berriozábal | | | |
| Sede 7 | Zumpango | XX | Zumpango | Tultitlán | Casa de Cultura Municipal | Plaza Zaragoza Norte Zumpango, Estado de México. | |
| | | | | Zumpango | | | |
| | | | | Apaxco | | | |
| | | | | Jaltenco | | | |
| | | | | Hueyoptla | | | |
| | | | | Tequixquiac | | | |
| Tonanitla | | | | | | | |
| Sede 8 | Atizapán de Zaragoza | XVI | Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza | Centro Regional de Cultura | Calzada San Mateo No. 42 Col. San Juan Bosco Atizapán de Zaragoza, Estado de México. | |
| | | XLIII | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli | | | |
| | | XVIII | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz | | | |
| | | XXXVII | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz | | | |
| | | XVII | Huixquilucan | Huixquilucan | | | |
| | | XXIX | Naucalpan de Juárez | Naucalpan de Juárez | | | |
| | | XXX | Naucalpan de Juárez | Naucalpan de Juárez | | | |
| XIX | Cuautitlán | Melchor Ocampo | | | | | |

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio |
|----------------|----------------|-----------|---------------------|--|----------------------------|--|
| | | | | Cuautitlán Teoloyucan Tultepec | | |
| Sede 9 | Nicolás Romero | XXXVI | Villa del Carbón | Tepotzotlán Villa del Carbón Coyotepec Huehuetoca Isidro Fabela | Casa de Cultura Municipal | Av. Principal Colmena Centro Nicolás Romero, Estado de México. |
| | | XLIV | Nicolás Romero | Jilotzingo Nicolás Romero | | |
| Sede 10 | Atacomulco | XIII | Atacomulco | Atacomulco Acambay Aculco Temascalcingo Timilpan | Centro Regional de Cultura | Plaza de la Constitución No. 1 Atacomulco, Estado de México. |
| | | XIV | Jilotepec | Jilotepec Chapa de Mota Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez | | |
| Sede 11 | Ixtlahuaca | XII | El Oro | San Felipe del Progreso San José del Rincón El Oro | Casa de Cultura Municipal | Plaza Rayón S/N Centro Ixtlahuaca, Estado de México. |
| | | XV | Ixtlahuaca | Ixtlahuaca Jocotitlán Morelos | | |
| Sede 12 | Metepec | V | Tenango del Valle | Tenango del Valle Almoloya del Río Calimaya Rayón San Antonio la Isla Texcalyacac | Casa de Cultura Municipal | Av. Estado de México No. 10 Metepec, Estado de México. |
| | | VI | Tiangüistenco | Tiangüistenco Atizapán Capulhuac Xalatlaco | | |
| | | XXXV | Metepec | Metepec Chapultepec Mexicaltzingo | | |
| Sede 13 | Tenancingo | VII | Tenancingo | Tenancingo Malinalco Zumpahuacán Joquicingo Ocuilán | Centro Regional de Cultura | Parque Alameda S/N Tenancingo, Estado de México. |
| | | XXXIV | Ixtapan de la Sal | Ixtapan de la Sal Coatepec Harinas Tonatico Villa Guerrero | | |
| Sede 14 | Toluca | I | Toluca | Toluca | IEEM | Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán Toluca, Estado de México. |
| | | II | Toluca | Toluca | | |
| | | III | Temoaya | Temoaya | | |
| | | | | Jiquipilco Otzolotepec Xonacatlán | | |

| Número de sede | Nombre de sede | Distritos | Nombre del distrito | Municipios | Institución | Domicilio |
|----------------|----------------|-----------|---------------------|------------------------|---|---|
| | | XLV | Zinacantepec | Zinacantepec | | |
| | | | | Almoloya de Juárez | | |
| | | IV | Lerma | Lerma | | |
| | | | | San Mateo Atenco | | |
| | | IX | Tejupilco | Ocoyoacac | Centro Regional de Cultura | Avenida Juárez S/N. Tejupilco, Estado de México. |
| Sede 15 | Tejupilco | | | Tejupilco | | |
| | | VIII | Sultepec | Amatepec | Casa de Cultura Municipal "Dr. José María Coss" | Hidalgo S/N Barrio de Coaxusco Sultepec, Estado de México. |
| | | | | Tlaltlaya | | |
| | | X | Valle de Bravo | Luvianos | | |
| | | | | Temascaltepec | | |
| | | XI | Santo Tomas | San Simón de Guerrero | Centro Regional de Cultura | Manuel P. Archundia S/N La Costera Valle de Bravo, Estado de México. |
| Sede 16 | Sultepec | | | Texcaltitlán | | |
| | | X | Valle de Bravo | Zacualpan | | |
| | | | | Sultepec | | |
| | | XI | Santo Tomas | Almoloya de Alquisirás | | |
| | | | | Valle de Bravo | | |
| | | X | Valle de Bravo | Amanalco | Centro Regional de Cultura | Manuel P. Archundia S/N La Costera Valle de Bravo, Estado de México. |
| | | | | Villa Victoria | | |
| | | XI | Santo Tomas | Santo Tomás | | |
| | | | | Otzoloapan | | |
| | | XI | Santo Tomas | Ixtapan del Oro | | |
| | | | | Zacazonapan | | |
| | | XI | Santo Tomas | Donato Guerra | | |
| | | | | Villa de Allende | | |
| Sede 17 | Valle de Bravo | | | | | |

Es importante señalar que con el propósito de facilitar este procedimiento, la solicitud de ingreso y la carta declaratoria deberán ser impresas desde la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), **del lunes 11 al sábado 23 de agosto de 2014**, de igual forma deberá ser entregada por los solicitantes en cada una de las sedes durante la recepción de las mismas.

Esta actividad se llevará a cabo durante seis días naturales **del lunes 18 al sábado 23 agosto de 2014**, en un horario de 10:00 a 16:00 horas; en las mesas de recepción el ciudadano entregará su solicitud en original y copia, la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, así como original (para cotejo) y fotocopia de su credencial para votar; el servidor electoral comisionado revisará y cotejará el llenado de cada solicitud verificando lo ahí expresado con los documentos que para esta etapa son solicitados, por tanto, se deberá hacer la verificación cuidadosa de los requisitos a cumplir.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni en lugar distinto a la página electrónica del Instituto o a las sedes del domicilio que le corresponda de acuerdo con la credencial para votar del solicitante, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas y sin los documentos solicitados.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

- Presentarse en la sede que le corresponda de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar (tabla de sedes). Señalando en la solicitud su elección para participar como vocal distrital o municipal.
- Entregar su solicitud en original y copia, así como carta declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitadas y firmadas.
- Entregar copia y mostrar el original de la credencial para votar para cotejo de los datos requisitados en la solicitud de ingreso (no se aceptará el trámite de movimiento expedido por el INE).

La documentación y requisitos serán verificados por el servidor electoral comisionado, quien asignará un folio específico en la solicitud y en la copia de la misma, el cual servirá como elemento único de identificación que se otorgará exclusivamente a los ciudadanos que cumplan con lo estipulado. Es indispensable que el aspirante guarde la copia de la solicitud, ya que ésta fungirá como comprobante de su registro en las diferentes etapas del concurso.

El servidor electoral comisionado es responsable de recibir las solicitudes en cada sede y verificar el correcto llenado de las mismas, cotejando que los datos sean correctos y que no existan, en su caso, campos en blanco dentro de la solicitud de acuerdo con los datos contenidos en la credencial para votar; cabe destacar que son responsables de verificar los requisitos que debe cumplir el aspirante en esta etapa del proceso.

Al término de cada jornada de recepción de solicitudes, el personal comisionado deberá levantar y presentar a la Unidad Técnica las solicitudes y el acta circunstanciada indicando la cantidad recibida, así como los incidentes ocurridos, si fuera el caso.

Cabe señalar que en esta actividad se podrán acreditar observadores de los partidos políticos para cada sede, ante la Unidad Técnica.

Registro electrónico

El registro electrónico, por su parte, se llevará a cabo en el mismo periodo que el registro en sedes, durante seis días naturales: **del lunes 18 al sábado 23 de agosto de 2014**, iniciando el **lunes 18** a las 10:00 horas y concluyendo el **sábado 23** a las 16:00 horas, en horario continuo.

El formato de la solicitud de ingreso y la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad se publicarán en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx). Es importante destacar que con el propósito de facilitar el acceso a la solicitud de ingreso, ésta cuenta con instrucciones que facilitan el registro de los datos y se proporcionará atención telefónica a los ciudadanos interesados al 01 800 712 4336 y/o (722) 275 73 00 en las extensiones 2307, 2308, 2313, 2314, 2361, 2365 y 2366 de la Unidad Técnica y 8400 de la UIE, en el horario oficial aprobado de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

El registro electrónico se divide en dos fases: Para registrarse, en la primera fase es necesario contar con una cuenta de correo electrónico y acceso a Internet. Al requisitar los datos solicitados en la primera fase, será enviado al correo electrónico del participante un aviso de autenticación, el cual contendrá un usuario y clave que deberá ingresar para poder continuar con la segunda fase del registro. Es responsabilidad del solicitante verificar las bandejas de entrada y correo no deseado.

La segunda fase del registro se divide en tres apartados:

- I. Datos personales (clave de elector, nombre, domicilio, sección electoral, etc.);
- II. Antecedentes académicos (nombre completo de sus estudios de nivel medio superior concluido, como mínimo, nombre completo de la institución de egreso, documento que se entrega para avalar estudios); conocimientos especiales (maestría, especialidad en materia electoral, curso SEP, etc.);
- III. Experiencia laboral (procesos electorales en los que ha participado), experiencia laboral en el IEEM, etc.

Una vez que concluya la segunda fase del registro, es decir requisitados todos los campos obligatorios de la solicitud de ingreso electrónica, el sistema asignará el folio (en la solicitud de ingreso) que será el elemento único de identificación. Así mismo, deberá requisitar la carta declaratoria (que deberá ser impresa en un tanto).

Al finalizar el registro electrónico, el solicitante deberá imprimir su solicitud en dos ejemplares: uno deberá entregarse en la etapa de documentos probatorios, y el otro será conservado por el solicitante como comprobante a presentar en las etapas del concurso subsecuentes.

Es importante mencionar que el registro en cualquiera de sus vías contará con un aviso de privacidad en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) que tendrá como propósito principal hacer del conocimiento del titular de los datos personales, que su información personal será recabada y utilizada para ciertos fines y las características del tratamiento al que serán sometidos.

Quinta. Del examen de conocimientos generales y técnicos.

A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el **sábado 6 de septiembre de 2014**, se dispondrá de una guía de estudio a través de la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.

El Instituto publicará los listados de aspirantes aceptados por distrito y municipio que deberán presentar el examen de conocimientos generales y técnicos, así como los lugares de aplicación y grupos el **martes 2 de septiembre de 2014** en los estrados y a través de la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

El examen de conocimientos generales y técnicos se aplicará el **sábado 6 de septiembre de 2014** a las 11:00 horas en punto y tendrá una duración máxima de 2 horas a partir de su inicio, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase. Para sustentar el examen, el interesado sin excepción alguna, deberá presentar la copia de la solicitud con el folio asignado y su credencial para votar original. La no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Los resultados del mismo permitirán elegir a los 6 (seis) ciudadanos con más altas calificaciones por cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos), además de los 6 (seis) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos) dando un total de 1,020.

Los listados con los folios y calificaciones de los aspirantes que pueden continuar en la siguiente etapa de selección, se publicarán el **miércoles 10 de septiembre de 2014**, en los estrados y página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

Los resultados obtenidos en cada etapa son definitivos e inatacables.

Sexta. De la entrega de documentos probatorios.

Continuarán en el proceso de selección, los 6 (seis) aspirantes de cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos) además de los 6 (seis) aspirantes por cada uno de los 125 municipios (750 ciudadanos). Obteniéndose de esta forma un total de 1,020 aspirantes que podrán presentar documentos probatorios en el entendido de que únicamente los seis aspirantes con las más altas calificaciones y con documentos completos, avanzan en la etapa de selección.

Durante esta etapa, los aspirantes entregarán los documentos, realizándose el cotejo con los originales respectivos el **lunes 15, miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de septiembre de 2014.**

El trámite que el ciudadano seleccionado deberá seguir será:

- a) Presentarse en la mesa de recepción para realizar su entrega de documentos probatorios, misma que estará instalada en el Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, ubicado en Paseo Tolloca No. 1208, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.

Para efectos de verificación de requisitos, únicamente podrán presentarse los documentos que se enlistan a continuación:

| Documentos a entregar |
|---|
| 1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa. |
| 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, con firma autógrafa. |
| 3. Credencial para votar original vigente (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, con domicilio en el Estado de México. |
| 4. Comprobante de estudios original (indispensable para cotejo) y fotocopia de: <ul style="list-style-type: none"> • Educación de nivel media superior concluida: certificado total, acta de examen recepcional de carácter técnico, título de carácter técnico, cédula profesional de carácter técnico. • Educación de nivel superior únicamente se aceptan: certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional. |
| 5. Constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a su designación. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega de los documentos probatorios. |
| 6. Constancia de Inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 40 días a la fecha de entrega de los documentos probatorios. |
| 7. Copia certificada legible del acta de nacimiento. |
| 8. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a: <p>Antecedentes académicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de Doctorado*, Maestría y Especialidad: certificado total de estudios, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional. • Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso SEP: únicamente constancia. • Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso diverso, seminario* o diplomado diverso* o diplomado en materia electoral*: diploma o constancia. <p>Experiencia laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia electoral en el IEEM: Talón de pago, gafete o nombramiento. • En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: Talón de pago o nombramiento. • En materia no electoral: Talón de pago, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o institución. |
| 9. Informe de no antecedentes penales proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de la entrega de los documentos probatorios, generado en línea en la página electrónica de dicha institución. |
| 10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color. |

*Nota. Se considerarán únicamente para desempate.

- b) Por ningún motivo serán recibidas solicitudes y documentos fuera del periodo señalado, ni fuera de las instalaciones del IEEM, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas.

La información vertida en la solicitud deberá ser acreditada con los documentos probatorios, que deberán presentarse en original para cotejo con sus fotocopias correspondientes. Es plena responsabilidad del aspirante la entrega de los documentos probatorios que acreditan lo manifestado en la solicitud.

Los aspirantes deben cumplir con todos los requisitos legales para concursar por el cargo. El Instituto se reserva el derecho de descalificar al aspirante en caso de probarse la entrega de información apócrifa, y procederá conforme a derecho. No se aceptará ningún tipo de solicitud de trámite para acreditar los requisitos establecidos.

En la entrega de documentos el personal de la mesa de recepción:

- Verifica en presencia del solicitante los documentos entregados y registra en la ficha de verificación de documentos la entrega de éstos.
- Solicita al ciudadano su firma en el formato para validar la revisión de documentos.
- Inicia la integración de expedientes sólo con los documentos completos.

Únicamente se considerarán los documentos probatorios que fueron previamente autorizados y que se encuentran enlistados en la convocatoria; no será válida la acreditación de documentos diferentes, de esta manera se integrarán los expedientes únicamente con los documentos autorizados.

Al final de la recepción de documentos, se deberá levantar acta circunstanciada donde se mencione a los aspirantes que no cumplieron con el procedimiento establecido, así como de los incidentes ocurridos.

En caso de ser designado como Vocal, deberá presentar los documentos que le sean requeridos por la Dirección de Administración del Instituto, en un periodo de 10 días siguientes a la fecha de su designación.

Séptima. De la verificación de requisitos e información de la solicitud.

Para los casos de los ciudadanos que hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y técnicos se contrastarán los datos de la solicitud con los documentos presentados, para verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria y del perfil requerido. Existiendo la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto. La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la UIE, considerando las tablas definidas para tal efecto.

En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios presentados, el IEEM tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes, lo que ameritará la descalificación inobjetable del solicitante en cualquier etapa del concurso o inclusive ya designado.

Octava. De la entrevista

Con el propósito de contar con elementos de valoración adicionales, se llevará a cabo una entrevista que tendrá el carácter de obligatoria. Dicha evaluación será efectuada sólo a los 6 (seis) aspirantes mejor calificados en el examen de conocimientos generales y técnicos, y que cumplieron con todos los requisitos establecidos, por distrito o municipio, presentándose un total de hasta 1,020 aspirantes. Lo anterior será notificado a los aspirantes en la publicación posterior a la entrega de documentos probatorios y verificación de requisitos, que se realizará el **lunes 29 de septiembre de 2014**.

La falta de asistencia a la entrevista, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño como vocal. Se aplicará a los primeros 6 (seis) aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y técnicos y que hayan cumplido con la totalidad de requisitos, por municipio o por distrito en los casos ya señalados. Los integrantes del Consejo General y de la Junta General, integrarán los equipos que llevarán a cabo las entrevistas **del lunes 13 al viernes 17, lunes 20 y martes 21 de octubre de 2014**.

Novena. De la designación.

Los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados y cumplido todos los requisitos hasta esta etapa, integrarán la lista que de acuerdo al artículo 193 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, la Junta General someterá a consideración del Consejo General del Instituto, la propuesta de aspirantes con el perfil idóneo para la designación de los vocales distritales y municipales, a más tardar **el viernes 24 de octubre de 2014**.

Los ciudadanos designados recibirán el nombramiento eventual respectivo para desempeñarse como vocales para el Proceso Electoral 2014-2015 de Diputados Locales y Ayuntamientos, en el mes de **octubre** para vocales distritales, y en el mes de **noviembre** para vocales municipales.

Décima. De las sustituciones.

Un puesto de vocal podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica, considerando siempre el orden de prelación de calificación del distrito o municipio de residencia.

Se entiende por sustitución de un vocal, cuando el Consejo General designe a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en el listado aprobado previamente.

Décima primera. De las disposiciones generales.

En la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación para los solicitantes, quienes serán responsables de atender dichos avisos.

El hecho de ingresar al concurso de selección de vocales no garantiza al interesado una promesa de trabajo, y los aspirantes se sujetan y aceptan cada una de las etapas de selección al cargo. Los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales y técnicos, y el listado final de vocales designados por el Consejo General del Instituto, son definitivos.

Durante el desarrollo del concurso, desde su inscripción formal y hasta su eventual designación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados en la Convocatoria. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos. Sin excepción alguna, todas las solicitudes que no sean presentadas en los plazos o términos señalados, o que durante la validación posterior a su recepción no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano sin que medie recurso alguno.

El aspirante que esté en desacuerdo con el resultado de alguna de las etapas, podrá manifestarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tenga conocimiento o haya sido notificado formalmente, con el objeto de desahogar su garantía de audiencia ante la Secretaría Ejecutiva; y tratándose de la calificación del examen de conocimientos generales y técnicos, opera además la aclaración de dudas.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Programa General para la integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

Toluca de Lerdo, México, lunes 11 de agosto de 2014.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Informes:

Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

**(01-800) 712-43-36 lada sin costo y (01722) 2-75-73-00
Ext. 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365, 2366 y 8400.**

**Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160.**

www.ieem.org.mx



Programa General para la integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015

| | | | |
|------------------------|-----------------|-----|-------|
| * Puesto al que aspira | Vocal Distrital | | |
| | Vocal Municipal | | |
| Fecha de recepción | Día | Mes | Año |
| | | | 2 0 1 |
| Folio | | | |

IMPORTANTE: ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN RESPALDADA CON DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTARÁ PARA CALIFICACIÓN.

| |
|--------------------|
| * Clave de elector |
|--------------------|

INSTRUCCIONES: Llenar cuidadosamente todos los espacios en blanco, utilizando acentos. Todos los campos son indispensables para el registro de su solicitud.

I. DATOS PERSONALES

| | | | |
|--------------------|------------------|--------------|--------|
| * Apellido paterno | Apellido materno | * Nombre (s) | * Sexo |
| | | | M F |

| | | | | |
|---------------------|-------------------------|--------------|-----------------|--|
| * Domicilio / Calle | No. exterior | No. interior | * Código postal | * Sección electoral |
| | | | | |
| Colonia | Localidad (especificar) | | * Municipio | * Tiempo de residir en el municipio actual (en años) |
| | | | | |

| | | | | | |
|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------|--------------|--------|
| * Fecha de nacimiento | * Edad a la fecha | Lugar de nacimiento | | Estado civil | |
| DD MM AA | | Estado | Municipio | Soltero | Casado |
| | | | | Otro | |

| | |
|----------------------|--|
| * CURP | * RFC (Incluir homoclave en su caso) |
| | |
| * Correo electrónico | * Teléfonos para localización (Incluir cada) |
| | |

II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

NOTA: Independientemente de que usted cuente con maestría o doctorado, debe llenar los siguientes espacios con base en su formación académica.

| | | | | | |
|---|-------------------|----------------------------|---|--------------------|--------------|
| * Nombre completo de sus estudios de educación media superior | * Inicio (año) | * Término (año) | Licenciatura deseable | | |
| * Nombre completo de la institución de egreso | | | | | |
| * Documento que se entrega para avalar la escolaridad | Certificado Total | Acta de Examen Recepcional | Título Carrera Técnica | Cédula Profesional | Derecho |
| Nombre completo de sus estudios de educación superior | * Inicio (año) | * Término (año) | Ciencias Políticas y Administración Pública | | |
| Nombre completo de la institución de egreso | | | Administración | | |
| Documento que se entrega para avalar la escolaridad | Certificado Total | Acta de Examen Recepcional | Título | Cédula Profesional | Pedagogía |
| | | | | | Comunicación |
| | | | | | Otro |

Conocimientos escolares

| | | | | | | | |
|---|-----------|-----------|---|---|---|--------------|---------------|
| NOTA: En caso de haber cursado varios, referir el más reciente, en el rubro que corresponda. Curso SEP sin Greso con constancia o terminado. En los días, semestros y diplomados sólo cuentan el desempeño. | Concluido | Con grado | Nombre completo de los estudios complementarios | Documento que se entrega para avalar la escolaridad | Nombre completo de la institución de egreso | Inicio (año) | Término (año) |
| Doctorado | | | | | | | |
| Maestría | | | | | | | |
| Especialidad en materia electoral | | | | | | | |
| Especialidad no electoral | | | | | | | |
| Curso SEP | | | | | | | |
| Curso diverso | | | | | | | |
| Seminario | | | | | | | |
| Diplomado/diverso | | | | | | | |
| Diplomado en materia electoral | | | | | | | |

III. EXPERIENCIA LABORAL

(Tachar en el recuadro correspondiente del o los Procesos Electorales en el IEEM en que ha participado laboralmente)

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1996 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS | 1997 EXTRAORDINARIA AYAPANGO | 1999 GOBERNADOR | 2000 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS | 2003 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS | 2005 EXTRAORDINARIA ATENCO, CHALCO Y TEMOZOTLÁN |
| 2005 GOBERNADOR | 2006 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS | 2006 EXTRAORDINARIA OCOYOACAC | 2009 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS | 2011 GOBERNADOR | 2012 DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS |

▪ En materia electoral en el IEEM (Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

| Puesto desempeñado | Año | | Proceso electoral (S/No) | Cargo (O/M/D) | Área | Trabajo Actual | |
|--------------------|--------|---------|--------------------------|---------------|------|----------------|----|
| | Inicio | Término | | | | SÍ | NO |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

▪ En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

| Puesto desempeñado | Año | | Proceso electoral (S/No) | Cargo (O/M/D) | Área | Institución | Trabajo Actual | |
|--------------------|--------|---------|--------------------------|---------------|------|-------------|----------------|----|
| | Inicio | Término | | | | | SÍ | NO |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

▪ En materia no electoral (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

| Puesto desempeñado | Año | | Cargo (O/M/D) | Área | Institución | Trabajo Actual | |
|--------------------|--------|---------|---------------|------|-------------|----------------|----|
| | Inicio | Término | | | | SÍ | NO |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Ejemplo de clasificación de cargos

| Cargo | Ámbito | En el ámbito electoral | | En el ámbito no electoral | |
|-------|---|--|--|--|---|
| O | Con funciones operativas <small>(sin subordinación, en materia y con tareas operativas)</small> | <ul style="list-style-type: none"> Auxiliar de Jefe Capturista Encase administrativo Auxiliar de enlace administrativo Capacitador electoral Monitorista | <ul style="list-style-type: none"> Proyectista en materia electoral Formador electoral Coordinador de logística Asistente electorales Coordinador de órganos centrales Lider "A" o "B" de Proyecto Jefe de Proyecto Jefe de Área Jefe de Analista | <ul style="list-style-type: none"> Abogado litigante Profesor Encargado de negocio Oficial consultador Oficial administrativo | <ul style="list-style-type: none"> Asistente Asesor Conferencista Analista Técnico Secretario Auxiliar administrativo Capturista Programador |
| M | Mando medios <small>(con subordinación y sin funciones de supervisión)</small> | <ul style="list-style-type: none"> Instructor electoral Supervisor electoral Consejero electoral en órganos desconcentrados | <ul style="list-style-type: none"> Jefe de departamento Subdirector | <ul style="list-style-type: none"> Coordinador INECI Secretario particular Supervisor Oficial del registro civil | <ul style="list-style-type: none"> Jefe de departamento Subdirector Subgerente Titular de despacho propio |
| D | De dirección <small>(con funciones de control y vigilancia, manejo de recursos y toma de decisiones)</small> | <ul style="list-style-type: none"> Vocal ejecutivo Vocal de organización electoral Vocal de capacitación | | <ul style="list-style-type: none"> Jefe municipal Director de área Procurador Jefe conciliador | <ul style="list-style-type: none"> Gerente general Administrador general |

Los datos personales proporcionados en esta solicitud de ingreso son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO de PRIVACIDAD que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

La información vertida en este formato la formulo bajo protesta de decir verdad, en el entendido de que ésta será verificada, siendo desechada mi solicitud de plano si no cumple con alguno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 206, 208, 209, 215, 217 y 218 del Código Electoral del Estado de México.

Firma del solicitante

GUÍA DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN DE SELECCIÓN PREVIA

Guía para el examen de conocimientos generales y técnicos

GUÍA PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS
GENERALES Y TÉCNICOS

a) Información general

⇒ ¿Cuál es el objetivo del examen de conocimientos generales y técnicos?

El examen de conocimientos generales y técnicos permitirá elegir a un máximo de 1,020 ciudadanos que podrán entregar documentos probatorios para participar como aspirantes a vocales distritales y municipales. Los seleccionados corresponderán a los 6 (seis) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (270 ciudadanos), además de los 6 (seis) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (750).

⇒ ¿Quiénes tendrán derecho a presentar el examen de conocimientos generales y técnicos?

Los ciudadanos a los que se les haya asignado un folio, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y que su folio se encuentre en las listas de aceptados a dicho examen.

⇒ ¿Qué documentación se deberá exhibir el día del examen?

- Credencial para votar (original).
- Solicitud de ingreso.

Ambos documentos son indispensables para poder presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.

⇒ Fecha en que se aplicará el examen

El **sábado 6 de septiembre de 2014** a las 11:00 horas en punto, no se autorizará la entrada a aspirante alguno después de las 11:15 horas. Bajo ningún motivo podrá presentarse el examen en fecha, hora y lugar, distintos a los establecidos.

⇒ Lugar donde se presentará el examen de conocimientos generales y técnicos

En los lugares que se publiquen previamente en la página electrónica del Instituto, a más tardar **el martes 2 de septiembre de 2014**.

⇒ Estructura del examen

El examen constará de dos documentos: un cuadernillo de preguntas y una hoja de respuestas con un número progresivo y un código de barras como medios de identificación. La hoja de respuestas en la parte inferior, incluye un talón desprendible en el que deberá anotarse el nombre completo del solicitante y su folio (número asignado al registrar su solicitud de ingreso) como requisito indispensable, así como en la parte superior, marcar la versión del examen. La hoja de respuestas deberá llenarse sólo con lápiz del número dos.

Al finalizar el examen, se deberá entregar al encargado de la aplicación: el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y el talón de la misma ya desprendido.

⇒ ¿Cómo se calificará?

La calificación se llevará a cabo en forma electrónica mediante la utilización de un lector de marcas ópticas.

⇒ ¿Dónde se publicarán los resultados?

En los estrados del Instituto y en la página electrónica del IEEM, a más tardar **el miércoles 10 de septiembre de 2014**.

⇒ ¿Quiénes podrán participar como observadores durante la aplicación del examen?

Consejeros electorales y autoridades del Instituto Electoral del Estado de México, así como representantes de los partidos políticos acreditados con anticipación ante la Unidad Técnica. Los observadores no podrán alterar el desarrollo de la aplicación del examen.

b) Temas que comprenderá el examen

Conocimientos Generales

Historia de México

Objetivo. Conocer los rasgos fundamentales de orden político, social y cultural que caracterizan el desarrollo histórico del Estado Mexicano, a partir de la independencia de México hasta nuestros días.

- 1.1. Independencia de México.
- 1.2. Revolución Mexicana.
- 1.3. Formación del Estado Mexicano Posrevolucionario.
- 1.4. Origen y desarrollo de los partidos políticos en México.
- 1.5. Movimientos sociales en México en el siglo XX.
- 1.6. La alternancia política en México.

Bibliografía básica:

- ESCALANTE Gonzalbo, Pablo *et al.* *Nueva Historia Mínima de México*. El Colegio de México. México, 2010 (pp. 192-291).
- LOZANO Fuentes, José Manuel. *Historia General de México*. Grupo Editorial Patria. México, 2003. Segunda edición (pp. 148-220).
- ELIZONDO Mayer-Serra, Carlos. *Lecturas sobre el cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica. México, 2002 (pp. 7-38, 41-148).
- REVELES Vázquez, Francisco. *Los partidos políticos en México. Apuntes teóricos*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, 2008 (segunda parte, pp. 163-248).
- VILLORO, Luis. *La revolución de independencia*. En Cosío Villegas, Daniel, *Historia General de México*. El Colegio de México. México, 2000 (pp. 489-523).

Bibliografía complementaria:

- BECERRA, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg. *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, Ediciones Cal y Arena. México, 2000.
- COSÍO Villegas, Daniel. *Historia Mínima de México*. Colegio de México (COLMEX). México, 2004.
- DE LA TORRE Villar, Ernesto. *La independencia de México*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.

Cultura política democrática y partidos políticos

Objetivo. Conocer e identificar las diversas formas de participación ciudadana, así como los principales rasgos de la cultura política mexicana y su relación con los partidos políticos.

- 2.1 La democracia como forma de gobierno.
- 2.2 Teoría de los partidos políticos.
- 2.3 Cultura política y participación ciudadana.

Bibliografía básica:

- ALLMOND, Gabriel y Sydney Verba (1963), *La cultura política*. En *Diez textos básicos de ciencia política*. Editorial Ariel. España, 2001 (pp. 171-201).
- BOLOS, Silvia. *Organizaciones sociales y gobiernos municipales: construcción de nuevas formas de participación*. Universidad Iberoamericana. México, 2003 (Capítulo 1, pp. 25-64).
- *Deconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México*, SEGOB, SEP, IFE, CIDE, ITAM, Miguel Ángel Porrúa. México, 2002.
- WOLDENBERG, José. *Consolidación democrática y cultura política* (pp. 13-24).
- PESCHARD, Jacqueline. *El perfil de la cultura política predominante* (pp. 145-152).
- MEYENBERG, Yolanda. *Tres perfiles para el análisis de la cultura política en México* (pp. 177-195).
- GARCÍA, Benilde. *Educación, ciudadanía y participación democrática* (pp. 207-221).
- GUTIÉRREZ, Roberto J. *Construcción de ciudadanía y consolidación democrática en México* (pp. 223-251).
- MARTÍNEZ González, Víctor Hugo. *Partidos políticos y calidad de la democracia: Notas para un nuevo debate*. En revista del Instituto Electoral del Estado de México *Apuntes electorales*, año VIII, Número 35. México, 2009 (pp. 47-67).
- REVELES Vázquez, Francisco. *Los partidos políticos en México. Apuntes teóricos*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, 2008 (primera parte, pp. 7-160).

- ROBERT, Dahl. *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Taurus. Madrid, 2006.
- SARTORI, Giovanni. *Partidos y Sistemas de Partidos*. Alianza Editorial. México, 2002 (Tema 3, pp.149-373).
- TOURAINE, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica. México, 2000 (Primera parte, capítulo V y tercera parte, capítulo IX).

Bibliografía general recomendada

- *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. IFE. México, 1995.
 - No. 1. SALAZAR, Luis y José Woldenberg. *Principios y valores de la democracia*.
 - No. 2. PESCHARD, Jacqueline. *La Cultura Política Democrática*.
 - No. 3. FERNÁNDEZ Santillán, José. *La democracia como forma de gobierno*.
 - No. 4. MERINO, Mauricio. *La participación ciudadana en la democracia*.
 - No. 5. CRESPO, José Antonio. *Elecciones y democracia*.
 - No. 7. VALDÉS, Leonardo. *Sistemas electorales y de partidos*.
 - No. 8. CÁRDENAS Gracia, Jaime. *Democracia y partidos políticos*.
 - No. 9. SILVA-HERZOG Márquez, Jesús. *Esferas de la democracia*.
 - No. 12. RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús. *Estado de derecho y democracia*.
 - No. 19. HURTADO, Javier. *Sistemas de gobierno y democracia*.
- *Diccionario Electoral*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2003 (tomos I y II).
- GARCÍA Cisneros, José Bernardo. *Glosario de Términos Electorales*. Instituto Electoral del Estado de México. México, 2000.
- HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar. *Diccionario Electoral del Distrito Federal*. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2001.
- MEDINA Núñez, Ignacio (coord.). *Democracia y elecciones en América Latina*. Universidad de Guadalajara, Fondo Editorial Universitario, Departamento de Estudios Ibéricos y Latinoamericanos. México, 1999.

Conocimientos Técnicos

Legislación electoral

Objetivo. Conocer el marco legal vigente en el país y en el Estado de México, contextualizando la actuación de los diversos actores e instituciones públicas dentro de un proceso electoral.

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - a) Derechos Humanos y Garantías Individuales.
 - a.1) Garantía de libertad de manifestación de las ideas.
 - a.2) Derecho de petición.
 - a.3) Derecho de asociación y reunión de los mexicanos en materia política.
 - a.4) Garantía de legalidad y seguridad jurídica.
 - b) Ciudadanos Mexicanos.
 - b.1) Requisitos para ser ciudadanos de la República Mexicana.
 - b.2) Prerrogativas o derechos de los ciudadanos mexicanos.
 - b.3) Obligaciones de los ciudadanos de la República.
 - b.4) Obligatoriedad del desempeño de los cargos de elección popular y funciones electorales de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
 - b.5) Suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.
 - c) Gobierno.
 - c.1) Soberanía nacional y forma de gobierno.
 - c.2) División de Poderes en el ámbito federal.
 - c.2.1) Poder Legislativo.
 - c.2.2) Poder Ejecutivo.
 - c.2.3) Poder Judicial.
 - d) Estados de la Federación.

- 1.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - a) Estado de México.
 - a.1) Forma de Gobierno.
 - a.2) Soberanía Estatal.
 - b) Principios Constitucionales.
 - b.1) Garantías individuales.
 - b.2) Sufragio.
Proceso Electoral.
Instituto Electoral del Estado de México.
Partidos políticos.
Tribunal Electoral del Estado de México.
Referéndum.
 - c) Población del Estado de México.
 - c.1) Habitantes del Estado de México.
 - c.2) Ciudadanos del Estado de México.
 - c.3) Requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados locales y ayuntamientos.
 - d) Poder Público del Estado.
 - d.1) Poder Legislativo.
 - d.2) Poder Ejecutivo.
 - d.3) Poder Judicial.
 - e) Poder Público Municipal.
 - e.1) El municipio.
 - e.2) Gobierno Municipal.
- 1.3. Código Electoral del Estado de México.
 - a) Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
 - b) Sistema Electoral en el Estado de México.
 - c) Elecciones en el Estado.
 - d) Partidos políticos.
 - d.1) Constitución y registro.
 - d.2) Prerrogativas.
Acceso a medios de comunicación.
 - d.3) Coaliciones y fusiones.
 - d.4) Pérdida de registro
 - e) El Instituto Electoral del Estado de México.
 - e.1) Fines y principios.
 - e.2) Integración, funcionamiento y organización.
 - e.2.1) Órganos Centrales.
 - e.2.2) Órganos Desconcentrados.
 - f) Proceso electoral.
 - f.1) Actos preparatorios de la Jornada Electoral.
 - f.2) Jornada Electoral.
 - f.3) Actos posteriores de la Jornada Electoral.
 - g) Tribunal Electoral del Estado de México.
 - g.1) Integración, funcionamiento y organización.
 - h) Contencioso electoral.
 - h.1) Nulidades.
 - h.2) Medios de impugnación.
 - h.3) Controversias laborales.
 - h.4) Infracciones y sanciones administrativas.
 - i) Consulta popular.
 - j) Referéndum.
- 1.4. Ley General de Delitos Electorales.
 - a) Delitos Electorales.

1.5. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Participación de los ciudadanos en las elecciones.
 - a.1) Derechos y obligaciones.
- b) Instituto Nacional Electoral.
 - b.1) Fines.
 - b.2) Órganos centrales.
 - b.3) Órganos en las delegaciones y distritos electorales.
- c) Registro Federal de Electores.
 - c.1) Padrón Electoral.
 - c.2) Lista Nominal.
 - c.3) Credencial para votar.

1.6. Ley General de Partidos políticos.

- a) Constitución y registro.
- b) Derechos y obligaciones.
- c) Organización interna.
- d) Régimen financiero.
- e) Prerrogativas.
 - Acceso a radio y televisión.
 - Financiamiento.
- f) Fiscalización.
- g) Frente, coalición y fusión.
- h) Pérdida de registro.

1.7. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- a) Sistema de medios de impugnación.
 - a.1) Ámbito de aplicación.
- b) Medios de Impugnación
 - b.1) Recurso de revisión.
 - b.2) Recurso de apelación.
 - b.3) Juicio de inconformidad.
 - b.4) Recurso de reconsideración.
 - b.5) Juicio para la protección de los derechos político electorales.
 - b.6) Juicios laborales.

Bibliografía básica:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Electoral del Estado de México.
- Ley General de Delitos Electorales.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (disposiciones vinculadas con el material electoral).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Recomendaciones

1. Presentar original de la Credencial para Votar.
2. Presentar la solicitud de ingreso (folio).
3. Llevar dos lápices del número 2, una goma y un sacapuntas.

4. Ubicar con anticipación el domicilio del lugar donde se realizará el examen.
5. Llegar por lo menos 30 minutos antes de la hora fijada para el inicio del examen.
6. Al iniciar la aplicación identificar en el cuadernillo de preguntas el número de la versión del examen y señalarlo sólo con el lápiz del número 2 en la hoja de respuestas (los exámenes sin versión serán descalificados).

Ejemplo:

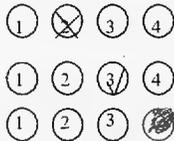
VERSIÓN



7. Al responder cada pregunta, rellenar totalmente el círculo correspondiente a la respuesta elegida, sólo con el lápiz del número 2 (de otra forma no podrá ser leído por el lector de marcas ópticas durante la calificación).

Ejemplo:

MARCADO
INCORRECTO



MARCADO
CORRECTO



Importante

- Será motivo de cancelación del examen:
 - Copiar las respuestas de otro participante.
 - Intercambiar información durante la aplicación.
 - Consultar documentos o libros mientras se responde el examen.
 - No devolver el cuadernillo de preguntas.
- No será permitido el uso de:
 - Computadoras portátiles.
 - Agendas electrónicas.
 - Teléfonos celulares, reproductores musicales, etc.
- El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la programada, la no sustentación es motivo de descalificación automática.
- El IEEM no tiene celebrado convenio con institución pública o privada alguna, para la preparación de los participantes en el Examen de Conocimientos Generales y Técnicos.
- El IEEM no se hace responsable de documentos generados por terceras personas, que circulen con anticipación a la fecha de aplicación y se asuman por sí mismos como la solución del examen.
- El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones legales vigentes.

Para mayores informes:

(01-800) 7-12-43-36 lada sin costo y (01-722) 2-75-73-00
Ext. 2307, 2308, 2313, 2350, 2365 y 2366 de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, **lunes 11 de agosto de 2014.**

Cronograma

| N. | Actividades | Periodo |
|----|--|--|
| 1 | El Consejo General aprueba el Programa General para la integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015. | Martes 5 de agosto de 2014. |
| 2 | Publicación de la convocatoria para aspirantes a vocales distritales y municipales en estrados y en la página electrónica del Instituto. | Del lunes 11 de agosto al domingo 31 de octubre de 2014. |
| 3 | Publicación de la convocatoria para aspirantes a vocales distritales y municipales en diarios nacionales, regionales y locales. | Del lunes 11 al viernes 22 de agosto de 2014. |
| 4 | Publicación de la solicitud de ingreso y carta declaratoria para aspirantes a vocales distritales y municipales, en la página electrónica del Instituto. | Del lunes 11 al sábado 23 de agosto de 2014. |
| 5 | Publicación de la guía de estudio para el examen de conocimientos generales y técnicos, en la página electrónica del Instituto. | Del lunes 11 de agosto al sábado 6 de septiembre de 2014. |
| 6 | Operativo institucional para la colocación de convocatorias para aspirantes a vocales distritales y municipales. | Jueves 14, viernes 15, lunes 18 y martes 19 de agosto de 2014. |

| | | |
|----|--|---|
| 7 | Registro en sedes y electrónico de aspirantes a vocales distritales y municipales. | Del lunes 18 al sábado 23 de agosto de 2014. |
| 8 | Publicación en prensa, de avisos para consultar la guía de estudio para el examen de conocimientos generales y técnicos. | Sábado 23 y sábado 30 de agosto de 2014. |
| 9 | Entrega del equipo de cómputo de la UIE para elaborar el examen de conocimientos generales y técnicos. | Martes 26 de agosto de 2014. |
| 10 | Publicación de listados de aceptados a presentar el examen de conocimientos generales y técnicos, así como las sedes y grupos para realizarlo, en estrados y en la página electrónica del Instituto. | Martes 2 de septiembre de 2014. |
| 11 | Impresión del examen de conocimientos generales y técnicos. | Jueves 4 y viernes 5 de septiembre de 2014. |
| 12 | Acreditación de observadores para el examen de conocimientos generales y técnicos. | Viernes 5 de septiembre de 2014. |
| 13 | Examen de conocimientos generales y técnicos. | Sábado 6 de septiembre de 2014. |
| 14 | Elaboración de la clave para el examen de conocimientos generales y técnicos. | Lunes 8 de septiembre de 2014 |
| 15 | Calificación del examen de conocimientos generales y técnicos. | Lunes 8 de septiembre de 2014. |
| 16 | Publicación de hasta 6 folios de aspirantes a vocales distritales y municipales que deben presentar documentos probatorios, en estrados y en la página electrónica del Instituto. | Miércoles 10 de septiembre de 2014. |
| 17 | Recepción de documentos probatorios de los hasta 6 aspirantes a vocales distritales y municipales. | Lunes 15, miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de septiembre de 2014. |
| 18 | Verificación de requisitos a los aspirantes a vocales distritales y municipales. | Del viernes 19 de septiembre al lunes 29 de septiembre de 2014. |
| 19 | Publicación de hasta 6 folios de aspirantes a vocales distritales y municipales que deben presentar entrevista, en estrados y en la página electrónica del Instituto. | Lunes 29 de septiembre de 2014. |
| 20 | Inicio del Proceso Electoral 2014-2015 para la elección de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos. | Martes 7 de octubre de 2014. |
| 21 | Entrevista de aspirantes a vocales distritales y municipales por Consejeros Electorales y Directores. | Del lunes 13 al viernes 17, lunes 20 y martes 21 de octubre de 2014. |
| 22 | Análisis para la integración de propuestas de vocales distritales y municipales. | Miércoles 22 y jueves 23 de octubre de 2014. |
| 23 | Presentación y aprobación de la Junta General del análisis para la integración de propuestas de vocales distritales y municipales. | Viernes 24 de octubre de 2014. |
| 24 | Entrega por parte de la Junta General, de la propuesta para designación de vocales distritales y municipales al Consejo General. | Lunes 27 de octubre de 2014. |
| 25 | Designación de vocales distritales por el Consejo General. | Del lunes 27 al viernes 31 de octubre de 2014. |
| 26 | Sustituciones de vocales distritales. | Del viernes 31 de octubre de 2014 hasta el término del Proceso Electoral 2014-2015. |
| 27 | Inicio de actividades de los vocales distritales. | Sábado 1 de noviembre de 2014. |
| 28 | Designación de vocales municipales por el Consejo General. | Del lunes 3 al domingo 9 de noviembre de 2014. |
| 29 | Curso de fortalecimiento para vocales distritales designados. | Martes 4, miércoles 5, jueves 6 y viernes 7 de noviembre de 2014. |
| 30 | Sustituciones de vocales municipales. | Del lunes 10 de noviembre de 2014 hasta el término del Proceso Electoral 2014-2015. |
| 31 | Curso de fortalecimiento para vocales municipales designados. | Martes 11, miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de noviembre de 2014. |
| 32 | Inicio de actividades de los vocales municipales. | Domingo 16 de noviembre de 2014. |

UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS.

INTRODUCCIÓN

En atención a la reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, la LVIII Legislatura del Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil catorce, aprobó el decreto número 248 por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, abrogando el publicado el 2 de marzo de 1996 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El Código de la materia, vigente a la fecha, ha suprimido como parte integrante de la estructura del Instituto Electoral del Estado de México a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, señalando en su artículo 172 al Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del propio Instituto, cuya organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Por ello, y conforme a la atribución que tiene conferida el Consejo General, respecto a acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de órganos desconcentrados, además de lo relativo a designara los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, se advierte la importancia de contar con un área especializada que elabore, ejecute y opere los procesos para su reclutamiento, selección, capacitación y evaluación; así como también de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente; y que también coadyuve en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados; pues se reconoce que la implementación de procedimientos especializados realizados dentro de las distintas áreas, han garantizado que el ejercicio de la función electoral en la entidad, se cumpla conforme a los principios que rigen a este Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se ha estimado oportuno, que sea a través de la denominada **UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS**, la que desarrolle y ejecute actividades señaladas en el párrafo anterior, además de las diversas para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

La **UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS** tendrá un titular y se dividirá en dos subdirecciones, la de Ingreso, así como la de Desarrollo y Evaluación; cada una con un Departamento el de reclutamiento y selección de personal y el de Evaluación, respectivamente.

La ubicación física de la **UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS**, será el espacio que ocupaba la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

La creación de la mencionada Unidad, queda conformada con los objetivos, funciones y organigrama que a continuación se precisan:

1.- UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS

Objetivo

Ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, así como de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente; y coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados; con base en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, reglamentos aplicables y las determinaciones del Consejo General.

Así mismo, llevará a cabo las actividades relacionadas para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG68/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veinte de junio del 2014.

Funciones

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Planear las actividades a partir de las atribuciones señaladas por las disposiciones legales aplicables y las que determine el Consejo General;
- Operar y desarrollar las actividades tendientes al objetivo planteado tomando como base la igualdad de oportunidades y la transparencia de los procedimientos, con apego a los principios rectores de la función electoral estatal;
- Presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa correspondiente al reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación de vocales distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales;
- Establecer los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales distritales y municipales, en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales;
- Determinar los criterios para proponer a los aspirantes que ocuparán las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales;
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales desconcentrados temporales.
- Elaborar y evaluar periódicamente el avance y desarrollo de los programas de trabajo de la Unidad y presentar al Secretario Ejecutivo informes de las actividades realizadas;
- Coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados;
- Establecer coordinación con las Direcciones del Instituto para el logro de objetivos concurrentes;
- Apoyar con la información necesaria para la realización de la memoria de trabajo del Instituto;
- Efectuar permanentemente los estudios, proyectos, análisis, estadísticas e investigaciones relacionados con su objetivo.
- Realizar las actividades que resulten pertinentes, conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, para la transición de los miembros del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

1.1 Subdirección de Ingreso

Objetivo

Elaborar y operar los programas y procedimientos de reclutamiento y selección de los aspirantes a vocales de los órganos distritales y municipales, y en su caso de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente; así como coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados, que garanticen y

transparenten su incorporación temporal al Instituto Electoral del Estado de México, para los procesos electorales de la entidad.

Funciones

- Aplicar las disposiciones contenidas en el normatividad aplicable y determinaciones del Consejo General, mediante los cuales se incorporaran los ciudadanos como vocales de los órganos distritales y municipales, en su caso de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente; así como de monitoristas y el personal de junta de los órganos desconcentrados.
- Proponer al Jefe de la Unidad la convocatoria para la incorporación, así como los formatos para la presentación de la documentación correspondiente para vocales de los órganos distritales y municipales, en su caso de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente;
- Proponer al Jefe de la Unidad, la lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos contenidos en la convocatoria para ingresar como vocales de los órganos distritales y municipales;
- Integrar el archivo documental y electrónico de vocales de los órganos distritales y municipales, y en su caso de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, así como de monitoristas y el personal de junta de los órganos desconcentrados; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.

1.1.1 Departamento de Reclutamiento y Selección

Objetivo

Implementar los mecanismos de reclutamiento y selección para aspirantes a ingresar temporalmente como vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales, así como administrar los bancos de información relativa a dicho personal, manteniendo un sistema confiable que permita la adecuada utilización; así como coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados.

Funciones

- Elaborar con base en los lineamientos establecidos las propuestas para la ocupación de vacantes tomando como base los requerimientos contenidos en el las disposiciones normativas aplicables;
- Diseñar y elaborar los mecanismos que aplicará la Unidad para los aspirantes a ingresar temporalmente como vocales distritales o municipales, y en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Elaborar el proyecto de convocatoria para ocupar temporalmente, los puestos de vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Elaborar la lista de aspirantes que hayan obtenido los promedios más altos en los mecanismos establecidos para la ocupación de vacantes para vocales distritales o municipales, en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Registrar a los aspirantes que cubrieron los requisitos establecidos para la incorporación temporal como vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales, elaborando la lista correspondiente;
- Integrar el archivo documental y electrónico de vocales distritales o municipales, y en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales, así como de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.

1.2.- Subdirección de Desarrollo y Evaluación

Objetivo

Implementar los programas relacionados con el desarrollo, así como la actualización y evaluación de los vocales distritales o municipales, y en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales.

Funciones

- Cumplir con las disposiciones legales, normas, criterios técnicos, lineamientos y procedimientos aprobados para la selección y designación de vocales distritales o municipales, y en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Proponer las normas, políticas y procedimientos, así como realizar estudios técnicos para efectuar las evaluaciones de los vocales distritales o municipales, en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales, y emitir los resultados correspondientes, analizando las estadísticas derivadas de dichos resultados, para presentar recomendaciones sobre el particular;
- Proponer, en su caso, las modificaciones pertinentes que coadyuven a mejorar las normas y sistema de evaluación de los vocales distritales o municipales, en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Verificar la aplicación y procesamiento de las evaluaciones de vocales distritales o municipales, y en su caso, de supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados;
- Revisar los contenidos temáticos de los cursos de capacitación; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.

1.2.1 Departamento de Evaluación

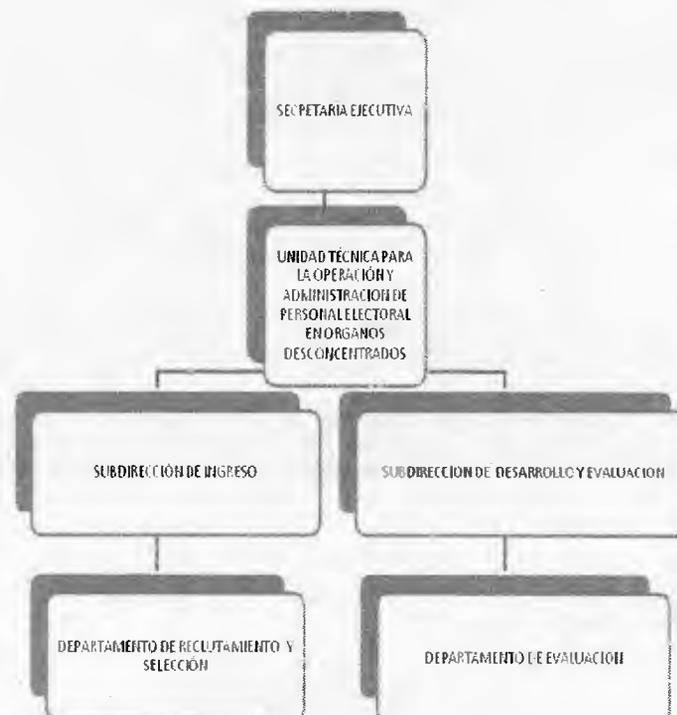
Objetivo

Diseñar y ejecutar los programas relacionados con la evaluación de los vocales distritales o municipales, en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales para la realización de sus actividades, así como coadyuvar en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados

Funciones

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, criterios técnicos, lineamientos y procedimientos aprobados para vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Integrar los contenidos de los cursos que deberán realizar vocales distritales o municipales, en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales, proponiendo el cuerpo de especialistas que imparta los cursos de dichos programas;
- Desarrollar los instrumentos necesarios para realizar el seguimiento documental y de campo de las actividades realizadas por los vocales distritales o municipales, en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Integrar el directorio de las Instituciones Educativas como fuentes de asesoramiento que coadyuven con el análisis de contenidos de los programas de capacitación vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Diseñar y elaborar los criterios, bases técnicas y metodología para la aplicación de las evaluaciones;
- Diseñar, aplicar y procesar las evaluaciones de los vocales distritales o municipales, en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales correlacionándolos con el puesto o fase que se pretende alcanzar;
- Desarrollar y aplicar una metodología que permita la evaluación de los vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales, estableciendo la calificación a partir de mecanismos diseñados para evaluar el apego a principios institucionales, el rendimiento, cumplimiento de objetivos;
- Aplicar las normas, políticas y procedimientos establecidos para la evaluación de vocales distritales o municipales, y en su caso supervisores y capacitadores asistentes electorales;
- Efectuar la integración de los resultados de las evaluaciones de los vocales distritales o municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales, realizando el análisis de las estadísticas derivadas de dichos resultados; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Titular del Área en el ámbito de su competencia.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ORGANOS DESCONCENTRADOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2014

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2013, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014; Programa que en términos del Punto Tercero del referido Acuerdo debía someterse nuevamente a la consideración del mismo, una vez que la Legislatura del Estado aprobara el presupuesto de egresos de este Instituto para el año 2014.

2.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3.- Que una vez que la Legislatura del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, este Consejo General celebró sesión ordinaria en fecha doce de marzo del año en curso, en la que aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2014, las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014.

Tales modificaciones obedecieron en principio al ajuste en el presupuesto de egresos que la Legislatura del Estado aprobó para este Instituto en relación con el originalmente propuesto por el Consejo General, así como a la reelaboración de dicho Programa bajo un nuevo diseño basado en la Metodología del Marco Lógico, como herramienta para transitar hacia el modelo de Gestión para Resultados, mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante Matrices de Indicadores de Resultados.

4.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.

5.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

6.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Transitorio Décimo Séptimo del referido Decreto, establece que por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.

7.- Que con motivo de las reformas antes mencionadas, el inicio del proceso electoral 2014-2015 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado se adelantó del mes de enero de 2015 al mes de octubre del año en curso, razón por la cual la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del presente año aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/19/2014, la propuesta de Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se encuentra prevista por el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, lo cual implica que cuenta con la facultad de modificarlo o adecuarlo de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.
- VI. Que es atribución de la Junta General, proponer a este Órgano Superior de Dirección, los programas del Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que en términos de los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VIII. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, fue proyectado y modificado por los Acuerdos citados en los Resultandos 1 y 3 de este Acuerdo, conforme a las disposiciones de la legislación electoral local vigente en ese momento, conforme a la cual, en el presente año no estaba considerado el inicio de proceso electoral alguno.

Sin embargo, con motivo de las reformas constitucionales y legales, a nivel federal y estatal ya aludidas, en particular a lo ordenado en los Transitorios referidos en los Resultandos 4 y 6 del presente Acuerdo, en relación con lo previsto por los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral para renovar la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, iniciará en el mes de octubre del año en curso, en razón de que la jornada electoral del mismo tendrá lugar el primer domingo de junio del próximo año, lo cual hace necesario que las actividades de este Instituto, ya previstas para este año, sean ajustadas.

En la virtud, la Junta General ha propuesto a este Consejo General, las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, que consideró pertinentes.

En la propuesta de mérito, por lo que hace a la Apertura Programática, de las 258 actividades programáticas vigentes, se proponen modificar 95, de éstas eliminar 8 e incluir 14 actividades nuevas, para finalmente quedar integradas 263 actividades, todo lo cual se ve reflejado en la propuesta estudio.

Asimismo, en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados, la propuesta en análisis incluye la modificación en la redacción, en el método de cálculo y en la frecuencia de medición de 6 programas, en 10 propósitos y en 12 componentes.

De un estudio particular de cada una de las modificaciones propuestas, este Consejo General advierte que las mismas se traducen en la incorporación de actividades concernientes a la preparación del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado y en la eliminación de algunas que sustantivamente no afectan los fines encomendados a este Instituto, para priorizar a las relacionadas con el proceso comicial.

También se aprecia que por lo que hace a las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados, no se altera el modelo de Gestión para Resultados, al que se encuentra sujeto el Instituto Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la propuesta motivo del presente Acuerdo a fin de que las áreas del Instituto se ajusten y avoquen a su ejecución.

Por último, el Programa Anual de Actividades modificado por el presente Acuerdo, deberá ser adecuado tomando en consideración la creación de la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2014 de esta misma fecha, a efecto de que se pueda dar operatividad al "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 aprobado por ese mismo Acuerdo.

Cabe precisar que con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, debe existir una adecuación respecto del número de actividades que se encontraban encomendadas a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional y las que ahora deberán ser ejecutadas por la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", razón por la cual del número de actividades propuesto por la Junta General que es de 263, se disminuyen a 260, lo cual se refleja en el anexo del presente Acuerdo.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Secretaría de este Consejo General deberá vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, conforme a las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Las Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, aprobadas mediante el presente Acuerdo podrán ser sujetas de nuevos ajustes, conforme a las disposiciones y acuerdos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral que tengan impacto sobre las mismas y a las adecuaciones de la normatividad interna de este Instituto que debe realizarse para armonizarla con la reforma electoral.
- CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración tome en cuenta las modificaciones al Programa Anual de Actividades de este Instituto aprobadas por el presente Acuerdo, al momento de que se solicite la ampliación del presupuesto para el presente ejercicio fiscal, a fin de que se prevea la suficiencia presupuestal para su ejecución.
- QUINTO.-** El Programa Anual de Actividades modificado por el presente Acuerdo, deberá ser adecuado tomando en consideración la creación de la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2014 de esta misma fecha, a efecto de que se pueda dar operatividad al "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 aprobado por ese mismo Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)**



PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

Propuesta de Modificaciones por la Reforma Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO

Presentación

Marco legal

Fines Institucionales

Fines Estratégicos

Políticas

Estructura del Programa Anual de Actividades

Programa de conducción de la política en materia electoral

Programa de organización electoral

Programa de promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Programa de promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Programa del Servicio Electoral Profesional

Programa de la administración, control y registro de los recursos institucionales

Programa jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

Programa de posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Programa de infraestructura en tecnologías de la información

Programa de comunicación institucional y atención a medios

Programa de control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

Programa de fiscalización a partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Programa de operación y administración de personal electoral en órganos desconcentrados

PRESENTACIÓN

El Programa Anual de Actividades 2014 es el instrumento rector que orienta el rumbo institucional y está sustentado en las atribuciones y responsabilidades propias de cada área administrativa del Instituto Electoral del Estado de México.

La planeación del programa está encaminada al cumplimiento de las actividades ordinarias y preparatorias del próximo Proceso Electoral estatal, con total apego a los fines y principios institucionales previstos en el Código Electoral del Estado de México.

Por tal motivo, ante los cambios que la sociedad exige a las instituciones, y derivado de las reformas a las Leyes y Lineamientos en materia de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria, Fiscalización, así como de Contabilidad Gubernamental, el Instituto Electoral del Estado de México, utiliza la Metodología del Marco Lógico como herramienta que le permita transitar hacia el Modelo de Gestión para Resultados (GpR), mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) mediante Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

En este sentido, para su adecuada integración se estableció un alto compromiso institucional para definir las metas a realizarse así como para la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta este órgano electoral, ya que cada actividad constituye la expresión de un trabajo estratégico que permitirá al propio Instituto la toma integral de decisiones, a la vez que a cada actividad se le realizará un seguimiento y evaluación puntual respecto a su funcionamiento.

La evaluación que se realizará a las actividades será a través de indicadores de desempeño, y mediante la aplicación de índices o fórmulas, se establecerán parámetros de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Bajo este contexto el Programa Anual de Actividades 2014, alinea las atribuciones de cada área hacia el óptimo cumplimiento de sus fines y propósitos, siendo el instrumento rector para que el desarrollo institucional en su conjunto no sólo esté vinculado a lo dispuesto en la ley, sino que también responda a las demandas de la ciudadanía. Por lo tanto, el Instituto Electoral del Estado de México, como toda entidad pública, regula y alinea su marco de actuación en apego a las estrategias, políticas públicas, pilares y ejes relacionados con el fortalecimiento y gobernabilidad democrática, con la finalidad de generar resultados con visión de largo plazo, mismos que responden a la misión que le ha sido conferida constitucionalmente.

El Programa Anual de Actividades es la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2014, estableciendo plazos para su oportuno ejercicio y puntual seguimiento. Con la aplicación de ambos se generará un aparato institucional sólido que centre sus esfuerzos al desarrollo de las tareas electorales ordinarias y las relativas al Proceso Electoral del año 2015.

En tal virtud, como resultado del esfuerzo y compromiso de las áreas integrantes de este órgano electoral, se presenta al superior conocimiento del Consejo General la propuesta modificada del "Programa Anual de Actividades 2014", elaborado bajo la Metodología del Marco Lógico, con la finalidad de implantar el Modelo de Gestión por Resultados en el Instituto Electoral del Estado de México, el cual consta de 12 programas, cada uno de ellos con su respectivo fin, derivando a su vez 36 propósitos, mismos de los cuales se desprenden 78 componentes, obteniendo un total de 126 Indicadores de Resultados. Y finalmente, de la apertura programática a la Matriz de Indicadores para Resultados se desprenden 260 actividades operativas que conforman el Programa Operativo Anual, encaminado al cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto.

Toluca de Lerdo, México, agosto de 2014.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Código Electoral del Estado de México.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos Políticos.
Ley General en Materia de Delitos Electorales.
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Sesiones del Consejo General.
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Quejas y Denuncias.
Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

FINES INSTITUCIONALES

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana.

FINES ESTRATÉGICOS

- Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento de los objetivos señalados en la ley.
- Lograr una suficiente y adecuada organización electoral.
- Mayor participación de los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa, en la vida política democrática.
- Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.
- Lograr que las áreas cuenten con los recursos necesarios.
- Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico-Consultiva.
- Que los interesados cuenten con servicios especializados en materia electoral.
- Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.
- Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social.
- Lograr el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de leyes, normas y disposiciones jurídicas y administrativas en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones.
- Uso adecuado de los recursos públicos y privados de los partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
- Contar con suficientes servidores públicos profesionales para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto.

POLÍTICAS

El Programa Anual de Actividades 2014, una vez aprobado por el Consejo General, será el instrumento rector que guíe el desarrollo de las actividades institucionales; por ello, cada área observará puntualmente su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalidad y optimización del gasto. El Programa para Resultados, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas de cada uno de los 126 Indicadores de Resultados, deberá ser publicada de inmediato en la página de internet del Instituto en un link visible que haga referencia explícita al mismo, sin menoscabo de que también deberá integrarse en la información contenida en el apartado de Transparencia para cumplir con lo ordenado por el INFOEM.

El programa operativo contenido en este documento servirá de base para la integración del Presupuesto basado en Resultados 2014.

Los Órganos Colegiados competentes vigilarán el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2014, con el propósito de orientar y reorientar, de ser necesario, su desarrollo conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

Las áreas institucionales informarán periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva General, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, tanto las relacionadas con los Indicadores de Resultados que serán la base para medir el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de manera trimestral, semestral y anual, y cuyo resultado deberá ser publicado de inmediato en la página de internet del Instituto. Por lo que hace al desarrollo y cumplimiento de las actividades programáticas cuyo desarrollo y cumplimiento se medirá mensualmente de la forma tradicional, debiéndose informar de su avance tal como acontece en la actualidad a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

El Consejo General conocerá con el avance programático, el cumplimiento de las actividades por parte de las áreas responsables de la ejecución de cada uno de los programas. Y con los avances que arroje el Sistema de Evaluación del Desempeño, el Consejo General conocerá de manera precisa el cumplimiento de componentes, propósitos y fines, tal como lo arrojen los Indicadores previstos para su medición y de conformidad con la periodicidad establecida para cada uno de ellos.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

| N° | ÁREA | PROGRAMA | INDICADORES | | | ACTIVIDADES DE MARCO LÓGICO |
|----|---|--|-------------|-----------|------------|-----------------------------|
| | | | FIN | PROPÓSITO | COMPONENTE | |
| 1 | CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL | PROGRAMA DE CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA EN MATERIA ELECTORAL | 1 | 5 | 13 | 54 |
| 2 | DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN | PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL | 1 | 3 | 6 | 19 |
| 3 | DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN | PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL | 1 | 2 | 4 | 18 |
| 4 | DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS | 1 | 2 | 4 | 22 |
| 5 | DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | 1 | 5 | 10 | 23 |
| | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN | PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES | 1 | 3 | 6 | 23 |
| 7 | DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA | PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN | 1 | 2 | 4 | 9 |
| 8 | CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | 1 | 2 | 4 | 19 |

| | | | | | | |
|--------------|---|--|-----------|-----------|-----------|------------|
| 9 | UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA | PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 1 | 3 | 7 | 18 |
| 10 | UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS | 1 | 3 | 6 | 17 |
| 11 | CONTRALORÍA GENERAL | PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES | 1 | 3 | 7 | 22 |
| 12 | ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN | PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS | 1 | 3 | 7 | 19 |
| 13 | UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. | PROGRAMA DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | 1 | 5 | 10 | 20 |
| TOTAL | | | 10 | 36 | 78 | 260 |

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

Como resultado de la utilización de la metodología del marco lógico, se fusionan las líneas de los Consejeros Electorales y de la Secretaría Ejecutiva General, creando el Programa de Conducción de la Política en Materia Electoral, por lo que para el año 2014 se presentan 12 programas institucionales.

Derivado de la reforma político-electoral a nivel federal, así como la expedición del Código Electoral del Estado de México, se considera necesaria la adecuación del Programa Anual de Actividades 2014, con el objetivo de garantizar la ejecución de las atribuciones conferidas a cada área integrante del Instituto Electoral del Estado de México, para cumplir las funciones y fines encaminados al desarrollo del Proceso Electoral en la entidad.

El Sistema de Evaluación del Desempeño queda integrado por 126 indicadores estratégicos, resultantes de la suma de los Indicadores de Resultados previstos en los fines, propósitos y componentes; mismos que serán evaluados de manera trimestral, semestral o anual, según se haya programado por cada una de las áreas del Instituto y, los resultados obtenidos deberán publicarse oficialmente en la página de internet Institucional.

Con relación a las 260 actividades que resultan de la apertura programática, estas se miden con el cumplimiento de las metas de manera mensual, contribuyendo así al logro de los componentes, propósitos y fines de cada programa del Instituto en su conjunto. Aunque ya se había mencionado en otro apartado, es importante volver a señalar que el seguimiento programático de las 260 actividades, se deberá acompañar del informe cualitativo mensual que se remite para conocimiento y aprobación de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, quien a su vez lo remite al Consejo General para su superior conocimiento.

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|--|
| Dependencia | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Conducción de la Política en Materia Electoral. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica. |
| Sustento Jurídico | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Electoral del Estado de México, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. |

| | |
|--|---|
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Garantizar la certeza y legalidad en todos los actos y resoluciones del IEEM. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Cumplir con los principios rectores del Instituto. Contribuir al desarrollo de la vida democrática. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Brindar a los ciudadanos distintas formas de participación en los Procesos Electorales. |
| Área de Adscripción | Secretaría Ejecutiva General a través de las Coordinaciones del Secretariado, de Asesores, Técnica, de Enlace Institucional, y las Subdirecciones de Medios de Impugnación, de Quejas y Denuncias, y de Apoyo y seguimiento a los observadores electorales. |

Árbol de Problemas**Programa: Conducción de la política en materia electoral****Efectos**

- Deslegitimación y desconfianza de la ciudadanía.
- Desconfianza de los actores políticos.
- Incumplimiento de los fines institucionales.
- Imposibilidad para instrumentar el debido Proceso Electoral.
- Afectación al ejercicio de derechos político-electorales.
- Poca credibilidad en los Procesos Electorales.

Problema Central

La política pública electoral por sí misma no está suficientemente armonizada para potenciar los recursos y alcanzar los objetivos que marca la Ley.

Causas

| | |
|----------------------|--|
| Causa Inmediata 1 | Inadecuado funcionamiento de los Órganos Colegiados. |
| Causa Secundaria 1.1 | Los Órganos Colegiados requieren espacios para la discusión y toma de acuerdos. |
| Causa Secundaria 1.2 | Insuficiente promoción de estudios e investigaciones que permitan contribuir en la cultura política y democrática. |
| Causa Secundaria 1.3 | Poca relación interinstitucional y con los medios. |
| Causa Inmediata 2 | No cumplir con los procedimientos contencioso electorales del IEEM. |
| Causa Secundaria 2.1 | Ineficaz desahogo de los medios de impugnación, los recursos de inconformidad y los administrativos de inconformidad. |
| Causa Secundaria 2.2 | Incorrecta sustanciación de las quejas y denuncias. |
| Causa Inmediata 3 | No contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones. |
| Causa Secundaria 3.1 | Insuficiente análisis a los documentos y a las emisiones de las opiniones técnicas. |
| Causa Secundaria 3.2 | Insuficiente certeza de los diferentes actos administrativos y político-electorales, en los que el Instituto es parte o tiene interés. |
| Causa Inmediata 4 | Incorrecta ejecución operativa de las áreas del Instituto. |
| Causa Secundaria 4.1 | Inadecuada coordinación organizacional entre las áreas. |
| Causa Secundaria 4.2 | Insuficiente apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados. |
| Causa Secundaria 4.3 | Baja participación de los ciudadanos como observadores electorales. |
| Causa Secundaria 4.4 | Incumplimiento en la entrega de documentos, las asesorías de archivo y solicitudes de acceso a la información. |
| Causa Inmediata 5 | Inadecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas. |
| Causa Secundaria 5.1 | No se realiza una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales. |
| Causa Secundaria 5.2 | Inadecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas. |

Árbol de Objetivos

Programa: **Conducción de la política en materia electoral**

| Fin | |
|--|---|
| Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley. | |
| Propósito 1 | Adecuado funcionamiento de los Órganos Colegiados. |
| Componente 1.1 | Realizar las sesiones de los Órganos Colegiados; emitir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones. |
| Componente 1.2 | Promover estudios e investigaciones que permitan contribuir en la cultura política y democrática. |
| Componente 1.3 | Mayor relación interinstitucional y con los medios. |
| Propósito 2 | Asegurar el cumplimiento de los procedimientos contencioso electorales del Instituto Electoral del Estado de México. |
| Componente 2.1 | Lograr el desahogo eficaz de los medios de impugnación, los recursos de inconformidad y los administrativos de inconformidad. |
| Componente 2.2 | Lograr la correcta sustanciación de las quejas y denuncias. |
| Propósito 3 | Contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones así como el cumplimiento de atribuciones de la Secretaría Ejecutiva General. |
| Componente 3.1 | Analizar los documentos y emitir las opiniones técnicas. |
| Componente 3.2 | Dar certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales, en los que el Instituto es parte o tiene interés. |
| Propósito 4 | Lograr una ejecución operativa de las áreas del Instituto. |
| Componente 4.1 | Mejorar la coordinación organizacional entre las áreas. |
| Componente 4.2 | Lograr un apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados. |
| Componente 4.3 | Elevar la participación de los ciudadanos como observadores electorales. |
| Componente 4.4 | Cumplir con la entrega de documentos, las asesorías de archivo y solicitudes de acceso a la información. |
| Propósito 5 | Adecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas. |
| Componente 5.1 | Realizar una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales. |
| Componente 5.2 | Adecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: **Conducción de la política en materia electoral**

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|---|--|------------------------|--|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley. | Nivel de logro de los objetivos institucionales | $(0.17 * (\text{Resultado de fin de Organización}) + 0.16 * (\text{Resultado de fin de Administración}) + 0.17 * (\text{Resultado de fin de Capacitación}) + 0.17 * (\text{Resultado de fin de Partidos Políticos}) + 0.17 * (\text{Resultado de fin del Servicio Electoral Profesional}) + 0.16 * (\text{Resultado de fin de Jurídico})) * 100$ | Anual | Informe de resultados | |
| P1 | Adecuado funcionamiento de los Órganos Colegiados. | Nivel de acuerdos ejecutados | $(\text{Número de acuerdos ejecutados} / \text{Número de acuerdos tomados}) * 100$ | Anual | Acuerdos, reportes | |
| P1C1 | Realizar sesiones de los Órganos | Nivel de sesiones realizadas | $(\text{Sesiones realizadas} / \text{sesiones requeridas}) * 100$ | Semestral | Acta de sesión de los Órganos Colegiados | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|--|--|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P1C2 | Colegiados, emitir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones. Promover estudios e investigaciones que permitan contribuir en la cultura política y democrática. | Índice de estudios realizados | $(\text{Estudios realizados} / \text{Total de estudios requeridos}) * 100$ | Semestral | Estudios e investigaciones | |
| P1C3 | Mayor relación interinstitucional y con los medios. | Índice de relación interinstitucional | $((0.5 * (\text{Número de instituciones con las que se tuvo intervención en el año final} / \text{Número de instituciones con las que se tuvo intervención en el año inicial}) + 0.5 * (\text{Número de entrevistas y participación de medios en el año final} / \text{Número de entrevistas y participación de medios en el año inicial})) - 1) * 100$ | Semestral | Registros administrativos | |
| P2 | Asegurar el cumplimiento de los procedimientos contencioso electorales del Instituto Electoral del Estado de México. | Porcentaje de procedimientos contencioso electorales cumplidos | $(\text{Quejas y denuncias y medios de impugnación que cumplen adecuadamente con los procedimientos/asuntos recibidos}) * 100$ | Trimestral | 1. Plazos legales 2. Libro de Registro 3. Expediente | Su cumplimiento depende de los plazos legales y la fecha de recepción |
| P2C1 | Lograr el desahogo eficaz de los medios de impugnación, los recursos de inconformidad y los administrativos de inconformidad. | Porcentaje de medios de impugnación desahogados | $(\text{Medios de impugnación desahogados eficazmente} / \text{medios de impugnación recibidos}) * 100$ | Trimestral | 1. Plazos legales 2. Libro de Registro 3. Expediente | Su cumplimiento depende de los plazos legales y la fecha de recepción |
| P2C2 | Lograr la correcta sustanciación de las quejas y denuncias. | Porcentaje de sustanciación de las quejas y denuncias | $(\text{Quejas sustanciadas correctamente} / \text{total de quejas recibidas}) * 100$ | Trimestral | 1. Plazos legales 2. Libro de Registro 3. Expediente | Su cumplimiento depende de los plazos legales y la fecha de recepción |
| P3 | Contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones así como el cumplimiento de atribuciones de la Secretaría Ejecutiva General. | Porcentaje de aportaciones generadas | $(\text{Documentos que cuentan con la opinión técnica especializada} / \text{Total de documentos que requieren la opinión técnica}) * 100$ | Trimestral | Documentos | Depende de los requerimientos formulados y las necesidades de las áreas. |
| P3C1 | Analizar los documentos y emitir las opiniones técnicas. | Porcentaje de opiniones técnicas atendidas | $(\text{Opiniones técnicas atendidas} / \text{Opiniones técnicas solicitadas}) * 100$ | Trimestral | Reportes de opiniones técnicas | |
| P3C2 | Dar certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales, en los que el Instituto es parte o tiene interés. | Índice de aportaciones para dotar de certeza a los actos institucionales | $(\text{Documentos con aportaciones satisfactorias} / \text{documentos revisados por la Secretaría Ejecutiva General}) * 100$ | Trimestral | Cuestionarios | Depende de los requerimientos formulados y las necesidades de las áreas. |
| P4 | Lograr una ejecución operativa de las áreas del | Nivel de ejecución operativa | $(0.5(\text{Acuerdos cumplidos} / \text{Acuerdos generados}) + 0.5(\text{Organos Desconcentrados que requieren$ | Anual | Reportes, Informe de resultados | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|---------|----|----------|------|---|---|----|----|-------------------------------|----------------------|--|--|--|--|--|--|
| | | los administrativos de inconformidad. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 012101 | P2C1A1 | Recibir, registrar y formar expedientes de los medios de impugnación, así como los requerimientos emitidos por las autoridades jurisdiccionales. | Reporte | 12 | Registro | 45 E | 1 | 2 | 20 | 22 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|--------|--------|----------------------------------|----------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 012102 | P2C1A2 | Llevar el registro de los medios de impugnación, que se interpongan ante autoridades jurisdiccionales electorales y que vinculen al Instituto, así como llevar el registro de los requerimientos solicitados relacionados con los mismos. | Reporte | 12 | Registro | 10 E | 2 | 2 | 3 | 3 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | |
| 012103 | P2C1A3 | Realizar los traslados, actuaciones y notificaciones necesarias para el desahogo de los medios de impugnación, así como para solicitar la devolución, en su caso, de la documentación que haya sido enviada | | | Traslado | 40 E | 10 | 10 | 10 | 10 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | |
| 012104 | P2C1A4 | Elaborar los informes circunstanciados de los Recursos de Apelación, Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuestos ante el Consejo General. | Reporte | 12 | Reporte | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | |
| 012105 | P2C1A5 | Recibir, registrar y formar expedientes de los Recursos de Inconformidad del Servicio Electoral Profesional y Recursos Administrativos de Inconformidad que se interpongan ante el Consejo General y/o Junta General. | Curso | 7 | Curso | 7 | 2 | 3 | ± 0 | ± 0 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 012106 | P2C1A6 | Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución de los Recursos de Inconformidad en contra del Servicio Electoral Profesional, de los Recursos | Estudio | 1 E | Proyecto | 20 E | 0 | 0 | 15 | 5 | Partidos Políticos Ciudadanos | PP 10 Ciudadanos S/C | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | especialización o instrumentos necesarios para apoyar la labor de distribución así como el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva General. | | | generadas | | | | | | | | |
| 013100 | P3C1 | Analizar los documentos y emitir las opiniones técnicas. | | | Porcentaje de opiniones técnicas atendidas | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|--|----------|-----------------------|
| | | (DESCRIPCION) | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 013101 | P3C1A1 | Gestionar información acerca del marco geográfico electoral, en su caso, municipios de nueva creación, modificación de límites municipales, aplicación de programas de re seccionamiento e integración seccional, así como con relación a los problemas limítrofes. | Solicitud | 2 | Solicitud | 3 E | 1 | 1 | 0 | 1 | Partidos Politicos (PP), Áreas Institucionales (AI), Ciudadanos (C) | | PP: 10, AI: 3, C: S/C |
| 013102 | P3C1A2 | Analizar y revisar la documentación institucional diversa, y en su caso, emitir opiniones, así como elaborar los estudios respectivos. | | | Informe | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Todos los Órganos Colegiados y Áreas del Instituto | | 20 |
| 013103 | P3C1A3 | Suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración con el INE. | | | Convenio | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Áreas Institucionales (AI), Partidos Politicos (PP) y Ciudadanos (C) | | AI: 5 PP: 10 y C: S/C |
| 013104 | P3C1A4 | Prestar apoyo revisar, evaluar y en su caso, tramitar la elaboración de convenios y contratos de las áreas del Instituto que así lo requieran. | | | Informe | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Todos los Órganos Colegiados y Áreas del Instituto | | 20 |
| 013200 | P3C2 | Dar certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales, en los que el Instituto es parte o tiene interés. | | | Índice de aportaciones para dotar de certeza a los actos institucionales | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|-----------------------|
| | | (DESCRIPCION) | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 013201 | P3C2A1 | Dar seguimiento a la información que envíe el INE relativa a estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal | Informe | 3 | Informe | 4 E | 1 | 1 | 1 | 1 | Consejo General (CG), Áreas Institucionales (AI), Ciudadanos (C). | | CG: 14, AI: 5, C: S/C |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|---------|----|---------|-----|---|---|---|---|---|-----------------------|
| 013202 | P3C2A2 | Dar seguimiento y elaborar el reporte y/o boletines de las sesiones públicas de resolución de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral. | Informe | 12 | Informe | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Consejo General (CG), Medios de Impugnación (MI) y Quejas y Denuncias (QyD) | CG: 14 MI:1, QyD: 1 |
| 013204 | P3C2A3 | Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la vinculación con el INE para el Proceso Electoral. | - | - | Informe | 2 E | 0 | 0 | 1 | 1 | Áreas institucionales (AI), Partidos Políticos (PP) y ciudadanos (C) | AI: 5 PP: 10 y C: 5/C |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 014000 | P4 | Lograr una ejecución operativa de las áreas del Instituto. | | | Nivel de Ejecución Operativa | | | | | | | | |
| 014100 | P4C1 | Mejorar la coordinación organizacional entre las áreas. | | | Grado de Coordinación | | | | | | | | |
| 014101 | P4C1A1 | Elaborar y dar seguimiento a la agenda operativa. | | | Reunión | 48 | 12 | 12 | 12 | 12 | Secretaría Ejecutiva General, Direcciones y Unidades | 11 E | |
| 014102 | P4C1A2 | Seguimiento operativo, validación documental y transmisión de la información de Órganos Centrales. | | | Reporte | 44 | 11 | 11 | 11 | 11 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 014103 | P4C1A3 | Análisis de las normas para la implementación operativa. | | | Documento | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Áreas del Instituto | 13 | |
| 014104 | P4C1A4 | Elaboración de Propuesta de Mejora y/o innovación. | | | Documento | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 014200 | P4C2 | Lograr un apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados. | | | Nivel de apoyo a Órganos Desconcentrados | | | | | | | | |
| 014201 | P4C2A1 | Seguimiento operativo, supervisión documental y transmisión de la información con los Órganos Desconcentrados. | | | Reporte | 44 | 11 | 11 | 11 | 11 | Secretaría Ejecutiva General (Coordinación Técnica) | 1 | |
| 014202 | P4C2A2 | Reuniones de Trabajo con Órganos Desconcentrados. | | | Reunión | 6 E | 0 | 0 | 0 | 6 | Organos Desconcentrados, Secretaría Ejecutiva General | 550 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|------------------------------|----------------|---|----------------|----------------------|------|-----|------|---|---------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | CANTIDAD | | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 014203 | P-C2A3 | Análisis diagnóstico y de la problemática de Organos Desconcentrados. | | | Documento | 170 | 0 | 0 | 0 | 170 | Secretaría Ejecutiva General (Coordinación Técnica) | 1 | |
| 014204 | P-C2A4 | Elaboración de la matriz de riesgo. | | | Documento | 15 E | 0 | 0 | 0 | 15 | Secretaría Ejecutiva General (Coordinación Técnica) | 1 | |
| 014300 | P-C3 | Elevar la participación de los ciudadanos como observadores electorales. | | | Nivel de incremento en la participación de los observadores electorales | | | | | | | | |
| 014301 | P-C3A1 | Solicitar a los Organos (Centrales y Desconcentrados) la difusión de la Convocatoria para observadores electorales. | | | Documento | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | Ciudadanos | 1,500 Convocatorias | |
| 014302 | P-C3A2 | Validar los requisitos del expediente. | Verificación Documental (VD) | 1,500 E | Verificación Documental (VD) | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Ciudadanos | 1,500 E | |
| 014303 | P-C3A3 | Implementación y Ejecución del Registro de Solicitudes. | | | Sistema | 1 | 0.25 | 0.25 | 0 | 0.50 | Secretaría Ejecutiva General (Subdirección de Observadores Electorales) | 1 | |
| 014304 | P-C3A4 | Tramitar las solicitudes para los cursos de información y preparación de observadores electorales. | | | Capacitación | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Observadores | 1,500 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 014400 | P-C4 | Cumplir con la entrega de documentos, las asesorías de archivo y solicitudes de acceso a la información. | | | Nivel de cumplimiento en el flujo de información | | | | | | | | |
| 014401 | P-C4A1 | Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes, la documentación externa dirigida al IEEM. | Reporte | 12 | Reporte | 12 | 1 | 1 | 1 | 1 | Unidades Administrativas y Partidos Políticos | 15 | |
| 014402 | P-C4A2 | Gestionar la capacitación del personal. | Curso | S/C | Curso | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | Servidor Electoral | 8 E | |
| 014403 | P-C4A3 | Mantener actualizado el control del Acervo documental y de la Galería electoral. | Inventario | S/C | Inventario | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Unidades Administrativas | 14 E | |
| 014404 | P-C4A4 | Recibir de las Unidades Administrativas del Instituto, las transferencias de documentos para su resguardo en el Archivo General. | Transferencia | 13 | Transferencia | 13 E | 3 | 3 | 4 | 2 | Unidades Administrativas | 14 E | |
| 014405 | P-C4A5 | Proporcionar a las Unidades Administrativas del Instituto, la documentación procedente que sea solicitada para su consulta. | Documento | S/C | Documento | 202 E | 30 | 50 | 77 | 45 | Unidades Administrativas | 14 E | |
| 014406 | P-C4A6 | Recabar y actualizar la información pública de oficio, a la que se refieren la ley de Transparencia y | Reporte | 12 | Reporte | 12 | 1 | 1 | 1 | 1 | Unidades Administrativas | 12 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|---------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 014407 | P4C4A7 | Tramitar las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso. | Reporte | 12 | Reporte | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Usuarios | 929 E | |
| 014408 | P4C4A8 | Integrar el Programa Anual de Actualización y Sistematización de la Información 2014, y mantener actualizadas las bases de datos personales. | Documento | 1 | Documento | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Unidades Administrativas | 14 | |
| 014409 | P4C4A9 | Rendir los informes al Comité de Información, al Consejo General y al Instituto de Transparencia. | Informe | 1 | Informe | 5 | 2 | 1 | 1 | 1 | Comité de Información, Consejo General e Instituto de Transparencia | 3 | |
| 014410 | P4C4A10 | Integrar y remitir la estadística con los datos solicitados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. | Documento | 1 | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Usuarios | 1 | |
| 015000 | P5 | Adecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas. | | | Nivel de cumplimiento de las etapas del programa | | | | | | | | |
| 015100 | P5C1 | Realizar una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales. | | | Índice de Integración Programática | | | | | | | | |
| 015101 | P5C1A1 | Elaborar el Programa Anual 2015 y someterlo a consideración del Consejo General. | Documento | 1 | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | IEEM | 321 E | |
| 015102 | P5C1A2 | Establecer lineamientos y políticas para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2015 y su seguimiento. | | | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | IEEM | 321 E | |
| 015103 | P5C1A3 | Realizar la auditoría externa para la elaboración del dictamen de los Estados Financieros del Instituto para el Ejercicio Presupuestal 2014. | Servicio | 1 | Servicio | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | IEEM | 321 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 015104 | P-C1A4 | Ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2014 y darle seguimiento. | Reporte | 12 | Reporte | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | IEEM | 321 E | |
| 015200 | SC2 | Adecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas. | | | Evaluación y seguimiento de actividades por área | | | | | | | | |
| 015201 | P-C2A1 | Verificar la operación de los sistemas de seguimiento del Programa Anual de Actividades, y de evaluación de indicadores del desempeño. | Reporte | 12 | Verificaciones | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Áreas operativas | 12 | |
| 015202 | P-C2A2 | Realizar evaluación al desempeño de las áreas. | | | Evaluaciones | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Áreas operativas | 12 | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|---|
| Dependencia | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Organización Electoral. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, Manual de procedimientos para la operación de los órganos Distritales y Municipales en materia de organización electoral. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Contribuir al desarrollo de la vida democrática. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares Municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana. |
| Área de Adscripción | Dirección de Organización. |

Árbol de Problemas

Programa: Organización Electoral

| | |
|-----------------------------|--|
| Efectos | <p>Incumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Organización, que mandata el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México.</p> <p>Falta de credibilidad y desprestigio del órgano electoral.</p> <p>Falta de credibilidad y legitimidad de las autoridades electas.</p> <p>Impedimento de otras instancias para realizar sus funciones.</p> |
| Problema Central | Insuficiente e inadecuada organización electoral. |
| Causas | |
| Causa Inmediata 1 | Los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales no cuentan con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral. |
| Causa Secundaria 1.1 | Procedimientos insuficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales. |

| | |
|----------------------|--|
| Causa Secundaria 1.2 | Procedimientos insuficientes e inadecuado apoyo en el funcionamiento de los órganos del Instituto. |
| Causa Inmediata 2 | Las mesas directivas de casilla no cuentan con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones. |
| Causa Secundaria 2.1 | Falta de instrumentos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla. |
| Causa Secundaria 2.2 | Apoyo ineficiente a los funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral. |
| Causa Inmediata 3 | Los usuarios no cuentan con información necesaria para sus funciones. |
| Causa Secundaria 3.1 | Inadecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios. |
| Causa Secundaria 3.2 | No se cuenta con la información actualizada. |

Árbol de Objetivos**Programa: Organización Electoral****Fin**

Lograr una suficiente y adecuada organización electoral.

Propósito 1 Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral.

Componente 1.1 Dotar de procedimientos suficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.

Componente 1.2 Dotar de los procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los órganos del Instituto.

Propósito 2 Lograr que las mesas directivas de casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Componente 2.1 Dotar de instrumentos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla.

Componente 2.2 Brindar el apoyo eficiente a los funcionarios de mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

Propósito 3 Lograr que los usuarios cuenten con información necesaria para sus funciones.

Componente 3.1 Brindar adecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios.

Componente 3.2 Contar con información actualizada.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**Programa: Organización Electoral**

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|---|---|---|---|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Lograr una suficiente y adecuada organización electoral. | Nivel de Organización Electoral | Número de Casillas Instaladas y Funcionando/Número Total de Casillas Aprobadas | Al finalizar el Proceso Electoral Ordinario | Estadísticos y Sistemas Informáticos. | Para el funcionamiento de las Casillas debe contarse con Funcionarios de Casillas |
| P1 | Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los Elementos Necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral. | Nivel de Funcionamiento | $((0.2 * (\text{Número de solicitudes de Consejeros que cumplen con los requisitos/número de propuestas de Consejeros requeridas})) + (0.2 * (\text{Consejos instalados /total de Consejos})) + (0.6 * (\text{procedimientos eficaces /procedimientos entregados})))$ | Al Finalizar el Proceso Electoral Ordinario | Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Evaluación y Documentos. | |
| P1C1 | Dotar de procedimientos suficientes para la Integración e Instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales. | Índice de Procedimientos de Integración e Instalación | $(0.5 * (\text{Procedimientos de Integración Elaborados/Total de Procedimientos de Integración Necesarios})) + 0.5 * (\text{Procedimientos de Instalación Elaborados/ Total de Procedimientos de Instalación Necesarios})))$ | Anual | Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Evaluación y Documentos. | |
| P1C2 | Dotar de los Procedimientos | Índice de Procedimientos | Procedimientos Elaborados para el Funcionamiento/Total de | Anual | Sistemas informáticos y | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|--|---|--|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| | suficientes y apoyar en el funcionamiento de los órganos del Instituto. | de Funcionamiento | Procedimientos para el Funcionamiento Necesarios | | Documentos. | |
| P2 | Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones. | Índice de Funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla | $0.5 * (\text{Casillas Instaladas} / \text{Casillas Aprobadas}) + 0.5 * (\text{Casillas que Funcionaron Correctamente} / \text{Casillas Instaladas})$ | Al final del Proceso Electoral Ordinario | Documentos, Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Medición. | |
| P2C1 | Elaborar los instrumentos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla. | Índice de Instrumentos de Instalación de Mesas Directivas de Casilla | (Instrumentos Elaborados para la Instalación/ Total de Instrumentos Necesarios) | Anual | Documentos, Instrumentos de Evaluación, Material y Documentación Electoral. | |
| P2C2 | Brindar el apoyo eficiente a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada Electoral. | Nivel de Apoyo a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla | Casillas que Recibieron el Apoyo Eficiente/Total de Casillas Instaladas | Al Finalizar el Proceso Electoral | Instrumentos de medición, estadísticos y sistemas de información. | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P3 | Lograr que los usuarios cuenten con información necesaria para sus funciones. | Nivel de Satisfacción con la Información | (Usuarios Satisfechos con la Información/Total de Usuarios) | Semestral | Documentos Encuestas | y |
| P3C1 | Brindar Atención de Solicitudes realizadas por usuarios. | Nivel de Atención | Solicitudes Atendidas/Total de Solicitudes Recibidas | Trimestral | Estadísticas Documentos. | y |
| P3C2 | Contar con Información Actualizada. | Nivel de Actualización | actualizaciones realizadas/actualizaciones necesarias | Semestral | Cartografía, Estadística, Sistemas de Información Documentos. | de y |

Apertura Programática
Programa : Organización Electoral

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-----|----|------------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 020000 | FIN | Lograr una suficiente y adecuada organización electoral. | | | Nivel de organización electoral | | | | | | | | |
| 021000 | P1 | Lograr que los Organos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral. | | | Nivel de funcionamiento | | | | | | | | |
| 021100 | P1C1 | Dotar de procedimientos suficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales. | | | Índice de procedimientos de integración e instalación | | | | | | | | |
| 021101 | P1C1A1 | Elaborar el Procedimiento de selección de Consejeros Electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015 para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos, para su presentación y, en su caso, aprobación de los Organos Colegiados competentes del Instituto. | Documento | 1 | Procedimiento documentado | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejos Distritales y Municipales | 170 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|---|-------------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 021102 | P1C1A2 | Apoyar en el proceso de difusión de la convocatoria, en la recepción, selección y resguardo de los expedientes de ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales; así como en la integración de las propuestas de Consejeros Distritales y Municipales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2015; y para realizar las sustituciones que se requieran, en su caso. | | | Proceso | 1 | | 0 | 0 | 0 | 1 | Ciudadanos y Consejos Distritales y Municipales | 7.322 E + 170 |
| 021103 | P1C1A3 | Desarrollar las actividades de apoyo a la instalación de los Organos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015. | | | Proceso | 1 | | 0 | 0 | 0 | 1 | Consejeros Electorales Propietarios, Vocales, Organos Desconcentrados | 1.020 + 510 + 340 |
| 021200 | P1C2 | Dotar de los procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los organos del Instituto. | | | Indice de procedimientos de funcionamiento | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|------------------------------------|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|---|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 021201 | P1C2A1 | Actualizar el diseño conceptual de los sistemas a utilizarse en el Proceso Electoral 2014-2015, de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales; de seguimiento de las actividades de los Organos Desconcentrados; enlace y comunicación entre Organos Central y Organos Desconcentrados; de seguimiento del procedimiento para la ubicación de casillas; de paquetería electoral; y de captura de los cómputos Distritales y Municipales para registrar los resultados preliminares y de los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales. | Actualización | 1 | Actualización de diseño conceptual | 12 | | 0 | 1 | 3 | | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales | 340 |
| 021202 | P1C2A2 | Revisar, actualizar y, en su caso, proponer a los Organos Centrales del Instituto los procedimientos e instrumentos de apoyo para el desarrollo del Proceso Electoral, en Organos Desconcentrados. | | | Instrumentos administrativos | 30 | | 3 | 7 | 6 | 14 | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales | 340 |
| 021203 | P1C2A3 | Coadyuvar como | Sesión | 12 | Apoyo a | 12 | | 3 | | 3 | | Organo central | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|--|--|------------|---|---|---|---|---|---|--|--|--------------|
| | | secretaría técnica así como apoyar en las comisiones que participe la Dirección de Organización. | | | Comisiones | | | | | | | | | |
| 021204 | P1C2A4 | Supervisar el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Organos Desconcentrados, relativo a los Acuerdos, Peticiones, Propuestas, Asistencia de los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales e Informes Mensuales para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2015. | | | Reporte | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales, Organos Central, Partidos Políticos | 340 + 1 + 10 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|---|---|---|----------------------------------|--|------------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 021205 | P1C2A5 | Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Organos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015. | - | - | Proceso | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales | 340 |
| 022000 | P2 | Lograr que las mesas directivas de casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones. | | | Índice de funcionamiento de mesas directivas de casilla | | | | | | | | |
| 022100 | P2C1 | Elaborar los instrumentos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla. | | | Índice de instrumentos de instalación de mesas directivas de casilla | | | | | | | | |
| 022101 | P2C1A1 | Elaborar el proyecto y ejecutar el "Procedimiento para la selección y rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2012 que será reutilizado en el Proceso Electoral 2014-2015". | Documento | 1 | Procedimiento | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 340+ 17,551 E |
| 022102 | P2C1A2 | Diseñar la propuesta de documentación electoral 2015, tomando en consideración el diagnóstico e intercambios de información con otros organismos electorales del país, que realice la Dirección de Organización. | Documento | 1 | Propuesta | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 340+ 17,551 E |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|---|---|---|----------------------------------|---|------------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 022103 | P2C1A3 | Elaborar y presentar al organo correspondiente la propuesta de materiales electorales para el Proceso Electoral 2014-2015 de acuerdo | Documento | 1 | Propuesta | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | | Juntas Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 170+ 17,551 E |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|--------------|---|-----------------------|---|---|---|---|---|---|-------------------|
| 022104 | P2C1A4 | | lineamientos | 1 | Procedimiento | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Organismos Desconcentrados Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 340+ 17.551 E |
| 022105 | P2C1A5 | Realizar los trámites necesarios para solicitar las patentes y/o modelos de utilidad de los materiales electorales desarrollados por el IEEM, conforme al estudio de factibilidad realizado en el año 2013. | | | Trámite | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Mesas directivas de casilla. | 17.551 E |
| 022106 | P2C1A6 | | Propuesta | 1 | Propuesta | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales y Mesas Directivas De Casilla | 340 + 17.551 E |
| 022200 | P2C2 | Brindar el apoyo eficiente a los funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral. | | | Nivel de apoyo a FMDC | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|---------------------------|----------------|---------------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|--|------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 022201 | P2C2A1 | Elaborar el anteproyecto de Documento Rectoral del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, considerando el diagnóstico y análisis FODA sobre el funcionamiento y operación y cobertura del SICJE 2012, y el análisis de la información contenida en la | Anteproyecto de documento | 1 | Anteproyecto de documento | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Organos Desconcentrados Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 340+ 17.551 E | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------------------|---|--|---|---|---|---|---|---|--------------|--|--|
| | | base de datos del SICJE 2012, elaborados en el año 2013; para su remisión a la Secretaría Ejecutiva General y posterior presentación a la Comisión de Organización para su discusión, análisis y aprobación. | | | | | | | | | | | | |
| 022202 | P301A2 | Elaborar la propuesta de áreas de responsabilidad en apoyo al Proceso Electoral 2014-2015. | Documento | 1 | Propuesta | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Juntas Distritales y Municipales y mesas directivas de casilla. | 170+17.551 E | | |
| 023000 | P30 | Lograr que los usuarios cuenten con información necesaria para sus funciones. | | | Nivel de satisfacción con la información | | | | | | | | | |
| 023100 | P301 | Brindar adecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios. | | | Nivel de atención | | | | | | | | | |
| 023101 | P301A1 | Digitalizar y sistematizar las actas de la jornada electoral, y de escrutinio y cómputo, relativas al Proceso Electoral 2012 e incorporarlas a la página web del Instituto para su consulta con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística. | Sistema de consulta | 1 | Sistema de consulta | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Usuarios | 100.000 E | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL ⁵ | |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|------------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|---|-----------------|--------------------------|--|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | | |
| 023102 | P301A2 | Proporcionar el servicio de la cartografía electoral a los partidos políticos, organizaciones públicas, sociales y académicas. | Servicio | 12 | Servicio | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Usuarios | 1,071 E | | |
| 023200 | P302 | Contar con información actualizada. | | | Nivel de actualización | | | | | | | | | |
| 023201 | P302A1 | Solicitar información a instituciones afines a efecto de mantener actualizada la cartográfica y estadística electoral. | Archivo | 4 | Actualización | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, Órgano Central, Partidos Políticos | 340+1+10 | | |
| 023202 | P302A2 | Actualizar la aplicación cartográfica para apoyar el procedimiento de ubicación de casillas, la elaboración de las rutas electorales, así como la aplicación "ubicar tu casilla", para su consulta en la página web del Instituto de acuerdo con los lineamientos que en su caso expida el Instituto Nacional Electoral. | Actualización | 1 | Actualización | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, Órgano Central, Partidos Políticos, usuarios | 340+1+10+47.301 | | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|---|
| Dependencia/ Área | Instituto Electoral del Estado de México |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 201 del Código Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Contribuir a la vida Democrática. |
| Área de Adscripción | Dirección de Capacitación. |

Árbol de Problemas

Programa: Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Efectos

Acotada legitimación de los ciudadanos electos.

Dificultad para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Baja credibilidad en los Procesos Electorales.

Problema Central

Limitada participación de los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa, en la vida política democrática.

Causas

| | |
|----------------------|---|
| Causa Inmediata 1 | Insuficiente conocimiento de los habitantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa, en temas Político Electorales. |
| Causa Secundaria 1.1 | Limitadas acciones de Cultura Política Democrática. |
| Causa Secundaria 1.2 | Deficiencia en la Promoción y Difusión de la Educación Cívica. |
| Causa Inmediata 2 | Estrategias acotadas incorporadas en el Programa de Capacitación Electoral. |
| Causa Secundaria 2.1 | Calidad insuficiente con material didáctico para la Capacitación Electoral. |
| Causa Secundaria 2.2 | Limitados procedimientos para la transmisión de conocimientos de Capacitación Electoral. |

Árbol de Objetivos

Programa: Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Fin

Mayor participación de los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa, en la vida política democrática.

| | |
|----------------|---|
| Propósito 1 | Fortalecer el conocimiento de los habitantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa, en temas político -electorales. |
| Componente 1.1 | Perfeccionar acciones de Cultura Política Democrática. |
| Componente 1.2 | Mayor promoción y difusión de la educación cívica. |
| Propósito 2 | Contar con estrategias para fortalecer el Programa de Capacitación Electoral. |
| Componente 2.1 | Mejorar materiales didácticos y de apoyo para la Capacitación Electoral. |
| Componente 2.2 | Enriquecer los procedimientos para la transmisión de conocimientos de Capacitación Electoral. |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|----------|---|--------------------------------------|-------|----|----|----|----|-------------------------|--------|
| 031100 | P1C1 | Perfeccionar acciones de Cultura Política Democrática. | | | Porcentaje de Calidad de los eventos | | | | | | | |
| 031101 | P1C1A1 | Realizar acciones de promoción y difusión de actividades culturales, políticas y educativas, en el marco del fortalecimiento de la Organización Democrática de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica, promoviendo la participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de los ciudadanos en el ámbito del Estado de Jalisco. | Pláticas | | Eventos | 180 E | 45 | 45 | 45 | 45 | Habitantes y Ciudadanos | 24,274 |
| 031102 | P1C1A2 | Realizar el Ciclo de Conferencias sobre Cultura Política Democrática y Educación Cívica 2014. | Reporte | 1 | Conferencia | 30 E | 7 | 8 | 7 | 8 | Habitantes y Ciudadanos | 4,000 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|-------|-----|-----|----------------------------------|-----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 031103 | P1C1A3 | Realizar Mesa de Análisis sobre perspectivas de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica 2014. | Informe | 1 | Evento | 5 | 0 | 5 | 0 | 0 | Ciudadanos | | |
| 031104 | P1C1A4 | Realizar el Pnmer Concurso de Debate IEEM 2014. | Evento | 1 | Evento | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | Ciudadanos | 100 | |
| 031105 | P1C1A5 | Realizar las gestiones para la obtención de la certificación bajo la Norma ISO de los procedimientos de control y ejecución de las actividades de cultura política democrática y educación cívica. | Informe | 12 | Informe | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Dirección de Capacitación | 1 | |
| 031106 | P1C1A6 | Capacitar al personal de la Dirección en temas relativos a la cultura política democrática y educación cívica. | Curso | 1 | Curso | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Servidores Públicos electorales | 18 | |
| 031200 | P1C2 | Mayor promoción y difusión de la Educación Cívica. | | | Porcentaje de Incremento de Asistencia | | | | | | | | |
| 031201 | P1C2A1 | Atender solicitudes, realizar eventos de Educación Cívica, mediante la implementación de la Urna Electrónica Institucional para Ejercicios Cívicos, así como, Brindar orientación, asesoría y capacitación necesarias para la conformación de los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos correspondientes al ciclo escolar 2014-2015. | Informe | 1 | Registro | 18,300 E | 11,000 | 7,000 | 150 | 150 | Habitantes | 3,300,000 | |
| 031202 | P1C2A2 | Realizar la 3ra. Muestra de Teatro Infantil sobre valores Democráticos. | Evento | 1 | Evento | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | Habitantes | 1,300 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|--|-------------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 031203 | P1C2A3 | Realizar la 3ra. Carrera Deportiva por la Democracia. | Evento | 1 | Registro | 2,000 | 2,000 | 0 | 0 | 0 | Habitantes y Ciudadanos | 2,000 | |
| 031204 | P1C2A4 | Realizar visitas de apoyo a los trabajos realizados por los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos. | Informe | 2 | Visita | 20 E | 0 | 10 | 10 | 0 | Consejos Promotores | 150 | |
| 031205 | P1C2A5 | Realizar el Concurso de Fotografía IEEM 2014. | Evento | 1 | Registro | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | Habitantes y Ciudadanos | 100 | |
| 031206 | P1C2A6 | Realizar el 3er. Concurso de Pintura Infantil "Pinceladas por la Democracia". | Evento | 1 | Evento | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Habitantes | 300 | |
| 032000 | P2 | Contar con estrategias para fortalecer el programa de capacitación electoral. | | | Porcentaje de Efectividad de las Estrategias | | | | | | | | |
| 032100 | P2C1 | Mejorar materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral. | | | Porcentaje de Eficacia de los materiales | | | | | | | | |
| 032101 | P2C1A1 | Elaborar los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, con base en lo que dispongan los Lineamientos. | | | Documento | 15 E | 0 | 0 | 15 | 0 | Ciudadanos insaculados y servidores públicos electorales | 1'473.319 E | |
| 032102 | P2C1A2 | Gestionar la impresión de los materiales didácticos y de la identidad para el capacitador que servirán de apoyo en la primera etapa de notificación y capacitación electoral a ciudadanos insaculados para el Proceso Electoral 2014-2015, con base en lo que dispongan los Lineamientos. | | | Gestión | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Ciudadanos insaculados y servidores públicos electorales | 1'473.319 E | |
| 032200 | P2C2 | Enriquecer los procedimientos para la transmisión de conocimientos de capacitación electoral. | | | Porcentaje de Utilidad de los Procedimientos | | | | | | | | |
| 032201 | P2C2A1 | Elaborar propuesta del programa de capacitación electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, con base en lo que dispongan los Lineamientos. | | | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Servidores públicos electorales y ciudadanos insaculados | 1 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|------------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 032202 | P2C2A2 | Llevar a cabo cursos regionales de capacitación a distancia. | | | Cursos | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | Ex servidores públicos electorales | 50 | |
| 032203 | P2C2A3 | Coadyuvar como secretaria técnica de las | | | Informe | 12 | | 3 | 3 | 3 | Servidores públicos | 30 | |

| | | comisiones que correspondan. | | | | | | | | electorales | | |
|--------|--------|--|---|---|--------|---|---|---|---|-------------|---------------------------------|-------|
| 032204 | P2C2A4 | Desarrollo de las actividades del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, con base en lo que dispongan los Lineamientos. | - | - | Cursos | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | Servidores públicos electorales | 550 E |

E= Estimado que refiere a cantidad proyectada.

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--------------------|--|
| Dependencia | Instituto Electoral del Estado de México |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |

| | |
|--|---|
| Nombre del Programa | Promoción y fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Código Electoral del Estado de México, Artículos 65, 66, 67, 70 al 74, 83, 85, 131 fracción III, 133 fracción II, 145, 146, 149 al 155, 158, 159, 160, 202 fracciones IV y V, 246, 253 párrafos 5 y 6, 256 al 261, 262 fracción VIII, 263, 266. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos. |
| Área de Adscripción | Dirección de Partidos Políticos. |

Árbol de Problemas

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Efectos

- Escasa participación ciudadana para constituir un partido político local.
- Percepción negativa de los ciudadanos sobre la imagen de los partidos políticos.
- Apatía ciudadana para participar en la vida democrática.

Problema Central

Insuficiente conocimiento de los actores políticos y la ciudadanía sobre el régimen de partidos políticos.

Causas

- Causa Inmediata 1** Información difusa sobre prerrogativas de los partidos políticos, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.
- Causa Secundaria 1.1** Excesiva información que obstaculiza una adecuada comprensión de los procedimientos y resultados referentes al acceso a la radio y televisión, así como del financiamiento público a los partidos políticos.
- Causa Secundaria 1.2** Dispersión de la información relacionada con los debates públicos y el monitoreo a los medios de comunicación, organizados por el IEEM.
- Causa Inmediata 2** Escaso conocimiento de los interesados sobre la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos.
- Causa Secundaria 2.1** Inexistencia de los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes.
- Causa Secundaria 2.2** Inadecuada estrategia de las asesorías a los interesados sobre los procedimientos normativos vigentes para constituir partidos políticos locales.

Árbol de Objetivos

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Fin

Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.

- Propósito 1** Lograr que los interesados tengan información precisa y actualizada sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.

| | |
|----------------|---|
| Componente 1.1 | Proveer de información sintetizada, que permita una adecuada comprensión de los procedimientos y resultados, referentes al acceso a radio y televisión, así como del financiamiento público a los partidos políticos. |
| Componente 1.2 | Proporcionar información actualizada y de interés, relacionada con los debates públicos y el monitoreo a los medios de comunicación, organizados por el IEEM. |
| Propósito 2 | Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos. |
| Componente 2.1 | Generar los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes. |
| Componente 2.2 | Perfeccionar la estrategia de las asesorías a los interesados sobre los procedimientos normativos vigentes para constituir partidos políticos, locales. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|--|------------------------|---|---|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos. | Nivel de conocimiento del régimen de partidos políticos | (Nivel de Conocimiento Final/Conocimiento Inicial) *100 | Anual | Diagnóstico y evaluación del conocimiento adquirido | |
| P1 | Lograr que los interesados tengan información precisa y actualizada sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto. | Nivel de Información Precisa y Actualizada | (Cantidad de interesados con información precisa y actualizada/cantidad de interesados)*100 | Semestral | Encuesta | Siempre y cuando las estrategias de difusión del Instituto despierten el interés de los ciudadanos. |
| P1C1 | Proveer de información sintetizada, que permita una adecuada comprensión de los procedimientos y resultados, referentes al acceso a radio y televisión, así como del financiamiento público a los partidos políticos. | Porcentaje de Información Clara y Entendible | (Número de interesados que consideran la información comprensible/Número de interesados)*100 | Semestral | Encuesta | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|--|------------------------|--|---|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P1C2 | Proporcionar información actualizada y de interés, relacionada con los debates públicos y el monitoreo a los medios de comunicación, organizados por el IEEM. | Nivel de Utilidad y Actualización de la Información | (Número de interesados que consideran la información relacionada con los debates públicos, así como del monitoreo, de interés y actualizada/total de interesados) *100 | Semestral | Encuesta | |
| P2 | Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos. | Nivel de conocimiento sobre el proceso de constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos | (Incremento del nivel de conocimiento funcional y estructural + Incremento del nivel de conocimiento procedimental) | Trimestral | Evaluación | Siempre y cuando el número de interesados que asista al Instituto dependerá de la campaña de difusión del servicio institucional del área competente. |
| P2C1 | Lograr mayor conocimiento de los interesados en la estructura y funcionamiento de los partidos políticos. | Nivel de conocimiento funcional y estructural | ((Promedio de conocimiento final de capacitados/Promedio de conocimiento inicial de interesados evaluados)-1)*100 | Trimestral | Evaluaciones iniciales, finales y listas de asistencia | Los interesados evaluados capacitados deben ser los mismos que los interesados |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|-------------------------------------|---|------------------------|--|---|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P2C2 | Lograr mayor conocimiento de los interesados en el proceso de constitución de los partidos políticos. | Nivel de conocimiento procedimental | ((Promedio de conocimiento final de capacitados/Promedio de conocimiento inicial de interesados evaluados)-1)*100 | Trimestral | Evaluaciones iniciales, finales y listas de asistencia | evaluados iniciales. Los interesados evaluados capacitados deben ser los mismos los interesados evaluados iniciales. |

Apertura Programática

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 040000 | FIN | Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos. | | | Nivel de conocimiento del régimen de partidos políticos | | | | | | | | |
| 041000 | PI | Lograr que los interesados tengan información precisa y actualizada sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto. | | | Nivel de Información Precisa y Actualizada | | | | | | | | |
| 041100 | P1C1 | Proveer de información sintetizada, que permita una adecuada comprensión de los procedimientos y resultados, referentes al acceso a radio y televisión, así como del financiamiento público a los partidos políticos. | | | Porcentaje de Información Clara y Entendible | | | | | | | | |
| 041101 | P1C1A1 | Efectuar los procedimientos para llevar a cabo las actividades de acceso a la radio y televisión para los partidos políticos, así como del Instituto ante las instancias correspondientes. | Procedimiento | 1 | Procedimiento | 22 | 5 | 5 | 5 | 7 | IEEM y Partidos Políticos | 11 | |
| 041102 | P1C1A2 | Realizar estudio comparativo referente a los resultados de los monitoreos y el acceso a medios, mediante visitas a organismos electorales de otros Estados. | Visita | 4 | Estudio | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | IEEM y Partidos Políticos | 11 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 041103 | P1C1A3 | Gestionar administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección; en la implementación de procesos solicitados por la Comisión; acceso a medios; monitoreos; debates; así como en la actualización temática del personal de la Dirección. | | | Gestión | 12 E | 3 | 3 | 3 | 3 | Personal de la Dirección | 25 | |
| 041104 | P1C1A4 | Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público a que tienen derecho; así | Anteproyecto | 1 | Procedimiento | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | IEEM y Partidos Políticos | 11 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|-----------|-----|---|-----|---|---|---|---|---------------------------|----|--|
| | | como llevar a cabo los procedimientos necesarios. | | | | | | | | | | | |
| 041200 | P1C2 | Proporcionar información actualizada y de interés relacionada con los debates públicos y el monitoreo a los medios de comunicación, organizados por el IEEM. | | | Nivel de utilidad y actualización de la información | | | | | | | | |
| 041201 | P1C2A1 | Elaborar proyecto de actualización de la normatividad, concerniente a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. | Proyecto | 2 E | Proyecto | 4 E | 0 | 0 | 2 | 2 | IEEM y Partidos Políticos | 11 | |
| 041202 | P1C2A2 | Solicitar los requerimientos a las diferentes áreas del Instituto, para las actividades previas al Proceso Electoral 2014-2015. | Solicitud | 5 | Requerimiento | 6 E | 0 | 0 | 2 | 3 | IEEM | 1 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|---|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 041203 | P1C2A3 | Realizar las actividades relativas a los monitoreos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, afiches y cine durante el Proceso Electoral 2014-2015. | Informe | 7 | Monitoreo | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | IEEM y Partidos Políticos | 11 | Aplica en 2015 |
| 041204 | P1C2A4 | Realizar las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos. | Evento | 8 E | Evento | 170 E | 0 | 0 | 0 | 0 | Candidatos | 50 E | Aplica en 2015 |
| 042000 | F2 | Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos. | | | Nivel de conocimiento sobre el proceso de constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos | | | | | | | | |
| 042100 | P2C1 | Generar los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos. | | | Nivel de Conocimiento Funcional y Estructural | | | | | | | | |
| 042101 | P2C1A1 | Elaborar el plan estratégico para generar los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos. | | | Plan | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Partidos Políticos | 10 E | |
| 042102 | P2C1A2 | Capacitar sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. | | | Interesados capacitados en estructura y funcionamiento de Partidos Políticos | 7 E | 0 | 2 | 2 | 3 | Partidos Políticos | 10 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 042103 | P2C1A3 | Actualizar la información sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. | | | Actualización | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Partidos Políticos | 10 E | |
| | | | | | Inscripción | 26 E | 6 | 6 | | 6 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|--|--|-------------------------------------|---------|---|---|---|-------|------------------------------|------|--|
| | | carácter político, así como los Convenios de Fijación y de Fijación de los integrantes de los Organos Desconcentrados de los partidos políticos y de las representaciones acreditadas de los partidos políticos ante los Organos Desconcentrados y Dominios Desconcentrados, así como el registro de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | | | | | | | | | | | |
| 042105 | P2C1A5 | Actualización del manual de registro de representantes y del protocolo para el registro de Candidatos. | | | Actualización | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Partidos Políticos | 10 E | |
| 042106 | P2C1A6 | Acreditación de representantes de los partidos políticos ante los Organos Desconcentrados. | | | Representante acreditado | 3,400 E | 0 | 0 | 0 | 3,400 | Partidos Políticos | 10 E | |
| 042200 | P2C2 | Participación en el estudio de las actas y los documentos sobre los procedimientos relativos al proceso de constitución de partidos políticos locales. | | | Nivel de conocimiento procedimental | | | | | | | | |
| 042201 | P2C2A1 | Elaborar el plan estratégico de asesorías a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | | | Plan | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Organizaciones de ciudadanos | 11 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|----------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 042202 | P2C2A2 | Capacitar sobre la constitución estructura y funcionamiento de los partidos políticos locales a los interesados. | | | Interesados capacitados sobre el proceso de constitución de partidos políticos locales | 80 E | 0 | 20 | 30 | 30 | Organizaciones de ciudadanos | 8 E | |
| 042203 | P2C2A3 | Elaborar los proyectos de resolución sobre el estudio y análisis de la documentación contenida en los escritos, aclaraciones y solicitudes presentadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | Proyecto | 4 E | Proyecto | 4 E | 0 | 1 | 1 | 2 | Organizaciones de ciudadanos | 8 E | |
| 042204 | P2C2A4 | Verificar actividades políticas independientes realizadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | Acta de Verificación | 4 | Acta de Verificación | 12 E | 0 | 0 | 6 | 6 | Organizaciones de Ciudadanos | 1 E | |
| 042205 | P2C2A5 | Supervisar el desarrollo de las asambleas municipales o estatal constitutiva, programadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | Acta Circunstanciada | 64 E | Acta Circunstanciada | 128 E | 0 | 32 | 64 | 32 | Organizaciones de ciudadanos | 1 E | |
| 042206 | P2C2A6 | Elaborar estudio estadístico sobre la participación ciudadana en el procedimiento, para constituir partidos políticos locales. | | | Estudio estadístico | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Organizaciones de ciudadanos | 8 E | |
| 042207 | P2C2A7 | Propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos. | | | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Organizaciones de ciudadanos | 8 E | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|-------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 042208 | PC2A8 | Gestionar administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección los procesos para la Constitución de partidos políticos locales, así como para capacitación en estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes, y actualización temática del personal de la Dirección. | | | Gestión | 6 E | 0 | 2 | 2 | 2 | Organizaciones de ciudadanos | 6 E | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--|--|
| Dependencia/Área | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Servicio Electoral Profesional. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México. El Estatuto del Servicio Electoral Profesional. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.- El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales. |
| Área de Adscripción | Dirección del Servicio Electoral Profesional. |

Con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, publicado el 28 de junio de 2014 mediante Decreto Número 248 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional dejó de formar parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de México. Por tal motivo en cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, la ejecución del Programa 5 quedó con metas cero para el tercer y cuarto trimestres, y se sustituye con el Programa 13 adecuando sus actividades y metas para realizarse durante el segundo semestre del año 2014.

Árbol de Problemas

Programa: Servicio Electoral Profesional

| | |
|--|---|
| Efectos | |
| No se cubren las vacantes del Servicio Electoral Profesional existentes. | |
| Deficiencias en el desempeño de los Servidores Electorales Profesionales. | |
| Problema Central | |
| Insuficientes "Servidores Electorales Profesionales" calificados para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. | |
| Causas | |
| Causa Inmediata 1 | Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. |
| Causa Secundaria 1.1 | Deficiencias en el procedimiento de entrega de documentos probatorios de los aspirantes al «Servicio Electoral Profesional» en Órganos Desconcentrados. |
| Causa Secundaria 1.2 | Deficiencias en el procedimiento de verificación de requisitos de los solicitantes al «Servicio Electoral Profesional» en Órganos Centrales. |
| Causa Inmediata 2 | Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de capacitación. |
| Causa Secundaria 2.1 | Deficiencias en la capacitación a aspirantes al «Servicio Electoral Profesional» en Órganos Desconcentrados. |
| Causa Secundaria 2.2 | Deficiencias en la formación a «Servidores Electorales Profesionales». |
| Causa Inmediata 3 | Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de evaluación. |
| Causa Secundaria 3.1 | Deficiencias en la evaluación de aprovechamiento a aspirantes al «Servicio Electoral Profesional» en Órganos |

| | |
|----------------------|--|
| | Desconcentrados. |
| Causa Secundaria 3.2 | Deficiencias en la evaluación del desempeño a Servidores Electorales Profesionales. |
| Causa Inmediata 4 | Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de selección. |
| Causa Secundaria 4.1 | Deficiencias en el procedimiento de sustitución de los «Servidores Electorales Profesionales» en Órganos Desconcentrados. |
| Causa Secundaria 4.2 | Deficiencias en el procedimiento de rotación por baja definitiva de los «Servidores Electorales Profesionales» en Órganos Centrales. |
| Causa Inmediata 5 | Inadecuadas estrategias para la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. |
| Causa Secundaria 5.1 | Deficiencias en los tiempos de análisis y discusión del PGSEP por los órganos de dirección. |
| Causa Secundaria 5.2 | Deficiencias en el funcionamiento administrativo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. |

Árbol de Objetivos**Programa: Servicio Electoral Profesional**

| | |
|----------------|--|
| Fin | |
| | Contar con suficientes "Servidores Electorales Profesionales" calificados para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. |
| Propósito 1 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. |
| Componente 1.1 | Contar con los procedimientos adecuados de entrega de documentos probatorios de los aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 1.2 | Modernizar el procedimiento de verificación de requisitos de los solicitantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales. |
| Propósito 2 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación. |
| Componente 2.1 | Modernizar la capacitación a aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 2.2 | Enriquecer la formación a Servidores Electorales Profesionales. |
| Propósito 3 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de evaluación. |
| Componente 3.1 | Mejorar la evaluación de aprovechamiento a aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 3.2 | Mejorar la evaluación del desempeño a Servidores Electorales Profesionales. |
| Propósito 4 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de selección. |
| Componente 4.1 | Contar con los procedimientos adecuados de sustitución de los Servidores Electorales Profesionales en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 4.2 | Contar con los procedimientos adecuados de sustitución de los Servidores Electorales Profesionales en Órganos Centrales. |
| Propósito 5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. |
| Componente 5.1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión del PGSEP de los órganos de dirección. |
| Componente 5.2 | Mejorar el funcionamiento administrativo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**Programa: Servicio Electoral Profesional**

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Contar con suficientes "Servidores Electorales Profesionales" calificados para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. | Efectividad del Servicio Electoral Profesional | TOTAL DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES CALIFICADOS /TOTAL DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES REQUERIDOS | Anual | Convocatorias, Informes, Listados de calificaciones | |
| P1 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. | Eficiencia en el reclutamiento | TOTAL DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS /TOTAL DE ASPIRANTES REQUERIDOS | Anual | Informe, al concluir el Programa General del Servicio Electoral Profesional correspondiente | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|---|--|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P1C1 | Contar con los procedimientos adecuados de entrega de documentos probatorios de los aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. | Eficiencia en el reclutamiento de Órganos Desconcentrados | (TOTAL DE ASPIRANTES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE CUMPLEN REQUISITOS /TOTAL DE ASPIRANTES REQUERIDOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS)*100 | Anual | Reporte de entrega de documentos probatorios | |
| P1C2 | Modernizar el procedimiento de verificación de requisitos de los solicitantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales. | Eficiencia en el reclutamiento de Órganos Centrales | (TOTAL DE SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS POSTERIOR A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PROBATORIOS/TOTAL DE SOLICITANTES QUE ENTREGAN DOCUMENTOS PROBATORIOS)*100 | Anual | Reporte de entrega de documentos probatorios | |
| P2 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación. | Efectividad en el proceso de capacitación | TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL/TOTAL DE PERSONAS A CAPACITAR POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | Anual | Informe y listas de calificaciones | |
| P2C1 | Modernizar la capacitación a aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. | Efectividad en la capacitación | NÚMERO DE ASPIRANTES CAPACITADOS CON EVALUACIÓN DE APROVECHAMIENTO /TOTAL DE ASPIRANTES AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CAPACITADOS | Anual | Informe | |
| P2C2 | Enriquecer la formación a Servidores Electorales Profesionales. | Eficiencia en la formación | Σ DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES QUE PRESENTARON ENSAYOS CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS DEL CURSO 1 HASTA N. /Σ DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES QUE ASISTIERON AL CURSO 1 HASTA N. | Anual | Listas de calificaciones | |
| P3 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de evaluación. | Eficacia en el proceso de evaluación | TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS Y EVALUADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL/TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS | Anual | Informe, Listas de calificaciones de aprovechamiento y de la evaluación del desempeño | |
| P3C1 | Mejorar la evaluación de aprovechamiento a aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados. | Eficacia en la evaluación de aprovechamiento | 0.5*(TOTAL DE ASPIRANTES CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS/TOTAL DE ASPIRANTES QUE PRESENTARON EVALUACIÓN)+0.5*(TOTAL DE ASPIRANTES CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS QUE REALIZARON LA CAPACITACIÓN INTERACTIVA /TOTAL DE ASPIRANTES EVALUADOS QUE ASISTIERON A CAPACITACIÓN INTERACTIVA) | Anual | Informe y Lista de calificaciones | |
| P3C2 | Mejorar la evaluación del desempeño a Servidores Electorales Profesionales. | Comportamiento de la evaluación del desempeño | TOTAL DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS /TOTAL DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES CON CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO | Anual | Listas de calificaciones de aprovechamiento y de evaluación del desempeño | |
| P4 | Contar con las estrategias | Efectividad en el proceso de | TOTAL DE PUESTOS OCUPADOS /TOTAL DE PUESTOS VACANTES | Anual | Informe | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|--|--|------------------------|--|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| | adecuadas para el funcionamiento del proceso de selección. | selección | | | | |
| P4C1 | Contar con los procedimientos adecuados de sustitución de los Servidores Electorales Profesionales en Órganos Desconcentrados. | Efectividad en la selección en Órganos Desconcentrados | SUSTITUCIONES POR BAJA DEFINITIVA EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS/TOTAL DE SUSTITUCIONES POR BAJA DEFINITIVA REQUERIDAS | Anual | Reporte de sustituciones | |
| P4C2 | Contar con los procedimientos adecuados de sustitución de los Servidores Electorales Profesionales en Órganos Centrales. | Efectividad en la selección en Órganos Centrales | SUSTITUCIONES EN ÓRGANOS CENTRALES POR BAJA DEFINITIVA /SUSTITUCIONES POR BAJA DEFINITIVA REQUERIDAS | Anual | Informe | |
| P5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | Efectividad en la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional | ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL /NÚMERO DE ACTIVIDADES APROBADAS EN EL PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | Anual | Acuerdos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, Junta General y Consejo General Informes | |
| P5C1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión del PGSEP de los órganos de dirección. | Efectividad en la Aprobación del Programa General del Servicio Electoral Profesional ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional | NÚMERO DE SESIONES PREVISTAS PARA LA APROBACIÓN DEL PGSEP/NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS | Anual | Acuerdos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, Junta General y Consejo General | |
| P5C2 | Mejorar el funcionamiento administrativo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | Mejora funcional de la DSEP | Σ DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS/TOTAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROGRAMADAS | Anual | Informes | |

Apertura Programática

Programa: Servicio Electoral Profesional

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | I | II | III | IV | TIPO | CANTIDAD | |
| 050000 | FIN | Contar con suficientes "Servidores Electorales Profesionales" que cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. | | | Efectividad del Servicio Electoral Profesional | | | | | | | | |
| 051000 | P1 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. | | | Eficiencia en el reclutamiento | | | | | | | | |
| 051100 | P1C1 | Contar con procedimientos adecuados de entrega de documentos probatorios de los aspirantes al servicio electoral profesional en Órganos Desconcentrados. | | | Eficiencia en reclutamiento de Organos Desconcentrados | | | | | | | | |
| 051101 | P1C1A1 | Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de Vocales Distritales y | Convocatoria | 1 | Convocatoria | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Ciudadanos | 10.694 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|-----------|---|-----------|---|---|---|---|---|------------|-------------|
| 051102 | P1C1A2 | Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. Organizar y llevar a cabo el proceso de reclutamiento de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Solicitud | 1 | Solicitud | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Ciudadanos | Hasta 5,100 |
|--------|--------|--|-----------|---|-----------|---|---|---|---|---|------------|-------------|

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCION) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|---------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 051103 | P1C1A3 | Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de instructores y capacitadores en la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015 | Convocatoria | 1 | | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Ciudadanos | 25,000 | |
| 051200 | P1C2 | Modernizar el procedimiento de verificación de requisitos de los solicitantes al Servicio Electoral Profesional en Organos Centrales. | | | | | | | | | | | |
| 051201 | P1C2A1 | Realizar los procedimientos necesarios para la ocupación de vacantes. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejo General, Junta General y Comisión del SEP | 3 | |
| 051202 | P1C2A2 | Elaborar el proyecto para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional | Proyecto | 1 | Proyecto | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejo General, Junta General y Comisión del SEP | 3 | |
| 052000 | P2 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación. | | | | | | | | | | | |
| 052100 | P2C1 | Modernizar la capacitación a aspirantes al Servicio Electoral Profesional en Organos Desconcentrados. | | | | | | | | | | | |
| 052101 | P2C1A1 | Elaboración de materiales didácticos a utilizarse en el proceso de capacitación interactiva de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015 | Material didáctico | 1 | Material didáctico | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Aspirantes a Vocales | 5,100 | |
| 052102 | P2C1A2 | Diseñar en multimedia los materiales de apoyo para la evaluación de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Curso en multimedia | 1 | Curso multimedia | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Aspirantes a Vocales | 5,100 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCION) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 052200 | P2C2 | Enriquecer la formación a Servidores Electorales Profesionales. | | | | | | | | | | | |
| 052201 | P2C2A1 | Implementar el curso de formación | Curso | 6 | Curso | 6 | 1 | 4 | 1 | 0 | Servidores Electorales | 49 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|------|---|------|---|---|---|---|---|----------------------|-------------|
| 054101 | P4C1A1 | Profesionales en Organos Desconcentrados. Realizar el proceso de selección para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales en la elección de Diputadas y Ayuntamientos 2015. | Acta | 1 | Acta | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Aspirantes a Vocales | Hasta 1.530 |
|--------|--------|---|------|---|------|---|---|---|---|---|----------------------|-------------|

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 054102 | P4C1A2 | Presentar a la Junta General la propuesta de Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Listado | 1 | Listado | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Junta General | 1 | |
| 054200 | P4C2 | Contar con los procedimientos adecuados de sustitución de los Servidores Electorales Profesionales en Organos Centrales. | | | Efectividad en la selección de Organos Centrales | | | | | | | | |
| 054201 | P4C2A1 | Actualizar la información del Registro Único de Servidores Electorales Profesionales. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Junta General | 1 | |
| 054202 | P4C2A2 | Instrumentar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional mediante incentivos y/o promociones 2013. | Proyecto | 1 | Estímulo | 9E | 9 | 0 | 0 | 0 | Servidores Electorales Profesionales | 9 servidores electorales como mínimo | |
| 055000 | P5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | | | Efectividad en la operación administrativa de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | | | | | | | | |
| 055100 | P5C1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión del PGSEP por la CSEP. | | | Efectividad en la aprobación del programa general del servicio electoral profesional. | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 055101 | P5C1A1 | Elaborar el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2015, para Organos Desconcentrados (elección de Diputados y Ayuntamientos). | Proyecto | 1 | Proyecto | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 055102 | P5C1A2 | Elaborar las convocatorias para la ocupación de cargos del Servicio Electoral Profesional en Organos Desconcentrados para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Proyecto | 2 | Proyecto | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|---------|----|--|----|---|---|---|---|------------------|---|--|
| 055200 | P5C2 | Mejorar el funcionamiento administrativo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | | | Mejora funcional de la Dirección del SEP | | | | | | | | |
| 055201 | P5C2A1 | Coadyuvar como Secretaria Técnica en la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en el cumplimiento de sus atribuciones. | Informe | 12 | Informe | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Comisión del SEP | 1 | |
| 055202 | P5C2A2 | Mantener el Sistema de gestión de la calidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | IEEM | 1 | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--------------------|--|
| Dependencia | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |

| | |
|--|--|
| Nombre del Programa | Administración, control y registro de los recursos institucionales. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 11 de la Constitución Política y Soberana del Estado de México; y 203 del Código Electoral del Estado de México. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Contribuir al desarrollo de la vida democrática. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente. |
| Área de Adscripción | Dirección de Administración. |

Árbol de Problemas

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

| | |
|---|--|
| Efectos | |
| Falta de transparencia. | |
| Riesgo en la operación institucional. | |
| Gastos innecesarios. | |
| Imposición de sanciones. | |
| Problema Central | |
| Las áreas no cuentan con los recursos necesarios. | |
| Causas | |
| Causa Inmediata 1 | incumplimiento de la normatividad administrativa. |
| Causa Secundaria 1.1 | No se tiene una adecuada gestión y rendición de cuentas. |
| Causa Secundaria 1.2 | No se cuenta con una eficiente administración de los recursos. |
| Causa Inmediata 2 | Ineficiente ejercicio del gasto. |
| Causa Secundaria 2.1 | Inadecuada programación de los recursos presupuestales. |
| Causa Secundaria 2.2 | Falta de efectividad en la aplicación presupuestal. |
| Causa Inmediata 3 | No se satisfacen en tiempo y forma los requerimientos. |
| Causa Secundaria 3.1 | Inadecuado trámite y control de bienes y servicios. |
| Causa Secundaria 3.2 | Procedimiento adquisitivo deficiente. |

Árbol de Objetivos

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

| | |
|-----------------------|---|
| Fin | Las áreas cuentan con los recursos necesarios. |
| Propósito 1 | Cumplimiento de la normatividad administrativa. |
| Componente 1.1 | Adecuada gestión y rendición de cuentas. |
| Componente 1.2 | Efficiente administración de los recursos. |
| Propósito 2 | Efficiente ejercicio del gasto. |
| Componente 2.1 | Adecuada programación de los recursos presupuestales. |
| Componente 2.2 | Eficaz aplicación de los recursos presupuestales. |
| Propósito 3 | Atender los requerimientos en tiempo y forma. |
| Componente 3.1 | Adecuado trámite y control de bienes y servicios. |
| Componente 3.2 | Procedimiento adquisitivo eficiente. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|--|---|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Las áreas cuentan con los recursos necesarios. | Índice de suficiencia de recursos | Recursos Otorgados a las Áreas y Previstos en el Presupuesto/Σ Recursos Necesarios en las Áreas | Anual | Presupuesto del Instituto, Reporte Presupuestal, Reportes de Atención y Gestión de Recursos | Aprobación del Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto. |
| P1 | Cumplimiento de la normatividad administrativa. | Índice de cumplimiento de la Normatividad General | Número de áreas que Cumplen con la Normatividad Administrativa/Total de áreas | Anual | normatividad y procedimientos para la administración de los recursos del Instituto | Conocimiento Generalizado de la Normatividad Administrativa Aplicable. |
| P1C1 | Adecuada gestión y rendición de cuentas. | Índice de gestión | Total de Informes de Gestión Pública y de Contabilidad Gubernamental Presentados/Total de Informes de Gestión Pública y de Contabilidad Gubernamental que se Deben Presentar. | Semestral | Ley General de Contabilidad Gubernamental. Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del IEEM | Previa Emisión de los Informes Financieros y Contables. |
| P1C2 | Efficiente administración de los recursos. | Nivel de Cumplimiento de la Administración de los Recursos | Número de Procedimientos Administrativos Realizados en Tiempo y Forma, de Acuerdo a la Normatividad/Total de Procedimientos Administrativos Presentados. | Semestral | Reporte Otorgado por Cada Área | Conocimiento de los Procedimientos Administrativos. |
| P2 | Efficiente ejercicio del gasto. | Índice de Presupuesto Ejercido | Σ Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto/Σ Presupuesto Autorizado por Capítulo de Gasto. | Semestral | Acuerdo de Consejo General Relacionado con el "presupuesto de egresos del Instituto" del ejercicio fiscal que se trate. reporte presupuestal a nivel de capítulo de gasto | Previa Aprobación del Presupuesto Institucional. |
| P2C1 | Adecuada programación de los recursos presupuestales. | Nivel adecuado de recursos | Presupuesto Programado para el Mes "X"/Presupuesto Autorizado para el Mismo Mes "X" | Semestral | Acuerdo de Consejo General Relacionado con el "Presupuesto de Egresos del Instituto" del ejercicio fiscal que se trate. Presupuesto de ingresos. Presupuesto de egresos. Reporte Presupuestal. | Previa Aprobación del Presupuesto Institucional Emisión y Envío al GEM del Presupuesto de Ingresos. |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|--|------------------------|---|--|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P2C2 | Eficaz aplicación de los recursos presupuestales. | Eficiencia en el Ejercicio Presupuestal | Presupuesto Ejercido para el mes "X"/Presupuesto Autorizado para el mismo mes "X" | Trimestral | Acuerdo de Consejo General relacionado con el "Presupuesto de Egresos del Instituto" del Ejercicio Fiscal que se trate. Presupuesto de Egresos Reporte Presupuestal. | Aprobación del Presupuesto de Egresos. Presupuesto de Egresos. Cierre Contable. |
| P3 | Atender los requerimientos en tiempo y forma | Índice de requerimientos atendidos | Número de Requerimientos Solicitados/Total de Requerimientos | Semestral | Reportes de Requerimientos de Bienes y Servicios | Previa Solicitud de Cada una de las Áreas |
| P3C1 | Adecuado trámite y control de bienes servicios. | Nivel de requerimientos y adecuados | (0.5*(Requerimientos de Bienes que Cumplen con los Requisitos/Total de Bienes Solicitados))+0.5*(Requerimientos de Servicios que Cumplen con Requisitos/Total de Servicios Solicitados)) | Trimestral | Reporte Mensual de Atención y Suministro de Bienes y Servicios | Emisión de los Diferentes Programas de Atención de Requerimientos |
| P3C2 | Procedimiento adquisitivo eficiente. | Porcentaje de procedimientos adquisitivos eficientes | (Total de Procedimientos Adquisitivos Realizados de Manera Eficiente/Total de Procedimientos Adquisitivos)*100 | Trimestral | Presupuesto de egresos. Programa anual de adquisiciones. Informe del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios. Reporte mensual de procedimientos adquisitivos | Diversas aprobaciones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y de la Secretaría Ejecutiva General. |

Apertura Programática

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 060000 | FIN | Las áreas cuentan con los recursos necesarios. | | | Índice de suficiencia de recursos | | | | | | | | |
| 061000 | FI | Cumplimiento de la Normatividad Administrativa. | | | Índice de cumplimiento de la Normatividad General | | | | | | | | |
| 061100 | P1C1 | Adecuada gestión y rendición de cuentas. | | | Índice de Gestión | | | | | | | | |
| 061101 | P1C1A1 | Elaborar los Estados Financieros del Instituto. | Documento | 12 | Documento | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Organos de Control internos y externos | 5 | |
| 061102 | P1C1A2 | Elaborar el proyecto de la Plantilla del Personal, y el proyecto de Tabulador de Sueldos del Instituto. | Tabulador | 1 | Documento | 6 | 2 | 0 | 4 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 061103 | P1C1A3 | Enterar las declaraciones por concepto de impuestos derivados de las operaciones del Instituto. | Entero | 12 | Entero | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | SAT | 1 | |
| 061104 | P1C1A4 | Actualizar los catálogos de: bienes y servicios y de bienes consumibles del Instituto. | Actualización | 14 | Actualización | 8 | 5 | 3 | 0 | 0 | Áreas | 23 | 13 UA y 10 RPP |
| 061200 | P1C2 | Eficiente administración de los recursos. | | | Nivel de cumplimiento de la administración de los recursos | | | | | | | | |
| 061201 | P1C2A1 | Elaborar el Anteproyecto anual del Presupuesto, incluyendo las prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos. | Anteproyecto | 1 | Anteproyecto | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Unidades administrativas y representación de Partidos Políticos | 20 | 13 UA y 10 RPP |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|------------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 061202 | 1C2A2 | Emitir los listados de asistencia y puntualidad de los servidores públicos electorales. | Reporte | 12 | Listado | 144 | 36 | 36 | 36 | 36 | Unidades administrativas | 12 | |
| 061203 | 1C2A3 | Realizar el proyecto de elaboración, modificación y en su caso actualización del marco normativo administrativo. | | | Proyecto | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Unidades administrativas y representación de Partidos Políticos | 20 | 13 UA y 10 RPP |
| 062000 | P2 | Eficiente ejercicio del gasto. | | | Indice de presupuesto ejercido | | | | | | | | |
| 062100 | P2C1 | Adecuada programación de los recursos presupuestales. | | | Nivel adecuado de recursos | | | | | | | | |
| 062101 | P2C1A1 | Controlar y generar los registros de los movimientos en la pantalla de personal. | Movimiento de personal | 121 E | Reporte | 133 | 60 | 61 | 6 | 6 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 062102 | P2C1A2 | Elaborar los Programas de: - Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; - Mantenimiento del Parque Vehicular del Instituto; - Programa de Mantenimiento Preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto; y Protección Civil. | | | Programa | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | Unidades administrativas y representación de Partidos Políticos | 20 | 13 UA y 10 RPP |
| 062200 | P2C2 | Eficaz aplicación de los recursos presupuestales. | | | Eficiencia en el ejercicio presupuestal | | | | | | | | |
| 062201 | P2C2A1 | Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades permanentes y actividades específicas. | Suministro | 192 | Suministro | 192 | 42 | 42 | 26 | 60 | Partidos Políticos | 10 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|------------------------------------|----------------|----------------------|------|-------|------|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 062202 | P2C2A2 | Emitir las nóminas del personal permanente y eventual de los Órganos Centrales y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes. | Nómina | 28 | Nómina | 29 | 6 | 6 | 6 | 9 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 063000 | P3 | Atender los requerimientos en tiempo y forma. | | | Indice de requerimientos atendidos | | | | | | | | |
| 063100 | P3C1 | Adecuado trámite y control de bienes y servicios. | | | Nivel de requerimientos adecuados | | | | | | | | |
| 063101 | P3C1A1 | Ejecutar el Programa de Mantenimiento Vehicular del Instituto. | Servicio | 260 | Servicio | 475 | 46 | 13 | 135 | 252 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 063102 | P3C1A2 | Realizar el levantamiento de inventario de bienes muebles, inmuebles y activos controlables y de los bienes consumibles. | Inventario | 4 | Inventario | 3 | 0.66 | 1.34 | 0 | 1 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 063103 | P3C1A3 | Atender los requerimientos de bienes muebles y consumibles. | Reporte | 1,790 | Requerimiento | 17,916 | 405 | 395 | 605 | 1651 | Áreas | 183 | |
| 063104 | P3C1A4 | Atender las reparaciones de los bienes muebles del Instituto. | Reporte | 12 | Reparación | 1,809 | 17 | 22 | 1,515 | 255 | Servidores Públicos Electorales | 392 | |
| 063105 | P3C1A5 | Ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto. | Reporte | 12 | Servicio | 210 | 72 | 72 | 34 | 32 | Áreas | 26 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------|----|---------------|-------|----|----|----|----|---------------------------------|-----|
| 063106 | P3C1A6 | Atender las reparaciones eventuales de bienes inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto. | Reporte | 12 | Reparación | 96 | 12 | 12 | 36 | 36 | Áreas | 28 |
| 063107 | P3C1A7 | Atender los requerimientos de los servicios generales. | Reporte | 12 | Requerimiento | 165 | 39 | 39 | 42 | 45 | Áreas | 28 |
| 063108 | P3C1A8 | Ejecutar el Programa de Protección Civil. | Reporte | 3 | Evento | 1,261 | 96 | 97 | 0 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 392 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|-----|-----|-----|--|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 063109 | P3C1A9 | Atender los eventos institucionales. | Reporte | 12 | Evento | 775 | 140 | 200 | 195 | 240 | Áreas | 45 | |
| 063200 | P3C2 | Procedimiento adquisitivo eficiente. | | | Porcentaje de procedimientos adquisitivos eficientes | | | | | | | | |
| 063201 | P3C2A1 | Ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. | Reporte | 11 | Procedimiento adquisitivo | 955 | 245 | 240 | 220 | 250 | Áreas | 45 | |
| 063202 | P3C2A2 | Llevar a cabo los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Organos Centrales y Desconcentrados. | Arrendamiento | 1720 | Arrendamiento | 170 | 0 | 0 | 140 | 30 | Organos Centrales y Desconcentrados | 172 | |
| 063203 | P3C2A3 | Expedir las cédulas a los Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Instituto que se incorporan al Catálogo respectivo. | Cédula | 16 | Cédula | 11 | 8 | 8 | 8 | 14 | Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios | 11 | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--|---|
| Dependencia/Área | Instituto Electoral del Estado de México |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 199 del Código Electoral del Estado de México. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Artículo 171 fracción I del Código Electoral del Estado de México. |
| Área de Adscripción | Dirección Jurídico-Consultiva. |

Árbol de Problemas

Programa: Jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

| | |
|-------------------------|--|
| Efectos | Posible pérdida de los asuntos legales. Poca participación de la Dirección en los asuntos legales. Poca confianza de las áreas en el actuar del jurídico. |
| Problema Central | Inadecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Causas | Causa Inmediata 1 Inobservancia del Manual de Organización respecto de las funciones de la Dirección Jurídico-Consultiva. Causa Secundaria 1.1 Poca participación de la Dirección Jurídico-Consultiva con las áreas. Causa Secundaria 1.2 Inadecuada comunicación de los asuntos legales en que deba intervenir el jurídico. |

| | |
|----------------------|--|
| Causa Inmediata 2 | La intervención tardía de la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Causa Secundaria 2.1 | Falta de criterios para que las áreas soliciten la asesoría de la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Causa Secundaria 2.2 | Poco conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales. |

Árbol de Objetivos

Programa: Jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

| Fin | |
|---|---|
| Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico-Consultiva. | |
| Propósito 1 | Lograr la observancia del Manual de Organización por las áreas respecto a las funciones de la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Componente 1.1 | Involucramiento de la Dirección Jurídico-Consultiva en las actividades de las áreas. |
| Componente 1.2 | Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el jurídico. |
| Propósito 2 | La intervención oportuna de la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Componente 2.1 | Implementar políticas y criterios que comprometan a las áreas a informar y solicitar la intervención de la Dirección Jurídico-Consultiva. |
| Componente 2.2 | Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|---|------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico-Consultiva. | Índice de intervención de la Dirección Jurídico-Consultiva | (1-Asuntos fallidos/Total de asuntos tramitados)*100 | Semestral | Oficios de Información | |
| P1 | Lograr la observancia del Manual de Organización por las áreas respecto a las funciones de la Dirección Jurídico-Consultiva. | Índice de actuación con apego del Manual de Organización por parte de las áreas | Numero de asuntos que entregaron las áreas con apego al manual/Total de asuntos informados | Semestral | Expedientes | |
| P1C1 | Involucramiento de la Dirección Jurídico-Consultiva en las actividades de las áreas. | Porcentaje de Participación de la Dirección Jurídico-Consultiva | (Asuntos intervenidos canalizados por las áreas/Total de asuntos jurídicos a intervenir requeridos)*100 | Semestral | Expedientes | |
| P1C2 | Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el jurídico. | Nivel de conocimiento oportuno | Asuntos remitidos en tiempo/Total de asuntos que debieron conocerse | Anual | Expedientes y encuestas internas | |
| P2 | La intervención oportuna de la Dirección Jurídico-Consultiva. | Índice de participación oportuna | Asuntos atendidos oportunamente/Asuntos turnados al área | Semestral | Expedientes | |
| P2C1 | Implementar políticas y criterios que comprometan a las áreas a informar y solicitar la intervención de la Dirección Jurídico-Consultiva. | Índice de cumplimiento de criterios de intervención | Total de asuntos que cumplen con las políticas nuevas/Total de asuntos remitidos | Trimestral | Documentos | |
| P2C2 | Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales. | Índice de implementación de normas institucionales | ((Propuestas de norma en que se intervino con la redacción final/Total de normas emitidas por el Instituto final)/(Propuestas de norma en que se intervino con la redacción inicial/Total de normas emitidas por el Instituto inicial)) | Trimestral | Expedientes | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|-------------|-------|--|-----|-----|-----|-----|-----|---|-----|
| 072101 | P3C1A1 | Representar y defender legalmente al Instituto en juicios o procedimientos contenciosos en que se parte o tienen interés. | Solicitudes | 192 E | Solicitudes | 312 | 108 | 108 | 108 | 108 | Áreas del Instituto y Organos Desconcentrados | 120 |
| 072102 | P3C1A2 | Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas investigadoras, conciliadoras o de cualquier otro orden; o ante articulares. | Acción | 132 E | Acción | 252 | 93 | 93 | 93 | 93 | Áreas del Instituto y Organos Desconcentrados | 120 |
| 072103 | P3C1A3 | Elaborar manual de políticas para seguimiento de asuntos legales. | | | Documento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | | |
| 072200 | P3C2 | Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las Áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales. | | | Índice de implementación de normas Institucionales | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|----------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|-----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 072201 | P3C2A1 | Elaborar o revisar proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales u otros ordenamientos internos o analizar los vigentes, con fines de adecuación o actualización; por si o a solicitud de las áreas interesadas. | Oficios de Solicitud | 20 E | Acción | 38 | 5 | 5 | 14 | 14 | Áreas del Instituto y Organos Desconcentrados | 16 | |
| 072202 | P3C2A2 | Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Gaceta del Gobierno u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios trascendentales del orden jurídico nacional o local, o contenidos de interés para el Instituto. | Ejemplares | 10 E | Ejemplares | 1,260 | 2 | 5 | 501 | 752 | Áreas del Instituto y Organos Desconcentrados | 1,250 | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--|---|
| Dependencia/Área | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Posgrado, actividades académicas y documentación electoral. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Código Electoral del Estado de México Art.171 Fracc.VI. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Promover y difundir la cultura política democrática. |
| Área de Adscripción | Centro de Formación y Documentación Electoral. |

Árbol de Problemas**Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral****Efectos**

Fomentar una imagen negativa del IEEM.
Insatisfacción de los usuarios.

Problema Central

Los interesados no cuentan con servicios especializados en materia electoral.

Causas

Causa Inmediata 1 Limitada satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos.
Causa Secundaria 1.1 Pocos trabajos susceptibles de ser editados.
Causa Secundaria 1.2 Escasa mejora en los servicios de actualización, formación y edición.
Causa Inmediata 2 Ineficaces servicios de apoyo e información.
Causa Secundaria 2.1 Poca satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.
Causa Secundaria 2.2 Reducida cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana.

Árbol de Objetivos**Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral****Fin**

Los interesados cuentan con servicios especializados en materia electoral.

Propósito 1 Mejorar la satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos.
Componente 1.1 Incrementar los trabajos susceptibles de ser editados.
Componente 1.2 Mejorar los servicios de actualización, formación y edición.
Propósito 2 Eficaces servicios de apoyo e información.
Componente 2.1 Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.
Componente 2.2 Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral**

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|--|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Los interesados cuentan con servicios especializados en materia electoral. | Nivel de cobertura de servicios especializados | (Usuarios Actuales / Usuarios Potenciales) * 100 | Anual | Informe Ejecutivo Anual Catálogo de Usuarios Potenciales | |
| P1 | Mejorar la satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos. | Nivel de usuarios satisfechos | (Usuarios Satisfechos / Número Total de Usuarios) * 100 | Semestral | Formato de Evaluación del Servicio | |
| P1C1 | Incrementar los trabajos susceptibles de ser editados. | Incremento de trabajos | ((Número de Solicitudes de Trabajos para ser Editados Final / Número de Solicitudes de Trabajos para ser Editados Inicial) - 1) * 100 | Semestral | Solicitudes de edición Acuerdos del Comité Editorial | |
| P1C2 | Mejorar los servicios de actualización, formación y edición. | Mejora de los servicios | (Puntuación de las mejoras realizadas / Puntuación mayor de la escala) * 100 | Semestral | Criterios de Mejora y Formato de Oportunidad de Mejora | |
| P2 | Eficaces servicios de apoyo e información. | Nivel de eficacia | (Total de Servicios Eficaces / Total de Servicios Otorgados) * 100 | Trimestral | Solicitudes de servicio Evidencia de entrega de servicio | |
| P2C1 | Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo. | Nivel de satisfacción de los usuarios internos | (Número de Usuarios de las Actividades de Apoyo Satisfechos / Total de Usuarios que Solicitaron Actividades de Apoyo) * 100 | Trimestral | Solicitudes de Apoyo y Formato de Evaluación | |
| P2C2 | Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana. | Número de usuarios | ((Número de Usuarios Final / Número de Usuarios Inicial) - 1) * 100 | Trimestral | Reporte Estadístico y Boleta de Servicio | |

Apertura Programática

Programa Posgrado, actividades académicas y documentación electoral

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|-----|-----|-----|----------------------------------|-----------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| | FIN | Los interesados cuentan con servicios especializados en materia electoral. | | | Nivel de cobertura de servicios especializados | | | | | | | | |
| 081000 | I | Mejorar la satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos. | | | Nivel de usuarios satisfechos | | | | | | | | |
| 081100 | PTC1 | Incrementar los trabajos susceptibles de ser editados. | | | Incremento de trabajos | | | | | | | | |
| 081101 | PTC1A1 | Coordinar investigaciones. | | | Investigaciones | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Ciudadanía del Estado de México | Sin cuantificar | |
| 081102 | PTC1A2 | Coordinar la preparación, organización y desarrollo del XVII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político. | Certamen | 1 | Certamen | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Ciudadanía del País | Sin cuantificar | |
| 081103 | PTC | Realizar Coloquios de Investigación. | Coloquios | 2 | Coloquios | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | Alumnos del Posgrado | Sin cuantificar | |
| 081104 | PTC | Organizar las sesiones del Comité Editorial. | Sesión | 4 | Sesiones | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Integrantes del Comité Editorial | 4 | |
| 081200 | PTC2 | Mejorar los servicios de actualización, formación y edición. | | | Mejora de los servicios | | | | | | | | |
| 081201 | PTC2A1 | Coordinar las actividades de formación. | | | Programa de Posgrado | 3 | 0 | 0 | 0 | 3 | Profesionistas Interesados | Sin cuantificar | |
| 081202 | PTC2A2 | Coordinar las actividades de actualización. | | | Curso | 24 | 5 | 7 | 7 | 5 | Usuarios Internos | Sin cuantificar | |
| 081203 | PTC2A3 | Editar las publicaciones de las líneas editoriales del IEEM. | | | Producto Editorial | 17 | 3 | 5 | 5 | 4 | Personas interesadas | Sin cuantificar | |
| 081204 | PTC2A4 | Organizar las sesiones del Comité Académico. | Sesión | 3 | Sesión | 3 | 0 | 1 | 0 | 2 | Integrantes del Comité Académico | 3 | |
| 081205 | PTC2A5 | Distribuir las publicaciones generadas en el Instituto. | Distribución | 12 | Ejemplar | 25,000 E | 0 | 0 | 0 | 0 | Personas Interesadas | Sin cuantificar | |
| 081206 | PTC2A6 | Gestionar y organizar eventos culturales (presentaciones de libros y eventos especiales). | Evento | 10 | Evento | 10 | 2 | 3 | 3 | 2 | Personas interesadas | Sin cuantificar | |
| 081207 | PTC2A7 | Dar seguimiento al sistema de gestión de la calidad. | | | Auditoría | 3 | 1 | 2 | 0 | 0 | Personal del CFDE | 20 | |
| 081208 | PTC2A8 | Capacitar al personal del Centro. | | | Curso | 6 | 0 | 4 | 0 | 2 | Personal del CFDE | 20 | |
| 082000 | -2 | Eficaces servicios de apoyo e información. | | | Nivel de eficacia | | | | | | | | |
| 082100 | PTC1 | Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo. | | | Nivel de satisfacción de los usuarios internos | | | | | | | | |
| 082101 | P2C1A1 | Garantizar el servicio eficaz de mantenimiento y réstamo de salones. | | | Servicio | 112 | 26 | 28 | 28 | 28 | Usuarios Internos y Externos | Sin cuantificar | |
| 082102 | P2C1A2 | Llevar a cabo las actividades de apoyo solicitadas por los usuarios internos. | | | Actividad | 6 E | 0 | 4 | 0 | 4 | Usuarios Internos | Sin cuantificar | |
| 082103 | P2C1A3 | Gestión de recursos y seguimiento de indicadores. | | | Gestión | 36 | 9 | 9 | 9 | 9 | Usuarios Internos | 5 | |
| 082104 | P2C1A4 | Coordinar las actividades del programa de formación ciudadana. | | | Jornada | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | Personas Interesadas | Sin cuantificar | |
| 082200 | PTC2 | Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana. | | | Número de usuarios | | | | | | | | |
| 082201 | P2C2A1 | Ofrecer los servicios de biblioteca. | | | Servicio | 3,600 E | 800 | 800 | 800 | 800 | Usuarios Internos y Externos | Sin cuantificar | |
| 082202 | P2C2A2 | Mantener en buenas condiciones el acervo de la biblioteca. | | | Mantenimiento | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Usuarios Internos y Externos | Sin cuantificar | |
| 082203 | P2C2A3 | Ampliar la cantidad de usuarios del Centro de Orientación Ciudadana. | | | Llamada | 1,300 E | 300 | 300 | 400 | 400 | Personas Interesadas | Sin cuantificar | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|---|
| Dependencia/Área | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Infraestructura en Tecnologías de la Información. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículos 192 y 196 del Código Electoral del Estado de México y Manual de Organización del IEEM. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Contribuir a la vida democrática. |
| Área de Adscripción | Unidad de Informática y Estadística. |

Árbol de Problemas**Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información****Efectos**

Incumplimiento de normas legales y posibles sanciones graves.
Las áreas no pueden concluir con calidad y oportunidad los procesos institucionales.
Insatisfacción e inconformidad de los partidos políticos y la ciudadanía.

Problema Central

Las áreas no cuentan con las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) suficientes que les permitan procesar eficientemente la información de su responsabilidad.

Causas

Causa Inmediata 1 Funcionamiento inadecuado de la infraestructura informática.
Causa Secundaria 1.1 Equipo ineficiente y desactualizado.
Causa Secundaria 1.2 Operación ineficiente del equipamiento.
Causa Inmediata 2 Mal funcionamiento de los sistemas de información.
Causa Secundaria 2.1 Diseño inadecuado de las aplicaciones automatizadas.
Causa Secundaria 2.2 Insuficiente personal especializado en las TIC's.
Causa Inmediata 3 Ineficiente disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.
Causa Secundaria 3.1 Falta de actualización de la página Web.
Causa Secundaria 3.2 Falta de medidas de seguridad en las TIC's.
Causa Secundaria 3.3 Carencia de capacitación de los usuarios institucionales sobre las TIC's.

Árbol de Objetivos**Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información****Fin**

Proporcionar a las áreas las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.

Propósito 1 Lograr el funcionamiento adecuado de la Infraestructura Informática.
Componente 1.1 Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado.
Componente 1.2 Eficientar la operación del equipamiento.
Propósito 2 Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas de información.
Componente 2.1 Implementar adecuadamente las aplicaciones automatizadas.
Componente 2.2 Contar con personal especializado en las TIC's.

- Propósito 3 Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.
- Componente 3.1 Contar con la actualización oportuna de la página Web.
- Componente 3.2 Aplicar medidas de seguridad en las TIC's.
- Componente 3.3 Implantar un Plan de capacitación a los usuarios de la institución sobre las TIC's.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)
Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|---|------------------------|---|--|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Proporcionar a las áreas las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad. | Índice de TIC's en las áreas. | Servicios de TIC's Implementados/ Servicios de TIC's s Requeridos | Anual | Solicitudes y reportes de las implementaciones de los Servicios de TIC's. | |
| P1 | Lograr el funcionamiento adecuado de la Infraestructura Informática. | Infraestructura Informática Adecuada. | Infraestructura Funcionando Adecuadamente/Infraestructura Total | Semestral | Elaboración del Proyecto de equipamiento adecuado a implantarse en las áreas del Instituto. | |
| P1C1 | Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado. | Dotación de Equipo Eficiente. | Cantidad de Equipo Asignado /Cantidad de Equipo Requerido | Trimestral | Solicitudes calificadas por la UIE que son registradas en el software "Mesa de Ayuda". | Contar con recursos económicos. |
| P1C2 | Eficientar la operación del equipamiento. | Mantenimiento Óptimo de la Infraestructura. | Cantidad de Solicitudes de Asistencia Técnica Atendida / Total de Solicitudes de Asistencia Técnica | Trimestral | Solicitudes registradas en el software "Mesa de Ayuda". | Autorización del personal adicional. |
| P2 | Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas de información. | Nivel de Funcionamiento de Sistemas. | Sistemas Concluidos o con avance en los Tiempos y Formas Previstos / Total de Sistemas Programados | Semestral | Plan de desarrollo de sistemas | Contar con las solicitudes y requerimientos en tiempo, por parte de las áreas. |
| P2C1 | Implementar adecuadamente las aplicaciones automatizadas. | Índice de Implementación de Aplicaciones. | Cantidad de Usuarios Líderes Utilizando la Aplicación y que Manifiestan que está Funcionando Correctamente/Total de Usuarios Líderes que Utilizan la Aplicación | Trimestral | Encuestas | |
| P2C2 | Contar con personal especializado en las TIC's. | Personal Especializado en TIC's. | Cantidad de Personal Especializado en TIC's /Cantidad de Personal Especializado Requerido en TIC's | Trimestral | Competencias, experiencia y niveles de servicios de servicios necesarios. | Autorización de capacitación. |
| P3 | Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales. | Disponibilidad de la Información. | Información Publicada/Información Institucional a Publicarse | Trimestral | Bitácoras de los equipos servidores, de los Proveedores de servicio de Acceso a internet, y atención de las solicitudes de Actualización. | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|---------------------------------|---|------------------------|-----------------------------|--|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P3C1 | Contar con la actualización oportuna de la página Web. | Actualización de la página WEB. | Actualizaciones Realizadas/Actualizaciones Requeridas | Trimestral | Informe de la actualización | Contar con las solicitudes y requerimientos en tiempo. |

| | | institución sobre las TIC's. | | | en las TIC's | | | | | | | |
|--------|--------|--|-------|----|--------------|----|---|---|---|---|---|-------------------|
| 093301 | P3C3A1 | Brindar capacitación en el uso del equipo de herramientas de TIC's implantadas en el Instituto. | Curso | 15 | Curso | 15 | 3 | 6 | 3 | 3 | Usuarios del IEEM, representación de los Partidos Políticos | IEEM:392 + RPP:40 |
| 093302 | P3C3A2 | Elaborar un plan de capacitación en el uso de las herramientas de TIC's implantadas en el Instituto. | | | Plan | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Usuarios del IEEM, representación de los Partidos Políticos | IEEM:392 + RPP:40 |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--------------------|--|
| Dependencia | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |

| | |
|--|---|
| Nombre del Programa | Comunicación institucional y atención a medios. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 192 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Artículo 171 del Código Electoral del Estado de México. |
| Área de Adscripción | Unidad de Comunicación Social. |

Árbol de Problemas

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

| | |
|--|---|
| Efectos | |
| Baja participación ciudadana. | |
| Desinformación en la ciudadanía. | |
| Desconfianza en el Instituto y en las elecciones. | |
| Problema Central | |
| Bajo impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social. | |
| Causas | |
| Causa Inmediata 1 | Ineficiente planeación de las campañas de comunicación institucional. |
| Causa Secundaria 1.1 | Mensajes y contenidos informativos inadecuados. |
| Causa Secundaria 1.2 | Se utilizan inadecuados formatos de comunicación para llegar a la población. |
| Causa Inmediata 2 | Ineficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación. |
| Causa Secundaria 2.1 | Inadecuado diagnóstico de los medios de comunicación. |
| Causa Secundaria 2.2 | Inadecuada gestión con los medios de comunicación. |
| Causa Inmediata 3 | Ineficientes servicios técnicos e inadecuados mecanismos de comunicación interna. |
| Causa Secundaria 3.1 | Poco conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral. |
| Causa Secundaria 3.2 | Inadecuados servicios y apoyo técnico. |

Árbol de Objetivos

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

| | |
|--|---|
| Fin | |
| Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social. | |
| Propósito 1 | Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional. |
| Componente 1.1 | Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados. |
| Componente 1.2 | Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población. |
| Propósito 2 | Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación. |

- Componente 2.1 Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación.
- Componente 2.2 Adecuada gestión con los medios de comunicación.
- Propósito 3 Eficientes servicios técnicos y adecuados mecanismos de comunicación interna.
- Componente 3.1 Mayor conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral.
- Componente 3.2 Adecuados servicios y apoyo técnico.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Comunicación Institucional y atención a medios

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|--|--|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social. | Incremento en el impacto de las campañas | Número de personas Impactadas por las Campañas/Total de Personas | Proceso Electoral | Encuestas índices institucionales de medición | |
| P1 | Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional. | Nivel de eficiencia en la planeación de campañas | Costo Promedio por Persona Impactada Final/Costo Promedio por Persona Impactada Inicial | Proceso Electoral | Encuestas índices institucionales de medición | |
| P1C1 | Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados. | Nivel de opinión de los mensajes y contenidos | Número de personas del segmento "X" que tienen una opinión positiva del mensaje/Total de personas del segmento "X" | Proceso Electoral | Encuestas índices institucionales de medición | |
| P1C2 | Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población. | Nivel de recordación en los formatos utilizados | % De recordación del formato "X"/% de recordación del formato "X" más recordado | Proceso Electoral | Encuestas índices institucionales de medición | |
| P2 | Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación. | Nivel de la selección de los medios de comunicación | (Número de personas con conocimiento de la campaña en medios electrónicos/Total de personas)+(Número de personas con conocimiento de la campaña en medios impresos/Total de personas)+(Número de personas con conocimiento de la campaña en medios alternos/Total de personas)+(Número de personas con conocimiento de la campaña en medios digitales/Total de personas) | Proceso Electoral | Encuestas índices institucionales de medición | |
| P2C1 | Adecuado Diagnóstico de los Medios de Comunicación. | Nivel de Evaluación de los Medios | Número de medios impresos que publican información del Instituto / Número de medios impresos analizados. | Semestral | Índices institucionales de medición | |
| P2C2 | Adecuada Gestión con los Medios de Comunicación. | Nivel de Gestión | Número de Medios que Participaron en los Eventos/Número de Medios Convocados | Trimestral | Índices institucionales de medición | |
| P3 | Eficientes Servicios Técnicos y Adecuados Mecanismos de Comunicación Interna. | Mejorar la Calidad de los Servicios y de la Comunicación | 0.5 (Nivel de satisfacción de los servicios proporcionados /Grado máximo de satisfacción de los servicios otorgados). + 0.5 (Nivel satisfacción de la información proporcionada /Grado máximo de satisfacción de la información proporcionada). | Trimestral | Índices institucionales de medición | |
| P3C1 | Mayor conocimiento en el Instituto sobre la Agenda Pública en Materia Electoral. | Mejorar los Flujos de Información y Comunicación | Número de Áreas con Información/Total de Áreas | Trimestral | Encuesta Interna | |
| P3C2 | Adecuados Servicios y Apoyo Técnico | Elevar la Calidad de los Servicios | Número de Servicios Atendidos adecuadamente/Total de servicios solicitados | Trimestral | Índices institucionales de medición | |

Apertura Programática

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|--------------------------|----|----|----|--|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 100000 | FIN | Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional por la Unidad de Comunicación Social. | | | Incremento en el impacto de las campañas | | | | | | | | |
| 101000 | P1 | Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional. | | | Nivel de eficiencia en la planeación de campañas | | | | | | | | |
| 101100 | P1C1 | Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados. | | | Nivel de opinión de los mensajes y contenidos | | | | | | | | |
| 101101 | P1C1A1 | Elaborar y difundir comunicados y boletines de prensa en los medios de comunicación masiva y en el portal de internet del Instituto, sobre las actividades institucionales más relevantes. | Boletin | 180 E | Boletin | 198 E | 45 | 45 | 51 | 51 | Representantes de los Medios de Comunicación | 355 | |
| 101102 | P1C1A2 | Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen de las áreas que integran el Instituto y de las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto. | Reporte | 12 | Solicitud | 300E | 75 | 75 | 75 | 75 | Áreas del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos | 26 | |
| 101200 | P1C2 | Utilización de formatos adecuados para llegar a la población. | | | Nivel de recordación en los formatos utilizados | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-----------------------|----------------|---|----------------|--------------------------|----|----|-----------|----------------------------------|------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 101201 | P1C2A1 | Difundir piezas de comunicación en medios digitales y alternos con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto. | Pieza de Comunicación | 60 E | Pieza de Comunicación | 1'005,778 E | 15 | 15 | 66 | 1'005,682 | Padrón Electoral | 11,450,000 | |
| 101202 | P1C2A2 | Difundir programas y piezas de comunicación audiovisual en medios con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto. | | | Pieza de Comunicación | 82 E | 20 | 21 | 21 | 20 | Padrón Electoral | 11,450,000 | |
| 102000 | P2 | Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación. | | | Nivel de la selección de los medios de comunicación | | | | | | | | |
| 102100 | P2C1 | Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación. | | | Nivel de evaluación de los medios | | | | | | | | |
| 102101 | P2C1A1 | Difundir mediante inserciones en los medios impresos de comunicación con cobertura nacional, estatal y regional, toda la información que por actividad programada o necesidad institucional sea solicitada. | Inserción | 43 E | Inserción | 146 E | 12 | 8 | 45 | 81 | Padrón Electoral | 11,450,000 | |
| 102102 | P2C1A2 | Elaborar análisis cuantitativos y | | | Documento | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Unidad de Comunicación | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|----------|------|-----------|-----------|--------|--------|--------|--------|--|----|
| 103201 | P3C2A1 | | Reporte | 12 | Servicio | 84 E | 21 | 21 | 21 | 21 | Representantes de los Partidos Políticos | 10 |
| 103202 | P3C2A2 | Atender las necesidades y solicitudes de producción y postproducción audiovisual de las áreas que integran el IEEM, a través del Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del Instituto. | Servicio | 60 E | Servicio | 92 E | 16 | 16 | 30 | 30 | Áreas del Instituto | 19 |
| 103203 | P3C2A3 | Atender las solicitudes de impresión de las áreas que integran el Instituto y de las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto. | Reporte | 12 | Impresión | 200,000 E | 50,000 | 50,000 | 50,000 | 50,000 | Áreas del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos | 26 |
| 103204 | P3C2A4 | Realizar la cobertura de eventos y actividades del Instituto, con servicios audiovisuales y brindarle el soporte técnico que sea solicitado. | Reporte | 12 | Servicio | 240 E | 60 | 60 | 60 | 60 | Áreas del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos | 26 |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|--|--|
| Dependencia | Instituto Electoral del Estado de México |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales a la normatividad aplicable vigente en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, para cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales en la entidad; así como en la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura política en el Estado de México. |
| Área de Adscripción | Contraloría General. |

Árbol de Problemas

Programa: Control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

Efectos

- Daño de la imagen institucional ante la ciudadanía.
- Sanciones administrativas.
- Daño en el patrimonio.
- Observaciones internas y externas (OSFEM).
- Prestación deficiente del servicio público electoral.

Problema Central

Incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales a la normatividad aplicable vigente en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones.

Causas

- Causa Inmediata 1 Desconocimiento de las leyes, normas y disposiciones jurídicas por parte de los servidores públicos electorales.
- Causa Secundaria 1.1 Ineficiente difusión de las obligaciones de los servidores públicos electorales.
- Causa Secundaria 1.2 Desinterés del servidor público electoral por conocer su marco jurídico de actuación.

| | |
|----------------------|---|
| Causa Inmediata 2 | Resoluciones emitidas que no inhiben conductas contrarias a la norma. |
| Causa Secundaria 2.1 | Tiempos excesivos en la emisión de resoluciones. |
| Causa Secundaria 2.2 | Procedimientos y políticas para sancionar indefinidas y complejas. |
| Causa Inmediata 3 | Ejercicio indebido de funciones y de los recursos del Instituto. |
| Causa Secundaria 3.1 | Privilegiar intereses personales sobre los institucionales. |
| Causa Secundaria 3.2 | Incumplimiento de controles administrativos. |
| Causa Secundaria 3.3 | Incumplimiento de procedimientos estandarizados. |

Árbol de Objetivos

Programa: Control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

| | |
|--|---|
| Fin | |
| Lograr el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de leyes, normas y disposiciones jurídicas y administrativas en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones. | |
| Propósito 1 | Conocimiento de responsabilidades y obligaciones en el servicio público. |
| Componente 1.1 | Lograr una eficiente difusión de las obligaciones de los servidores públicos electorales. |
| Componente 1.2 | Lograr que el servidor público electoral se capacite en su marco jurídico de actuación. |
| Propósito 2 | Lograr que las resoluciones emitidas inhiban conductas contrarias a la norma. |
| Componente 2.1 | Emitir resoluciones en tiempo y forma. |
| Componente 2.2 | Lograr establecer y aplicar criterios estandarizados para sancionar conductas. |
| Propósito 3 | Fortalecer mecanismos de prevención y fiscalización que inhiban el ejercicio indebido de funciones y el uso inadecuado de los recursos del Instituto. |
| Componente 3.1 | Lograr que los servidores públicos electorales conozcan los principios y valores institucionales. |
| Componente 3.2 | Lograr que los controles administrativos se cumplan. |
| Componente 3.3 | Observar los procedimientos de estandarización establecidos. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|--|---|------------------------|---|-----------------------|
| | | NOMBRE DEL INDICADOR | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Lograr el Cumplimiento por parte de los Servidores Públicos Electorales de Leyes, Normas y Disposiciones Jurídicas y Administrativas en el uso de Recursos o en el Desempeño de sus Funciones. | Indicador de Cumplimiento de Normatividad | $((1 - (\text{Importe Observado a Recursos} / \text{Total Monto Auditado})) * 0.5 + (1 - (\text{Total de Áreas Observadas} / \text{Total de Áreas Auditadas})) * 0.2 + (1 - (\text{Total de Servidores Públicos Electorales Sancionados} / \text{Total de Servidores})) * 0.3) * 100.$ | Anual | Oficio, Informes de Auditoría, Quejas y Denuncias, Presupuesto Programado Autorizado, Plantilla de Personal | |
| P1 | Conocimiento de Responsabilidades y Obligaciones en el Servicio Público. | Incremento del Entendimiento de Responsabilidades y Obligaciones | $1 - (0.3 * (\text{Declaraciones de Situación Patrimonial Recibidas} / \text{Total de Servidores Públicos Electorales Obligados a Presentar Declaración de Situación Patrimonial})) + 0.1 * (\text{Total de Quejas, Denuncias o de Oficio que Proceden} / \text{Total de Quejas Denuncias o de Oficio Recibidas}) + 0.3 * (\text{Total de Observaciones Violatorias} / \text{Total de Observaciones Emitidas}) + 0.3 * (\text{Total de Incumplimiento de Acciones de Control Preventivo} / \text{Total de Acciones de Control Preventivo Realizadas}).$ | Anual | Declaraciones de Situación Patrimonial, Procedimientos, Investigaciones e Informes. | |
| P1C1 | Lograr una Eficiente difusión de las Obligaciones de los | Eficiencia de la Difusión de Obligaciones | Número de Servidores Públicos Electorales que Reciben Información / Servidor Público Electoral Obligado. | Anual | Encuestas y Plantillas de Personal. | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|-----------------|-------|--|-------|----|-----|----|-------|---------------------------------|-----|
| 111101 | P1C1A1 | Difundir las obligaciones en el servicio público electoral y en materia patrimonial; así como el derecho para presentar quejas, denuncias e inconformidades administrativas. | Formato/ Cartel | 2.922 | Cartel / Oficinos / Triplico / Asesoría / Llamadas/ Normalidad | 8.309 | 72 | 237 | 10 | 7.990 | Servidores Públicos Electorales | 392 |
| 111102 | P1C1A2 | Impartir cursos sobre las funciones y responsabilidades de los servidores públicos electorales. | Asistencias | 120 | Asistencia | 40 | 0 | 40 | 0 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 40 |
| 111200 | P1C2 | Lograr que el servidor público electoral se involucre en el conocimiento de su marco jurídico de actuación. | | | Conocimiento del marco jurídico de actuación | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|-----|-----|-------|----------------------------------|---------------------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 111201 | P1C2A1 | Testificar los actos de entrega-recepción. | Acta | 18 | Acta | 187 | 5 | 4 | 4 | 17 | 4 | Servidores Públicos Electorales | 187 |
| 111202 | P1C2A2 | Imprimir usuario, contraseña y formato para la presentación de la declaración de situación patrimonial por alta, baja o anualidad a los servidores públicos electorales de Órgano Central y Desconcentrado obligados a presentarla; para que su cumplimiento se haga a través del formato correspondiente o del SIDEPA. | Formato | 110 | Formato y Contraseña | 1.729 | 110 | 0 | 74 | 1.545 | | Servidores Públicos Electorales | 1.729 |
| 111203 | P1C2A3 | Recibir la declaración de situación patrimonial por alta, baja o anualidad a los servidores públicos electorales de Órgano Central y Desconcentrados obligados a presentarla. | Formato | 147 | Formato | 2.051 | 6 | 129 | 6 | 1.910 | | Servidores Públicos Electorales | 2.051 |
| 112000 | P2 | Lograr que las resoluciones emitidas inhiban conductas contrarias. | | | Índice de resoluciones con sanción | | | | | | | | |
| 112100 | P2C1 | Emitir resoluciones en tiempo y forma. | | | Índice de resoluciones antes del plazo legal | | | | | | | | |
| 112101 | P2C1A1 | Captar e investigar las quejas y denuncias, así como los asuntos que se generen de oficio en contra de servidores públicos electorales. | Expediente | 107 E | Expediente | 55 | 26 | 27 | 0 | 2 | | Servidores Públicos Electorales | 55 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|---------------------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 112102 | P2C1A2 | Substanciar procedimientos administrativos de responsabilidad e inconformidades administrativas. | Expediente | 12 E | Expediente | 9 E | 2 | 3 | 0 | 3 | | Servidores Públicos Electorales | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------------|----|---|----|----|----|----|----|---|---------------------------------|-----|--|--|--|--|
| 112200 | P2C2 | Establecer y aplicar criterios estandarizados para sancionar conductas. | | | Índice de criterios estandarizados autorizados | | | | | | | | | | | | |
| 112201 | P2C2A1 | Elaborar criterios estandarizados tendientes a sancionar conductas inapropiadas similares. | Propuesta | 1 | Propuesta | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 392 | | | | |
| 112202 | P2C2A2 | Aplicar criterios autorizados en la emisión de sanciones. | Sanciones | 6 | Sanciones | 6 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 392 | | | | |
| 113000 | P3 | Fortalecer mecanismos de prevención y fiscalización que inhiban el ejercicio indebido de funciones y el uso inadecuado de los recursos del Instituto. | | | Fortalecimiento de mecanismos de prevención y fiscalización | | | | | | | | | | | | |
| 113100 | P3C1 | Lograr que los servidores públicos electorales conozcan los principios y valores institucionales. | | | Conocimiento de principios y valores de los servidores públicos electorales | | | | | | | | | | | | |
| 113101 | P3C1A1 | | Procedimiento | 87 | Procedimiento | 87 | 15 | 24 | 24 | 24 | 0 | Comité de Adquisiciones | 87 | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ | |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-----|-------|----------------------------------|--|----------------|--|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | | |
| 113102 | P3C1A2 | Preparar la publicación de una investigación relativa a la actividad de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. | Ejemplar | 1 | Ejemplar | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | Público en General | 831 | |
| 113103 | P3C1A3 | Evaluar la evolución patrimonial de los servidores públicos electorales. | Evaluación | 30 | Evaluación | 30 | 0 | 30 | 0 | 0 | 0 | Servidores Públicos Electorales | 30 | |
| 113104 | P3C1A4 | Diseño e impresión, ISBN de una investigación, relativa a la actividad de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. | Ejemplar | 1 | Ejemplar | 1,000 | 0 | 0 | 0 | 1,000 | 0 | Público en general | 1,000 | |
| 113200 | P3C2 | Lograr que los controles administrativos se cumplan. | | | Cumplimiento de controles administrativos | | | | | | | | | |
| 113201 | P3C2A1 | Proponer al Consejo General el Programa Anual de Auditoría Interna 2015. | Programa | 1 | Programa | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | Consejo General | 1 | |
| 113202 | P3C2A2 | Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2014. | Auditoría | 16 | Auditoría | 13 | 3 | 1 | 4 | 2 | 0 | Áreas del Instituto Electoral del Estado de México | 8 | |
| 113203 | P3C2A3 | Dar seguimiento a las observaciones identificadas en ejercicio de sus atribuciones y así como las determinadas por los entes externos hasta su solventación. | Seguimiento | 21 | Seguimiento | 21 | 6 | 6 | 6 | 6 | 0 | Áreas del Instituto Electoral del Estado de México | 12 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------------|----|---------------|-----|----|----|-----|-----|--|-----|
| 113204 | P0C2A4 | Realizar acciones de control preventivo como resultado del análisis y detección de riesgos en el Órgano Central. | Acción | 84 | Acción | 679 | 21 | 21 | 100 | 591 | Áreas del Instituto Electoral del Estado de México y Órganos Desconcentrados | 182 |
| 113205 | P0C2A5 | Presentar los informes mensuales, trimestrales y el anual de las actividades de la Contraloría General ante el Consejo General. | Informe | 17 | Informe | 17 | 5 | 4 | 4 | 4 | Consejo General | 1 |
| 113206 | P0C2A6 | Participar en las sesiones del Comité de Información. | Participación | 4 | Participación | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Comité de Información | 1 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL S |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-------|-----|----------------------------------|----------|---------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 113207 | P0C2A7 | Dar seguimiento a los acuerdos, dictámenes y solicitudes emitidas por la comisión y el Consejo General. | Seguimiento | 12 | Seguimiento | 12 | 3 | 3 | 3 | 3 | Comisión y Consejo General | 2 | |
| 113208 | P0C2A8 | Expedir las constancias de no inhabilitación previo al ingreso de los servidores públicos electorales. | Constancia | 53 | Constancia | 6,688 | 15 | 13 | 6,100 | 560 | Servidores públicos electorales | 6,688 | |
| 113300 | P0C3 | Observar los procedimientos de estandarización establecidos. | | | Índice de Procedimientos Estandarizados no Observados | | | | | | | | |
| 113301 | P0C3A1 | Capacitar al personal de la Contraloría General en temas de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades congruente con el Sistema de Gestión de Calidad. | Curso | 6 | Curso | 6 | 2 | 2 | 1 | 1 | Servidores públicos electorales | 22 | |
| 113302 | P0C3A2 | Realizar auditorías internas para el cumplimiento de lo establecido en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad. | Auditoría | 2 | Auditoría | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | Contraloría General | 1 | |
| 113303 | P0C3A3 | Llevar a cabo la recertificación del Sistema de Gestión de Calidad. | Auditoría | 1 | Auditoría | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Contraloría General | 1 | |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|---|
| Dependencia | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Fiscalización a partidos políticos y organizaciones. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Artículo 204 del Código Electoral del Estado de México. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Artículo 171 Fracción II del Código Electoral del Estado de México, Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos. |
| Área de Adscripción | Órgano Técnico de Fiscalización. |

Árbol de Problemas

Programa: **Fiscalización a partidos políticos y organizaciones**

| | |
|---------|---|
| Efectos | Imposición de sanciones a partidos políticos por infracciones administrativas incurridas. |
|---------|---|

No garantizan las condiciones para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Que las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos no obtengan su registro como partido político local.

Debilidad del régimen de partidos políticos.

Falta de credibilidad de la sociedad en la transparencia y rendición de cuentas.

Falta de cumplimiento del marco legal normativo y reglamentario.

Problema Central

Uso inadecuado de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos y Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

Causas

| | |
|----------------------|---|
| Causa Inmediata 1 | Información insuficiente para la presentación de los informes de quejas y denuncias. |
| Causa Secundaria 1.1 | Procedimiento deficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias. |
| Causa Secundaria 1.2 | Dificultad para elaborar y presentar el informe, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias, cuando se carece de información suficiente. |
| Causa Inmediata 2 | Incumplimiento de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral. |
| Causa Secundaria 2.1 | Desconocimiento de la normatividad electoral. |
| Causa Secundaria 2.2 | Insuficiente orientación, asesoría y capacitación para la elaboración y presentación de los informes. |
| Causa Inmediata 3 | Incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. |
| Causa Secundaria 3.1 | Insuficiente revisión de la documentación no proporcionada en tiempo y forma. |
| Causa Secundaria 3.2 | Omisión en la presentación de los informes en tiempo y forma. |
| Causa Secundaria 3.3 | Falta de seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas. |

Árbol de Objetivos

Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

Fin

Uso adecuado de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos y Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

| | |
|----------------|--|
| Propósito 1 | Lograr que las quejas y denuncias resueltas cuenten con la información suficiente. |
| Componente 1.1 | Procedimiento eficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias. |
| Componente 1.2 | Elaborar y presentar el informe solicitado, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias con información suficiente. |
| Propósito 2 | Cumplimiento en tiempo y forma por parte de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral. |
| Componente 2.1 | Conocimiento de la normatividad electoral. |
| Componente 2.2 | Contar con un plan de orientación, asesoría y capacitación permanente, para la elaboración y presentación de los informes. |
| Propósito 3 | Oportuno cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. |
| Componente 3.1 | Lograr una revisión suficiente con base en la normatividad aplicable. |
| Componente 3.2 | Presentación de los informes completos e información adecuada en tiempo y forma. |
| Componente 3.3 | Lograr el seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|---|---|------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Uso adecuado de los Recursos Públicos y Privados de los partidos políticos y Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido político Local. | Porcentaje del Uso Adecuado de los Recursos | $(1 - (0.4 * (\text{Número de Observaciones/Aspectos a Auditar}) + 0.6 * (\text{Monto Observado/Monto Auditado}))) * 100$ | Anual | Informe | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------|---|--|-----|---|---|---|---|------------------------------|---|--|
| 121100 | P1C1 | Procedimiento eficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias. | | | con información suficiente. Nivel de quejas y denuncias recibidas con información suficiente. | | | | | | | | |
| 121101 | P1C1A1 | Recabar información para la sustanciación de quejas y denuncias de los partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | | | Expediente | 3 E | 0 | 0 | 0 | 3 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 121102 | P1C1A2 | Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva General en la presentación del informe para la sustanciación de quejas y denuncias de partidos políticos y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. | Informe | 1 | Expediente | 3 E | 0 | 0 | 0 | 3 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 121200 | P1C2 | Elaborar y presentar el informe solicitado, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias con información suficiente. | | | Porcentaje de informes presentados. | | | | | | | | |
| 121201 | P1C2A1 | Integrar el expediente de quejas y denuncias de los partidos políticos o agrupaciones de ciudadanos con base a la normatividad del Instituto para su envío al archivo general. | | | Expediente | 3 E | 0 | 0 | 0 | 3 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 121202 | P1C2A2 | Remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación que soporta el informe de la sustanciación de quejas y denuncias para su archivo en los términos de la normatividad aplicable. | | | Expediente | 3 E | 0 | 0 | 0 | 3 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 122000 | P2 | Cumplimiento en tiempo y forma por parte de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral. | | | Porcentaje de informes presentados en tiempo y forma por las organizaciones. | | | | | | | | |
| 122100 | P2C1 | Conocimiento de la normatividad electoral. | | | Porcentaje de conocimiento de la normatividad. | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|--------------------------|---|---|---|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 122101 | P2C1A1 | Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos de administración de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. | Acreditación | 1 | Acreditación | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos y Consejo General | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|------------|-----|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 122102 | P2C1A2 | Elaborar el instructivo de trabajo y realizar la revisión de los informes, así como elaborar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen consolidado. | | | Informe | 7 | 0 | 0 | 7 | 0 | Consejo General y Partidos Políticos | 11 |
| 122103 | 2C1A3 | Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad. | Expediente | 1 | Expediente | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | Secretaría Ejecutiva General | 1 |
| 122200 | P2C2 | Contar con un plan de orientación, asesoría y capacitación permanente, para la elaboración y presentación de los informes. | | | Porcentaje de disminución de las observaciones después de la asesoría a organizaciones. | | | | | | | |
| 122201 | 2C2A1 | Brindar orientación, asesoría y capacitación a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local para la realización de sus informes. | Reporte | S/C | Asesoría | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos | 2 |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|---|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 122202 | P2C2A2 | Elaborar un plan específico de orientación, asesoría y capacitación para cada organización o agrupación de ciudadanos. | | | Asesoría | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos | 2 | |
| 123000 | P3 | Oportuno cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. | | | Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones. | | | | | | | | |
| 123100 | P3C1 | Lograr una revisión suficiente con base en la normatividad aplicable. | | | Nivel de eficiencia de la revisión. | | | | | | | | |
| 123101 | P3C1A1 | Elaborar el instructivo de trabajo, llevar a cabo la revisión semestral del avance del ejercicio y elaborar el informe de resultados. | | | Instructivo de trabajo | 14 | 0 | 0 | 14 | 0 | Partidos Políticos | 7 | |
| 123102 | P3C1A2 | Elaborar el instructivo de trabajo, llevar a cabo la revisión anual y presentar al Consejo General el dictamen. | | | Dictamen | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejo General y Partidos Políticos | 6 | |
| 123103 | 3C1A3 | Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación de la revisión anual, para su archivo en los términos de la normatividad. | Expediente | S/C | Expediente | 7 | 0 | 0 | 0 | 7 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 123104 | 3C1A4 | Elaborar el instructivo de trabajo, realizar la auditoría ordenada por el Consejo General y presentar el proyecto de dictamen. | | | Dictamen | 1E | 0 | 0 | 0 | 0 | Consejo General y Partidos Políticos | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|------------|-----|------------|-----|---|---|---|---|---|------------------------------|---|
| 123105 | P3C1A5 | Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación de la auditoría ordenada por el Consejo General para su archivo en los términos de la normatividad. | Expediente | S/C | Expediente | 1 E | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | Secretaría Ejecutiva General | 1 |
|--------|--------|---|------------|-----|------------|-----|---|---|---|---|---|------------------------------|---|

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|--|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 123106 | P3C1A6 | Implantar el proceso de liquidación en caso de pérdida de registro de algún partido político en los términos previstos en el Código Electoral del Estado de México. | Proceso | S/C | Proceso | 1 E | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | Secretaría de Finanzas del Estado de México y Universidad Autónoma del Estado de México. | 2 |
| 123407 | P3C1A7 | Elaborar el instructivo de trabajo y realizar la revisión de los informes de aspirantes a candidatos independientes por actos para la obtención de apoyos ciudadanos. | | | Revisión | 1 E | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | Aspirantes a candidatos independientes | 1 |
| 123200 | P3C2 | Presentación de los informes completos e información adecuada en tiempo y forma. | | | Porcentaje de informes presentados en tiempo y forma por los partidos políticos. | | | | | | | | |
| 123201 | P3C2A1 | Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos internos de los partidos políticos por actividades ordinarias y específicas. | Acreditación | 1 | Acreditaciones | 7 | 0 | 0 | 0 | 7 | 0 | Partidos Políticos y Consejo General | 11 |
| 123202 | P3C2A2 | Notificar las obligaciones de los partidos políticos inherentes a las actividades ordinarias y específicas. | | | Oficios | 15 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | Partidos Políticos Presidencia del Consejo General | 11 |
| 123203 | P3C2A3 | Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la rendición de su informe semestral y anual. | | | Asesoría | 14 E | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | Partidos Políticos | 7 |
| 123300 | P3C3 | Lograr el seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas | | | Porcentaje de cumplimiento a las observaciones y recomendaciones | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|------------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|----------------------------------|--------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 123301 | P3C3A1 | Notificar a los partidos políticos las observaciones, errores y omisiones detectadas en su informe semestral. | | | Oficio de notificación | 14 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | Partidos Políticos | 7 |
| 123302 | P3C3A2 | Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión semestral y anual. | Reporte | | Expediente | 7 | 0 | 0 | 0 | 7 | 0 | Partidos Políticos | 7 |

Sistema de Gestión de Resultados

| | |
|---|---|
| Dependencia/Área | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Entidad | México |
| Municipio | Toluca |
| Nombre del Programa | Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados. |
| Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) | VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1.- Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. |
| Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) | Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. |
| Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) | No aplica |
| Sustento Jurídico | Acuerdo No. IEEM/CG/16/2014. |
| Vinculación con el Objetivo de la Institución | Artículo 171 Fracción I del Código Electoral del Estado de México, Contribuir al desarrollo de la vida democrática. |
| Área de Adscripción | Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados. |

Árbol de Problemas

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

Efectos:

No se cubren las vacantes de los Vocales Distritales y Municipales con personal calificado.
Deficiencias en el desempeño de los Servidores Públicos Profesionales.

Problema Central

Insuficientes Servidores Públicos Profesionales para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto.

Causas

- Causa Inmediata 1 Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de reclutamiento.
- Causa Secundaria 1.1 Deficiencias en el procedimiento de entrega de documentos probatorios de los aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados.
- Causa Secundaria 1.2 Deficiencias en la integración de la propuesta de modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos.
- Causa Inmediata 2 Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de capacitación.
- Causa Secundaria 2.1 Deficiencias en la capacitación a Vocales en Órganos Desconcentrados.
- Causa Secundaria 2.2 Deficiencias en la formación de servidores públicos profesionales.
- Causa Inmediata 3 Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de evaluación.
- Causa Secundaria 3.1 Deficiencias en la evaluación de conocimientos generales y técnicos a aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados.
- Causa Secundaria 3.2 Deficiencias en la evaluación del desempeño de servidores públicos profesionales.
- Causa Inmediata 4 Inadecuadas estrategias para el funcionamiento del proceso de selección.
- Causa Secundaria 4.1 Deficiencias en la integración de propuestas para ocupar puestos en Órganos Desconcentrados
- Causa Secundaria 4.2 Deficiencias en la integración de la propuesta de reconocimiento al mérito.
- Causa Inmediata 5 Inadecuadas estrategias para la operación administrativa del Área.
- Causa Secundaria 5.1 Deficiencias en los tiempos de análisis y discusión de trabajos inherentes al área por los órganos de dirección.
- Causa Secundaria 5.2 Deficiencias en el funcionamiento administrativo del área.

Árbol de Objetivos

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

Fin

- Contar con suficientes Servidores Públicos Profesionales para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto.
- Propósito 1 Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento.
- Componente 1.1 Contar el procedimiento de entrega de documentos probatorios de los aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados.
- Componente 1.2 Modernizar la integración de la propuesta de modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos.
- Propósito 2 Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación.

| | |
|----------------|---|
| Componente 2.1 | Enriquecer la capacitación a Vocales en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 2.2 | Enriquecer la formación a servidores públicos profesionales. |
| Propósito 3 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de evaluación. |
| Componente 3.1 | Mejorar la evaluación de conocimientos generales y técnicos a aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados. |
| Componente 3.2 | Mejorar la evaluación del desempeño de servidores públicos profesionales. |
| Propósito 4 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de selección. |
| Componente 4.1 | Contar con suficientes aspirantes para la integración de propuestas para ocupar puestos en los Órganos Desconcentrados. |
| Componente 4.2 | Contar con las propuestas adecuadas para el reconocimiento al mérito. |
| Propósito 5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa del Área. |
| Componente 5.1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión de trabajos inherentes al área por los órganos de dirección. |
| Componente 5.2 | Mejorar el funcionamiento administrativo del Área. |

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|---|---|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| Fin | Contar con suficientes Servidores Públicos Profesionales para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. | Efectividad de servidores públicos profesionales | TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES/TOTAL DE SERVIDORES PUBLICOS PROFESIONALES REQUERIDOS *100 | Anual | Convocatorias, Informes, Listados de calificaciones | |
| P1 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. | Eficiencia en el reclutamiento | TOTAL DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS /TOTAL DE ASPIRANTES REQUERIDOS* 100 | Anual | Informe, al concluir el Programa General del Servicio Electoral Profesional correspondiente | |
| P1C1 | Contar con el procedimiento de entrega de documentos probatorios de los aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados. | Eficiencia en el reclutamiento de Órganos Desconcentrados | (TOTAL DE ASPIRANTES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE CUMPLEN REQUISITOS /TOTAL DE ASPIRANTES REQUERIDOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS)*100 | Anual | Reporte de entrega de documentos probatorios | |
| P1C2 | Modernizar la integración de la propuesta de modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos. | Eficiencia en la integración de modificaciones | (DÍAS POR TRASCURRIR PARA LA ENTREGA DE MODIFICACIONES A LA SE/LÍMITE DE DÍAS PARA LA ENTREGA DE MODIFICACIONES)*100 | Anual | Proyecto de modificaciones | |
| P2 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación. | Efectividad en el proceso de capacitación | TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS / TOTAL DE PERSONAS A CAPACITAR *100 | Anual | Informe y listas de calificaciones | |
| P2C1 | Enriquecer la capacitación a Vocales en Órganos Desconcentrados. | Efectividad en la capacitación | NÚMERO DE CAPACITADOS EN EL CURSO DE FORTALECIMIENTO CON EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TÉCNICOS SUPERIOR A 7.0 / TOTAL DE VOCALES CAPACITADOS * 100 | Anual | Informe | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|--|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P2C2 | Enriquecer la formación a servidores públicos profesionales. | Eficiencia en la formación | $\frac{\sum \text{DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES QUE PRESENTARON ENSAYOS CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS DEL CURSO 1 HASTA N.}}{\sum \text{DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES QUE ASISTIERON AL CURSO 1 HASTA N.}} * 100$ | Anual | Listas de calificaciones | |
| P3 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de evaluación. | Eficacia en el proceso de evaluación | $\frac{\text{TOTAL DE PERSONAS A EVALUAR}}{\text{TOTAL DE PERSONAS EVALUADAS}} * 100$ | Anual | Informe. Listas de calificaciones de aprovechamiento y de la evaluación del desempeño | |
| P3C1 | Mejorar la evaluación de conocimientos generales y técnicos a aspirantes a Vocales en Órganos Desconcentrados. | Eficacia en la evaluación de aprovechamiento | $\frac{\text{TOTAL DE ASPIRANTES CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 6.0 PUNTOS}}{\text{TOTAL DE ASPIRANTES QUE PRESENTARON EVALUACIÓN}} * 100$ | Anual | Informe y Lista de calificaciones | |
| P3C2 | Mejorar la evaluación del desempeño de servidores públicos profesionales. | Comportamiento de la evaluación del desempeño | $\frac{\text{TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES CON EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO APLICADA POR EL ÁREA CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 7.0 PUNTOS}}{\text{TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES CON CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO APLICADA POR EL ÁREA}} * 100$ | Anual | Listas de calificaciones de aprovechamiento y de evaluación del desempeño | |
| P4 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de selección. | Efectividad en el proceso de selección | $\frac{\text{TOTAL DE PUESTOS OCUPADOS}}{\text{TOTAL DE PUESTOS VACANTES}} * 100$ | Anual | Informe | |
| P4C1 | Contar con suficientes aspirantes para la integración de propuestas para ocupar puestos en los Órganos Desconcentrados. | Efectividad en la integración de la propuesta en Órganos Desconcentrados | $\frac{\text{TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS}}{\text{TOTAL DE ASPIRANTES REQUERIDOS PARA LA PROPUESTA EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS}} * 100$ | Anual | Listado de propuestas | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|---|--|---|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| P4C2 | Contar con las propuestas adecuadas para el reconocimiento al mérito. | Calidad en el reconocimiento al mérito | $\frac{\text{SERVIDORES ELECTORALES CON CALIFICACIÓN SUPERIOR A 9.5}}{\text{SERVIDORES ELECTORALES RECONOCIDOS}} * 100$ | Anual | Listado de calificaciones Acuerdo de la Junta General | |
| P5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa | Efectividad en la operación administrativa | $\frac{\text{ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ÁREA}}{\text{NÚMERO DE}} * 100$ | Anual | Acuerdos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, | |

| Nivel | Resumen Narrativo | Indicadores | | | Medios de Verificación | Supuestos (Hipótesis) |
|-------|--|--|--|------------------------|---|-----------------------|
| | | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Frecuencia de Medición | | |
| | del Área. | del Área. | ACTIVIDADES APROBADAS EN EL PROGRAMA RESPECTIVO * 100 | | Junta General y Consejo General Informes | |
| P5C1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión de trabajos inherentes al área por los órganos de dirección. | Efectividad en la programación de las actividades para la designación de Vocales | NÚMERO DE SESIONES PREVISTAS PARA LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN/NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS * 100 | Anual | Acuerdos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, Junta General y Consejo General | |
| P5C2 | Mejorar el funcionamiento administrativo del Área. | Mejora funcional del Área. | Σ DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS/TOTAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROGRAMADAS* 100 | Anual | Informes | |

Apertura Programática

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|---|-------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 130000 | FIN | Contar con suficientes Servidores Públicos Profesionales para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto. | | | Efectividad de servidores públicos profesionales | | | | | | | | |
| 131000 | P1 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de reclutamiento. | | | Eficiencia en el reclutamiento | | | | | | | | |
| 131100 | P1C1 | Contar el procedimiento de entrega de documentos probatorios de los aspirantes a Vocales en Organos Desconcentrados | | | Eficiencia en reclutamiento de Organos Desconcentrados | | | | | | | | |
| 131101 | P1C1A1 | Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Convocatoria | 1 | Convocatoria | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Ciudadanos | 10,694 | |
| 131102 | P1C1A2 | Organizar y llevar a cabo el proceso de reclutamiento de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Solicitud | 1 | Solicitud | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Ciudadanos | Hasta 5,100 | |
| 131200 | P1C2 | Modernizar la integración de la propuesta de modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos. | | | Eficiencia en la integración de modificaciones | | | | | | | | |
| 131201 | P1C2A1 | Realizar los procedimientos para la ocupación de vacantes. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejo General, Junta General y Comisión del SEP | 3 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----|-----|----|---|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 131202 | P1C2A2 | Elaborar el proyecto para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional. | Proyecto | 1 | Proyecto | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Consejo General, Junta General y Comisión del SEP | 3 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|---|---------|---|--|---|---|---|---|---|-----------------------------------|-----|--|
| 132000 | P2 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de capacitación. | | | Eficiencia en el proceso de capacitación | | | | | | | | |
| 132100 | P2C1 | Enriquecer la capacitación a Vocales en Organos Desconcentrados. | | | Eficiencia en la capacitación | | | | | | | | |
| 132101 | P2C1A1 | Realizar el Curso de Fortalecimiento de Vocales Distritales designados. | Curso | 1 | Curso | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Vocales Distritales | 135 | |
| 132102 | P2C1A2 | Realizar el Curso de Fortalecimiento de Vocales Municipales designados. | Curso | 1 | Curso | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Vocales Municipales | 375 | |
| 132200 | P2C2 | Enriquecer la formación a servidores públicos profesionales. | | | Eficiencia en la formación | | | | | | | | |
| 132201 | P2C2A1 | Implementar el curso de formación especializada en organos centrales. | Curso | 6 | Curso | 6 | 1 | 4 | 1 | 0 | Servidores públicos profesionales | 49 | |
| 132202 | P2C2A2 | Procesar los resultados de la evaluación del curso de formación especializada. | Informe | 6 | Informe | 6 | 1 | 4 | 1 | 0 | Servidores públicos profesionales | 49 | |
| 133000 | P3 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de evaluación. | | | Eficacia en el proceso de evaluación | | | | | | | | |
| 133100 | P3C1 | Mejorar la evaluación de aprovechamiento de conocimientos generales y técnicos a aspirantes a Vocales en Organos Desconcentrados. | | | Eficacia en la evaluación de aprovechamiento | | | | | | | | |

| CLAVE | NIVEL | FIN. PROPÓSITO COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCION) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|----------------------|----|-----|----|--------------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| | | | | | | | I | II | III | IV | | | |
| 133101 | 3C1A1 | Realizar la aplicación de la evaluación de conocimientos generales y técnicos de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Evaluación | 1 | Evaluación | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Aspirantes a Vocales | 5,100 | |
| 133102 | P3C1A2 | Calificar y procesar los resultados de la evaluación de conocimientos generales y técnicos de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | Aspirantes a Vocales | 5,100 | |
| 133200 | P3C2 | Mejorar la evaluación del desempeño de servidores públicos profesionales. | | | Comportamiento de la evaluación de desempeño | | | | | | | | |
| 133201 | P3C2A1 | Llevar a cabo la aplicación y calificación de la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Electoral Profesional en Organos Centrales 2013. | Evaluación | 1 | Evaluación | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Servidores Electorales Profesionales | 49 | |
| 133202 | P3C2A2 | Elaborar los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Organos Centrales 2015. | Lineamientos | 1 | Lineamientos | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Junta General | 1 | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|---|-------------------|----------------|--|----------------|--------------------------|---|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 134000 | P4 | Contar con las estrategias adecuadas para el funcionamiento del proceso de selección. | | | Efectividad en el proceso de selección | | | | | | | | |
| 134100 | P4C1 | Contar con suficientes aspirantes para la integración de propuestas para ocupar puestos en los Órganos Desconcentrados. | | | Efectividad en la integración de la propuesta en Órganos Desconcentrados | | | | | | | | |
| 134101 | P4C1A1 | Realizar el proceso de selección para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales en la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Acta | 1 | Acta | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Aspirantes a Vocales | Hasta 1,530 | |
| 134102 | P4C1A2 | Presentar a la Junta General la propuesta de Vocales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Listado | 1 | Listado | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Junta General | 1 | |
| 134200 | P4C2 | Contar con las propuestas adecuadas para el reconocimiento al mérito. | | | Calidad en el reconocimiento al mérito | | | | | | | | |
| 134201 | P4C2A1 | Actualizar la información del Registro Único de Servidores Electorales Profesionales. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | Junta General | 1 | |
| 134202 | P4C2A2 | Instrumentar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional mediante incentivos y/o promociones 2013. | Proyecto | 1 | Estimulo | 9E | 0 | 0 | 0 | 0 | Servidores Electorales Profesionales | 9 servidores electorales como mínimo | |

| CLAVE | NIVEL | FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD (DESCRIPCIÓN) | META INICIAL 2014 | | META PROGRAMADA 2014 | | META TRIMESTRAL 2014 | | | | BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS 2014 | | MONTO ANUAL \$ |
|--------|--------|--|-------------------|----------------|--|----------------|--------------------------|---|---|---|----------------------------------|----------|----------------|
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD ANUAL | TRIMESTRE I II III IV | | | | TIPO | CANTIDAD | |
| 135000 | P5 | Contar con las estrategias adecuadas para la operación administrativa del Área. | | | Efectividad en la operación administrativa del Área. | | | | | | | | |
| 135100 | P5C1 | Mejorar los tiempos de análisis y discusión de trabajos inherentes al área por los órganos de dirección. | | | Efectividad en la programación de las actividades para la designación de Vocales | | | | | | | | |
| 135101 | P5C1A1 | Elaborar el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2015, para Órganos Desconcentrados (elección de Diputados y Ayuntamientos). | Proyecto | 1 | Proyecto | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |
| 135102 | P5C1A2 | Elaborar las convocatorias para la ocupación de cargos del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2015. | Proyecto | 2 | Proyecto | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | Secretaría Ejecutiva General | 1 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--|---------|----|---------------------------|---|---|---|---|---|------------------|---|--|
| 135200 | P5C2 | Mejorar el funcionamiento administrativo del Área. | | | Mejora funcional del Área | | | | | | | | |
| 135201 | P5C2A1 | Coadyuvar como Secretaría Técnica en la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en el cumplimiento de sus atribuciones. | Informe | 12 | Informe | 7 | 3 | 3 | 1 | 0 | Comisión del SEP | 1 | |
| 135202 | P5C2A2 | Mantener el Sistema de gestión de la calidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. | Informe | 1 | Informe | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | IEEM | 1 | |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2014

Relativo a los Informes de Resultados y el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- Que el primero de febrero de dos mil trece, este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que emitió el Acuerdo número IEEM/CG/06/2013 por el que asignó, entre otros rubros, el financiamiento público a partidos políticos para actividades permanentes y específicas para el año 2013, que ascendió a la cantidad de \$278,999,610.19 (Doscientos setenta y ocho millones, novecientos noventa y nueve mil, seiscientos diez pesos 19/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2013 | | |
|--|-------------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO | ACTIVIDADES PERMANENTES | FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias) |
| Acción Nacional | \$58,130,376.50 | \$1,162,607.53 |
| Revolucionario Institucional | \$68,596,581.87 | \$1,371,931.64 |
| de la Revolución Democrática | \$62,298,205.20 | \$1,245,964.10 |
| del Trabajo | \$15,219,545.92 | \$304,390.92 |
| Verde Ecologista de México | \$24,461,324.31 | \$489,226.49 |
| Movimiento Ciudadano | \$15,711,710.54 | \$314,234.21 |
| Nueva Alianza | \$29,111,285.26 | \$582,225.71 |
| TOTAL | \$273,529,029.60 | \$5,470,580.59 |

- Que conforme se señala en el Resultando XXXIII del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, motivo del presente Acuerdo, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del propio Instituto, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

| PARTIDO POLÍTICO | NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO | NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL |
|------------------------------|--|---|
| ACCION NACIONAL | IEEM/OTF/100/2014 | IEEM/OTF/107/2014 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | IEEM/OTF/101/2014 | IEEM/OTF/108/2014 |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | IEEM/OTF/102/2014 | IEEM/OTF/109/2014 |
| DEL TRABAJO | IEEM/OTF/103/2014 | IEEM/OTF/110/2014 |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | IEEM/OTF/104/2014 | IEEM/OTF/111/2014 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | IEEM/OTF/105/2014 | IEEM/OTF/112/2014 |
| NUEVA ALIANZA | IEEM/OTF/106/2014 | IEEM/OTF/113/2014 |

3. Que como se indica en el Resultando XXXIV del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, objeto de este Acuerdo, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en las siguientes fechas:

| PARTIDO POLÍTICO | OFICIO DE PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| ACCION NACIONAL | CDE/SAF/52/201 | 30 de marzo de 2014 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | Escrito S/N | 28 de marzo de 2014 |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | REF/DIR/ADMON/EDOMEX/034/14 | 28 de marzo de 2014 |
| DEL TRABAJO | PT/CE/005/2014 | 30 de marzo de 2014 |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | Escrito S/N | 28 de marzo de 2014 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | COE/TESO/039/2014 | 30 de marzo de 2014 |
| NUEVA ALIANZA | CDE/CEEF/003/14 | 28 de marzo de 2014 |

4. Que como se indica en el Resultando XXXV del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, causa del presente Acuerdo, el nueve de abril de dos mil catorce, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante este Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión correspondiente; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números que en este momento se indican:

| PARTIDO POLÍTICO | NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO | NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL |
|------------------------------|--|---|
| ACCION NACIONAL | IEEM/OTF/149/2014 | IEEM/OTF/156/2014 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | IEEM/OTF/150/2014 | IEEM/OTF/157/2014 |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | IEEM/OTF/151/2014 | IEEM/OTF/158/2014 |
| DEL TRABAJO | IEEM/OTF/152/2014 | IEEM/OTF/159/2014 |

| | | |
|----------------------------|-------------------|-------------------|
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | IEEM/OTF/153/2014 | IEEM/OTF/160/2014 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | IEEM/OTF/154/2014 | IEEM/OTF/161/2014 |
| NUEVA ALIANZA | IEEM/OTF/155/2014 | IEEM/OTF/162/2014 |

5. Que como se menciona en el Resultando XXXVI del proyecto de Dictamen en estudio, del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión documental comprobatoria respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Que como se refiere el Resultando XXXVII del proyecto de Dictamen de mérito, el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas 2013, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el diez de junio de dos mil catorce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números en este momento se indican:

| PARTIDO POLÍTICO | NOTIFICACION AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO | NOTIFICACION AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL |
|------------------------------|--|---|
| ACCION NACIONAL | IEEM/OTF/209/2014 | IEEM/OTF/216/2014 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | IEEM/OTF/210/2014 | IEEM/OTF/217/2014 |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | IEEM/OTF/211/2014 | IEEM/OTF/218/2014 |
| DEL TRABAJO | IEEM/OTF/212/2014 | IEEM/OTF/219/2014 |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | IEEM/OTF/213/2014 | IEEM/OTF/220/2014 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | IEEM/OTF/214/2014 | IEEM/OTF/221/2014 |
| NUEVA ALIANZA | IEEM/OTF/215/2014 | IEEM/OTF/222/2014 |

7. Que como se menciona en el Considerando XXXVIII del proyecto de Dictamen en estudio, dentro del plazo concedido del catorce de mayo al diez de junio de dos mil catorce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de Resultados y el Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que el Órgano Técnico de Fiscalización elaboró el proyecto de *"Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, sustentado en el análisis de los *"Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, que remitió a la Secretaría de este Consejo General el tres de julio del presente año, mediante oficio número IEEM/OTF/301/2014, a efecto de que se circularan a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección.
9. Que el día cuatro de julio del año que transcurre, la Secretaría de este Consejo General hizo del conocimiento de sus integrantes, en sobre cerrado y con carácter de confidencial, la información referida en el Resultando anterior, para su estudio y análisis; lo anterior, a través de los oficios que enseguida se precisan:

| CONSEJERO ELECTORAL | NÚMERO DE OFICIO |
|---|--------------------|
| M. en D. Jesús Castillo Sandoval | IEEM/SEG/1217/2014 |
| Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez | IEEM/SEG/1218/2014 |
| Mtro. Arturo Bolio Cerdán | IEEM/SEG/1219/2014 |
| Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores | IEEM/SEG/1220/2014 |
| M. en D. Jesús G. Jardón Nava | IEEM/SEG/1221/2014 |
| D. en A.P. José Martínez Vilchis | IEEM/SEG/1222/2014 |
| Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez | IEEM/SEG/1223/2014 |
| REPRESENTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO | NÚMERO DE OFICIO |
| Acción Nacional | IEEM/SEG/1224/2014 |
| Revolucionario Institucional | IEEM/SEG/1225/2014 |
| de la Revolución Democrática | IEEM/SEG/1226/2014 |
| del Trabajo | IEEM/SEG/1227/2014 |
| Verde Ecologista de México | IEEM/SEG/1228/2014 |
| Movimiento Ciudadano | IEEM/SEG/1229/2014 |
| Nueva Alianza | IEEM/SEG/1230/2014 |

10. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuya entrada en vigor comenzó al día siguiente de su publicación.

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo citado establece:

“Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014”.

El Transitorio Segundo Transitorio, del segundo de los ordenamientos en cita precisa:

“Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

11. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuyos Transitorios Séptimo y Décimo Cuarto prevén:

“Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo cuarto. La estructura, personal, recursos administrativos y financieros del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor de este Decreto”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que este Órgano Superior de Dirección, con la intención de contextualizar el marco jurídico bajo el cual será tratado el Dictamen motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar que con la notificación del entonces Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, realizada a los partidos políticos el veintiuno de marzo de dos mil catorce, relativa al "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013"; dio inicio el respectivo proceso de revisión y fiscalización a los recursos asignados a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el año 2013, para su posterior concreción en el Dictamen materia del presente acuerdo, tal y como se precisa en el Resultando 2 del presente Acuerdo.

De lo anterior, se desprende que **el Dictamen motivo del presente documento, debe ser atendido conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento su inicio, es decir las previas a la aprobación de la reforma política-electoral, las cuales son las que se citarán, en el contexto y para los efectos del presente Acuerdo, en los Considerandos subsecuentes.**

Lo anterior, de conformidad con los Transitorios Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Segundo de la Ley General de Partidos Políticos; y Séptimo del Código Electoral del Estado de México vigente, antes citados.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafo octavo, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- V. Que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras actividades, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo noveno, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- VII. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas que tienen los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- X. Que es derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público, tal y como lo establece el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.
- XI. Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la

información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código y permitir, en los términos dispuestos en el mismo Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII del Código Electoral de la Entidad.

- XII.** Que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, según lo prevé el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- XIV.** Que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, como lo ordena el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.
- XV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, para lo cual establece en sus fracciones II y IV lo siguiente:

“...

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y
- b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior...

...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

...”

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en cita establece que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

- XVI.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XVII.** Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de esta Entidad Federativa, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al

- menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
- XVIII.** Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.
- XIX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.
- XX.** Que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de este Instituto Electoral, atento a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones; que el proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXII.** Que este Consejo General una vez que se avocó al análisis de los *"Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, sometidos a consideración por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los mismos fueron obtenidos del examen y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que comprendieron el estudio y valoración de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la documentación relacionada que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos durante el periodo revisado.

Asimismo, este Consejo General observa que los referidos informes se integran por los apartados relativos al marco jurídico, antecedentes, revisión preliminar, ingresos, gastos, bienes y obligaciones, confirmación de operaciones, terminación de auditoría y visita de verificación, seguimiento de las observaciones de la revisión semestral, oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades de la revisión anual dos mil trece, resultados y conclusiones, así como las recomendaciones contables y administrativas, de lo que se advierte que comprenden los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por otra parte, del análisis al proyecto de Dictamen motivo del presente Acuerdo, se aprecia que se sustenta en los Informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal proyecto contiene la cita de los preceptos constitucionales y legales, conforme a la precisión realizada en el Considerando I del presente Acuerdo, aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, lo relativo a los antecedentes, así como el análisis de las conductas infractoras susceptibles de infracción que respecto de los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza fueron detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el análisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma, así como la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General conlleva a considerar que el estudio al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los Informes y en el Dictamen consolidado anteriormente mencionados, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, de ser el caso, deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano

Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h), párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Por último y en atención a la existencia de conductas sancionables atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, la Secretaría de este Consejo General deberá hacerlas del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los *"Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba, en forma definitiva, el proyecto de *"Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente los informes anuales por actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio dos mil trece.
- CUARTO.-** Conforme al resultado que obtuvo el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el *"Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce"*, del Partido Revolucionario Institucional, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de este instituto político.
- QUINTO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización adjunto al presente Acuerdo, específicamente en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se tienen por expresados, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.
- SEXTO.-** Por las razones expuestas en el capítulo XI del *"Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2013"* de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dese aviso a las autoridades tributarias que corresponden, a fin de que los mismos cumplieren las obligaciones referidas en dicho apartado.
- SÉPTIMO.-** La Secretaría de este Consejo General, con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



Órgano Técnico de Fiscalización
Proyecto de dictamen
FO-OTF-37
No. Versión: 05

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Toluca de Lerdo, México; tres de julio de dos mil catorce.

VISTOS los Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose nuevas funciones y reglas para las autoridades electorales y partidos políticos, entre las que destacaron las descritas hasta el resultando siete, en los términos siguientes:

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico;

III. En términos del mismo numeral, base III, Apartado B, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, correspondiendo al Instituto Federal Electoral, para fines electorales en las entidades federativas, administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, conforme a los criterios de la base constitucional. En ningún momento podrán contratar por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

IV. Así mismo y en el mismo numeral 41, apartado C, fracción V, párrafo décimo y décimo primero, se implantó una nueva figura para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, la cual estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto

de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal;

V. De igual manera, en el penúltimo párrafo del mismo numeral, el Órgano Técnico, será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en los respectivos ámbitos de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior;

VI. Así mismo y en relación con la fracción IV, inciso h, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos, asimismo, establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

VII. También y en términos del artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;

VIII. En concordancia con lo establecido en el considerando anterior, se emitió el Decreto 163 por parte de la "LVI" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueban reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se establecieron nuevas funciones y reglas para las autoridades electorales locales y partidos políticos, que se resumen y vinculan legalmente en los resultandos nueve al veinticuatro, que se citan de a continuación;

IX. Que por Decreto 196 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su párrafo octavo dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

XI. Más adelante, en dicho numeral pero en su párrafo décimo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se establece que el Instituto Electoral del Estado de México podrá coordinarse con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la Entidad;

XII. Que el artículo 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos;

XIII. En el mismo numeral, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

XIV. Que el artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

XV. Que el artículo 57, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone como prerrogativas de los partidos políticos, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Del mismo modo, tendrán acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México;

XVI. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código comicial vigente en la Entidad, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros; y, aportaciones por transferencias;

XVII. La fracción II, inciso a, del mismo precepto indica que el financiamiento público ordinario será el que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El financiamiento público ordinario se asignará y distribuirá, el 15% de forma paritaria entre los partidos políticos y el 85% restante, en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada entidad en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa;

XVIII. Que el numeral 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes;

XIX. Asimismo y de acuerdo a dicho artículo, pero en su párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, realizó la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, a efecto de corroborar la información presentada por los partidos políticos en los informes anuales por actividades ordinarias y específicas;

XX. Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto 61, párrafo primero, fracción II, incisos a y b, de la misma legislación electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes anuales a más tardar el 30 de marzo de cada año; mismos que serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas de la notificación de anomalías, errores u omisiones respecto de los informes semestrales de avance del ejercicio, a que se refiere la fracción I, inciso c, del mismo precepto;

XXI. La fracción IV, inciso a, del mismo artículo pero en su primer hipótesis, dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales, en un plazo no mayor a sesenta días;

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene la atribución de recibir, analizar y dictaminar los informes anuales, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados;

XXIII. De igual manera y de acuerdo al mismo precepto legal antes invocado, en su fracción II, inciso e, de la misma Legislación Electoral del Estado de México, dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado;

XXIV. Que los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

XXV. Que mediante acuerdo CG/32/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil ocho, se designó al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

XXVI. Que mediante acuerdo CG/67/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve, se expidió el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México;

XXVII. Que por Decreto 172 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables conforme a la normatividad aplicable.

Analizados y en su caso aprobados, los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México;

XXVIII. Que mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se resolvió la procedencia de las "Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México", registrándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, para ajustar sus disposiciones a las reformas aprobadas mediante el decreto 172, de la "LVII" Legislatura del Estado de México, que se menciona en el resultando anterior del presente dictamen;

XXIX. Que mediante acuerdo IEEM/CG/242/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", se acordó reeligir, por un periodo más, al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

XXX.- Que mediante acuerdo IEEM/CG/06/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del uno de febrero de dos mil trece, denominado "Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013". Se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades ordinarias y específicas, por la cantidad total de \$278,999,610.19 (doscientos setenta y ocho millones, novecientos noventa y nueve mil seiscientos diez pesos 19/100 M.N.), que fueron distribuidos de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO | | |
|------------------------------|-------------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO | ACTIVIDADES PERMANENTES | FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias) |
| Acción Nacional | \$58,130,376.50 | \$1,162,607.53 |
| Revolucionario Institucional | \$68,596,581.87 | \$1,371,931.64 |
| de la Revolución Democrática | \$62,298,205.20 | \$1,245,964.10 |
| del Trabajo | \$15,219,545.92 | \$304,390.92 |
| Verde Ecologista de México | \$24,461,324.31 | \$489,226.49 |
| Movimiento Ciudadano | \$15,711,710.54 | \$314,234.21 |
| Nueva Alianza | \$29,111,285.26 | \$582,225.71 |
| TOTAL | 273,529,029.60 | 5,470,580.59 |

XXXI. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", mediante el cual, entre otros preceptos, modifican los artículos 41 y 116 constitucionales, mismos que en términos del artículo PRIMERO transitorio, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XXXII. El Transitorio Segundo del Decreto mencionado, establece que el Congreso de la Unión debe expedir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, entre otras las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas, las siguientes:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;*
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;*
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;*
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;*
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

- 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*
- 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*
- 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se*

entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales,

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

XXXIII. Que el veintiuno de marzo de dos mil catorce, fue notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas. Los números de oficio de notificación son lo que a continuación se detallan:

| <u>PARTIDO POLÍTICO</u> | <u>NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO</u> | <u>NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL</u> |
|--|---|--|
| <u>ACCIÓN NACIONAL</u> | <u>IEEM/OTF/100/2014</u> | <u>IEEM/OTF/107/2014</u> |
| <u>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</u> | <u>IEEM/OTF/101/2014</u> | <u>IEEM/OTF/108/2014</u> |
| <u>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u> | <u>IEEM/OTF/102/2014</u> | <u>IEEM/OTF/109/2014</u> |
| <u>DEL TRABAJO</u> | <u>IEEM/OTF/103/2014</u> | <u>IEEM/OTF/110/2014</u> |
| <u>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> | <u>IEEM/OTF/104/2014</u> | <u>IEEM/OTF/111/2014</u> |
| <u>MOVIMIENTO CIUDADANO</u> | <u>IEEM/OTF/105/2014</u> | <u>IEEM/OTF/112/2014</u> |
| <u>NUEVA ALIANZA</u> | <u>IEEM/OTF/106/2014</u> | <u>IEEM/OTF/113/2014</u> |

XXXIV.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados, a través de oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los oficios que a continuación se detallan, suscritos por sus representantes de órganos internos, en las fechas que se especifican:

| <u>PARTIDO POLÍTICO</u> | <u>OFICIO DE PRESENTACIÓN</u> | <u>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME</u> |
|--|--------------------------------------|---|
| <u>ACCIÓN NACIONAL</u> | <u>CDE/SAF/52/201</u> | <u>30 de marzo de 2014</u> |
| <u>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</u> | <u>Escrito S/N</u> | <u>28 de marzo de 2014</u> |
| <u>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u> | <u>REF/DIR/ADMON/EDOMEX/034/14</u> | <u>28 de marzo de 2014</u> |
| <u>DEL TRABAJO</u> | <u>PT/CE/005/2014</u> | <u>30 de marzo de 2014</u> |
| <u>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> | <u>Escrito S/N</u> | <u>28 de marzo de 2014</u> |
| <u>MOVIMIENTO CIUDADANO</u> | <u>COE/TESO/039/2014</u> | <u>30 de marzo de 2014</u> |
| <u>NUEVA ALIANZA</u> | <u>CDE/CEEF/003/14</u> | <u>28 de marzo de 2014</u> |

XXXV.- Que el nueve de abril de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión atinente.

Los números de oficio son los que se indican a continuación:

| <u>PARTIDO POLÍTICO</u> | <u>NOTIFICACIÓN REPRESENTANTE ÓRGANO INTERNO</u> | <u>NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE CONSEJO GENERAL</u> |
|--|---|--|
| <u>ACCIÓN NACIONAL</u> | <u>IEEM/OTF/149/2014</u> | <u>IEEM/OTF/156/2014</u> |
| <u>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</u> | <u>IEEM/OTF/150/2014</u> | <u>IEEM/OTF/157/2014</u> |

| PARTIDO POLÍTICO | NOTIFICACIÓN REPRESENTANTE ÓRGANO INTERNO | NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE CONSEJO GENERAL |
|---|--|--|
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | <u>IEEM/OTF/151/2014</u> | <u>IEEM/OTF/158/2014</u> |
| DEL TRABAJO | <u>IEEM/OTF/152/2014</u> | <u>IEEM/OTF/159/2014</u> |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | <u>IEEM/OTF/153/2014</u> | <u>IEEM/OTF/160/2014</u> |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | <u>IEEM/OTF/154/2014</u> | <u>IEEM/OTF/161/2014</u> |
| NUEVA ALIANZA | <u>IEEM/OTF/155/2014</u> | <u>IEEM/OTF/162/2014</u> |

XXXVI.- Que del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión documental comprobatoria respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas dos mil trece, en los domicilios sociales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México; 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México;

XXXVII. Que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas 2013, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el diez de junio de dos mil trece, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes. Los oficios de notificación son los que a continuación se indican.

| PARTIDO POLÍTICO | NOTIFICACIÓN REPRESENTANTE ÓRGANO INTERNO | NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE CONSEJO GENERAL |
|---|--|--|
| ACCIÓN NACIONAL | IEEM/OTF/209/2014 | IEEM/OTF/216/2014 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | IEEM/OTF/210/2014 | IEEM/OTF/217/2014 |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | IEEM/OTF/211/2014 | IEEM/OTF/218/2014 |
| DEL TRABAJO | IEEM/OTF/212/2014 | IEEM/OTF/219/2014 |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | IEEM/OTF/213/2014 | IEEM/OTF/220/2014 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | IEEM/OTF/214/2014 | IEEM/OTF/221/2014 |
| NUEVA ALIANZA | IEEM/OTF/215/2014 | IEEM/OTF/222/2014 |

XXXVIII. Dentro del plazo concedido del catorce de mayo al diez de junio de dos mil catorce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por este Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de Resultados y el Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

XXXIX. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con vigencia a partir del día siguiente, mismos que su artículo DECIMO OCTAVO transitorio establece:

Décimo Octavo. *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en*

trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

XL. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide La Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales, con vigencia a partir del día siguiente, mismos que su artículo SEGUNDO transitorio establece:

SEGUNDO. *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

XLI. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 237 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia electoral, estableciendo entre otros temas, que el Instituto Electoral del Estado de México de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo Órgano Técnico de Fiscalización, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Órgano Técnico de Fiscalización. De la interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, primer párrafo, fracción IV, inciso a; 62, fracción II, incisos c y h, del Código Electoral del Estado; 4, párrafos primero y segundo, 5, y 145, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, al Órgano Técnico de Fiscalización le compete llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En este contexto, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, cuenta con garantía constitucional, legal y reglamentaria para recibir, analizar y dictaminar los Informes de ingresos y gastos emitidos por parte de los partidos políticos, lo anterior, debidamente sustentado y tomando en consideración los parámetros técnicos, contables y jurídicos en cuya determinación y valoración no puede intervenir algún órgano diverso. En ese sentido, la dictaminación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por los partidos políticos para sus gastos ordinarios y específicos dos mil trece, se basa en la valoración de los informes definitivos que proporcione cada fuerza política debidamente acreditada ante el Consejo General, previo estudio y análisis de la documentación comprobatoria que sustente todos y cada uno de los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que se debió de haber ejercido y que fuera para el año dos mil trece.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

- a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y,
- b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este Órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen, en el que se cuenta el "*Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013*". El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el proceso antes enunciado, no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de los recursos ejercidos durante dos mil trece por las entidades de interés público, como atribución expresa encomendada constitucional, legal y reglamentariamente, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, debe contener el informe de resultados y el proyecto de dictamen, a saber:

- a) El resultado y conclusiones;
- b) Los errores, omisiones e irregularidades detectadas;
- c) Las aclaraciones o rectificaciones; y
- d) Las recomendaciones contables y administrativas.

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la *litis* se fija por las partes y es necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, los recursos ejercidos durante dos mil trece ameritan una revisión oficiosa respecto del origen y aplicación de los ingresos y gastos realizados por los partidos políticos, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que consiste preponderantemente en la determinación de que los mismos se hayan ejercido de conformidad con los principios contenidos en la normatividad electoral aplicable.

Es así que, la existencia de atribuciones o facultades explícitas del Órgano Técnico de Fiscalización, relacionadas con la fiscalización de recursos de los partidos políticos, se complementan con una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios descritos en el párrafo anterior, resulta necesario que el Órgano Técnico de Fiscalización cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, y tome las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo de las actividades de los partidos políticos, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, para que lo conozca y resuelva en definitiva a la par de los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos de los artículos 61, fracción IV, inciso e, 62, fracción II, incisos c y h, del Código Electoral del Estado; y 95, fracción III, del Código Electoral Local, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que rigen su actuación y los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido, en primer lugar, de que, en todo caso, las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En tercer lugar, en un Estado constitucional democrático de derecho, no es válido que los órganos jurisdiccionales o administrativos se arroguen facultades implícitas. Cabe señalar que las facultades implícitas han de deducirse, inferirse o extraerse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico.

En esta medida, la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México. En ese sentido, el ejercicio de las facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales.

Las facultades de este Órgano Técnico de Fiscalización son correlativas, en un sentido, a las obligaciones de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior implica que a los partidos políticos les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios y reglas a las cuales se deben de sujetar y que están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local así como en las Leyes secundarias aplicables a la materia que nos ocupa, ya que no hay que perder de vista, que la finalidad que tiene cualquier partido político, se encuentra debidamente señalado en el numeral 33 del Código Electoral de la entidad, el cual dispone:

ARTÍCULO 33.- *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este código.*

Por lo anterior y una vez que se han establecido las reglas que han de observar los partidos políticos respecto a los financiamientos tanto públicos como privados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso e, 62, párrafo primero, fracción II, inciso c y h, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 145 y 145 Bis del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, corresponde al Consejo General del Instituto, analizar, estudiar y, en su caso, aprobar los informes y dictámenes presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, inciso h, del código comicial, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio jurídico, financiero, contable y administrativo.

SEGUNDO. Límite de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, compete a este Órgano Técnico de Fiscalización pronunciarse exclusivamente sobre las conductas infractoras detectadas con motivo del "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", el cual quedará plasmado mediante el correspondiente dictamen consolidado, que emita este Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, volumen, monto, aplicación y destino, respecto al financiamiento público y privado que utilizaron los partidos políticos, para sus correspondientes actividades ordinarias y específicas, ante el Consejo General, para que posteriormente éste último, conozca y resuelva en definitiva el dictamen que le proponga esta autoridad fiscalizadora, para que en caso de que sea aprobado dicho dictamen, por parte del Consejo General, éste lo turne a la Secretaría del Consejo, para que elabore el proyecto de dictamen

correspondiente a las sanciones a las cuales se haya hecho acreedora alguna fuerza política, previa determinación e individualización de cada una de ellas, debiendo considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, el beneficio obtenido o bien, la reincidencia en caso de que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Es importante señalar que efectivamente, la Constitución Federal, la Constitución Local así como el Código Electoral del Estado de México, señalan las actuaciones con las que se debe regir este Órgano Técnico de Fiscalización al momento de realizar todos sus procedimientos de auditoría respecto a los financiamientos otorgados a los partidos políticos, sin embargo, este órgano especializado, no puede pasar por alto los principios con los cuales se debe de regir cualquier ente fiscalizador, los cuales de manera armónica y en concordancia con el numeral 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran plasmados en el mismo los cuales son:

- Posterioridad;
- Anualidad;
- Legalidad;
- Definitividad;
- Imparcialidad, y
- Confiabilidad.

Es como en éste sentido, este órgano central debe hacer un análisis objetivo, indubitable, veraz y certero, de todos y cada uno de los datos físicos y contables que aporten los partidos políticos, para desempeñar nuestra actuación en base en las reglas procedimentales y en general de todo lo que se encuentre a nuestro alcance dentro del marco legal, para hacer una correcta valoración de todos y cada uno de los datos que existen para poder emitir una conclusión debidamente sustentada, a fin de generar una adecuada rendición de cuentas.

Asimismo y a manera de corolario, es importante recalcar que con independencia del marco normativo, principios y bases, sobre las cuales descansan las finalidades fiscalizadoras a partidos políticos, no menos importante resulta atender criterios, declaraciones o tratados internacionales en los cuales México es parte, ya que atendiendo al control de la convencionalidad, nuestro país no puede pasar por inadvertido, por ello, resulta importante citar la *Declaración de Asunción* en donde se establecen diversos principios sobre la rendición de cuentas, la cual fue realizada por parte de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, conocido por sus siglas OLACEFS de la que México es miembro, en donde se establecen ocho principios fundamentales que se deben observar para una adecuada fiscalización de recursos públicos, en donde si bien es cierto se abordan temas sobre la fiscalización hacendaria de los países miembros, no menos cierto resulta, que dichos principios tienen aplicabilidad y semejanza con otro tipo de entes fiscalizadores, ya que lo que se pretende es transparentar todos los recursos públicos, mediante una correcta rendición de cuentas, de manera esencial para que los gobernados accedan a dicha información y de esta forma legitimar el poder de los estados democráticos, ya que debemos entender que de manera general las leyes, tratados y principios son enunciativos, mas no limitativos para el actuar de los órganos de gobierno, por lo anterior se señalan los ocho principios generales de acuerdo a dicha declaración:

1. **La Rendición de Cuentas es la base para un buen gobierno.** El vínculo entre el poder político y la ciudadanía debe contar con mecanismos que permitan una interacción que asegure que los gobiernos respondan a los intereses de sus representados. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como instituciones especializadas, que tienen a cargo la fiscalización superior de la Hacienda Pública, junto con el gobierno y otros actores, deberán cumplir con el papel de vigilante del adecuado funcionamiento del sistema de rendición de cuentas, que permita el establecimiento y operación de sólidos mecanismos de rendición de cuentas, que promuevan el fortalecimiento institucional, la confianza ciudadana, el estado de derecho de los países, el combate a la corrupción, el desarrollo de políticas públicas que atiendan de la mejor manera posible las necesidades y demandas de la ciudadanía, y en general elevar los niveles de gobernabilidad y probidad. Las EFS velarán porque la rendición de cuentas no se convierta en un fin en sí mismo, sino que sea un medio para lograr el fin supremo de un buen gobierno, cual es el de procurar el bienestar y progreso duraderos del pueblo.
2. **Obligación de informar y justificar.** Todo funcionario público está en la obligación de informar acerca de sus decisiones y justificarlas de forma clara y completa públicamente. Las evaluaciones de objetivos e impacto se constituirán en una sana práctica de seguimiento de resultados. Los ciudadanos, las agencias de control y los poderes públicos, deben tener la capacidad de demandar explicaciones de tal forma que se habilite un diálogo que permita establecer procesos reflexivos de toma de decisiones y de evaluación de políticas públicas, uso de los fondos públicos e integridad en la función pública (correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas) que aseguren el mayor bienestar posible para la ciudadanía.
3. **Integralidad del sistema de rendición de cuentas.** El sistema de rendición de cuentas está constituido por una diversidad de actores sociales que interactúan tanto en el plano interinstitucional como con la sociedad civil. Tanto las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como los gobiernos serán responsables de que exista frecuente y fluida coordinación entre esta red de actores. Asimismo, las EFS deben potenciar los beneficios de la interacción entre los diferentes actores y promover que cada uno ejercite su papel, de manera integrada, para el funcionamiento óptimo del sistema de rendición de cuentas.

4. **Transparencia de la información.** La publicidad de las actuaciones públicas es premisa fundamental de la transparencia, por lo que la información presentada para los efectos de la rendición de cuentas debe ser confiable, relevante, clara, accesible, comprensible, completa, medible, verificable, oportuna, útil y pública para el ciudadano, promoviéndose el uso de diferentes medios para su comunicación, con el objeto de lograr una adecuada difusión a los actores interesados, los órganos de control deberán impulsar que la información presentada por las instituciones y funcionarios públicos cuenten con las mencionadas características. Además, las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) promoverán un uso intensivo de la tecnología y novedosas formas de comunicación, no sólo para lograr el acceso a la información sino también para efectos transaccionales que permitan una gestión pública mucho más eficiente y transparente. Asimismo, las EFS promoverán el desarrollo e implementación de normativa, sistemas y metodologías e indicadores, que permitan realizar mediciones y evaluaciones permanentes de la gestión pública y de la rendición de cuentas.
5. **Sanción del incumplimiento.** Dado que la sanción es un aspecto inherente de la rendición de cuentas, los actores que demandan cuentas deben estar en capacidad de aplicar o solicitar ante las autoridades competentes las sanciones pertinentes a los funcionarios públicos que hayan violados sus deberes o incumplido sus obligaciones, tomando para ello en cuenta factores como la jerarquía y obligaciones del funcionario, el impacto de la gestión a su cargo, la materialidad implícita en sus actuaciones, la reiteración o reincidencia de acciones.
6. **Participación ciudadana activa.** La sociedad civil tiene la capacidad de organizarse para ejercer un control ciudadano. Participa activa y frecuentemente como parte del sistema de rendición de cuentas (*accountability social*), en el control de la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) fortalecerán sus estrategias, nexos y mecanismos de comunicación e interacción con la sociedad civil, en procura de involucrarlos eficazmente en los sistemas de rendición de cuentas que están en construcción en la región; capacitarán a los funcionarios en lo procedente para que sean verdaderos "rendidores de cuenta" ante la ciudadanía; coadyuvarán en la construcción de un marco institucional que brinde la debida oportunidad y efectividad en el acceso a la información estatal pertinente por parte de los ciudadanos, que fomente una mayor cultura de transparencia gubernamental; y llevarán a cabo las acciones necesarias para mejorar el conocimiento público acerca de la lógica que gobierna a todo el sistema de rendición de cuentas, para contribuir a que el ciudadano ejerza adecuadamente su papel en el sistema.
7. **Marco legal completo para la rendición de cuentas.** Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) velarán por la implementación, fortalecimiento, actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo, que controle la rendición de cuentas de forma permanente, que incluya, entre otros aspectos, normativa sobre temas de evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.
8. **Liderazgo de las EFS.** Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) deberán constituirse en promotores de los principios, sistemas, mejores prácticas y mecanismos eficientes de rendición de cuentas y ser vigilantes junto con el gobierno, otras agencias y la sociedad civil, de su buen funcionamiento y mejora continua, mediante el establecimiento de acciones concretas para contribuir al fortalecimiento del sistema, en procura del buen gobierno. Para el ejercicio de dicho liderazgo, las EFS fortalecerán sus estrategias, sus capacidades y recursos, y procurarán la cooperación y alianzas nacionales e internacionales con diferentes actores, que les permitan compartir conocimientos y experiencias y aumentar sus potencialidades en esta materia.

TERCERO. Reglas de presentación de los informes anuales consolidados. Con fundamento en los artículos 61, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a analizar la presentación formal de los Informes anuales consolidados de los partidos políticos, en los términos siguientes:

a) Forma. Los informes anuales consolidados sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil trece, fueron presentados por escrito por los sujetos obligados, ante el Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y la relación de anexos exhibidos.

b) Oportunidad. Los informes anuales consolidados sobre el origen, monto, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil trece, fueron presentados como se describe en el XXXIV del presente proyecto de dictamen, esto es, a más tardar el treinta de marzo de dos mil catorce.

c) Legitimidad y personería. Los Informes, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, al estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa descrita en el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

d) Acumulación. El Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, del financiamiento tanto público como privado, empleado por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas en el dos mil trece, presentados por los partidos políticos, se encuentran íntimamente ligados con el acuerdo IEEM/CG/06/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del uno de febrero de dos mil trece, denominado "*Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013*", por lo que con fundamento en el artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado; 5, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de obtener economía procesal en la tramitación y resolución de la actividad fiscalizadora, resulta conducente la acumulación de los informes anuales, presentados por los partidos políticos, emitiéndose un proyecto de dictamen, para que en su caso, sea aprobado por el Consejo General en términos de los artículos 61, fracción IV, incisos d y e, del Código Electoral del Estado; 145, 145 Bis y 146 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Ley aplicable en el proceso de fiscalización sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos dos mil trece. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional al artículo transitorio Segundo del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con los artículos décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se aclara que el presente dictamen sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, son aplicables las disposiciones vigentes al momento del inicio del ejercicio que se revisa, es decir, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos se resuelven en términos de los principios, reglas, directrices y procedimientos iniciados conforme a las disposiciones dictadas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, anteriores a las reformas de dos mil catorce.

QUINTO. Estudio de fondo. Para estar en condiciones de emitir el dictamen, se considera necesario precisar las normas y principios que rigen el "*Proceso de fiscalización al informe anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013*", como premisa fundamental, para establecer en qué términos se llevó a cabo el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por los partidos políticos, a efecto de determinar las razones y el tipo de conducta infractora que se actualiza.

El artículo 116, base cuarta, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la legislación secundaria, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; que establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en materia de fiscalización electoral.

Este supuesto jurídico hace patente que los procedimientos mencionados derivan de una base constitucional, lo que dota de la calidad de ley reglamentaria de la constitución a la normatividad que constituye el marco legal secundario, rector del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos empleados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

Esto es, la base de una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, en aras de la transparencia en la obtención y utilización del financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo a través de un procedimiento diseñado en el Código Electoral del Estado de México.

Las bases generales y las principales características del procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos empleados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, se encuentran previstas en los artículos 59, párrafo primero, 61, fracción II, incisos a y b, 62, fracción II, incisos c, e, f, h y j, del Código Electoral del Estado de México; así como en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En el código citado, el artículo 61, fracción II, establece la obligación de los partidos políticos de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes anuales sobre el origen, monto y volumen de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

- Los informes serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior;
- Serán presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año;
- La presentación y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias y específicas, se sujetarán a lo siguiente:

El artículo 62, fracción II, incisos c, e, f, h y j, del Código Electoral del Estado, señala que el Órgano Técnico de Fiscalización, como auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos,

en el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión, para realizar la tarea fiscalizadora en términos de lo siguiente:

- Recibir, analizar y dictaminar los informes anuales, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;
- Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado;
- Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes anuales, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones; y
- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable.

Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por el Consejo General, la Secretaría del Consejo General, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del presente Código.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, establece las disposiciones de la fiscalización de los ingresos y gastos empleados por los partidos políticos en la realización de sus actividades ordinarias y específicas durante el 2013.

El artículo 145 del Reglamento dispone que el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el *Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil trece*, aclarando que la emisión del presente documento se sustenta en el análisis de los *"Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece"*, mismos que son obtenidos como resultado del examen y revisión de los informes anuales, así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general, toda la documentación que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos, durante el periodo dos mil trece, soportados con los papeles de trabajo de los auditores.

En las relatadas condiciones, el dictamen que se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Órgano Técnico de Fiscalización, verifica las conductas infractoras de los **Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano**.

Es oportuno aclarar que el **Partido Revolucionario Institucional** no se ubicó en ningún supuesto de infracción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que su situación financiera se analiza en los *"Informes de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013"*, documento que se presenta por separado al presente dictamen.

En tal virtud, el dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto, sólo analiza las conductas infractoras detectadas en el *"Proceso de fiscalización a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013"*, por lo que si es el caso, el Consejo General deberá imponer las sanciones sanción correspondientes, previo proyecto que elabore la Secretaría del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo segundo, y 146, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de los considerandos siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el presente dictamen, las conductas infractoras descritas en el *"Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional"*, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual presentado por este partido político, se demostraran y acreditaran por grupos temáticos.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de generar el presente dictamen, previamente verificó la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013 del Partido Acción Nacional, cotejando al efecto en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista durante la visita de verificación practicada en el domicilio social de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implicó afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La documentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido Acción Nacional soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al Partido Acción Nacional, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/216/2014 e IEEM/OTF/209/2014 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el diez de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto de los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se consideran como insatisfactorias y no solventadas las observaciones 4, 7, 8 y 9, todas descritas en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2013.

Es oportuno señalar que en el dictamen, se hace referencia al "Informe de resultados", mismo que es elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, como resultado del análisis de los informes definitivos sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos ordinarios y para actividades específicas de los partidos políticos, así como de la revisión a la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos revisados.

En el capítulo XI de conclusiones del informe de resultados, se establecieron conductas infractoras que se resumen temáticamente en lo siguiente:

A. El partido político realizó diversas erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), acto que es contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual impone la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México, por lo que se infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 4, del apartado XI, del Informe de Resultados del Partido Acción Nacional.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la erogación en efectivo del financiamiento del partido político por un total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), acto que es contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual impone la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, lo que en la especie no aconteció toda vez que el partido político registró diversas operaciones que en lo individual superan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin haberse librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 4, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

4. Observación

De la verificación al soporte documental del informe semestral y anual del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político realizó erogaciones por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, no pagados con cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en términos del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, situación que resta certeza sobre el destino de los recursos.

Los gastos observados, son los que se detallan a continuación:

| Mes | Póliza No. | Tipo | No. Factura o recibo | Concepto | Monto |
|---------|------------|--------|----------------------|---------------|-------------|
| Febrero | 1 | Diario | 30 | Arrendamiento | \$18,000.00 |
| | | | 9 | Arrendamiento | \$9,523.80 |
| Abril | 1 | Diario | 245 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 241 | Arrendamiento | \$7,000.00 |

| Mes | Póliza No. | Tipo | No. Factura o recibo | Concepto | Monto |
|--------------|------------|--------|----------------------|---|---------------------|
| | | | 242 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 243 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 33 | Arrendamiento | \$10,000.00 |
| | | | 1679 | Arrendamiento | \$14,300.00 |
| Abril | 19 | Diario | 337 | Papelaría y artículos de escritorio | \$9,222.00 |
| | | | 235 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 7797 | Eventos | \$24,026.00 |
| | | | 236 | Eventos | \$38,976.00 |
| | | | - | Eventos | \$19,331.40 |
| | | | 10018 | Mantenimiento de vehículo de transporte | \$8,180.32 |
| | | | 303 | Mantenimiento de vehículo de transporte | \$13,500.00 |
| Abril | 22 | Diario | 240 | Eventos | \$13,340.00 |
| | | | 2149 | Eventos | \$12,180.00 |
| | | | 234 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 233 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 232 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 224 | Eventos | \$7,505.20 |
| | | | 1219 | Material promocional | \$10,578.04 |
| Abril | 38 | Diario | 50 | Eventos | \$12,180.00 |
| Abril | 49 | Diario | D 119 | Arrendamiento | \$8,120.00 |
| Abril | 64 | Diario | D 7723 | Eventos | \$16,161.00 |
| Abril | 66 | Diario | 190 | Papelaría y artículos de escritorio. Despensa y alimentos. | \$29,597.23 |
| Junio | 1 | Diario | 213 | Arrendamiento | \$16,000.75 |
| Junio | 21 | Diario | 284 | Eventos | \$11,600.00 |
| | | | 21154 | Eventos | 6,496.00 |
| | | | 635 | Arrendamiento | \$6,000.00 |
| | | | 1113 | Arrendamiento | \$7,722.00 |
| | | | 1111 | Arrendamiento | \$7,150.00 |
| | | | 1110 | Arrendamiento | \$7,150.00 |
| | | | 1686 | Arrendamiento | \$14,300.00 |
| | | | 51 | Asesoría | \$7,875.72 |
| | | | 3 | Asesoría | \$7,875.72 |
| | | | 204 | Arrendamiento | \$16,673.80 |
| | | | A 11 | Arrendamiento | \$1,276.00 |
| | | | A 09 | Arrendamiento | \$6,380.00 |
| | | | A 10 | Arrendamiento | \$6,380.00 |
| | | | A 0003 | Mantenimiento | \$14,268.00 |
| | | | B 0636 | Paquete pirotécnico | \$14,964.00 |
| | | | 88 | Juegos pirotécnicos | \$12,900.00 |
| | | | 660 | Eventos | \$25,636.00 |
| | | | 690 | Eventos | \$22,620.00 |
| | | | 42 | Papelaría | \$11,131.94 |
| Diciembre | 32 | Diario | 502 | Eventos | \$12,500.00 |
| | | | 174 | Eventos | \$28,436.00 |
| | | | 252 | Eventos | \$20,880.00 |
| | | | 239 | Eventos | \$15,080.00 |
| Diciembre | 43 | Diario | 307 | Diseño e impresión de calcomanías | \$18,560.00 |
| | | | 221 | Eventos | \$62,350.00 |
| Diciembre | 66 | Diario | 328 | Coordinación y promoción | \$40,600.00 |
| Diciembre | 89 | Diario | 150 | Eventos | \$8,120.00 |
| | | | 437 | Eventos | \$11,600.00 |
| Diciembre | 101 | Diario | 447 | Eventos | \$13,500.00 |
| | | | 463 | Eventos | \$12,600.00 |
| Total | | | | | \$801,506.92 |

Respecto de los gastos mostrados en el recuadro anterior, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la documentación que acredite el cumplimiento de los preceptos antes citados.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Ciertamente, la dinámica de trabajo del Partido en el Estado a principios del ejercicio fiscal 2013, orilló a la Tesorería Estatal a la emisión de los cheques que fueron observados por el Órgano Técnico de Fiscalización que usted dignamente dirige, motivo por el cual el manejo de los recursos a partir de Marzo de 2013, ha sido en más de un noventa por ciento, a través de transferencias bancarias, acción que permite conocer el destino de los recursos y minimiza el riesgo propio del manejo de efectivo. Con esta acción se atiende la recomendación que muy atinadamente realiza el Órgano Técnico a su digno cargo."(sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria porque contrariamente a la obligación descrita en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, relativa a que los partidos políticos deben realizar erogaciones en cheques nominativos cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, que contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", existen registros contables reflejados en pólizas y facturas que acreditan indiciariamente que el partido antes referido realizó erogaciones en efectivo por un total de \$801,506.92 (Ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), que en lo individual se destinaron a los conceptos y montos siguientes:

| Mes | Póliza No. | Tipo | No. Factura o recibo | Concepto | Monto |
|---------|----------------------|-------------|----------------------|---------------------------------------|-------------|
| Febrero | 1 | Diario | 30 | Arrendamiento | \$18,000.00 |
| | | | 9 | Arrendamiento | \$9,523.80 |
| Abril | 1 | Diario | 245 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 241 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 242 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 243 | Arrendamiento | \$7,000.00 |
| | | | 33 | Arrendamiento | \$10,000.00 |
| | | | 1679 | Arrendamiento | \$14,300.00 |
| Abril | 19 | Diario | 337 | Papelaría y artículos de escritorio | \$9,222.00 |
| Abril | 22 | Diario | 235 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 7797 | Eventos | \$24,026.00 |
| | | | 236 | Eventos | \$38,976.00 |
| | | | - | Eventos | \$19,331.40 |
| | | | 10018 | Mantenimiento de equipo de transporte | \$8,180.32 |
| | | | 303 | Mantenimiento de equipo de transporte | \$13,500.00 |
| | | | 240 | Eventos | \$13,340.00 |
| | | | 2149 | Eventos | \$12,180.00 |
| | | | 234 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 233 | Eventos | \$7,540.00 |
| | | | 232 | Eventos | \$7,540.00 |
| 224 | Eventos | \$7,505.20 | | | |
| 1219 | Material promocional | \$10,578.04 | | | |
| Abril | 38 | Diario | 50 | Eventos | \$12,180.00 |
| Abril | 49 | Diario | D 119 | Arrendamiento | \$8,120.00 |
| Abril | 64 | Diario | D 7723 | Eventos | \$16,161.00 |

| Mes | Póliza No. | Tipo | No. Factura o recibo | Concepto | Monto |
|--------------|------------|--------|----------------------|---|---------------------|
| Abril | 66 | Diario | 190 | Papelería y artículos de escritorio. Des. ensa y alimentos. | \$29,597.23 |
| Junio | 1 | Diario | 213 | Arrendamiento | \$16,000.75 |
| Junio | 21 | Diario | 284 | Eventos | \$11,600.00 |
| | | | 21154 | Eventos | 6,496.00 |
| Agosto | 1 | Diario | 635 | Arrendamiento | \$6,000.00 |
| | | | 1113 | Arrendamiento | \$7,722.00 |
| | | | 1111 | Arrendamiento | \$7,150.00 |
| | | | 1110 | Arrendamiento | \$7,150.00 |
| | | | 1686 | Arrendamiento | \$14,300.00 |
| | | | 51 | Asesoría | \$7,875.72 |
| | | | 3 | Asesoría | \$7,875.72 |
| Octubre | 69 | Diario | 204 | Arrendamiento | \$16,673.80 |
| | | | A 11 | Arrendamiento | \$1,276.00 |
| | | | A 09 | Arrendamiento | \$6,380.00 |
| Octubre | 71 | Diario | A 10 | Arrendamiento | \$6,380.00 |
| | | | A 0003 | Mantenimiento | \$14,268.00 |
| | | | B 0636 | Paquete irrotécnico | \$14,964.00 |
| Octubre | 81 | Diario | 88 | Juegos irrotécnicos | \$12,900.00 |
| | | | 660 | Eventos | \$25,636.00 |
| Diciembre | 32 | Diario | 690 | Eventos | \$22,620.00 |
| | | | 42 | Papelería | \$11,131.94 |
| | | | 502 | Eventos | \$12,500.00 |
| Diciembre | 43 | Diario | 174 | Eventos | \$28,436.00 |
| | | | 252 | Eventos | \$20,880.00 |
| | | | 239 | Eventos | \$15,080.00 |
| | | | 307 | Diseño e impresión de calcomanías | \$18,560.00 |
| Diciembre | 66 | Diario | 221 | Eventos | \$62,350.00 |
| Diciembre | 89 | Diario | 328 | Coordinación y promoción | \$40,600.00 |
| Diciembre | 101 | Diario | 150 | Eventos | \$8,120.00 |
| | | | 437 | Eventos | \$11,600.00 |
| | | | 447 | Eventos | \$13,500.00 |
| | | | 463 | Eventos | \$12,600.00 |
| Total | | | | | \$801,506.92 |

La conducta infractora descrita se actualiza toda vez que los conceptos y montos de gastos descritos en el recuadro anterior, si bien fueron destinados a sostener el funcionamiento efectivo de los órganos partidarios, los comprobantes consistentes en pólizas de diario y facturas son una referencia contable de gastos que de ninguna forma justifican la causa por la cual se omitió librar cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se infiere que el partido político realizó erogaciones en efectivo por un total de \$801,506.92 (Ochocientos un mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.). tan es así que en el periodo de garantía de audiencia omitió presentar los respectivos documentos contables que justificaran la emisión de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por cada una de las operaciones observadas, pagos que lo individual fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, durante dos mil trece, generando con ello la transgresión de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que la observación se estimó no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al omitir solventar la observación 4 identificada en el Capítulo XI del informe de resultados, consistente en realizar diversas erogaciones en efectivo por un total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), actualiza una infracción a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por incumplir la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por lo que se infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. *Respetar los reglamentos que expida el Consejo General* y los Lineamientos de las comisiones *siempre que éstos sean sancionados por aquél*,

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como *entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables*; y ¹⁰⁰

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto siempre que éstos sean sancionados por aquél, así mismo, entregar la documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en el artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Comicial Local, está orientada a que dentro del proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y antes proponer al Consejo General el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones técnicas que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto hubiere advertido en el análisis de los informes de gastos ordinarios y para actividades específicas, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Acción Nacional al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver lo conducente con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de errores u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/216/2014 e IEEM/OTF/209/2014, se imponen obligaciones al Partido Acción Nacional mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional incumplió con lo estipulado por el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

Asimismo, el Partido Acción Nacional incumplió lo estipulado en el párrafo primero del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán en forma nominativa y contendrán la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario
....”

De una interpretación a contrario sensu al artículo en cita, se advierte que es indebido realizar pagos en efectivo cuando las operaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, de tal forma que los partidos políticos tienen la obligación de librar cheques “*Para abono en cuenta del beneficiario*” cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos ordinarios y para actividades específicas fiscalizados.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Acción Nacional haya pagado en efectivo las operaciones materia de observación toda vez que omitió presentar el soporte documental que acredite el libramiento de pagos a través de cheques con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, tal forma de conducirse implica la inobservancia del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Órgano Superior de Dirección.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos, a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen y su destino.

Finalmente el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, otorga la garantía de audiencia a los partidos políticos respecto de los errores u omisiones técnicas advertidas en los informes ordinarios y para actividades específicas, concediendo un plazo para presentar los documentos probatorios que contradigan lo observado por la autoridad fiscalizadora y realice las aclaraciones y rectificaciones convenientes.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 4 del capítulo XI del informe de resultados que la autoridad fiscalizadora a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Acción Nacional; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces, es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que la inexistencia de documentación que soporte los pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente.

Derivado de lo anterior, el hecho de que el Partido Acción Nacional haya realizado diversas erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), omitiendo librar cheques nominativos con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, no obstante que cada una de las erogaciones registradas fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, tal conducta viola los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto y suponen el encuadramiento de una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad identificada como observación 4, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Acción Nacional, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales realizó diversas erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), omitiendo librar cheques nominativos con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, no obstante que cada una de las erogaciones registradas fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, conducta violatoria de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 4 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica las causas por las cuales se realizaron erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), omitiendo al respecto librar cheques nominativos con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, no obstante que cada una de las erogaciones registradas fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Acción Nacional contestó e intentó aclarar, la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora,

prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los gastos realizados, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación comprobatoria que justifique las causas por las cuales se realizaron erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados con facturas, toda vez que es inexorable la obligación de librar cheques nominativos con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos librar cheques nominativos con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación lo reportado y generar evidencia de que el financiamiento obtenido fue destinado a actividades permanentes y específicas.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

B. El partido político libró cincuenta y seis cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, que lo individual son librados por montos mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", evidenciando un presunto incumplimiento al primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que se infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 7, del apartado XI, del Informe de Resultados del Partido Acción Nacional.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es el libramiento de cincuenta y seis cheques que en lo individual no ostentan la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", es un acto contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual impone la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, lo que en la especie no aconteció toda vez que si bien se libraron cheques que en lo individual superan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, éstos no se expidieron con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*".

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 7, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

De la verificación al soporte documental del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político libró cincuenta y seis cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", evidenciándose un presunto incumplimiento al primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

El monto de los cheques observados asciende a \$1,325,188.00 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y son los que a continuación se enlistan:

| N.C. | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Monto |
|------|------------------|---------------------|----------------|-------------|
| 1 | 3119 | 29/04/2013 | 02/05/2013 | \$41,760.00 |
| 2 | 2999 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$36,317.58 |
| 3 | 2998 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$45,113.36 |
| 4 | 2997 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$17,472.73 |
| 5 | 2995 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$20,865.60 |
| 6 | 2994 | 05/02/2013 | 09/02/2013 | \$22,654.45 |
| 7 | 2993 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$22,043.64 |
| 8 | 2992 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$16,279.89 |
| 9 | 2991 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$18,616.81 |
| 10 | 2990 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$25,518.30 |
| 11 | 2989 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$12,893.45 |
| 12 | 2988 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$14,885.22 |
| 13 | 2987 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$21,164.89 |
| 14 | 2986 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$17,040.24 |
| 15 | 2985 | 05/02/2013 | 05/03/2013 | \$11,165.06 |
| 16 | 2983 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$63,626.07 |
| 17 | 2982 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$12,637.40 |
| 18 | 2980 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$18,656.79 |
| 19 | 2979 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$14,187.21 |
| 20 | 2978 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$16,259.93 |
| 21 | 2977 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$23,756.30 |
| 22 | 2976 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$11,979.21 |
| 23 | 2975 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$12,526.95 |
| 24 | 2974 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$8,152.00 |
| 25 | 2973 | 05/02/2013 | 19/02/2013 | \$73,430.24 |
| 26 | 2972 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$10,139.49 |
| 27 | 2971 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$9,045.57 |
| 28 | 2970 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$34,802.23 |
| 29 | 2969 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$20,853.50 |
| 30 | 2968 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$10,470.11 |
| 31 | 2967 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$64,555.00 |
| 32 | 2966 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$24,416.12 |
| 33 | 2965 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$11,242.12 |
| 34 | 2964 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$25,320.84 |
| 35 | 2963 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$15,989.39 |
| 36 | 2962 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$14,243.73 |
| 37 | 2961 | 05/02/2013 | 02/03/2013 | \$9,759.90 |
| 38 | 2960 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$19,595.09 |
| 39 | 2959 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$7,573.74 |
| 40 | 2958 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$22,111.84 |
| 41 | 2947 | 31/01/2013 | 08/02/2013 | \$15,400.27 |
| 42 | 2942 | 25/01/2013 | 28/01/2013 | \$11,454.19 |
| 43 | 2941 | 22/01/2013 | 31/01/2013 | \$21,875.70 |
| 44 | 2940 | 22/01/2013 | 25/01/2013 | \$12,686.85 |
| 45 | 2939 | 22/01/2013 | 24/01/2013 | \$14,829.51 |
| 46 | 2935 | 17/01/2013 | 24/01/2013 | \$14,153.31 |

| N.C. | Número de cheque. | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Monto |
|-------------|-------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| 47 | 2932 | 17/01/2013 | 29/01/2013 | \$64,624.00 |
| 48 | 2931 | 17/01/2013 | 25/01/2013 | \$34,431.27 |
| 49 | 2929 | 17/01/2013 | 22/01/2013 | \$10,623.75 |
| 50 | 2928 | 16/01/2013 | 21/01/2013 | \$19,699.99 |
| 51 | 2925 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$27,360.04 |
| 52 | 2923 | 16/01/2013 | 23/01/2013 | \$32,785.24 |
| 53 | 2922 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$78,028.74 |
| 54 | 2921 | 16/01/2013 | 25/01/2013 | \$19,973.12 |
| 55 | 2920 | 16/01/2013 | 31/01/2013 | \$26,107.34 |
| 56 | 2919 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$22,032.69 |
| Suma | | | | \$1,325,188.00 |

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Ciertamente, la dinámica de trabajo del Partido en el Estado a principios del ejercicio fiscal 2013, orilló a la Tesorería Estatal a la emisión de los cheques que fueron observados por el Órgano Técnico de Fiscalización que usted dignamente dirige, motivo por el cual el manejo de los recursos a partir de Marzo de 2013, ha sido en más de un noventa por ciento, a través de transferencias bancarias, acción que permite conocer el destino de los recursos y minimiza el riesgo propio del manejo de efectivo. Con esta acción se atiende la recomendación que muy atinadamente realiza el Órgano Técnico a su digno cargo."(sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria en atención a la omisión de acreditar durante el periodo de garantía de audiencia con prueba alguna, la causa del libramiento de cincuenta y seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mismos que se identifican con los números de cheque, fecha de expedición, fecha de cobro y monto, en los términos siguientes:

| N.C. | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Monto |
|------|------------------|---------------------|----------------|-------------|
| 1 | 3119 | 29/04/2013 | 02/05/2013 | \$41,760.00 |
| 2 | 2999 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$36,317.58 |
| 3 | 2998 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$45,113.36 |
| 4 | 2997 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$17,472.73 |
| 5 | 2995 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$20,865.60 |
| 6 | 2994 | 05/02/2013 | 09/02/2013 | \$22,654.45 |
| 7 | 2993 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$22,043.64 |
| 8 | 2992 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$16,279.89 |
| 9 | 2991 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$18,616.81 |
| 10 | 2990 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$25,518.30 |
| 11 | 2989 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$12,893.45 |
| 12 | 2988 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$14,885.22 |

| N.C. | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Monto |
|-------------|------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| 13 | 2987 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$21,164.89 |
| 14 | 2986 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$17,040.24 |
| 15 | 2985 | 05/02/2013 | 05/03/2013 | \$11,165.06 |
| 16 | 2983 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$63,626.07 |
| 17 | 2982 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$12,637.40 |
| 18 | 2980 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$18,656.79 |
| 19 | 2979 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$14,187.21 |
| 20 | 2978 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$16,259.93 |
| 21 | 2977 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$23,756.30 |
| 22 | 2976 | 05/02/2013 | 21/02/2013 | \$11,979.21 |
| 23 | 2975 | 05/02/2013 | 14/02/2013 | \$12,526.95 |
| 24 | 2974 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$8,152.00 |
| 25 | 2973 | 05/02/2013 | 19/02/2013 | \$73,430.24 |
| 26 | 2972 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$10,139.49 |
| 27 | 2971 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$9,045.57 |
| 28 | 2970 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$34,802.23 |
| 29 | 2969 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$20,853.50 |
| 30 | 2968 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$10,470.11 |
| 31 | 2967 | 05/02/2013 | 11/02/2013 | \$64,555.00 |
| 32 | 2966 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$24,416.12 |
| 33 | 2965 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$11,242.12 |
| 34 | 2964 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$25,320.84 |
| 35 | 2963 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$15,989.39 |
| 36 | 2962 | 05/02/2013 | 13/02/2013 | \$14,243.73 |
| 37 | 2961 | 05/02/2013 | 02/03/2013 | \$9,759.90 |
| 38 | 2960 | 05/02/2013 | 12/02/2013 | \$19,595.09 |
| 39 | 2959 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$7,573.74 |
| 40 | 2958 | 05/02/2013 | 08/02/2013 | \$22,111.84 |
| 41 | 2947 | 31/01/2013 | 08/02/2013 | \$15,400.27 |
| 42 | 2942 | 25/01/2013 | 28/01/2013 | \$11,454.19 |
| 43 | 2941 | 22/01/2013 | 31/01/2013 | \$21,875.70 |
| 44 | 2940 | 22/01/2013 | 25/01/2013 | \$12,686.85 |
| 45 | 2939 | 22/01/2013 | 24/01/2013 | \$14,829.51 |
| 46 | 2935 | 17/01/2013 | 24/01/2013 | \$14,153.31 |
| 47 | 2932 | 17/01/2013 | 29/01/2013 | \$64,624.00 |
| 48 | 2931 | 17/01/2013 | 25/01/2013 | \$34,431.27 |
| 49 | 2929 | 17/01/2013 | 22/01/2013 | \$10,623.75 |
| 50 | 2928 | 16/01/2013 | 21/01/2013 | \$19,699.99 |
| 51 | 2925 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$27,360.04 |
| 52 | 2923 | 16/01/2013 | 23/01/2013 | \$32,785.24 |
| 53 | 2922 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$78,028.74 |
| 54 | 2921 | 16/01/2013 | 25/01/2013 | \$19,973.12 |
| 55 | 2920 | 16/01/2013 | 31/01/2013 | \$26,107.34 |
| 56 | 2919 | 16/01/2013 | 22/01/2013 | \$22,032.69 |
| Suma | | | | \$1,325,188.00 |

Es decir, la documentación comprobatoria que soporta la conducta observada, evidencia que ninguno de los cincuenta y seis cheques contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun cuando fueron librados individualmente por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en dos mil trece, en la capital del Estado de México, es decir, mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), generando con ello la transgresión de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto la observación se estima no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al omitir solventar la observación 7 identificada en el Capítulo XI del informe de resultados, consistente en librar cincuenta y seis cheques que en lo individual son por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), los cuales no contienen la leyenda "Para abono en

cuenta del beneficiario”, infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

“ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. **Respetar los reglamentos que expida el Consejo General** y los Lineamientos de las comisiones **siempre que éstos sean sancionados por aquél**;

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, **así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables**; y ^(“)

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto siempre que éstos sean sancionados por aquél, así mismo, entregar la documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en el artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Comicial Local, está orientada a que dentro del proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y antes proponer al Consejo General el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones técnicas que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto hubiere advertido en el análisis de los informes de gastos ordinarios y para actividades específicas, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Acción Nacional al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de errores u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/216/2014 e IEEM/OTF/209/2014, se imponen obligaciones al Partido Acción Nacional mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

El Partido Acción Nacional incumplió con lo estipulado por el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello “Arreglado, justo, conforme a la razón”. En suma “verificable y razonable”, conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

Asimismo, el Partido Acción Nacional incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, **deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.**

En este orden de ideas, el artículo en mención señala como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido, cumpla con los fines para los cuales debe destinarse el financiamiento ordinario.

Por lo anterior, al no cumplir el partido político con su obligación de reportar verazmente sus egresos, mediante la exhibición de la documentación soporte que acredite el libramiento de cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Asimismo, el Partido Acción Nacional incumplió lo estipulado en el párrafo primero del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán en forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario
...."

La citada hipótesis reglamentaria prevé tres requisitos que debe cumplir todo partidos político a través de su órgano interno cuando realice gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, para su comprobación ante la autoridad electoral: 1) pagar mediante cheque nominativo; 2) expedir cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y 3) anexar a la póliza respectiva copia del cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del gasto límite establecido en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas aperturadas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario", lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada y que no puede ser pagado por un banco distinto. Como se observa, la citada norma reglamentaria en materia de fiscalización pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, de ahí que se requiera copia del cheque emitido. Es así, que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México e identificar al destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario librar un cheque sin cumplir las condiciones antes apuntadas, generan un incumplimiento de obligaciones del partido infractor y da lugar a que la conducta imputable al partido sea sancionada en su oportunidad.

Aunado a lo antes referido se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido, porque es su obligación soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, para avalar la veracidad del gasto reportado en el informe por actividades ordinarias y específicas 2013.

En ese sentido, las consecuencias de que el partido político incumpla con la obligación descrita en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, trae como efecto la tipificación de una conducta infractora y una sanción que en su caso, impondrá el Órgano Superior de Dirección. De lo anterior, se desprende que el valor tutelado que protege la norma antes precisada es la certeza, pues los partidos políticos deben garantizar la obligación de presentar contablemente los egresos y soportar los mismos con la documentación que cumpla con todos los requisitos fiscales exigidos por el Reglamento de la materia.

Finalmente el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, otorga la garantía de audiencia a los partidos políticos respecto de los errores u omisiones técnicas advertidas en los informes ordinarios y para actividades específicas, concediendo un plazo para presentar los documentos probatorios que contradigan lo observado por la autoridad fiscalizadora y realice las aclaraciones y rectificaciones convenientes.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 7 del capítulo XI del informe de resultados, que la autoridad fiscalizadora a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Acción Nacional; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces, es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que la inexistencia de causa justificada por la cual se omitió librar cheques con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*" que soporten los pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente, por lo que tal conducta viola los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto y suponen el encuadramiento de una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 7, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Acción Nacional, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales libró cincuenta y seis cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, que lo individual son mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), los cuales no contienen la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", por lo que se infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Como se observa, el Partido Acción Nacional incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que incurrió en una conducta irregular, al no subsanar la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de actividades ordinarias y específicas 2013, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF216/2014, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin que exista causa que lo relevan del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 7 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica las causas por las cuales se realizaron erogaciones cuyo monto involucrado es de \$1,325,188.00 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a través del libramiento de cincuenta y seis cheque que no contienen la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*" no obstante que cada una de las erogaciones registradas fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Acción Nacional contestó e intentó aclarar, la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de

que un partido no presente documentación soporte de los gastos realizados, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación comprobatoria que justifique las causas por las cuales se libraron cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y realizaron erogaciones cuya suma total es de \$1,325,188.00 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalente, toda vez que es inexorable la obligación de librar cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos librar cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y generar evidencia de que el financiamiento obtenido fue destinado a actividades permanentes y específicas.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

C. Incumplimiento a la prohibición de exceder en un mes, el límite de cuatrocientos días de salario mínimo vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México, por persona, a través de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), toda vez que, el partido político erogó pagos de manera fraccionada en el mes de junio de dos mil trece, verificables en cuatro recibos con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, en favor de un solo beneficiario de nombre José Luis Álvarez del Castillo, que en total superan el límite de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), autorizados por el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en relación con el numeral 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México. Observación identificada con el numeral 8, del apartado XI, del Informe de Resultados del Partido Acción Nacional.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la indebida erogación de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, toda vez que supera del límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Lo anterior es así en virtud de que, el Partido Acción Nacional erogó de manera fraccionada en el mes de junio de dos mil trece, gastos verificables en cuatro recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, en favor de un solo beneficiario de nombre José Luis Álvarez del Castillo, que en total superan el límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), conducta contraria a lo establecido en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 8, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

Observación 8

Del análisis al rubro de gastos denominado "servicios personales", subcuenta "Reconocimientos por actividades políticas", se observó que durante el mes de junio de dos mil trece, se realizaron cuatro pagos por este concepto al C. José Luis Álvarez del Castillo, cuya suma total asciende a \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), monto que supera el límite de erogaciones autorizadas en un mes, por persona equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, como lo establece el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

A continuación, se muestra un recuadro en el que se detallan las erogaciones de reconocimiento por actividades políticas realizadas en el mes de junio de dos mil trece y que fueron revisadas documentalmente por la autoridad fiscalizadora, en los términos siguientes:

| Folio REPAP | Fecha | Monto |
|---------------------------------------|------------|--------------------|
| 2847 | 25/06/2013 | \$12,500.00 |
| 2848 | 28/06/2013 | \$12,406.00 |
| 2849 | 30/06/2013 | \$34,287.00 |
| 2850 | 30/06/2013 | \$12,500.00 |
| Suma | | \$71,693.00 |
| Límite (400 días SMG) (400 x \$61.38) | | \$24,552.00 |
| Diferencia | | \$47,141.00 |

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 13, 15, 30, 71, 87 y 97 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita justifique documentalmente las razones de aplicación del gasto observado.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a la observación, le manifiesto que ciertamente fueron pagados al C. José Luis Álvarez del Castillo, en el mes de Junio de 2013, la cantidad de \$ 71,693.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, dicha cantidad no liquida un apoyo correspondiente a un mes, ya que los periodos de pago estipulados en los citados recibos abarcan un periodo de seis meses que se puede apreciar en el siguiente recuadro:

| Recibo | Periodo | Importe |
|--------|---------------------------------------|--------------------|
| 2847 A | 01 de Abril 2013, al 30 de Abril 2013 | \$12,500.00 |
| 2848 A | 01 de Mayo 2013 al 31 de Mayo 2013 | \$12,406.00 |
| 2849 A | 01 de Enero 2013 al 31 de Marzo 2013 | \$34,287.00 |
| 2850 A | 01 de Junio 2013 al 30 de Junio 2013 | \$12,500.00 |
| | Total | \$71,693.00 |

Para reforzar lo antes manifestado, se agrega copia de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas folios 2847A, 2848A, 2849A y 2850A (ANEXO VI)."(sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos

por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria porque al satisfacer su garantía de audiencia el partido político incurre en una práctica argumentativa y descriptiva que si bien pretende desvirtuar una conducta infractora, lo cierto es que, se limita a hacer referencia a periodos en que presuntamente se realizaron las actividades políticas pasando por alto que su pretensión debe subordinarse al cumplimiento de las reglas en materia de fiscalización, a partir de lo siguiente:

El artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, señala en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 91. La erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su conjunto no deberá exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral."

Como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria que sustenta el informe anual dos mil trece, se evidenció que el partido político expidió cuatro recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), que en lo sustancial describen los datos que en el recuadro se enuncian:

| Folio REPAP | Fecha de emisión | Monto |
|-------------|------------------|--------------------|
| 2847 | 25/06/2013 | \$12,500.00 |
| 2848 | 28/06/2013 | \$12,406.00 |
| 2849 | 30/06/2013 | \$34,287.00 |
| 2850 | 30/06/2013 | \$12,500.00 |
| Suma | | \$71,693.00 |

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora determina la existencia de una infracción al artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, porque contrariamente a lo vertido por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, una sola persona no puede recibir, en el transcurso de un mes, por concepto de reconocimiento por actividades políticas una cantidad superior a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), ello con independencia del periodo durante el cual se hubiesen realizado los servicios de apoyo por parte del ciudadano hacia el partido político.

Por ende, la autoridad fiscalizadora evidenció una violación al supuesto reglamentario descrito en el párrafo anterior, en atención a que en el rubro de gastos ordinarios del partido político, cuenta "servicios personales", subcuenta "Reconocimientos por actividades políticas", existen cuatro recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, expedidos todos en el mes de junio de dos mil trece, a un solo beneficiario y cuyo monto supera el límite prohibitivo de erogaciones mensuales autorizadas por persona, equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Es decir, el partido político erogó en favor de una sola persona la cantidad de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), afirmación que se fortalece con las pólizas de egresos 67 y 82 del mes de junio, obtenidas en forma aleatoria, en las que se aprecia que los recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) correspondientes al mes de junio de dos mil trece, registran transferencias de pago a favor del C. José Luis Álvarez Castillo, soportando la operación con transferencia interbancaria de la cuenta para actividades ordinarias del partido político con clave 0870414381 a la cuenta del beneficiario con clave 0882094263.

En efecto, la documentación comprobatoria de las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas se realizan por formatos conocidos como REPAP y que son expedidos por el órgano interno del partido político, con al menos los requisitos siguientes: a) Recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como su domicilio; 2) El monto; 3) La fecha de pago; 4) El tipo de servicio prestado al partido político, y; 5) La firma del representante órgano interno del partido que autoriza el pago.

Sobre esas bases, los pagos por reconocimientos por actividades políticas (REPAP) se dejan a la buena fe de los partidos políticos, sin exigirle mayores requisitos que los descritos en los artículos 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es decir, requisitar formato REPAP con los elementos descritos en el párrafo anterior, respetar en un mes el límite de pago por persona física y adjuntar copia fotostática de la identificación del beneficiario.

Por tanto, si los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) se dejan a la buena fe de los partidos políticos y existe evidencia documental sobre la erogación fraccionada de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), a través de cuatro recibos con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, en favor de un solo beneficiario de nombre José Luis Álvarez del Castillo, entonces, es evidente que el Partido Acción Nacional superó el límite de erogaciones mensuales autorizadas por persona, a través de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a una sola persona, equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, como a continuación se muestra:

| Folio REPAP | Fecha | Monto |
|---------------------------------------|------------|--------------------|
| 2847 | 25/06/2013 | \$12,500.00 |
| 2848 | 28/06/2013 | \$12,406.00 |
| 2849 | 30/06/2013 | \$34,287.00 |
| 2850 | 30/06/2013 | \$12,500.00 |
| Suma | | \$71,693.00 |
| Límite (400 días SMG) (400 x \$61.38) | | \$24,552.00 |
| Diferencia | | \$47,141.00 |

En consecuencia, al haberse acreditado la infracción a los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se estima no solventada la observación.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al omitir solventar la observación 8 identificada en el Capítulo XI del informe de resultados, consistente en omitir justificar la causa por la cual erogó \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, superando indebidamente el límite de erogaciones equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, infringe los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. **Respetar los reglamentos que expida el Consejo General** y los Lineamientos de las comisiones **siempre que éstos sean sancionados por aquél;**

...

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto siempre que éstos sean sancionados por aquél, así mismo, entregar la documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Por consiguiente, el valor tutelado que protegen las normas que se estiman vulneradas es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, respetando los límites legales y reglamentarios; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Acción Nacional al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de errores u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/216/2014 e IEEM/OTF/209/2014, se imponen obligaciones al Partido Acción Nacional mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

Entonces, el Partido Acción Nacional incumplió con lo estipulado por el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. La erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su

conjunto no deberá exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral."

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 91, impone que una sola persona no puede recibir en el transcurso de un mes, una cantidad superior al equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, monto que valdría a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), ello con independencia del periodo durante el cual se hubiesen realizado los servicios de apoyo político por parte del ciudadano hacia el Partido Acción Nacional.

Las consecuencias de que el partido político incumpla con la obligación descrita en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, trae como efecto la tipificación de una conducta infractora y una sanción que, en su caso, impondrá el Órgano Superior de Dirección, al contravenir el citado reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 8 del capítulo XI del informe de resultados que la autoridad fiscalizadora a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Acción Nacional; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces, es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que el partido debió proceder a expedir tantos recibos REPAP como fuese necesario, pero sin que los mismos quedaran comprendidos en un mes, a efecto de hacer compatible el monto máximo de recursos que un ciudadano puede recibir a través de un recibo REPAP, con el periodo por el cual se realizó el servicio, de manera que, al acreditarse que el partido político incumplió con la normativa aplicable, ya que realizó cuatro pagos parciales en un mes a una sola persona, cuyo monto total es superior a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, tal conducta viola los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo que supone el encuadramiento de una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 8, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Acción Nacional, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales erogó en el mes de junio de dos mil trece, en favor de una sola persona la cantidad de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), siendo que una sola persona no puede recibir en el transcurso de un mes, una cantidad superior al equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, monto que valdría a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), ello con independencia del periodo durante el cual se hubiesen realizado los servicios de apoyo político por parte del ciudadano toda vez que, al erogar de manera fraccionada en el mes de junio de dos mil trece, pagos por reconocimientos por actividades políticas (REPAP), con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, en favor de un solo beneficiario de nombre José Luis Álvarez del Castillo, tal forma de conducirse infringe los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Como se observa, el Partido Acción Nacional incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que incurrió en una conducta irregular, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de actividades ordinarias y específicas 2013, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF216/2014, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin que exista causa que lo releven del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 8 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica las causas por las cuales se realizaron erogaciones cuyo monto involucrado es de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), por haber realizado pagos fraccionados a una sola persona en el transcurso de un mes, por un monto superior a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, equivalente a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), ello con independencia del periodo durante el cual se hubiesen realizado los servicios de apoyo. Lo anterior, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Acción Nacional contestó e intentó aclarar, la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y

reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los gastos realizados, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce el incumplimiento a la obligación de respetar el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, se genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalente, toda vez que es inexorable la obligación de erogar en un mes, un solo pago por persona, por concepto de reconocimiento por actividades políticas equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber del partido político cumplir con la obligación de respetar el Reglamento de Fiscalización a las Actividades Políticas y Coaliciones del Instituto, al existir un límite mensual para el otorgamiento de los reconocimientos por actividades políticas, a través de los recibos de REPAP, a un ciudadano.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

D. Omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, conducta contraria a los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 9, del apartado XI del Informe de Resultados del Partido Acción Nacional.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es el incumplimiento a la obligación de editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil trece, toda vez que al desahogar su garantía de audiencia el Partido Acción Nacional únicamente acreditó la publicación de una tarea editorial correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de un ejemplar de la revista "Panorama" como órgano informativo oficial del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, debido a la inexistencia de las tareas editoriales, se actualiza una infracción a lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México en relación con el numeral 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 9, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

Derivado de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político omitió realizar gastos por concepto de actividades específicas, no obstante haber recibido financiamiento público para destinarlo exclusivamente a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, esta última actividad inclusive es una obligación señalada en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, consistente en "Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación". En consecuencia, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII y 58, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México; 1, 13, 15, 30, 71, 87 y 97 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga y justifique documentalmente el destino del financiamiento público para actividades específicas del primer semestre de dos mil trece.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"En términos de lo esgrimido en la aclaración a la observación 3, se reitera que los gastos correspondientes a las Actividades Específicas que realizó el Partido en el ejercicio 2013, fueron erróneamente registrados en cuentas de gastos ordinarios, sin embargo si fueron destinados a los conceptos que se establecen en el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones por lo que se reclasificaron en la póliza de Diario 115 de Diciembre 2013, por un monto de \$878,620.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Es necesario precisar que esta acción incluye los pagos por elaboración de la revista Panorama, mediante la cual el Partido realiza la edición de una publicación mensual de divulgación de actividades del Partido, con lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 52 Fracción X del Código Electoral del Estado de México, se adjuntan ejemplares emitidos en el ANEXO VII"(sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria porque si bien es cierto que el Órgano Técnico de Fiscalización ha decretado la procedencia de un ajuste contable derivado de un registro erróneo de gastos por actividades ordinarias cuya naturaleza corresponde a gastos por actividades específicas, como se refirió en la validación de la observación 3 descrita en el informe de resultados, lo cierto es que, tal ajuste para corrección de errores sirvió de base para aclarar el destino y monto del gasto por \$878,620.00 (Ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), aplicado a cursos y talleres, cuyo rubro corresponde a educación y capacitación política, acto que no implica el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, consistente en "Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación", tan es así que durante la revisión documental no se encontró un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas que acreditaran la edición y producción de una revista de publicación bimestral de divulgación, ni se acreditó documentalmente la recepción y salida de las publicaciones bimestrales.

En consecuencia, si al desahogar su garantía de audiencia el partido político se limitó a exhibir una revista bimestral correspondiente a los meses noviembre y diciembre de dos mil trece, mas no acreditó la edición de publicaciones bimestrales de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, en las que promoviera la vida democrática y cultura política, siendo evidente que se omitió generar una erogación para cumplir con la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, por lo que la observación se estima no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al *"Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional"*, el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al omitir solventar la observación 9 identificada en el Capítulo XI del informe de resultados, consistente en comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, actualiza una infracción a lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México en relación con el numeral 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

X. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación.

...

"

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación, actividad que debe realizarse bajo dos condiciones: a) una de tiempo; y b) otra de contenido. En cuanto a la primera, es claro que la publicación debe realizarse bimestralmente, de modo y forma que al cabo del ejercicio 2013 debió acreditar la edición de seis números de la publicación correspondientes a igual número de bimestres del año objeto de revisión, lo que en la especie no aconteció toda vez que el partido político se limitó a exhibir una publicación bimestral correspondiente a noviembre-diciembre de dos mil trece. En cuanto al contenido, el precepto legal establece implícitamente que debe tratarse de una publicación de divulgación. Para desentrañar el sentido de la condición en comento, conviene acudir al criterio gramatical permitido por el artículo 2 del Código Comicial de la Entidad. Así, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española refiere como significado del vocablo divulgar "Publicar, extender, poner al alcance del público algo." Debe advertirse que dentro de la normatividad vigente no se establecen puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones bimestrales, no obstante, es inconcuso que el legislador encontró esta obligación como una vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general los elementos, ideología (principios e ideas), así como la postura sobre las problemáticas de la vida estatal, sus dimensiones y repercusiones, que permitan formar una conciencia crítica que al mismo tiempo colme los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador determinó dotar de financiamiento para realizar las publicaciones mencionadas en términos de los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral de la Entidad.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en el artículo 52, fracción X del Código Comicial Local, está orientada a que dentro del proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y antes proponer al Consejo General el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones técnicas que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto hubiere advertido en el análisis de los informes de gastos ordinarios y para actividades específicas, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Acción Nacional al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de errores u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/216/2014 e IEEM/OTF/209/2014, se imponen obligaciones al Partido Acción Nacional mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

El Partido Acción Nacional incumplió con lo estipulado por el artículo 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados, entre otros, y que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.

c) Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.”

Lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, clasifica a las “Actividades Específicas” en tres tipos: a) Gastos en educación y capacitación política, b) Gastos en investigación socioeconómica y política y c) Gastos en tareas editoriales. En ese sentido, es obligación de los partidos políticos destinar parte del financiamiento público para actividades específicas para editar una publicación bimestral de divulgación en el que se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, tarea editorial que además debe ser verificable y razonable desde el punto de vista contable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello “Arreglado, justo, conforme a la razón”. En suma “verificable y razonable”, conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido, cumpla con los fines para los cuales debe destinarse el financiamiento para actividades específicas.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 9 del capítulo XI del informe de resultados que la autoridad fiscalizadora a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Acción Nacional; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces, es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, todas de dos mil trece, es una conducta contraria a los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto y supone el encuadramiento de una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 9, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Acción Nacional, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por la cual omitió comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, todas de dos mil trece, por lo que se infringen los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Como se observa, el Partido Acción Nacional incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a la vez tiene como efecto la violación a los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que incurrió en una conducta irregular, al no subsanar la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de actividades ordinarias y específicas 2013, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF216/2014, deja constancia del incumplimiento de la obligación de respetar el artículo reglamentario antes referido, porque contrario a lo afirmado por el partido político al desahogar su garantía de audiencia, los gastos por concepto de cursos y talleres por \$878,620.00 (Ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N), respecto de los cuales esta autoridad

CONTINÚA...

...CONTINUACIÓN.

fiscalizadora decretó la procedencia de un ajuste contable derivado de un registro erróneo de gastos por actividades ordinarias cuya naturaleza corresponde a gastos por actividades específicas (el cual se describe en la observación 3 en el informe de resultados) tal gasto no implica el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, consistente en *"Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación"*, pues es obligación de los partidos políticos destinar financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los rubros siguientes: a) educación y capacitación política, b) investigación socioeconómica y política, c) tarea editoriales, destacándose que esta última es una obligación legal cuya sola desatención implica el incumplimiento de un deber, observado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 9 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica la causa por la cual omitió comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, todas de dos mil trece. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Acción Nacional contestó e intentó aclarar, la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente las tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, todas de dos mil trece, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar las tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, todas de dos mil trece, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos editar por lo menos una publicación bimestral durante el ejercicio anual, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación lo reportado y generar evidencia de que el financiamiento obtenido fue destinado a actividades permanentes y específicas.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Única. El Partido Político no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora,

infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 1 del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 86.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión a los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"(...)1. Del análisis a la documentación comprobatoria de reconocimientos por actividades políticas del ejercicio dos mil trece, consistente en pólizas de los meses de enero a diciembre, mediante pruebas selectivas se evidenció que el partido político registró un gasto en favor de personal administrativo adscrito a la Secretaría de Finanzas, Dirección de Administración del Comité Ejecutivo Estatal, en tal virtud, el personal comisionado de la revisión con la finalidad de obtener mayor información, ante la hipótesis de que el gasto no pudiera compartir la naturaleza jurídica de reconocimiento por actividades políticas, con fundamento en los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36, inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el seis de mayo de dos mil trece durante la visita de verificación documental, procedió a aplicar un cuestionario a los CC. ARTURO DÁVILA GARCÍA, KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, tal y como se hizo constar en hoja de incidencias, en el que se obtuvo el siguiente resultado:

"I. Relativo al C. ARTURO DÁVILA GARCÍA

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promoción del Instituto político ante ciudadanos y vecinos para la afiliación de simpatizantes que pasarán a ser militantes.

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo

No recuerda.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

(Sin respuesta).

II. Relativo a la C. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Afiliación para el padrón de militantes.

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Actividad sabatina, el año completo en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

\$24,000.00; \$20,000 entregados en octubre, y \$4,000, en diciembre.

III. Relativo a la C. LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ.

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promover la campaña de afiliación en comunidades de Villa de Allende, y apoyando extraordinariamente al comité en la identificación de lonas que se imprimían en el propio comité, fuera de las actividades ordinarias que desempeña en el partido político (llevar el control de ingresos y trámites inherentes a los recursos humanos).

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Agosto, los fines de semana y diciembre los fines de semana.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

\$22,000.00 aproximadamente, en agosto uno de \$20,000.00 y en diciembre \$2,000.00, aproximadamente."

Sin embargo, al realizar una comparación entre los montos que se obtuvieron de las respuestas con la información obtenida a partir del análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por el Instituto Político, resulta que en el caso de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ existe variación del monto registrado con el declarado, pues hay una discrepancia de \$23,903.00 aproximadamente en el caso de KARINA CAUDILLO RAMÍREZ, en los meses de agosto y noviembre; y de LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ por \$69,024.00, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre; y en caso del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA, quien contestó que en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil trece realizó la promoción del Instituto Político ante ciudadanos y vecinos para la afiliación de simpatizantes que pasarán a ser militantes, en cuanto a la pregunta del periodo de ejecución de tales actividades, contestó no recordar y, concerniente al monto económico que recibió por tal actividad no hizo expresión alguna, hecho que es inverosímil y debe aclararse.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al Partido Político presente la documentación comprobatoria que avale las actividades políticas por los meses que discrepan del análisis arriba anotado de los que se registró una erogación por tal concepto en favor de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ; así como el soporte probatorio de las actividades realizadas en favor del Partido Político a cargo del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA; en su caso, presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito identificado con la clave DIR/ADMON/2014/170, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia referente a las discrepancias de las declaraciones con los registros contables y lo concerniente a la presentación del soporte documental de las actividades que motivaron la erogación de recursos por reconocimientos por actividades políticas, manifestando lo siguiente:

"R. "se anexa escrito de cada de los entrevistados los cc. Arturo Dávila Garcia, KARINA Caudillo Ramirez y Laura Karina Marcelo Sánchez, donde rectifican la cantidad que efectivamente recibieron por reconocimientos y actividades políticas, y el documento probatorio es el formato de REPAP, ya que en el momento que fueron entrevistados, no tenían la cantidad exacta de lo recibido así como las fechas de los mismos..."

Como consecuencia de la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el análisis y valoración de las documentales privadas que acompañó a su escrito de contestación, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el partido político no logró solventar las observaciones en los términos que requirió al Instituto Político, pues los elementos probatorios particularmente formatos REPAP'S en favor de los beneficiarios, ciertamente avalaron el registro contable de las operaciones, circunstancia que sólo fue controvertida en cuanto a las discrepancias detectadas por esta Autoridad Fiscalizadora, siendo que precisamente a partir de su verificación durante la revisión *in situ*, se llegó a la conclusión que entre las manifestaciones de las declarantes y el examen a esos documentos se hallaban tales diferencias, ameritando en consecuencia la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como *"apoyos de servicios de organización y desarrollo político en el C.E.E."*, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión, determinándose en el informe de resultados una observación no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido de la Revolución Democrática, advierte que la conducta desplegada es infractora de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, así, con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas se transcriben las disposiciones normativas violadas señalando su finalidad en el sistema jurídico electoral:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de México, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

...

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

La finalidad establecida por la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, siendo aplicable al caso concreto el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aprobado mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once. Se trata de un reglamento cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo que sus disposiciones particularizan la actuación en lo relativo al registro y comprobación de sus operaciones y control de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos ordinarios; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo lograr certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

La fracción XXVII del mismo precepto, vinculada con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, señala la obligación de los partidos políticos para entregar la información y documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, disposición que implica que los sujetos obligados cumplan en primer lugar con el registro contablemente de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y objetivamente los alcances de las transacciones, y en segundo término, con la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen, monto, volumen y aplicación de los recursos públicos y privados que se ejerzan para la consecución de sus fines.

En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; y 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuida al partido político, el planteamiento de la observación parte del análisis a la documentación comprobatoria de reconocimientos por actividades políticas del ejercicio dos mil trece, consistente en pólizas de los meses de enero a diciembre, y mediante pruebas selectivas se evidenció que el partido político registró un gasto en favor de personal administrativo adscrito a la Secretaría de Finanzas, Dirección de Administración del Comité Ejecutivo Estatal, como se deja constancia en papeles de trabajo del auditor comisionado de la revisión, así con la finalidad de obtener mayor información, ante la hipótesis de que el gasto no pudiera compartir la naturaleza jurídica de reconocimiento por actividades políticas, con fundamento en los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36, inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el seis de mayo de dos mil trece durante la visita de verificación documental, procedió a aplicar un cuestionario a los CC. ARTURO DÁVILA GARCÍA, KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, tal y como se hizo constar en hoja de incidencias, en el que se obtuvo el siguiente resultado:

"I. Relativo al C. ARTURO DÁVILA GARCÍA

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promoción del Instituto político ante ciudadanos y vecinos para la afiliación de simpatizantes que pasarán a ser militantes.

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo

No recuerda.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

(Sin respuesta).

II. Relativo a la C. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Afiliación para el padrón de militantes.

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Actividad sabatina, el año completo en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

\$24,000.00; \$20,000 entregados en octubre, y \$4,000, en diciembre.

III. Relativo a la C. LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ.

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promover la campaña de afiliación en comunidades de Villa de Allende, y apoyando extraordinariamente al comité en la identificación de lonas que se imprimían en el propio comité, fuera de las actividades ordinarias que desempeña en el partido político (llevar el control de ingresos y trámites inherentes a los recursos humanos).

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Agosto, los fines de semana y diciembre los fines de semana.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado?

\$22,000.00 aproximadamente, en agosto uno de \$20,000.00 y en diciembre \$2,000.00, aproximadamente.”

Sin embargo, al realizar una comparación entre los montos que se obtuvieron de las respuestas con la información obtenida a partir del análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por el Instituto Político, resultó que en el caso de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, una variación del monto registrado con el declarado, pues hay una discrepancia de \$23,903.00 aproximadamente en el caso de KARINA CAUDILLO RAMÍREZ, en los meses de agosto y noviembre; y de LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ por \$69,024.00, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre; y en caso del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA, quien contestó que en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil trece realizó la promoción del Instituto Político para la afiliación de simpatizantes, en cuanto a la pregunta del periodo de ejecución de tales actividades, contestó no recordar y, concerniente al monto económico que recibió por tal actividad no hizo expresión alguna, hecho que resultó inadmisibles.

Ante este escenario, coherente con el principio de rendición de cuentas y transparencia y con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicitó al partido político presentara la documentación comprobatoria que avalara las actividades políticas por los meses que discrepan de las erogaciones por tal concepto en favor de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ; así como el soporte probatorio de las actividades realizadas en favor del Partido Político a cargo del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA; en su caso, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran

Del análisis efectuado en el informe de resultados a la contestación y documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, precisamente los tres escritos que signan los CC. ARTURO DÁVILA GARCÍA, KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, así como a copia fotostática de los formatos REPAP'S (reconocimientos por actividades políticas), se obtuvieron efectivamente cantidades rectificadas a las informadas durante la revisión *in situ* por las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, así como la total obtenida por el C. ARTURO DÁVILA GARCÍA.

Así, con el propósito de exponer detalladamente la conducta del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de la irregularidad, para una mejor comprensión, se expone un recuadro que especifica las cantidades obtenidas durante la visita de verificación documental a partir de la declaración obtenida por el personal comisionado de la revisión; las variaciones detectadas y comunicadas mediante oficio de observaciones, así como los montos rectificados por las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, y el informado por el C. ARTURO DÁVILA GARCÍA, dentro del periodo de garantía de audiencia, como se muestra a continuación:

| PERSONAL IMPLICADO EN LA OBSERVACIÓN | MONTO INFORMADO AL PERSONAL COMISIONADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL | DIFERENCIA DETECTADA POR EL PERSONAL COMISIONADO | MONTO INFORMADO, VÍA RECTIFICACIÓN EN EL DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | FOLIOS DE FORMATOS REPAPS, (ANEXOS AL ESCRITO DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA) |
|--------------------------------------|---|--|---|---|
| ARTURO DÁVILA GARCÍA | <i>Sin respuesta</i> | \$109,221.47 | \$109,221.47 | 2297, 2410, 660, 704, 842, 1097, 1264, 1278, 1620, 1724, 1937 y 2148 |
| KARINA CAUDILLO RAMÍREZ | \$24,000.00 | \$23,903.00 | \$47,903.00, | 818, 844, 1621, 2149, 2400 |
| LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ. | \$22,000.00 | \$69,024.00 | \$91,024.00 | 40, 99, 209, 276, 447, 486, 507, 638, 843, 1622, 1921, 2150, 2169, 2324, 2397 |

Conforme a lo anterior, la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática en cuanto a las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas en favor de los CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ, LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ y ARTURO DÁVILA GARCÍA, sólo confirmaron los montos detectados por la Autoridad Fiscalizadora Electoral durante la revisión a la documentación comprobatoria, siendo que a partir de su verificación fue posible detectar las inexactitudes que fueron observadas; por otra parte, los formatos REPAPS, constaron la veracidad del registro contable de los egresos así como los beneficiarios de tales recursos; a pesar de todo, relativo a la justificación por las supuestas actividades políticas realizadas en favor del partido político, no fue posible determinar que efectivamente los beneficiarios las hayan realizado, coligiéndose que el Partido de la Revolución Democrática no acreditó con documentación comprobatoria avalar lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Como ha quedado señalado, el Partido de la Revolución Democrática al realizar manifestaciones en el desahogo de su garantía de audiencia y presentar diversa documentación respecto a la observación notificada por esta Autoridad Fiscalizadora Electoral, deja constancia de su colaboración para alcanzar los objetivos de la función fiscalizadora en la transparencia de la rendición de cuentas que demanda el manejo de recursos públicos y privados necesarios en la planeación, desarrollo y consecución de los fines a que están obligadas las entidades de interés público; sin embargo, al presentar documentación que no acredita la veracidad de sus afirmaciones impide al Órgano Técnico de Fiscalización verificar la aplicación del financiamiento ordinario.

Por tanto, si los gastos ordinarios reportados en el ejercicio dos mil trece, deben estar justificados conforme a los preceptos reglamentarios descritos en los párrafos anteriores, entonces cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente y con la documentación original que permita constatar que las operaciones realizadas e informadas al Órgano Técnico de Fiscalización, pudieron verificarse y sus efectos fueron razonables.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como está previsto, las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos y privados que ejercen los partidos políticos.

Así, el hecho de que un partido político presente documentación que no acredite la veracidad de los gastos realizados, impide a la Autoridad Electoral determinar que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento de la ley, pero sobretodo, que su aplicación corresponda a sus fines, máxime el carácter de entidades de interés público que el orden jurídico les reconoce; es decir, en el presente asunto, la conducta del Partido de la Revolución Democrática de presentar soportes documentales que fueron precisamente analizados por esta Autoridad Electoral, sin presentar soporte documental que efectivamente avale las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas constituye una vulneración directa al principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos.

A mayor abundamiento, las normas que imponen la obligación de presentar la documentación comprobatoria de los ingresos y efectos de los egresos, tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos contar con el respaldo documental relacionado con las operaciones que afecten su patrimonio, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos

para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado en los informes que somete a examen de la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

PARTIDO DEL TRABAJO

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el **"INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2013"** del Partido del Trabajo, se procederá a realizar la demostración y acreditación de las conductas infractoras para que en su oportunidad la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de las faltas e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

Así, la temática que se plantea en el presente considerando, es primeramente, analizar las conductas infractoras que se precisan no solventadas en el apartado **"XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece"**, del citado Informe; posteriormente, se estudiarán los artículos violados y la finalidad de la norma, y, finalmente, se expondrá la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales.

Así, las conductas infractoras que se plantean en el presente considerando, sobre su análisis demostrativo y acreditación de las infracciones, son los siguientes:

A. El Partido Político no registró el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicilio legal; infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 101.

B. El Partido Político no presentó la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía, por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 4, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 109.

C. El Partido Político omitió la edición y divulgación de una publicación bimestral, y realizó la edición y divulgación de cinco publicaciones, violando lo dispuesto en los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observaciones identificadas con los numerales 5 y 6 del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visibles en las páginas 110 y 114, respectivamente; para facilitar su estudio y análisis se agrupan en razón de la similitud en sus causas, circunstancias y efectos.

D. El Partido Político no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 7, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 120.

A continuación, se procede al estudio particular de cada una de las irregularidades detectadas:

A. El Partido Político no registró el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicilio legal; infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 101.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"(...)2. Derivado de la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a la cuenta de "servicios generales", subcuenta "teléfono", y según la verificación documental del día trece de septiembre de dos mil trece, se circunstanció la

existencia de una línea de teléfono fija utilizada en el domicilio social del Partido del Trabajo, como se describe a continuación:

| Línea telefónica | Compañía |
|------------------|----------|
| 7222156503 | Telmex |

Asimismo, además de la línea telefónica, el partido político cuenta con servicio de agua en las oficinas centrales, ubicadas en Corregidor Gutiérrez No. 101, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50080, los cuales, no cuentan con documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo que el partido político deberá presentar la justificación que demuestre el origen y monto del tipo de financiamiento, así como la modalidad por la cual se sufragaron los gastos omitidos, debiendo acompañar, en su caso, el soporte contable aplicable, de conformidad con los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 16, 17, 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Es menester mencionar que si bien el Partido del Trabajo presentó documentación comprobatoria que ampara una línea telefónica, en las aclaraciones efectuadas al informe semestral, derivado de los oficios IEEM/OTF/511/2013 e IEEM/OTF/518/2013, resulta que no corresponde a la línea observada, toda vez que esta concierne a otra empresa (Axtel, S.A.B. de C.V.) y el número no corresponde al observado, por lo que el Partido del Trabajo deberá aclarar lo conducente.

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, identificado con la clave PT/CE/010/2014, manifestando referente al origen y monto del tipo de financiamiento de la línea telefónica observada, lo siguiente:

"R.- En cuanto a la línea telefónica número 722-215-65-03 de la compañía Teléfonos de México (Telmex), no se encuentra a nombre del Partido del Trabajo, sino a nombre del propietario anterior del inmueble, que hoy ocupa este instituto político, sito en Corregidor Gutiérrez 101 Colonia La Merced, Toluca, México. Es importante aclarar que a pesar de haberse realizado diversas gestiones ante la citada compañía telefónica no ha sido posible realizar el cambio de propietario, ya que es requisito necesario la presencia del titular. A pesar de lo anterior es importante resaltar que se continúa con los trámites para que a la brevedad posible el titular de la línea telefónica sea el Partido del Trabajo... (sic)

Como consecuencia de la respuesta vertida por el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización confirmó por una parte que efectivamente existe la línea de teléfono fija con número 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (telmex), utilizada en el domicilio social del partido político siendo este beneficiario, sin embargo, la entidad de interés público no presentó evidencia documental que probase tanto el origen y monto del financiamiento cuya omisión de registro contable se controvierte así como la modalidad por la cual se efectúa el gasto, como tampoco siguiendo el tenor de la respuesta, soporte documental de la supuesta realización de gestiones efectuadas por el Partido del Trabajo a la compañía telefónica tocante al cambio de propietario de la línea telefónica con el propósito de regularizar la situación contable, en consecuencia, la observación no fue solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, de acuerdo con el Informe de Resultados del Partido del Trabajo, advierte que la conducta desplegada es infractora de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, así, con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas se transcriben las disposiciones normativas violadas señalando su finalidad en el sistema jurídico electoral:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de México, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

...

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 17. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

La finalidad establecida por la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo aplicable al caso concreto el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aprobado mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once. Se trata de un reglamento cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo que sus disposiciones particularizan la actuación en lo relativo al registro y comprobación de sus operaciones y control de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos ordinarios; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo lograr certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

La fracción XXVII del mismo precepto, dispone la obligación de los partidos políticos para entregar la información y documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, disposición que implica que los sujetos obligados cumplan en primer lugar con el registro contablemente de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen, monto, volumen y aplicación de los recursos público y privados que se alleguen los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Por otra parte, la finalidad del artículo 17 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, precisa una regla general en materia de ingresos bajo cualquier modalidad de financiamiento cuando estos efectivamente se hayan recibido, bajo dos premisas fundamentales: a) que estos deben ser reconocidos y b) que deben registrarse contablemente en cuentas específicas según su naturaleza; lo cual implica que los sujetos obligados transparenten sus actividades a partir del legítimo uso de recursos (financiamiento, bienes y servicios) públicos o privados, a fin de dotar de certeza los resultados del proceso fiscalizador que la autoridad electoral ejercita en cada periodo de revisión, asegurando que el origen de los recursos sea en todo momento razonable, comprobable y verificable; además, conviene apuntar los postulados básicos "*devengación contable*" de las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que en lo medular señala, que todas las operaciones que afecten a la entidad, deben reconocerse en su totalidad en el momento que ocurren, así como el de "dualidad económica", relativo a reconocer la aplicación y origen de los recursos por medio de los cuales las entidades de interés público se financian para la consecución de sus fines.

Lo dispuesto en el artículo 71 reglamentario, establece sobre todo que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad que en todo tiempo será verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto inicial de la financiación pública o privada así como la subsecuente utilización; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello conforme a la razón; verbo que procede de la raíz latina *ratio*, *-ōnis*; que significa rectitud en las operaciones. En suma "verificable y razonable", conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que el contenido de las operaciones u otros eventos como la utilización de línea de teléfono fija con número 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (telmex), utilizada en el domicilio social del partido político realmente hayan acontecido.

Finalmente, el artículo 87, impone una obligación a cargo de los partidos políticos de entregar documentación e información necesaria al Órgano Técnico de Fiscalización para complementar, aclarar o corroborar la veracidad sobre los ingresos y gastos del informe sujeto a revisión, que contribuyan a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público utilizan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto a la presente irregularidad, se debe hacer notar que el Partido del Trabajo, si bien expuso aclaraciones estas no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada, nótese a partir de las observaciones concerniente al informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, notificadas mediante los oficios IEEM/OTF/511/2013 e IEEM/OTF/518/2013, presentando en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II, inciso b del Código Electoral del Estado de México, documentación comprobatoria de una línea telefónica, resultando que esta no corresponde a la línea observada sino a otra empresa (Axtel, S.A.B. de C.V.) cuyo número no coincide con el observado, por lo que el Partido del

Trabajo al presentar su informe anual consolidado y las correcciones a las observaciones del primer semestre revisado, pretendió engañar a la Autoridad Fiscalizadora, subsistiendo el hecho de que la línea telefónica referente al número 7222156503 de Telmex existe en el partido político y es utilizada; mas aún, en la contestación a las observaciones realizadas al informe anual, las manifestaciones del Partido del Trabajo llevaron a esta Autoridad Electoral a tener por confirmado que la citada línea telefónica se utiliza en el domicilio legal del Partido del Trabajo durante el ejercicio anual dos mil trece y que el titular de la misma presuntamente es el propietario anterior del inmueble, concluyendo en lo que interesa a esta Autoridad Fiscalizadora Electoral que la situación observada constituye un ingreso y un gasto que no están registrados ni reconocidos contablemente, contraviniendo la regla establecida en el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, la cual reza que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

De particular relevancia conviene citar que mediante hoja de incidencias del trece de septiembre de dos mil trece y con la presencia del representante del órgano interno del partido político, testigos y el servidor público electoral comisionado, durante la revisión *in situ* el órgano interno del partido político reconoció el uso de dicha línea telefónica en el domicilio social del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo, lo cual permite arribar a la conclusión que el partido político eludió el cumplimiento a los postulados básicos "*devengación contable*" que señala en lo medular, que todas las operaciones que afecten a la entidad, deben reconocerse en su totalidad en el momento que ocurren y el de "*dualidad económica*", relativo a reconocer la aplicación y origen de los recursos, ambos mencionados en la NIF A-2, "*Postulados básicos*" de las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

En consecuencia, al no justificar la causa o motivo por el cual omitió reportar el origen y monto del financiamiento así como el gasto implicado de servicio de telefonía fija durante el ejercicio dos mil trece, el partido político infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Como se observa, el Partido del Trabajo incurrió en un descuido en el control interno respecto al servicio de telefonía fija que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización, prueba de ello es que al dar contestación al oficio de errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas que le fue notificado, deja constancia del incumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias sin que exista causa que lo releven del cumplimiento de la obligación de atender de forma concreta las observaciones señaladas por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido incumpla los requisitos formales exigidos por la normatividad electoral y no presente la documentación que avale el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, genera una omisión al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, lo que obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad fiscalizadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación que generen certeza en la fuente del financiamiento y su consecuente aplicación del gasto realizado a partir de la utilización de una línea telefónica fija en el domicilio legal del partido político, ocasiona la imposibilidad para conocer verazmente el origen y licitud de los recursos, así como el monto económico del gasto sufragado por el partido político por este servicio de telefonía fija durante el ejercicio ordinario dos mil trece.

Es menester señalar que el Partido del Trabajo reincide con la misma falta con respecto al informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil once, el cual fue dictaminado en términos del considerando VII, numeral 1, letra A), (pág. 64), en el Acuerdo N° IEEM/CG/241/2012 "*Relativo al Dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil once y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil once, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/233/2012.*"; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, por el cual, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$56,700.00 (Cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluidas tres faltas formales más, quedando firme y definitiva al no ser impugnada por el Partido del Trabajo.

B. El Partido Político no presentó la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía, por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y

Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 4, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 109.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"(...)4. Derivado de la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, particularmente al estado de posición financiera, se observó que el partido político no posee la documentación comprobatoria que soporte la cuenta de depósitos en garantía, por un importe de \$16,180.00 (Dieciséis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que el partido deberá aclarar lo conducente de conformidad con los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, identificado con la clave PT/CE/010/2014, manifestando referente a la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía, lo siguiente:

"R. En Base al artículo 73 inciso a y c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, no es posible la recuperación de los \$ 12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que la compañía de Luz y Fuerza del Centro a la Fecha se encuentra extinta y la Comisión Federal de Electricidad no se hace responsable por la deuda, en cuanto a los \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) se está localizó a la persona responsable para su recuperación la cual nos entregó en efectivo, mismo que fue depositado a la cuenta del Partido del Trabajo actividades ordinarias, para lo cual envió copia del depósito. Anexo 3" (Sic)

Como consecuencia de la respuesta vertida por el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el partido político cumplió parcialmente con la entrega de documentación acreditando el depósito en garantía por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que fueron recuperados tal y como se constató con la copia del depósito correspondiente, determinando la solventación por esta cantidad; no obstante, referente a los \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), informado por el Partido del Trabajo como supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", se determinó que no posee documentación comprobatoria, consecuentemente, la observación no fue solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido del Trabajo, advierte que la conducta desplegada es infractora de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, así, con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas se transcriben las disposiciones normativas violadas señalando su finalidad en: el sistema jurídico electoral:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de México, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

...

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

La finalidad establecida por la fracción XIII del artículo 52 de la ley comicial, está orientada a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, siendo aplicable al caso concreto el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aprobado mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión

extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once. Se trata de un reglamento cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo que sus disposiciones particularizan la actuación en lo relativo al registro y comprobación de sus operaciones y control de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos ordinarios; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo lograr certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

La fracción XXVII del mismo precepto, vinculada con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, señala la obligación de los partidos políticos para entregar la información y documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, disposición que implica que los sujetos obligados cumplan en primer lugar con el registro contablemente de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y objetivamente los alcances de las transacciones, y en segundo término, con la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen, monto, volumen y aplicación de los recursos públicos y privados que se ejerzan para la consecución de sus fines.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuida al Partido Político, se debe hacer notar que, durante la visita de verificación a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, particularmente al estado de posición financiera, en la cuenta de depósitos en garantía por \$16,180.00 (*Dieciséis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.*), no se encontró evidencia documental que acreditase la veracidad de lo reportado; siendo indispensable que el Órgano Técnico de Fiscalización notificara la presunta irregularidad al sujeto obligado con la finalidad de contar con documentación suficiente y competente que permitiera constatar la aplicación de tales recursos. Así, en el desahogo de la garantía de audiencia, el Partido del Trabajo logró acreditar un depósito en garantía por \$4,000.00 (*Cuatro mil pesos 00/100 M.N.*), los cuales fueron recuperados como se constató con la copia del depósito respectivo, obteniéndose certeza y transparencia de los egresos reportados por el partido político, no obstante, relativo a la cantidad de \$12,180.00 (*Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.*), el partido político manifestó que no había sido posible la recuperación del supuesto depósito en garantía porque este había sido en favor de la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", circunstancia que al no respaldarse con medio probatorio alguno, esta Autoridad Electoral determinó que manifiestamente el Partido del Trabajo no tenía la documentación solicitada, por tanto, tampoco se alcanzaba la veracidad de lo reportado como erogaciones por depósito en garantía, acreditándose la violación a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización que han quedado estudiadas.

Como ha quedado señalado, el Partido del Trabajo al realizar manifestaciones en el desahogo de su garantía de audiencia respecto a la observación notificada por la Autoridad Fiscalizadora Electoral, deja constancia, por una parte, su afán de colaboración para alcanzar los objetivos de la función fiscalizadora en la transparencia de la rendición de cuentas que demanda el manejo de recursos públicos y privados que son indispensables en la planeación, desarrollo y consecución de los fines a que están obligadas las entidades de interés público; sin embargo, al no presentar documentación que avale la veracidad de sus afirmaciones, impide al Órgano Técnico de Fiscalización verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario.

Por tanto, si los gastos ordinarios reportados en el ejercicio dos mil trece, deben estar justificados conforme a los preceptos reglamentarios descritos en los párrafos anteriores, entonces cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente y con la documentación original expedida a nombre del partido que permita realizar el registro contable, según depósitos en garantía.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos público y privados que ejercen los partidos políticos.

Así, el hecho de que un partido político no presente documentación que soporte los gastos realizados, impide a la Autoridad Electoral tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento de la ley, pero sobretodo, que su aplicación corresponda a sus fines, máxime el carácter de entidades de interés público que el orden jurídico les reconoce; es decir, en el presente asunto, la conducta omisa del Partido del Trabajo de presentar el soporte documental de las operaciones que expida, constituye una vulneración directa al principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos.

A mayor abundamiento, las normas que imponen la obligación de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales y reglamentarios tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos por actividades ordinarias y específicas, conforme a reglas previamente establecidas.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus informaciones de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstas no se ajuste a la normativa correspondiente.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos contar con el respaldo documental de las operaciones que afecten su patrimonio, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado en su informe anual dos mil trece.

C. El Partido Político omitió la edición y divulgación de una publicación bimestral, y realizó la edición y divulgación de cinco publicaciones, violando lo dispuesto en los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observaciones identificadas con los numerales 5 y 6 del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visibles en las páginas 110 y 114, respectivamente.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, las irregularidades detectadas en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas de avance del ejercicio y ejercicio anual dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

Del informe anual del ejercicio 2013

"(...)5. De la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a la documentación comprobatoria como son las pólizas de egresos, de diario, facturas originales y testigos de actividades específicas proporcionados por el partido político que consisten en: tres revistas, en cuyas portadas aparece el título "EL PAPEL DEL TRABAJO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MONO EN HOMBRE" y en las últimas páginas aparecen las leyendas "SEGUNDA EDICIÓN JULIO-AGOSTO DE 2013... 300 EJEMPLARES...", "TERCERA EDICIÓN SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2013... 300 EJEMPLARES...", y "CUARTA EDICIÓN NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2013... 400 EJEMPLARES.", que fueron exhibidos por el partido político como publicaciones de divulgación bimestral a las que se refiere el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, se observó que su contenido es idéntico en los tres ejemplares presentados, por lo que el sujeto obligado deberá realizar las aclaraciones que estime conducentes en términos del artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones".

Del informe de avance del ejercicio 2013

"(...)6. De la revisión y análisis al informe semestral de avance del ejercicio presentado por el Partido del Trabajo y a la documentación comprobatoria como son las pólizas de egresos, de diario, facturas originales y testigos de actividades específicas proporcionados por el partido político que consisten en: dos cajas con un "DVD" cada una, en cuyas portadas aparece el título "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas" y en las contraportadas se aprecia la leyenda "1ra edición abril 2013 4,800 ejemplares" y "2da edición junio 2013 4800 ejemplares", que fueron exhibidos por el partido político como publicaciones de divulgación bimestral a las que se refiere el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, se observó que su contenido es idéntico al de los documentos presentados como testigos por la misma actividad durante el ejercicio dos mil doce, con la salvedad de que ahora están editados en discos compactos de formato "DVD", por lo que toda vez que en el caso concreto la conducta puede resultar violatoria del precepto legal antes invocado, el sujeto obligado deberá realizar las aclaraciones que estime conducentes en términos del artículo 61, fracción I, incisos c y d del Código Electoral del Estado de México y 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

No pasa por alto a esta Autoridad Fiscalizadora, que la observación precisada, fue notificada a su representado, mediante oficios IEEM/OTF/511/2013 e IEEM/OTF/518/2013, correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece".

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, identificado con la clave PT/CE/010/2014, manifestando referente a las ediciones bimestrales de divulgación y la omisión de la edición y divulgación correspondiente al primer bimestre dos mil trece, lo siguiente:

Del informe anual del ejercicio 2013

"R (5). si bien es cierto que el contenido de los cuadernillos es idéntico en los tres ejemplares presentados también lo es que todos y cada uno de estos corresponden a ediciones diferentes tratándose de específicamente de 2da, 3ra y 4ta edición. Lo cual aclara que se trata de tirajes diferentes; puesto que en total se mandaron imprimir 1,000 ejemplares durante el semestre los cuales se repartieron los primeros 300 durante los meses de julio y agosto mismos que se terminaron y se solicito la impresión de otros 300 que fueron repartidos en los siguientes dos meses que al igual que los anteriores se terminaron, por último se solicito al proveedor imprimiera la 4ta edición con el mismo fin solo que esta vez se solicitaron 400 ejemplares, cumpliendo con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Es importante señalar, que la normatividad electoral no menciona ni prohíbe que las publicaciones de divulgación bimestral de los partidos políticos sean iguales, tal y como lo cuestiona esta autoridad fiscalizadora, sin mencionar que se están cumpliendo con las características que debe de tener toda publicación (edición y producción de impresos) manifestando que se cuenta con los testigos y las pruebas que administradas entre sí, da certeza plena que los gastos en actividades específicas se utilizaron para tal fin, motivo por el cual si se está cumpliendo con lo estipulado en la normatividad electoral." (sic)

Del informe de avance del ejercicio 2013

"R (6). Para efecto de cumplir con la obligación que impone el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Partido del Trabajo corrigió a partir del segundo semestre del ejercicio dos mil trece mediante la edición, producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos y ópticos bimestrales en los que se promueve la cultura política de nuestro instituto, que cumplen con los datos de edición como son el número de la publicación, el bimestre al que corresponde, responsables de la edición, número de ejemplares producidos, etc. Estos fueron registrados contablemente.

No omito señalar que igualmente al punto anterior no debe cuestionarse por esta autoridad fiscalizadora el contenido de las publicaciones, si no ceñirse a que se cumpla con lo establecido en los artículos anteriormente señalados, situación que se cumple, con la particularidad que por única ocasión no se cumplió con la publicación del primer bimestre del año dos mil trece, pero que en su mayoría se ha cumplido con la obligación de editar una publicación bimestral que cumple con sus características." (sic)

Como consecuencia de las respuestas formuladas por el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que en el ejercicio dos mil trece, el Partido del Trabajo incumplió en el primer bimestre la edición de una publicación de divulgación y relativo a las publicaciones del segundo y tercer bimestre, acreditó que la divulgación se realizó por medio de discos compactos de formato DVD con el título "*Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas*", cuyo contenido fue exhibido como testigo en el mismo rubro de gastos durante el ejercicio dos mil doce; y por lo que hace a las publicaciones del cuarto, quinto y sexto bimestre, la divulgación se efectuó mediante tres revistas intituladas "*El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels*"; obra que es ajena a su autoría, de ahí que, al constituir gastos por actividades específicas según pólizas de egresos, de diario y facturas, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que los gastos se apartaron del cumplimiento de sus objetivos previstos en el artículo 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, estudiando que las citadas publicaciones de divulgación deben contener información, valores, concepciones ideológicas y actitudes orientadas al ámbito político nacional o estatal que permitan formar una conciencia crítica y al mismo tiempo colme los fines del partido político para coadyuvar al desarrollo de la cultura política y una opinión pública mejor informada, particularmente vinculadas al quehacer ordinario del Partido del Trabajo.

Es oportuno señalar, dado el reconocimiento expreso del Partido del Trabajo de haber incumplido con la primera publicación bimestral de dos mil trece, aunado a que el tema central de la controversia se ubicó en que el contenido de las subsecuentes publicaciones de divulgación no se ajustan a la naturaleza y objeto de las actividades específicas, sin que esta Autoridad Electoral haya puesto en tela de juicio el registro de los gastos erogados por tal concepto ni las características de las ediciones como pretendidamente lo hace valer el partido político, las manifestaciones del partido actor no fueron suficientes para tener por justificada las actuaciones que respecto a los gastos por actividades específicas, en consecuencia las observaciones no quedaron solventadas.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido del Trabajo, advierte que la conducta desplegada es infractora de los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, así, con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas se transcriben las disposiciones normativas violadas señalando su finalidad en el sistema jurídico electoral:

Código Electoral del Estado de México

*"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:
(...)*

X. Editar por lo menos una publicación de divulgación bimestral.
(...)"

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

...

c) *Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.*

La finalidad establecida bajo una interpretación sistemática y funcional de los preceptos en estudio, implica entender que el legislador impuso dos condiciones bajo las cuales los partidos políticos deben realizar la publicación bimestral: a) una de tiempo; y b) otra de contenido. En cuanto a la primera, es claro que la publicación debe realizarse bimestralmente, de modo y forma que al cabo del ejercicio dos mil trece, el Partido del Trabajo debió acreditar la edición de seis números de la publicación correspondientes a igual número de bimestres del año objeto de revisión. En cuanto al contenido, el precepto legal establece que debe tratarse de una publicación de divulgación. Para desentrañar el sentido de la condición en comento, conviene acudir al criterio gramatical permitido por el artículo 2 del Código Comicial de la Entidad. Así, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española refiere como significado del vocablo divulgar "*Publicar, extender, poner al alcance del público algo.*" Debe advertirse que dentro de la normatividad vigente no se establecen puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones bimestrales, no obstante, es inconcuso que el legislador encontró esta obligación como una vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general los elementos ideología (principios e ideas), así como la postura sobre las problemáticas de la vida nacional, sus dimensiones y repercusiones, que permitan formar una conciencia crítica que al mismo tiempo colme los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador determinó dotar de financiamiento para realizar las publicaciones mencionadas en términos de los artículos 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral de la Entidad; y 30, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En la especie, durante la revisión a la documentación comprobatoria a los informes de avance del ejercicio y anual dos mil trece, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo los testigos de las publicaciones bimestrales de divulgación que como parte de las tareas editoriales está obligado a realizar. En tal sentido, el instituto político con el propósito de acreditar a la Autoridad Fiscalizadora Electoral el cumplimiento a las disposiciones electorales, presentó en la revisión semestral de avance de ejercicio dos cajas con un "DVD" cada una, en cuyas portadas aparece el título "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas" y en las contraportadas la leyenda "1ra edición abril 2013 4,800 ejemplares" y "2da edición junio 2013 4800 ejemplares", examinándose que su contenido es idéntico al de los documentos presentados como testigos por la misma actividad durante el ejercicio dos mil doce, con la salvedad de que ahora están editados en discos compactos de formato "DVD"; asimismo, por lo que hace a la revisión anual dos mil trece, en la verificación al mismo rubro el partido político presentó tres revistas, en cuyas portadas aparece el título "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre" y en las últimas páginas aparecen las leyendas "segunda edición julio-agosto de 2013... 300 ejemplares...", "tercera edición septiembre-octubre de 2013... 300 ejemplares...", y "cuarta edición noviembre-diciembre de 2013... 400 ejemplares.", en los que se observó que su contenido es idéntico en los tres ejemplares presentados, situaciones que este Órgano Fiscalizador Electoral consideró irregulares, en consecuencia, pidió las aclaraciones correspondientes.

Por cuanto se refiere a la observación semestral, el Partido del Trabajo, atendió el requerimiento de esta Autoridad Electoral y en ejercicio de su garantía de audiencia, reconoció la omisión de publicar la edición correspondiente al primer semestre, y para los subsecuentes bimestres efectuó la edición de publicaciones de divulgación en discos compactos de formato "DVD", debatiendo a esta Autoridad Fiscalizadora la *litis* planteada en el oficio de errores, omisiones e irregularidades particularmente sobre el contenido de las publicaciones, que como quedó comprobando, es idéntico al documento presentado como testigo por la misma actividad durante el ejercicio dos mil doce, sin que se cuestionara sobre los datos de edición.

Tocante al informe anual, en la misma etapa procesal el partido político presentó contestación admitiendo la identidad de contenido en los tres ejemplares, salvo el de edición y tiraje, señalando que la normatividad electoral al no mencionar o prohibir que las publicaciones de divulgación sean iguales (*aludiendo también a las observaciones del informe semestral*), en su concepto; los elementos físicos y magnéticos así como las pruebas documentales generaban certeza sobre los gastos por actividades específicas, cumpliendo así lo estipulado en la normatividad electoral.

En este orden de ideas, si bien el Partido del Trabajo presentó las subsecuentes ediciones en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico de Fiscalización durante el periodo de verificación documental, lo cierto es que la finalidad prevista por los artículos 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, permiten arribar a la conclusión que el Partido del Trabajo al pretender cumplir una de sus obligaciones, inobservó sistemática y funcionalmente la norma electoral que como ya se anotó tratándose de publicaciones de divulgación bimestral, particularmente tareas editoriales, exige dos condiciones: a) una de tiempo; y b) otra de contenido.

Cabe referir, que el partido político durante la revisión a la documentación comprobatoria sobre los informes semestral de avance de ejercicio y anual dos mil trece, mostró un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización al presentar diverso material físico y magnético a su juicio coherente con el cumplimiento de sus obligaciones electorales, lo cual no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí una falta de control y cuidado, toda vez que la Autoridad Fiscalizadora confirmó la omisión de una edición de publicación de divulgación bimestral, y en segundo lugar, tuvo por no justificadas las contestaciones del Partido Político por lo que atañe al contenido de las subsiguientes publicaciones, asumiendo que el Partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la irregularidad cometida, dejando constancia que el instituto político no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido del Trabajo y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como ya ha sido esgrimido por esta autoridad fiscalizadora, más allá de que la normatividad electoral en los artículo 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; y 30, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos, dispone que el financiamiento para actividades específicas se destinará, entre otras, a las tareas editoriales, lo cierto es que el partido político debió acreditar que durante el ejercicio dos mil trece, editó las seis publicaciones de divulgación correspondientes a igual número de bimestres en el año sujeto a revisión, incumpliendo con la primer edición, y tocante a las siguientes cinco ediciones, se determinó que el contenido del material de divulgación no reúne los requisitos que la finalidad de la norma dispone, estimando que la conducta del Partido del Trabajo soslaya la obligación que le impuso el legislador, de poner al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, los elementos de su ideología, su postura sobre las problemáticas de la vida nacional, sus dimensiones y proporciones, que permitieran formar en la sociedad una conciencia crítica mejor informada y trascender en el desarrollo de la cultura política democrática, que comprende, entre otras cosas, diversos valores que el sistema cultural establece mediante el consenso, la comunicación y la participación ciudadana en asuntos de la vida pública, y sin los cuales no sería posible la existencia y estabilidad de un orden social.

Así, el hecho de que un partido político omita el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le permitan trascender su vida política o partidaria ante la militancia, simpatizantes y ciudadanía Mexiquense, produce un efecto perjudicial a los fines constitucionales y legales a que están llamados coherente con el régimen de partidos políticos, pues la administración de sus recursos, que no excluye la posibilidad de que pueda realizar otro tipo de actividades, es obligado que como acontece en la especie no se conviertan en las prioritarias y desplacen a las que auténticamente son las prioritarias o exclusivas de su quehacer y de esa forma se desnaturalicen su carácter y finalidades jurídicas.

Finalmente, cabe señalar que el Partido del Trabajo reincide con la misma falta afectando el rubro de gastos por concepto de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", al presentar durante el primer semestre de dos mil trece el mismo contenido en los DVD bajo el nombre de: "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas", con lo presentado en el informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil doce, el cual fue dictaminado en términos del considerando VII, letra A), (pág. 75) en el Acuerdo N° IEEM/CG/70/2013 "*Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias específicas del ejercicio dos mil doce y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil doce aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/69/2013.*"; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil trece, por el cual, el partido político fue merecedor de una multa por la cantidad de \$29,540.00 (Veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), quedando firme y definitiva, no obstante a que fue impugnada por el Partido del Trabajo y el Acuerdo IEEM/CG/70/2013 fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de México.

D. El Partido Político no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Observación identificada con el numeral 7, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 120.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

(...)4. Relativo al desahogo de la observación al informe semestral (observación 7), en cuanto a gastos de reconocimientos por actividades políticas que sustenta la documentación comprobatoria proporcionada por el órgano interno del partido político, que consiste en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, formatos de reconocimiento por actividades políticas, a partir de un análisis esbozado por el Órgano Técnico de Fiscalización, se evidenció el comportamiento del pago de personas que fueron beneficiadas de manera consecutiva durante los meses de enero a junio de dos mil trece, en consecuencia, en términos de los artículos 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicitó al partido político el soporte documental que acreditase las actividades políticas realizadas por todas y cada una de las personas beneficiadas de los reconocimientos, con el objeto de descartar que en el caso concreto se actualizan remuneraciones al trabajo personal, régimen laboral sujeto a impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que regulan los artículos 56 al 59 del Código Financiero del Estado de México, además de los impuestos federales y aportaciones de seguridad social que pudieran causarse, máxime que en la revisión anual, se observó que el partido político destinó \$8,554,750.00 (Ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el pago de reconocimiento por actividades políticas, lo cual representa más del 50% del monto total del financiamiento público anual recibido, aunado a que las balanzas de comprobación y auxiliares contables del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no registran gasto alguno por concepto de nómina, que haga fehaciente que el partido político ejecuta tareas elementales como las administrativas y contables, o jurídicas y de asesoría, etc., en favor de su vigencia político-electoral en el Estado de México, situación particular que deberá aclarar o manifestar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, mediante oficio PT/CE/006/2014, del veintiocho de marzo de dos mil catorce, con la pretensión de solventar dicha observación semestral, el órgano interno del partido político anexó un formato de control interno del partido político en que especificó en su encabezado: el número de REPAP, los días o periodo de realización de la actividad, el nombre del beneficiario del reconocimiento, la descripción de la actividad realizada, el órgano del partido a cargo del cual se realizó la actividad y su actividad programática, correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil trece, aduciendo que la relación de evidencia en los casos en que existe quedaría a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización para su revisión durante la visita a las oficinas de ese Instituto Político.

Bajo este orden de ideas, siendo que en la visita de verificación documental y registro contable al informe anual por actividades ordinarias y específicas dos mil trece, realizada del veintiuno de abril al seis de mayo, el gasto en cuestión por el periodo de julio a diciembre de dos mil trece, se sustenta en formato similar al desahogo de la observación semestral, resultó necesario que durante la revisión in situ, el personal comisionado de la revisión atendiendo a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad aplicables a la materia electoral, con el propósito de generar informes de resultados y dictámenes que patenten los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, ampliara su investigación para determinar si la información proporcionada en la auditoría es completa y veraz acerca de las relaciones y operaciones con las partes relacionadas.

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36, inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el personal comisionado procedió a obtener declaración por escrito del C. Prudencio Ricardo Ramos Arzate, representante del órgano interno del instituto político, mediante un cuestionario de ocho preguntas, cuyos hechos y circunstancias, así como las respuestas dadas quedaron asentadas en hoja de incidencias del seis de mayo de dos mil trece, en que se colige lo siguiente:

A. Que existe evidencia del gasto por obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, como actividad política del Partido realizada durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.

B. Que los responsables de gestionar los permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron diversos integrantes de la dirección estatal y/o auxiliares y/o diputados y/o regidores del Partido Político, diversos a los que ejecutan no necesariamente.

C. Que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios convocados por el partido político durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México y en locales privados, por ejemplo en un salón de Zinacantepec, en que se realizó la proyección de cintas de cine; además en calles, en jardines, en instalaciones de la Cámara de diputados, en locales de restaurantes y en las propias instalaciones del Partido Estatal.

D. Que el pago a profesionales a quienes se les cubrió por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, contablemente está reconocido y registrado en soporte documental durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.

E. Que las asambleas y reuniones comunales vecinales que realizaron los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron reuniones con sectores específicos para hacer la invitación de afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas.

F. Que las Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno); afiliaciones de ciudadanos al partido; la tarea de Informar a los simpatizantes y afiliados sobre sus derechos y obligaciones e integración de los órganos directivos del partido, por medio de la entrega y explicación de los documentos básicos (declaración de principios, estatutos y programa de acción), así como participar y en su caso preparar las reuniones para la renovación de los órganos de carácter directivos del partido político, se sustentan en actos partidarios internos emanados de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político que los autoriza y se responsabiliza de éstos.

G. Que las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, que realizaron los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, consistieron en apoyos institucionales, apoyos de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal.

H. Que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos así como de las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., haciéndolo en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de ésta a los simpatizantes y afiliados en los mismos términos, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.

Por tanto, siendo que del análisis a la documentación que proporciona el Partido del Trabajo, precisamente al formato de control interno del partido político de reconocimientos por actividades políticas de los meses de enero a diciembre de dos mil trece, determina una serie de actividades, por las que los beneficiarios de los recursos obtuvieron por la supuesta realización, es indispensable para este órgano Técnico de Fiscalización, obtener la evidencia suficiente y competente que acredite la veracidad de éstas coherente con el registro de las operaciones; en consecuencia, con fundamento en los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII, 61, fracción IV, incisos b y c, 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el partido político debe presentar la siguiente información y documentación:

Primero. Evidencia o soporte documental, o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) por el que se acredite la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Segundo. Evidencia o soporte documental que acredite la gestión de permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, ante personas públicas y privadas en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Tercero. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México, la Cámara de Diputados y en locales privados, por ejemplo en las Instalaciones del Partido Estatal y en un salón del Municipio de Zinacantepec en que se realizó la proyección de cintas de cine, además en calles, jardines, y restaurantes en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Cuarto. Soporte documental contable que acredite el pago a profesionales por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Quinto. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite la realización de reuniones de la militancia con sectores específicos para invitarles a afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutaron éstos por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Sexto. Soporte documental, como actas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político, coherente con el proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales que aprobó la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal y de conformidad con los lineamientos establecidos por los Órganos Nacionales, que acredite la autorización, así como órganos internos responsables de la realización en los diversos municipios, referente a:

- Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno);
- Campañas de afiliación; y
- Renovación de los órganos directivos del partido político.

Séptimo. Evidencia y soporte documental que acredite las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y, en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutó este apoyo, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Octavo. Evidencia y soporte documental que acredite que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de éstas a los simpatizantes y afiliados en los diversos municipios en que se afirma se ejecutó tal actividad, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Noveno. Justifique bajo qué criterios o parámetros el partido político erogó gastos de reconocimiento por actividades políticas a sus activistas por mantenerse informados a través de los medios como noticiarios de radio, televisión, impresos y electrónicos de los asuntos relacionados con la política nacional e internacional".

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, identificado con la clave PT/CE/010/2014, referente a la presentación del soporte documental que acredite las actividades que motivaron la erogación de recursos por reconocimientos por actividades políticas, manifestando lo siguiente:

"R. En base al punto No 7, como soporte de las actividades realizadas se le envía un oficio donde la Comisión Coordinadora Estatal, solicita apoyo a las Comisiones Ejecutivas Municipales para llevar a cabo un proyecto llamado "Cineclub", acompañado de diversas fotografías de los distintos eventos y actividades, como son: las proyecciones de cintas, marchas, actividades del grupo de Jóvenes en Lucha, eventos y campaña de afiliación, que se efectuaron durante el ejercicio de 2013, Anexo 4" (sic)

Como consecuencia de la respuesta enunciada por el Partido del Trabajo, al analizar y valorar las documentales privadas y pruebas técnicas que acompañó a su escrito de contestación, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el partido político no logró solventar las observaciones detectadas pues los elementos probatorios sólo alcanzaron fuerza indiciaria y no generaron convicción para demostrar que los beneficiarios por reconocimientos por actividades políticas hayan efectuado las diversas actividades políticas según el formato de control interno presentado por el Partido Político y la declaración obtenida por escrito en la revisión *in situ* del representante del órgano interno, quien afirmó que los gastos registrados en esta modalidad contaban con evidencia documental sobre la realización de las actividades políticas; de ahí que, siendo que el Partido del Trabajo no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales ya sea físicos o electrónicos, determinó en el informe de resultados que la observación no fue solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido del Trabajo, advierte que la conducta desplegada es infractora de los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, así, con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas se transcriben las disposiciones normativas violadas señalando su finalidad en el sistema jurídico electoral:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de México, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

...

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soportada sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

La finalidad establecida por la fracción XXVII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, enlazada con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, señala la obligación de los partidos políticos para entregar la información y documentación que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, disposiciones que vinculan a los sujetos obligados a cumplir en primer lugar con el registro contablemente de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y objetivamente los alcances de las transacciones, y en segundo término, la entrega de esa información al ente fiscalizador conducirá a transparentar la aplicación de los recursos públicos y privados que se hayan ejercido coherente a la consecución de sus fines.

En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; y 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuida al Partido Político, el planteamiento de las observaciones dio inicio en la revisión a la documentación comprobatoria y registros contables del informe semestral de avance de ejercicio dos mil trece que presentó el Partido Político en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I del Código Electoral del Estado de México, pues el Órgano Técnico de Fiscalización detectó un proceder constante de enero a junio sobre erogaciones por concepto de reconocimiento por actividades políticas en favor de diversos ciudadanos, que ascendió a \$4,999,700.00 (*Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.*), representando un 64.41% del monto total del financiamiento público semestral por la cantidad de \$7,761,968.40 (*Siete millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.*). En razón de los movimientos constantes de las erogaciones y montos similares en favor de los beneficiarios, con el objeto de descartar que se actualizarán remuneraciones al trabajo personal, que son objeto, entre otros, del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se encuentra contemplado en los artículos 56 al 59 del Código Financiero del Estado de México, además de los impuestos federales y aportaciones de seguridad social que pudieran causarse en caso de que se tratara de trabajadores del partido político; en las relatadas condiciones, solicitó al Partido del Trabajo el soporte documental que acreditase las actividades políticas realizadas por todas y cada una de las personas beneficiarias de los reconocimientos, ello en virtud de que en los formatos exhibidos únicamente se mencionó como concepto "*actividades para el fortalecimiento del partido*", sin que se haya documentado en qué consistieron tales actividades y cuándo fueron realizadas.

Teniendo en cuenta que en términos de los artículos 61, fracción I, inciso c y fracción II, inciso b del Código Electoral del Estado de México, el desahogo de las observaciones al informe semestral deben presentarse junto con los informes anuales de ingresos y gastos, fue que mediante oficio PT/CE/006/2014, del veintiocho de marzo de dos mil catorce, con el propósito de solventar dicha observación, el Partido del Trabajo aclaró que en el caso concreto no se estaba en presencia de remuneraciones al trabajo personal, habida cuenta de que las personas beneficiadas mediante esta modalidad de gasto no realizaban actividades para el partido político de manera permanente ni de tiempo completo, ni mucho menos prestaban un servicio personal subordinado en que el Partido del Trabajo tenga el carácter de patrón, anexando un formato de control interno especificando su encabezado: el número de REPAP, los días o periodo de realización de la actividad, el nombre del beneficiario del reconocimiento, la descripción de la actividad realizada, el órgano del partido a cargo del cual se realizó la actividad y su actividad programática, correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil trece, aduciendo que la relación de evidencia en los casos en que existía quedaría a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización para su revisión durante la visita a las oficinas de ese Instituto Político.

Ahora bien, siendo que en la visita de verificación documental y registro contable al informe anual por actividades ordinarias y específicas dos mil trece, realizada del veintiuno de abril al seis de mayo, el gasto por reconocimientos por actividades políticas por el periodo de julio a diciembre de dos mil trece, se sustentó en formato similar al desahogo de la observación semestral, al personal comisionado de la revisión atendiendo a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con el propósito de generar informes de resultados y dictámenes que patenticen los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, consideró necesario en la revisión *in situ*, ampliar su investigación para determinar si la información proporcionada en la auditoría es completa y veraz acerca de las relaciones y operaciones con las partes relacionadas, en consecuencia, de conformidad con los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36, inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, procedió a obtener declaración por escrito del C. Prudencio Ricardo Ramos Arzate, representante del órgano interno acreditado ante el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante un cuestionario de ocho preguntas, cuyos hechos y circunstancias, así como las respuestas dadas quedaron asentadas en hoja de incidencias del seis de mayo de dos mil trece, resultando lo siguiente:

- a. Que existe evidencia del gasto por obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, como actividad política del Partido realizada durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.
- b. Que los responsables de gestionar los permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron diversos integrantes de la dirección estatal y/o auxiliares y/o diputados y/o regidores del Partido Político, diversos a los que ejecutan no necesariamente.
- c. Que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios convocados por el partido político durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México y en locales privados, por ejemplo en un salón de Zinacantepec, en que se realizó la proyección de cintas de cine; además en calles, en jardines, en instalaciones de la Cámara de diputados, en locales de restaurantes y en las propias instalaciones del Partido Estatal.
- d. Que el pago a profesionales a quienes se les cubrió por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, contablemente está reconocido y registrado en soporte documental durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.
- e. Que las asambleas y reuniones comunales vecinales que realizaron los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron reuniones con sectores específicos para hacer la invitación de afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas.
- f. Que las Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno); afiliaciones de ciudadanos al partido; la tarea de informar a los simpatizantes y afiliados sobre sus derechos y obligaciones e integración de los órganos directivos del partido, por medio de la entrega y explicación de los documentos básicos (declaración de principios, estatutos y programa de acción), así como participar y en su caso preparar las reuniones para la renovación de los órganos de carácter directivos del partido político, se sustentan en actos partidarios internos emanados de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político que los autoriza y se responsabiliza de éstos.
- g. Que las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, que realizaron los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, consistieron en apoyos institucionales, apoyos de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal.
- h. Que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos así como de las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., haciéndolo en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de ésta a los simpatizantes y afiliados en los mismos términos, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.

Así, con fundamento en los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII, 61, fracción IV, incisos b y c, 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, solicitó al Partido Político la presentación del soporte documental coherente con el registro de las operaciones, particularmente lo siguiente:

Primero. Evidencia o soporte documental, o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) por el que se acredite la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Segundo. Evidencia o soporte documental que acredite la gestión de permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, ante personas públicas y privadas en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Tercero. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México, la Cámara de Diputados y en locales privados, por ejemplo en las Instalaciones del Partido Estatal y en un salón del Municipio de Zinacantan en que se realizó la proyección de cintas de cine, además en calles, jardines, y restaurantes en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Cuarto. Soporte documental contable que acredite el pago a profesionales por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Quinto. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite la realización de reuniones de la militancia con sectores específicos para invitarles a afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutaron éstos por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Sexto. Soporte documental, como actas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político, coherente con el proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales que aprobó la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal y de conformidad con los lineamientos establecidos por los Órganos Nacionales, que acredite la autorización, así como órganos internos responsables de la realización en los diversos municipios, referente a:

- Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno);
- Campañas de afiliación; y
- Renovación de los órganos directivos del partido político.

Séptimo. Evidencia y soporte documental que acredite las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y, en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutó este apoyo, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Octavo. Evidencia y soporte documental que acredite que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de éstas a los simpatizantes y afiliados en los diversos municipios en que se afirma se ejecutó tal actividad, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Noveno. Justifique bajo qué criterios o parámetros el partido político erogó gastos de reconocimiento por actividades políticas a sus activistas por mantenerse informados a través de los medios como noticiarios de radio, televisión, impresos y electrónicos de los asuntos relacionados con la política nacional e internacional.

Del análisis efectuado en el informe de resultados a la contestación y documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo (anexo 4) relativa a copia del oficio PT/CEE/063/2013 con asunto: Proyecto "Cineclub" en los 125 municipios del Estado de México", fechado el diecisiete de enero de dos mil trece, signado por el Diputado Oscar González Yáñez, visible el sello del Partido del Trabajo, Comisión Ejecutiva Estatal, Estado de México; agregando 5 carteles concernientes a invitaciones "Tarde juvenil cine conciencia" con logos del Partido del Trabajo y diversas fechas (23 de agosto de 2013, Tenango del Valle; 7, 13 y 28 de septiembre de 2013, Oztolotepec, Mexicaltzingo y Tenancingo, respectivamente; y 28 de noviembre de 2013, San Antonio La Isla); un cartel de "Expo social 2013", "Jóvenes en lucha, Estado de México", 15 y 16 de octubre de 2013, Parque Metropolitano Bicentenario, Toluca; y 18 fojas con 63 placas fotografías en fotocopia en que se distinguieron diversas imágenes: algunas con personas solamente sentadas, otras con personas sentadas y frente a ellas otras personas con micrófono, otras más con personas en avenidas con mantas y banderas del Partido del Trabajo así como personas sosteniendo pancartas del partido político en diferentes avenidas, dos en que se observó un presidium y al fondo se distingue la frase "Foro alterno, relaciones México-Estados Unidos", dos de grupos musicales, diversas con las leyendas "en defensa del petróleo" y exposición de carteles con logo del Partido del Trabajo, varias captando personas que escribían y personas mostrando credenciales con fotografías y con logo del Partido del Trabajo, así como vinilonas con la leyenda "Afiliate"; todos estos elementos fueron considerados por la Autoridad Electoral Fiscalizadora como medios de prueba que llevan por finalidad crear convicción en la Autoridad acerca de los hechos controvertidos, por tanto, el análisis y valoración se realizó de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 en relación con los diversos 326, 327, 328 y 329 del Código Electoral del Estado de México, resultando en lo que concierne a la copia del oficio PT/CEE/063/2013 y los cinco carteles vinculados al proyecto "Cineclub", que fueron estudiados como

documentales privadas por las que el oferente pretendió acreditar la realización de proyección de cintas de cine, pero que analizados en su conjunto solo alcanzaron valor probatorio indiciario, ya que se trató de documentos que no permiten demostrar con plena certeza que los eventos citados se hayan realizado efectivamente en diversos municipios del Estado de México tal y como el partido político informó a esta Autoridad, pues sólo se refieren a los municipios de Tenango del Valle, Oztolotepec, Mexicaltzingo, Tenancingo y San Antonio La Isla, además que no se acreditó que el proyecto "Cineclub", haya sido promovido o ejecutado por los diversos beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas, según el formato de control interno del sujeto obligado; que las Comisiones Ejecutivas Municipales del Partido del Trabajo se hayan realmente enterado del contenido del oficio PT/CEE/063/2013, mediante firmas de acuse de recibo o control de esa comunicación; o que siquiera se haya gestionado algún espacio público o privado por la militancia, Diputados o Regidores en los diversos municipios como informó el órgano interno del partido político; ante tales circunstancias, los documentos que se examinaron no generaron convicción en esta Autoridad fiscalizadora para tener por avalada la veracidad de lo reportado como gastos en la modalidad de reconocimientos por actividades políticas.

En lo que correspondió al cartel "Expo social 2013", "Jóvenes en lucha, Estado de México", 15 y 16 de octubre de 2013, Parque Metropolitano Bicentenario, Toluca; atento a los planteamientos del oferente, sobre la ejecución de actividades político-partidarias, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que se estuvo en presencia de un indicio, pues su valor demostrativo debió ser corroborado a través de otros elementos tendentes a reforzar su contenido; pues aun tomando en consideración las 18 fojas con las 63 placas fotográficas, que en algunas se distinguía el logo "JL" y "Jóvenes en lucha", lo cierto es que a simple vista se detectó una manipulación a diversas fotografías por lo que su propósito demostrativo resultó ineficaz; por otra parte se esgrimió, tratándose de pruebas técnicas que el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México, enfatiza que el oferente deberá señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, requisitos que el partido político omitió explicar en cada elemento fotográfico cuya pretensión era avalar las actividades relacionadas con las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas registradas en el ejercicio dos mil trece, impidiendo a esta Autoridad Electoral obtener elementos objetivos que administrados con los que obran en el informe de resultados de la revisión, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación entre todos, la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En conclusión, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido del Trabajo no acreditó con documentación comprobatoria avalar lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Como ha quedado señalado, el Partido del Trabajo al realizar manifestaciones en el desahogo de su garantía de audiencia y presentar diversa documentación respecto a la observación notificada por esta Autoridad Fiscalizadora Electoral, deja constancia de su colaboración para alcanzar los objetivos de la función fiscalizadora en la transparencia de la rendición de cuentas que demanda el manejo de recursos públicos y privados necesarios en la planeación, desarrollo y consecución de los fines a que están obligadas las entidades de interés público; sin embargo, al presentar documentación que no acredita la veracidad de sus afirmaciones impide al Órgano Técnico de Fiscalización verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario.

Por tanto, si los gastos ordinarios reportados en el ejercicio dos mil trece, deben estar justificados conforme a los preceptos reglamentarios descritos en los párrafos anteriores, entonces cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente y con la documentación original que permita constatar que las operaciones realizadas e informadas al Órgano Técnico de Fiscalización, pudieron verificarse y sus efectos fueron razonables.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Como está previsto, las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos y privados que ejercen los partidos políticos.

Así, el hecho de que un partido político presente documentación que no acredite la veracidad de los gastos realizados, impide a la Autoridad Electoral determinar que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento de la ley, pero sobretodo, que su aplicación corresponda a sus fines, máxime el carácter de entidades de interés público que el orden jurídico les reconoce; es decir, en el presente asunto, la conducta del Partido del Trabajo de presentar soportes documentales que no alcanzaron valor probatorio respecto a la conducta que se reprocha de irregular, constituye una vulneración directa al principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos.

A mayor abundamiento, las normas que imponen la obligación de presentar la documentación comprobatoria de los ingresos y efectos de los egresos, tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos por actividades ordinarias y específicas, conforme a reglas previamente establecidas.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus informaciones de modo objetivo y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstas no se ajuste a la normativa correspondiente.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos contar con el respaldo documental relacionado con las operaciones que afecten su patrimonio, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado en los informes que somete a examen de la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, referente a las respuestas de la superación al secreto bancario obtenidas de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DG/0704/14, recibido por esta autoridad fiscalizadora el treinta de junio de dos mil trece, se patentizó con la certificación de los cheques números 14464, 14465, 14559, 14767, 14771, 14776, 14777, 14806, 14811, 14812, 14840, 14845, 14846, 15276, 15277, 15278, 15279, 15288, 15293, 15294, 15295, 15562, 15688, 15697 y 15715; egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, toda vez que los títulos de crédito asumen íntima relación con los formatos REPAP'S; como se ilustra en el siguiente recuadro:

| Beneficiario | Concepto | No. de cheque | Fecha de expedición | Fecha de pago | Importe |
|---------------------------------------|----------|---------------|---------------------|---------------|------------|
| Rueda Alcántara María del Rocío | REPAP | 14464 | 01/07/2013 | 18/07/2013 | \$5,000.00 |
| Rueda Alcántara María Guadalupe Itzel | REPAP | 14465 | 01/07/2013 | 18/07/2013 | \$2,000.00 |
| Colín Montes Florencia | REPAP | 14559 | 01/07/2013 | 16/07/2013 | \$5,000.00 |
| Álvarez Ramírez Emma | REPAP | 14767 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Becerril Peralta Eloísa | REPAP | 14771 | 01/08/2013 | 26/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Claudia | REPAP | 14776 | 01/08/2013 | 24/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Oscar | REPAP | 14777 | 01/08/2013 | 24/09/2013 | \$6,000.00 |
| Becerril Peralta Eloísa | REPAP | 14806 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Claudia | REPAP | 14811 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Oscar | REPAP | 14812 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Becerril Peralta Eloísa | REPAP | 14840 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Claudia | REPAP | 14845 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Oscar | REPAP | 14846 | 01/08/2013 | 20/09/2013 | \$6,000.00 |
| Camacho Blancas Manuel Alejandro | REPAP | 15276 | 01/10/2013 | 22/10/2013 | \$6,000.00 |
| Colín Montes Berenice | REPAP | 15277 | 01/10/2013 | 22/10/2013 | \$6,000.00 |
| Camacho Blancas Manuel Alejandro | REPAP | 15278 | 01/10/2013 | 22/10/2013 | \$6,000.00 |
| Colín Montes Berenice | REPAP | 15279 | 01/10/2013 | 22/10/2013 | \$2,000.00 |
| Becerril Peralta Eloísa | REPAP | 15288 | 01/10/2013 | 23/10/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Claudia | REPAP | 15293 | 01/10/2013 | 23/10/2013 | \$6,000.00 |
| Caballero Serrano Oscar | REPAP | 15294 | 01/10/2013 | 23/10/2013 | \$6,000.00 |
| Camacho Blancas Alfonso | REPAP | 15295 | 01/10/2013 | 28/10/2013 | \$6,000.00 |
| Rueda Alcántara María del Rocío | REPAP | 15562 | 01/12/2013 | 26/12/2013 | \$5,000.00 |
| Camacho Blancas Manuel Alejandro | REPAP | 15688 | 01/12/2013 | 04/12/2013 | \$5,000.00 |
| Camacho Blancas Manuel Alejandro | REPAP | 15697 | 01/12/2013 | 04/12/2013 | \$5,000.00 |
| Camacho Blancas Manuel Alejandro | REPAP | 15715 | 01/12/2013 | 04/12/2013 | \$6,000.00 |

En este marco probatorio, siendo que el Partido del Trabajo no logró acreditar las actividades políticas que justificaran la erogación de los recursos informados al Órgano Técnico de Fiscalización en esta modalidad, fortalece su convicción de la actuación transgresora del partido político que no acreditó con documentación comprobatoria los gastos erogados.

En efecto, queda constancia que el Órgano Técnico de Fiscalización, en la medida que ejerza funciones de control, vigilancia e investigación, en relación con el uso y manejo de los recursos de los partidos políticos, para cumplir sus finalidades, se encuentra autorizado para acceder a la información del sistema financiero nacional, para evitar la comisión de conductas fraudulentas o contrarias a la ley.

Esa facultad contribuye a que la Autoridad Electoral pueda lograr que se investigue, de la mejor manera, la verdad objetiva sobre las posibles conductas ilícitas que atenten contra los principios que, por imperativo constitucional, debe proteger, es decir, la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

En el dictamen, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el "**INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2013**" del **Partido Verde Ecologista de México**, únicamente se procederá a realizar la demostración y acreditación de las conductas infractoras para que en su oportunidad la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de las irregularidades e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

Es pertinente señalar que en este considerando, se hace referencia al **"INFORME RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2013"**, del Partido Verde Ecologista de México que en lo subsecuente se llamará "Informe de Resultados".

Así, los grupos temáticos que se plantean en el presente considerando, son los siguientes:

A. El partido político libró seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un monto total de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.).

B. Se determinó la existencia de nueve contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para la realización de actividades políticas y administrativas sin registro en la contabilidad.

C. El partido político registró una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos.

D. El partido político otorgó a seis personas "Reconocimientos por actividades políticas" por un monto total de \$1,234,600.00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales superan el límite de erogaciones autorizadas en un año.

E. El partido político reportó gastos en la cuenta de "medicamentos" por un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), resultado de gastos a comprobar por el C.P. Ángel García Medrano, dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias.

F. El partido político realizó una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria.

G. El partido político realizó gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" perteneciente al rubro de Actividades Específicas, por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las características y contenido de los testigos presentados por el instituto político corresponden a erogaciones por Actividades Ordinarias. Aunado a lo anterior, el instituto político no presentó los testigos "folletos" y "dípticos" que respaldan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V."

H. El partido político omitió presentar en tiempo y forma las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, así como la copia certificada del registro del auditor externo y las conciliaciones bancarias de julio a diciembre de la cuenta correspondiente a actividades específicas.

I. El partido político registro gastos en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas" por un monto de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N., sin evidencia comprobatoria de su realización.

J. El partido político aplicó recursos sin documentación comprobatoria, en razón de que realizó un gasto por concepto de "cursos y becas" por la cantidad de \$339,043.64, (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) cuyo comprobante fiscal ya había sido presentado como soporte documental de otra póliza.

K. El partido político realizó compras de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles cilindros y despensas" por un monto total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), que no corresponden a los fines en actividades ordinarias y cuyo control de entrega presenta discrepancias con las cantidades entregadas en las campañas de afiliación.

L. El partido político realizó una erogación, por concepto de compra de cilindros al proveedor "Gloria Brito García" por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el cheque que respalda la factura fue librado a nombre de una persona distinta al proveedor.

A continuación, se procede al estudio particular de cada una de las irregularidades detectadas:

A. El partido político libró seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un monto total de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.).

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el **"PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013"** del Partido Verde Ecologista de México, como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, observándose lo siguiente:

En el apartado correspondiente a los bienes y obligaciones identificado en el informe de resultados, en lo particular, en el rubro de bancos enlistado como 1.1, se observó que el partido político expidió un total de seis cheques sin la leyenda "Para

abono en cuenta del beneficiario", cuyo monto total asciende a \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.). Esta situación se reveló en un primer momento en la revisión semestral de avance del mismo ejercicio 2013, durante la cual se localizaron dos títulos de crédito sin dicha inscripción cuyo monto total ascendía a \$123,000.00 (Ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, le fue notificado al partido político de manera preventiva dicha anomalía con la finalidad de que en lo subsecuente estuviera en posibilidad de corregir tal circunstancia, sin embargo, el instituto político hizo caso omiso de la observación notificada por la autoridad fiscalizadora, en razón de que derivado de la revisión de este rubro, en el segundo semestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que la irregularidad persistió, pues de la verificación que se realizó sobre bases selectivas se encontraron cuatro cheques más que habían sido librados sin esta condición, cuyo monto hace un total de \$270,833.13 (Doscientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.).

La totalidad de los títulos de crédito que se detectaron sin dicha inserción, se enlistan a continuación:

| Np | Beneficiario | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Importe del cheque |
|-------------|---|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Oscar Hugo López Rodríguez | 3482 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$17,000.00 |
| 2 | Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V. | 3483 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$106,000.00 |
| 3 | Antonio de Jesús Naime Libien | 3610 | 01/08/2013 | 09/09/2013 | \$23,833.13 |
| 4 | Ángel García Medrano | 3611 | 01/08/2013 | --- | \$15,000.00 |
| 5 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3804 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| 6 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3805 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| Suma | | | | | \$393,833.13 |

En conclusión, los seis cheques que el instituto político libró sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por la suma total de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), constituyen un incumplimiento al artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó al partido político, lo siguiente:

"1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que se expidieron seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, por un importe de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:

Cheques determinados durante la revisión semestral:

| NP | Beneficiario | Número de Cheque | Fecha de Expedición | Fecha de Cobro | Importe del Cheque |
|-------------|--|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Oscar Hugo López Rodríguez | 3482 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$17,000.00 |
| 2 | Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V. | 3483 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$106,000.00 |
| Suma | | | | | \$123,000.00 |

Cheques determinados durante la revisión anual:

| NP | Beneficiario | Número de Cheque | Fecha de Expedición | Fecha de Cobro | Importe del Cheque |
|-------------|---|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Antonio de Jesús Naime Libien | 3610 | 01/08/2013 | 09/09/2013 | \$23,833.13 |
| 2 | Ángel García Medrano | 3611 | 01/08/2013 | --- | \$15,000.00 |
| 3 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3804 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| 4 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3805 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| Suma | | | | | \$270,833.13 |

Por lo anterior se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: *“Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’.”*

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones notificadas al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013 correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 61, fracción I, incisos c y d; en relación con la fracción II inciso b del Código Comicial Local, el partido político omitió realizar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en el momento oportuno, por lo que fue necesario requerirlo de manera extraordinaria mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, de treinta y uno de marzo del año en curso, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios dos mil trece, por lo tanto se le hizo del conocimiento lo siguiente:

*“se **REQUIERE** por su conducto al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para que **dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente**, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:*

1. ..
2. ...
3. *Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente.”*

Al respecto, el instituto político mediante escrito sin número de dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, ante el Órgano Técnico de Fiscalización señaló:

“En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.

1. ...
2. ...
3. *Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013”*

Por lo anteriormente señalado, mediante anexo identificado con la clave alfanumérica PVEM/01.03/2014, de veintiocho de marzo de dos mil catorce, el instituto político refirió respecto a la observación en comentario lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la observación 1.

Por lo que hace a la observación número 1, relativa a que se expidieron dos cheques (3482 y 3483) que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente, le comento que por un error involuntario no se plasmó el sello “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, sin embargo; los cheques expedidos fueron entregados a sus beneficiarios y depositados a las cuentas respectivas, lo cual podrá corroborar su personal con una compulsu a las beneficiarios de esos cheques expedidos”. (sic)

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de avance del ejercicio dos mil trece y la respuesta del partido político vertida como aclaración, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado “X. Seguimiento de las observaciones de la revisión semestral, lo siguiente:

1.2. Validación

Derivado del análisis al argumento vertido por el partido político, este órgano fiscalizador estima insatisfactoria la respuesta del instituto político y da por acreditada la conducta infractora que se resume en el incumplimiento de la obligación de librar cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, estipulada en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en virtud de que si bien es cierto que esta autoridad fiscalizadora revisó los estados bancarios de la cuenta número. 0153867641 de BBVA Bancomer S.A., y realizó la superación del secreto bancario, con objeto de allegarse de mayores elementos para el análisis de la conducta infractora, concluyendo que los cheques fueron depositados en las cuentas de los beneficiarios, también es cierto, que lo anterior no exime al instituto político de la obligación definida en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, y se puso en riesgo el principio de certeza en el destino del gasto, pues los títulos de crédito pudieron haber sido cobrados por personas diferentes a sus beneficiarios primigenios, por tanto es evidente que el partido político incumplió el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, quedando como no solventada dicha observación, por lo que el seguimiento a ésta se da en la observación uno de la notificación de anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión al informe anual dos mil trece.

Es el caso, que de la visita para la práctica de la auditoría y verificación de la documentación comprobatoria de los estados contables sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, relativos a las actividades ordinarias y específicas, ejercidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se detectaron cuatro títulos de crédito adicionales que no contenían la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, el trece de mayo de dos mil catorce, vía oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, respecto de lo siguiente:

1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que se expedieron seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, por un importe de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:

Cheques determinados durante la revisión semestral:

| NP | Beneficiario | Número de Cheque | Fecha de Expedición | Fecha de Cobro | Importe del Cheque |
|-------------|--|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Oscar Hugo López Rodríguez | 3482 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$17,000.00 |
| 2 | Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V. | 3483 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$106,000.00 |
| Suma | | | | | \$123,000.00 |

Cheques determinados durante la revisión anual:

| Np | Beneficiario | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Importe del cheque |
|-------------|---|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Antonio de Jesús Naime Libien | 3610 | 01/08/2013 | 09/09/2013 | \$23,833.13 |
| 2 | Angel García Medrano | 3611 | 01/08/2013 | --- | \$15,000.00 |
| 3 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3804 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| 4 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3805 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| Suma | | | | | \$270,833.13 |

Por lo anterior se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'."

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/001.006/2014, de diez de junio del año en curso, signado por el representante suplente del órgano interno, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, la contestación a los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión al informe anual del ejercicio 2013, mediante el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

1.1. Aclaración

"Por lo que respecta al punto número uno que se desahoga, si bien es cierto que los seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", también es cierto que tal circunstancia de forma fue omitida por un error involuntario, por lo que es importante resaltar que no hubo dolo, o mala fe, en el sentido que no se trasgredió el principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido, en virtud que no fue pagado a persona distinta a aquella a quien fue librado el documento, tal y como queda acreditado con los estados de cuenta bancarios correspondientes que constan en la carpeta de conciliaciones bancarias. Misma en la que se refleja el RFC del último beneficiario."

Ahora bien; si el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones establece como requisito de forma la existencia de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que el cheque contendrá los siguientes elementos:

Artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

"El cheque debe contener:

- I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;*
- II.- El lugar y la fecha en que se expide;*
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- IV.- El nombre del librado;*
- V.- El lugar del pago; y*
- VI.- La firma del librador."*

Elementos que dan certeza del beneficiario, por lo que en este orden de ideas queda de manifiesto que no se transgredieron los principios de certeza y transparencia, y más aún; que no fue pagado a persona distinta para la que fue librado, quedando transparentada la aplicación del recurso.

Por lo anterior; se anexan copias simples de los estados de cuenta bancarios en los que se refleja el registro federal de causantes y el depósito correspondiente a las cuentas respectivas de cada uno de los cheques observados. (Anexo 1)"(sic).

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 y la respuesta del partido político vertida durante la garantía de audiencia, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece", lo siguiente:

1.2. Validación

El Partido Verde Ecologista de México, presentó los estados de la cuenta número 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por los meses de mayo, esto respecto a la observación semestral, y por los meses de agosto, septiembre y diciembre, por lo que hace a la observación anual, en las que se reflejan las fecha de cobro y el Registro Federal de Contribuyentes de los beneficiarios de la cuenta en la que se depositó el cheque, sin embargo, la respuesta del instituto político se considera insatisfactoria porque resulta inaceptable el argumento esgrimido para el cual invoca el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues la observación de esta autoridad fiscalizadora no se centra en si los cheques librados contienen o no los requisitos que se disponen en el artículo antes señalado, sino en el incumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones que refiere que "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'."

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió el precepto invocado, por lo que en tal virtud se encuentra acreditada la irregularidad, de modo que la observación se estima no solventada. Además de que éste órgano fiscalizador advierte una reincidencia en relación a la revisión del informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez.

Por lo que, del análisis a la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia y la validación correspondiente en el Informe de Resultados; esta Autoridad fiscalizadora colige tener por acreditado que el partido político libró seis cheques por un monto de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político hubiese demostrado alguna causa suficiente que justificara tal omisión.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo dispone el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; que se traduce no solo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el Órgano Superior de Dirección; mismo que en su artículo 1º establece; que es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará la finalidad de las disposiciones violadas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, precisamente el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/67/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado por el mismo Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del acuerdo IEEM/CG/58/2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once, por lo que resulta obligatorio su cumplimiento para todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y su inobservancia es violatoria de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Comicial.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

..."

El artículo en cita impone dos obligaciones a los partidos políticos que libren cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que son: a) Expedir cheques en forma nominativa y b) Que los cheques contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario."

El precepto tiene por objeto establecer una regla de orden a los partidos políticos, en cuanto al libramiento de cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos que ejercen los partidos políticos para la consecución de sus actividades ordinarias del ejercicio que corresponda.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México haya librado un total de seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), implica que al tener la obligación de registrar contablemente sus operaciones, los mismos se soporten con la documentación que cumpla con la totalidad de las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización a efecto de transparentar el destino de los recursos partidarios.

De lo anterior, se desprende que el valor tutelado que protege el artículo 74, en lo particular, el primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la certeza, pues lo que la norma pretende garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca su destino.

Por lo que el incumplimiento de estas obligaciones implica la existencia de una falta que amerita ser sancionada, más aún cuando se notificaron los errores, omisiones e irregularidades susceptibles de subsanarse, sin que se haya acatado el requerimiento de carácter imperativo e ineludible de esta Autoridad, de forma tal, que se actualizó una trasgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores en perjuicio de la certeza en la rendición de cuentas.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad identificada, atribuible al partido político, se debe hacer notar que presentó las contestaciones a las observaciones notificadas por esta autoridad, sin embargo, éstas no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la conducta que el Órgano Técnico de Fiscalización considero violatoria de las disposiciones legales en materia de fiscalización, así con la finalidad de que el partido político, presentara las aclaraciones respectivas otorgó garantía de audiencia tanto en la revisión preventiva, como en la revisión anual, en el entendido que las irregularidades detectadas derivaron de los procesos de revisión de avance del ejercicio dos mil trece y el total que ahora se dictamina apercibiendo al instituto político que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que esto generara, por lo que en el caso concreto se requirió lo siguiente:

Revisión Anual:

"1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que se expedieron seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, por un importe de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:
Cheques determinados durante la revisión semestral:

| NP | Beneficiario | Número de Cheque | Fecha de Expedición | Fecha de Cobro | Importe del Cheque |
|-------------|--|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Oscar Hugo López Rodríguez | 3482 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$17,000.00 |
| 2 | Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V. | 3483 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$106,000.00 |
| Suma | | | | | \$123,000.00 |

Cheques determinados durante la revisión anual:

| Np | Beneficiario | Número de cheque | Fecha de expedición | Fecha de cobro | Importe del cheque |
|-------------|---|------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| 1 | Antonio de Jesús Naime Libien | 3610 | 01/08/2013 | 09/09/2013 | \$23,833.13 |
| 2 | Angel García Medrano | 3611 | 01/08/2013 | --- | \$15,000.00 |
| 3 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3804 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| 4 | Servicios de Capacitación Especializada Urima, S.A. de C.V. | 3805 | 03/12/2013 | 03/12/2013 | \$116,000.00 |
| Suma | | | | | \$270,833.13 |

Por lo anterior se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'."

Revisión semestral de avance del ejercicio:

"1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 0153867641 de BBVA Bancomer S.A. por el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2013, se determinó que se expedieron dos cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:

| BENEFICIARIO | NÚMERO DE CHEQUE | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE COBRO | IMPORTE DEL CHEQUE |
|--|------------------|---------------------|----------------|--------------------|
| Oscar Hugo López Rodríguez | 3482 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$17,000.00 |
| Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V. | 3483 | 02/05/2013 | 02/05/2013 | \$106,000.00 |

Por lo anterior se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta probablemente violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo que, luego de requerir de manera extraordinaria al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que entregara la documentación respecto de las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, el instituto político, mediante escrito identificado como PVEM/01.03/2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la observación 1.

Por lo que hace a la observación número 1, relativa a que se expidieron dos cheques (3482 y 3483) que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente, le comento que por un error involuntario no se plasmó el sello “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, sin embargo; los cheques expedidos fueron entregados a sus beneficiarios y depositados a las cuentas respectivas, lo cual podrá corroborar su personal con una compulsión a las beneficiarios de esos cheques expedidos.” (sic)

Al respecto, de lo manifestado por el partido político, se determinó que este infringió lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al expedir cheques sin insertar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, para cubrir gastos por montos superiores a los cien días de Salario Mínimo General Vigente en la Capital del Estado, toda vez que la respuesta presentada por el instituto político, fue insuficiente para subsanar la observación, debido a que únicamente manifestó que se trató de un error involuntario, reconociendo expresamente el incumplimiento a la obligación reglamentaria antes referida.

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; que no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar las observaciones que formuló esta autoridad fiscalizadora, consecuentemente, se puede asumir que el partido político incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, también, se deja constancia de que el partido político no pretendió deliberadamente faltar con sus obligaciones, prueba de ello es que presentó contestaciones a los errores, omisiones e irregularidades, notificadas por esta Autoridad.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación con requisitos formales que generen certeza sobre el destino del gasto realizado, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político en su informe.

En el caso, asentar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques, permite al Órgano Fiscalizador identificar la cuenta bancaria del beneficiario y evita que éste sea pagado por la institución bancaria a una persona distinta. Lo anterior, busca dar certeza acerca del destino de los egresos que superen el monto indicado en el Reglamento e identificar al beneficiario, proveedor o prestador del servicio.

Por tanto, la norma reglamentaria transgredida se vincula directamente con la rendición de cuentas en el manejo de los recursos del partido político, y su importancia consiste en que se trata de un requisito previamente establecido para permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle adecuadamente sus actividades.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en la expedición de cheques sin la citada leyenda, genera una falta de certeza y un riesgo inminente en la debida aplicación y destinatarios de los recursos ante el riesgo probable de que estos fueren cobrados por personas distintas a los beneficiarios que prestaron un servicio o suministraron un bien al partido político, así como una falta de control sobre los mismos, pues con independencia de que se encuentran registrados contablemente, el soporte documental no se encuentra debidamente requisitado.

Finalmente, el partido al dejar de observar lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, infringe lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, relativo a su obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, lo que inexorablemente se vincula con la necesidad de que los partidos políticos se sujeten a las disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones emitan los órganos electorales.

B. Se determinó la existencia de nueve contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para la realización de actividades políticas y administrativas sin registro en la contabilidad.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el “PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013” del Partido Verde Ecologista de México, que a continuación se detalla.

Como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, se observó lo siguiente:

En el apartado correspondiente a los bienes y obligaciones identificado en el informe de resultados con en número VII, en lo particular, en el rubro cuentas de orden numeral 4, en la documentación comprobatoria que respalda la información contable del partido político, se observaron nueve contratos de comodato de vehículos utilizados para efectuar actividades inherentes

al instituto político, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, lo cuales no se encontraban registrados en el Estado de Posición Financiera al cierre del ejercicio que se verifica. Situación que constituye un incumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; el cual, se pronuncia respecto del reconocimiento contable de las operaciones financieras que afecten el patrimonio de los partidos políticos y la manera en que deben de revelarse a través de los Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.

Al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, el trece de mayo de dos mil catorce, vía oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, precisamente:

2. Derivado de la revisión a los contratos celebrados por el partido político con terceros, se determinó la existencia de 9 contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para la realización de actividades políticas y administrativas inherentes al Partido Verde Ecologista de México, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos contratos no están registrados en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, reportado a esta autoridad, siendo los siguientes:

| NP | Comodante | Domicilio | Vehículo | Modelo | Placas |
|----|-------------------------------|---|------------------------------|--------|---------|
| 1 | Víctor Manuel Solís Castañeda | Batallones Rojos No. 205 int 43-303, col. San Felipe Terremotes C.P. 09370 Del. Izta. al. a México D.F. | Renault R18 | 1986 | MNV6428 |
| 2 | José Higinio Blancas Tapia | San Joaquín #84 Int. 103-B Col. México Nuevo, Deleg. Miguel Hidalgo, D.F. | Rambler American | 1979 | 765MBL |
| 3 | Rosío Rosas Melchor | C. Nicolás San Juan 105 Int. 8, Col. Del Valle, 03100 México, D.F. | Toyota Corolla 4 puertas | 2006 | 630TTU |
| 4 | Arturo Escobar y Vega | Loma Bonita no. 18, Col. Lomas altas, Del Miguel Hidalgo, México D.F. | GM Silverado | 1998 | 549NKP |
| 5 | María de Jesús Aragón García | Prol. Barranca Chica Lt. 39A, Col. San Juan Totoltepec 53270, Naucalpan de Juárez, Méx. | Ford Focus 5 puertas | 2013 | MMJ5324 |
| 6 | Michelle Plata León | C. Chihuahua 430 E C D- 309, U. Hab. Manuel Hiniyosa G 50010, Toluca, Méx. | Volkswagen Pointer 2 puertas | 2003 | LWF9872 |
| 7 | Jesús Zarate Ramírez | C. Virgen del Prado Ote. Mza. 36 LT 13 Fracc. La Guadalupe 55060, Ecatepec de Morelos, Méx. | Volkswagen Sedan | 1997 | MKG1505 |
| 8 | Elisa Uribe Anaya | Av. Cuauhtémoc 808 6 Col. Narvarte 03020, Benito Juárez, D.F. | Honda Pilot 5 puertas | 2003 | 332SVK |
| 9 | Alonso Meza López | C. Medicina 74, Col. Copilco Universidad 4360, Coyoacán, D.F. | Ford Fiesta 5 puertas | 2005 | LZL4996 |

Por lo que se solicita al partido político presente las aclaraciones correspondientes y realice el registro de los bienes muebles recibidos en comodato en cuentas de orden, determinando su valor mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento y cuando no sea posible su cuantificación, se determinará a precio de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII de Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes".

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"2. Se anexan póliza de diario, balanza, y auxiliar de las cuentas 6000 en la que se reflejan las unidades en comodato al servicio del Instituto Político que represento así como la documentación y registros generados con ese motivo. Asimismo deseo comentarle que en su informe se habla de 9 contratos referentes a vehículos utilizados, sin embargo; el total de vehículos que se tienen en comodato son 16; de los cuales se anexan copias de cada uno de los contratos suscritos. (Anexo 2)"

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 y la respuesta del partido político vertida durante la garantía de audiencia, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece", lo siguiente:

2.2 Validación

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político consistente en: balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, balance general comparativo (enero-diciembre), estado de cambios en la situación financiera (enero-diciembre), balanza de comprobación, auxiliar contable del mes de diciembre, póliza de diario número 5 del mes de enero de dos mil trece y dieciséis contratos de comodato de los cuales nueve ya habían sido presentados a esta autoridad fiscalizadora durante la revisión y cuya descripción es referida en la tabla de la observación en comento, así como siete contratos adicionales que fueron celebrados en el mes de julio de dos mil trece con los C.C. Ángel García Medrano, Christopher Emmanuel Martínez Reyes, Julio Cornejo Arroyo, Oscar Hugo López Rodríguez, Guinette Magaly López Peñaloza, Mayra Arroyo Guillen y Alexis Olimpia García Torres, de los cuales se advierte la existencia de errores, ya que en el cuerpo del contrato incorrectamente se designa al comodante (Partido Verde Ecologista de México) y comodatario (ciudadanos mencionados), exceptuando las firmas pues en estas se designan correctamente a las partes. Por tanto, se determina que si bien es cierto que el registro total de los bienes se hizo mediante la póliza de diario número 5 del mes de enero de dos mil trece, a través de las cuentas de orden 6100-0001 BIENES MUEBLES E INMUEBLES P.T. y 6201-0001 BIENES MUEBLES E IN X DEV A TE(sic), también es cierto que los siete contratos posteriormente presentados a esta autoridad fueron celebrados en el mes julio de dos mil trece, y que a diferencia de los primeros nueve celebrados en el mes de enero de dos mil trece, debieron reconocerse contablemente en el momento en el que ocurrieron los hechos, atendiendo al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos", que establece que el reconocimiento de los efectos derivados de las transacciones deben realizarse en su totalidad y en el momento en el que ocurren.

Es importante señalar que la presentación de las cuentas de orden en el Balance General remitido a esta autoridad es incorrecta, ya que dichas cuentas se presentan como parte del activo circulante, siendo que su ubicación correcta es al pie del estado financiero, en la parte inferior del total del activo y la suma del pasivo más patrimonio, en virtud de que la naturaleza las cuentas de orden no afecta al patrimonio, y son consideradas como información que no tiene la suficiente importancia relativa para justificar su presentación como rubro de activo, pasivo o patrimonio en el balance general, por el contrario puede justificar su revelación en las notas a los estados financieros o mejor aún, presentarse conjuntamente en el cuerpo o al pie de los mismos o en páginas por separado como lo establece el párrafo once de la Norma de Información Financiera A-7, "Presentación y revelación", lo anterior con relación a los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Una vez determinadas las inconsistencias y errores cometidos por el partido político respecto al requerimiento solicitado por esta autoridad fiscalizadora se da por no solventada dicha observación.

Por lo que, del análisis a la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia y la validación correspondiente en el Informe de Resultados; esta Autoridad fiscalizadora colige tener por acreditado que el partido político, no tiene debidamente registradas todas las operaciones financieras que afectan a su patrimonio, ya que no se encuentran reconocidas contablemente en el momento en el que ocurren ni se revelan a través de los estados financieros adecuadamente, lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como lo dispuesto en el postulado básico de "Devengación contable" de la Norma de Información Financiera (NIF) "A-2", "postulados básicos", que al respecto, establece que "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para los fines contables".

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido político omitió atender una de las formalidades legales para el registro de sus operaciones financieras, su documentación comprobatoria y la presentación de la información contable a través de los estados financieros, tal y como lo disponen los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; lo que se traduce no solo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el Órgano Superior de Dirección; mismo que en su artículo 1º establece; que es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como lo dispuesto en el postulado básico de "Devengación contable" de la Norma de Información Financiera (NIF) "A-2", "postulados básicos", por lo que de manera breve se comentará la finalidad de las disposiciones violadas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.

En tal virtud, no pasa desapercibido que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México fue aprobado por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/67/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado por el mismo Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del acuerdo IEEM/CG/58/2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once, por lo que resulta obligatorio su cumplimiento para todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y su inobservancia es violatoria de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Comicial.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTÍCULO 13. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes."

"ARTÍCULO 15. Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables."

Los artículos en cita imponen la obligación al partido político a registrar las operaciones financieras que realicen y a reconocerlas contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, es decir, el instituto político debe presentar y revelar o incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las transacciones y transformaciones internas que realiza y que lo han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica el reconocimiento contable.

Dichos preceptos tienen por objeto establecer reglas de orden a los partidos políticos, en cuanto al debido registro de las operaciones, documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos que ejercen los partidos políticos para la consecución de sus actividades ordinarias del ejercicio que corresponda.

En tal circunstancia, si bien es cierto, el Partido Verde Ecologista de México registró en contabilidad nueve contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para realizar actividades políticas y administrativas, también es cierto que registró siete contratos adicionales, los cuales además de contener diversos errores en la estructura del documento, fueron celebrados con fecha posterior a la de su registro en contabilidad, aunado a lo anterior, la presentación en el balance general es incorrecta, debido a que se presentaron como parte del activo, debiendo ser revelados al pie del estado financiero, en razón de que esta operación no afecta el patrimonio del partido.

De lo anterior, se desprende que el valor tutelado que protegen los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la transparencia en la rendición de cuentas, pues lo que la norma pretende garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca las acciones realizadas por el partido político de manera clara.

Por lo que el incumplimiento de estas obligaciones implica la existencia de una falta que amerita ser sancionada, más aún cuando se notificaron los errores, omisiones e irregularidades susceptibles de subsanarse, sin que se haya acatado el requerimiento de carácter imperativo e ineludible de esta Autoridad, de forma tal, que se actualizó una trasgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores en perjuicio de la transparencia en la rendición de cuentas.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad identificada, atribuible al partido político, se debe hacer notar que este, presentó en el desahogo de la garantía de audiencia, aclaraciones presentando pólizas de diario, balanza y auxiliar de las cuentas 6000, elementos comprobatorios que fueron analizados en el informe de resultados determinándose que el partido político si bien realizó el registro del total de los bienes mediante la póliza de diario número 5 del mes de enero de dos mil trece, a través de las cuentas de orden 6100-0001 BIENES MUEBLES E INMUEBLES P.T. y 6201-0001 BIENES MUEBLES E IN X DEV A TE(sic); los siete contratos celebrados en el mes de julio de dos mil trece, debieron reconocerse contablemente en el momento en el que ocurrieron los hechos, atendiendo al postulado básico de *devengación contable* de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos"; por lo que a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, las aclaraciones y pruebas presentadas por el partido político no logran justificar la irregularidad, infringiendo lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la respuesta presentada por este, fue insuficiente para subsanar la observación.

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; que no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar la observaciones que formuló esta autoridad fiscalizadora, consecuentemente, se puede asumir que el partido político incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no registre debidamente los efectos de las transacciones y transformaciones internas que realiza y que lo han afectado económicamente, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político dentro de los informes ordinarios que presentan.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido, en razón de, que no registró debidamente sus operaciones financieras, ni presentó la documentación comprobatoria correspondiente según el postulado de devengación contable, genera una falta de certeza y transparencia en el manejo y administración de los recursos del instituto político, al respecto, cabe resaltar que la transparencia es la condición básica e idisoluble para la existencia de otros dos elementos, la adecuada fiscalización del ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos y la rendición de cuentas que explican y justifican las acciones de los entes políticos.

Finalmente, el partido al dejar de observar lo establecido en los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, infringe lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, relativo a su obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, lo que inexorablemente se vincula con la necesidad de que los partidos políticos se sujeten a las disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones emitan los órganos electorales.

C. El partido político registró una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada durante el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Verde Ecologista de México, que a continuación se detalla.

Como resultado de la visita de verificación documental y registro contable que se realizó en las instalaciones del partido político, practicada del veintiuno de abril al seis de mayo del dos mil catorce, se observó en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "mantenimiento equipo de transporte" gastos por un monto total de \$4,666.98 (Cuatro mil seiscientos sesenta y

seis pesos 98/100 M.N.) los cuales se encontraban soportados con las póliza de diario número 000003 del treinta y uno de marzo, 000004 del treinta de junio y 000003 del treinta y uno de diciembre, todas de dos mil trece, registrándose como gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, los cuales hacían referencia a un vehículo del que no se tenía registro en la contabilidad; situación que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo que mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, dirigidos al representante del órgano interno y al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, el trece de mayo del presente año, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas 2013, respecto de lo siguiente:

"3. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta "mantenimiento equipo de transporte" por un importe de \$4,666.98 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), correspondiente a las pólizas de diario No. 3 del mes de marzo, No. 4 del mes de junio y No. 3 del mes de diciembre de 2013, por gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, como se detallan a continuación:

| NP | Póliza | Fecha | Proveedor | Factura | | Descripción | Importe | Total |
|-------------|--------|-----------------------|---|------------|------------|--|-------------------|------------|
| | | | | Folio | Fecha | | | |
| 1 | 000003 | 31/Marzo/ 2013 | Alfredo Vicente Garduño López (Auto artes el Pistón) | MTP5320 | 16/02/2013 | 2 Chicote freno mano 1 Tapón aceite 2 Esquina lado rueda | \$1,147.98 | \$1,477.98 |
| | | | Alfredo Vicente Garduño López (Auto artes el Pistón) | MTP5766 | 16/03/2013 | 2 pzas Balero doble | \$330.00 | |
| 2 | 000004 | 30/junio/2013 | Josué Baldo Dehonor Balderas | 3717 | 07/06/2013 | 1 pza Clohs(sic) A3 2 pzas Gomas | \$1,510.00 | \$2,340.00 |
| | | | Josué Baldo Dehonor Balderas | 3737 | 20/06/2013 | 1 pza Chicote Clutch #3 | \$250.00 | |
| | | | Alfredo Vicente Garduño López (Auto artes el Pistón) | MTP7293 | 22/06/2013 | 1 pza Chicote clutch A3 | \$580.00 | |
| 3 | 000003 | 31/diciembre/ 2013 | Centro de distribución oriente. S.A. de C.V. | TOLAF67873 | 29/12/2013 | 1 pza Bomba gas elec com | \$849.00 | \$849.00 |
| Suma | | | | | | | \$4,666.98 | |

Sin embargo dichos gastos se refieren a un vehículo del cual no se tiene registro, por lo que se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"3. El Órgano Técnico de Fiscalización a su cargo observo documentación reflejada en la subcuenta "reparación y mantenimiento de equipo de transporte" por un importe de \$4,666.98 (cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 m.n.).

Sobre el particular, le comento que esta documentación se refiere a la compostura del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, modelo 1997, placas de circulación MRJ-1637 del cual se suscribió el contrato de comodato registrado en los estados financieros. Asimismo; le comento que el Código Civil del Estado de México en su artículo 7.727 dice: "el comodatario está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.", por su parte el artículo 7.735 dice: "el comodatario tiene la obligación de pagar los gastos necesarios para la conservación del bien, salvo pacto en contrario" por si esto fuera poco, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 50 menciona: "Para efectos del artículo 32, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste sus servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente...."

Por lo anterior, le comento que dicha unidad cayó en un bache en la que se dañó la suspensión, llantas y rines por lo que únicamente se apoyo al comodante con la reparación de la suspensión, absorbiendo este el costo de llantas y reparación de rines, anexando fotos del desperfecto. (Anexo 3)" (sic)

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada y la respuesta vertida por el Partido Político, durante la garantía de audiencia, se determinó lo siguiente:

3.2. Validación

Una vez revisada la aclaración vertida por el partido político así como el anexo consistente en cuatro fotografías, dos referentes a una llanta donde se aprecia una ruptura y las restantes a un bache en el

pavimento de una calle, esta autoridad fiscalizadora determina que si bien, las fotografías aluden a la causa de una parte de los gastos registrados por el partido político y que éste siendo el comodatario su responsabilidad es solventar los gastos de todo deterioro, así como de los gastos necesarios para la conservación del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 7.727 y 7.735 del Código Civil del Estado de México, también es cierto que el contrato de comodato entre el partido político y el C. Ángel García Medrano, fue remitido a esta autoridad fiscalizadora adicionalmente a los revisados en el periodo de visita de verificación, no obstante este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que fue celebrado el dos de julio de dos mil trece, fecha posterior a los gastos registrados en los meses de marzo y junio del mismo año que en suma ascienden a \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), hecho que contraviene al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos" en relación con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que dichos gastos se estiman no solventados, eximiendo de lo anterior al gasto efectuado en el mes de diciembre por un importe de \$849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pues para la fecha de su registro el vehículo relacionado con los gastos expuestos, ya había sido reconocido como bien en comodato según el contrato. Por lo anterior, este órgano fiscalizador determina solventada parcialmente la observación, sólo en cuanto al importe último, no así respecto de la cantidad de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.) por la razón que se ha expuesto.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora determina que la observación de mérito al no ser solventada contraviene lo dispuesto por los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; en relación con el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; así como lo dispuesto en el postulado básico de "Devengación contable" de la Norma de Información Financiera (NIF) "A-2", "postulados básicos, por lo que de manera breve se comentará la finalidad de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los Partidos Políticos tienen, entre otras obligaciones, la de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél.

En tal virtud, no pasa desapercibido que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México fue aprobado por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/67/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado por el mismo Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del acuerdo IEEM/CG/58/2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once, por lo que resulta obligatorio su cumplimiento para todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y su inobservancia es violatoria de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Comicial.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió con lo estipulado en los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales señalan lo siguiente:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTÍCULO 13. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes."

"ARTÍCULO 15. Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los

procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.”

“ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo ser en todo momento verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.”

“ARTÍCULO 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.”

Los artículos 13 y 15 en cita imponen la obligación al partido político a registrar las operaciones financieras que realicen y a reconocerlas contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, es decir, el instituto político debe presentar y revelar o incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las transacciones y transformaciones internas que realiza y que lo han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica el reconocimiento contable.

Dichos preceptos tienen por objeto establecer reglas de orden a los partidos políticos, en cuanto al debido registro de las operaciones, documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos que ejercen los partidos políticos para la consecución de sus actividades ordinarias del ejercicio que corresponda.

En cuanto al artículo 71, la finalidad preponderante de este precepto, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale la veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello “Arreglado, justo, conforme a la razón”. En suma “verificable y razonable”, conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

Tocante a lo dispuesto en el artículo 72, se advierte que los gastos que realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen derecho o aquellos que les sea permisible; así mismo, esta disposición, refiere que el destino y empleo del gasto y su reporte correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora al verificar su comprobación, atiende la protección de la certeza como valor tutelado, en mérito de garantizar que independientemente que los gastos se registren contablemente, estos se soporten con documentación comprobatoria, a fin de que se confirme el destino de los mismos.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, registre gastos por un monto total de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.) cuya documentación comprobatoria consiste en un contrato de comodato celebrado en fecha posterior a la realización de los gastos contraviene al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, “Postulados básicos” en relación con los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en razón de que, la fecha del registro en la contabilidad del vehículo relacionado con los gastos antes referidos, es del dos de julio de dos mil trece, mientras que los gastos efectuados por el instituto político, y que no fueron justificados debidamente se realizaron el treinta y uno de marzo y el treinta de junio de dos mil trece, tal y como lo señalan sus respectivas pólizas de diario, razón está por la que dichos gastos se estiman no solventados, justificando de lo anterior a un tercer egreso realizado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pues para esa fecha el vehículo ya se encontraba reconocido como bien en comodato de acuerdo con el contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C.P. Ángel García Medrano.

Así las cosas, este órgano fiscalizador determina parcialmente solventada la observación, situación que implica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización en cita, de soportar sus operaciones con la documentación comprobatoria que cumpla con la totalidad de las disposiciones reglamentarias en esta materia, a efecto de transparentar el destino de los recursos partidarios.

De lo anterior, se desprende que el valor tutelado por los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la certeza, pues lo que la norma persigue es que los partidos políticos registren contablemente y soporten con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos establecidos en cuanto a sus gastos, a fin de que la autoridad conozca el destino de los recursos.

Así, el incumplimiento de estas obligaciones implica la existencia de una falta que amerita ser sancionada, más aún cuando se notificaron los errores, omisiones e irregularidades susceptibles de subsanarse, sin que se haya acatado el requerimiento de carácter imperativo e ineludible por esta Autoridad, de forma tal, que se actualizó una trasgresión a la hipótesis reglamentaria analizada en párrafos anteriores.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuible al partido político, se debe hacer notar que en el desahogo de la garantía de audiencia, el instituto político, presentó las aclaraciones correspondientes solicitadas por esta autoridad, sin embargo, éstas no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, como se evidenció en párrafos precedentes, motivo por el cual el partido político pretendió subsanar esa observación.

Lo anterior, es así porque se detectó que el partido político soportó los gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, identificados en las pólizas de diario número 000003 de treinta y uno de marzo y 000004 de treinta de junio de dos mil trece, con un contrato de comodato celebrado el dos de julio del mismo año, es decir, posterior a las fechas en que se realizaron las erogaciones correspondientes, documento este con el que pretendía aclarar la irregularidad notificada, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 15, 71 y 72 Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

La mencionada observación, se hizo del conocimiento del partido político, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, del trece de mayo del presente año, con el fin de que el instituto político aclarara, rectificara y solventara los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión de los ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, otorgando debidamente periodo de garantía de audiencia para que este instituto político presentara sus aclaraciones y rectificaciones; exigencia formal, mediante la cual se le otorgó el derecho de defensa al partido político de referencia, en el plazo que transcurrió del catorce de mayo al diez de junio de dos mil catorce.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"3. El Órgano Técnico de Fiscalización a su cargo observo documentación reflejada en la subcuenta "reparación y mantenimiento de equipo de transporte" por un importe de \$4,666.98 (cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 m.n.).

Sobre el particular, le comento que esta documentación se refiere a la compostura del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, modelo 1997, placas de circulación MRJ-1637 del cual se suscribió el contrato de comodato registrado en los estados financieros. Asimismo; le comento que el Código Civil del Estado de México en su artículo 7.727 dice: "el comodatario está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.", por su parte el artículo 7.735 dice: "el comodatario tiene la obligación de pagar los gastos necesarios para la conservación del bien, salvo pacto en contrario" por si esto fuera poco, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 50 menciona: "Para efectos del artículo 32, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste sus servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente...."

Por lo anterior, le comento que dicha unidad cayó en un bache en la que se dañó la suspensión, llantas y rines por lo que únicamente se apoyo al comodante con la reparación de la suspensión, absorbiendo este el costo de llantas y reparación de rines, anexando fotos del desperfecto.(Anexo 3)" (sic)

Como se observa, el Partido mostró parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; pues presentó argumentos que pretendían aclarar la irregularidad que se estudia, intentando dejar constancia de que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, sin embargo, lo aportado por el instituto político no desvirtúa en modo alguno la irregularidad que se imputa al Partido.

Lo anterior, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, por parte del partido político, pues si bien es cierto, que se tiene certeza de la realización de la erogación y del destino de los recursos, también lo es que el partido político incumplió la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, situación que evidencia la desorganización o falta de control y cuidado en la aplicación de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido Verde Ecologista de México y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido pretenda justificar gastos realizados en un periodo que no ampara el contrato de comodato presentado como soporte documental que avale la veracidad de lo reportado como gasto, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político dentro de los informes ordinarios que presentan.

Por tanto, las normas reglamentarias transgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político, y su importancia consiste en que se trata de un requisito previamente establecido para permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle adecuadamente sus actividades.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la irregularidad del partido político al soportar sus gastos con documentación que fue expedida posteriormente a la realización de los egresos, genera una falta de control sobre los mismos, los cuales deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación comprobatoria congruente que avale la existencia de las operaciones y la veracidad de lo reportado, ya que los partidos políticos requieren ampararse con documentación apropiada para la comprobación de sus gastos que permita que lo presentado en sus informes financieros esté debidamente respaldado y pruebe verazmente la adquisición del bien o servicio, para así poder dar valor de credibilidad a lo reportado en su información financiera y contable.

Finalmente, el partido al dejar de observar lo establecido en los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, infringe lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, relativo a su obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, lo que inexorablemente se vincula con la necesidad de que los partidos políticos se sujeten a las disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones emitan los órganos electorales.

D. El partido político otorgó a seis personas "Reconocimientos por actividades políticas" por un monto total de \$1,234,600.00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales superan el límite de erogaciones autorizadas en un año.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Del análisis al rubro de gastos identificado en el informe de resultados con el número VI, en la cuenta de "Servicios personales" numeral 1.1, subcuenta "Reconocimientos por actividades políticas", se observó que durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se realizaron pagos por este concepto a seis beneficiarios, cuya suma total asciende a \$1,234,600.00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), monto que supera el límite de erogaciones autorizadas, como lo establece el artículo 91, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

A continuación, se muestra un recuadro en el que se detallan las erogaciones de reconocimiento por actividades políticas por beneficiario realizadas en el ejercicio de enero a diciembre de dos mil trece y que fueron revisadas documentalmente por la autoridad fiscalizadora, en los términos siguientes:

| No. | Nombre | Folio REPAP | Fecha | Monto | Total |
|------|--------------------------------|-------------|------------|-------------|--------------|
| 1 | Carmen Corina Leyva Arroyo | 7138 | 04/01/2013 | \$16,840.00 | \$201,000.00 |
| | | 7187 | 01/02/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7232 | 04/03/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7273 | 04/04/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7316 | 02/05/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7361 | 03/06/2013 | \$16,480.00 | |
| | | 7408 | 01/07/2013 | \$16,480.00 | |
| | | 7446 | 01/08/2013 | \$16,480.00 | |
| | | 7483 | 02/09/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7546 | 02/10/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7565 | 04/11/2013 | \$16,840.00 | |
| | | 7585 | 03/12/2013 | \$16,840.00 | |
| 2 | Guinette Magaly López Peñaloza | 7132 | 04/01/2013 | \$15,000.00 | \$215,000.00 |
| | | 7180 | 01/02/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7225 | 04/03/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7267 | 04/04/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7310 | 02/05/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7355 | 03/06/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7402 | 01/07/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7481 | 02/09/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7540 | 02/10/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7562 | 04/11/2013 | \$20,000.00 | |
| 7582 | 03/12/2013 | \$20,000.00 | | | |
| 3 | José Luis Cornejo Paz | 7141 | 04/01/2013 | \$16,400.00 | \$196,800.00 |
| | | 7189 | 01/02/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7235 | 04/03/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7275 | 04/04/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7318 | 02/05/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7363 | 03/06/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7410 | 01/07/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7448 | 01/08/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7485 | 02/09/2013 | \$16,400.00 | |
| 7548 | 02/10/2013 | \$16,400.00 | | | |

| No. | Nombre | Folio REPAP | Fecha | Monto | Total |
|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 4 | María del Pilar Gutiérrez Fabela | 7567 | 04/11/2013 | \$16,400.00 | \$230,000.00 |
| | | 7587 | 03/12/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7146 | 04/01/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7194 | 01/02/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7241 | 04/03/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7280 | 04/04/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7323 | 02/05/2013 | \$10,000.00 | |
| | | 7368 | 03/06/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7415 | 01/07/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7452 | 01/08/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7490 | 02/09/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7554 | 02/10/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7572 | 04/11/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 7596 | 03/12/2013 | \$20,000.00 | |
| | | 5 | Miguel Ángel Mejía Rosales | 7136 | |
| 7185 | 01/02/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7230 | 04/03/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7271 | 04/04/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7324 | 02/05/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7359 | 03/06/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7406 | 01/07/2013 | | | \$20,000.00 | |
| 7444 | 01/08/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7514 | 02/09/2013 | | | \$15,000.00 | |
| 7544 | 02/10/2013 | | | \$20,000.00 | |
| 7564 | 04/11/2013 | | | \$20,000.00 | |
| 6 | Pedro Juan Saldaña | 7584 | 03/12/2013 | \$20,000.00 | \$196,800.00 |
| | | 7140 | 04/01/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7188 | 01/02/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7234 | 04/03/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7274 | 04/04/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7317 | 02/05/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7362 | 03/06/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7409 | 01/07/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7447 | 01/08/2013 | \$16,400.00 | |
| | | 7484 | 02/09/2013 | \$16,400.00 | |
| | | SUMA TOTAL | | \$1,234,600.00 | \$1,234,600.00 |
| Tope por beneficiario en un año | | 3000 DSMG | | | \$184,140.00 |

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria.

En consecuencia, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2013, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, el cual transcurrió del catorce de mayo al diez de junio de dos mil catorce, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que ello genera.

Al respecto, el partido político, mediante oficio PVEM/CDE/001.006/2014, del diez de junio de dos mil catorce, signado en forma autógrafa por el representante suplente del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, contestación dirigida al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, y sobre la observación en comento:

“El partido político no realizó manifestación alguna respecto a la observación”

En este sentido el Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso en manifestar algún argumento o aclaración respecto de la observación identificada con el número nueve notificada mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, del trece de mayo del presente año.

Sobre este particular, el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, dispone que se tiene por precluido su derecho y por aceptada la observación en los términos en que le fue notificada; de tal modo que esta se estima como no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Verde Ecologista de México, advierte la existencia de una conducta infractora de por el rebase al límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas que exceden en un año por persona la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuyo monto asciende a la cantidad total de \$184,140.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. En seguida se expone la finalidad de las normas violadas y posteriormente se describirán los pormenores que rodean la infracción:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 91. Las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo de la misma zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas por otras leyes aplicables.

La finalidad establecida en los preceptos antes citados, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, de manera que las reglas de fiscalización contenidas en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, dentro del "Proceso de fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y específicas de los Partidos Políticos 2013", y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos o en la revisión a la documentación comprobatoria en el domicilio del partido político, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el sujeto obligado esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

A lo expuesto, sirve de apoyo en lo conducente la Jurisprudencia referente al Recurso de apelación SUP-RAP-057/2001, interpuesto por el Partido Alianza Social el 25 de octubre de 2001, aprobado por Unanimidad de votos Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75, del rubro y texto siguientes:

Partido Alianza Social

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXX/2001

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.- El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En

las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respetará a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.¹

En suma, las formalidades legales implican que los partidos políticos al sufragar gastos de reconocimientos por actividades políticas no deberán exceder en un año por persona de una cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a \$184,140.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), tal y como lo dispone el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos, significa el propósito de fortalecer a través de militantes y simpatizantes la actividad política interna de los partidos políticos ante los magros fines a que son llamados constitucional y legalmente, pues en los periodos ordinarios la acción política preponderante de estas entidades de interés público tienen por mandato incentivar la participación de sus militantes, afiliados y simpatizantes en las tareas cotidianas, tales como las que circundan los quehaceres para lograr los objetivos y cumplimiento de los programas que determinan sus diferentes órganos partidarios de decisión en el ámbito local, pues el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente, la promoción de la participación ciudadana para integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación política y ciudadana.

Así las cosas, se desprende que el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad. Al efecto, las reglas internas cuyo gobierno se brindan en ejercicio de su facultad de auto-organización para alcanzar sus fines, no pueden determinarse a su libre arbitrio, pues quedan sujetos a observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral, característicamente la de fiscalización en estudio, preceptos normativos que dan cauce a su actuación para el ejercicio de sus derechos partidarios y políticos que maximizan el de los ciudadanos; por ello, el límite a las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas aspira a que en la planeación, desarrollo y consecución de tareas políticas cuyo beneficio se destine a los militantes, simpatizantes o afiliados en un valor pecuniario, implica que la norma ligue el mayor de los beneficios económicos ya sea proveniente del financiamiento público o privado al mayor número posible de militantes y simpatizantes, que en esencia dan estructura y cimentan la vida institucional partidaria, de tal suerte que la observancia a este criterio democratizador, redunde en el fortalecimiento al régimen de partidos políticos.

Finalmente, como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, está la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la Autoridad Electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos administrados por los sujetos obligados, en consecuencia, que estos sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En las relatadas condiciones, el Partido Verde Ecologista de México incumplió una regla de orden y control interno, que imponen los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

¹ <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXX/2001>.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la presente irregularidad, este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso en presentar la aclaración de la observación identificada con el número nueve notificada mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, con fecha del trece de mayo de dos mil catorce.

En tal sentido y toda vez que no formuló alguna manifestación surte efectos la hipótesis dispuesta en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se tiene por precluido su derecho y por aceptada en los términos en que le fue notificada.

Atento a lo anterior, como se desprende de la validación visible en el Informe de Resultados del partido político, en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece", en lo particular en el numeral "9.2. Validación", es de resaltar que el partido político fue omiso en presentar la aclaración respecto de la observación identificada como nueve, toda vez que de los veinte días que se otorgaron para realizar su aclaración, es decir, en el periodo de garantía de audiencia, el partido político no se pronunció al respecto de esta observación, por lo que ante la falta de contestación del partido, se actualiza lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la materia, el cual prevé que cuando un partido político se le notifique alguna observación y no la solvente en los términos señalados respecto de las observaciones notificadas, precluirá su derecho hacerlo y se tendrá por aceptada, teniendo por violentados los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

E. El partido político reportó gastos en la cuenta de "medicamentos" por un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), resultado de gastos a comprobar por el C.P. Ángel García Medrano, dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, la irregularidad detectada en el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORMA ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013" del Partido Verde Ecologista de México, como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, observándose, en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano. Esta situación se reveló en un primer momento en la revisión semestral de avance del mismo ejercicio 2013, durante la cual se observó un gasto en la subcuenta medicamentos cuyo monto total, hasta ese momento era de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, le fue notificado al partido político de manera preventiva dicha anomalía, con la finalidad de que en lo subsecuente estuviera en posibilidad de corregir tal circunstancia, sin embargo, el instituto político hizo caso omiso de la observación notificada por la autoridad fiscalizadora, en razón de que derivado de la revisión a este rubro, en el segundo semestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que la irregularidad persistió, pues de la verificación que se realizó sobre bases selectivas se encontraron más gastos a este rubro por un monto de \$906.76 (Novecientos seis pesos 76/100 M.N.), los cuales hacen un monto total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.).

La totalidad de los gastos registrados en esta cuenta, se enlistan a continuación:

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|---------------------------|----------------------------------|---|----------|
| Diario 000003 de marzo | EYESTIL lub 10 ml sol oft got | Solución estéril producto higiénico, humectante y lubricante para ojos. Está indicado como lubricante y humectante ocular en alteraciones del tejido lagrimal, debido a la evaporación excesiva de las lágrimas, dando lugar a una entidad conocida como "ojo seco" o xeroftalmía. | \$592.16 |
| | FLUMETOL nf 5 ml 0.1% susp of | Está indicado en el tratamiento de las diversas condiciones inflamatorias del segmento anterior del ojo. Así como en padecimientos alérgicos que responden a la administración de esteroides tópicos. | |
| | CELUNAF 15 ml solución | Alivio temporal del enrojecimiento ocular asociado con irritaciones menores del ojo como alergias causadas por polen, rayos solares, polvo, aire, aguas coloradas, agentes químicos débiles, exposición a la luz intensa o uso de lentes de contacto y cualquier otra condición que provoque irritación leve. | |
| Diario 000004 de junio | TERBINAFINA 250mg 28 tab ha | Es un antimicótico de amplio espectro, formulado para combatir Dermatofitosis y algunas infecciones por | \$199.40 |

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|-------------------------|------------------------------------|--|----------|
| | | levaduras. Coloquialmente es un medicamento eficaz para quitar el hongos en las uñas. | |
| | DAXON 500 mg | Amebiasis intestinal aguda o disentería amebiana causada por Entamoeba histolytica, en el tratamiento de la Giardosis causada por Giardia lamblia y en Helminthiasis, DAXON es efectivo contra nematodos, cestodos y trematodos, también en el tratamiento de Enterobius vermicularis, Ascaris lumbricoides y Strogiloides stercolaris, Necantor americanus, Ancylostoma duodenale, Trichuris trichiura, Taenia saginata, Taenia solium, Hymenolepis nana y Fasciola hepática, Isospora belli, Cryptosporidium parvum, absceso hepático amebiano. Esta indicado en el tratamiento de tricomoniasis sintomática en mujeres y hombres. En mujeres con presencia confirmada de Trichomonas vaginalis en el laboratorio. Tricomoniasis asintomática, cuando el organismo se asocia con endocervicitis, cervicitis y erosiones cervicales. | \$891.75 |
| | FLORATIL ped 200mg | En los cuadros diarreicos de cualquier etiología, FLORATIL® restablece el equilibrio del ecosistema intestinal, gracias a su intensa actividad biológica, bioquímica y de sustancias que produce, estableciendo el medio adecuado para la restauración de la actividad fisiológica de la mucosa intestinal y estimulando los componentes humorales y celulares de las defensas inmunológicas. | |
| | PLANEX 30 Capsulas | Indicado en el tratamiento de los síntomas de colitis, producción de gases (flatulencias), indigestión por exceso de ingestión de alimentos y distensión o sensación de plenitud post prandial | |
| | Softram C 5ml | Indicado en el tratamiento de cuadros inflamatorios de la superficie ocular y de la cámara anterior del ojo. ² | \$594.00 |
| | NETEX SIFI | Solución está indicada en el tratamiento de estados inflamatorios del segmento anterior del ojo, posoperatorios y no posoperatorios, en presencia de o en riesgo de infección bacteriana. ³ | |
| | ACTRON 600 Cápsulas Blandas 600 mg | Tratamiento sintomático de estados dolorosos leves a moderados. Se indica su uso en casos de: Tratamiento de los síntomas y signos de la artritis reumatoidea y de la osteoartritis. Tratamiento de la dismenorrea primaria. ⁴ | \$312.76 |
| Diari. 000002 de agosto | CIPROFLOXACINO 500Mg | Prostatitis Infecciones de la piel y tejidos blandos Infecciones de vías respiratorias inferiores Infecciones de vías urinarias Diarrea infecciosa Fibrosis quística Infecciones intraabdominales Epididimitis Enfermedad pélvica inflamatoria Sinusitis aguda Enfermedad invasiva por Neisseria meningitidis C, profilaxis Uretritis gonocócica no complicada Cervicitis gonocócica no complicada Carbunco pulmonar Otitis media crónica supurada Neumonía bacteriana | |

² http://www.farmaciazamora.com.mx/pln/productos/softram_suspension.htm

³ <http://www.farmaciasahumada.es/farmacologia/fase/MET/PRODUCTO/P9865.HTM>

⁴ <http://www.onmeda.es/medicamentos/ciprofloxacino-kern-harma-el-com-500-mg-23552.html>

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|--------------|-------------|--|-------------------|
| | | Tratamiento de infecciones en neutropenia Infecciones en neutropenia, prevención de Infecciones óseas Infecciones de las articulaciones Pielonefritis Otitis maligna externa Infecciones gastrointestinales ⁵ | |
| Suma: | | | \$2,590.07 |

En conclusión, el instituto político realizó gastos, por concepto de medicamentos por la suma total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), erogación que no es compatible con el sostenimiento de las actividades ordinarias del partido, lo cual constituye un incumplimiento a los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó al partido político como resultado de la revisión semestral de avance del mismo ejercicio lo siguiente:

"5. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta medicamentos por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), correspondiente a las pólizas de diario No. 3 del mes de marzo y No. 4 del mes de junio de 2013, por gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano como se detallan a continuación:

| Nombre | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|----------------------|-------------------------------------|---|----------|
| Ángel García Medrano | EYESTIL lub 10 ml sol oft got | Solución estéril producto higiénico, humectante y lubricante para ojos. Está indicado como lubricante y humectante ocular en alteraciones del tejido lagrimal, debido a la evaporación excesiva de las lágrimas, dando lugar a una entidad conocida como "ojo seco" o xeroftalmía. Consultado en: http://www.medicamentosplm.com/productos/eyestil_lub_solucion.htm | |
| Ángel García Medrano | FLUMETOL nf 5 ml 0.1% susp of | Está indicado en el tratamiento de las diversas condiciones inflamatorias del segmento anterior del ojo. Así como en padecimientos alérgicos que respondan a la administración de esteroides tópicos. Consultado en: http://www.farmaciaz.com/flumetol-nf-ofeno-0.1-5ml-collrio.html | \$592.16 |
| Ángel García Medrano | CELUNAF 15 ml solución | Alivio temporal del enrojecimiento ocular asociado con irritaciones menores del ojo como alergias causadas por polen, rayos solares, polvo, aire, aguas coloradas, agentes químicos débiles, exposición a la luz intensa o uso de lentes de contacto y cualquier otra condición que provoque irritación leve. Consultado en: http://www.medicamentos.com.mx/DocHTML/24739.htm | |
| Ángel García Medrano | TERBINAFINA 250mg 28 tab pha | Es un antimicótico de amplio espectro, formulado para combatir Dermatofitosis y algunas infecciones por levaduras. Coloquialmente es un medicamento eficaz para quitar el hongo en las uñas. Consultado en: http://www.induquimica.com/media/insertos/83.pdf | \$199.40 |
| Ángel García Medrano | DAXON 500 mg | Amebiasis intestinal aguda o disentería amebiana causada por Entamoeba histolytica, en el tratamiento de la Giardosis causada por Giardia lamblia y en Helmintiasis, DAXON es efectivo contra nematodos, cestodos y trematodos, también en el tratamiento de Enterobius vermicularis, Ascaris lumbricoides y Strogiloides stercoraris, Necator americanus, Ancylostoma duodenale, Trichuris trichiura, Taenia saginata, Taenia solium, Hymenolepis nana y Fasciola hepática, Isospora belli, Cryptosporidium parvum, absceso hepático amebiano. Esta indicado en el tratamiento de tricomoniasis sintomática en mujeres y hombres. En mujeres con presencia confirmada de Trichomonas vaginalis en el laboratorio. Tricomoniasis asintomática, cuando el organismo se asocia con endocervicitis, cervicitis y erosiones cervicales. Consultado en: http://www.medicamentos.com.mx/DocHTML/16129.htm | \$891.75 |
| Ángel | FLORATIL ped | En los cuadros diarreicos de cualquier etiología, FLORATIL restablece el | |

⁵<http://www.onmeda.es/medicamentos/ciprofloxacino-kern-pharma-efq-comp.-500-mg-23552.html>

| Nombre | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|----------------------|--------------------|--|-------------------|
| García Medrano | 200mg | equilibrio del ecosistema intestinal, gracias a su intensa actividad biológica, bioquímica y de sustancias que produce, estableciendo el medio adecuado para la restauración de la actividad fisiológica de la mucosa intestinal y estimulando los componentes humorales y celulares de las defensas inmunológicas. Consultado en: http://www.minsa.gob.pe/portalbiblioteca2/biblio/plm/PLM/productos/32064.htm | |
| Ángel García Medrano | PLANEX 30 Capsulas | Indicado en el tratamiento de los síntomas de colitis, producción de gases (flatulencias), indigestión por exceso de ingestión de alimentos y distensión o sensación de plenitud postprandial. Consultado en: http://www.medicamentos.com.mx/DocHTML/29745.htm | |
| Suma: | | | \$1,683.31 |

Por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, ya que no fueron para un botiquín de primeros auxilios del ente político, sino, por el contrario es evidente que dichos medicamentos fueron adquiridos para uso personal, por lo que con fundamento en los artículos 52 fracción XIII, XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 72, 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita la aclaración correspondiente."

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones notificadas al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013 correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 61, fracción I, incisos c y d; en relación con la fracción II inciso b del Código Comicial Local, el partido político omitió realizar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en el momento oportuno, porque fue necesario requerirlo de manera extraordinaria mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, de treinta y uno de marzo del año en curso, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios dos mil trece, por lo tanto se le hizo del conocimiento lo siguiente:

"se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. *Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente."*

Al respecto, el instituto político mediante escrito sin número de dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Ángel García Medrano, Representante suplente del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano Técnico de Fiscalización señaló:

"En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.

1. ...
2. ...
3. *Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013"*

Por lo anteriormente señalado, mediante anexo identificado con la clave alfanumérica PVEM/01.03/2014, de veintiocho de marzo de dos mil catorce, el instituto político refirió respecto a la observación en comentario lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto a la observación 5.

En este punto se observa un importe total de \$1,683.31 (mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100m.n.), por considerarse que "los medicamentos no corresponden a los fines del partido político..." sin embargo le comento que fue el pago de medicamentos resultado de la expedición de una receta médica para el personal que labora en el Partido Político."(sic)

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de avance del ejercicio dos mil trece y la respuesta presentada por el partido político, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "X. Seguimiento de las observaciones de la revisión semestral", numeral "5.2.", lo siguiente:

"5.2. Validación

El partido político argumentó que los comprobantes presentados se refieren a la atención médica de salud de una persona, sin embargo, dicha aclaración resulta inatendible pues en todo caso no es obligación del partido político proporcionar medicamentos, lo es solo respecto de quienes prestan un servicio personal subordinado, en cuyo caso tendría que incorporarla al régimen de seguridad social correspondiente, para que a través de éste se atiendan las necesidades de salud del personal que labora en el partido político. Por tanto, el argumento que presenta el partido político no es convincente, así que dicha observación no se solventa, razón por la cual es objeto de seguimiento en la observación once de la notificación de anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión al informe anual dos mil trece con relación a los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 72, 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Es el caso, que de la visita para la práctica de la auditoría y verificación de la documentación comprobatoria de los estados contables sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino, relativos a las actividades ordinarias y específicas, ejercidas durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013" se detectó que el instituto político continuaba reportando más gastos a este rubro de medicamentos, los cuales eran incompatibles con la realización de las actividades ordinarias del partido.

En consecuencia, el trece de mayo de dos mil catorce, vía oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, respecto de lo siguiente:

"11. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta medicamentos por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), correspondiente al mes de agosto de 2013, y que son gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano como se detallan a continuación:

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|---------------------------|-------------------------------|---|----------|
| Diario 000003 de marzo | EYESTIL lub 10 ml sol oft got | Solución estéril producto higiénico, humectante y lubricante para ojos. Está indicado como lubricante y humectante ocular en alteraciones del tejido lagrimal, debido a la evaporación excesiva de las lágrimas, dando lugar a una entidad conocida como "ojo seco" o xeroftalmía. | \$592.16 |
| | FLUMETOL nf 5 ml 0.1% susp of | Está indicado en el tratamiento de las diversas condiciones inflamatorias del segmento anterior del ojo. Así como en padecimientos alérgicos que respondan a la administración de esteroides tópicos. | |
| | CELUNAF 15 ml solución | Alivio temporal del enrojecimiento ocular asociado con irritaciones menores del ojo como alergias causadas por polen, rayos solares, polvo, aire, aguas coloradas, agentes químicos débiles, exposición a la luz intensa o uso de lentes de contacto y cualquier otra condición que provoque irritación leve. | |
| Diario 000004 de junio | TERBINAFINA 250mg 28 tab pha | Es un antimicótico de amplio espectro, formulado para combatir Dermatofitosis y algunas infecciones por levaduras. Coloquialmente es un medicamento eficaz para quitar el hongo en las uñas. | \$199.40 |
| | DAXON 500 mg | Amebiasis intestinal aguda o disentería amebiana causada por Entamoeba histolytica, en el tratamiento de la Giardosis causada por Giardia lamblia y en Helmintiasis, DAXON es efectivo contra nematodos, cestodos y trematodos, también en el tratamiento de Enterobius vermicularis, Ascaris lumbricoides y Strogiloides stercolaris, Necantor americanus, Ancylostoma duodenale, Trichuris trichiura, Taenia saginata, Taenia soium, Hymenolepis nana y Fasciola hepática, Isospora belli, Cryptosporidium parvum, absceso hepático amebiano. Esta indicado en el tratamiento de tricomoniasis sintomática en mujeres y hombres. En mujeres con presencia confirmada de Trichomonas vaginalis en el | \$891.75 |

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|------------------------|------------------------------------|---|-------------------|
| | | laboratorio. Tricomoniasis asintomática, cuando el organismo se asocia con endocervicitis, cervicitis y erosiones cervicales. | |
| | FLORATIL ped 200mg | En los cuadros diarreicos de cualquier etiología, FLORATIL® restablece el equilibrio del ecosistema intestinal, gracias a su intensa actividad biológica, bioquímica y de sustancias que produce, estableciendo el medio adecuado para la restauración de la actividad fisiológica de la mucosa intestinal y estimulando los componentes humorales y celulares de las defensas inmunológicas. | |
| | PLANEX 30 Capsulas | Indicado en el tratamiento de los síntomas de colitis, producción de gases (flatulencias), indigestión por exceso de ingestión de alimentos y distensión o sensación de plenitud postprandial | |
| Diario 00002 de agosto | Softram C 5ml | Indicado en el tratamiento de cuadros inflamatorios de la superficie ocular y de la cámara anterior del ojo. ⁶ | \$594.00 |
| | NETEX SIFI | Solución está indicada en el tratamiento de estados inflamatorios del segmento anterior del ojo, posoperatorios y no posoperatorios, en presencia de o en riesgo de infección bacteriana. ⁷ | |
| | ACTRON 600 Cápsulas Blandas 600 mg | Tratamiento sintomático de estados dolorosos leves a moderados. Se indica su uso en casos de: Tratamiento de los síntomas y signos de la artritis reumatoidea y de la osteoartritis. Tratamiento de la dismenorrea primaria. ⁸ | \$312.76 |
| | CIPROFLOXACINO 500Mg | Prostatitis Infecciones de la piel y tejidos blandos Infecciones de vías respiratorias inferiores Infecciones de vías urinarias Diarrea infecciosa Fibrosis quística Infecciones intraabdominales Epididimitis Enfermedad pélvica inflamatoria Sinusitis aguda Enfermedad invasiva por Neisseria meningitidis C, profilaxis Uretritis gonocócica no complicada Cervicitis gonocócica no complicada Carbunco pulmonar Otitis media crónica supurada Neumonía bacteriana Tratamiento de infecciones en neutropenia Infecciones en neutropenia, prevención de Infecciones óseas Infecciones de las articulaciones Pielonefritis Otitis maligna externa Infecciones gastrointestinales ⁹ | |
| Suma: | | | \$2,590.07 |

Es importante recalcar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México, no fue un argumento convincente para subsanarla, por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren

⁶ http://www.farmaciazamora.com.mx/plm/productos/softram_suspension.htm

⁷ <http://www.farmaciasahumada.cl/fasaonline/fasa/MEJ/PRODUCTO/P9865.HTM>

⁸ http://www.inmeda.gub.ve/medicamentos/ciprofloxacino-kern_harma-el.com.-500-mg-23552.html

⁹ http://www.inmeda.gub.ve/medicamentos/ciprofloxacino-kern_harma-el.com.-500-mg-23552.html

receta médica, es evidente que dichos medicamentos fueron adquiridos para uso personal, de modo que con fundamento en los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México en relación con el 72, 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita la aclaración correspondiente."

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/001.006/2014, de diez de junio del año en curso, signado por el representante suplente del órgano interno, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, la contestación a los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión al informe anual del ejercicio 2013, para lo cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

"11.1. Aclaración

10. Del análisis a la subcuenta "medicamentos" por un importe de \$ 2,590.07 (dos mil quinientos noventa pesos .07/100 m.n.), le aclaro que no son "Gastos a Comprobar". La documentación presentada en este caso en específico, es documentación que se presenta como reembolso de Gastos ya que no se expide un cheque para comprobarlo posteriormente. En este caso, el gasto se realiza y se solicita el reembolso de gastos, es decir; son gastos a pagar que no ha erogado este Instituto Político y por lo tanto no se ha cometido la irregularidad. Por otra parte, se menciona que "no fue argumento convincente para subsanarla por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político máxime que para su venta requieren receta médica....", sin embargo; desde este muy particular punto de vista, tampoco es convincente el argumento en el que basa su aseveración en el que menciona que "los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren receta médica, es evidente que dichos medicamentos fueron para uso personal..." por lo que deseáramos saber porque se incluye en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades a los Partidos Políticos y Coaliciones la subcuenta "MEDICAMENTOS" en la página 47, ya que en el Glosario de ese documento tampoco se define dicha palabra y no se especifica que medicamentos pueden incluirse o no; por lo que basándonos en las definiciones de las palabras, La palabra Medicamento se define de la siguiente manera: "es uno o más fármacos, integrados en una formula farmacéutica, presentado para expendio y uso industrial o clínico, y destinado para su utilización en las personas o en los animales, dotado de propiedades que permitan el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar enfermedades, o para modificar Estados fisiológicos", por lo que en dicha definición no se distingue si es para consumo y uso personal.

Por lo anterior, los comprobantes presentados se refieren exclusivamente a la atención medica de salud de una persona y tanto en el Código Electoral como en el Reglamento de fiscalización no se contempla la manera de registrar la documentación de este rubro, por lo que los medicamentos presentados y revisados por el personal a su cargo fueron para atender la salud de una persona, independientemente de quien se trate, porque; como acertadamente lo menciona, son medicamentos que requieren receta médica, por lo cual no se dejaron de respetar los Reglamentos y Lineamientos de ese Instituto Electoral ni se obstaculizo la práctica de la auditoria como fundamenta esta observación, ni mucho menos se presentaron documentos que no cumplieran con los requisitos fiscales como lo señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 y la respuesta del partido político, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece, numeral 11.2., lo siguiente:

"11.2. Validación

Sobre el particular debe tenerse en consideración que mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, este Órgano Técnico de Fiscalización notificó al partido político la misma observación derivada de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, de modo que con corte al treinta de junio de dos mil trece había ejercido gastos en la subcuenta medicamentos por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), por lo que a dicha cantidad deben sumarse los \$906.76 (Novecientos seis pesos 76/100 M.N.), que son objeto de la observación, ascendiendo a un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.).

En tal sentido el partido político argumenta la inclusión de la subcuenta "medicamentos" en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones como justificación del gasto realizado, además esgrime que se refiere a la atención médica de salud de una persona y que tanto en el Código Electoral del Estado de México como en el reglamento de la materia no se contempla la manera de regular la documentación.

Así, esta autoridad fiscalizadora estima que si bien es cierto el "Catálogo de cuentas e Instructivo del Registro Contable", incluye la subcuenta 5103-23 "medicamentos", también lo es que los gastos del partido político por dicho concepto no corresponden al cuadro básico de medicina preventiva y material

de curación de primeros auxilios que un instituto político podría tener en su sede y la existencia de la cuenta no implica el registro contable de cualquier tipo de medicamentos, toda vez que las transacciones deben relacionarse con las actividades operativas del instituto político.

Por otro lado, el argumento vertido por el partido político en el que afirma que los comprobantes presentados se refieren exclusivamente a la atención médica de una persona deviene inatendible pues en todo caso la obligación del partido político de proporcionar medicamentos lo es solo respecto de quienes prestan un servicio personal subordinado, en cuyo caso tendría que incorporarla al régimen de seguridad social correspondiente.

En cuanto a la representatividad del monto observado la NIA 320, "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría" de las Normas de auditoría, para atestiguar revisión y otros servicios relacionados que emite la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), menciona que la importancia relativa o materialidad depende del juicio profesional de los auditores basado en las circunstancias concurridas y se ve afectada por la magnitud o la naturaleza de la incorrección¹⁰, además de estar fundada en las necesidades de la información financiera mismas que están determinadas estrictamente por los requisitos de regulación, que en materia de fiscalización electoral son estipulados por los artículos 52, fracciones XII, XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización determina por no solventada esta observación.

Por lo que, del análisis de la irregularidad detectada en la visita de verificación a la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia y la validación correspondiente en el Informe de Resultados; esta Autoridad fiscalizadora colige tener por acreditado que el partido político sufragó gastos que no son acordes con los fines para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), sin que el partido político hubiese demostrado alguna causa suficiente que justificara tal situación.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, tal y como lo disponen los artículos 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; que se traduce no solo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el Órgano Superior de Dirección; mismo que en su artículo 1º establece; que es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, que a continuación se describen para mayor claridad, señalándose la finalidad de cada una de ellas:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las Comisiones siempre que estos sean sancionados por aquél; la finalidad establecida en los preceptos antes citados, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables, de manera que las reglas de fiscalización contenidas en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, dentro del "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013", y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u

¹⁰ La Norma Internacional de Auditoría 450, "Evaluación de la incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría", la define como la diferencia entre una cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos o en la revisión a la documentación comprobatoria en el domicilio del partido político, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el sujeto obligado esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Verde Ecologista de México al amparo del artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del Estado Constitucional de derecho.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de sus informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

“ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.”

“ARTÍCULO 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.”

“ARTÍCULO 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.”

“ARTÍCULO 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.”

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Verde Ecologista al amparo de los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas y no solventadas.

En cuanto al artículo 71, la finalidad preponderante de este precepto, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale la veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello “Arreglado, justo, conforme a la razón”. En suma “verificable y razonable”, conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

Tocante a lo dispuesto en el artículo 72, se advierte que los gastos que realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen derecho o aquellos que les sea permisible; así mismo, esta disposición, refiere que el destino y empleo del gasto y su reporte correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora al verificar su comprobación, atiende la protección de la certeza como valor tutelado, en mérito de garantizar que independientemente que los gastos se registren contablemente, estos se soporten con documentación comprobatoria, a fin de que se confirme el destino de los mismos.

En cuanto al artículo 87 del Reglamento en cita, su aplicación se hace evidente en los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México por el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios identificados con las claves

IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, en los que se describen los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013, para que dentro del período de garantía de audiencia, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como la documentación que el instituto político considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes, lo cual es de necesario cumplimiento y la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral.

Al respecto, los partidos políticos tienen la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos en términos de los artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad señalada, atribuible al partido político, se debe hacer notar que si bien presentó aclaraciones, a juicio de la Autoridad electoral no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la falta observada.

Lo anterior es así porque en el informe de resultados, se determinó que el partido político, reconoció gastos por un monto total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), con las pólizas de diario 000003 de marzo, 000004 de junio y 000002 de agosto, todas de dos mil trece, las cuales luego de ser analizadas se determinó que correspondían a erogaciones por concepto de medicamentos, mismas que fueron registradas en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos". Al respecto, cabe resaltar que si bien es cierto que en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos y Coaliciones existe un "Catálogo de cuentas e Instructivo del Registro Contable" que contempla el rubro "medicamentos", también es cierto que los conceptos que el Partido Verde Ecologista de México, reporta como tales, no corresponden al cuadro básico de medicina preventiva y material de curación, ni tampoco a los fines del partido político, y su existencia no implica el registro contable al libre arbitrio, toda vez que las transacciones relacionadas con las actividades ordinarias del partido, que afecten al patrimonio de este, deben constituir la base de una información financiera cimentada en la: confiabilidad, cuando su contenido es congruente con las transacciones y otros eventos realmente sucedidos; representatividad, que tenga concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar; objetividad, encontrarse libre de sesgo o perjuicio; verificabilidad, que pueda validarse; y suficiencia, que contenga toda aquella información que ejerza influencia, como lo establece en su párrafo octavo la Norma de Información Financiera NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo General Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

La observación motivo de este apartado, que fue notificada el trece de mayo de dos mil catorce, al órgano interno del Partido Verde Ecologista de México y a su representante ante el Consejo General del Instituto, respectivamente, con el fin de que aclarara, rectificara y solventara los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión de los ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, otorgando un periodo de garantía de audiencia para que este instituto político presentara sus aclaraciones y rectificaciones que estimara conducentes; exigencia formal, mediante la cual se le otorgó el derecho de defensa al partido político de referencia, en el plazo que transcurrió del catorce de mayo al diez de junio del presente año, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que esto generara, por lo que en el caso concreto se requirió lo siguiente:

"11. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta medicamentos por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), correspondiente al mes de agosto de 2013, y que son gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano como se detallan a continuación:

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|------------------------|-------------------------------|---|----------|
| Diario 000003 de marzo | EYESTIL lub 10 ml sol of: got | Solución estéril producto higiénico, humectante y lubricante para ojos. Está indicado como lubricante y humectante ocular en alteraciones del tejido lagrimal, debido a la evaporación excesiva de las lágrimas, dando lugar a una entidad conocida como "ojo seco" o xeroftalmía. | \$592.16 |
| | FLUMETOL nf 5 ml 0.1% susp of | Está indicado en el tratamiento de las diversas condiciones inflamatorias del segmento anterior del ojo. Así como en padecimientos alérgicos que respondan a la administración de esteroides tópicos. | |
| | CELUNAF 15 ml solución | Alivio temporal del enrojecimiento ocular asociado con irritaciones menores del ojo como alergias causadas por polen, rayos solares, polvo, aire, aguas coloradas, agentes químicos débiles, exposición a la luz intensa o uso de lentes de contacto y cualquier otra condición que provoque irritación leve. | |

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|----------------------------|---------------------------------------|---|----------|
| Diario 000004 de junio | TERBINAFINA 250mg 28 tab pha | Es un antimicótico de amplio espectro, formulado para combatir Dermatofitosis y algunas infecciones por levaduras. Coloquialmente es un medicamento eficaz para quitar el hongo en las uñas. | \$199.40 |
| | DAXON 500 mg | Amebiasis intestinal aguda o disentería amebiana causada por Entamoeba histolytica, en el tratamiento de la Giardosis causada por Giardia lamblia y en Helminthiasis, DAXON es efectivo contra nematodos, cestodos y trematodos, también en el tratamiento de Enterobius vermicularis, Ascaris lumbricoides y Strogiloides stercoralis, Necator americanus, Ancylostoma duodenale, Trichuris trichiura, Taenia saginata, Taenia solium, Hymenolepis nana y Fasciola hepática, Isospora belli, Cryptosporidium parvum, absceso hepático amebiano. Esta indicado en el tratamiento de tricomoniasis sintomática en mujeres y hombres. En mujeres con presencia confirmada de Trichomonas vaginalis en el laboratorio. Tricomoniasis asintomática, cuando el organismo se asocia con endocervicitis, cervicitis y erosiones cervicales. | \$891.75 |
| | FLORATIL ped 200mg | En los cuadros diarreicos de cualquier etiología, FLORATIL® restablece el equilibrio del ecosistema intestinal, gracias a su intensa actividad biológica, bioquímica y de sustancias que produce, estableciendo el medio adecuado para la restauración de la actividad fisiológica de la mucosa intestinal y estimulando los componentes humorales y celulares de las defensas inmunológicas. | |
| | PLANEX 30 Cápsulas | Indicado en el tratamiento de los síntomas de colitis, producción de gases (flatulencias), indigestión por exceso de ingestión de alimentos y distensión o sensación de plenitud postprandial | |
| Diario 000002 de agosto | Softram C 5ml | Indicado en el tratamiento de cuadros inflamatorios de la superficie ocular y de la cámara anterior del ojo. ¹¹ | \$594.00 |
| | NETEX SIFI | Solución está indicada en el tratamiento de estados inflamatorios del segmento anterior del ojo, posoperatorios y no posoperatorios, en presencia de o en riesgo de infección bacteriana. ¹² | |
| | ACTRON 600 Cápsulas Blandas 600 mg | Tratamiento sintomático de estados dolorosos leves a moderados. Se indica su uso en casos de: Tratamiento de los síntomas y signos de la artritis reumatoidea y de la osteoartritis. Tratamiento de la dismenorrea primaria. ¹³ | \$312.76 |
| | CIPROFLOXACINO 500Mg | Prostatitis Infecciones de la piel y tejidos blandos Infecciones de vías respiratorias inferiores Infecciones de vías urinarias Diarrea infecciosa Fibrosis quística Infecciones intraabdominales Epididimitis Enfermedad pélvica inflamatoria Sinusitis aguda Enfermedad invasiva por Neisseria meningitidis C. profilaxis Uretritis gonocócica no complicada Cervicitis gonocócica no complicada | |

¹¹ http://www.farmaciazamora.com.mx/plm/productos/softram_suspension.htm
¹² <http://www.farmaciasahumada.cl/asaonline/fasa/MFT/PRODUCTO/P9865.HTM>
¹³ <http://www.onmeda.es/medicamentos/ciprofloxacino-kern-pharma-elq-comp.-500-mg-23552.html>

| Póliza | Medicamento | Acción farmacológica | Importe |
|--------|-------------|--|-------------------|
| | | Carbunco pulmonar Otitis media crónica supurada Neumonía bacteriana Tratamiento de infecciones en neutropenia Infecciones en neutropenia, prevención de Infecciones óseas Infecciones de las articulaciones Pielonefritis Otitis maligna externa Infecciones gastrointestinales ¹⁴ | |
| | | Suma: | \$2,590.07 |

Es importante recalcar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México, no fue un argumento convincente para subsanarla, por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren receta médica, es evidente que dichos medicamentos fueron adquiridos para uso personal, de modo que con fundamento en los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México en relación con el 72, 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita la aclaración correspondiente.

Al respecto, con escrito PVEM/CDE/001.006/2014, el partido político se pronunció respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"10. Del análisis a la subcuenta "medicamentos" por un importe de \$ 2,590.07 (dos mil quinientos noventa pesos .07/100 m.n.), le aclaro que no son "Gastos a Comprobar". La documentación presentada en este caso en específico, es documentación que se presenta como reembolso de Gastos ya que no se expide un cheque para comprobarlo posteriormente. En este caso, el gasto se realiza y se solicita el reembolso de gastos, es decir; son gastos a pagar que no ha erogado este Instituto Político y por lo tanto no se ha cometido la irregularidad. Por otra parte, se menciona que "no fue argumento convincente para subsanarla por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político máxime que para su venta requieren receta médica....", sin embargo; desde este muy particular punto de vista, tampoco es convincente el argumento en el que basa su aseveración en el que menciona que "los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren receta médica, es evidente que dichos medicamentos fueron para uso personal...." por lo que deseáramos saber porque se incluye en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades a los Partidos Políticos y Coaliciones la subcuenta "MEDICAMENTOS" en la página 47, ya que en el Glosario de ese documento tampoco se define dicha palabra y no se especifica que medicamentos pueden incluirse o no; por lo que basándonos en las definiciones de las palabras, La palabra Medicamento se define de la siguiente manera: "es uno o más fármacos, integrados en una formula farmacéutica, presentado para expendio y uso industrial o clínico, y destinado para su utilización en las personas o en los animales, dotado de propiedades que permitan el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar enfermedades, o para modificar Estados fisiológicos", por lo que en dicha definición no se distingue si es para consumo y uso personal.

Por lo anterior, los comprobantes presentados se refieren exclusivamente a la atención medica de salud de una persona y tanto en el Código Electoral como en el Reglamento de fiscalización no se contempla la manera de registrar la documentación de este rubro, por lo que los medicamentos presentados y revisados por el personal a su cargo fueron para atender la salud de una persona, independientemente de quien se trate, porque; como acertadamente lo menciona, son medicamentos que requieren receta médica, por lo cual no se dejaron de respetar los Reglamentos y Lineamientos de ese Instituto Electoral ni se obstaculizo la práctica de la auditoria como fundamenta esta observación, ni mucho menos se presentaron documentos que no cumplieran con los requisitos fiscales como lo señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en el informe de resultados, toda vez que como ya se refirió anteriormente, el partido político reportó gastos en la cuenta de "medicamentos" por un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), las cuales no corresponden al sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que los argumentos manifestados por el partido político tendientes a acreditar la salida del recurso, no corresponde a los fines de las actividades operativas que el instituto político realiza de manera ordinaria, debido a que los artículos adquiridos son de uso personal y para su venta se requiere de una receta médica. Por lo que la observación se estima no solventada.

¹⁴ <http://www.onmeda.es/medicamentos/ciprofloxacino-kern-pharma-efg-comp.-500-mg-23552.html>

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido empleara recursos para sufragar gastos de medicamentos los cuales no son acordes con las finalidades para las que fue otorgado el financiamiento ordinario, constituye una aplicación indebida de sus recursos.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México tenga registrado contablemente una salida de recursos en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos" por un monto total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), sin que este gasto corresponda a actividades operativas ordinarias del instituto político, debe considerarse como una irregularidad por parte de este.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos ordinarios, debiendo ser en todo momento verificables y razonables, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos y egresos destinados a las actividades ordinarias.

Por lo tanto, las normas que imponen la obligación de utilizar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

F. El partido político realizó una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, la irregularidad detectada en el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORMA ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013" del Partido Verde Ecologista de México, como resultado de la visita de verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, en las instalaciones del partido político se le detectó en la cuenta de "Servicios Generales", en lo particular en el apartado "gastos de representación", se observó el registro de un importe de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), el cual se soporta con la póliza de diario número 00002 del mes de agosto de dos mil trece y la factura con folio H-18636 del Hotel Real de Minas de León S.A. de C.V., ubicado en Blvd. López Mateos 2211 Ote. Col. Bugambillas León, C.P. 37270, Guanajuato, México, erogación, que el partido político presenta como gastos de representación realizados fuera del territorio estatal del C.P. Ángel García Medrano, sin evidencia suficiente que justifique el gasto fuera de la Entidad.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones,

Al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, el trece de mayo de dos mil catorce, se notificó al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

"13. Derivado de la revisión al soporte documental de la póliza de diario número 00002 del mes de agosto de dos mil trece, se observó un gasto que corresponde a la factura con folio H-18636 del Hotel Real de Minas de León S.A. de C.V., ubicado en Blvd. López Mateos 2211 Ote. Col. Bugambillas León, C.P. 37270, Guanajuato, México, por concepto de gastos de representación del C. Ángel García Medrano, por un importe de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por considerar que fue un gasto

fuera del territorio estatal y con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII del Código Electoral del Estado de México; y 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita al partido político justifique dicha erogación."

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, el escrito identificado con la clave PVEM/CDE/001.006/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"12. La erogación observada por el gasto realizado en el Hotel Real de Minas de León, S.A. de C.V., se menciona que "fue un gasto fuera del territorio estatal", sin embargo; se comisiono a diferentes personas para llevar a cabo el intercambio de información con personal del mismo Partido Político de esa ciudad, acudiendo solo un día y regresando el siguiente; ya que son gastos a pagar que no ha erogado este Instituto Político y por lo tanto no se ha cometido la irregularidad.

No omito comentarle que en el catálogo de cuentas existe dicha subcuenta en el catálogo de cuentas superido en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones, la cual tampoco se encuentra definida, sin embargo; este concepto si se contempla en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 49 como viáticos y gastos de viaje y los considera de la siguiente manera: '.....Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que benefician a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquel, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente.....'.

Asimismo; el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones señala que: "Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, deberán esta respaldadas de los documentos probatorios correspondientes". Por lo que, le reitero; dicho gasto fue realizado por varias personas y comprobado con documentación que reúne los requisitos fiscales y administrativos."

Por lo que, del análisis entre la irregularidad detectada en la visita de verificación a la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas dos mil trece y los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, se colige lo siguiente:

"13.2. Validación

A fin de solventar la observación que se analiza, el partido político formuló dos argumentos; en el primero señaló que la erogación por hospedaje es en realidad un gasto a pagar, por lo que, como aún no lo han realizado consideran que no se ha cometido irregularidad alguna; y como segundo argumento, el partido expone que el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones permite la realización de gastos fuera del territorio estatal o nacional, siempre que se encuentren respaldados con los documentos probatorios, y ya que a su consideración este gasto si fue debidamente comprobado con documento que reúne los requisitos fiscales y administrativos, estiman que no existe ninguna irregularidad, sin embargo, esta autoridad fiscalizadora determina que las aclaraciones realizadas no son satisfactorias, pues en cuanto al primer argumento, se constató por medio de la póliza de diario dos, de agosto de dos mil trece, que efectivamente la erogación fue registrada como gasto por pagar a nombre de Ángel García Medrano, pero también se observó que posteriormente se liberaron recursos en favor de esta misma persona en el mes de octubre a través de la cheque número 3700 de la cuenta bancaria 0153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$73,931.03 (Setenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), cantidad que cubrió el saldo acreedor al corte de esa fecha, por lo que en última instancia el pago si fue realizado por el partido político en virtud de que el gasto fue registrado en el mes de agosto, fecha anterior al pago; en cuanto a lo manifestado como segundo argumento, en efecto, el artículo 80 del citado reglamento de fiscalización, requiere que los gastos realizados fuera del territorio mexiquense deban ser justificados con la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo, el partido político pretende justificar el gasto únicamente con la presentación de la factura, lo cual no es prueba fehaciente para comprobar que la erogación fue realizada para el cumplimiento de lo fines del partido político, además de lo anterior, cabe señalar que de manera expresa se solicitó al partido que presentará evidencia documental relacionada con la actividad que generó este gasto, sin que el partido presentara documento alguno, sino que se limitó a manifestar que se comisionó a diferentes personas para llevar a cabo el intercambio de información con personal del partido político de la ciudad de León, Guanajuato, pero no exhibió evidencia que avale la veracidad de su dicho, por tal motivo, la observación se considera no solventada."

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta del ente político es insatisfactoria, ello en virtud de que no presentó evidencia documental relacionada con la actividad que generó el gasto y que este fue realizado en cumplimiento de los fines del partido político, lo que infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el informe de resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, en consecuencia se establece la finalidad de cada una de ellas:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los Partidos Políticos tienen, entre otras obligaciones, la de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél; por lo que la finalidad establecida en los artículos antes referidos es el respeto a los reglamentos que expida el Consejo General.

Por otro lado el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once; se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo sus disposiciones eje rector y directriz para presentar informes de ingresos y gastos en cuanto al reconocimiento y registro contable sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTICULO 80. Los comprobantes que el partido presente con sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, deberán estar respaldados de los documentos correspondientes:

En este orden de ideas, el artículo 80, transcrito con antelación señala claramente que los Partidos Políticos deben presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuible al partido político, se debe hacer notar que presentó contestación a las observaciones, aduciendo que la erogación del gasto se debió a una actividad política en la Ciudad de León, sin embargo, no presentó soporte documental que acreditara función relativa a las actividades políticas supuestamente acontecidas. Este planteamiento fue objeto de notificación de esta Autoridad Electoral, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014.

Por lo que hace, al comentario que hace valer concerniente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debe tomarse en consideración que el control y administración de los ingresos públicos y privados mediante los cuales los partidos políticos deben transparentar sus recursos en los procesos de revisión llevados a cabo por esta autoridad fiscalizadora, en los términos de la finalidad prevista en el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, el sujeto obligado invariablemente debe atender las disposiciones legales y reglamentarias provistas para ser realidad la rendición de cuentas de los partidos políticos en este ámbito de actuación. En consecuencia, los argumentos del oferente en nada justifican la irregularidad observada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

A mayor abundamiento, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que como se refirió en la validación realizada por esta autoridad fiscalizadora en el informe de resultados, visible en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece, en el numeral "13.2.", se constató por medio de la póliza de diario dos, de agosto de dos mil trece, que efectivamente la erogación fue registrada como gasto por pagar a nombre de Ángel García Medrano y que posteriormente se liberaron recursos en favor de esta misma persona en el mes de octubre a través de la cheque número 3700 de la cuenta bancaria 0153867641 de BBVA

Bancomer, S.A., por un importe de \$73,931.03 (Setenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), cantidad que cubrió el saldo acreedor al corte de esa fecha, por lo que en última instancia el pago si fue realizado por el partido político en virtud de que el gasto fue registrado en el mes de agosto, fecha anterior al mismo; aunado a lo anterior, el artículo 80 del citado reglamento de fiscalización, requiere que los gastos realizados fuera del territorio mexiquense deban ser justificados con la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo, el partido político pretende justificar el gasto únicamente con la presentación de la factura, lo cual no es prueba fehaciente para comprobar que la erogación fue realizada para el cumplimiento de los fines del partido político, además de lo anterior, cabe señalar que de manera expresa se solicitó al partido que presentará evidencia documental relacionada con la actividad que generó este gasto, sin que el partido presentara documento alguno, sino que se limitó a manifestar que se comisionó a diferentes personas para llevar a cabo el intercambio de información con personal del partido político de la ciudad de León, Guanajuato, pero no exhibió evidencia que avale la veracidad de su dicho.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido Verde Ecologista de México y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio el hecho de que un Partido no presente la documentación comprobatoria suficiente para acreditar su dicho, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

G. El partido político realizó gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" perteneciente al rubro de Actividades Específicas, por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las características y contenido de los testigos presentados por el instituto político corresponden a erogaciones por Actividades Ordinarias. Aunado a lo anterior, el instituto político no presentó los testigos "folletos" y "dípticos" que respaldan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V."

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, irregularidad detectada en el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013" del Partido Verde Ecologista de México, como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, observándose en el apartado correspondiente a las Actividades Específicas, se detectó un gasto en la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), derivado de los pagos efectuados por las facturas número 9160, 9163 y 9172 del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por concepto de "dípticos, volantes propaganda para campaña de afiliación, folletos y dípticos", respectivamente. Esta situación se reveló en un primer momento durante la revisión semestral de avance del mismo ejercicio 2013, durante la cual se observó que el partido político reportaba gastos cuyo monto ascendía a \$394,400.00 (Trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contaban con los testigos correspondientes, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, le fue notificado al partido político de manera preventiva dicha anomalía, con la finalidad de que en lo subsecuente estuviera en posibilidad de corregir tal circunstancia, sin embargo, el instituto político, hizo caso omiso de la observación notificada por la autoridad fiscalizadora, en razón de que derivado de la revisión a este rubro, en el segundo semestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que la irregularidad persistió, pues de la verificación que se realizó sobre bases selectivas se encontró un gasto más por el mismo concepto y al mismo proveedor por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), el cual tampoco contaba con los testigos respectivos.

La totalidad de los gastos efectuados por el partido político a este rubro, se enlistan a continuación:

| Póliza | Cheque | Proveedor | Factura | Artículo | Importe |
|-------------|--------|--|---------|--|----------------------|
| Eg-84 | 84 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9160 | 74,000 Dúptico Verde | \$348,000.00 |
| Eg-86 | 86 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9163 | 25,000 Volante propaganda para campana de afiliación | \$46,400.00 |
| Eg-91 | 91 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9172 | 20,000 folletos 25,000 dúpticos | \$190,000.00 |
| Suma | | | | | \$ 584,400.00 |

En conclusión, el partido político registró gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no estaban respaldados con la documentación comprobatoria consistente en los testigos de "Dúptico Verde", "Volante propaganda para campaña de afiliación", "folletos" y "dúpticos", de acuerdo con lo asentado en las pólizas de egresos números 84, 86 y 91 respectivamente; lo que constituye un incumplimiento a los artículos 52 fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó al partido político, lo siguiente:

16. Observación

Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos por actividades específicas, se observó que en la cuenta "Educación y Capacitación Política", el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por un total de \$ 584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

| Póliza | Cheque | Proveedor | Factura | Artículo | Importe |
|-------------|--------|--|---------|--|----------------------|
| Eg-84 | 84 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9160 | 74,000 Dúptico Verde | \$348,000.00 |
| Eg-86 | 86 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9163 | 25,000 Volante propaganda para campana de afiliación | \$46,400.00 |
| Eg-91 | 91 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9172 | 20,000 folletos 25,000 dúpticos | \$190,000.00 |
| Suma | | | | | \$ 584,400.00 |

Es importante señalar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito número PVEM/01.03/2014, no fue un argumento convincente para subsanarla, además de que durante la revisión nunca se tuvieron a la vista los testigos relacionados con las facturas antes descritas.

Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los artículos antes descritos, conforme a los artículos 52 fracción XIII y 61 fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas notificadas al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013 correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 61, fracción I, incisos c y d; en relación con la fracción II inciso b del Código Comicial Local, el partido político omitió realizar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en el momento oportuno, porque fue necesario requerirlo de manera extraordinaria mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, de treinta y uno de marzo del año en curso, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios dos mil trece, por lo tanto se le hizo del conocimiento lo siguiente:

"...se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:

4. ...
5. ...
6. **Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente."**

Al respecto, el instituto político mediante escrito sin número de dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano Técnico de Fiscalización señaló:

"En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.

- 4. ...
- 5. ...
- 6. *Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013"*

Por lo anteriormente señalado, mediante anexo identificado con la clave alfanumérica PVEM/01.03/2014, de veintiocho de marzo de dos mil catorce, el instituto político refirió respecto a la observación en comento lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto a la observación 8

Por lo que respecta a los gastos derivados de la cuenta de actividades específicas, se cuentan con los elementos de prueba como son dísticos y volantes, los cuales se presentaron al personal de ese Órgano Técnico de Fiscalización al momento de la revisión correspondiente."

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de avance del ejercicio dos mil trece y la respuesta del partido político, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "X. Seguimiento de las observaciones de la revisión semestral" numeral "8.2." lo siguiente:

"Una vez revisado el argumento vertido por el instituto político, esta autoridad procedió a confirmar lo dicho por él, es así que solicitó los testigos de los gastos observados durante la visita de verificación, tal y como hace constar en la hoja de incidencias del día seis de mayo de dos mil catorce, sin que estos fueran presentados, en consecuencia el partido político no atendió el requerimiento notificado ni solicitado durante la visita de verificación, por lo que dicha observación no se solventa en términos de los artículos 52 fracción XIII y 61 fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, quedando de esta manera su seguimiento a través de la observación dieciséis de la notificación de anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión al informe anual dos mil trece."

En consecuencia, el trece de mayo de dos mil catorce, vía oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, respecto de lo siguiente:

"16. Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos por actividades específicas, se observó que en la cuenta "Educación y Capacitación Política", el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por un total de \$ 584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

| Póliza | Cheque | Proveedor | Factura | Artículo | Importe |
|-------------|--------|--|---------|--|----------------------|
| Eg-84 | 84 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9160 | 74,000 Dístico Verde | \$348,000.00 |
| Eg-86 | 86 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9163 | 25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación | \$46,400.00 |
| Eg-91 | 91 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9172 | 20,000 folletos 25,000 dísticos | \$190,000.00 |
| Suma | | | | | \$ 584,400.00 |

Es importante señalar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito número PVEM/01.03/2014, no fue un argumento convincente para subsanarla, además de que durante la revisión nunca se tuvieron a la vista los testigos relacionados con las facturas antes descritas.

Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los artículos antes descritos, conforme a los artículos 52 fracción XIII y 61 fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/001.006/2014, de diez de junio del año en curso, signado por el representante suplente del órgano interno, presentó en Oficialía de Partes del Instituto, la contestación

a los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión al informe anual del ejercicio 2013, mediante el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

"15. Se anexan testigos de las facturas observadas del proveedor Grupo de Artes Gráficas Jarqui, S.A. de C.V. (Anexo 11)"

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 y la documentación aportada por el partido político, durante la garantía de audiencia, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece", numeral "16.2. Validación, lo siguiente:

"Del análisis realizado a la documentación presentada por el partido político, consistente en copias fotostáticas de facturas del proveedor Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V., de folio 9163, referente a "25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación"(sic) por un importe de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo testigo comprende un volante con medidas aproximadas de 20.3 x13 cm, en colores verde y azul, con el logo del Partido Verde Ecologista de México, Estado de México y leyenda "PIENSA ACTÚA MUÉVETE AL VERDE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN 2013"; la copia fotostática de la factura con folio 9160, referente a "74,000 Díptico Verde"(sic) cuyo importe asciende a \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de la cual el testigo corresponde a un díptico en colores verde, azul y blanco con medidas aproximadas de 25.3 x 18.8 cm, cuya portada contiene en la parte superior izquierda el logo del Partido Verde Ecologista de México, Estado de México, en la parte superior central la leyenda: "EL PVEM EN EL ESTADO DE MÉXICO FESTEJA EL DÍA DEL NIÑO CUIDANDO SU FUTURO", en la parte central el dibujo de una llave goteando, y en la parte inferior central la leyenda: "AGUA QUE NO HAS DE BEBER, DEJALA CORRER,...¡¡LIMPIA!!", desplegándose en el interior siete argumentos sobre el cuidado del agua, así como imágenes y en la contraportada tres tips para ahorrar el agua; y la copia fotostática de la factura de folio 9172, en donde se anexa el mismo testigo de la factura con folio 9160 antes referido, omitiendo presentar el testigo correspondiente a los folletos.

Si bien es cierto que el partido político atendió el requerimiento expreso por esta autoridad, también es cierto que omitió presentar la totalidad de los testigos de los gastos efectuados en las facturas descritas en el cuadro de la observación, asimismo, presentó un mismo testigo para dos facturas, siendo que en la factura con folio 9160 el precio unitario del díptico fue de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) de los cuales se compraron 74,000 piezas y en la factura con folio 9172 el precio unitario fue de \$2.75 (Dos pesos 75/100 M.N.), de los cuales se compraron 25,000 piezas, por lo que carece de certeza al presentar esta discrepancia.

Ahora bien, atendiendo a las características y contenido de los testigos requeridos, este órgano determinó que los gastos por estos conceptos no corresponden a la subcuenta educación y capacitación política contenida en la cuenta de gastos de actividades específicas, y en virtud de que dicha situación fue determinada hasta el análisis del desahogo de la garantía de audiencia otorgada al partido político, para satisfacer el principio de suficiencia, esta autoridad fiscalizadora notificó el dieciséis de junio de dos mil trece al Partido Verde Ecologista de México mediante oficios IEEM/OTF/263/2014 e IEEM/OTF/264/2014, un requerimiento extraordinario de información relativa al informe, respecto de la observación concerniente, en los términos que a continuación se exponen:"

Así las cosas, esta autoridad fiscalizadora, determinó que del análisis a la documentación comprobatoria consistente en los testigos presentados por el partido político, dichas muestras aludían a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México y no a actividades específicas en los términos señalados en los artículos 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México y 94 inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo que en uso de las atribuciones que este ente fiscalizador tiene para solicitar al órgano interno de cada partido político la información y documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado como gastos y a fin de satisfacer los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, suficiencia y definitividad, con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 120 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/263/2014 e IEEM/OTF/264/2014, se realizó al partido político un requerimiento extraordinario de información relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, en el cual se le solicitó lo siguiente:

"...

se REQUIERE al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, las aclaraciones que estime necesarias toda vez que los testigos presentados como soporte del gasto efectuado en la cuenta "Educación y capacitación política", son incompatibles con dicha cuenta.

..."

En este orden de ideas, mediante escrito PVEM/CDE/002.006/2014, de dieciocho de junio del presente año, el instituto político dio contestación en tiempo y forma al requerimiento extraordinario de información señalado anteriormente, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"En contestación a su atento escrito número IEEM/OTF/263/2014 de fecha 16 de junio del año en curso, mediante el cual requiere a este Partido Político de manera extraordinaria información relativa al Informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013 sobre un punto particularmente observado en su escrito número IEEM/OTF/213/2014 con el numeral 16 y expuesto en su solicitud extraordinaria, me permito realizar los siguientes comentarios y/o aclaraciones:

En fecha trece de mayo del 2014, mediante oficio IEEM/OTF/213/2014 se notificó a este Instituto Político los "Errores, Omisiones e Irregularidades derivadas de la Revisión al Informe Anual 2013" en el cual se concedió un plazo de garantía de audiencia de veinte días que corrieron del día catorce de mayo al diez de junio del 2014 para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

De conformidad con el artículo 61 fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de México que establece "Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes" en armonía con el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Colaciones que establece "El Órgano Técnico notificará al órgano interno del partido político o coalición cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, otorgando un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes", por lo que de acuerdo a lo anterior, en fecha diez de junio del año en curso mediante oficio PVEM/CDE/001.006/2014 se desahogaron en tiempo y forma dichas aclaraciones o rectificaciones.

Ahora bien en fecha 16 de junio de 2014, se realizó a este Instituto Político un requerimiento extraordinario del cual se advierte que dicho requerimiento realizado por este Órgano Técnico de Fiscalización, por su naturaleza resulta distinta a la observación originaria, resultando por demás extemporánea en virtud que la misma debió haberse notificado dentro del plazo legal que corrió del catorce de mayo al diez de junio del presente año y más aún que en el Documento del Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013 (Instructivo de Trabajo IT-OTF-02 No. De versión: 04) en su apartado V relativo a la "Formalidades de la Visita y Cronograma de Actividades", se desprende de su letra B. "Cronograma de Actividades" que este Órgano Técnico de Fiscalización, tuvo como plazo del siete al doce de mayo del 2014 para determinar las observaciones sobre errores, omisiones e irregularidades y preparación de los oficios de notificación correspondientes, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto es notorio y se advierte a todas luces que dicho requerimiento extraordinario se encuentra fuera del plazo legal, en virtud que dichas observaciones sobre errores, omisiones e irregularidades se debieron haber realizado del siete al doce de mayo de presente año y notificarle a este Instituto Político a partir del día trece de mayo de 2014 y así tener nuestro periodo de garantía de audiencia dentro los plazos que señala el Código Electoral del Estado de México así como el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Colaciones.

Una vez manifestado lo anterior AD CAUTELAM, paso a dar contestación a su Atento oficio de la siguiente forma.

1. En su escrito IEEM/OTF/213/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, se nos dio a conocer los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual 2013 mediante el que se incluye como punto número 16 lo que textualmente dice: "Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos por actividades específicas, se observó que en la cuenta "Educación y Capacitación política", el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por un total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) como se muestra a continuación:

| Póliza | Cheque | Proveedor | Factura | Artículo | Importe |
|--------|--------|--|---------|--|--------------|
| Eg-84 | 84 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9160 | 74,000 Díptico Verde | \$348,000.00 |
| Eg-86 | 86 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9163 | 25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación | \$46,400.00 |
| Eg-91 | 91 | Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V. | 9172 | 20,000 Folletos 25,000 dípticos | \$190,000.00 |
| | | | | | \$584,400.00 |

...Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los artículos antes descritos conforme a los artículos 52...."

En este sentido, se enviaron los testigos solicitados por ese Órgano Técnico de Fiscalización para cumplimentar la información revisada y que éste tuviera mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos.

2. En su escrito IEEM/OTF/263/2014 menciona que. "si bien es cierto, el partido político remitió los testigos correspondientes que en lo medular consisten en lo siguiente:... También es cierto que el contenido de los testigos alude a las actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México y no a actividades específicas como lo son la educación y capacitación política, donde originalmente se registró el gasto...".

En relación a estos comentarios vertidos en el documento que nos ocupa; en el que se refiere al artículo 94, inciso a, sin embargo; en los incisos b y c se menciona lo siguiente:

"b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados, entre otros, y que se encuentran vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución;

c) Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política."

Ahora bien, el artículo 94 en su inciso b menciona la realización de investigaciones que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico y político por lo que el material observado comprende entre otras cosas; tanto la cultura del ahorro del agua como la cultura de la participación de la ciudadanía en la vida política. Asimismo; en el inciso c del mismo artículo 94 refiere que las tareas editoriales podrán incluir entre otras cosas, la producción de impresos que fue lo que se está observando en el punto 16 de su escrito original.

Por otra parte, como se menciona puntualmente en sus escritos, los artículos que refieren a este punto en lo particular y que son el artículo 30 y el 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones mencionan entre otros conceptos, los conceptos de "educación política" que no se encuentra definido dentro del Glosario del mismo Reglamento; por lo que refiriéndonos estrictamente a la definición de la conjunción de dicha palabra, no existe como tal dicha definición, por consiguiente; tendríamos que definir las palabras "educación" y "política" una por una; arrojándonos las siguientes definiciones:

"Educación: Es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar y es también un proceso de vinculación y conciencia cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos. La educación no solo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

Política: Es una rama de la moral que se ocupa de la actividad, en virtud de la cual una sociedad libre, compuesta por hombres libres, resuelve los problemas que le plantea su convivencia colectiva. Esta promueve la participación ciudadana ya que posee capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para promover el bien común."

Por lo que basándonos en las anteriores definiciones y en relación a los testigos presentados como soporte del gasto, se está tratando de llevar a cabo una educación a la población en general sobre el problema y cuidado del agua así como promover la participación de los ciudadanos en la vida política del país a través de la afiliación; por lo que en estricto sentido, no se está transgrediendo ninguna norma.

En esta tesitura le reitero que el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado señala que: "son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales... c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro".

Por lo tanto, el gasto realizado por concepto de dípticos, folletos y Volantes no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales de educación política e investigación socioeconómica y política, en términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12

párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por lo anteriormente expuesto; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos fueron utilizados única y exclusivamente para la educación política de la población en general por lo que a nuestro juicio resultan compatibles con la cuenta afectada en la que se registro la erogación.

Por otra parte deseo comentarle que en la revisión del informe correspondiente al año 2012, se realizaron pagos por estos mismos conceptos sin que ese Órgano Técnico de Fiscalización los haya observado en su momento de los cuales anexo copia simple de la póliza cheque y documento que amparo en su momento el gasto realizado.

Esperando que las aclaraciones vertidas anteriormente sirvan para aclarar lo observado, estoy a su disposición para cualquier duda ó aclaración, no sin antes, Manifestarle mi personal respeto."

Por lo que, del análisis a los testigos aportados por el partido político durante el desahogo de la garantía de audiencia y la respuesta vertida por este al requerimiento extraordinario de información que le fue solicitado, esta Autoridad Fiscalizadora determinó en el Informe de Resultados, apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece", lo siguiente:

"16.2.3. Validación subsecuente

Si bien es cierto que la observación fue notificada fuera del periodo establecido en el proceso, también lo es que el origen de ésta fue la revisión de los testigos de los gastos de la cuenta educación y capacitación política, que fueron solicitados durante la revisión semestral dos mil trece y requeridos mediante el oficio de errores y omisiones de la misma, y que al no ser presentados durante la revisión anual dos mil trece nuevamente fueron requeridos mediante oficio por esta autoridad fiscalizadora, que independientemente de lo anterior está obligada a presentar y observar las formalidades esenciales del procedimiento que rigen sus actuaciones y que se contienen esencialmente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al haber surgido una situación novedosa de la aclaración vertida por el partido político, es indispensable hacérselo saber para otorgarle la oportunidad de ser oído mediante las manifestaciones de sus argumentos de defensa, siempre y cuando esto se realice con antelación a la dictaminación de las irregularidades.

En cuanto al argumento esgrimido por el partido político en el sentido de que el material observado comprende entre otras cosas tanto la cultura del ahorro del agua como la de la participación de la ciudadanía en la vida política de modo que se circunscribe al artículo 94, inciso b del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, resulta incorrecto, habida cuenta de que el precepto en cita señala que las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, por lo que si bien es cierto la cultura del ahorro del agua pudiera considerarse como un problema nacional o regional, es evidente que en los impresos presentados no se relaciona ésta con ningún tipo de investigación, análisis, diagnóstico o estudio comparado, de tal suerte que los documentos por sí mismos no cumplen con el supuesto a que se refiere el dispositivo en consulta.

Igualmente el partido político manifiesta que en términos del artículo 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las tareas editoriales incluyen la producción de impresos, no obstante debe aclararse que a través de éstos se deben difundir materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Sobre el particular esta autoridad fiscalizadora advierte que no existe una definición de vida democrática ni de cultura política, por lo que para desentrañar el sentido de ambas expresiones se acude al criterio gramatical permitido por el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México. Así, el Diccionario de Política de Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino refiere que política "se emplea comúnmente para indicar la actividad o el conjunto de actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la polis, es decir, el Estado...a veces es objeto, por lo cual pertenecen a la esfera de la política acciones como conquistar, mantener, defender, ampliar, reforzar, abatir, trastornar el poder estatal, etc...El concepto de política entendida como forma de actividad o de praxis humana está estrechamente vinculada con el del poder."¹⁵, es decir, el financiamiento para actividades específicas debe destinarse a las tareas y actividades que los partidos políticos desarrollan para educar y capacitar a militantes, simpatizantes y personas afines, en temas del Estado relacionados con el acceso al ejercicio del poder público siguiendo los programas,

¹⁵ Bobbio Norberto y otros, *Diccionario de Política*, décimo sexta Edición, Siglo Veintiuno Editores, pág. 1215.

principios e ideas que postulan, además de los referentes a la participación del pueblo en la vida democrática, sobre esta última Carl J. Friedrich, menciona que "La democracia no sólo es una forma de gobierno sino también una forma de vida, ésta requiere un determinado comportamiento de los actores sociales y políticos. Y constituye un elemento esencial y complementario de la forma de gobierno democrática; sin el estilo de vida democrática, el régimen político democrático se debilita y, generalmente, termina por destruirse o distorsionarse"¹⁶. Es decir, los materiales (impresos) deben referirse a tópicos cuyo contenido aluda a la democracia como forma de vida, el comportamiento de los actores sociales para el fortalecimiento del régimen político, lo que de suyo implica el irrestricto cumplimiento y consecución de los fines que les han sido conferidos por el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, esta autoridad fiscalizadora advierte que los dípticos se refieren a tópicos relacionados con el ahorro del agua y el volante a la campaña de afiliación dos mil trece, de modo que en ninguno de ellos se tratan temas relacionados con el estado, el acceso al ejercicio del poder público, dirigidos hacia sus militantes y simpatizantes como parte de los programas de capacitación del partido político, es decir que en todo caso al tratarse de impresos debieron registrarse en la subcuenta homóloga de la cuenta "materiales y suministros" correspondiente a las actividades ordinarias.

Del análisis a la irregularidad detectada durante el desahogo de la garantía de audiencia, esta autoridad fiscalizadora colige tener por acreditado que el partido político sufragó gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", sin que el sujeto obligado hubiese demostrado alguna causa suficiente que justificara tales conductas.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido político omitió atender una de las limitantes legales en cuanto a la aplicación de los recursos, relativa a destinar el financiamiento que recibe por concepto de actividades específicas exclusivamente para las señaladas en el artículo 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Aunado a lo anterior, el instituto político, no presentó los testigos que señala la factura número 9172 consistentes en "folletos" y "dípticos", lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización mencionado.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el informe de resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de las disposiciones electorales, siendo que el Partido Verde Ecologista de México realizó gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" perteneciente al rubro de Actividades Específicas, por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las características y contenido de los testigos presentados por el instituto político corresponden a erogaciones por Actividades Ordinarias. Aunado a lo anterior, el instituto político no presentó los testigos "folletos" y "dípticos" que respaldan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, consecuentemente, se señala su finalidad y posteriormente se describen los pormenores de la irregularidad.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

...

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

..."

"ARTÍCULO 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

...

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;

..."

¹⁶ Friedrich Carl J., *La democracia como forma política y como forma de vida*, Ed. Tecnos, Madrid España, 1966, pp. 54 y ss.

La finalidad establecida de los artículos antes citados, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél.

En tal virtud, no pasa desapercibido que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México fue aprobado por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/67/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado por el mismo Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del acuerdo IEEM/CG/58/2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once, por lo que resulta obligatorio su cumplimiento para todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y su inobservancia es violatoria de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Comicial.

En cuanto hace a la fracción XXVII, del precepto 52, establece la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables y tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en la que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones y se compruebe la veracidad de sus reportes, así, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen, monto, volumen, aplicación y destino de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado por las normas es la certeza, pues lo que éstas pretenden garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; acreditando con documentos fidedignos que prueben la veracidad de la información contenida en los informes.

En este sentido, el hecho de que un partido político no presente la documentación requerida, en el caso, los testigos de la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con la información necesaria para llevar a cabo sus atribuciones de verificación documental de los gastos que el partido político haya destinado para el desarrollo de sus actividades específicas, con lo que se trastocan los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTÍCULO 30. Los partidos políticos recibirán financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo."

"ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras."

"ARTÍCULO 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente."

"ARTÍCULO 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

- a) *En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.*

..."

La disposición del artículo 52, en la fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, debe interpretarse de manera sistemática y funcional, pues no podría entenderse sin las disposiciones del artículo 58, fracción V, inciso a, del mismo Código, en relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, puede válidamente

colegirse que estas tutelan el deber de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y, en el caso concreto, aplicar y destinar de manera debida el financiamiento para actividades específicas, circunstancia que armonizada con el artículo 94, párrafo primero, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, patentiza que este financiamiento deberá tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática, encaminando esas actividades al cumplimiento de dichos objetivos conteniendo información, valores concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, para concretizar así que éstas engarcen dentro del rubro de actividades por concepto de educación y capacitación política, en donde se comprenderán las consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

Así, el Partido Verde Ecologista de México, al cubrir gastos de actividades ordinarias con financiamiento destinado para desarrollar actividades específicas, sin haber acreditado fehaciente y objetivamente que tal erogación en los rubros a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de la materia, se sujetó a la naturaleza y finalidad de la aplicación del financiamiento.

Se concluye que tal actuación materializa una conducta irregular ya que los recursos ejercidos no fueron aclarados con soporte documental que brindara certeza y legalidad sobre su aplicación.

En cuanto al artículo 71, la finalidad preponderante de este precepto, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale la veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual subsume todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición sine qua non, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la realidad de acuerdo con lo reportado por el partido político.

Tocante a lo dispuesto en el artículo 72, se advierte que los gastos que realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal le son atribuidos. Así mismo, que deberán estar registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, lo que indudablemente atiende la protección de la certeza como valor tutelado.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuible al Partido Político, se debe hacer notar que éste, presentó las aclaraciones correspondientes solicitadas por la autoridad, sin embargo, no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada; dado que en la contestación al requerimiento extraordinario de información relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, que se le realizó mediante oficios IEEM/OTF/263/2014 e IEEM/OTF/264/2014, de dieciséis de junio del año en curso, el sujeto obligado únicamente explicó que:

"... los gastos realizados por concepto de dípticos, folletos y volantes no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objeto de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales de educación política e investigación socioeconómica y política, "Por lo anteriormente expuesto; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos fueron utilizados única y exclusivamente para la educación política de la población en general por lo que a nuestro juicio resultan compatibles con la cuenta afectada en la que se registro la erogación..." (sic).

De lo anterior, se desprende que el argumento presentado por el partido político, no resulta suficiente ni determinante para modificar los términos de la observación, en razón de que como se sostiene en el informe de resultados, la legal aplicación del mismo no se justificó con las actividades específicas, lo anterior se robustece si se tiene en consideración que el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, prescribe que dichas actividades deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, debiendo beneficiar al mayor número de personas y que podrán consistir en cursos, talleres, seminarios y similares, entre otras.

En relación a lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el Partido Verde Ecologista de México, realizó gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" perteneciente al rubro de Actividades Específicas, por un monto total de \$584, 400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las características y contenido de los testigos presentados por el instituto político corresponden a erogaciones por Actividades Ordinarias. Además de que, el instituto político no presentó los testigos "folletos" y "dípticos" que soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V."; de modo que esta autoridad concluye que el partido político no esgrimió los argumentos suficientes ni presentó la documentación comprobatoria que llegase a solventar los términos de la observación, dicho de otra manera, la aclaración realizada por el partido político no es suficiente para desvirtuar la conducta irregular.

Por otra parte, es conveniente apuntar que el partido político no dispuso de controles administrativos internos, que impongan la necesidad de que el órgano interno encargado de la administración de los recursos, se obligue a presentar informes de ingresos y gastos conforme a las reglas determinadas en la ley y el reglamento de la materia. Los controles externos por su parte, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, de suerte que comprueben sus ingresos de modo fidedigno, objetivo y veraz, pudiendo ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a las exigencias legales.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido Verde Ecologista de México y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

Existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de la materia cuya inobservancia transgrede los principios de control, transparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido político utilice el financiamiento otorgado para actividades específicas, las cuales se encuentran definidas tanto en el Código Electoral como en el Reglamento de Fiscalización y que además no presente la totalidad de los testigos solicitados que brinden certeza sobre la coherencia de las erogaciones correspondientes a las actividades específicas, ocasiona la imposibilidad para verificar a plenitud la legalidad de lo asentado dentro de su informe de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 que presenta a la Autoridad Electoral.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la conducta irregular del Partido Verde Ecologista de México, esta genera una falta de certeza y control en la administración de los recursos, que como han sido estudiados, no cumplen con la naturaleza y fin concerniente a la aplicación del financiamiento que le fue otorgado para la realización de Actividades Específicas, en concreto, incumpliendo con los rasgos distintivos que la norma dispone para el rubro de educación y capacitación política.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados, en el caso concreto, traduciéndose en la falta de elementos que generen convicción de que los recursos que se destinaron para el desarrollo de sus actividades específicas mermaron la capacidad del partido político para cumplir objetivos exclusivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México, poniendo así en peligro los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

H. El partido político omitió presentar en tiempo y forma las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, así como la copia certificada del registro del auditor externo y las conciliaciones bancarias de julio a diciembre de la cuenta correspondiente a actividades específicas.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Como se advierte, el Partido Verde Ecologista de México, entregó extemporáneamente las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013; así como, la copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público Certificado Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los estados financieros del instituto político; y, las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013, correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., de actividades específicas.

Situación que en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, que para mayor claridad se detalla a continuación:

El treinta y uno de julio de dos mil trece, mediante oficios IEEM/OTF/371/2013 e IEEM/OTF/378/2013, el Órgano Técnico de Fiscalización, notificó al partido político a través de su representante del Órgano Interno y al representante ante el Consejo General del Instituto, el *"Proceso de Fiscalización al informe semestral de avance del ejercicio por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el periodo 2013"*, el cual, dentro de sus diferentes etapas señalaba: el objetivo, alcance de la revisión, ejecución de la misma, acciones de blindaje, notificación de errores, omisiones e irregularidades detectadas, además del periodo de garantía de audiencia; sobre este particular, el cronograma de actividades de dicho proceso establecía que: *"El Órgano Técnico de Fiscalización notificará a cada partido político en forma preventiva las observaciones, anomalías, errores u omisiones que se hayan detectado durante la revisión, a efecto de que éstas puedan ser subsanadas o realizar las aclaraciones conducentes y presentadas dentro de los informes anuales de actividades ordinarias y específicas de 2013"*, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción I, incisos c y d del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

El veinticinco de septiembre de dos mil trece, esta autoridad fiscalizadora notificó de igual forma, al representante del órgano interno y al representante del partido político ante el Consejo General del Instituto, los oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013 respectivamente, mediante los cuales hizo del conocimiento las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión al informe semestral de avance del ejercicio 2013, a fin de que el partido político subsanara o realizara las aclaraciones que estimara conducentes, indicando en la parte final de los oficios en comento lo siguiente:

"No omito señalar que las anomalías, errores u omisiones que se notifican, deberán ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, que

deberá presentar el partido político a más tardar el treinta de marzo de 2014, conforme a lo preceptuado en los artículos 61, fracción I, incisos c y d del Código Electoral del Estado de México; 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones”.

El veintiocho de marzo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, presentó mediante oficialía de Partes del Instituto su Informe Anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, signado por el representante suplente del Órgano Interno del instituto político, C.P. Ángel García Medrano, el cual fue recibido por este Órgano Técnico en la misma fecha.

Al respecto, este órgano fiscalizador al realizar la revisión de gabinete al informe anual, así como a los estados financieros del partido político, advirtió que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con su obligación de entregar diversa información y documentación, por lo que el treinta y uno de marzo del presente año, mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, le requirió de manera extraordinaria lo que se transcribe a continuación:

*“...se **REQUIERE** por su conducto al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para que dentro de los dos días siguiente a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de partes del Instituto, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México.*
- 2. Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013, correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA, Bancomer, S.A. de actividades específicas.*
- 3. Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente.*

Por lo que mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del Órgano Interno del Partido Verde Ecologista de México, manifestó lo siguiente:

“En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.

- 1. Copia Certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar.*
- 2. Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre 2013 de la cuenta 0164633563 de actividades específicas.*
- 3. Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013.”*

Tal y como lo refiere el escrito mencionado en líneas anteriores, el partido político presentó como anexo el escrito identificado como PVEM/01.03/2014, en el cual se pronunció respecto de las anomalías, errores u omisiones derivadas de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio 2013, en atención al oficio número IEEM/OTF/512/2013 de veinticinco de septiembre de dos mil trece, notificado por esta autoridad fiscalizadora.

Sin embargo, las observaciones debieron ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado para actividades ordinarias y específicas 2013 y la documentación consistente en la copia certificada ante notario público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013 correspondientes a la cuenta 0164633563, de igual manera debieron formar parte del informe anual consolidado, por lo que se concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del precepto citado del Código Electoral del Estado de México; 117, 128, 129, 130, 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, el trece de mayo del presente año, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se notificó al partido político la irregularidad en los términos siguientes:

“(...)

“6. El partido político omitió presentar en tiempo y forma a más tardar el 30 de marzo de 2014, las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, que se notificaron mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, ambos del 25 de septiembre de 2013, dichas observaciones debieron ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, asimismo, omitió presentar en tiempo y forma la copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México, en el mismo sentido omitió entregar las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013 correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., de actividades específicas, dichos documentos fueron requeridos extraordinariamente por esta autoridad

fiscalizadora mediante oficios IEEM/OTF/127/2013 e IEEM/OTF/128/2014 el 31 de marzo de 2014 y remitidos por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito sin número, el 2 de abril de 2014, por lo que dicha conducta resulta violatoria conforme a lo preceptuado en los artículos 61, fracción I, incisos c y d, fracción II, incisos a y b, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

Por lo que, el partido político mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, manifestó lo siguiente respecto de la observación descrita en el párrafo anterior:

“6. En relación a la aclaración de las observaciones semestrales, le comento que las correcciones a los estados financieros fueron atendidas en el segundo semestre de 2013 y presentadas dentro del informe anual presentado en tiempo y forma, sin embargo; se omitió anexar el escrito mediante el cual se justificaban dichas observaciones por lo este se ingresó de forma extemporánea el día 2 de abril del 2014 como consta en esos archivos del Órgano Técnico de Fiscalización; junto con la documentación complementaria correspondiente a la copia certificada del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán y las conciliaciones del periodo julio-diciembre 2013 de la cuenta 0164633563. (Anexo 5)” (sic).

Como consecuencia del análisis entre la irregularidad y la respuesta vertida por el partido político, se concluye en la parte atinente del Informe de Resultados identificado en el apartado “XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece”, numeral “6.2.”, lo siguiente:

“El partido político presentó como anexo 5 la documentación comprobatoria consistente en: acuse de recibo del escrito sin número del día dos de abril de dos mil catorce, signado por el C. Ángel García Medrano, en el que da contestación al requerimiento extraordinario IEEM/OTF/127/2013, notificado por esta autoridad fiscalizadora referente a la solicitud de documentación faltante del informe anual dos mil trece, cuyo ingreso al Instituto Electoral del Estado de México, quedó referenciado mediante folio 000997 de Oficialía de Partes el día dos de abril de dos mil catorce, así como escrito con número PVEM/01.03/2014 del veintiocho de marzo de dos mil catorce, en el que se aclaran las observaciones notificadas durante la revisión semestral.

Si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México remitió a esta autoridad el informe anual dos mil trece el veintiocho de marzo de dos mil catorce mediante escrito sin número de la fecha antes citada, también es cierto que, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización determinó la falta de: las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio dos mil trece, que se notificaron mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, ambos del veinticinco de septiembre de 2013; copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México; y conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de dos mil trece correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a las actividades específicas; documentación que debió haber sido entregada complementariamente al treinta de marzo, fecha límite para la entrega del informe anual, por lo que esta autoridad fiscalizadora al no recibirla, la solicitó al partido político mediante un requerimiento extraordinario a través de los oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014 el treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Así las cosas, dicho requerimiento fue atendido hasta el día dos de abril de dos mil catorce mediante el escrito sin número signado por el C. Ángel García Medrano, sin embargo, dicho acto no exime al partido político del incumpliendo a los artículos 61, fracción I, incisos c y d, fracción II, incisos a y b, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, ello en razón de que el requerimiento extraordinario no constituye una oportunidad para subsanar el incumplimiento de la obligación, antes bien fue realizado por esta autoridad con el fin de allegarse de información que bajo el principio de suficiencia permita la realización óptima del proceso de fiscalización, por lo que dicha observación no se solventa.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas al partido político, tal y como lo dispone el artículo 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, lo que se traduce no solo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el Órgano Superior de Dirección; mismo que en su artículo 1° establece; que es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará la finalidad de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTÍCULO 52.

Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

"ARTÍCULO 61.

...

I. Informes semestrales de avance del ejercicio:

...

c) Si de la revisión que realice el Órgano se encuentran anomalías, errores u omisiones, éste notificará en forma preventiva al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Las observaciones que se desprendan de estos informes no serán objeto de sanción sino hasta que deriven del informe anual correspondiente; y

d) Los resultados de dicha revisión formarán parte del informe anual consolidado para el dictamen final que lleve a cabo el Órgano Técnico de Fiscalización.

II. Los informes anuales:

a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y

b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas del inciso c) de la fracción anterior.

...

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado."

Como se desprende de los artículos antes citados, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél. En tal virtud, no pasa desapercibido que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México fue aprobado por el Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/67/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado por el mismo Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del acuerdo IEEM/CG/58/2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil once, por lo que resulta obligatorio su cumplimiento para todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y su inobservancia es violatoria de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Comicial. En específico, el incumplimiento de la citada disposición, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues sus etapas deben ajustarse en plazos y fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello si el partido conocía la obligación y no la cumplió, resulta ineludible que se colocó en el supuesto de acreditar una irregularidad.

En este sentido, el hecho de que un partido político no presente la documentación requerida o la presente fuera de los plazos señalados, se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con los elementos para llevar a cabo sus atribuciones al carecer de los instrumentos mínimos indispensables para proceder a la verificación documental de los gastos que el partido político haya destinado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, con lo que se trastoca el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTÍCULO 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo."

"ARTÍCULO 128. Si de la revisión realizada se determinan observaciones por errores u omisiones, se notificará al partido político para que las subsane o realice las aclaraciones conducentes."

"ARTÍCULO 129. Las observaciones que se desprendan de los informes semestrales de avance del ejercicio, no serán objeto de sanción sino hasta que el dictamen final sea aprobado por el Consejo General presente el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables."

"ARTÍCULO 130. El informe anual contendrá lo siguiente:

- a) Estados financieros dictaminados por Contador Público que son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.*
- b) Las balanzas de comprobación y auxiliares contables mensuales*
- c) Las conciliaciones bancarias mensuales, anexando copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables.*
- d) Formatos:*
..."

"ARTÍCULO 131. Junto con el dictamen de estados financieros y sus notas deberá presentarse copia Certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"

Ahora bien, para realizar el análisis de los preceptos reglamentarios, conviene anotar que el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013" encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción II, incisos a y b , 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c del Código Electoral del Estado de México y demás relativos del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En este orden de ideas, el numeral V denominado "Formalidades de la visita y Cronograma de Actividades", en su apartado B, establece los plazos para la recepción, revisión, notificación de observaciones, periodo de garantía de audiencia a los partidos políticos, validación de aclaraciones, elaboración de informes de resultados y proyecto de dictamen sobre la revisión a las actividades ordinarias y específicas de dos mil trece, actividades que se sujetarán al siguiente calendario:

| NP | Actividad | Fecha |
|----|--|-------------------------------------|
| 1 | Notificación a los partidos políticos del "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013". | 21 de marzo de 2014 |
| 2 | Los partidos políticos presentarán el informe anual consolidado por sus actividades ordinarias dos mil trece, así como sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado. | A más tardar el 30 de marzo de 2014 |

| NP | Actividad | Fecha | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|---------------------------------------|-----------------|-----|---------------------------|-----|---------------------------|-----|---------------------------|----|---------------------------|------|---------------------------|----|---------------------------|----|---------------------------|------------------------|
| | El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la entrevista con el Contador Público Autorizado de cada partido político, como a continuación se detalla: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido político</th> <th>Fecha y horario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>7-abr-14 09:00 a 11:00 AM</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td>7-abr-14 11:00 a 13:00 PM</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>7-abr-14 13:00 a 15:00 PM</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>7-abr-14 15:00 a 17:00 PM</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td>8-abr-14 09:00 a 11:00 AM</td> </tr> <tr> <td>MC</td> <td>8-abr-14 11:00 a 13:00 PM</td> </tr> <tr> <td>NA</td> <td>8-abr-14 13:00 a 15:00 PM</td> </tr> </tbody> </table> | Partido político | Fecha y horario | PAN | 7-abr-14 09:00 a 11:00 AM | PRI | 7-abr-14 11:00 a 13:00 PM | PRD | 7-abr-14 13:00 a 15:00 PM | PT | 7-abr-14 15:00 a 17:00 PM | PVEM | 8-abr-14 09:00 a 11:00 AM | MC | 8-abr-14 11:00 a 13:00 PM | NA | 8-abr-14 13:00 a 15:00 PM | 7 y 8 de abril de 2014 |
| Partido político | Fecha y horario | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PAN | 7-abr-14 09:00 a 11:00 AM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRI | 7-abr-14 11:00 a 13:00 PM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRD | 7-abr-14 13:00 a 15:00 PM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PT | 7-abr-14 15:00 a 17:00 PM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PVEM | 8-abr-14 09:00 a 11:00 AM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MC | 8-abr-14 11:00 a 13:00 PM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NA | 8-abr-14 13:00 a 15:00 PM | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | El Órgano Técnico de Fiscalización notificará a los partidos políticos el oficio de comisión donde se especifiquen los nombres de los servidores electorales, el objeto, periodo de la revisión, hora y lugar para su realización. | El 9 de abril de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Periodo de la visita de verificación documental y registro contable para que el Órgano Técnico de Fiscalización, lleve a cabo la revisión a los informes anuales dos mil trece, asentándose hechos y circunstancias en actas. | Del 21 de abril al 6 de mayo de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | El Órgano Técnico de Fiscalización solicitará a la Secretaría Ejecutiva General realice la confirmación de operaciones, proporcionando el listado de las personas físicas y morales que realizaron transacciones con los partidos políticos. | Del 21 de abril al 6 de mayo de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Determinación de observaciones sobre errores, omisiones e irregularidades y preparación de los oficios de notificación correspondientes. | Del 7 al 12 de mayo de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | El Órgano Técnico de Fiscalización notificará a los partidos políticos el oficio que contiene los errores, omisiones e irregularidades detectadas durante la revisión. | 13 de mayo de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Periodo de garantía de audiencia para que los partidos políticos presenten las aclaraciones y rectificaciones, respecto de los errores, omisiones e irregularidades que le fueron notificadas y la documentación soporte, al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto. | Del 14 de mayo al 10 de junio de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por los partidos políticos. | Del 11 al 16 de junio de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | El Órgano Técnico de Fiscalización elaborará el informe de resultados de la revisión. | Del 17 al 24 de junio de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Elaboración del proyecto de dictamen por parte del Órgano Técnico de Fiscalización. | Del 25 de junio al 2 de julio de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | El Órgano Técnico de Fiscalización presentará dictamen e informes de resultados al Consejo General, con el objeto de su análisis, discusión y en su caso aprobación. | 3 de julio de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |

Al respecto, como puede apreciarse, en el numeral dos del calendario, se especifica que "Los partidos políticos presentarán su informe anual consolidado por sus actividades ordinarias dos mil trece, así como sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado, a más tardar el 30 de marzo de 2014", obligación que no fue oportunamente respetada por el Partido Verde Ecologista de México, en razón de que presentó la copia certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar, las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre 2013 de la cuenta 0164633563 de actividades específicas y las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al Informe semestral 2013, hasta el dos de abril del presente año, como se puede apreciar en el sello fechador de Oficialía de Partes del Instituto, al recibir dicha documentación.

Así se concluye que el partido político, conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe anual consolidado y la documentación que se describió anteriormente, además de que conocía la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora notificó diversos oficios en los que se requería la presentación oportuna de la documentación señalada en líneas anteriores.

En conclusión, la presentación extemporánea de la multicitada documentación, transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y dificulta la fiscalización de los recursos destinados al desarrollo de las actividades ordinarias del partido político.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

El veintiocho de marzo del presente año, el instituto político, presentó mediante oficialía de Partes del Instituto su Informe Anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, recibido por este Órgano Técnico en la misma fecha, sin embargo, al realizar la revisión de gabinete al informe anual, así como a la documentación que debía presentar junto con éste, se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con su obligación de entregar en tiempo y forma las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, la copia certificada del registro del auditor externo y las conciliaciones bancarias de julio a diciembre de la cuenta correspondiente a actividades específicas.

No obstante lo anterior, el treinta y uno de marzo del año en curso, mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, se requirió de manera extraordinaria la entrega de la documentación ya señalada.

Por lo que, mediante escrito de dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del Órgano Interno del Partido Verde Ecologista de México, entregó las aclaraciones solicitadas y la documentación requerida.

Posteriormente, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, de trece de mayo del presente año, se notificó al partido político lo siguiente:

“6. El partido político omitió presentar en tiempo y forma a más tardar el 30 de marzo de 2014, las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, que se notificaron mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, ambos del 25 de septiembre de 2013, dichas observaciones debieron ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, asimismo, omitió presentar en tiempo y forma la copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán, quién según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México, en el mismo sentido omitió entregar las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013 correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., de actividades específicas, dichos documentos fueron requeridos extraordinariamente por esta autoridad fiscalizadora mediante oficios IEEM/OTF/127/2013 e IEEM/OTF/128/2014 el 31 de marzo de 2014 y remitidos por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito sin número, el 2 de abril de 2014, por lo que dicha conducta resulta violatoria conforme a lo preceptuado en los artículos 61, fracción I, incisos c y d, fracción II, incisos a y b, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

A lo que el partido político, respondió:

“6. En relación a la aclaración de las observaciones semestrales, le comento que las correcciones a los estados financieros fueron atendidas en el segundo semestre de 2013 y presentadas dentro del informe anual presentado en tiempo y forma, sin embargo; se omitió anexar el escrito mediante el cual se justificaban dichas observaciones por lo este se ingresó de forma extemporánea el día 2 de abril del 2014 como consta en esos archivos del Órgano Técnico de Fiscalización; junto con la documentación complementaria correspondiente a la copia certificada del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán y las conciliaciones del periodo julio-diciembre 2013 de la cuenta 0164633563. (Anexo 5)” (sic)

Se concluye que el partido político conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar sus aclaraciones y documentación correspondiente y la obligación legal y reglamentaria de hacerlo, es decir no existe circunstancia que exima al partido del cumplimiento de esta obligación.

Lo descrito evidencia que la revisión de mérito se llevó a cabo conforme a la ley, puesto que se cumplieron las formalidades esenciales a que alude el texto constitucional federal, con lo que se garantizan las condiciones para que el partido político ejerza su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la citada norma suprema.

En conclusión, la conducta desplegada por el partido político transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja el descuido del partido político para someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo que dificultó la verificación respecto a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y generó que la autoridad destinara una mayor cantidad de recursos humanos y materiales para la revisión.

1. El partido político registro gastos en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “eventos” y “cursos y becas” por un importe de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100) sin evidencia comprobatoria de su realización.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013" del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a los resultados de la revisión anual dos mil trece, al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, se observó lo siguiente:

"7. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observaron gastos en la subcuentas "eventos" y "cursos y becas" por un importe total de \$1,249,130.92 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.), de los cuales no se tuvieron a la vista las listas de asistencia de las personas que asistieron, fotografías o demás evidencia que soportara el gasto efectuado por estos conceptos, los cuales se detallan a continuación:

| Np | Póliza | Cheque | Tipo de gasto | Factura | | | | |
|-------------|---------------------|--------|----------------|---|-------|------------|--|-----------------------|
| | | | | Proveedor | Folio | Fecha | Descripción | Importe |
| 1 | Eg-003804 diciembre | 3804 | Eventos | Servicios de capacitación URIMA, S.A. de C.V. | 74 | 06/12/2013 | Evento para 400 personas en el Municipio de Tenango del Valle, servicio de banquete y montaje de equipo. | \$116,000.00 |
| 2 | Eg-003805 diciembre | 3805 | Eventos | Servicios de capacitación URIMA, S.A. de C.V. | 75 | 06/12/2013 | Evento para 400 personas en el Municipio de Capulhuac servicio de banquete y montaje de equipo. | \$116,000.00 |
| 3 | Eg-003776 Noviembre | 3776 | Cursos y becas | Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V. | 152 | 26/11/2013 | 1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 1ra etapa de 3. | \$339,043.64 |
| 3 | Eg-003806 Diciembre | 3806 | Cursos y becas | Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V. | 188 | 06/12/2013 | 1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2a etapa de 3. | \$339,043.64 |
| 4 | Eg-003810 Diciembre | 3810 | Cursos y becas | Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V. | 188 | 06/12/2013 | 1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2a etapa de 3. | \$339,043.64 |
| Suma | | | | | | | | \$1,249,130.92 |

Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los eventos y cursos antes descritos, conforme a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En consecuencia, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013", otorgando un plazo de veinte días contados a partir de su notificación de los oficios aludidos, en el plazo que transcurrió del trece de mayo al diez de junio de dos mil catorce, mediante el cual se otorgó el derecho de defensa al instituto político, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias que ello genera.

Al respecto, el partido político mediante oficio número PVEM/CDE/001.006/2014, presentó las aclaraciones correspondientes a la revisión anual del ejercicio 2013, aduciendo lo siguiente:

7.1. Aclaración

"7. Se anexan al presente copias de listas de asistencias a los diferentes eventos observados así como copias de los testigos por los eventos realizados (Anexo 6)"(sic).

A partir del análisis a la irregularidad detectada en la revisión anual 2013 y los elementos probatorios que el partido político aportó como anexo 6; los mismos fueron examinados en orden de presentación y en razón de su alcance probatorio, algunas circunstancias, fueron objeto de solventación y otras como se estudia en el presente apartado, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización se determinó que no fueron suficientes para desvirtuar la irregularidad en la actuación del partido político, como se obtiene de la validación que ofrece el informe de Resultados; para mejor ilustración se transcribe literalmente:

7.2. Validación

Del estudio efectuado a la aclaración y documentación contenida en el anexo 6, este órgano fiscalizador efectuó un análisis en el orden en el que fueron presentados los documentos del instituto político, en virtud de que el partido no los identificó conforme al gasto que efectuaron, sin embargo, por la naturaleza de la documentación se determinó su relación con los gastos descritos en la tabla de la observación en comento, obteniendo lo siguiente:

1. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta cursos y becas, pagados con los cheques 3776, 3806 y 3810 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,17,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.):
 - a) Listas de asistencia: El partido político anexó trece hojas que llevan como encabezado "Partido Verde Ecologista de México", "Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género", signadas por doscientos veintidós personas, donde cinco hojas corresponden a una primera etapa signadas por ochenta y cinco personas, cuatro hojas a una segunda etapa signadas por sesenta y ocho asistentes, así como, cuatro más concernientes a la tercera etapa firmadas por sesenta y ocho personas también. Sin embargo, dichas listas carecen de una fecha de realización aunado a que su contenido no da certeza total de la asistencia de las personas enlistadas.
 - b) Fotografías de evento: Se presentan diez fotografías, en las que se aprecia la asistencia de personas a un evento formal realizado en un salón, cuya escenografía es alusiva a los colores del Partido Verde Ecologista de México, con una pantalla al fondo donde se puede visualizar la proyección de una presentación, titulada "Simposium Mujer Política y Poder", así como pendones con el logo del Partido Verde Ecologista de México y el título antes mencionado. Sin embargo, no se tiene certeza de que dichas fotografías correspondan al "curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género", referido en las facturas pagadas con los cheques número 3776 de noviembre, 3806 y 3810 de diciembre, toda vez que es evidente la discrepancia entre los títulos descritos en las fotografías contra los referidos en las facturas y listas de asistencia. Más aún, se advierte que dichas fotografías corresponden al "Simposium Mujer Política y Poder", organizado por ex candidatas, distritales y coordinadoras del Partido Verde Ecologista de México en Aguascalientes, llevado a cabo en la Ciudad de México en el mes de diciembre de dos mil trece según la nota¹⁷ publicada el diez del mismo mes y año en el Sitio Oficial de internet del Partido Verde Ecologista de México, ya que la fotografía divulgada en la nota corresponde al lugar y a las personas asistentes al evento que mostró como evidencia el partido político. Por lo que dicha evidencia resta certeza de los gastos realizados.
2. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta eventos, pagados con el cheque 3804 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.):
 - a) Dos escritos signados por la Lic. Sandra Verónica Acevedo Vera, tercera regidora del municipio de Tenancingo, dirigidos al Lic. Misael Sánchez Sánchez, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, uno del veinte de noviembre de dos mil trece donde se solicita su apoyo para la realización de un evento en la zona sur oeste del Estado de México conformada por los municipios de Tenancingo, Tenango del Valle, Villa Guerrero, Malinalco, San Antonio la Isla e Ixtapan de la Sal, para llevar a cabo una reunión de trabajo; y el segundo del once de diciembre del mismo año donde se agradece el apoyo solicitado.

¹⁷ Simposio Mujer, Política y Poder (10 de diciembre de 2013). Recuperado el 17 de junio de 2014, de Sitio Oficial del Partido Verde Ecologista de México: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/2013/12/simposio-mujer-politica-y-poder/>

- b) Listas de asistencia: consistentes en cuatro hojas signadas por sesenta y ocho personas, cuyo encabezado contiene el logo y nombre del partido político como únicos elementos.
 - c) Fotografías de evento: el partido político presentó veintisiete fotografías donde se aprecia el recorrido en calles de personas que portan playeras del Partido Verde Ecologista de México, una banda de viento, banquetes, danzantes y personas reunidas para presenciar un evento.
3. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta eventos, pagados con el cheque 3805 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
- a) Dos escritos signados por la C. Carmen Corina Leyva Arroyo, coordinadora de zona Capulhuac (sic), dirigidos al Lic. Misael Sánchez Sánchez, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, uno del cuatro de noviembre de dos mil trece donde se solicita su apoyo para la realización de un evento en Capulhuac, para llevar a cabo una reunión de trabajo; el segundo del nueve de diciembre del mismo año donde se agradece el apoyo solicitado y se anexa la identificación expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
 - b) Fotografías de evento: El Instituto político presentó diecinueve fotografías en las que se aprecia la asistencia de ciudadanos a una reunión en las instalaciones de un salón, y se observa que personal del Partido Verde Ecologista de México dirige el evento.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada por el partido político, este órgano advierte que la observación queda parcialmente solventada, en virtud de que la evidencia referente al gasto por concepto de "cursos y becas", analizada en el numeral 1, cuyo importe asciende a \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.), no da certeza sobre la aplicación de recursos en este rubro, eximiendo de lo anterior a la documentación analizada en los numerales 2 y 3 correspondiente a los gastos en la cuenta de eventos por un importe total de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que razonablemente atendió el requerimiento notificado por este órgano fiscalizador, en relación a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Como se aprecia, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que referente a los gastos relativos a las pólizas de Egresos 003776, de noviembre, 003806, de diciembre y 003810, de diciembre, todas de dos mil trece, el partido político infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al omitir solventar totalmente la observación identificada en el Capítulo XI, numeral 7, respecto del soporte documental antes descrito, por un importe de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta 92/100 M.N.). incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XXVII... así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables..."

ARTÍCULO 61...

...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetaran a las siguientes reglas:

...

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

...

Como se desprende de los artículos antes citados, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, para comprobar la veracidad de sus reportes contables. Particularmente la fracción XXVII del artículo 52, del Código Comicial Local, establece la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les

requiera respecto de sus estados contables y tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos. los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precise clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte contable; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiese imponer.

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo estipulado por el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

"Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

*Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y **documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos**, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, **debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables**, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras."*

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello "Arreglado, justo, conforme a la razón". En suma "verificable y razonable", conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que las operaciones o transacciones realmente hayan acontecido y se apeguen a la verdad.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la obligación del partido político de proporcionar la información y documentación que la autoridad fiscalizadora le requiera tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros, deben ser en todo tiempo verificables y razonables.

Ahora bien el Partido Verde Ecologista de México presentó evidencia de la supuesta realización de un curso, mostrando fotografías de un evento llamado "Simposium Mujer, Política y Poder", de ahí que acorde con lo referido en el párrafo anterior, esta autoridad fiscalizadora realizó un procedimiento de análisis para probar la verificabilidad y razonabilidad de los testigos remitidos, a fin de comprobar que el gasto reportado realmente aconteció, dicho lo anterior se concluyó que las fotografías que constituyen la evidencia para aclarar el importe de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.), registrado en la cuenta de "cursos y becas" no representan las erogaciones reportadas por el partido político, toda vez que corresponden a la realización del "Simposium Mujer, Política y Poder", organizado por ex candidatas, distritales y coordinadoras del Partido Verde Ecologista de México de Aguascalientes, llevado a cabo en la Ciudad de México en el mes de diciembre de dos mil trece según la nota publicada en el sitio oficial de internet del Partido Verde Ecologista de México el diez de diciembre del mismo año.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido que debe representar verazmente la aplicación y destino de los recursos.

Es así que, el Partido Verde Ecologista de México debe tener presente, la obligación expresa de responsabilizarse sobre la conservación de toda documentación que compruebe la efectiva realización de eventos y cursos, como información adicional a los comprobantes fiscales, a fin de que esta autoridad fiscalizadora se allegue de elementos integrales que adhieran los beneficios últimos que conllevó su realización, finalidad que va dirigida a dar certeza de las operaciones realizadas con los prestadores de servicios sobre el empleo de los recursos otorgados, conforme a:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

El artículo transcrito, impone la obligación de los partidos políticos de presentar la información o documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes contables, por lo que el hecho de que el partido haya presentado testigos incongruentes sobre la realización de cursos en los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, toda vez que no representan la veracidad de los gastos reportados, tal circunstancia implica una violación a los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, ello en función de que estas disposiciones señalan una serie de obligaciones que son de necesario cumplimiento, a saber: 1) que los partidos presenten toda la documentación comprobatoria de sus egresos y atiendan sin reservas los requerimientos que le formule la autoridad fiscalizadora; 2) que las balanzas de comprobación, el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad coincidan plenamente; 3) que los partidos presenten en los informes ordinarios la documentación original comprobatoria de sus gastos, y; 4) que los egresos que reporten estén debidamente soportados con la documentación idónea que compruebe su efectiva realización.

Lo anterior es así, porque la certeza es el valor protegido por el artículo 87 del citado reglamento, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus gastos, a fin de que la autoridad conozca el destino de los recursos ordinarios.

Ello en el entendido que los partidos tienen la obligación de presentar los formatos anexos a su informe respectivo y registrar contablemente los egresos y estar debidamente soportados con la documentación original que avale la veracidad de lo reportado, lo expuesto en los artículos del reglamento en cita. Por lo que el incumplimiento de estas obligaciones implica una falta que amerita una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido presente documentación soporte inconexa e incompatible con la realización de un gasto, deliberadamente incumple los preceptos normativos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 7, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Verde Ecologista de México, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, en el caso que se tilda de irregular, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la actuación del partido político debidamente notificada mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014.

Consecuentemente, el Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción II, inciso j del Código Electoral del Estado de México, el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito identificado con clave PVEM/CDE/001.006/2014, presentó la aclaración correspondiente, anexando copias de lista de asistencia, según los diferentes cursos y becas que fueron observados.

Como se observa, el Partido Verde Ecologista de México, si bien mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora electoral e hizo la aclaración que estimó pertinente, lo cierto es que omitió solventar totalmente la observación objeto de estudio.

Ello en virtud de que si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, sí representa un acto de desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observaciones que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido político incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos soportar en el momento oportuno y en el plazo que

legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que erogan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados y en su caso, destinados a las actividades del partido político, debiendo exhibir la documentación que acredite la veracidad de lo reportado y que permita arribar a la convicción de que las operaciones se han realizado en apego al marco legal, efectivamente por el sujeto obligado.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

J. El partido político aplicó recursos sin documentación comprobatoria, en razón de que realizó un gasto por concepto de "cursos y becas" por la cantidad de \$339,043.64, (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) cuyo comprobante fiscal ya había sido presentado como soporte documental de otra póliza.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, la aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), detectada durante la verificación documental y registro contable practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, realizada en las instalaciones del instituto político siendo que en el apartado correspondiente a "Servicios Generales", en lo particular en el rubro de "cursos y becas" se observó que el instituto político, sufragó un gasto por un monto total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), resultado del pago por concepto de "Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2ª etapa de 3", del seis de diciembre de dos mil trece, que realizó a favor del proveedor "Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V.", dicho pago, se soportaba con la documentación comprobatoria consistente en: la póliza de egresos número 003810 del mes de diciembre, cheque número 3810 y la factura con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 de folio interno 188 para el proveedor. Sin embargo, del análisis realizado a este rubro se observó que el comprobante fiscal referido anteriormente, ya había sido presentado como soporte fiscal de otro gasto, efectuado en la póliza de egresos número 003806 del mismo mes de diciembre y pagado con el cheque número 3806 de la cuenta bancaria 00153867641 de BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al efecto, para garantizar las formalidades esenciales del proceso, el trece de mayo de dos mil catorce, se notificó al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

"8. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta "cursos y becas" por un importe total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.). No obstante, el comprobante fiscal correspondiente a la póliza de egresos número 003810 del mes de diciembre y cheque número 3810 de la cuenta bancaria número 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., relativa a la factura con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 y referencia interna 188 del proveedor "Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V.", por concepto de "Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2a etapa de 3" de fecha seis de diciembre de 2013, ya había sido presentado como soporte fiscal del gasto efectuado en la póliza de egresos número 003806 del mismo mes, pagada con el cheque número 3806 de la cuenta bancaria antes referida.

En razón de lo anterior, el partido político deberá presentar las aclaraciones pertinentes de la justificación del gasto, de conformidad con los artículos 52, fracción XIII, XXVII y 61, fracción IV inciso c del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, el escrito identificado con la clave PVEM/CDE/001.006/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"8. Se anexa al presente factura original número de folio fiscal 9bd7bb8-933d-40ca-a3e8-ceafc1498eff expedida por el prestador de servicio Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V. la cual ampara el gasto efectuado mediante el cheque 003810 del mes de diciembre de 2013, como pago de la tercer etapa del curso de capacitación de igualdad sustantiva y efectiva de género así como aclaración del prestador de revicios. (Anexo7)" (sic).

Por lo que, del análisis entre la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas dos mil trece y los argumentos vertidos por el del Partido Verde Ecologista de México, así como la documentación que este anexó, se colige lo siguiente:

"8.2. Validación

El anexo siete mencionado en la aclaración vertida por el partido político contiene la representación impresa de la factura electrónica con folio fiscal 9bd7bbb8-933d-40ca-a3e8-ceafc1498eff y referencia interna 337 del proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., expedida el veintitrés de mayo de dos mil catorce por concepto de "1 servicio de curso de capacitación igualdad sustantiva y efectiva de género 3ª etapa de 3", por un importe de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), y su copia fotostática.

Así las cosas, el hecho observado por este órgano fiscalizador fue la duplicidad del comprobante fiscal con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 y referencia interna 188 del proveedor antes mencionado, en el pago de dos cheques 3806 y 3810 de la cuenta bancaria número 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A.; si bien es cierto que el partido político presentó a esta autoridad fiscalizadora la impresión del comprobante fiscal digital por internet con referencia interna 337 de su proveedor, referida anteriormente, como documentación comprobatoria del cheque número 3810 que fue librado y pagado en el mes de diciembre por el Partido Verde Ecologista de México, también es cierto que dicha factura debió ser emitida en el mes en el que se efectuó la erogación y no en mayo de dos mil catorce, en virtud de que tanto el servicio prestado al partido político como el pago al proveedor fueron efectuados en el mes de diciembre, acto que transgrede al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos", ya que el reconocimiento de los efectos derivados de las transacciones deben realizarse en su totalidad y en el momento en el que ocurren. De este modo, el partido político al recibir el servicio y realizar el pago al proveedor, tuvo la obligación de solicitar el comprobante fiscal, tal y como lo establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y el proveedor debió entregar o enviar a su cliente, Partido Verde Ecologista de México, el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días posteriores a aquel en el que se efectuó la operación y en su caso proporcionarle la representación impresa, conforme a la fracción V del artículo invocado. Más aún, siendo que todas las facturas expedidas por el proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., al partido político, fueron comprobantes fiscales digitales por internet, debieron atender a la disposiciones estipuladas en la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil doce, en relación con las siguientes reglas:

Almacenamiento de CFDI

1.2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

y;

"Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI

1.2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, por operación se entiende el acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI, incluyendo la remisión del mismo para la asignación de folio del comprobante fiscal digital y la incorporación del sello digital del SAT."

Una vez analizado lo anterior, es evidente que la documentación comprobatoria referente al pago del cheque número 3810, nunca se constituyó, colocando en su lugar la impresión de una factura que ya había sido pagada y registrada en la contabilidad, de no ser así, el partido político pudo haber impreso el comprobante fiscal por internet, referente al pago del cheque 3810 de la operación registrada en diciembre, pues su obligación es la conservación del formato en electrónico. Así mismo, se descarta la posibilidad de que el pago efectuado en el mes de diciembre con el cheque número 3810 corresponda a un pago anticipado, en virtud de que la Norma de Información Financiera C-5, "Pagos anticipados", refiere que su realización comprende los pagos por servicios que se van a recibir en periodos posteriores y que al momento de recibirlos, la entidad debe reconocer como un gasto el importe pagado. El partido político registró en su contabilidad desde un principio el pago a Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., como un gasto en la cuenta "cursos y becas" a través de la póliza de egresos 3810 del mes de diciembre, en virtud de que el servicio prestado por el proveedor se efectuó en el mismo mes.

En consecuencia este órgano fiscalizador determina como no solventada la observación en relación a los artículos 52, fracciones XIII, XXVII y 61, fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

De lo anterior, se concluye que el partido político omitió presentar documentación consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto registrado en la póliza de egresos 003810 y cheque 3810, efectuado por concepto de "Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2ª etapa de 3" realizado el seis de diciembre de dos mil trece; por lo tanto, esta situación debe considerarse como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, en razón de que el instituto político tiene la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, en términos de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

Por tanto, los gastos ordinarios reportados en el ejercicio dos mil trece, en lo particular, en la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "cursos y becas" deben estar justificados conforme a los preceptos reglamentarios señalados en el párrafo anterior y cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente, es decir, con la documentación original expedida a nombre del partido político.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora de lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, que a continuación se describen para mayor claridad:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

...

XXVII... así como entregar la información que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las Comisiones siempre que estos sean sancionados por aquél; además, en cuanto a la fracción XXVII del artículo 52, del Código Comicial Local, se establece también la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera y tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definitivamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del Estado Constitucional de derecho.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, inciso b, y la fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, que disponen que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización un informe consolidado del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo del ejercicio ordinario del año anterior, quedando obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de su reporte; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis de su informes de ingresos y gastos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

“ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.”

“ARTÍCULO 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.”

“ARTÍCULO 79. Toda comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.”

“ARTÍCULO 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.”

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Verde Ecologista al amparo de los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial Local; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones notificadas y no solventadas.

Los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México por el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios identificados con las claves IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, en los que se describen los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013, para que dentro del período de garantía de audiencia, el citado partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, son de necesario cumplimiento, de manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral.

Al respecto, los partidos políticos tienen la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos fiscales en términos de los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

El artículo 79, citado en líneas anteriores, señala como supuestos de regulación los siguientes elementos normativos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con la documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, en su actividad fiscalizadora al revisar la documentación original que proporciona el partido cumpla con las disposiciones fiscales, con motivo de los diversos gastos realizados por el partido, se realicen con proveedores registrados ante la autoridad hacendaria respectiva.

Es así que, el Partido Verde Ecologista de México debe tener presente, la obligación expresa de responsabilizarse de la verificación del cumplimiento de los requisitos de la documentación contable que sea expedida. Cualquier anomalía en los comprobantes que les expidan sus proveedores y prestadores de servicios es imputable al partido. La finalidad del partido de verificar la documentación expedida por los proveedores va dirigida a dar certeza de las operaciones realizadas con proveedores establecidos y registrados ante las autoridades correspondientes.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad señalada, atribuible al partido político, se debe hacer notar que este, presentó las aclaraciones correspondientes solicitadas por la autoridad, sin embargo, no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la irregularidad que le fue observada, debido a que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en el informe de resultados, toda vez

que como ya se refirió anteriormente, la factura con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 y referencia interna 188 del proveedor "Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V." fue duplicada por el partido político, amparando con dicho comprobante fiscal las pólizas de egresos 003806 y 003810, ambas del mes de diciembre, así como, sus respectivos cheques 3806 y 3810 de la cuenta bancaria número 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A.; hecho que al ser observado por este órgano de fiscalización y notificarlo al partido político, éste último intento subsanarlo presentando la impresión de una nueva factura electrónica con folio fiscal 9bd7bbb8-933d-40ca-a3e8-ceafc1498eff y de referencia interna 337 del mismo proveedor, por el mismo concepto e importe, pero expedida el veintitrés de mayo del presente año, lo cual no justifica el gasto efectuado por el partido político, ya que el comprobante fiscal que le correspondía exhibir debió ser emitido en el mes y año en que se registró la erogación, es decir dos mil trece y no en mayo de dos mil catorce.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida del recurso por lo que la observación se estima no solventada.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido haya omitido comprobar la aplicación del gasto con el soporte documental comprobatorio correspondiente, obstruye la función fiscalizadora de esta autoridad, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que el Órgano Técnico pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México tenga registrado contablemente una salida de recursos en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "cursos y becas" por un monto total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), sin el soporte documental comprobatorio que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debe considerarse como una irregularidad.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debiendo ser en todo momento verificables y razonables, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos y egresos destinados a las actividades ordinarias.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en presentar comprobantes fiscales de forma duplicada, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

K. El partido político realizó compras de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles cilindros y despensas" por un monto total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), que no corresponden a los fines en actividades ordinarias y cuyo control de entrega presenta discrepancias con las cantidades entregadas en campañas de afiliación.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto es el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), que no corresponden a los fines del partido político.

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013", capítulo XI, numeral 10, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2013 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, se observó lo siguiente:

"10. Observación

De la revisión y análisis practicado a las pólizas de egresos de la cuenta 0153867641, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y a la documentación comprobatoria que soportan las pólizas y facturas, se observó que en la cuenta "Materiales y suministros", se aplicaron recursos por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas" por un monto de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce, por la adquisición de lo siguiente:

| NP | Referencia contable | Póliza | Número | Factura | | | |
|----|------------------------------|------------------------|--------|------------|---|---|----------------|
| | | | | Fecha | Proveedor | Concepto | Importe |
| 1 | Cheque 3236 | Eg-003236 enero | 3008 | 18/01/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 12,500 piezas de playeras. | \$256,215.00 |
| 2 | Cheque 3293 | Eg-003293 febrero | 3035 | 12/02/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 12,500 piezas de playeras. | \$256,215.00 |
| 3 | Cheque 3350 | Eg-003350 marzo | 3075 | 06/03/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 18,200 piezas de playeras. | \$373,049.04 |
| 4 | Cheque 3403 | Eg-003403 abril | 3114 | 09/04/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 14,150 piezas de playeras. | \$290,035.38 |
| 5 | Cheque 3454 | Eg-003454 mayo | 3153 | 09/05/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 14,150 piezas de playeras. | \$290,035.38 |
| 6 | Cheque 3509 | Eg-003509 junio | 3181 | 04/06/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 14,150 piezas de playeras. | \$290,035.38 |
| 7 | Cheque 3560 | Eg-003560 julio | 3227 | 12/07/2013 | Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V. | 14,150 piezas de playeras. | \$290,035.38 |
| 8 | Cheque 3650 | Eg-003650 agosto | 539 | 22/07/2013 | Grupo Comercial Contumaz S.A. de C.V. | 228,000 piezas de playeras. 160,000 piezas de gorras | \$7,004,126.40 |
| 9 | Cheque 3807 | Eg-003807 diciembre | 134 | 06/12/2013 | Comercializadora El Adelve S.A. de C.V. | 2,400 piezas de cobertores | \$278,400.00 |
| 10 | Transferencia 3624 y 3625 | Dr-02 Marzo | 518 | 25/03/2013 | Grupo Comercial Contumaz S.A. de C.V. | 200,000 Tortilleros | \$2,378,000.00 |
| | | | 519 | 25/03/2013 | Grupo Comercial Contumaz S.A. de C.V. | 97,025 Mandiles | \$1,311,195.85 |
| 11 | Cheque 3559 | Eg-003559 junio | 351 | 14/06/2013 | María Guadalupe Arroyo García | 10,000 Cilindros | \$81,200.00 |
| 12 | Cheque 3322 | Eg-003322 febrero | 3024 | 12/02/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 920 despensas básicas | \$92,000.00 |
| 13 | Cheque 3378 | Eg-003378 marzo | 3041 | 06/03/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 920 despensas básicas | \$92,000.00 |

| NP | Referencia contable | Póliza | Número | Factura | | | |
|-------------|---------------------|-------------------------|--------|------------|--|------------------------|------------------------|
| | | | | Fecha | Proveedor | Concepto | Importe |
| 14 | Cheque 3431 | Eg-003431 Abril | 3062 | 09/04/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1060 despensas básicas | \$106,000.00 |
| 15 | Cheque 3483 | Eg-003483 mayo | 3085 | 03/05/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1060 despensas básicas | \$106,000.00 |
| 16 | Cheque 3537 | Eg-003537 junio | 3130 | 05/06/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1270 despensas básicas | \$127,000.00 |
| 17 | Cheque 3588 | Eg-003588 julio | 3180 | 05/06/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1060 despensas básicas | \$106,000.00 |
| 18 | Cheque 3630 | Eg-003630 agosto | 3264 | 29/08/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1060 despensas básicas | \$106,000.00 |
| 19 | Cheque 3675 | Eg-003675 septiembre | 3282 | 18/09/2013 | Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V. | 1060 despensas básicas | \$106,000.00 |
| Suma | | | | | | | \$13,939,542.81 |

Es preciso destacar que, el partido político no exhibió el kárdex para verificar las entradas y salidas de los artículos antes mencionados, hecho plasmado en las hojas de incidencias realizadas por el personal del Órgano Técnico de Fiscalización, durante el periodo de verificación. Asimismo, existen discrepancias entre lo que reportó el partido político según lo establecido en su cuadernillo que contiene "los resultados de la campaña de afiliación", que se realizaron del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, respecto a las facturas que soportan las compras de dichos materiales, como se muestra a continuación:

Entrega de materiales (otorgados durante el periodo de la campaña de afiliación), según el "cuadernillo de afiliaciones" anexo al escrito sin número, de fecha 7 de octubre de 2013, firmado por el Lic. Antonio Arévalo González, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, que fue proporcionado a esta autoridad electoral por el Partido Verde Ecologista de México:

| Mandiles | Tortilleros | Playeras | Despensas | Cilindros | Cobertores | Gorras |
|---------------|---------------|---------------|-----------|-----------|------------|--------|
| 112,500 pzas. | 112,500 pzas. | 112,500 pzas. | 0 | 0 | 0 | 0 |

Compra de materiales según las facturas descritas en el primer cuadro de esta observación y que soportan los gastos de los Estados Financieros, balanzas de comprobación y auxiliares contables:

| Mes/Utilitarios | Mandiles | Tortilleros | Playeras | Despensas | Cilindros | Cobertores | Gorras |
|-----------------|---------------|----------------|----------------|--------------|---------------|--------------|----------------|
| Enero | 0 | 0 | 12,500 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 12,500 | 920 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 97,025 | 200,000 | 18,200 | 920 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 0 | 14,150 | 1,060 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 0 | 14,150 | 1,060 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 0 | 14,150 | 1,270 | 10,000 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 0 | 14,150 | 1,060 | 0 | 0 | 0 |
| Agosto | 0 | 0 | 228,000 | 1,060 | 0 | 0 | 160,000 |
| Septiembre | 0 | 0 | 0 | 1,060 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,400 | 0 |
| TOTAL | 97,025 | 200,000 | 327,800 | 8,410 | 10,000 | 2,400 | 160,000 |

Por lo anteriormente descrito, se solicita al partido político aclarar lo siguiente:

a) *Durante las campañas de afiliación el partido político entregó 112,500 mandiles, no obstante que la única compra por este concepto corresponde a 97,025 mandiles en el mes de marzo, y derivado de la revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 el partido no reportó saldo alguno por este concepto, asimismo se constató mediante pruebas físicas de inspección al almacén, que no existieron las 15,475 unidades faltantes.*

b) *Referente a la compra de 200,000 tortilleros en el mes de marzo, el partido político en sus campañas de afiliación solo entregó 112,000 piezas, teniendo un sobrante de 88,000 unidades, sin embargo, durante la inspección física al almacén se corroboró la falta de dichas unidades, saldo que tampoco fue reportado en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013.*

c) *Considerando que el partido político reportó en el mes de enero un saldo inicial en la cuenta de almacén por concepto de playeras un importe de \$75,207.98 (Setenta y cinco mil doscientos siete pesos 98/100 M.N.), y que durante el ejercicio 2013 adquirió 327,800 piezas que equivalen a \$7,290,258.96 (Siete millones doscientos noventa mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), y que lo entregado según el "cuadernillo de campaña de afiliación" en 2013 fueron 112,500 playeras, se realizó un análisis del cual se obtuvo como precio unitario de \$17.94 (Diecisiete pesos 94/100 M.N.), como promedio de los precios plasmados en las facturas de dichas compras, en virtud de que el sujeto obligado no entregó los kárdex correspondientes, y que multiplicado por las unidades entregadas daría como resultado un importe otorgado en la campaña de afiliación de \$2,018,250.00 (Dos millones dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

Ahora bien considerando como entradas el saldo inicial más las compras realizadas en el ejercicio 2013 y como salidas las entregas realizadas en la campaña de afiliación, se obtendría un remanente aproximado de \$5,347,216.94 (Cinco millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis 94/100 M.N.), cantidad que no está reflejada en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, y cuya existencia tampoco fue constatada en la inspección física al almacén efectuado por este órgano fiscalizador.

Según el "cuadernillo de campañas de afiliación" el partido político no entregó despensas, sin embargo de acuerdo con el Estado de Posición Financiera, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos y facturas, durante los meses de febrero a septiembre compraron 8,410 despensas cuyo importe asciende a \$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), no obstante en la cuenta de almacén del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 no reportaron saldo alguno, asimismo se constató mediante las pruebas físicas de inspección la existencia de ninguna de ellas.

El partido político no presentó el detalle de la distribución de la compra realizada por concepto de gorras en el mes de agosto, en virtud de que los utilitarios entregados en la campaña de afiliación comprendieron un periodo del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, sin embargo al realizar las pruebas físicas de inspección al almacén esta autoridad fiscalizadora verificó la no existencia de dichos utilitarios, de tal modo que durante el procedimiento se le solicitó al encargado del almacén C. Julio Cornejo Arroyo aclarar dicha situación, manifestando que: "no se tienen saldos, porque se entregó todo en campaña de afiliación" situación que quedó plasmada en el formato de pruebas físicas al almacén signado por los responsables del Partido Verde Ecologista de México, C. Ángel García Medrano y C. Crhistopher Emmanuel Martínez Reyes.

Es importante señalar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito número PVEM/01.03/2014, no contiene ningún argumento convincente para subsanarla, además de que el hecho antes mencionado muestra una conducta de probable reincidencia, cuya omisión fue sancionada en la revisión anual por actividades ordinarias 2012.

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII, XVIII y XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 83, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el Partido Verde Ecologista de México, deberá realizar las aclaraciones que a su derecho convengan y en su caso, indicar los mecanismos utilizados para la distribución de las despensas y gorras, al último beneficiario del proveedor, así como las fechas y lugares en que se distribuyeron los materiales.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g

y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave PVEM/CDE/001.006/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"9. En relación a la aplicación de los recursos relacionados con el gasto de playeras, gorras, cobertores, tortilleras, mandiles, cilindros y despensas, es preciso soslayar que en ningún momento desnaturaliza el carácter de interés público que la normatividad electoral reconoce a este Instituto Político, ni mucho menos contraviene normatividad legal alguna, por el hecho que dicha adquisición se realizó con motivo de la campaña de afiliación que el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo en el Estado de México, en dos etapas que comprendieron del 24 de mayo al 31 de julio de 2013 y del 1o de agosto al 31 de diciembre de 2013 y más aún que la campaña de afiliación es una actividad Ordinaria de los Partidos Políticos. Al respecto el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de Partidos Políticos y Coaliciones señala "los gastos comprenderán los servicios personales, materiales y suministros.....y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los Partidos Políticos".

Ahora bien; el inciso a del párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos vigente, del cual solicito se aplique retroactivamente por disposición constitucional, en lo que más favorezca a este Instituto Político.

Artículo 72....

...

2. se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.

En esta tesitura el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado señala que; "son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.... c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro".

Por lo tanto, el gasto realizado por concepto de materiales y suministros no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales, en términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así mismo; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos no fueron utilizados por motivos de alguna campaña electoral, en razón de lo cual se desvirtúa la aseveración "...además de que el hecho antes mencionado muestra una conducta de probable reincidencia..."

Lo anterior en razón de las facultades otorgadas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;....."

Por lo anterior no se contravienen los artículos 52 fracciones XIII, XVIII y XXVII y 61, Fracción IV inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 83, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las

Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aunado a que ningún ordenamiento legal prohíbe la adquisición de las playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas observadas.

Ahora bien; la segunda etapa de afiliación que corresponde al periodo comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2013, si bien es cierto que no fue entregado en el momento de la auditoría, también es cierto que no fue requerido o solicitada mayor información con respecto a dicha observación, sin embargo; desde este momento exhibo los auxiliares (kardex) en los que se reflejan los totales netos de todas y cada una de las entradas y salidas de los artículos adquiridos durante el ejercicio 2013 comprendiendo tanto la primera, como la citada segunda etapa para todos los efectos legales a que haya lugar, en razón del derecho que me asiste al momento de desahogar mi garantía de audiencia.

En virtud de lo anterior, difícilmente se estaría en el supuesto de una probable reincidencia.

Por lo que respecta a las demás observaciones, en el presente punto se desahogan de la siguiente manera:

En relación a la cuenta "Materiales y Suministros" mediante la que se aplicaron recursos por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un monto de \$ 13'939,542.81 (trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 m.n.), le reitero que efectivamente, se realizó una campaña de afiliación por el periodo comprendido del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, sin embargo; se llevó a cabo la segunda etapa de afiliación la cual comprendió del 1o de agosto al 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se entregaron los diferentes consumibles adquiridos quedándonos en su mayoría únicamente con muestras (a excepción de las playeras y tortilleros que se terminaron de entregar en el mes de enero de 2014); mismas que fueron exhibidas al personal a su cargo comisionado para la revisión del informe anual. Asimismo, se anexan los auxiliares (kardex) de cada uno de los artículos observados con la documentación que soporta cada una de las salidas. (Anexo 8).

Por lo que respecta a la diferencia observada de mandiles, se pudo haber derivado de algún error al momento de realizar la captura al elaborar el cuadernillo presentado por el periodo del 24 de mayo al 31 de julio y no así en los auxiliares en los que se maneja y controla cada uno de los artículos observados. Es importante aclararle también que el precio unitario de los artículos manejados en los auxiliares es con el I.V.A. incluido y no como se pretende calcular en su escrito.

El mecanismo que se utilizó para la distribución de los artículos fue el siguiente:

- a) Los miembros del Partido Político hacen una solicitud de los diferentes artículos que requieren para sus diferentes actividades mediante escrito;*
- b) Los escritos se reciben, se analizan y se someten a consideración del personal que integra el Comité Ejecutivo Estatal y se autorizan;*
- c) Los solicitantes acuden a las oficinas para surtir sus solicitudes y se firma de recibido por los artículos surtidos los cuales son entregados por los solicitantes en diferentes eventos."(sic)*

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, al desahogar su garantía de audiencia y la valoración objetiva sobre las pólizas, cheques y facturas por un monto de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.) como gastos registrados en la cuenta de "materiales y suministros", al aplicar recursos para la adquisición de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un importe de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), se estima insatisfactoria pues se actualiza un incumplimiento de la obligación de utilizar el financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, pues en términos de los artículos 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, párrafo primero del Código Electoral de la Entidad y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los partidos políticos deben desarrollar de forma básica las siguientes actividades:

- a) Actividades ordinarias, entre las que se encuentran actividades permanentes destinadas a sostener el funcionamiento de sus órganos estatutarios, las tendentes, mediante propaganda política, a promover la participación del pueblo en la vida democrática o incrementar el número de sus afiliados, de tal manera que la representación financiera de los gastos se describan en los conceptos señalados en el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.*
- b) Las actividades específicas, que tienen como objetivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, a través de actividades como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. Al respecto el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece los rubros que se desarrollan en tal actividad.*

- c) Las actividades de precampaña se desarrollan en los procesos electorales, pero tienen como propósito que los partidos políticos seleccionen internamente a sus candidatos; y
- d) Las actividades de campaña, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las campañas electorales, mediante el desarrollo de propaganda electoral y actos de campaña, cuyo propósito es la presentación de la plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que los candidatos registrados, obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, el desarrollo de cada una de las actividades de los partidos políticos se realizan con financiamiento, tanto público como privado, sin embargo, para garantizar la prevalencia de los principios rectores en materia electoral, se deben cumplir entre otras obligaciones la descrita en el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, el cual expresa entre otras hipótesis que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Dicho lo anterior y derivado del análisis a los argumentos y documentación del partido político que hizo valer durante el periodo de garantía de audiencia, este órgano fiscalizador estima insatisfactoria la respuesta del instituto político, pues al informar la aplicación de recursos en la adquisición de objetos propagandísticos como "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un importe de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), sin el respaldo probatorio para arribar a la conclusión de que fueron un medio efectivo en la consecución de sus tareas partidarias coherente al mandato legal que precisa, cuáles actividades y en consecuencia qué gastos deben considerarse como actividades ordinarias, conducen a demostrar que no existe una correlación entre los gastos reportados y su aplicación.

Por otra parte, las informaciones obtenidas por el personal comisionado durante la revisión a la documentación comprobatoria que se hacen constar en hojas de incidencias, revelaron diversas discrepancias sobre las cantidades reportadas por el partido político, a guisa de ejemplo: en mandiles se informó que entregaron 112,500, sin embargo, la documentación comprobatoria correspondiente a la factura señaló que la compra se efectuó por sólo 97,025; relativo a los tortilleros se indicó que se realizó una compra por 200,000, y sólo fueron entregados 112,000, así pues para obtener certeza de los elementos sobrantes, al realizar la verificación al almacén, se obtuvo que no hubo registro alguno que permitiera comprobar sobre la existencia de los 88,000 tortilleros; concerniente al número de despensas, el partido político reportó la compra de 8,410 por un importe de \$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), no obstante, según el "cuadernillo de campaña de afiliación", que el partido político presentó durante la revisión a la documentación comprobatoria, como medio de registro de los elementos propagandísticos que fueron distribuidos durante la campaña de afiliación en el primer semestre del ejercicio que se fiscaliza, demostró que las citadas despensas no fueron entregadas; en suma estas discrepancias conforman un elemento revelador de que el Partido Verde Ecologista de México en su afán de brindar respuestas satisfactorias al Órgano Técnico de Fiscalización, proporcionó información y documentación contradictoria con los registros contables reportados en su informe consolidado de ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece; lo cual desvanece la fuerza probatoria que el partido político invocó en su escrito de contestación.

Por otra parte, si bien el partido político señala que sus gastos están realizados en apego a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y que sus actuaciones consisten en mantener el mínimo de afiliados en la entidad federativa, cuyo objetivo radicó en conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de su campaña de afiliación; lo cierto es que los gastos realizados para adquirir "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas" por un importe de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), constituyen el 57% del financiamiento otorgado para actividades ordinarias, sin embargo, la estrategia de afiliación del Partido Verde Ecologista de México debió estar motivada en mayor proporción a la asociación de sus militantes bajo la convicción de su ideología, principios, estatutos, es decir, por *incentivos colectivos*¹⁸ y no por *incentivos selectivos*¹⁹ como lo son la remuneración o los utilitarios otorgados, por consiguiente, el partido político destinó una parte excesiva de su financiamiento de actividades ordinarias para la compra de utilitarios, sin que se pruebe que a través de ellos se promovieron los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, así como las políticas que propagan para resolver los problemas nacionales, que forman parte de su esencia y fines en tanto entidad de interés público. Por otro lado, tampoco se demuestra la utilidad de los artículos adquiridos para la consecución de los fines encomendados constitucionalmente relativos a promover la participación política de los ciudadanos, así como constituirse en medios aptos para la promoción a cargos públicos.

Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México se diferencia notablemente de las instituciones gubernamentales, atendiendo a que la aplicación de su financiamiento ordinario debe destinarse permanentemente a sostener en funcionamiento a sus órganos estatutarios, realizar erogaciones para divulgación de su ideología y plataforma política, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política o realizar tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, más no destinar su financiamiento ordinario para la adquisición de artículos (playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas), por un total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), cuya utilidad

¹⁸ Panebianco, Angelo (1990), Modelo de Partidos. Organización y poder en los partidos políticos.

Madrid: Alianza, pp. 67-68

¹⁹ Idem.

para el cumplimiento de sus fines no se tiene acreditado. Así pues, la autoridad fiscalizadora estima vulnerado el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México.

Tomando como referencia los resultados obtenidos de la campaña de afiliación de militantes, mencionados en el escrito dirigido al Lic. Jorge Herrera Martínez, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del siete de octubre de dos mil trece, firmado por el Lic. Antonio Arévalo González y presentando como evidencia a esta autoridad, se advierte que el instituto político afilió a 127,939 personas, de los cuales sólo se presenta un concentrado de folios recibidos, concentrado de operadores por municipio referentes a las nueve semanas de la campaña de afiliación, libro de registro y control de folios consecutivos para simpatizantes – regidores correspondientes a las nueve semanas, resguardos de los folios y dieciséis formatos de la campaña de actualización de afiliación dos mil trece, fotografías del resguardo de folios, tabla de registro de afiliación, sin embargo, el partido político no mostró más evidencia de los ciudadanos afiliados, como el detalle total de los nombres, formatos de afiliación físicos, identificaciones o la credencialización de éstos.

Por otro lado, el partido político hace referencia a una segunda etapa de afiliación, comprendida del primero de agosto al treinta y uno de diciembre, argumentando que la evidencia de esta etapa, no fue presentada durante la visita de verificación, en virtud de que este órgano fiscalizador no la solicitó, sin embargo, dicha manifestación se contrapone a lo vertido en las hojas de incidencias de los días veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiocho del mes de abril de dos mil catorce que en lo medular refieren: "*Se solicitó al responsable de la entrega de la documentación proporcionar el cuadernillo que contiene el detalle de los saldos en la cuenta de almacén respectivos a los materiales entregados, sus beneficios y eventos en los que fueron proporcionados*", aludiendo al total de los utilitarios otorgados durante su campaña de afiliación, en consecuencia, el partido político entregó a esta autoridad un cuadernillo con el concentrado de la campaña de afiliación llevada a cabo del veinticuatro de mayo al treinta y uno de julio de dos mil trece, de tal modo que la supuesta existencia de una segunda etapa de afiliación no tiene lugar en el argumento expuesto por el instituto político, ya que al requerimiento expreso por esta autoridad al tratarse de la revisión al ejercicio anual dos mil trece y verificación documental, por consecuencia lógica comprendía el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, consecuentemente, este órgano electoral considera inverosímil la justificación de la supuesta segunda etapa de afiliación.

No sobra decir, que en el cuadernillo antes referido no se hace alusión a una primera etapa que se conforme de dos, en virtud de que la información descrita solo hace referencia una campaña de afiliación por el periodo del veinticuatro de mayo al treinta y uno de julio de dos mil trece, aunado a esto, el partido político omitió presentar durante el periodo de garantía de audiencia la evidencia de la supuesta segunda etapa a la que hace mención, por tanto, no se tiene la certeza de que se haya llevado a cabo la supuesta segunda etapa de afiliación, máxime si se tiene en consideración que los "kardex" fueron solicitados durante la visita de verificación sin que el instituto político los haya proporcionado sino hasta el desahogo de la garantía de audiencia, así, se determina una violación a los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

A mayor abundamiento, referente al argumento del Partido Verde Ecologista de México sobre las diferencias en mandiles por el que pretende justificar su actuación, al expresar que se debió a un error de captura, esta autoridad determina que el instituto político, es responsable de los hechos consecuentes a la falta de un adecuado control interno. Sobre el particular debe destacarse que la diferencia entre los mandiles adquiridos por el partido político según la contabilidad (97,025 piezas) y los entregados según el "cuadernillo de afiliación" (112,500 piezas), es de 15,475 unidades, por lo que dada la magnitud resulta improbable que se deba a un error aritmético susceptible de ser corregido de las referidas por la Norma de Información Financiera B-1, "Cambios contables y corrección de errores" aplicable de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

De tal modo que el análisis efectuado a los argumentos vertidos por el partido político, así como a la documentación comprobatoria determinan que dicha observación no se solventa aunado a que dicha conducta se considera reincidente respecto al ejercicio dos mil doce, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII, XVIII y XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 83, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el Partido Verde Ecologista de México, al omitir solventar la observación identificada en el capítulo XI, numeral 10, vulnera diversas disposiciones normativas que en lo particular se analizan, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

El Partido Verde Ecologista de México, al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, vulneró lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracción XVIII del Código Electoral de la Entidad; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que a continuación se señala la finalidad de cada una de ellas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley...

...

De lo anterior, claramente se aprecia que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En ese sentido, si el código comicial local establece las reglas de utilización y aplicación del financiamiento, tanto público como privado, entonces, la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de su atribución de vigilar que los partidos políticos destinen su financiamiento a los fines previstos en la norma constitucional local antes descrita, es válido, corroborar la información que presenten los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, con el objetivo de evitar el desvío de recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que no correspondan a los propósitos o fines previstos por el legislador local fijó para los partidos políticos.

Ahora bien el partido político aludió que los artículos comprados fueron para la campaña de afiliación de ese ejercicio, mencionando que éstos contribuyeron para "...conseguir la participación ciudadana en la vida democrática...", de los cuales esta autoridad advierte una semejanza a los incentivos, como medio de captación en su programa de afiliación.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización pretende que los partidos políticos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas a fin de garantizar la certeza de la aplicación de los recursos, por lo que si el partido político utilizó y aplicó \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), de su financiamiento a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, es notorio que aun cuando se generó un beneficio social a la población, lo cierto es que no se encuentra justificada la aplicación de recursos toda vez que tal actividad no es parte de las que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática (como podría ser la promoción de los valores cívicos).

En el mismo sentido, el artículo 33, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México

Artículo 33. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Esta autoridad fiscalizadora garantiza la certeza, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, en atención a que la conducta imputable al Partido Verde Ecologista de México, consistente en incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, no representa una actividad que promueva la participación del pueblo en la vida democrática, razón por la cual no es admisible validar el gasto como parte de las actividades ordinarias del ejercicio que se fiscaliza.

Código Electoral del Estado de México

"ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

..."

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el Código Comicial Local.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, que dispone que los Informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, razón por la que la fracción IV, inciso c del citado numeral establece que, cuando de la revisión de los Informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, el Órgano Técnico de Fiscalización, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en 61, primer párrafo, fracción II, incisos a y b, así como la fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México, está orientada a que, dentro del procedimiento de fiscalización, y antes de resolver en definitiva sobre la actualización de una conducta infractora; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores, omisiones o presuntas irregularidades que la autoridad hubiere advertido en el análisis de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo del precepto referido en el párrafo anterior, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo en mención señala implícitamente como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

De especial interés, es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público; así las cosas, el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente:

1. Promover la participación ciudadana.

2. Integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación.

Al efecto, tienen garantizado de manera equitativa, contar con elementos para llevar a cabo sus actividades; que convergen entre otras, con la rendición de cuentas de sus recursos financieros, desde su origen que puede ser público y privado en sus diversas modalidades, hasta su destino y aplicación.

Así las cosas, el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad.

Para alcanzar esos fines constitucionales y legales, los partidos políticos cuentan con prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación y principalmente al financiamiento público, que en su otorgamiento prevalecen las reglas de igualdad y proporcionalidad; sin embargo, el destino y empleo del gasto así como su informe correspondiente a la autoridad fiscalizadora para verificar su comprobación, atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza que garantiza que independientemente de que se reconozcan y registren los gastos, estos se soporten contable y documentalmente, hasta confirmar además de la fuente de donde provienen y su destino final.

Así, se puede colegir que la finalidad del artículo en comento es brindar legalidad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, al revisar y verificar que la documentación que proporciona el partido político cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, con motivo de los diversos gastos realizados y de cuyo registro contable el ente fiscalizador puede comprobar tanto su origen, monto y volumen, como su destino y aplicación.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

ARTÍCULO 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Como se desprende del artículo antes citado, la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público y contar con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar recursos para la adquisición de playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas a la ciudadanía, por un total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), en atención a que no constituye una de sus finalidades el realizar tareas de beneficio social.

La finalidad de la norma de referencia, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los gastos realizados por el partido como resultado de sus actividades ordinarias, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales ingresos y gastos. Para que la autoridad tenga certeza del origen y destino de dichos gastos y principalmente vigilar que se destinen a fines de naturaleza ordinaria como podrían ser el sostenimiento de sus órganos estatutarios, difusión de propaganda y publicidad institucional o incrementar el número de afiliados, así como verificar el origen y destino de los recursos que se utilicen en las actividades ordinarias.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 10, en el capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"9. En relación a la aplicación de los recursos relacionados con el gasto de playeras, gorras, cobertores, tortilleras, mandiles, cilindros y despensas, es preciso soslayar que en ningún momento desnaturaliza el carácter de interés público que la normatividad electoral reconoce a este Instituto Político, ni mucho menos contraviene normatividad legal alguna, por el hecho que dicha adquisición se realizó con motivo de la campaña de afiliación que el Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo en el Estado de México, en dos etapas que comprendieron del 24 de mayo al 31 de julio de 2013 y del 1o de agosto al 31 de diciembre de 2013 y más aún que la campaña de afiliación es una actividad Ordinaria de los Partidos Políticos. Al respecto el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de Partidos Políticos y Coaliciones señala "los gastos comprenderán los servicios personales, materiales y suministros.....y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los Partidos Políticos".

Ahora bien; el inciso a del párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos vigente, del cual solicito se aplique retroactivamente por disposición constitucional, en lo que más favorezca a este Instituto Político.

Artículo 72....

....

2. se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.

En esta tesitura el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado señala que; "son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.... c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro".

Por lo tanto, el gasto realizado por concepto de materiales y suministros no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales, en términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así mismo; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos no fueron utilizados por motivos de alguna campaña electoral, en razón de lo cual se desvirtúa la aseveración "....además de que el hecho antes mencionado muestra una conducta de probable reincidencia...."

Lo anterior en razón de las facultades otorgadas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

d) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

e) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

f) *Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;....."*

Por lo anterior no se contravienen los artículos 52 fracciones XIII, XVIII y XXVII y 61, Fracción IV inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 83, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aunado a que ningún ordenamiento legal prohíbe la adquisición de las playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas observadas.

Ahora bien; la segunda etapa de afiliación que corresponde al periodo comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2013, si bien es cierto que no fue entregado en el momento de la auditoría, también es cierto que no fue requerido o solicitada mayor información con respecto a dicha observación, sin embargo; desde este momento exhibo los auxiliares (kardex) en los que se reflejan los totales netos de todas y cada una de las entradas y salidas de los artículos adquiridos durante el ejercicio 2013 comprendiendo tanto la primera, como la citada segunda etapa para todos los efectos legales a que haya lugar, en razón del derecho que me asiste al momento de desahogar mi garantía de audiencia.

En virtud de lo anterior, difícilmente se estaría en el supuesto de una probable reincidencia.

Por lo que respecta a las demás observaciones, en el presente punto se desahogan de la siguiente manera:

En relación a la cuenta "Materiales y Suministros" mediante la que se aplicaron recursos por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un monto de \$ 13'939,542.81 (trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 m.n.), le reitero que efectivamente, se realizó una campaña de afiliación por el periodo comprendido del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, sin embargo; se llevó a cabo la segunda etapa de afiliación la cual comprendió del 1o de agosto al 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se entregaron los diferentes consumibles adquiridos quedándonos en su mayoría únicamente con muestras (a excepción de las playeras y tortilleros que se terminaron de entregar en el mes de enero de 2014); mismas que fueron exhibidas al personal a su cargo comisionado para la revisión del informe anual. Asimismo, se anexan los auxiliares (kardex) de cada uno de los artículos observados con la documentación que soporta cada una de las salidas. (Anexo 8).

Por lo que respecta a la diferencia observada de mandiles, se pudo haber derivado de algún error al momento de realizar la captura al elaborar el cuadernillo presentado por el periodo del 24 de mayo al 31 de julio y no así en los auxiliares en los que se maneja y controla cada uno de los artículos observados. Es importante aclararle también que el precio unitario de los artículos manejados en los auxiliares es con el I.V.A. incluido y no como se pretende calcular en su escrito.

El mecanismo que se utilizó para la distribución de los artículos fue el siguiente:

- d) *Los miembros del Partido Político hacen una solicitud de los diferentes artículos que requieren para sus diferentes actividades mediante escrito;*
- e) *Los escritos se reciben, se analizan y se someten a consideración del personal que integra el Comité Ejecutivo Estatal y se autorizan;*
- f) *Los solicitantes acuden a las oficinas para surtir sus solicitudes y se firma de recibido por los artículos surtidos los cuales son entregados por los solicitantes en diferentes eventos."(sic)*

Dicho lo anterior y derivado del análisis a los argumentos y documentación del partido político que hizo valer durante el periodo de garantía de audiencia, este órgano fiscalizador estima insatisfactoria la respuesta del instituto político, pues al informar la aplicación de recursos en la adquisición de objetos propagandísticos como "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un importe de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), sin el respaldo probatorio para permitir que fueron un medio efectivo en la consecución de sus tareas partidarias coherente al mandato legal que precisa, cuáles actividades y en consecuencia qué gastos deben considerarse como actividades ordinarias, conduce a demostrar que no existe una correlación entre los gastos reportados y su aplicación.

A mayor abundamiento, las informaciones obtenidas por el personal comisionado durante la revisión a la documentación comprobatoria que se hacen constar en hojas de incidencias de fechas veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiocho del mes de abril de dos mil catorce, revelaron diversas discrepancias sobre las cantidades reportadas que partido político no logra justificar, a guisa de ejemplo: en mandiles se informó que entregaron 112,500, sin embargo, la documentación comprobatoria correspondiente a la factura señaló que la compra se efectuó por sólo 97,025; relativo a los tortilleros se indicó que se realizó una compra por 200,000, y sólo fueron entregados 112,000, así pues para obtener certeza de los elementos sobrantes, al realizar la verificación al almacén durante la revisión *in situ*, se obtuvo que no hubo registro alguno que permitiera comprobar sobre la existencia de los 88,000 tortilleros; concerniente al número de despensas, también el partido político reportó la compra de 8,410 por un importe de \$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), no obstante, según el "cuadernillo de campaña de afiliación", que el partido político presentó durante la revisión a la

documentación comprobatoria, como medio de registro de los elementos propagandísticos que fueron distribuidos durante la campaña de afiliación en el primer semestre del ejercicio que se fiscaliza, demostró que las citadas despensas no fueron entregadas; en suma estas discrepancias conforman un elemento revelador de que el Partido Verde Ecologista de México en su afán de pretender justificar lo observado por el Órgano Técnico de Fiscalización, proporcionó información y documentación contradictoria con los registros contables reportados en su informe consolidado de ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece; lo cual desvanece la fuerza probatoria que el partido político invocó en su escrito de contestación.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que el partido político compruebe la aplicación de recursos, pero los mismos se hayan destinado a actividades de beneficio social, mismos que no forman parte de las actividades ordinarias o permanentes, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Por otro lado, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, reporte gastos en la cuenta de "Materiales y suministros", por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas" por un monto de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), dicha conducta se resume en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente actividades ordinarias.

El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos utilizar y aplicar el financiamiento ordinario exclusivamente para actividades políticas permanentes.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

L. El partido político realizó una erogación, por concepto de compra de cilindros al proveedor "Gloria Brito García" por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el cheque que respalda la factura fue librado a nombre de una persona distinta al proveedor.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, que el partido político soporte la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor.

En el Informe de Resultados, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado dos mil trece, presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental y registro contable practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, realizada en las instalaciones del partido político se detectó que en la cuenta "Materiales y suministros", subcuenta "cilindros", se detectó el registro de un gasto efectuado por el partido político por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resultado de la compra de 10,000 piezas de cilindros, egreso que el partido político soportó contablemente con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García, sin embargo, se observó que dicho comprobante fiscal, fue pagado con el cheque número 3559 de la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor que expidió la factura referida.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, el trece de mayo de dos mil catorce, se notificó al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, dirigidos respectivamente al responsable del

órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

“12. De la verificación al soporte documental del periodo de enero a diciembre dos mil trece, se observó que el partido político reportó un gasto en la cuenta de “Materiales y suministros” subcuenta “cilindros” por un monto de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del proveedor Gloria Brito García con factura número 351 por concepto de “10,000 Cilindro pz”, que fue pagada con cheque número 3559 de la cuenta 0153867641, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, en consecuencia es notorio que el pago realizado no es congruente con el gasto realizado, restando certeza sobre el destino de los recursos.

Por lo anterior dicha situación resulta violatoria a lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por tanto se solicita al partido político realice las aclaraciones conducentes.”

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, el escrito identificado con la clave PVEM/CDE/001.006/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“11. Referente al importe observado por compra de cilindros por \$81, 200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), le comento que el cheque 3559 expedido a nombre de Guadalupe Arroyo García el día 14 de junio de 2013, fue como gasto a comprobar y fue comprobado con la factura número 351 de fecha 14 de junio del 2013 del proveedor Gloria Brito García, anexando copia de la consulta realizada en el SAT, sin embargo; para no dudar de la certeza sobre el destino de los recursos, ese Órgano Técnico de Fiscalización tiene la facultad de poder compulsar la factura y solicitar alguna otra información al proveedor. (Anexo 9).

Asimismo, le comento que dicho gasto a comprobar cumple con lo estipulado en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.” (sic)

Por lo que, del análisis entre la irregularidad detectada en la visita de verificación a la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas dos mil trece y los argumentos vertidos por el del Partido Verde Ecologista de México, así como la documentación que este anexó, se colige lo siguiente:

“12.2. Validación

En relación con el soporte documental que consiste en la póliza de egresos número 3559 del mes de junio y la verificación de comprobantes fiscales, el partido político manifiesta que el cheque 3559, fue expedido para gastos a comprobar, a nombre de Guadalupe Arroyo García, sin embargo, este argumento resulta inatendible puesto que la póliza de egresos en la cual fue registrado, indica que el gasto por concepto de cilindros se realizó de manera directa con el proveedor en virtud de que en el momento en el que se libró el cheque se registró el gasto en la cuenta de cilindros, es decir, no se utilizó una cuenta por cobrar a nombre del beneficiario del cheque para posteriormente cancelarla una vez comprobado el gasto, por este motivo, la aclaración no resulta satisfactoria; aunado a lo anterior, cabe señalar que incluso si se tratara de una cuenta por cobrar, este procedimiento estaría de igual forma incumpliendo el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, así como el 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual señala que cuando se realicen pagos por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, consecuentemente, como el gasto fue por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el partido político debió librar el cheque a nombre del proveedor Gloria Brito García, de modo que si el comprobante fue expedido por dicha persona, consecuentemente el cheque debió pagarse y depositarse a nombre de ella, por lo anteriormente expuesto, se considera que la observación no fue solventada.”

Derivado de los párrafos anteriores, se concluye que el partido político incurrió en una irregularidad, debido a que efectuó un gasto por concepto de la compra de 10,000 piezas de cilindros, por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el cual no se encuentra debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, en razón de que existen discrepancias entre el nombre del proveedor que expidió la factura que ampara la compra y el nombre del beneficiario al que fue librado el cheque con el que se paga dicho comprobante fiscal, además de que del análisis de la póliza de egresos, del mes de junio, exhibida por el instituto político como anexo 9, se aprecia que el gasto se vincula con un pago directo del cheque 3559 y no con una cuenta por cobrar como lo argumenta el partido. Por lo tanto, esta situación debe considerarse como aplicación de recursos sin la debida documentación comprobatoria, en razón de que el instituto político tiene la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos en términos de los artículos 52, fracción XIII y 61, fracción IV, inciso b del Código

Electoral del Estado de México; 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que, cada erogación debe contar con el respaldo correspondiente, es decir, con la documentación congruente con el gasto efectuado por el partido político, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el informe de resultados, advirtió la existencia de una conducta infractora al efectuar un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la compra de cilindros, el cual no se encuentra debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, debido a que el cheque 3559 que paga la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García, no fue expedido de forma nominativa a esta, sino a una persona distinta, vulnerando lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo se señala su alcance y finalidad:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

..."

"ARTÍCULO 61...

...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetaran a las siguientes reglas:

...

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

..."

La finalidad establecida de los artículos antes citados, está orientada a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables y entender como punto de partida el deber de registrar contablemente los egresos de los partidos políticos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definitivamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

De los artículos en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del Estado Constitucional de derecho.

Así las cosas, en el Informe de Resultados, se aprecia que el partido político incumplió lo estipulado en los artículos 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

"ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras."

"ARTÍCULO 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente."

"ARTÍCULO 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

..."

Al respecto, los partidos políticos tienen la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos en términos de los artículos en líneas anteriores señalados, a fin de que la

autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos, al respecto la observación no puede tenerse por solventada, en razón de que la documentación comprobatoria que presenta el partido político, contiene discrepancias entre el proveedor que emite la factura y el beneficiario del cheque por el cual se pagan los bienes adquiridos, además, la póliza de egresos número 3559 del mes de junio de dos mil trece que el instituto político exhibe, indica que el gasto por concepto de cilindros, se realizó de manera directa con el proveedor, es decir, el gasto se vincula con el pago directo del cheque y no con una cuenta por cobrar.

Siguiendo con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de la materia; supone que la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para la consecución de sus fines constitucionales y legales, exigiéndose anotar la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", última variable, cuya inserción implica que el cheque no es negociable; es decir, no puede ser endosado ni transferido a terceros, pues su finalidad es generar certeza al comprobarse con los registros documentales el destino y aplicación del gasto, apegado a los fines a que están llamadas las entidades de interés público, es decir, el cheque debe ser librado a nombre del proveedor que emite el comprobante fiscal y ser depositado en una cuenta bancaria a nombre del mismo.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad atribuible al Partido Político, se debe hacer notar que éste, presentó las aclaraciones correspondientes solicitadas por la autoridad, sin embargo, no fueron suficientes para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada.

Lo anterior es así porque durante la visita de verificación, al analizar, la cuenta "Materiales y suministros", subcuenta "cilindros", se detectó que el partido político realizó una erogación, por concepto de compra de cilindros al proveedor "Gloria Brito García" por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el cheque que respalda la factura fue librado a nombre de una persona distinta al proveedor.

Al respecto, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria de acuerdo a la validación realizada por esta Autoridad fiscalizadora en el informe de resultados, visible en el apartado "XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual dos mil trece, numeral "12.2."

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII. 61. fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la documentación comprobatoria correspondiente para acreditar la salida del recurso, presenta discordancias, entre el proveedor que emite la factura número 351, Gloria Brito García y el beneficiario del cheque 3559 con el que el instituto político paga la compra de 10, 000 piezas de cilindros, aunado a lo anterior, la póliza de egresos, aportada por el partido político, como anexo 9, durante el desahogo de su garantía de audiencia evidencia que la compra de los cilindros, se efectuó de manera directa, con el proveedor, es decir, salió de la cuenta de bancos directamente y se pagó, en el mismo momento y no como el partido político lo manifiesta, señalando que la compra se realizó como un gasto a comprobar, por lo que la observación referida, se estima no solventada.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

El hecho de que el partido político, haya realizado un gasto por concepto de compra de 10,000 piezas de cilindros al proveedor "Gloria Brito García" por la cantidad total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y que el instituto político amparara ese pago librando un cheque a favor de una persona distinta al proveedor, genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose un quebranto al principio de rendición de cuentas.

Como está previsto, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de ceñirse a las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, las que a su vez tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos asignados, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que los sujetos tienen encomendados.

Así, el hecho de que un partido político presente documentación soporte de los gastos realizados que muestre discrepancias, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el caso particular los artículos 71, 72 y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que este Órgano Técnico estima vulnerado, persiguen esencialmente el principio de certeza sobre la aplicación de los ingresos, que como ha quedado esgrimido, deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales de que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la constitución y la ley.

MOVIMIENTO CIUDADANO

En el presente dictamen, la conducta infractora descrita en el "*Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Movimiento Ciudadano*", por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad encontrada en el informe anual presentado por este partido político, se demostrara y acreditara en lo individual.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de generar el presente dictamen, previamente verificó la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013 del Partido Movimiento Ciudadano, cotejando al efecto en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista durante la visita de verificación practicada en el domicilio social de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implicó afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La documentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido Movimiento Ciudadano soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al Partido Movimiento Ciudadano, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/214/2014 e IEEM/OTF/221/2014 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el nueve de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto a los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se considera como insatisfactoria y no solventada la observación 4 descrita en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2013, de Movimiento Ciudadano.

Es oportuno señalar que en el dictamen, se hace referencia al "*Informe de resultados*", mismo que es elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, como resultado del análisis de los informes definitivos sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos ordinarios y para actividades específicas de los partidos político, así como de la revisión a la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos revisados.

En el capítulo XI de conclusiones del informe de resultados, se estableció como conducta infractora la que se resumen temáticamente en lo siguiente:

Incumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Observación identificada con el numeral 4, del apartado XI, del Informe de Resultados del Partido Movimiento Ciudadano.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, es la indebida aplicación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que reconoció contablemente un gasto por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, según póliza de egresos 36 y factura 4338, cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de Gabriel Hernández García, acto que es contrario a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En el "*Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Movimiento Ciudadano*", Capítulo XI, numeral 4, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

Conforme a los registros contables y documentación comprobatoria, **se reconoció un gasto por concepto de flete del Estado de México al H. Ayuntamiento de Acapulco, Gro.**, para llevar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), según póliza de egresos 36 y factura 4338, cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de Gabriel Hernández García, por la cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Toda vez que de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que el gasto que antecede se estima incompatible con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorga financiamiento público.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/214/2014 e IEEM/OTF/221/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General, ambos del Partido Movimiento Ciudadano, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el nueve de junio de dos mil catorce, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave COE/TESO/052/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Es claro los artículos invocados en el sustento de la observación que se comenta, pero también es claro como calidad humana, apoyar en desastres naturales y solidarizarnos con los afectados como fue en el asunto de Acapulco, donde el año pasado fue afectado por un huracán, y en donde se pudo apreciar, que el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero fue rebasado por las necesidades humanas, los servicios básicos como es el agua potable, motivo por el cual Movimiento Ciudadano del Estado de México se solidarizó con el municipio de Acapulco, así como en otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, se instaló un lugar de acopio de víveres para los afectados por lo cual se recabo un tráiler de agua embotellada, mismo que se envió al municipio de Acapulco, derogando a si el gasto del flete motivo de la presente observación. Por lo que se invoca la sensibilidad a este Instituto Electoral además de su flexibilidad a esta observación, y comprometiéndonos en lo sucesivo para que no volvamos a incurrir en un asunto de esta índole.

Y para mayor soporte se anexa copia de la póliza PE-36 de noviembre de 2013, en donde se incluyen fotos del producto y copia del acuse de recibido por el H. ayuntamiento de Acapulco." (sic)

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estima insatisfactoria si tomamos en consideración que en nuestra democracia representativa los partidos políticos gozan constitucionalmente de un régimen protector que establece derechos y prerrogativas especiales y distintos a los de las personas físicas, como es el financiamiento público y el acceso a radio y televisión, por lo que, se distinguen de otras instituciones gubernamentales que realizan actividades de asistencia social.

En ese sentido, contrario a lo argumentado por el partido político, el financiamiento (público y privado) debe destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines permanentes, más no realizar actividades que si bien beneficiaron a un grupo ubicado fuera del territorio estatal (Acapulco, Guerrero), lo cierto es que, el gasto observado por concepto de alquiler de un tráiler para cumplir fines sociales no tiene sustento en un acto programático coincidente con la declaración de principios o plataforma política de Movimiento Ciudadano.

Por ende, si bien es un hecho notorio que por causas de fuerza mayor el Municipio de Acapulco, Guerrero, padeció los efectos de una declaratoria de emergencia en dos mil trece, también lo es que, el Partido Movimiento Ciudadano no justifica la legalidad del gasto observado por concepto de alquiler de un "tráiler" para transportar 11,881 piezas de agua embotellada y entregadas a la Presidencia Municipal de Acapulco, Guerrero, atendiendo a que la aplicación de los recursos partidarios se deben destinar al sostener el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la difusión de propaganda política, incrementar el número de sus afiliados o promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que no se justifica el alquiler de un "tráiler" para cumplir actos de beneficio social.

Es decir, lo que la autoridad fiscalizadora señala como irregular no es el acopio y entrega de productos (11,881 piezas de agua embotellada) a damnificados de Acapulco, Guerrero, actividad que no representan un ingreso o gasto del partido

político, sino la conducta consistente en aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada al citado municipio, lo que en su caso pudo realizarse por conducto de instituciones públicas o privadas de beneficencia que tienen por objeto entregar ayuda humanitaria.

Es oportuno señalar que el egreso observado como irregular se sustenta en un contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido político y el ciudadano Gabriel Hernández García, en el que el contratante encomienda al prestador de servicios "...la *transportación de mercancía del Estado de México al Estado de Guerrero.*", acto a ejecutarse el veintitrés de septiembre de dos mil trece; la factura 4338 expedida por el prestador de servicios cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A.; la póliza de egresos 36; las evidencias fotográficas en las que se observa el remolque de un camión de carga, tipo torton, que recolecta botellas de agua en grandes volúmenes, automotor que en la parte trasera porta una manta que ostenta el emblema y colores de Movimiento Ciudadano y la leyenda "Por el Estado de México en Movimiento, Movimiento Ciudadano, Estado de México"; así como el acuse de recibido expedido por la Coordinación Administrativa de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, signado el veintitrés de febrero de dos mil trece, el cual señala "*Recibí del Partido movimiento Ciudadano Estado de México, un tráiler de agua embotellada por la cantidad de 11,881 piezas.*"

En las relatadas condiciones, se concluye que el Partido Movimiento Ciudadano utilizó sus prerrogativas y aplicó financiamiento a fines distintos a su naturaleza jurídica toda vez que existe evidencia documental y fotográfica sobre el destino de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para realizar una erogación por concepto de alquiler de un "tráiler", tipo torton, mismo que transportó productos a damnificados de Acapulco, Guerrero, pero entregados en el domicilio del Ayuntamiento antes referido, el cual es público y notorio que se encuentra gobernado por militantes del otrora Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).

En consecuencia, es intrascendente la alegación del partido político en el sentido de apelar a la "calidad humana" como acto permisivo para solventar la observación, en virtud de que como se ha referido, lo que en la especie se estima como conducta infractora no es la recepción y entrega de 11,881 piezas de agua embotellada a la presidencia municipal de Acapulco, Guerrero, sino la aplicación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alquiler de un "tráiler", tipo torton, mismo que transportó la mercancía señalada, toda vez que la contratación del automotor y el gasto causado no tuvieron como propósito promover actividades ordinarias permanentes sino actos humanitarios que aun cuando no son una actividad prohibida, no son actos que no dependen de la coincidencia con su declaración de principios o programa de acción sino de la generación de simpatías sociales, razón por la cual se estiman vulnerados los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que la observación se estima no solventada.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "*Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Movimiento Ciudadano*", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el partido político al omitir solventar la observación 4 identificada en el Capítulo XI, del informe de resultados, consistente en justificar la causa por la cual aplicó indebidamente \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que reconoció contablemente un gasto por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, sin que tal acto implique el cumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, actualiza una infracción a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41...

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, tres tipos de actividades: a) las actividades políticas permanentes, b) las actividades de campaña y c) las actividades específicas, de manera que en el caso concreto

es de relevancia las actividades contempladas en el inciso a, entre las que se encuentran las destinadas a sostener sus órganos estatutarios; las tendentes a difundir su propaganda política, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como incrementar el número de afiliados, todas las cuales deben realizarse de manera permanente. Por esa causa, en el ejercicio dos mil trece el partido político debe acreditar el cumplimiento de la obligación de aplicar su financiamiento exclusivamente a actividades políticas permanentes como se le ha requerido por la autoridad fiscalizadora en la observación 4, indicada en el capítulo XI del informe de resultados.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el carácter de entidades de interés público a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, limitando el destino de los mismos a las modalidades siguientes: a) las actividades políticas permanentes, b) las actividades de campaña y c) las actividades específicas, de ahí que sus erogaciones deben estar relacionadas con sus fines y actividades, como se desprende de una interpretación funcional del precepto que a continuación se enuncia:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley...

...

De lo anterior, claramente se aprecia que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En ese sentido, si el Código Electoral del Estado de México establece las reglas de utilización y aplicación del financiamiento, tanto público como privado, entonces, la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de su atribución de vigilar que los partidos políticos destinen su financiamiento a los fines previstos en la norma constitucional local antes descrita, es válido, corroborar la información que presenten los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, con el objetivo de evitar desviación de recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que no correspondan a los propósitos o fines previstos por el legislador local fijó para los partidos políticos.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización pretende que los partidos políticos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas y garantizar la certeza de la aplicación de los recursos, por lo que si el partido político utilizó y aplicó \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de su financiamiento a fines distintos para los cuales fue creado, es notorio que aun cuando se generó un beneficio social a la población lo cierto es que no se encuentra justificada la aplicación de los recursos toda vez que la contratación de automotores para transportar ayuda humanitaria no es parte de las actividades que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática (como podría ser la promoción de los valores cívicos), pero tampoco puede considerarse como gasto ordinario.

En el mismo sentido, el artículo 33, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México

Artículo 33. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Esta autoridad fiscalizadora garantiza la certeza, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, en atención a que la conducta imputable al Partido Movimiento Ciudadano consistente en incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado, no representa una actividad que promueva la participación del pueblo en la vida democrática, razón por la cual no es admisible validar el gasto como parte de las actividades ordinarias del ejercicio que se fiscaliza.

Código Electoral del Estado de México

ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el Código Comicial Local.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en el artículo 52, fracción XXVIII del Código Comicial Local, está orientada a que dentro del proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y antes proponer al Consejo General el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones técnicas que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto hubiere advertido en el análisis de los informes de gastos ordinarios y para actividades específicas, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Movimiento Ciudadano al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de erreres u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/214/2014 e IEEM/OTF/221/2014, se imponen obligaciones al Partido Movimiento Ciudadano mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

El Partido Movimiento Ciudadano incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo en mención señala implícitamente como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

De especial interés, es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público; así las cosas, el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente:

1. Promover la participación ciudadana.
2. Integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación.

Al efecto, tienen garantizado de manera equitativa, contar con elementos para llevar a cabo sus actividades; que convergen entre otras, con la rendición de cuentas de sus recursos financieros, desde su origen que puede ser público y privado en sus diversas modalidades, hasta su destino y aplicación.

Así las cosas, el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad.

Para alcanzar esos fines constitucionales y legales, los partidos políticos cuentan con prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación y principalmente al financiamiento público, que en su otorgamiento prevalecen las reglas de

igualdad y proporcionalidad; sin embargo, el destino y empleo del gasto así como su informe correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora para verificar su comprobación, atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza que garantiza que independientemente de que se reconozcan y registren los gastos, estos se soporten contable y documentalmente, hasta confirmar además de la fuente donde provienen y su destino final.

Así, se puede colegir que la finalidad del artículo en comento es brindar legalidad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, al revisar y verificar que la documentación que proporciona el partido político cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, con motivo de los diversos gastos realizados y de cuyo registro contable el ente fiscalizador puede comprobar tanto su origen, monto y volumen, como su destino y aplicación.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

ARTÍCULO 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Como se desprende del artículo antes citado, la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, toda vez que la entrega de ayuda humanitaria pudo realizarse por conducto de instituciones de beneficencia pública o privada, en el supuesto de tener la intención de ayudar a la sociedad acapulqueña.

La finalidad del artículo 89 del Reglamento de Fiscalización antes referido, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los gastos realizados por el partido como resultado de sus actividades ordinarias, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales ingresos y gastos. Para que la autoridad tenga certeza del origen y destino de dichos gastos y principalmente vigilar que se destinen a fines de naturaleza ordinaria como podrían ser el sostenimiento de sus órganos estatutarios, difusión de propaganda y publicidad institucional o incrementar el número de afiliados, así como verificar el origen y destino de los recursos que se utilicen en las actividades ordinarias.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 4 del capítulo XI del informe de resultados que la autoridad fiscalizadora: a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Movimiento Ciudadano; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que la conducta consistente en aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a damnificados de Acapulco, Guerrero, lo que en su caso pudo realizarse por conducto de instituciones públicas o privadas de beneficencia que tienen por objeto entregar ayuda humanitaria.

En consecuencia, el hecho de que el Partido movimiento Ciudadano haya realizado una erogación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a damnificados de Acapulco, Guerrero, es un acto contrario a lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la finalidad del gasto no tiene relación con los fines del partido político, es decir, Movimiento Ciudadano realizó un gasto injustificado no vinculado con sus fines y actividades.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 4, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Movimiento Ciudadano, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales realizó una erogación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que reconoció contablemente un gasto por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, según póliza de egresos 36 y factura 4338, cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de Gabriel Hernández García, acto que es contrario a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y

52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, porque el partido político no tiene como fin erogar gastos por concepto de alquiler de automotores a fin de proporcionar ayuda humanitaria.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 4 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica la causa por la cual aplicó \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada al municipio de Acapulco, Guerrero, lo que en su caso pudo realizarse por conducto de instituciones públicas o privadas de beneficencia que tienen por objeto entregar ayuda humanitaria y aun cuando el partido político refiere como alegato en el desahogo de su garantía de audiencia que es válido "...apoyar en desastres naturales y solidarizarnos con los afectados como fue en el asunto de Acapulco, donde el año pasado fue afectado por un huracán...", lo cierto es que, no se juzga como indebido el acopio y entrega de las 11,881 piezas de agua realizada en su domicilio social sito en Cuautitlán Izcalli, sino la aplicación del gasto por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad.

La irregularidad antes referida no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano contestó e intentó aclarar, la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los gastos realizados o los presentados no tienen relación con los fines del partidarios, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación comprobatoria que justifique las causas por las cuales se realizó la erogación \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada al municipio de Acapulco, Guerrero, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados con pólizas de egresos, contrato de prestación de servicios, placas fotográficas y acuse de recibo de entrega de la mercancía.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos aplicar el financiamiento ordinario exclusivamente para sus actividades permanentes, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación lo reportado y generar evidencia de que el financiamiento obtenido fue destinado a los fines que le son reconocidos.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

En el presente dictamen, las conductas infractoras descritas en el *"Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza"*, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual presentado por este partido político, se demostraran y acreditaran por grupos temáticos.

En ese contexto, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de generar el presente dictamen, previamente verificó la documentación original comprobatoria de los ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013 del Partido Nueva Alianza, cotejando al efecto en forma aleatoria diversa documentación que se tuvo a la vista durante la visita de verificación practicada en el domicilio social de la citada entidad de interés público, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequera, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y, en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implicó afectación al patrimonio del partido, durante el periodo fiscalizado.

La documentación antes descrita, es la mínima exigida legal y reglamentariamente para que el Partido Nueva Alianza soportara su informe de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas 2013.

Así las cosas, como resultado de la revisión documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al Partido Nueva Alianza, se le realizaron observaciones que constan en los oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014 y en los papeles de trabajo de esta autoridad fiscalizadora, partido político que desahogó su garantía de audiencia el diez de junio de la presente anualidad, manifestando lo que a su derecho convino respecto de los errores u omisiones técnicas que le fueron notificados, exhibiendo la documentación que estimó pertinente, sin embargo, se consideran como insatisfactorias y no solventadas las observaciones 2, 3 y 5, todas descritas en el Capítulo XI del informe de resultados sobre la revisión al informe ordinario y para actividades específicas 2013.

Es oportuno señalar que en el dictamen, se hace referencia al *"Informe de resultados"*, mismo que es elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, como resultado del análisis de los informes definitivos sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos ordinarios y para actividades específicas de los partidos políticos, así como de la revisión a la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos revisados.

En el capítulo XI de conclusiones del informe de resultados, se establecieron conductas infractoras que se resumen temáticamente en lo siguiente:

A. "Incumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, conducta que vulnera lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México. Observación identificada con el numeral 2, del apartado XI, del Informe de Resultados del Partido Nueva Alianza".

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, la conducta que constituye infracción al Código Electoral del Estado de México, es la indebida aplicación de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que de un análisis comparativo entre lo descrito en la observación 2, visible el capítulo XI del informe de resultados del Partido Nueva Alianza y la aclaración respectiva presentada al desahogar su garantía de audiencia, se concluyó que el citado partido político indebidamente aplicó gastos que no corresponden a actividades ordinarias permanentes del partido político, en los términos siguientes:

| Póliza cheque | | Factura | | | |
|--------------------|---------|------------|-------------------|--|--|
| No. | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4763 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |
| 4824 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 póliza de diario | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$23856.40 | | |

En el mismo sentido, en la observación 2, capítulo XI del informe de resultados se estimó insatisfactoria la aclaración del partido político respecto de la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el gasto aplicado se vincula con actos políticos de la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia la asistencia de la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfias Gutiérrez", acto que es contrario a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México.

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza" Capítulo XI, numeral 2, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Nueva Alianza y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

En el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales" en las subcuentas "Eventos" reconoce gastos por un monto de \$216,933.00 (Doscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); y en "Despensa y alimentos" por la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en los que se observaron facturas no acordes a las necesidades que pudiera tener el ente político, mismas que se describen a continuación:

Eventos:

| Póliza cheque | | Factura | | | |
|---------------|------|------------|---------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| No. | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 4664 | 1489 | 30/05/2013 | \$20,880.00 | Irvin Adrián Retama Bernal | 1 Servicio-Consumo de alimentos. |
| 5038 | 1156 | 21/09/2013 | \$12,600.00 | Carlos Plata Paredes | 1 Servicio de trans ortación. |
| 5246 | 520 | 20/11/2013 | \$12,760.00 | Plaza del Parían S de RL de CV | 1 Servicio - Consumo de alimentos. |
| 5211 | 0099 | 10/12/2013 | \$23,200.00 | Rene Garduño Maldonado | Decoración Floral. |
| 5112 | 744 | 03/12/2013 | \$12,064.00 | Martha Patricia Sánchez Sánchez | Alquiler de lona, mesas y sillas. |
| 5190 | 583 | 16/12/2013 | \$77,193.00 | Plaza del Parían S de RL de CV | 1 Servicio-Consumo de alimentos. |
| 5492 | 637 | 06/11/2013 | \$3,132.00 | Ignacio Padilla Rojas | 2 Carpas. |
| | 698 | 22/12/2013 | \$5,104.00 | Ignacio Padilla Rojas | 1 Carpa, 1 templete y 20 sillas. |
| 5496 | 0195 | 20/12/2013 | \$50,000.00 | Miguel Hernández Jiménez | Dulce Surtido. |
| Suma: | | | \$216,933.00 | | |

Despensa y alimentos:

| Póliza cheque | | Factura | | | |
|---------------|------|------------|-------------------|----------------------------|-------------------------|
| No. | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 2246 | 12/12/2013 | \$3,600.00 | Irvin Adrián Retama Bernal | 1 Consumo de alimentos. |
| Suma: | | | \$3,600.00 | | |

Del mismo modo, en el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales" en la subcuenta de "Obsequios", refleja gastos que no corresponden a los fines del partido político, por un monto de \$28,427.91 (Veintiocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.), en virtud de encontrarse facturas por conceptos ajenos a las actividades del partido político, como se muestra a continuación:

| Póliza cheque | Factura | | | | |
|----------------------|---------|------------|--------------------|--|--|
| | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4763 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |
| 4824 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 (Póliza de diario) | 2532 | 06/12/2013 | \$4,571.51 | Comercializadora Prodim SA de CV | Bolsas de dulces y juguetes de diversión. |
| | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$28,427.91 | | |

Asimismo, en el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales", subcuenta "Asesorías y consultorías" existe aplicación de recursos que no corresponden a los fines del partido político, por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, como puede observarse la erogación no es coherente con las actividades propias del ente político.

Por tanto, de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que los gastos señalados anteriormente, se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorga financiamiento público.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Nueva Alianza, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/CEEF/009/14, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al numeral 2, se presenta los siguientes soportes y aclaraciones sobre los rubros correspondientes a Servicios Generales, los cuales se detallan en el Anexo 1.

De las referencias marcadas con "1" corresponden a gastos indirectos relacionados para llevar a cabo eventos del Comité Estatal un ejemplo común de este tipo de gastos es la compra de café, galletas o alimentación.

Así mismo las referencias marcadas con "2" corresponden a material publicitario institucional, que si bien por el tipo de conceptos no es común otorgar, con ello se busca que sea de mayor funcionalidad que un volante, tríptico o pines, mismos que se desecha con facilidad."

Además, el partido político adjuntó la siguiente documentación:

a). Anexo: denominado "ACLARACIONES DEL RUBRO SERVICIOS GENERALES SUBCUENTAS: EVENTOS, DESPENSA Y ALIMENTOS, OBSEQUIOS Y ASESORÍAS Y CONSULTORIAS" (sic), en el que describe pólizas de egresos y diario e incluye la aclaración de cada una de ellas, como a continuación se transcribe:

| Referencia Contable | Proveedor | Monto | Muestra | Aclaración | Declaración de Principios y Programa de Acción Vinculado | Referencia |
|---------------------|--------------------------------|-------------|-------------|--|--|------------|
| 4664 | Irvin Adrián Retama Bernal | \$20,880.00 | Fotográfica | El servicio de consumo de alimentos esta relacionado reuniones de trabajo sobre la difusión del partido en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal | POLÍTICO | |
| 5038 | Carlos Plata Paredes | \$12,600.00 | Fotografica | El servicio de traslado de simpatizantes del partido a evento vinculado al Programa de Acción | POLITICO | |
| 5246 | Plaza del Parían S de RL de CV | \$12,760.00 | Fotografica | El servicio por consumo de alimentos requerido para llevar a cabo el evento denominado "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia a la Mujer" de acuerdo con el Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Nacional Nueva Alianza | POLÍTICO/SOCIAL | |
| 5390 | | \$77,193.00 | | | | |
| 5311 | Rene Garduño Maldonado | \$23,200.00 | Fotografica | El servicio por decoración floral con motivo de la inauguración del edificio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido | OPERACIÓN ORDINARIA | 1 |
| 5312 | Marta Patricia Sanchez Sanchez | \$12,064.00 | Fotografica | El servicio de alquiler de mesas, sillas y lonas se encuentra vinculado con reuniones de trabajo de los simpatizantes del partido. | POLÍTICO | |
| 5492 | Ignacio Padilla Rojas | \$3,132.00 | Fotografica | Servicio de rentas de carpas, relacionado con informe de actividades del cierre del año por la Presidenta del partido Nueva Alianza en el Estado de México Dip. Lucila Garfias Gutiérrez. | POLÍTICO/ECONÓMICO | |
| | | \$5,104.00 | | Servicio de rentas de carpas, templete y sillas relacionado con el curso "Liderazgo de las Mujeres en la Política" | POLÍTICO | |

| Referencia Contable | Proveedor | Monto | Muestra | Aclaración | Declaración de Principios y Programa de Acción Vinculado | Referencia |
|----------------------|---|-------------|---|---|--|------------|
| 5496 | Miguel Hernández Jiménez | \$50,000.00 | Fotografica | Presentes entregados a los militantes y simpatizantes por la inauguración del edificio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del partido | OPERACIÓN ORDINARIA | 1 |
| 5492 | Irvin Adrián Retama Bernal | \$3,600.00 | | Gastos de representación por reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente | OPERACIÓN ORDINARIA | |
| 5492 | Nueva Walmart DE México S de RL de CV | \$4,485.00 | Fotografica | Material publicitario institucional /se reclasifica al rubro correspondiente, se anexa oficio de petición por parte de las Mujeres Atrévete | OPERACIÓN ORDINARIA | 2 |
| 4763 | Electra del Milenio SA de CV | \$3,897.00 | Ejemplar de nota periodística y muestra fotográfica | Evento denominado "Pedaleando por tu salud" al concluir el evento representate de nuestro partido otorgo dichas bicicletas con el fin de preservar la salud y bienestar común | POLÍTICO/SOCIAL | |
| 4824 | Deportimundo de Toluca SA de CV | \$11,136.00 | Fotografica | Material publicitario institucional /se reclasifica al rubro correspondiente. | OPERACIÓN ORDINARIA | |
| 7 (PÓLIZA DE DIARIO) | Comercializadora ProdyM SA de CV | \$4,571.51 | | Material Misceláneo para reuniones de trabajo /se reclasifica al rubro correspondiente | OPERACIÓN ORDINARIA | 1 |
| 7 (PÓLIZA DE DIARIO) | Jose Carlos San Juan | \$4,338.40 | Fotográfica | Material publicitario institucional /se reclasifica al rubro correspondiente | OPERACIÓN ORDINARIA | 2 |
| 4563 | Aesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano, S.C. | \$49,880.00 | Fotografica | Evento denominado "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" /se reclasifica al rubro correspondiente. | POLÍTICO/SOCIAL" (sic) | |

b). Asimismo, el partido político presentó diversas pólizas de egresos y su documentación comprobatoria correspondiente, las cuales a fin de tener mayor claridad acerca de la información exhibida, este Órgano Técnico las agrupó como se muestra a continuación:

| No. | Póliza cheque | | Documentación soporte | | | | |
|-------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------|------------|--|
| | Subcuenta contable | Importe | Factura | | Fotografías | Cheque No. | Otros |
| | | | No. | Proveedor | Cantidad | | |
| 4664 | Eventos | \$20,880.00 | 1489 | Irvin Ardían Retama Bernal | Seis | 4664 | ----- |
| 5038 | Eventos | \$12,600.00 | 1156 | Carlos Plata Paredes | Cuatro | 5038 | ----- |
| 5246 | Eventos | \$12,760.00 | 520 | Plaza del Parían S. de R.L. de C.V. | Cuatro | 5246 | ----- |
| 5311 | Eventos | \$23,200.00 | 0099 | Rene Garduño Maldonado | Siete | 5311 | ----- |
| 5312 | Eventos | \$12,064.00 | 744 | Martha Patricia Sánchez Sánchez | Cuatro | 5312 | ----- |
| 5390 | Eventos | \$77,193.00 | 583 | Plaza del Parían S. de R.L. de C.V. | Seis | 5390 | ----- |
| 5492 | Eventos | \$3,132.00 | 637 | Ignacio Padilla Rojas | Dos | 5492 | ----- |
| 5492 | Eventos | \$5,104.00 | 698 | Ignacio Padilla Rojas | Cuatro | 5492 | ----- |
| 5496 | Eventos | \$50,000.00 | 0195 | Miguel Hernández Jiménez | Cuatro | 5496 | ----- |
| 4763 | Obsequios | \$3,897.00 | 8948244 | Electra del Milenio S.A. de C.V. | Tres | 4763 | Nota perio dística (una foja) |
| Suma | | \$220,830.00 | | | | | |

c). De la misma manera, el partido político presentó pólizas de diario (ajuste), que se refieren a las reclasificaciones y su documentación comprobatoria correspondiente, por lo que en razón del cúmulo de información exhibida, este ente fiscalizador agrupó esta información como a continuación se muestra:

| No. | Póliza de diario (ajuste) | | Documentación soporte | | | | |
|-----|--|------------|-----------------------|--|-------------|------------|--|
| | Reclasificación contable | Importe | Factura | | Fotografías | Cheque No. | Otros |
| | | | No. | Proveedor | Cantidad | | |
| 5 | De la cuenta "materiales y suministros" subcuenta "despensa y alimentos" a la cuenta de "servicios generales" subcuenta "gastos de representación" | \$3,600.00 | 2246 | Irvin Adrián Retama Bernal | ----- | 5492 | Póliza de egresos No. 5492 |
| 6 | De la cuenta "servicios generales" subcuenta "obsequios" a la cuenta de "materiales y" | \$4,485.00 | 110339 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | Dos | 5492 | Póliza de egresos No. 5492; una tarjeta de almacén; una nota de entrada y una de salida; y una solicitud |

| Póliza de diario (ajuste) | | | Documentación soporte | | | | |
|---------------------------|---|--------------------|-----------------------|---|-------------|------------|--|
| No. | Reclasificación contable | Importe | Factura | | Fotografías | Cheque No. | Otros |
| | | | No. | Proveedor | Cantidad | | |
| | suministros" subcuenta "material promocional" | | | | | | de pijamas. |
| 7 | De la cuenta de "servicios generales" subcuenta "obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta "material promocional" | \$11,136.00 | 0737 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | Una | 4824 | Póliza de egresos No. 4824; una tarjeta de almacén; una nota de entrada y una de salida. |
| 8 | De la cuenta "servicios generales" subcuenta "obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta despensas y alimentos" | \$4,571.51 | 2533 | Comercializadora ProdyM SA de CV; y | ----- | ----- | Póliza de diario No. 7; una tarjeta de almacén; una nota de entrada y una de salida. |
| | De la cuenta "servicios generales" subcuenta "Obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta "material promocional" | \$4,338.40 | 162 | José Carlos Sanjuan | Seis | ----- | |
| 9 | De la cuenta "servicios generales" subcuenta "asesorías y consultorías" a la cuenta "servicios generales" subcuenta "eventos" | \$49,880.00 | A011 | Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C. | Dos | 4563 | Póliza de egresos No. 4563. |
| Suma | | \$78,010.91 | | | | | |

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político a la observación 2, visible en el capítulo XI del informe de resultados si bien se estiman satisfactorias las respuestas vinculadas con los gastos validados en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y i, que se enuncian en el siguiente párrafo, sin embargo, no tienen sustento en un acto programático coincidente con la declaración de principios o plataforma política de Nueva Alianza, los temas descritos en los incisos i, j, k, m y n, como a continuación se menciona:

Del estudio y análisis a las argumentaciones y documentación soporte presentado por el partido político, se desprende lo siguiente:

- a) Del gasto por un monto de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Irvin Adrián Retama Bernal, que: *"El servicio de consumo de alimentos esta relacionado reuniones de trabajo sobre la difusión del partido en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal"* (sic);
- b) Del gasto por un monto de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Carlos Plata Paredes, que se relaciona con: *"El servicio de traslado de simpatizantes del partido a evento vinculado al Programa de Acción"*;
- c) Del gasto por un monto de \$12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$77,193.00 (Setenta y siete mil ciento noventa y tres pesos) pagado al proveedor Plaza del Parian S. de R.L. de C.V., que se relaciona con: *"El servicio por consumo de alimentos requerido para llevar a cabo el evento denominado 'Día Internacional de la Eliminación de la Violencia a la Mujer' de acuerdo con el Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Nacional Nueva Alianza"*;
- d) Del gasto por un monto de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Rene Garduño Maldonado, que se relaciona con: *"El servicio por decoración floral con motivo de la inauguración de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido"*;
- e) Del gasto por un monto de \$12,064.00 (Doce mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Marta Patricia Sanchez Sanchez (sic), que se relaciona con: *"El servicio de alquiler de mesas, sillas y lonas se encuentra vinculado con reuniones de trabajo de los simpatizantes del partido"*;
- f) Del gasto por \$3,132.00 (Tres mil ciento treinta y dos 00/100 M.N.) y \$5,104.00 (Cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Ignacio Padilla Rojas, que se refiere al: *"Servicio de renta de carpas, relacionado con informe de actividades del cierre del año por la Presidenta del partido Nueva Alianza en el Estado de México Dip. Lucila Garfias Gutierrez"*; y *"Servicio de rentas de carpas, templete y sillas relacionado con el curso Liderazgo de las Mujeres en la Política"*
- g) Del gasto por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Miguel Hernández Jimenez, (sic) que se trató de: *"Presentes entregados a los militantes y simpatizantes por la inauguración del edificio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del partido"*;
- h) Del gasto por \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Irvin Adrián Retama Bernal, que se trató de: *"Gastos de representación por reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente"*;
- i) Del gasto por \$4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., que se relaciona con: *"Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente, se anexa oficio de petición por parte de las Mujeres Atrévete"*;
- j) Del gasto por \$3,897.00 (Tres mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Electra del Milenio, S.A. de C.V., que se relaciona con: *"Evento denominado 'Pedaleando por tu salud' al concluir el evento representante de nuestro partido otorgó dichas bicicletas con el fin de preservar la salud y el bienestar común"*;
- k) Del gasto por \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Deportimundo de Toluca, S.A. de C.V., que se relaciona con: *"Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente"*;
- l) Del gasto por \$4,571.51 (Cuatro mil quinientos setenta y un pesos 51/100 M.N.), pagado al proveedor Comercializadora ProdyM, S.A. de C.V., que se trató de: *"Material Miscelaneo para reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente"*;
- m) Del gasto por \$4,338.40 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), pagado al proveedor José Carlos San Juan, que se trató de: *"Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente"*; y
- n) Del gasto por \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano, S.C., que se trató de: *"Evento denominado 'Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Nezahualcóyotl' / se reclasifica al rubro correspondiente"*.

En tal virtud, por lo que hace a los gastos que se relacionan con los incisos a al g, este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el partido político exhibió fotografías en las que se aprecia la realización de los eventos en los que fueron utilizados los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que si bien es cierto la observación de la autoridad fiscalizadora se centró en la vinculación de los gastos con el cumplimiento de los fines que constitucionalmente le son impuestos a los partidos políticos, también lo es que el instituto político acredita la realización de eventos en los que se consumieron alimentos, se utilizó servicio de transportación en autobús, existió decoración floral, se alquilaron lonas, mesas y sillas, se instalaron carpas y templetas y se obsequiaron dulces. Así, la realización de dichos eventos es susceptible de vincularse con la divulgación de su ideología, su plataforma política o la realización de tareas políticas, por lo que en tal virtud es conducente dar por solventada la observación sólo en cuanto a los gastos de eventos que ya han sido mencionados,

debiendo recomendarse al partido político que en posteriores ejercicios exhiba la documentación que avale la veracidad del gasto, misma que para el caso de eventos deberá conformarse por listas de asistencia, órdenes del día, materiales impartidos, entre otros, que permitan generar convicción sobre su realización y su vinculación con el cumplimiento de los fines del partido político.

En cuanto a los gastos que se describen en los incisos h y l, el partido político realizó sendas reclasificaciones, la primera, de la cuenta "materiales y suministros", subcuenta "despensas y alimentos" a la cuenta "servicios generales", subcuenta "gastos de representación" y la segunda de la cuenta "servicios generales", subcuenta "obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta "despensa y alimentos". Por tanto, no obstante que las reclasificaciones no fueron solicitadas por este Órgano Técnico de Fiscalización, en la especie se considera que no se vulnera lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en virtud de que no existe una modificación sustancial del reporte primigenio, además de que la naturaleza de los bienes adquiridos se ajusta a la de las cuentas en las que finalmente se han registrado. Por otro lado, se estima que se trata de erogaciones adecuadas a la realización de los eventos que el partido político informa, por lo que se arriba a la convicción de que fueron llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines del partido político.

Respecto a los gastos relativos a los incisos i, k y m, se advierte que se tratan de "pijamas para dama", "playeras, shorts y medias" y "uniformes, playeras, short y medias" que fueron reclasificados de la cuenta "servicios generales", subcuenta "obsequios" a la de "materiales y suministros", subcuenta "material promocional". Sobre los mismos el partido político exhibió dos fotografías en las que se aprecian prendas que parecen ser pijamas con el emblema de Nueva Alianza; una fotografías, en la que se aprecia una playera con el emblema de Nueva Alianza y un short deportivo, así como una mesa con lo que parecen ser uniformes deportivos con el emblema de Nueva Alianza, empacados en bolsas transparentes; una fotografía en la que aparece una playera con el emblema de Nueva Alianza, un short y un par de calcetas, sobre una mesa; y cuatro fotografías mostrando niños, niñas y adultos, al parecer recibiendo los niños playeras y short deportivos, así como vistiéndose las playeras, gasto que no tiene vinculación con las actividades ordinarias permanentes del partido político. En cuanto a la erogación detallada en el inciso j, el instituto político exhibe una nota periodística del periódico "Tri Noticias", intitulada "*Prioritario para los Gobiernos Preservar la Salud y Bienestar de la Gente: LGG*", referente a un evento denominado "Pedaleando por tu Salud" realizado en el marco del Día Internacional de la Salud, además de dos fotografías en las que se aprecia una bicicleta en cada una de ellas y una fotografía en la que aparecen siete personas, tres de ellas alrededor de una tómbola y las otras cuatro sosteniendo un triciclo y dos bicicletas, con una lona de fondo en que tiene el emblema de Nueva Alianza y la foto de su dirigente, la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez, evento que no corresponde a las actividades ordinarias del partido político en atención a que no se encuentra dentro de sus fines la compra de bicicletas para participar en un evento ciclista promovido por una legisladora que si bien es un hecho notorio es reconocida militante del mismo, lo cierto es que el partido se encuentra impedido para promover actos de asistencia social como el relativo al evento denominado "*Pedaleando por tu Salud*" realizado en el marco del Día Internacional de la Salud. En cuanto al gasto a que se refiere el inciso n, el partido político realizó una reclasificación de la cuenta "servicios generales", subcuenta "asesorías y consultorías" a la cuenta misma cuenta pero a la subcuenta de "eventos", exhibiendo dos fotografías, una en la que se aprecia a la Dirigente Estatal, la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez y otra en la que aparece una orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfias Gutiérrez". Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la evidencia exhibida por el partido político no genera la fuerza indiciaria suficiente para acreditar que se trató de erogaciones vinculadas con el cumplimiento de los fines que constitucionalmente tiene encomendados el partido político consistentes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, más aún si se tiene en consideración que de conformidad con el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y utilizar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que de suyo implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados. Por lo que hace a la reclasificación de los gastos relativos a los incisos i, k y m, debe decirse que los mismos no reúnen las características para considerarse "material promocional", pues en los bienes que son objeto de la observación si bien aparece el emblema de Nueva Alianza, lo cierto es que ninguno de ellos difunde en modo alguno los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postula el partido político, ni mucho menos las políticas diseñadas como mecanismos de su propuesta para resolver los problemas nacionales o regionales, por lo que es dable colegir que en el caso concreto, se está en presencia de gastos incompatibles con los fines que los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33, del Código Electoral del Estado de México, de modo que en cuanto a las erogaciones que son objeto de estudio en este párrafo, la observación no se solventa, y es por la cantidad de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), que se integra por gastos de "obsequios" por la cantidad de \$23,856.40 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) y de "asesorías y consultorías" por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100M.N.), las cuales se encuentran registradas en la cuenta de "materiales y suministros"

En las relatadas condiciones, se concluye que el Partido Nueva Alianza utilizó sus prerrogativas y aplicó financiamiento a fines distintos a su naturaleza jurídica toda vez que existe evidencia documental y fotográfica sobre el destino de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), los cuales fueron destinados para realizar erogaciones que no corresponden a los fines del partido político.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Del análisis al "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza", el Órgano Técnico de Fiscalización, concluye que el partido político al omitir solventar totalmente la observación 2 identificada en el Capítulo XI, del informe de resultados, consistente en justificar la causa por la cual aplicó indebidamente \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que indebidamente reconoció gastos por los concepto siguientes:

| Póliza cheque No. | Factura | | | | |
|-------------------------|---------|------------|-------------------|--|--|
| | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4763 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |
| 4724 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 póliza de diario | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$23856.40 | | |

En el mismo sentido, en la observación 2, capítulo XI del informe de resultados se estimó insatisfactoria la aclaración del partido político respecto de la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el evento se vincula con la Diputada Federal Lucila Garfías Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia a la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfías Gutiérrez", actos que son contrarios a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41...

I...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, tres tipos de actividades: a) las actividades políticas permanentes, b) las actividades de campaña y c) las actividades específicas, de manera que en el caso concreto es de relevancia las actividades contempladas en el inciso a, entre las que se encuentran las destinadas a sostener sus órganos estatutarios; las tendentes a difundir su propaganda política, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como incrementar el número de afiliados, todas las cuales deben realizarse de manera permanente. Por esa causa, en el ejercicio dos mil trece el partido político debe acreditar el cumplimiento de la obligación de aplicar su financiamiento exclusivamente a actividades políticas permanentes como se le ha requerido por la autoridad fiscalizadora en la observación 2, indicada en el capítulo XI del informe de resultados.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el carácter de entidades de interés público a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, limitando el destino de los mismos a las modalidades siguientes: a) las actividades políticas permanentes, b) las actividades de campaña y c) las actividades específicas, de ahí que sus erogaciones deben estar relacionadas con sus fines y actividades, como se desprende de una interpretación funcional del precepto que a continuación se enuncia:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley...

...

De lo anterior, claramente se aprecia que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En ese sentido, si el Código Electoral del Estado de México establece las reglas de utilización y aplicación del financiamiento, tanto público como privado, entonces, la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de su atribución de vigilar que los partidos políticos destinen su financiamiento a los fines previstos en la norma constitucional local antes descrita, es válido, corroborar la información que presenten los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, con el objetivo de evitar desviación de recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que no correspondan a los propósitos o fines previstos por el legislador local fijó para los partidos políticos.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización pretende que los partidos políticos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas y garantizar la certeza de la aplicación de los recursos, por lo que si el partido político utilizó y aplicó \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de su financiamiento a fines distintos para los cuales fue creado, es notorio que aun cuando se generó un beneficio social a la población lo cierto es que no se encuentra justificada la aplicación de los recursos toda vez que la realización de eventos sociales o humanitarios no son parte de las actividades que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática (como podría ser la promoción de los valores cívicos), pero tampoco puede considerarse como gasto ordinario.

En el mismo sentido, el artículo 33, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México

Artículo 33. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Esta autoridad fiscalizadora garantiza la certeza, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, en atención a que la conducta imputable al Partido Nueva Alianza consistente en incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado, no representa una actividad que promueva la participación del pueblo en la vida democrática, razón por la cual no es admisible validar el gasto como parte de las actividades ordinarias del ejercicio que se fiscaliza.

Código Electoral del Estado de México

ARTICULO 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XVIII. utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

...

La finalidad establecida en la hipótesis normativa en comento, está orientada a garantizar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos relativa a que la prerrogativa de financiamiento, se utilice y aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias; lo cual implica la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente donde provienen y su utilización final.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para actividades ordinarias, así como entregar el informe de sus finanzas en los términos que dispone el Código Comicial Local.

La citada obligación a su vez se deriva de lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos b y c, del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes y cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

La finalidad establecida en el artículo 52, fracción XXVIII del Código Comicial Local, está orientada a que dentro del proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y antes proponer al Consejo General el proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos

probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones técnicas que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto hubiere advertido en el análisis de los informes de gastos ordinarios y para actividades específicas, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que ésta pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Nueva Alianza al amparo de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el oficio de errores u omisiones técnicas notificados por el Órgano Técnico de Fiscalización al partido político con las claves IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, se imponen obligaciones al Partido Nueva Alianza mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la actualización de la conducta infractora y en su oportunidad, la imposición de una sanción por el Consejo General del Instituto.

Además el Partido Nueva Alianza incumplió con lo estipulado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos políticos y Coaliciones del Instituto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo en mención señala implícitamente como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos.

De especial interés, es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público; así las cosas, el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente:

1. Promover la participación ciudadana.
2. Integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación.

Al efecto, tienen garantizado de manera equitativa, contar con elementos para llevar a cabo sus actividades; que convergen entre otras, con la rendición de cuentas de sus recursos financieros, desde su origen que puede ser público y privado en sus diversas modalidades, hasta su destino y aplicación.

Así las cosas, el carácter de entidades de interés público, les posibilitan facilitar que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren en consecuencia representación nacional y accedan al poder político, siempre bajo los cauces democráticos y de legalidad.

Para alcanzar esos fines constitucionales y legales, los partidos políticos cuentan con prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación y principalmente al financiamiento público, que en su otorgamiento prevalecen las reglas de igualdad y proporcionalidad; sin embargo, el destino y empleo del gasto así como su informe correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora para verificar su comprobación, atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza que garantiza que independientemente de que se reconozcan y registren los gastos, estos se soporten contable y documentalmente, hasta confirmar además de la fuente donde provienen y su destino final.

Así, se puede colegir que la finalidad del artículo en comento es brindar legalidad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, al revisar y verificar que la documentación que proporciona el partido político cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, con motivo de los diversos gastos realizados y de cuyo registro contable el ente fiscalizador puede comprobar tanto su origen, monto y volumen, como su destino y aplicación.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

ARTÍCULO 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Como se desprende del artículo antes citado, la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que indebidamente reconoció gastos por los concepto siguientes:

| Póliza cheque No. | Factura | | | | |
|--------------------|---------|------------|-------------------|--|--|
| | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4763 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |
| 4824 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 póliza de diario | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$23856.40 | | |

En el mismo sentido, en la observación 2, capítulo XI del informe de resultados se estimó insatisfactoria la aclaración del partido político respecto de la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el evento se vincula con la Diputada Federal Lucila Garfías Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia a la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfías Gutiérrez".

La finalidad del artículo 89 del Reglamento de Fiscalización antes referido, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los gastos realizados por el partido como resultado de sus actividades ordinarias, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales ingresos y gastos. Para que la autoridad tenga certeza del origen y destino de dichos gastos y principalmente vigilar que se destinen a fines de naturaleza ordinaria como podrían ser el sostenimiento de sus órganos estatutarios, difusión de propaganda y publicidad institucional o incrementar el número de afiliados, así como verificar el origen y destino de los recursos que se utilicen en las actividades ordinarias.

En ese sentido, al tenerse presente en la observación 2 del capítulo XI del informe de resultados que la autoridad fiscalizadora a) Inició un proceso de fiscalización de los recursos ordinarios y para actividades específicas al Partido Nueva Alianza; b) La notificación al partido de los errores u omisiones técnicas del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; c) Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y d) La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones del Instituto, entonces es evidente que se garantizó el derecho a la defensa, audiencia y acceso a la justicia que las leyes reconocen al partido político por lo que la conducta consistente en aplicar \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que indebidamente reconoció gastos por los concepto siguientes:

| Póliza cheque No. | Factura | | | | |
|-------------------|---------|------------|------------|--|--|
| | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 5492 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4763 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |

| | | | | | |
|--------------------|------|------------|-------------------|-------------------------------------|---|
| 4824 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 póliza de diario | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$23856.40 | | |

En el mismo sentido, en la observación 2, capítulo XI del informe de resultados se estimó insatisfactoria la aclaración del partido político respecto de la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el evento se vincula con la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia a la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfias Gutiérrez", actos que son contrarios a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la irregularidad, identificada como observación 2, en el Capítulo XI del Informe de resultados, se debe hacer notar que el Partido Nueva Alianza, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales realizó una erogación de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que indebidamente reconoció gastos por los concepto siguientes:

| Póliza cheque No. | Factura | | | | |
|--------------------|---------|------------|-------------------|--|---|
| | No. | Fecha | Importe | Proveedor | Concepto |
| 522 | 110339 | 06/12/2013 | \$4,485.00 | Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. | 15 Pijamas para dama. |
| 4703 | 8948244 | 20/04/2013 | \$3,897.00 | Electra del Milenio, SA de CV. | 1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache R10. |
| 4824 | 0737 | 04/07/2013 | \$11,136.00 | Deportimundo de Toluca S.A. de C.V. | 18 Playeras, shorts y medias. |
| 7 póliza de diario | 162 | 18/12/2013 | \$4,338.40 | José Carlos Sanjuan | 17 Uniformes playeras, shorts y medias. |
| Suma: | | | \$23856.40 | | |

En el mismo sentido, en la observación 2, capítulo XI del informe de resultados se estimó insatisfactoria la aclaración del partido político respecto de la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el evento se vincula con la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia a la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfias Gutiérrez", actos que son contrarios a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, porque el partido político no tiene como fin erogar gastos para promover eventos sociales.

Por lo anterior, se concluye que el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora, toda vez que la aclaración vinculada con la observación 2 del capítulo XI del informe de resultados, no justifica la causa por la cual aplicó \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado.

La irregularidad antes referida no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que el Partido Nueva Alianza contestó y aclaró parcialmente la observación que formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió aclarar el destino de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación notificada por la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta infractora del partido político y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los gastos realizados o los presentados no tienen relación con los fines del partidarios, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes ordinarios y para actividades específicas del ejercicio fiscal que se revisa.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación comprobatoria que justifique las causas por las cuales se realizó la erogación \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos aplicar el financiamiento ordinario exclusivamente para sus actividades permanentes, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación lo reportado y generar evidencia de que el financiamiento obtenido fue destinado a los fines que le son reconocidos.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

B. Registro de gastos en el rubro de actividades específicas, subcuenta de "Tareas editoriales", que no coinciden con las actividades que en términos de los artículos 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones debe realizar el partido político, identificada con el numeral 3, del apartado XI, del Informe de Resultados, correspondiente a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detallada en el Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013 correspondiente al Partido Nueva Alianza, precisamente en el apartado XI, numeral 3, en que se observó lo siguiente:

"(...)

3. Observación

En el rubro 5000-5100-5109-00 denominado 'Actividades específicas' subcuenta 'Tareas Editoriales', se observó un gasto por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se soporta con los siguientes documentos: póliza de cheque y cheque ambos con número 41 del 28 de octubre de 2013 y factura con folio 187 del 1 de octubre de 2013, expedida por el proveedor Arturo Castro Garduño, por concepto de "1,000 mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60x60 cm.", por lo que de conformidad con los artículos 52, fracción X y 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las actividades específicas que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar, para las cuales reciben financiamiento, se relacionan con la educación y capacitación política, además de la investigación socioeconómica y política, debiendo tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. Para el caso de las actividades de tareas editoriales, se deben editar bimestralmente publicaciones de divulgación. No obstante, esta autoridad fiscalizadora estima que el gasto no se destinó para los supuestos que deben ser considerados como "Tareas Editoriales", por lo que se solicita al partido político aclare esta situación en virtud de que la conducta resulta transgresora de los artículos invocados.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios y al representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas dos mil trece, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al efecto, el partido político mediante oficio número CDE/CEEF/009/14, presentó las aclaraciones correspondientes a la observación antes vertida, manifestando lo siguiente:

"En respuesta al numeral 3, Se presenta póliza número PA-10/12-13 que refleja gastos indirectos por propaganda institucional del evento denominado '60 Aniversario del otorgamiento del voto femenino en México' se reclasifica al rubro de Educación y Capacitación con la finalidad de aclarar que dicho gasto se registró en el rubro equivocado (Tareas Editoriales)."

Derivado del estudio realizado a la documentación comprobatoria que presentó el partido político, consistente en: copias fotostáticas de la póliza de claro (ajuste) número 10 del treinta y uno de diciembre, póliza de egresos número 41 del veintiocho de octubre, cheque número 41 del veintiocho de octubre, factura número 187 del uno de octubre del proveedor Arturo Castro Garduño, todos ellos correspondientes al ejercicio de dos mil trece, la factura que describe la adquisición de "1,000 Mascadas"; y tres fotografías conteniendo todas el logotipo del Partido Nueva Alianza, una de ellas en la que se muestra una mascada con la leyenda "60 Aniversario voto femenino en México", esta autoridad fiscalizadora considera que el gasto por la adquisición de 1,000 mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60x60 cm.", por un importe de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no se ubica en ninguno de los supuestos que pueden considerarse como actividades específicas, conforme a los artículos 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en los que establecen que las actividades específicas deben destinarse a la educación y capacitación política, tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

En consecuencia y tomando en consideración que el financiamiento público de actividades específicas no puede ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en dichos artículos y que en el caso que nos ocupa, se utilizó para compra de mascadas, se concluye que esta observación no fue solventada.

Es pertinente señalar que la respuesta del ente político a juicio de esta Autoridad Electoral Fiscalizadora resultó insatisfactoria, pues presentó las evidencias documentales que se han descrito, sin embargo dicho soporte no es suficiente ni determinante para modificar los términos planteados en la observación, dado que como se sostiene en el informe de resultados la certeza del destino del gasto no se tiene controvertida, más bien, la observación se enderezó referente a la legal aplicación de la financiación cuya erogación no se justifica toda vez que no concuerda con los fines constitucionales y legales a que se sujeta el partido político; en tal virtud la conducta irregular desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el Informe de Resultados del Partido Nueva Alianza, advierte la existencia de una conducta infractora de diversas disposiciones legales, por lo que se propone valorar la acción desplegada.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, asimismo, se señala la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

...

Artículo 58. El Financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

...

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;*

...

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

"Artículo 30. Los partidos políticos recibirán financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo."

"Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

- a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras."*

Como se desprende de los artículos en cita, los Partidos Políticos tienen, entre otras, la obligación de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél.

En el caso particular, como ya se ha dicho, el andamiaje jurídico en materia de financiamiento a los partidos políticos permite extraer un postulado básico de aplicación debida del mismo, de modo que éste constituye uno de los cauces – dispuesto legalmente– al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser reguladoras del ejercicio de los recursos principalmente de origen público que reciben para la consecución de los fines constitucionales y legales que les han sido encomendados.

Por otro lado, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve; y reformado por el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010 en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once; se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia vincula a los partidos políticos, siendo sus disposiciones eje rector y directriz para

presentar informes de ingresos y gastos en cuanto al reconocimiento y registro contable sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos públicos y privados.

La disposición del artículo 52, en sus fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, debe interpretarse de manera sistemática y funcional, pues no podría entenderse sin las disposiciones del artículo 58, fracción V, inciso a, del mismo Código. Por tanto, puede válidamente colegirse que estas tutelan que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y, en el caso concreto, aplicar y destinar de manera debida el financiamiento para actividades específicas, circunstancia que armonizada por los artículos 30 y 94, párrafo primero, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, patentiza que este financiamiento deberá tener como destino exclusivo el desarrollo de actividades como la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, además de tareas editoriales, y como objetivos exclusivos los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, encaminando esas actividades al cumplimiento de dichos objetivos conteniendo información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, para concretizar así que éstas engarcen dentro del rubro de actividades por concepto de educación y capacitación política, en donde se comprenderán aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

Así, el Partido Nueva Alianza, al reconocer y registrar contablemente el gasto por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la compra de 1000 mascadas, primero en la cuenta de "tareas editoriales" y posteriormente en la de "educación y capacitación política" infringe las disposiciones que han sido comentadas, pues la compra de los bienes mencionados en modo alguno se ubica dentro de los rubros que corresponden a las actividades específicas que están obligados a desarrollar los partidos políticos.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

Respecto de la presente irregularidad, cabe señalar que el Partido Político, si bien realizó una serie de aclaraciones durante su garantía de audiencia, éstas no son suficientes para desvirtuar la conducta imputada, pues aunque exhibió la póliza de diario número 10, póliza de egresos número 41, cheque número 41, factura número 187, tres fotografías con el logotipo del Partido Nueva Alianza en las que se muestra una mascada en satén tacto seda con impresión en sublimación de 60x60, el gasto no corresponde a la cuenta en que fue registrado, puesto que no se ubica en ninguno de los supuestos que prescriben los artículos 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, esta autoridad fiscalizadora advierte que el andamiaje que regula la financiación de los partidos políticos en nuestro país contiene un postulado de aplicación debida del mismo; así, el artículo 41, base II, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que los partidos políticos recibirán financiamiento público para la realización de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, en la misma tesitura, el artículo 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Cumpliendo con el mandato impuesto en la Constitución Particular del Estado de México, del análisis a lo establecido en el artículo 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México, se puede extraer que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de Actividades Específicas como lo es la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. Enseguida la misma fracción del precepto en estudio señala que el Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas por la ley.

Coherente con lo anterior, mediante acuerdo número IEEM/CG/06/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el primero de febrero de dos mil trece, se acordó ministrar al Partido Nueva Alianza por Financiamiento para Actividades Permanentes, la cantidad de \$29,111,285.26 (Veintinueve millones ciento once mil doscientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.), y para Actividades Específicas que representa el 2% del financiamiento de Actividades Ordinarias, la cantidad de \$582,225.71 (quinientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.)

Así, uno de los postulados legales del financiamiento, entraña que para ejercerse debidamente, los partidos políticos deben destinarlo en actividades que incumban a su objeto, naturaleza y fin, habida cuenta de que toda actuación en sentido contrario haría inocuo el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que lo han determinado según la actividad a la que puede aplicarse.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación legal del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados, en el caso concreto, la aplicación de recursos en gastos que no son propios de las actividades específicas mermaron la capacidad del partido político para cumplir objetivos exclusivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México, poniendo así en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

C. La realización de gastos en la cuenta de "Servicios personales", subcuenta "Honorarios" relativos a un pago extraordinario en el mes de febrero, por virtud de un adendum a los contratos de prestación de servicios

profesionales, derivado de la entrega de proyectos requeridos por las áreas de dirección nacional y local que se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el Partido Nueva Alianza, que se detalla en el número 5 del apartado XI, del Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detallada en el Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013 correspondiente al Partido Nueva Alianza, precisamente en el apartado XI, numeral 5, en que se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio 2013, se detectó que en la cuenta de gastos "Servicios personales", subcuenta 5100-5101-11-00 "Honorarios", el partido político realizó un pago extraordinario en el mes de febrero a dieciséis personas resultado de la firma de un Adendum a su contrato privado de prestación de servicios profesionales, el cual en su cláusula primera señala que dicho pago se otorga por "la entrega de proyectos requeridos por las distintas Áreas de Dirección tanto Nacional como Local, a las que el prestatario debe rendir los informes correspondientes, al pago por los servicios, actividades y proyectos presentados y entregados anticipadamente...". Los referidos proyectos se solicitaron al instituto político durante la visita de verificación pero no fueron presentados a esta autoridad en esa ocasión.

Además por este mismo concepto de gastos, se detectaron pagos extraordinarios a Lucila Garfías Gutiérrez, Ma. de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón y Patricia Aguilar García que carecían de los contratos de honorarios y adendum correspondientes.

Por tal motivo, como observación se solicitó al partido político, mediante oficio IEEM/OTF/514/2013 de veinticinco de septiembre de dos mil trece, lo siguiente:

"4.
(...)

a) *Presente y explique en qué consistieron los proyectos o informes que realizaron cada una de las personas que fueron beneficiadas con el pago extraordinario del mes de febrero, mostrando la documentación relacionada con la entrega de los multicitados proyectos; y*

b) *Presente los contratos privados de prestación de servicios profesionales y sus respectivos adendum en donde se sustenten los pagos de Lucila Garfías Gutiérrez, María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón y Patricia Aguilar García, personas que también fueron beneficiadas con el pago extraordinario.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere "Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachadura ni enmendaduras".

Por lo que mediante escrito CDE/CEEF/004/14 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, recibido por este Órgano Técnico en la misma fecha, el partido político, respecto de la observación en comento refirió lo siguiente:

"4. Del punto número 4, se presentan los informes y/o proyectos correspondientes del inciso a) mediante Anexo 1 (2 Carpetas), mostrando la documentación correspondiente y los contratos faltantes del inciso b) mediante anexo 2 (color rosa) así como los informes y proyectos correspondientes".

Del análisis y estudio realizado por esta autoridad a la información y documentación presentada por el instituto político y a fin de que este ente fiscalizador se allegue de mayores elementos e información idónea que sirva de evidencia en la confirmación de la veracidad de lo reportado, se solicita al partido político, con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 71, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, informe respecto de los prestadores de servicios profesionales que se enlistan, lo siguiente:

| Cons. | Nombre | Monto |
|-------|--|--------------|
| 1 | Lucila Garfías Gutiérrez. | \$146,487.32 |
| 2 | Ma. de Los Ángeles Noemí Mercado Mondragón | \$146,487.32 |
| 3 | José Roberto Valencia Ortiz. | \$86,838.19 |
| 4 | Juan Martín García Ángeles | \$83,580.35 |
| 5 | José Salvador Martínez López. | \$49,934.81 |
| 6 | Edgar Rivero Sánchez | \$48,190.99 |

| | | |
|----|---------------------------------|-------------|
| 7 | Agustina Chicho Arriaga | \$24,202.97 |
| 8 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | \$34,258.07 |
| 9 | Ugo Bricio Ramírez Mireles | \$29,527.72 |
| 10 | Perla Soraya Ángeles Becerril | \$48,479.59 |
| 11 | Verónica Ramírez Gutiérrez | \$95,567.54 |
| 12 | Estela Romero Maya | \$26,598.75 |
| 13 | Lourdes Isabel Rodríguez Huerta | \$49,515.64 |
| 14 | Nancy Montes Vilchis | \$30,699.12 |
| 15 | Nelly Castañeda Reza | \$17,841.82 |
| 16 | Patricia Aguilar García | \$28,617.18 |
| 17 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | \$21,261.94 |
| 18 | Silvano Benítez Jaimes | \$36,335.64 |

- a) ¿Cuáles son los criterios para otorgar a los prestadores de servicios profesionales en la modalidad honorarios asimilados a salarios pagos extraordinarios?
- b) ¿Cómo determina el partido político el monto de los pagos extraordinarios que los prestadores de servicios profesionales en la modalidad honorarios asimilados a salarios recibieron en el mes de febrero?
- c) ¿Qué órganos del partido Nueva Alianza autorizaron el pago extraordinario de los prestadores de servicios profesionales?

Asimismo, de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que los proyectos enunciados en la tabla siguiente, se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorgó financiamiento público.

| Cons. | Nombre | Proyecto |
|-------|-------------------------------|---|
| 1 | Agustina Chicho Arriaga | "Cursos de Verano": Talleres, Recorridos Turísticos. |
| | | "REGRESO A CLASES", Talleres de Reciclado: útiles Escolares, Forro de Libros, Cuadernos de Tareas; Taller de Chocolatería y Conservas |
| 2 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | Cursos de Pintura, Canto, Declamación, "DIA DEL NIÑO" |
| | | "Convivencias Navideñas" Cursos de Pintura, Canto, Declamación, "DIA DEL NIÑO" |
| 3 | Perla Soraya Ángeles Becerril | Campañas de Limpieza y Reforestación, "DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. |
| 4 | Verónica Ramírez Gutiérrez | Conferencias de Auscultación y Prevención del "CANCER DE MAMA" Investigación sobre el tema Programa Presupuestal para Actividades y Programas Sociales |
| 5 | Estela Romero Maya | Exposición de Ofrendas "DIA DE MUERTOS", Concurso de Calaveras Literarias |
| 6 | Nancy Montes Vilchis | Concierto Juvenil "DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD" |
| 7 | Nelly Castañeda Reza | Convivencia Infantil "DIA DE REYES" |
| | | Talleres de Producción: Informática "14 de Febrero, día del amor y la amistad" |

| Cons. | Nombre | Proyecto |
|-------|---------------------------------|---|
| 8 | Patricia Aguilar García | "CURSOS DE VERANO": Lecturas comentadas Talleres de Producción de Bisutería. |
| 9 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | Labores Altruistas a Comunidades de Escasos Recursos |
| 10 | Silvano Benítez Jaimes | Convivencias Familiares "DIA DE LA MADRE" Conferencia con motivo de la celebración del "DIA DEL PADRE", Festival Artístico, Conciertos. |

Mediante escrito CDE/CEEF/009/14 del diez de junio de dos mil catorce, suscrito por la representante del órgano interno el partido político, C. Ma. de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, y con el objeto de poder aclarar la presente observación, manifestó lo siguiente:

"En respuesta al numeral 5, se presenta las siguientes aclaraciones que a continuación se describen:

CRITERIOS DE PAGOS EXTRAORDINARIOS

Con base al Proyecto General se fomentó a los integrantes del comité a participar al estudio sobre diferentes temas de intereses políticos, económicos y sociales relacionando los Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido para la difusión del mismo y alentar la participación de los ciudadanos.

Por lo anterior se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- I. Presentación de los Informes de actividades, investigaciones, talleres y/o capacitaciones.
- II. Realización de las actividades plasmadas en los proyectos mencionados en los diferentes municipios del Estado de México.
- III. Impacto comunitario y Resultados de los talleres y/o capacitaciones.
- IV. Por los años que han prestado su servicio en el Instituto Político y que no han sido estimulados en su destacado desempeño.

| Nombre | Proyecto | Impacto | Antigüedad | Total |
|--|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Lucila Garfías Gutiérrez | \$72,341.46 | \$59,316.69 | \$14,829.17 | \$146,487.32 |
| Ma. de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón | \$72,341.46 | \$59,316.69 | \$14,829.17 | \$146,487.32 |
| José Roberto Valencia Ortiz | \$52,991.70 | \$27,077.19 | \$6,769.30 | \$86,838.19 |
| Juan Martín García Ángeles | \$33,917.46 | \$39,730.31 | \$9,932.58 | \$83,580.35 |
| José Salvador Martínez López | \$26,480.88 | \$18,763.14 | \$4,690.79 | \$49,934.81 |
| Edgar Rivero Sánchez | \$22,894.05 | \$20,237.55 | \$5,059.39 | \$48,190.99 |
| Agustina Chicho Arriaga | \$12,755.16 | \$9,158.25 | \$2,289.56 | \$24,202.97 |
| Luz Shaoling Gaytán Ang | \$22,894.05 | \$9,091.22 | \$2,272.80 | \$34,258.07 |
| Ugo Bricio Ramírez Mireles | \$19,487.67 | \$8,032.04 | \$2,008.01 | \$29,527.72 |
| Perla Soraya Ángeles Becerril | \$33,917.46 | \$11,649.70 | \$2,912.43 | \$48,479.59 |
| Verónica Ramírez Gutiérrez | \$72,341.46 | \$18,580.86 | \$4,645.22 | \$95,567.54 |
| Estela Romero Maya | \$12,755.16 | \$11,074.87 | \$2,768.72 | \$26,598.75 |
| Lourdes Isabel Rodríguez Huerta | \$37,732.29 | \$9,426.68 | \$2,356.67 | \$49,515.64 |
| Nancy Montes Vilchis | \$22,894.05 | \$6,244.06 | \$1,561.01 | \$30,699.12 |
| Nelly Castañeda Reza | \$12,755.16 | \$4,069.33 | \$1,017.33 | \$17,841.82 |
| Patricia Aguilar García | \$22,894.05 | \$4,578.50 | \$1,144.63 | \$28,617.18 |
| Ma. de la Luz Mendoza Hernández | \$19,487.67 | \$1,419.41 | \$354.85 | \$21,261.94 |
| Silvano Benítez Jaimes | \$33,917.46 | \$1,934.54 | \$483.64 | \$36,335.64 |

ÓRGANOS QUE OTORGAN PAGOS EXTRAORDINARIOS

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO de conformidad con los con el artículo 100 fracción X, 103 fracción II y XII Estatutos de Nueva Alianza. (sic)

ACLARACIONES SOBRE PROYECTOS

En la observación que ahora se contesta, se realiza una afirmación unilateral por parte de la Unidad, la cual no encuentra apoyo en lo afirmado y demostrado ante dicha autoridad, lo anterior en razón de que, este Instituto Político ha realizado las actividades que tienen como fin único la promoción electoral.

Por tanto la afirmación singular y de falsa apreciación realizada mediante el informe que se contesta, carece de sustento, siendo inoperante dicha afirmación, como se demuestra a continuación.

De conformidad con la última reforma Constitucional de fecha 10 de febrero del 2014, este instituto político tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, como se transcribe a continuación.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Entendiendo a este no sólo como fin sino como un derecho de los ciudadanos que integramos y los que pretendemos integrar (militantes) el mismo; derecho de propiciar la participación ciudadana...

Es importante precisar a ésta autoridad fiscalizadora, que de consumarse mediante sanción la apreciación unilateral que ahora se realiza, SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE AFECTACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, constreñidas en nuestra carta magna.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN COMO FIN, el acercamiento a la vida democrática de la ciudadanía, se tildan de un plumazo y sin fundamentación o motivación de actividades fuera de los fines del partido. Lo cual desde luego se contradice, en razón de que evidentemente dichas actividades son el medio para conseguir el fin obtenido, es decir, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las plataformas del partido, así como las de la vida electoral de nuestro Estado de México.

Se afirma por tanto, ilegal que por poner un ejemplo, se fiscalice la compra de "bocinas", con el argumento unilateral de que no son para fines políticos, si en la práctica con ellas se realiza el "perifoneo" de actividades propias del partido.

Como claramente se puede observar en el ejemplo anterior; la factura, nota o recibo fiscal, señala únicamente la adquisición de bocinas, sin que se señale en la nota o recibo el objeto o fin lícito que se le pretende dar.

Ahora bien, en nuestro caso y como en cada uno de los apartados observados se demuestra, LAS ACTIVIDADES Y TALLERES fueron el medio, para cumplir el fin de promocionar y participar a la ciudadanía de las actividades de nuestro instituto político, de nuestro programa de acción o incluso de nuestro logotipo y presencia en el Estado.

Como en cada uno de ellos se demuestra, EL FIN DE LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN NUESTRO PARTIDO, FUE CUMPLIDO, ya que se cumplieron con los elementos siguientes:

- a) Actividades realizadas en el Distrito Electoral o competente.
- b) Actividades electorales de participación ciudadana.
- c) Actividades con fines fundadas en la normativa interna y planes de acción del instituto político y;
- d) Actividades lícitas con el único fin de acercar a la ciudadanía a la vida democrática de nuestro país.

Es importante mencionar que dichas actividades fueron planeadas estratégicamente con la finalidad de difundir y afiliar al partido, tomando en cuenta actividades cotidianas por ello las podemos identificar como un medio de acercamiento a la ciudadanía. Nueva Alianza realiza actividades programadas para operarlas durante todo el año, con la intención de cautivar a la ciudadanía con nuestra ideología partidista, basando dichas acciones en los objetivos establecidos. ..." (sic).

Del análisis a lo vertido en el escrito de contestación, a los estatutos, a la declaración de principios, al programa de acción del Partido Nueva Alianza, a las fotografías presentadas, a la información contable proporcionada, así como a los proyectos presentados por el partido, por la cantidad de \$1,004,424.96 (Un millón cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), como se muestran a continuación:

| Cons. | | Monto |
|-------|---|--------------|
| 1 | Lucila Garfías Gutiérrez. | \$146,487.32 |
| 2 | Ma. de Los Ángeles Noemí Mercado Mondraón | \$146,487.32 |

| Cons. | Nombre | Monto |
|-------------|---------------------------------|-----------------------|
| 3 | José Roberto Valencia Ortiz. | \$86,838.19 |
| 4 | Juan Martín García Ángeles | \$83,580.35 |
| 5 | José Salvador Martínez López. | \$49,934.81 |
| 6 | Edgar Rivero Sánchez | \$48,190.99 |
| 7 | Agustina Chicho Arriaga | \$24,202.97 |
| 8 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | \$34,258.07 |
| 9 | Ugo Bricio Ramírez Mireles | \$29,527.72 |
| 10 | Perla Soraya Ángeles Becerril | \$48,479.59 |
| 11 | Verónica Ramírez Gutiérrez | \$95,567.54 |
| 12 | Estela Romero Maya | \$26,598.75 |
| 13 | Lourdes Isabel Rodríguez Huerta | \$49,515.64 |
| 14 | Nancy Montes Vilchis | \$30,699.12 |
| 15 | Nelly Castañeda Reza | \$17,841.82 |
| 16 | Patricia Aguilar García | \$28,617.18 |
| 17 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | \$21,261.94 |
| 18 | Silvano Benítez Jaimes | \$36,335.64 |
| Suma | | \$1,004,424.96 |

Esta autoridad fiscalizadora consideró que las personas que se relacionan enseguida, cuyos pagos extraordinarios ascienden a la cantidad de \$640,562.64 (Seiscientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos pesos 64/100 M.N.), realizaron proyectos que son compatibles con los fines del partido político:

| Cons. | Nombre | Monto |
|-------------|--|---------------------|
| 1 | Lucila Garfías Gutiérrez. | \$146,487.32 |
| 2 | Ma. de Los Ángeles Noemí Mercado Mondragón | \$146,487.32 |
| 3 | José Roberto Valencia Ortiz. | \$86,838.19 |
| 4 | Juan Martín García Ángeles | \$83,580.35 |
| 5 | José Salvador Martínez López. | \$49,934.81 |
| 6 | Edgar Rivero Sánchez | \$48,190.99 |
| 7 | Ugo Bricio Ramírez Mireles | \$29,527.72 |
| 8 | Lourdes Isabel Rodríguez Huerta | \$49,515.64 |
| Suma | | \$640,562.64 |

Con respecto a los proyectos de: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, etc., cuyos pagos a quienes los desarrollaron fueron por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100M.N.), se muestran a continuación:

| Cons. | Nombre | Monto |
|-------|-------------------------------|-------------|
| 1 | Agustina Chicho Arriaga | \$24,202.97 |
| 2 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | \$34,258.07 |
| 3 | Perla Soraya Ángeles Becerril | \$48,479.59 |
| 4 | Verónica Ramírez Gutiérrez | \$95,567.54 |
| 5 | Estela Romero Maya | \$26,598.75 |
| 6 | Nancy Montes Vilchis | \$30,699.12 |
| 7 | Nelly Castañeda Reza | \$17,841.82 |

| Conte. | Nombre | Proyecto | Monto |
|-------------|---------------------------------|---|---------------------|
| | | "14 de Febrero, día del amor y la amistad" | |
| 8 | Patricia Aguiar García | "CURSOS DE VERANO": Lecturas comentadas | \$28,617.18 |
| | | Talleres de Producción de Bisutería. | |
| 9 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | Labores Altruistas a Comunidades de Escasos Recursos | \$21,261.94 |
| 10 | Silvano Benítez Jaimes | Convivencias Familiares "DÍA DE LA MADRE" | \$36,335.64 |
| | | Conferencia con motivo de la celebración del "DÍA DEL PADRE", Festival Artístico, Conciertos. | |
| Suma | | | \$363,862.62 |

Sobre el particular, éste Órgano Técnico de Fiscalización determinó que es ineludible señalar que el argumento vertido por el sujeto obligado en cuanto al párrafo segundo del artículo 41 de la constitución federal, es lo que justamente esta autoridad observó como incumplimiento, ya que la entidad de interés público tiene la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática y con los elementos presentados como son: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, día mundial del medio ambiente, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, investigación sobre el tema programa presupuestal para actividades y programas sociales, exposición de ofrendas día de muertos, concurso de calaveras literarias, concierto juvenil día del amor y la amistad, convivencia infantil día de reyes, talleres de producción, informática, talleres de producción de bisutería, labores altruistas a comunidades de escasos recursos, convivencias familiares día de la madre, conferencia con motivo de la celebración del día del padre, festival artístico y conciertos, no se refieren a actividades que tengan por objeto la consecución de los fines establecidos en nuestra Carta Magna y no tiene relación alguna con las entidades de interés público, ni el objeto para el cual fue creado el partido político.

Es necesario señalar que el artículo 41, base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y se sujetarán a las leyes, por lo que es menester precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones no regulan los proyectos presentados por el partido, por el contrario, precisan puntualmente los gastos relacionados con actividades ordinarias y específicas, a los cuales debería destinarse el financiamiento público, además el reglamento contempla un catálogo de cuentas que advierte en lo que debe destinarse tal financiamiento.

Cabe hacer mención que el Partido Nueva Alianza es una entidad de interés público cuyas obligaciones, derechos y fines tienen como únicos objetivos a) La promoción de la vida democrática, b) Contribuir a la integración de los órganos de representación política y c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, es decir, el partido político debe utilizar su financiamiento público a sus actividades permanentes, a sostener su funcionamiento, sus órganos estatutarios, realizar erogaciones de divulgación acerca de su ideología y plataforma política. Es decir, la aplicación del financiamiento debe realizarse preponderantemente en actividades que tengan por objeto la difusión de los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postula el Partido Nueva Alianza, lo mismo que las políticas que impulsa como mecanismos de su propuesta para resolver los problemas nacionales, elementos todos ellos que son indispensables para que la ciudadanía cuente con información suficiente para estar en posibilidad de adoptar razonablemente la opción que represente. No obstante, los proyectos que han sido descritos, en modo alguno se refieren a los elementos que se han mencionado, antes bien aluden a actividades que se encuentran apartadas de los temas del Estado, el acceso al ejercicio del poder y los tópicos propios de la dinámica política nacional y regional, pues se enfocan en la impartición de técnicas domésticas, eventos propios de festividades de la colectividad, la salud de las mujeres, etc., cuya vinculación con los fines constitucionales como entidad de interés público no se ha probado.

Por tanto, se determina que los argumentos expuestos por el Partido Nueva Alianza no generan convicción alguna para desvirtuar los gastos de honorarios por la cantidad de \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización considera no solventada la observación, ya que el partido político infringió lo dispuesto por los artículos 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

En el caso concreto se consideran vulnerados los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cuyo texto se transcribe a continuación:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan..."

Del Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

(...)"

Del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

"Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente."

"Artículo 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de otro valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos."

En términos de los artículos 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos contarán de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, ésta es una de las prerrogativas establecidas a favor de las entidades de interés público. No obstante, la interpretación sistemática de la normatividad electoral en materia de financiamiento, permite colegir que el destino de los recursos no debe ser establecido de manera arbitraria por los institutos políticos, sino que debe ser encaminado a la consecución de los fines que constitucional y legalmente les son atribuidos.

Resulta necesario destacar que el financiamiento público tiene una preeminencia sobre cualquier otra garantía otorgada a los partidos políticos, lo cual trae aparejada la necesidad de que la autoridad ejerza un efectivo control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten, pero sobre todo cumple con tres objetivos fundamentales: a) Lograr y mantener que los partidos políticos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales, que podrían proceder de su dependencia financiera con centros o grupos de poder económico, social o institucional; b) Garantizar el principio de equidad en las condiciones de la competencia política, y c) Las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y egresos deben correr por vías transparentes y conocidas, en concordancia con su naturaleza de entidades de interés público.²⁰

En esta tesitura, el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público tienen entre sus fines los siguientes: a) Promover la vida democrática; b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

Precisamente, la finalidad de los preceptos 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones es regular el destino del financiamiento de los partidos políticos, de modo que los gastos que realicen contribuyan al sostenimiento de las actividades ordinarias y al cumplimiento de sus fines, otorgando certeza respecto de la naturaleza de las erogaciones, su identificación y coherencia, pues claro está, los gastos deben ser acordes con el tipo de entidad de que se trata.

El artículo 89, del Reglamento de la materia realiza un esbozo sobre la clasificación de los gastos en actividades ordinarias: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor. Ahora bien, no existe un catálogo de las actividades que los partidos políticos pueden financiar a través de los recursos que les son otorgados, sin embargo las erogaciones deben satisfacer siempre el principio de razonabilidad, entendida ésta como lo justificado o lo no arbitrario, para lo cual hay que tener en cuenta las causas particulares y circunstancias específicas del caso concreto que permitan determinar, a través de los argumentos y pruebas presentadas ante la autoridad fiscalizadora, si existen elementos suficientes para validar la erogación o si por el contrario, se está en presencia de gastos cuyo destino no se relaciona con el cumplimiento de los fines impuestos constitucional y legalmente a los partidos políticos, ni al sostenimiento de sus actividades ordinarias.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.

En el caso concreto, el Partido Nueva Alianza efectuó gastos en la cuenta de "Servicios personales", subcuenta "Honorarios" relativos a un pago extraordinario en el mes de febrero, por virtud de un adendum a los contratos de prestación de servicios profesionales, derivado de la entrega de proyectos requeridos por las áreas de dirección nacional y local que se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales, de modo que si bien es cierto, los pagos por los referidos proyectos presentados por el partido político primigeniamente ascendían a \$1,004,424.96, integrados por las siguientes personas:

²⁰ Cfr. SUP-RAP-250/2009. Aclor: Nueva Alianza. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Considerando quinto. Estudio de fondo.

| Cons. | Nombre | Monto |
|-------|--|-----------------------|
| 1 | Lucila Garfías Gutiérrez. | \$146,487.32 |
| 2 | Ma. de Los Angeles Noemí Mercado Mondragón | \$146,487.32 |
| 3 | José Roberto Valencia Ortiz. | \$86,838.19 |
| 4 | Juan Martín García Ángeles | \$83,580.35 |
| 5 | José Salvador Martínez López. | \$49,934.81 |
| 6 | Edgar Rivero Sánchez | \$48,190.99 |
| 7 | Agustina Chicho Arriaga | \$24,202.97 |
| 8 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | \$34,258.07 |
| 9 | Ugo Bricio Ramírez Mireles | \$29,527.72 |
| 10 | Perla Soraya Ángeles Becerril | \$48,479.59 |
| 11 | Verónica Ramírez Gutiérrez | \$95,567.54 |
| 12 | Estela Romero Maya | \$26,598.75 |
| 13 | Lourdes Isabel Rodríguez Huerta | \$49,515.64 |
| 14 | Nancy Montes Vilchis | \$30,699.12 |
| 15 | Nelly Castañeda Reza | \$17,841.82 |
| 16 | Patricia Aguilar García | \$28,617.18 |
| 17 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | \$21,261.94 |
| 18 | Silvano Benítez Jaimes | \$36,335.64 |
| | Suma | \$1,004,424.96 |

También es cierto que una vez analizados los proyectos presentados por el instituto político, este Órgano Técnico de Fiscalización estimó que los que no se refieren a actividades relativas a la consecución de los fines de los partidos políticos son los siguientes:

| Cons. | Nombre | Proyecto |
|-------|---------------------------------|---|
| 1 | Agustina Chicho Arriaga | "Cursos de Verano": |
| | | Talleres, Recorridos Turísticos. |
| | | "REGRESO A CLASES", Talleres de Reciclado: útiles Escolares, Forro de Libros, Cuadernos de Tareas; Taller de Chocolatería y Conservas |
| 2 | Luz Shao Ling Gaytán Ang. | Cursos de Pintura, Canto, Declamación, "DÍA DEL NIÑO" |
| | | "Convivencias Navideñas" |
| | | Cursos de Pintura, Canto, Declamación, "DÍA DEL NIÑO" |
| 3 | Perla Soraya Ángeles Becerril | Campañas de Limpieza y Reforestación, "DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. |
| 4 | Verónica Ramírez Gutiérrez | Conferencias de Auscultación y Prevención del "CANCER DE MAMA" |
| | | Investigación sobre el tema Programa Presupuestal para Actividades y Programas Sociales |
| 5 | Estela Romero Maya | Exposición de Ofrendas "DÍA DE MUERTOS", Concurso de Calaveras Literarias |
| 6 | Nancy Montes Vilchis | Concierto Juvenil "DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD" |
| 7 | Nelly Castañeda Reza | Convivencia Infantil "DÍA DE REYES" |
| | | Talleres de Producción: Informática |
| | | "14 de Febrero, día del amor y la amistad" |
| 8 | Patricia Aguilar García | "CURSOS DE VERANO": Lecturas comentadas |
| | | Talleres de Producción de Bisutería. |
| 9 | Ma. de La Luz Mendoza Hernández | Labores Altruistas a Comunidades de Escasos Recursos |
| 10 | Silvano Benitez Jaimes | Convivencias Familiares "DÍA DE LA MADRE" |
| | | Conferencia con motivo de la celebración del "DÍA DEL PADRE", Festival Artístico, Conciertos. |

Ahora bien, para desentrañar el efecto pernicioso de las faltas cometidas, primeramente debe identificarse cuáles es la naturaleza de las actividades ordinarias. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-250/2009 que ha sido citada, señala que dentro de las actividades contempladas como ordinarias se encuentran las destinadas a sostener el funcionamiento efectivo de los órganos estatutarios de los partidos políticos; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Es necesario establecer que el interés público que reviste a los partidos políticos es singular o especial, por ello tienen el derecho a que el Estado procure las condiciones necesarias para los fines que les son conferidos, sin embargo, en la utilización de esas prerrogativas, le son exigibles ciertos controles, por el propio Estado, con el objetivo de evitar que los entes políticos contraigan compromisos actuales o futuros contrarios al orden jurídico, derivados de aportaciones con un origen dudoso o ilegítimo, o bien, desvíen los recursos provenientes del financiamiento público para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que, independientemente de su finalidad o importancia, no corresponden a los propósitos o fines que el propio Poder Revisor de la Constitución fijó para esos institutos políticos.

Por tanto, el carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponderse con los fines que el Poder Revisor de la Constitución les fijó.

Los partidos políticos tienen deberes constitucionales y legales expresamente previstos, pero esta circunstancia no excluye la posibilidad de que realicen otro tipo de actividades, siempre que éstas últimas no se conviertan en las prioritarias y desplacen a las que auténticamente son las prioritarias o exclusivas de su quehacer y de esa forma se desnaturalicen su carácter y finalidades jurídicas.

En esta tesitura, atendiendo al criterio de razonabilidad, esta autoridad fiscalizadora considera que los gastos que se han descrito no corresponden a los propósitos o fines del Partido Nueva Alianza, habida cuenta que el sujeto obligado efectuó erogaciones en actividades que denominó cursos de verano, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, concurso de calaveras literarias, talleres de producción de bisutería etc., que en modo alguno tienen por objeto la difusión de los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postula el Partido Nueva Alianza, lo mismo que las políticas que impulsa como mecanismos de su propuesta para resolver los problemas nacionales, elementos todos ellos indispensables para quien la ciudadanía cuente con información suficiente para estar en posibilidad de adoptar razonablemente la opción que representa, por lo que al haber destinado recursos a actividades cuya naturaleza no se identifica con el cumplimiento de los fines constitucionales de los partidos políticos, sino que se enfocan en la impartición de técnicas domésticas, eventos propios de festividades de la colectividad, así como la salud de las mujeres, por citar algunos, restó capacidad económica para la ejecución de las actividades ordinarias, lo que de suyo implica menor holgura operativa en el sostenimiento del funcionamiento de sus órganos estatutarios, la propaganda política relativa a la divulgación de su ideología y plataforma, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y el incremento de su número de afiliados.

De tal suerte, en la especie se actualiza una violación a los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que en todo caso debe ser sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 355, fracción I, del Código Comicial de la Entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos segundo y octavo, 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracciones II y IV, incisos a, b, c, d, e, y, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m, 84, fracción IV, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5, 145, 145, bis y 146, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, todos vigentes al momento en que los partidos políticos recibieron en forma equitativa, su financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y específicas dos mil trece, como al momento en que iniciaron los procesos de fiscalización del financiamiento, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. El Órgano Técnico de Fiscalización ha culminado el análisis y estudio de los Informes Anuales por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil trece, por lo que presenta al Consejo General, en forma separada los *"Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece"* y el presente *"Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que*

emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil trece”, para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para efectos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México;

SEGUNDO. Se determina que todos los partidos políticos presentaron oportunamente sus Informes Anuales consolidados por Actividades Ordinarias y Específicas dos mil trece;

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto, en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, del presente proyecto de dictamen, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a las citadas entidades de interés público;

CUARTO. Del análisis y revisión al *Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil trece* del Partido Revolucionario Institucional no se advierten irregularidades en materia de fiscalización;

QUINTO. En términos del artículo 111, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y por las razones expuestas en el capítulo XI del *Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2013* de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se propone dar aviso a las autoridades tributarias que corresponden, a fin de que los mismos cumplieren las obligaciones referidas en dicho apartado; y

SEXTO. El Órgano Técnico de Fiscalización dará seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas determinadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluye el análisis, revisión y dictaminación de los *Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece*, sometiendo el presente Proyecto de Dictamen a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso, aprobación.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**

**MTRO. HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho aprobó, mediante Acuerdo CG/61/2008, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece emitió el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, por el que expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los

Partidos Políticos Locales, y abrogó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

El citado Acuerdo IEEM/CG/13/2013, en sus Puntos Tercero y Cuarto, estableció lo siguiente:

“TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”

3. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo citado establece:

“Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

El Transitorio Segundo del segundo de los ordenamientos mencionados precisa:

“Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

5. Que el diecinueve de junio del año dos mil catorce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó oficio número FDAC/103/2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención de constituirse como partido político local, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto documentación diversa.
6. Que veinticinco de junio de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos recibió el oficio IEEM/SEG/1156/2014, suscrito por el Secretario de este Consejo General por el que le remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la ciudadana Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el oficio número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.
7. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 248, por el que la H. “LVIII” legislatura Local, expide el Código Electoral del Estado de México, cuyos Transitorios Tercero, Séptimo y Décimo prevén:

Tercero. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo. Se abroga el Código Electoral del Estado de México, publicado el 2 de marzo de 1996 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

8. Que el siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." manifestó que al hacer una revisión de los instrumentos notariales citados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, se detectaron errores de forma en los mismos.
9. Que el ocho de julio de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." mediante oficio FDAC/107/2014, en alcance al diverso FDAC/105/2014, presentó los instrumentos notariales 42,234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contienen errores, según se indica en el Resultando 6 del Dictamen motivo del presente Acuerdo.
10. Que el dieciocho de julio del año en curso, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo 14, relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, cuyos Puntos Resolutivos precisan:

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Consejo General, la organización o agrupación de ciudadanos cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción I y 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. En términos de los considerandos segundo y cuarto del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO.- Remítase el expediente a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos del artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente."

11. Que el treinta de julio del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/368/14, el Dictamen referido en el Resultando previo, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su estudio y aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que con la intención de contextualizar el marco jurídico a través del cual será tratado el escrito de notificación materia del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección estima oportuno precisar que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C." inició su procedimiento para obtener registro como partido político local.

De lo anterior, se desprende que el escrito de notificación motivo del presente documento debe ser atendido conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento su inicio, ello de conformidad con Transitorios Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Segundo de la Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales; Tercero y Séptimo del Código Electoral del Estado de México vigente.

Por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que se citan en lo subsecuente, son las que se encontraban vigentes en aquél momento, para efectos del acto que se determina.

Asimismo, como se ha mencionado en el Resultando 3 del presente Acuerdo, el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que será este cuerpo reglamentario el aplicable al presente asunto.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México
- III. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- V. Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- VI. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
 - a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) Órgano de administración; y
 - g) Acreditación del representante del órgano de administración.En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.
- VII. Que el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, señala que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
 - a. El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
 - b. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código;
 - c. La acreditación de la personalidad de sus dirigentes;
 - d. La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto; y
 - e. Acreditación del representante del órgano de administración.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, respecto del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Acorde a lo expuesto, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 10 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en concepto de este Consejo General, realizó un acucioso análisis del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas atinentes, así como una correcta valoración de las constancias citadas a lo largo del Dictamen en estudio, lo procedente es su aprobación y que haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que contiene.

En tanto que, conforme al citado Dictamen aprobado por este Consejo General, se determina que se satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, así como en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notifique a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro democrático, A.C.", que cuenta con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para cumplimentar el requisito a que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, apercibiéndola, con fundamento en el artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el respectivo escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Por último, debe señalarse que en términos del Considerando Segundo del Dictamen aprobado por el presente Acuerdo, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 14 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.
- SEGUNDO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido, en términos del artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- TERCERO.-** En términos de los Considerandos Segundo y Cuarto del Dictamen aprobado, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 14

**DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA
INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUTURO
DEMOCRÁTICO, A.C."**

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.
7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.
8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
11. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, abrogando el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

RESULTANDO

1. El diecinueve de junio de dos mil catorce, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó oficio No. FDAC/103/2014, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual quedó registrado bajo el número de folio 001566, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PCG/0205/2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/1134/2014, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
4. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/1156/2014, el Secretario Ejecutivo General remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", mediante el oficio número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.

5. El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." manifiesta que al hacer una revisión de los citados instrumentos notariales se detectaron errores de forma en los instrumentos notariales.
6. El ocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/107/2014, en alcance al oficio FDAC/105/2014, presenta los instrumentos notariales 42, 234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contiene errores y solicitándose sean devueltos los primeros.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones VI, VII y XI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, de aplicación ultractiva al presente asunto; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", el diecinueve de junio de dos mil catorce, así como de sus anexos y los subsecuentes de siete y ocho de julio.

SEGUNDO. Del marco jurídico. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

En esa tesitura, una vez que se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", ésta manifestó mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/036/2013, recibido en Oficialía de Partes el cuatro de junio de dos mil trece, su deseo de seguir sujetándose al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del mismo.

De igual manera, debe atenderse al Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el cual establece en el segundo punto transitorio, lo siguiente:

"SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso **se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.** Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto." (Pág. 72, Tercera Sección, 328)

Así como al Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 119, de fecha 28 de junio de 2014, en cual en su transitorio tercero, que indica:

"TERCERO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, **serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.** Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto." (Página 129)

En esa tesitura, los Decretos mencionados no impactan o conculcan el derecho político-electoral de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en virtud de que inició el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local el diecisiete de diciembre de dos mil doce, de manera que al haber iniciado su procedimiento de constitución como partido político local con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México, publicados el veintitrés de mayo y el veintiocho de junio pasados, respectivamente, no le resultan aplicables dichas normas, sino aquéllas vigentes al momento de su inicio.

Por lo anterior, el marco jurídico aplicable al procedimiento para constituir un partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos mencionada con antelación, es el Código Electoral del Estado de México aprobado mediante Decreto número 134 de la H. LII Legislatura del Estado de México, de fecha dos de marzo de 1996, por el que se promulgó dicho ordenamiento, que ha pasado por diversas reformas, y en específico en cuanto al procedimiento de mérito, la última publicada el trece de mayo de dos mil once, mediante Decreto número 307, por el que se reforman los artículos 39, en sus fracciones I y III, 43, en su fracción I y 45 de dicho ordenamiento.

Cabe aclarar que el marco jurídico aplicable al procedimiento que nos ocupa, Código Electoral del Estado de México y Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos aplicados ultractivamente, sólo se aplican en cuanto al procedimiento en sí mismo, puesto que en lo relativo a los actos propiamente del proceso electoral, *verbigratia*, registro de candidaturas, con las nuevas reglas, sí debe observarse el contenido del Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como el contenido del Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 119, de fecha 28 de junio de 2014, al ser una cuestión de orden público; por lo que la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", en su oportunidad deberá dar cumplimiento en lo procedente a lo establecido por los referidos ordenamientos legales.

TERCERO. Análisis de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral aplicable, procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, respecto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", aclarando que se atiende a los instrumentos notariales presentados por la organización o agrupación de ciudadanos adjuntos al escrito número FDAC/107/2014, encontrándose lo siguiente:

- a) En cuanto al requisito que establece el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto, por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." en el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce indicó: "... a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento aplicado ultractivamente, [...] manifiesto a usted que el proceso electoral en el cual pretende participar Futuro Democrático A.C. por primera ocasión como partido político local, es el correspondiente al año 2015, (sic)"

Cómo se ha dicho en el considerando segundo, al presente procedimiento le son aplicables de forma ultractiva las reglas contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el cual indica en el artículo 139, que el proceso electoral inicia el dos de enero del año de la elección.

En el caso que nos ocupa, hasta antes de las reformas publicadas el veintitrés de mayo de dos mil catorce al sistema electoral mexicano, iniciaba el dos de enero, y por los argumentos mencionados, se computa el plazo de seis meses a partir de esa fecha.

Por lo anterior, la fecha de inicio del proceso electoral es el dos de enero de dos mil quince, por lo que el cómputo de los seis meses anteriores es el uno de julio de dos mil catorce.

Por lo que es de considerarse satisfecho el requisito, consistente en que se presente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el cual pretenda participar por primera ocasión.

- b) Por lo que hace el requisito contemplado en el artículo 17 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, respecto a que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, sobre el particular del escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, se desprende lo siguiente: "a) La denominación de la organización de ciudadanos es FUTURO DEMOCRÁTICO A.C."

Denominación que se acredita, con la copia certificada del Testimonio Notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, que obra agregada al expediente, en el que se aprecia en la foja uno, lo siguiente en la cláusula segunda:

"SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.-Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente la persona moral denominada "FUTURO DEMOCRÁTICO", denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C."

En consecuencia se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 17, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- c) Por lo que se refiere al requisito que establece el artículo 17 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contenerlos nombres de los dirigentes que la representan, en el oficio FDAC/103/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", señaló textualmente:

"b) Los nombres de los dirigentes que la representan son:

Es menester hacer de su conocimiento, que en fecha 9 de junio de 2014, la conformación del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, A.C. sufrió cambios, toda vez que la Asamblea Estatal aprobó los nombramientos de los nuevos titulares de las secretarías de Acción Política, Gestión Social, Organización y Comunicación Social, derivado de las renunciaciones voluntarias de sus anteriores titulares, quedando de la siguiente manera:

| NOMBRE | CARGO |
|---------------------------------------|---|
| ALMA PINEDA MIRANDA | PRESIDENTA |
| MARÍA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ | SECRETARIA GENERAL |
| ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ | SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| ROBERTO PEÑA HUITRÓN | SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA |
| YANELI ANA MARIA MIRAFUENTES GONZALEZ | SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL |
| MARTHA GONZÁLEZ ARZATE | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN |
| NERY LAURA GARCÍA GARCÍA | SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL |

Lo anterior, se constata, de la revisión del instrumento notarial número 42,234 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México

Por lo que se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento citado.

- d) Respecto al requisito que establece el artículo 17 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contenerla acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes; como se precisó en el inciso anterior, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", mediante escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, señaló que se realizaron modificaciones a la integración de su Comité Directivo Estatal.

Lo anterior se acredita fehacientemente con el Instrumento Notarial número 42,234, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio (sic) Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México.

De la lectura del instrumento notarial mencionado en el párrafo que antecede se aprecia a fojas 5, lo siguiente:

"SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se aprobó por unanimidad la renuncia de los secretarios de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, Asociación Civil, para quedar integrado de la siguiente manera:

| NOMBRE | CARGO |
|---------------------------------------|---|
| ALMA PINEDA MIRANDA | PRESIDENTA |
| MARÍA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ | SECRETARIA GENERAL |
| ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ | SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| ROBERTO PEÑA HUITRÓN | SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA |
| YANELI ANA MARIA MIRAFUENTES GONZALEZ | SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL |
| MARTHA GONZÁLEZ ARZATE | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN |
| NERY LAURA GARCÍA GARCÍA | SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL |

En consecuencia con el documento público anterior, que obra en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, **se tiene por acreditada la personalidad con documento fehaciente de los dirigentes que menciona.**

- e) En cuanto al requisito contemplado el artículo 17 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que señala que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto; al respecto en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, se adujo por la organización o agrupación de ciudadanos: "d) Los nombres de

las personas que mantendrán relación con el Instituto son los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González, de quienes acredito fehacientemente su personería acorde al inciso anterior, así como con la copia simple que anexa del escrito de fecha 17 de diciembre de 2012 (sic), la cual adjunto al presente.”

Lo anterior se acredita fehacientemente con el Instrumento Notarial número 42,234, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio (sic) Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, visible a fojas 5, además con la copia simple del oficio que se menciona.

Por lo que se considera que queda acreditada la representación de las personas que mantendrán la relación con este Instituto, en consecuencia, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 17 inciso d) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- f) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, señaló en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, como domicilio para tal efecto, el ubicado en Ruta de la Independencia, número 131, casa 23, despacho 2, fraccionamiento Las Torres, colonia Científicos, Toluca, Estado de México.

Con lo anterior, se cumple con el requisito señalado en el artículo 17 inciso e) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- g) Referente al requisito que establece el artículo 17 inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el Órgano de Administración en el escrito presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, el diecinueve de junio de dos mil catorce, se señaló lo siguiente:

“f) El Órgano de Administración estará a cargo de los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González.”

Acreditándose con los Instrumentos notariales que obran agregados al expediente y de acuerdo con sus Estatutos que la C. Alma Pineda Miranda, tiene el carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, gozando de todas las facultades generales y aun las que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito; y que el C. Armando Martínez González, es el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y que tiene entre otras funciones, la de administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático A. C.; **por lo que se considera que se tiene por satisfecho el requisito indicado en el artículo 17 inciso f) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- h) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración; sobre el particular, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, señala en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce lo siguiente:

“g) Respecto a la acreditación de la personería de los representantes del órgano de Administración, se acredita con el Testimonio Notarial número 42,236, así como con la copia simple del acuse de recibido del oficio número FDAC/027/2013, de fecha 10 de mayo del presente.”

En este sentido abundando en lo que se ha mencionado en el inciso anterior, en el Instrumento Público número 40, 467, (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete), inscrito en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), se aprecia (fojas 6 y 7) lo siguiente: “...se acordó adicionar el artículo 25 de los estatutos sociales de la siguiente forma: “Artículo 25.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes: a) Realizar acciones necesarias para el financiamiento. b).- Proponer y operar los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos. c).- Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades, así como los estados financieros correspondientes para su aprobación. d).- Administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático, A.C. e).- Realizar los informes contables y financieros, y responsabilizarse de su presentación ante las autoridades correspondientes...”

De la observación del instrumento notarial 42,234, se aprecia a fojas 5, lo siguiente:

SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se aprobó por unanimidad la renuncia de los secretarios de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, Asociación Civil, para quedar integrado de la siguiente manera:

| NOMBRE | CARGO |
|---------------------------|---|
| ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ | SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |

En este sentido la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." exhibe el acuse de recibo del oficio número FDAC/027/2013, fechado el 10 de mayo de 2013 y recibido por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México el 13 del mismo mes y año, por medio del cual revoca al C. Andrés Armando Carmona Prantl, en su encargo como representante del Órgano de Percepción y Administración de Recursos, quedando en su lugar la C. Alma Pineda Miranda y ratifica al C. Armando Martínez González, documento que obra en copia certificada en el expediente correspondiente.

De igual forma, de la copia certificada del instrumento 40,666 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscritos en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia (foja 3) lo siguiente:

"SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas.- Armando Martínez González...."

De lo anterior, puede apreciarse que el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", tiene atribuciones para ejercer la facultad de representante del órgano de administración.

De lo expuesto, como ha quedado señalado, el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", tiene atribuciones para ejercer la facultad del órgano de percepción y administración de la organización de ciudadanos.

Por lo que hace a la C. Alma Pineda Miranda, del instrumento notarial número 40,467 (foja 6), se aprecia que fue aprobada una modificación al artículo 20 de los Estatutos, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 20. Son facultades de la Presidencia las siguientes:

Ejercer en la representación legal de Futuro Democrático AC, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de México, y las Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia gozarán de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.

Así como para abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas."

Con los documentos públicos anteriores, que obran en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, se tiene por acreditada la personalidad de los integrantes del órgano de percepción y administración que se menciona.

De lo anterior, se puede colegir que las personas mencionadas, tienen la facultad estatutaria para manejar el órgano de percepción y administración, lo cual se constata mediante documento fehaciente.

Por lo que se tiene por satisfecho el requisito consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración previsto en el artículo 17 inciso g) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- i) Referente al requisito previsto en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos; al respecto el oficio FDAC/103/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", se encuentra suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta, personalidad que se acredita mediante el instrumento público número 42,234 ya mencionado.

En cuanto a la facultad estatutaria, se observa de la copia certificada del instrumento público número 40,467, a fojas 6 y 7, lo siguiente:

"SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

1).- Se aprueba adicionar con un segundo párrafo al artículo 20 de los Estatutos Sociales para quedar "Artículo 20.- Son facultades de la presidente las siguientes: Ejercer la presentación legal de Futuro Democrático AC, ..."

Por lo anterior, se estima que la C. Alma Pineda Miranda, en su calidad de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", acredita su personalidad como representante de la citada persona jurídico colectiva en términos de sus Estatutos, para firmar el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, **en consecuencia se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- j) En cuanto al requisito que establece el artículo 18 Inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado del Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", señala en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, lo siguiente: "a) El Acta Constitutiva.- Anexo original del acuse de recibido del oficio número FDAC/102/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante el cual le solicito me sean expedidos por DUPLICADO COPIAS CERTIFICADAS de los INSTRUMENTOS NOTARIALES que contienen, entre otros documentos, el Acta Constitutiva de Futuro Democrático A.C. protocolizada ante notario público. (TESTIMONIO NOTARIAL 30, 906).

En este sentido, en fecha veinticinco de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo General remitió el oficio número IEEM/SEG/1156/2014, por medio del cual remitió copias certificadas de los Instrumentos Notariales identificados con los números 39, 660; 39, 661; 40, 466; 40,467; 40,468; 30,906; 31,572; 42, 009 y 42, 015.

De la copia certificada del Instrumento Público número 30,906; se aprecia a foja 1 lo siguiente:

"SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente la persona moral denominada 'FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.' denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C."

"CUARTA.- OBJETO SOCIAL, Organizar y agrupar a los ciudadanos así como a los demás habitantes del Estado de México, para la defensa de sus intereses en mejores condiciones democráticas y de bienestar, y eventualmente transformarnos en Partido Político local conforme a la legislación en la materia", de la lectura y transcripción literal de esta cláusula, indica de manera literal o interpretativa, la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 18, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- k) En cuanto al requisito previsto en el artículo 18 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que establece que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código; la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, señaló lo siguiente: "b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; al respecto indico que los estatutos que corresponden a Futuro Democrático como partido político local, sufrieron modificaciones, toda vez que en fecha 17 de junio de 2014, la Asamblea Estatal aprobó las adecuaciones correspondientes; lo anterior, se acredita fehacientemente con el Testimonio Notarial número 42, 236, de fecha 19 de junio de 2014, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y el Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, testimonio que exhibo en original.

Es menester señalarle que la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que corresponderán a Futuro Democrático como partido político local se encuentran anexos en el mismo Testimonio Notarial número 42, 236."

En mérito de lo anterior, esta autoridad, después de realizar el estudio y análisis del contenido de los mismos, determina lo siguiente:

1. Declaración de principios

1.1 El artículo 40 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que la Declaración de Principios debe contener la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. En el caso particular, la organización de ciudadanos aduce en el Anexo "B", del Instrumento Notarial número 42,236, (página 1), en el apartado de A. Principios fundamentales, lo siguiente: "En el Partido Futuro Democrático, nos comprometemos firmemente a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las Instituciones y Leyes que de ellas emanen, en todos nuestros actos."; **con lo cual se cumple con el requisito aludido.**

1.2 El artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que la Declaración de Principios debe contener las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula. En la especie, la organización de ciudadanos aduce los postulados en el Anexo B, del Instrumento Notarial número 42,236, (páginas 1 y 2), entre los más importantes y sólo por mencionar algunos, se encuentran:

- Bases ideológicas de carácter político: "1. Nuestra Visión [...]es imprescindible iniciar en el Estado de México la constitución de partidos políticos locales que procuren la toma (sic) de decisiones por el propio pueblo." (Pág. 1 y 2)"3. El gobierno Democrático que se requiere. No está ya en discusión el modelo Democrático para la Nación y el Estado. Eso es algo que afirmamos en primer término los integrantes del Partido Futuro Democrático."(Página 5)

• Bases económicas: “10. La economía. La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe atender a la justa redistribución de la riqueza social y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad. Una visión del siglo XXI en la economía es también una necesidad impostergable en el Estado de México.” (Página 12)

• Bases sociales: “5. La Educación. Mediante el proceso educativo eficientemente diseñado, acorde a nuestras propias necesidades de desarrollo, la información y las pautas culturales fluyen de generación en generación, y se socializan y se transforman los seres humanos y las instituciones [...] La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las universidades públicas, garantizar su autonomía académica y favorecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la calidad de la enseñanza, como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Estado.” (Páginas 7 y 8)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.3. El artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que la Declaración de Principios, debe contener la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia. En el caso que nos ocupa, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, indica: “... nos obligamos de manera expresa a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender a nuestro partido, de entidades o partidos políticos extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia. (Página 1)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.4. El artículo 40 fracción IV del Código Electoral del Estado de México que resulta aplicable, indica que la Declaración de Principios debe contener, la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria aduce: “... asumimos con tal entereza y conciencia cívica la obligación de encauzar todas nuestras actividades como partido político, así como la de los órganos que en el mismo se integren, por medios pacíficos y la vía democrática.” (Página 1)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en la Declaración de Principios, cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva.

2. Programa de Acción.

2.1 El artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

En el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos, sólo por mencionar algunos rubros, indicó en la Declaración de Principios lo que se resume en el siguiente cuadro:

| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS) | PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA) | CUMPLE O NO CUMPLE |
|---|---|--------------------|
| “El Partido Futuro Democrático postula como esencia misma de su existencia la participación de todos los ciudadanos en la vida política, independientemente de filosofías, credo religioso o situación social.” (Página 3, primer párrafo) | “El Partido Futuro Democrático buscará abrir espacios de participación y manifestación de todos los ciudadanos mediante la organización periódica de capacitación de gestión de servicios públicos” (Página 22, último párrafo) | SI |
| “La justicia económica requiere de la participación armónica de los particulares, las organizaciones sociales, del Estado y la comunidad internacional. Es necesario reconocer que en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todos. (Página 13, sexto párrafo) | “El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.” (Página 18, quinto párrafo) | SI |
| “El Partido Futuro Democrático hace suya la responsabilidad por contribuir al fortalecimiento de las políticas ecológicas del Estado, por participar activamente, con las autoridades estatales en su | “El Partido Futuro Democrático [...]. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.” (Página | SI |

| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS) | PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA) | CUMPLE O NO CUMPLE |
|---|---|--------------------|
| implementación, pero de manera particular en la supervisión y control del cumplimiento de estas responsabilidades. (Página 15 y 16, último párrafo) | 18) | |
| "Es propósito del Partido Futuro Democrático pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan las prácticas corruptas, la lenidad y la sujeción del Poder Judicial respecto del Ejecutivo a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana. (Página 10, quinto párrafo) | <ul style="list-style-type: none"> • "Nuestro compromiso ante la sociedad mexiquense en la lucha contra la violencia y la inseguridad, trabajando para garantizar el orden público, la protección y defensa de los ciudadanos, para terminar con la actual crisis de inseguridad, procuración y administración de justicia" • Se apoyarán programas que mejoren la calidad profesional de los jueces y magistrados, mediante su capacitación, actualización y especialización, garantizando su independencia y autonomía, así como la calidad de sus resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan. • Proponer las iniciativas de ley necesarias que eliminen la falta de certidumbre y claridad en los ordenamiento legales, que permitan el eficaz ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones. • Proponer la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. • Promover la cultura de la denuncia, promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones de impartición de justicia. (Páginas 23 y 24) | SI |
| <p>"Grupos vulnerables. El Estado no puede ni debe dejar de lado la protección de los grupos más vulnerables; los discapacitados, las madres solteras, los niños de la calle, los adultos de la tercera edad, los cada vez más ciudadanos de todas las edades que viven en la calle, los indígenas, los enfermos de SIDA, etc.</p> <p>El bienestar de estos sectores de la población es un factor en el cual el Partido Futuro Democrático pondrá especial atención, y en cuyas luchas y reivindicaciones Futuro Democrático enarbolará su bandera, con la energía que la necesidad de estos ciudadanos requiere." (Página 10 y 11)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Considerando que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, promoveremos para que los programas existentes adopten una perspectiva de género principalmente en el trabajo, la salud y la familia, además de fortalecer la capacidad del sector salud para brindar una mejor atención en el tratamiento de las víctimas. • Implementación de líneas telefónicas con servicio de 24 horas, gratuitas y anónimas. • Ampliación del servicio de albergues, así como centros de atención y asesoría legal gratuita. • Impulsar el desarrollo de programas para capacitar a las presidentas y presidentes de los DIF municipales, toda vez que en su gran mayoría son los cónyuges del titular | SI |

| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS) | PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA) | CUMPLE O NO CUMPLE |
|---|---|--------------------|
| | <p>del gobierno municipal con poca o nula experiencia en formulación de políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la coordinación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de monitorear los abusos contra niñas, niños y adolescentes en situación de calle y establecer mecanismos de vigilancia con la intervención de las instancias de procuración de justicia y de las comisiones de derechos humanos. • Especial atención requiere la explotación sexual a las niñas y niños en situación de calle, por lo que resulta prioritario promover programas de prevención y protección de dichos grupos, los cuales enfrentan un riesgo más alto de ser explotados sexualmente, tomando en cuenta la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el SIDA, las familias disfuncionales y la intervención del crimen organizado. • Fortalecer las leyes que protegen los derechos del acceso a los servicios de salud asequibles económicamente, así como aplicar programas de asistencia social para atender y proteger a adultos mayores desempleados, con discapacidad o menoscabo de sus medios de subsistencia. • Promover políticas de empleo para el adulto mayor, que incluya incentivos fiscales para el autoempleo. • Promover la investigación y formación de especialistas en gerontología y geriatría, que evite la insensibilidad de quienes diseñan programas y políticas públicas en el sector salud, capacitando además al personal que labora en las distintas instituciones de salud en la Entidad. (Página 18, 19 y 20) | |
| <p>"El Partido Futuro Democrático hará suyas las luchas por la igualdad de género en nuestra sociedad, por eliminar las diferentes formas de discriminación en su perjuicio, por la igualdad política, en particular en las candidaturas a cargos de elección popular. La igualdad de género será bandera permanente de nuestro partido." (Página 12)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Promover foros de debate en materia de igualdad de género, como estrategia de difusión de derechos de la mujer. • Impulsar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito local y municipal en el Estado de México. • Establecer mecanismos de supervisión periódica para el cumplimiento de las medidas previstas en la ley general para la | <p>SI</p> |

| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS) | PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA) | CUMPLE O NO CUMPLE |
|--|--|--------------------|
| | <p>igualdad entre mujeres y hombres, en al ámbito local y municipal, a través de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, proponiendo que las recomendaciones que en su caso emita dicha comisión sea de carácter vinculatorio, con la consecuente aplicación de sanciones en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos públicos, principalmente en aquéllos de naturaleza representativa. • Promover la presencia de las representaciones de las organizaciones civiles de mujeres en todos los organismos de participación de las instituciones públicas. • Fomentar la igualdad de mujeres y hombres dentro de los programas educativos de educación básica y media superior, propiciando una educación que no perpetúe los estereotipos de género. • Establecer mecanismos de vinculación, concertación, cooperación con el sector público, privado y académico para lograr mayores oportunidades para las mujeres. • Impulsar políticas que promuevan condiciones de igualdad para mujeres y hombres en la participación de la vida pública y política de la entidad, con el objeto de eliminar la discriminación de género. • Gestionar mayor asignación de recursos para la prevención de la violencia doméstica y de género, así como para la protección y atención de mujeres víctimas de violencia. • Promover la asignación de recursos públicos para la realización de campañas de sensibilización y concientización a mujeres maltratadas y su entorno familiar, para lograr una mayor participación en la asistencia y prevención del problema. • Proponer reformas a la legislación penal para incrementar las penas por los delitos de acoso laboral. • Promover al Consejo Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres con la participación del Estado, Municipios y organizaciones civiles. • Garantizar la creación | |

| DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS) | PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA) | CUMPLE O NO CUMPLE |
|--|---|--------------------|
| | <p>de comisiones, municipales, para la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajar en campañas para prevenir y eliminar la discriminación de género. • Promover ante las organizaciones partidistas la aceptación de una cultura institucional de igualdad de género. • Impulsar la igualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos-electorales como un requisito inherente de la democracia. • Proponer programas de prevención de violencia intrafamiliar fomentados por los gobiernos municipales y estatales, pero planteados plenamente por la sociedad civil organizada, toda vez que admitidos que dichos programas se vician con la participación de los partidos los propios gobiernos, al buscar un beneficio político de los mismos inhibiendo con esto la participación la sociedad civil. (Página 20, 21 y 22) | |

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva.

2.2. El artículo 41 fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.

En la especie, en el Programa de Acción anexo al Instrumento Notarial número 42,236, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", propone políticas, entre las cuales, sólo por mencionar algunas, se encuentran las siguientes:

- "Promover y generar espacios para atender la educación en coordinación del Estado, autoridades educativas y los padres de familia, impulsando que la educación se asuma como una responsabilidad compartida."(Apartado "Postulados sociales", cuarto párrafo, página 17)
- "El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos."(Apartado "Postulados sociales", quinto párrafo, página 18)
- "El Partido Futuro Democrático busca desterrar el desempleo que afecta la sociedad; particularmente a los más jóvenes. Por tanto, se reafirma la necesidad de crear alianzas entre el sector empresarial y el gubernamental para incentivar el empleo formal y así generar oportunidades de mercado punto de partida del desarrollo económico y social." (Apartado "Postulados económicos", segundo párrafo, página 24 y 25)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito que establece el artículo 41 fracción II del ordenamiento jurídico invocado.

2.3. El artículo 41 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. En el instrumento público número 42,236: "Como obligación y misión el Partido Futuro Democrático establecerá un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a los afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política." (Apartado: Postulados Políticos. Página 24)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito.

2.4. El artículo 41 fracción IV del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos

electorales. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria adjunto al Instrumento Notarial número 42,236, aduce: "Este centro de capacitación política tendrá también como meta preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, como uno de los objetivos centrales del Partido Futuro Democrático." (Apartado: Postulados Políticos. Página 24, quinto párrafo)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en el Programa de Acción, **cumple con los requisitos previstos en el artículo 41 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.**

3. Estatutos

En cuanto a este documento, es indispensable acotar que esta autoridad debe revisar que la organización o agrupación de ciudadanos satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, pero además con fundamento 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispositivo que no sufrió modificación por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce; se debe atender al contenido de la jurisprudencia 3/2005, del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos Democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrático, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

En esa tesitura, el estudio y análisis, arroja los siguientes resultados:

- 3.1. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener la denominación propia, la cual deberá estar exenta de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 1. El Partido Futuro Democrático, es un partido del Estado de México que tiene como objetivo el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, así como las leyes e instituciones que emanen de ellas.
Con lo que se cumple con el requisito.(Página 26.)
- 3.2. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener el emblema, exento de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se indica: "Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras "PFD", encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase "PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO", en color negro.(Página 26.)



PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.3. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se indica: "Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras "PFD", encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase "PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO", en color negro.(Página 26).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.4. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación." (Página 26).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.5. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los derechos de los afiliados. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar,..." (Página 27).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.6. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener entre los derechos de los afiliados, el de participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 236, se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido." (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.7. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben especificar entre los derechos, que el afiliado pueda ser integrante de los órganos directivos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 236, se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido."(Página 27).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.8. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: a) voto activo y pasivo en condiciones de igualdad. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido. " (Pág. 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.9. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: el derecho a la información. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 236, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... IV. Tener acceso a la información del Partido, previa solicitud." (Página 27).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.10. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libertad de expresión. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I [...]IV. Gozar de libertad de expresión, respetando el derecho de terceros." (Página 27).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.11. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libre acceso y salida de los afiliados del partido. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 236, indican: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación. En todo momento los militantes tienen el derecho de salir del partido presentando al Comité Directivo Estatal su renuncia por escrito."(Página 27 y 27).**Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.12. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 236, indican que en el Artículo 13, fracción I, que la Asamblea es el órgano supremo rector del partido, conformada por cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal. (Pág. 29, Artículo 13).

Asimismo, el documento básico de mérito, establece las atribuciones de la Asamblea Estatal, en las que se encuentran en esencia las siguientes: "Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones: ... VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado, en términos de la convocatoria respectiva. VII. Elegir candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos en términos de la convocatoria respectiva. [...]XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal.XII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia."(Págs. 30 y 31).

De lo anterior, se colige que se garantiza la igualdad de los afiliados, a través de los delegados, para elegir dirigentes y candidatos. **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.13. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto. En el caso que nos ocupa, se indica en el Artículo 5, que los afiliados tienen los siguientes derechos: "I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del Partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del Partido." (Página 27)

Lo anterior evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos.

Por lo cual esta Comisión concluye que se cumple con el requisito.

- 3.14. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, el cual debe garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En este sentido, los Estatutos indican en el artículo 54:

“Artículo 54. Los delegados a las Asambleas, Estatal y Municipales, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de la base militante y en su caso, del voto indirecto a través de sus representantes organizados en Comités de Vanguardia Vecinal, conforme a la convocatoria respectiva.” (Página 48)

Lo anterior concatenado con los artículos 5 y 60 de los estatutos, evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, en donde se garantiza la libertad en la emisión del sufragio

En esa tesitura, esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos **cumple con el requisito.**

3.15. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben especificar las obligaciones de sus miembros. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: “Artículo 6. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen como obligaciones las siguientes: I. Estar al corriente de las cuotas del partido. II. Cumplir con los estatutos y los reglamentos internos del partido.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

3.16. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, los que deberán ser públicos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos, adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se observa:

Se establece en los Estatutos que la Comisión de Procesos Internos es la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del partido, tal como a continuación se indica:

“Artículo 38. La Comisión de Procesos Internos será la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del Partido.

...” (Página 41)

En las atribuciones de la Comisión de Procesos Internos, se indica:

“Artículo 39. La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir y validar los procesos de selección interna de candidatos del Partido a elecciones constitucionales, **dirigencias partidistas** y conformación de la Asamblea Estatal.

II. Presentar a la Asamblea Estatal los resultados de los procesos internos.

III. Dirigir al Presidente del Comité Directivo Estatal la información de los eventos y sus resultados.

IV. Declarar ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos en los procesos internos, con la entrega de su respectiva constancia de mayoría.

V. Diseñar el material, formatos, documentos electorales del proceso interno, con la finalidad de organizar la elección partidaria.

VI. Coordinarse y asesorar a los comités municipales en relación a los procesos internos.

VII. Difundir ante los medios correspondientes los resultados de los procesos internos.” (Página 41)

Por su parte, el procedimiento democrático interno, para la renovación de sus cuadros dirigentes será por medio de consulta directa y elección por la Asamblea Estatal

“Artículo 56. La organización de la elección de Presidente y Secretario de los comités directivos, Estatal y Municipales, estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos.

Los procedimientos para la elección de Presidente y Secretario de los Comités Municipales y el Estatal será el que determine la Asamblea Estatal, de entre los siguientes:

I. Consulta directa a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.

II. Elección por Asamblea Estatal.” (Página 49)

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que se tiene por satisfecho el requisito.

3.17. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, establece que los Estatutos deben contener los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, los que deben ser públicos. En el caso que nos ocupa, al no haberse contemplado en los Estatutos específicamente en el Instrumento Público número 42,326, se establece que el sistema y forma de para la postulación de candidatos, es mediante consulta a la base militante y elección por la Asamblea Estatal, de la siguiente manera:

“Artículo 60. Los procedimientos para la selección de candidatos será por medio de:

- I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo.
- II. Consulta a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.
- III. Elección por la Asamblea Estatal.” (Página 50)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.18. El artículo 42 fracción IV del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con una Asamblea Estatal o equivalente. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

Se encuentra la Asamblea Estatal en el siguiente numeral:

“Artículo 11. Los órganos del Partido Futuro Democrático son:

- I. La Asamblea Estatal
- II. El Comité Directivo Estatal
- III. La Asamblea Municipal
- IV. El Comité Directivo Municipal
- V. La Comisión de Honor y Justicia
- VI. La Comisión de Procesos Internos
- VII. Consejos de Vanguardia Vecinal.” (Página 28)

Asimismo, las atribuciones de la Asamblea Estatal, se encuentran consignadas en:

“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Modificar los Documentos Básicos.
- II. Aprobar los informes anuales de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal.
- III. Presentar anualmente ante la militancia informes sobre el estado general del Partido...” (Página 30 y 31)

Las atribuciones se encuentran especificadas en el proyecto de Estatutos, en los numerales siguientes:

- a) La Asamblea Estatal: Artículo 17
- b) El Comité Directivo Estatal: Artículo 23
- c) La Asamblea Municipal: Artículo 44
- d) El Comité Directivo Municipal: Artículo 48
- e) La Comisión de Honor y Justicia: Artículo 41
- f) La Comisión de Procesos Internos: Artículo 39
- g) Consejos de Vanguardia Vecinal: Artículo 50

Por lo que se concluye que se cumple con el requisito.

- 3.19. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia: “Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por: ...” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.20. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben establecer que la Asamblea Estatal se conforme con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por:

- I. Cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal.
- II. Hasta tres representantes por cada una de las organizaciones adherentes al Partido.” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.21. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá **ordinariamente** por lo menos cada año, siendo convocada por el **Comité Directivo Estatal**, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causas de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse **cuando**

la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.22. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causa de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.23. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer el quórum necesario para que sesione válidamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 16. Para que sesione válidamente la Asamblea Estatal se requiere la presencia de dos delegados por municipio, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado; así como un representante acreditado ante el Partido de por lo menos la mitad más uno de las organizaciones adherentes.” (Página 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.24. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 17.... (último párrafo)

Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, mediante el voto directo de los presentes, con excepción de la elección de candidatos a puestos de elección popular, que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.”(Página 32)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.25. El artículo 42 fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un Comité Estatal o equivalente que sea el representante del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 20. El Comité Directivo Estatal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, coordinación, organización y representación.” (Página 32)

Su integración se encuentra prevista de la siguiente manera:

“Artículo 21. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario General.
- III. Secretario de Organización y Acción Electoral.
- IV. Secretario de Finanzas.
- V. Secretario de Vinculación Estatal y Municipal.
- VI. Secretario de Comunicación e Innovación.
- VII. Secretario de Participación y Gestión Social.
- VIII. Secretario de Estrategia Política.
- IX. Coordinación Parlamentaria.
- X. Órgano Consultivo.”

Además, de acuerdo al proyecto de Estatutos presentados por la organización solicitante, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 23. Son atribuciones del Comité Directivo Estatal:

- I. Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal;
- II. Definir las tácticas en la operación de acción política
- III. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.
- IV. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.
- V. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.
- VI. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.
- VII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.
- VIII. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés de la sociedad en el Estado.”

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.26. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

...
XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal.”(Página 31)

“Artículo 74. [...] (último párrafo)

En el caso de que el militante enjuiciado ocupe algún cargo partidista, se le revocará del mismo, en el caso de que le sea aplicable alguna de las sanciones de las fracciones II y III del artículo anterior.” (Página 56 y 57)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.27. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 12. Ningún militante que tenga algún cargo dentro del Partido, podrá ocupar un cargo de elección popular al mismo tiempo; por lo que dentro de los tres días siguientes a aquel en el que ocupe el cargo de elección popular, deberá de renunciar al cargo partidista.” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.28. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: establecimiento de períodos cortos de mandato. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 22. Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos a integrar el Comité Directivo Estatal hasta por un periodo siguiente al de su encargo, sin embargo, no podrá seguir ocupando el mismo cargo.” (Página 33)

Y también se determina lo siguiente en cuanto a los Comités Directivos Municipales:

“Artículo 46. El Comité Directivo Municipal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, de coordinación, organización y representación.

Los integrantes del Comité Directivo Municipal durarán en su cargo tres años pudiéndose reelegir en una sola ocasión, debiendo dejar pasar por lo menos un periodo.” (Página 45)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.29. El artículo 42 fracción IV, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con Comités o equivalentes en los Municipios. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 47. El Comité Directivo Municipal estará integrado por:

- I. Presidente.

- II. Secretario General.
- III. Secretario de Finanzas.
- IV. Secretario de Organización y Acción Electoral.
- V. Secretario de Participación y Gestión Social.
- VI. Secretario de Vinculación con Comités de Vanguardia Vecinales.” (Página45)

Las atribuciones del Comité Directivo Municipal se encuentran en el artículo 48 de los mismos estatutos y son las siguientes:

“Artículo 48. Las atribuciones del Comité Directivo Municipal serán las siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Municipal.
- II. Ejercer la dirección de acción política, coordinación y organización del Partido.
- III. Vigilar que los procesos internos del Partido en las Comités de Vanguardia Vecinales, se apege a los Documentos Básicos.
- IV. Coordinarse con la Comisión de Procesos Interno para realizar el procedimiento de elección de los Comités de vanguardia Vecinal.
- V. Definir las tácticas en la operación de acción política.
- VI. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido
- VII. Expedir convocatorias para la elección de Comités de Vanguardia Vecinal, previa aprobación del Comité Directivo Estatal.
- VIII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.
- IX. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés a la sociedad en el municipio.” (45 y 46)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.30.** El artículo 42 fracción IV, inciso d) del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se indica como órgano responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros, a la Secretaría de Finanzas, como se indica:

“Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido.
- II. Manejar mancomunadamente con el Presidente, la cuenta concentradora del Partido.
- III. Presentar ante el Presidente del Comité Directivo Estatal proyectos de financiamiento del Partido.
- IV. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido.
- V. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera del Partido,
- VI. Entregar en tiempo y forma los informes sobre el origen y aplicación de los gastos ordinarios, de precampañas y de campañas, ante el órgano electoral respectivo
- VII. Las demás que le señale el Presidente del Comité Directivo Estatal.” (Página 35)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.31.** El artículo 42 fracción IV, inciso e) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia como órgano de justicia del partido a la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

“Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal.” (Página 41)

La Comisión de Justicia es el órgano del partido encargado de tramitar y resolver los medios de impugnación y tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir sanciones a los militantes el Partido.
- II. Conciliar una solución a los conflictos entre militantes y resolver las impugnaciones que presenten.
- III. Atender las denuncias y quejas de los militantes, motivadas por alguna autoridad partidista.
- IV. Analizar y solucionar los casos en los que algún órgano o autoridad del Partido incurra en desigualdad y discriminación partidaria.” (Página 42)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.32. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia en los estatutos, el procedimiento de la siguiente forma:

“Artículo 69. Los medios de impugnación que podrá interponer la militancia serán:

- I. El Juicio Electoral, para combatir los actos de los órganos del partido relacionados exclusivamente a la elección de dirigentes y candidatos.
- II. El Recurso de Apelación, para combatir cualquier otro acto de los órganos del partido no contemplado en el inciso anterior.
- III. La Denuncia, para sancionar a los afiliados, incluyendo a los dirigentes, que violen los presentes Estatutos.

El Juicio Electoral y el Recurso de Apelación, tendrán como finalidad, confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto impugnado. La Denuncia, tendrá por objeto aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a los presentes Estatutos.” (Página 53 y 54)

Asimismo, en el siguiente numeral se aprecia los medios de impugnación:

“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

- a) Sólo los militantes podrán promover los medios de impugnación.
- b) Los medios de impugnación se presentarán en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal, el Secretario General deberá remitirlos al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia mediante oficio.
- c) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas, salvo en el caso previsto en los presentes Estatutos.
- d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- e) En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa.
- f) El Presidente de la Comisión podrá requerir a cualquier órgano partidista, la documentación que sea necesaria para resolver los medios de impugnación, teniendo éstos la obligación de proporcionarla.” (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.33. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como el derecho de audiencia y defensa. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

a)[...]

e) En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa...” (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.34. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la tipificación de las irregularidades, entendiendo “tipificar” como “Der. En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción.” (Real Academia Española). En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

- I. Amonestación Pública, se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Faltas reiteradas a las respectivas responsabilidades y trabajos partidistas.
 - b. Por indisciplina, que no se grave a las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia.
 - c. Ofender públicamente a los militantes, candidatos o dirigentes del Partido.
- II. Suspensión de Derechos:
 - a. De 1 a 6 meses: En el caso de reincidencia de las conductas referidas en la fracción anterior.
 - b. De 7 a 12 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea inferior a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.
 - c. De 13 a 24 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea superior o igual a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.
- III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.
 - b. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
 - c. Cometer delitos en el ejercicio de sus funciones públicas o partidistas encomendadas.
 - d. Realizar actos de desprestigio del Partido o de sus candidatos.

e. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas." (Página 56 y 57)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.35. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener la proporcionalidad de las sanciones. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, indican en el artículo 74, transcritos con antelación la proporcionalidad de las sanciones.

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.36. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que, para poder considerar a unos Estatutos como democráticos debe especificarse un órgano de justicia, que motive sus determinaciones o resoluciones, el Instrumento Público número 42,236 indica:

"Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

a)[...]

d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas." (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.37. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que, para poder considerar a unos Estatutos como Democráticos deben indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. En el caso particular, los estatutos adjuntos al instrumento notarial número 42, 236, establece:

"Artículo 37. Las Comisiones serán autónomas e independientes al Comité Directivo Estatal, serán órganos revisores, auxiliares e implementarán acciones conjuntas.

Las Comisiones serán:

I. Comisión de Procesos Internos.

II. Comisión de Honor y Justicia." (Página 40)

"Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal." (Página 41 y 42)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.38. El artículo 42 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, indica que, los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 42,236 establece:

"Artículo 12 bis. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción." (Página 29)

En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.39. El artículo 42 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 42,236 establece:

"Artículo 63. Los candidatos del partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, además de cumplir con las siguientes obligaciones: ..." (Página 51)

En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.40. El artículo 42 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultactiva, indica que los Estatutos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. Los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", adjuntos al instrumento 42,236 indica:

"Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

...

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido." (Página 56)
Con lo que se cumple con el requisito.

En conclusión, esta Comisión determina, respecto a los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", que satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación y en la Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- l) En cuanto a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 18 Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, consistentes en que se acredite la personalidad de los dirigentes, se designe a los representantes que mantendrán la relación con el Instituto y se acredite al representante del órgano de administración, estos ya han sido analizados en los incisos d), e) y h), respectivamente; **por lo que se tienen por cumplidos.**

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando cuarto del presente dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción VI, XII y XXII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, es procedente dictaminar: Que el escrito por el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local, presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación electoral aplicable y en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia en términos del Artículo 20 del Reglamento invocado, remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General, para que dé cuenta al Consejo General y presente el dictamen y una vez aprobado por el máximo órgano de dirección, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos que cuenta con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I, para cumplimentar los requisitos del registro a que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del Código; apercibiéndola que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, con fundamento en el artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente.

En términos del considerando segundo del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrática, A.C." manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Consejo General, la organización o agrupación de ciudadanos cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción I y 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. En términos de los considerandos segundo y cuarto del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizarlos cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO.- Remítase el expediente a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos del artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
IEEM
(RÚBRICA)**

**MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).**

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN
(RÚBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2014

Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/59/2008, por el que expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos CG/134/2009, IEEM/CG/84/2011 e IEEM/CG/08/2014, de fechas tres de julio de dos mil nueve, diez de junio de dos mil once y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente.

El Transitorio Segundo de las modificaciones al referido Reglamento aprobadas mediante el Acuerdo IEEM/CG/08/2014 aludido en el párrafo anterior, determinó que a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, el Comité Académico tendría un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para aprobar el Manual de Graduación que regirá los procedimientos a que se refiere el artículo 75 de dicho Reglamento, para ser sometido al conocimiento del Consejo General para su aprobación definitiva.

2. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo del año en curso, este Consejo General designó a los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ello a través del Acuerdo IEEM/CG/09/2014, cuyo Punto Segundo determinó:

"SEGUNDO.- Las actividades que refiere el Transitorio Segundo de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/08/2014, deberán ser concluidas por el Comité Académico a más tardar el quince de julio del año en curso."

3. Que el dieciocho de julio del año en curso, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/CFDE/485/2014, la propuesta de Lineamientos del Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Comité Académico de dicho Centro, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación definitiva de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, la cual se encuentra prevista en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con un Centro de Formación y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo señala el párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.

Dicho Centro, realiza actividades de formación y académicas, entre otras, como se señala en el artículo 5 del Reglamento del mismo.

- VII. Que en atención a que el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, realiza una serie de actividades de formación académica de posgrado, resulta necesario que se cuente con una normatividad interna que regule las causas de responsabilidad académica imputables a los miembros de la comunidad escolar del referido Centro, así como las sanciones que en su caso se deban imponer, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción VII, del Reglamento del Centro en mención.

Por lo anterior y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta de Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, advierte que la misma contiene una serie de disposiciones que prevén y regulan, a juicio de este Consejo General, de forma precisa y atinada, la integración del Comité Disciplinario, los derechos y obligaciones de la comunidad escolar, las faltas y sanciones disciplinarias, así como el respectivo procedimiento disciplinario, razón por la cual resulta procedente su aprobación para su consecuente aplicación.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



LINEAMIENTOS PARA EL COMITÉ DISCIPLINARIO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos establecen lo relativo a las causas de responsabilidad académica imputables a los miembros de la Comunidad Escolar del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, así como las sanciones que en su caso se deban imponer, conforme a lo establecido en el artículo 23 fracción VII del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a. **Alumno:** Quien ha cumplido con los requisitos establecidos para la admisión de la Especialidad, Maestría o Doctorado, está matriculado en la Subdirección Académica del Centro de Formación y Documentación Electoral y se encuentra cursando un programa de estudios en el mismo;
- b. **Amonestación:** Llamada de atención, la cual puede ser verbal o escrita;
- c. **Centro:** El Centro de Formación y Documentación Electoral;
- d. **Comunidad Escolar:** El conjunto que integran alumnos, docentes y personal administrativo del Centro de Formación y Documentación Electoral;
- e. **Copia:** En un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación, ayudarse consultando subrepticiamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes;
- f. **Docente:** Es la persona responsable de la enseñanza de una unidad de aprendizaje de los programas que imparte el Centro;
- g. **Falta Disciplinaria:** Incumplimiento de los deberes y normas establecidos en la normatividad del Centro;
- h. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- i. **Plagio:** Infracción que consiste en presentar información ajena como propia en obras, textos, evaluaciones o cualquier otro trabajo académico a través de cualquier medio;
- j. **Programa de Estudios:** Descripción sintetizada del contenido de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenada por secuencia o por área, relativa a los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- k. **Sanción:** Medida disciplinaria impuesta al integrante de la Comunidad Escolar que cometa una infracción a la normatividad del Centro;
- l. **Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral;
- m. **Reincidencia:** Comisión de una falta en ocasiones subsecuentes, después de que el responsable ha sido sancionado anteriormente por la misma infracción; y
- n. **Reiteración:** Agravante que deriva de anteriores sanciones impuestas al presunto responsable, por faltas de índole diversa de la que dio lugar al procedimiento.

Artículo 3. La aceptación de la matrícula impone a los alumnos la obligación de adecuar su comportamiento a las normas de conducta que se establecen en estos Lineamientos, con el objeto de asegurar la convivencia académica en un ambiente de orden y armonía, que induzca a la reflexión y a la investigación científica.

Artículo 4. Las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos corresponden a la comunidad escolar al interior de las instalaciones del Centro, así como en el exterior, cuando se realizan actividades académicas o se concurra a nombre del Centro o del Instituto.

Artículo 5. Los docentes y la Subdirección Académica del Centro tienen la autoridad y responsabilidad de hacer cumplir lo establecido en los presentes Lineamientos.

TITULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 6. El Comité Disciplinario será un órgano de supervisión del Centro y sus funciones serán desempeñadas por las personas que designe el Comité Académico, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7. Su misión se centra en evaluar los casos académicos disciplinarios, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

Artículo 8. El Comité Disciplinario estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Presidente del Comité Académico, con voz y voto;
- II. Cuatro Vocales con voz y voto que serán: El Secretario General del Instituto, el Titular del Centro, el Decano de la Planta Docente del Centro, y un docente del Centro que será nombrado por el Comité Académico cada año; y
- III. Un Secretario, que será el Subdirector Académico del Centro, encargado de presentar los casos ante los miembros del comité, con voz;

Los acuerdos podrán ser tomados por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 9. Son responsabilidades del Comité Disciplinario, las siguientes:

- I. Reunirse a convocatoria su Presidente, cuando las circunstancias lo ameriten;

- II. Sustanciar los procesos disciplinarios de forma imparcial;
- III. Prevenir y corregir conductas de la comunidad académica contrarias a la vida y la cultura institucional;
- IV. Imponer la sanción a la que se haya hecho merecedor cualquier integrante de la Comunidad Escolar.

Artículo 10. Cualquier integrante del Comité Disciplinario deberá excusarse de conocer y resolver de un asunto en los siguientes supuestos:

- a. Si es cónyuge, compañero permanente, pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene amistad o enemistad manifiesta con el procesado;
- b. Si ha sido agraviado por la conducta materia del procedimiento; o
- c. Si la resolución del caso pudiera favorecerle o perjudicarlo directa o indirectamente.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 11. Para ser considerado alumno del Centro, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los planes de estudio que opera el mismo.

Artículo 12. Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener constancia, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos establecidos;
- III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Centro con otras instituciones afines; y
- IV. Las demás que les confiera el Reglamento.

Artículo 13. Son obligaciones de los alumnos, además de las establecidas en el Art. 79 del Reglamento, las siguientes:

- I. Ingresar a las aulas solo en horario autorizado, una vez iniciada la actividad académica, el alumno podrá ingresar al aula solo dentro del tiempo de tolerancia que estipula el docente;
- II. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales del aula y el Centro; y
- III. Las demás que señale la normatividad del Centro y del Instituto.

Artículo 14. Son obligaciones de los docentes, las siguientes:

- I. Observar una conducta digna y acorde con su calidad de docentes del Centro;
- II. Sugerir la actualización del programa de estudios de la asignatura que le corresponde;
- III. Presentar a la Subdirección Académica, las calificaciones de los alumnos en el término reglamentario o por disposición de esta;
- IV. Realizar el control y seguimiento del aprovechamiento de los alumnos;
- V. Integrar, en caso de ser designados, cualquier comisión, equipo de trabajo que le designaren las autoridades correspondientes;
- VI. Realizar actividades de investigación con base en los Planes y Programas de Estudio; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley, el Reglamento, los acuerdos del Consejo General o del Comité Académico.

Artículo 15. Son derechos de los docentes, los siguientes:

- I. Recibir la retribución correspondiente por las actividades desempeñadas; y
- II. En su caso, recibir el reconocimiento y estímulo por su desempeño en la docencia, la actualización y mejoramiento académico, con el fin de promover la elevación del nivel académico.

Artículo 16. Los miembros de la Comunidad Académica son responsables de las faltas en que incurran y deberán responder por su comisión, ante el Comité Disciplinario.

TITULO CUARTO

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 17. Las faltas cometidas por los integrantes de la Comunidad Escolar se catalogarán en levísimas, leves y graves.

Artículo 18. Son causas de responsabilidad, aplicables a la Comunidad Escolar:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Instituto;
- II. La utilización del patrimonio institucional, para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- III. Ocurrir al Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro, en las instalaciones del Centro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza;
- IV. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones del Centro;
- V. Agredir física o verbalmente, injuriar, difamar, calumniar o dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la Comunidad Escolar;

- VI. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Centro o a sus integrantes;
- VII. Presentar documentos falsos ante las autoridades del centro o los docentes;
- VIII. El envío por cualquier medio de mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad escolar del Centro;
- IX. El acoso a otros miembros de la Comunidad Escolar;
- X. Intentar copiar, copiar o permitir que otro alumno copie en exámenes o evaluaciones;
- XI. Plagiar, por cualquier medio, textos u obras de terceras personas;
- XII. Dañar las instalaciones, el material bibliográfico y en general al patrimonio del Centro;
- XIII. Realizar actos tendientes a suspender las labores académicas, sin causa justificada;
- XIV. Sustraer o adquirir indebidamente un examen o evaluación; y
- XV. La comisión reiterada de faltas levisimas.

Artículo 19. También será causa de responsabilidad y se entenderán como faltas levisimas imputables a la Comunidad Académica:

- I. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos del Centro o del Instituto, sin autorización de quien pueda otorgarla o para fines diferentes a lo autorizado, siempre que el mismo no sufra deterioro;
- II. Fumar dentro del Centro durante el desarrollo de actividades académicas; y
- III. Dejar de asistir a los actos protocolares, ceremonias, talleres, coloquios del Centro a los cuales haya sido debida y oportunamente convocado.
- IV. Las demás faltas a la normatividad que afecten la imagen y buen nombre del Centro o del Instituto

Artículo 20. La comisión de faltas levisimas será sancionada con amonestación y no requerirá el inicio del procedimiento.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 21. Por la comisión de faltas el Comité podrá imponer, según la gravedad de la conducta, las sanciones siguientes:

I. A los alumnos:

- a. Amonestación;
- b. Nota de Demérito;
- c. Suspensión hasta por dos ciclos escolares en sus derechos académicos;
- d. Expulsión definitiva del Centro; y
- e. Suspensión o cancelación de derechos escolares, en el caso de que haya terminado sus estudios y aún no obtenga el certificado, diploma o grado correspondiente.

II. A los docentes:

- a. Extrañamiento;
- b. Amonestación;
- c. Suspensión temporal hasta por dos ciclos escolares;
- d. Destitución; y
- e. Las demás previstas en estos Lineamientos.

Artículo 22. Todas las sanciones deberán quedar registradas en el expediente del integrante de la Comunidad Escolar, una vez que queden firmes.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 23. El procedimiento iniciará de oficio o a petición de parte. Será de oficio, cuando algún órgano o integrante del Centro en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta falta; y a petición de parte, cuando se presente queja o denuncia. En todo caso, se hará del conocimiento de la Subdirección Académica del Centro, que procederá a la integración del expediente correspondiente.

Artículo 24. Presentada la queja o denuncia y previo al registro administrativo del expediente correspondiente, así como a su trámite y sustanciación, la Subdirección Académica del Centro procederá a formular y entregar un informe por escrito al Presidente del Comité Académico, en el que se dé cuenta de motivo de su instauración.

Artículo 25. El Comité Disciplinario se reunirá para revisar los hechos, valorar las pruebas aportadas, garantizar el derecho de audiencia del alumno o docente en cuestión y en su caso, imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO I DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 28. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre o firma autógrafa del quejoso o denunciante;
- II. No se acredite la personería con que se promueva;
- III. Cuando de los hechos que se denuncien, no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;
y
- IV. Resulte frívola, intrascendente o superficial.

Artículo 29. Procede el sobreseimiento:

- I. Cuando el ofendido se desista expresamente;
- II. Cuando el caso quede sin materia;
- III. Cuando durante el caso sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo precedente.
- IV. Para actos de alumnos que sean servidores públicos electorales, que puedan suponer una falta a la normatividad vigente, se dará vista a la contraloría del Instituto

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 30. La notificación será hecha por el Secretario del Comité o la persona a quien éste comisione para el efecto, bajo su responsabilidad, de forma personal al presunto infractor, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de los alumnos, en el domicilio señalado en la Ficha de Inscripción; o en las instalaciones del Centro cuando esté presente en ellas, tratándose de los miembros del personal docente, ésta se realizará en el domicilio señalado en su currículum. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro del Centro o del Instituto.

Artículo 31. Si el presunto infractor se negare a recibir la notificación, para que ésta surta sus efectos, se leerá en voz alta ante la presencia de dos testigos plenamente identificados, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo anterior, la notificación se publicará en las mamparas del Centro, asentándose la razón respectiva en las constancias, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.

Artículo 32. La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificándolo si se trata de alumno o académico; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente y Secretario. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante el Comité Disciplinario.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS

Artículo 33. Todos los plazos señalados en estos Lineamientos se contarán en días hábiles y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva,

CAPÍTULO IV

DE LAS PRUEBAS

Artículo 34. El Comité Disciplinario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, siempre que no sean contrarias a la moral o el Derecho.

Artículo 35. Se podrán aportar pruebas de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO V

DE LA DILIGENCIA DEL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA

Artículo 36. La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, en la que se oirá al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre que no sean contrarias a la moral o al Derecho.

Artículo 37. En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

Artículo 38. Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 39. El Comité Disciplinario dictará la resolución conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la legislación electoral y la equidad dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

Artículo 40. El Comité Disciplinario solamente podrá imponer las sanciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 41. La resolución será notificada personalmente a los interesados, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 42. Las resoluciones del Comité son irapelables.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2014

Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/59/2008, por el que expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos CG/134/2009, IEEM/CG/84/2011 e IEEM/CG/08/2014, de fechas tres de julio de dos mil nueve, diez de junio de dos mil once y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente.

El Transitorio Segundo de las modificaciones al referido Reglamento, aprobadas mediante el Acuerdo IEEM/CG/08/2014 aludido en el párrafo anterior, determinó que a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, el Comité Académico tendría un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para aprobar el Manual de Graduación que regirá los procedimientos a que se refiere el artículo 75 de dicho Reglamento, para ser sometido al conocimiento del Consejo General para su aprobación definitiva.

2. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo del año en curso, este Consejo General designó a los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ello a través del Acuerdo IEEM/CG/09/2014, cuyo Punto Segundo determinó:

"SEGUNDO.- Las actividades que refiere el Transitorio Segundo de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/08/2014, deberán ser concluidas por el Comité Académico a más tardar el quince de julio del año en curso."

3. Que el dieciocho de julio del presente año, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/CFDE/485/2014, la propuesta del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Comité Académico de dicho Centro, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, la cual se encuentra prevista en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con un Centro de Formación y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo señala el párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.
- El referido Centro, realiza actividades de formación y académicas, entre otras, como se señala en el artículo 5 del Reglamento del mismo.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció la propuesta del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, advierte que la misma tiene como finalidad precisar los procedimientos a seguir tanto por las autoridades académicas y administrativas, como por los alumnos y egresados de los programas de posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, en relación con las distintas formas de graduación vigentes, razón por la cual resulta procedente su aprobación para su aplicación.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El Manual aprobado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



MANUAL DE GRADUACIÓN

Julio, 2014

CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

PRESENTACIÓN.

El Instituto Electoral del Estado de México, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE), tiene como objetivo principal en su vertiente académica, formar profesionales en materia electoral a través de la oferta educativa de especialidades, maestrías y doctorados, en los cuales el alto nivel académico sea una característica fundamental, con el firme compromiso de servir a la Nación y al Estado de México.

El objetivo es otorgar a los alumnos herramientas para que desarrollen actividades profesionales o de investigación a través del análisis, adaptación e incorporación a su práctica de los avances del derecho, y de la administración, lo que les permitirá estar preparados para el desarrollo de sus actividades académicas o laborales.

El presente Manual tiene como finalidad precisar los procedimientos a seguir tanto por las autoridades académicas y administrativas como por los alumnos y egresados de los programas de postgrado del CFDE, en relación con las distintas formas de graduación vigentes, incluyendo los protocolos relativos al examen de grado y toma de protesta.

Ofertar diversas formas de Graduación en el posgrado es altamente conveniente porque permite a los alumnos elegir de entre una diversa gama de opciones la que mejor se ajuste a sus intereses, además de que la graduación de los egresados de este nivel de estudios constituirá un indicador de la alta eficiencia terminal de los estudios de postgrado que imparte el Instituto Electoral del Estado de México, ya que este no concluye con la acreditación de todas las materias del plan de estudios, sino con la obtención del grado respectivo.

I. DEL GRADO.

El título que recibirán los egresados que cumplan con todos los requisitos académicos y administrativos del presente Manual, recibe el nombre de Grado.

Para la obtención de los grados académicos de Especialista, Maestro o Doctor que otorga el CFDE, se estará a lo establecido en el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y en el presente Manual.

1. Obtención del Grado de Especialista.

Para la obtención del Grado de Especialista se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 fracción I del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, los cuales son:

- I. Contar con la certificación total de estudios expedida por el CFDE;
- II. Aprobar el examen de habilidades para la traducción de textos jurídicos, en una lengua diferente al español, acreditándolo mediante documento expedido por institución acreditada para tal fin;
- III. Contar con constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico o digital, emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial del CFDE;
- IV. Elaborar una tesina; y
- V. Cumplir los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del CFDE.

2. Obtención del Grado de Maestro.

Para la obtención del Grado de Maestro se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 fracción II del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, los cuales son:

- I. Contar con la certificación total de estudios expedida por las autoridades académicas del CFDE;
- II. Aprobar el examen de habilidades para la traducción de textos, en una lengua diferente al español, acreditándolo mediante documento expedido por institución acreditada para tal fin;
- III. Contar con constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico o digital, emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial del CFDE;
- IV. Elaboración y defensa ante un sínodo de:
 - 1) Tesis;
 - 2) Artículo especializado;
 - 3) Portafolio de evidencias;
 - 4) Proyecto de innovación; o
 - 5) Informe de trabajo profesional.

Asimismo, podrán obtener el Grado los alumnos que tengan un promedio general igual o superior a 9.60, que no hayan reprobado alguna materia y hayan cursado de manera ininterrumpida el plan de estudios.

- V. Cumplir los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del CFDE.

3. Obtención del Grado de Doctor.

Para la obtención del Grado de Doctor se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 fracción III del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, los cuales son:

- I. Contar con la certificación total de estudios expedida por las autoridades académicas del CFDE;
- II. Demostrar el dominio de una lengua diferente al español, mediante documento expedido por institución acreditada para tal fin;
- III. Contar con constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico o electrónico, emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial;
- IV. Haber realizado al menos dos publicaciones en revistas especializadas en materia político electoral, en el ámbito nacional o internacional;
- V. La realización y defensa de la tesis correspondiente; y
- VI. Cumplir los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del CFDE.

II. ACREDITACIÓN DEL IDIOMA.

En relación con la acreditación de habilidades para la traducción de textos jurídicos, o el dominio de una lengua diferente al español, serán aceptadas las constancias emitidas por instituciones de Educación Superior públicas o privadas o institutos de formación en lenguas extranjeras reconocidos.

Una vez cubierto dicho requisito, el egresado deberá entregar la constancia a la Subdirección Académica junto con los demás documentos solicitados.

III. MODALIDADES DE GRADUACIÓN.

El Grado de Especialista sólo podrá obtenerse por la modalidad de Tesina y el de Doctor por la de tesis. En el caso del de Maestría, podrá obtenerse por Tesis, artículo especializado, portafolio de evidencias, proyecto de innovación, informe de trabajo profesional y por promedio.

1. Tesina.

La tesina consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en alguna de las líneas de investigación desarrolladas en el Centro, con una extensión mínima de 70 cuartillas, más bibliografía.

2. Tesis.

La tesis de grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos; o bien, aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.

Deberá ser presentada en un lapso no mayor a 12 meses contados a partir del registro del proyecto de investigación con el visto bueno de su tutor, quien deberá ser nombrado por la Subdirección Académica.

La tesis de grado deberá corresponder a un proyecto de investigación, de acuerdo a las materias cursadas en el programa de estudios y ser original. También deberá contener, al menos, los componentes siguientes:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Desarrollo de la investigación;
- V. Consideraciones finales;
- VI. Fuentes de consulta;
- VII. Anexos en su caso; y
- VIII. Apéndices en su caso.

3. Elaboración y publicación de artículo en revista especializada.

Se refiere a la elaboración de un artículo científico que sea publicado en alguna revista especializada en materia político-electoral o jurídico-electoral con registro vigente en algún índice de revistas de investigación o en las autorizadas por el Comité Editorial del Instituto para tal efecto.

El artículo deberá ser el producto de la investigación realizada durante su permanencia en el posgrado o bien en el plazo de 12 meses contados a partir del registro de la modalidad, con el asesoramiento de un tutor, quien deberá ser nombrado por la Subdirección Académica.

No se aceptarán trabajos en coautoría.

Los requisitos editoriales para la publicación dependerán de la revista en la cual se haya de realizar la publicación, pero ésta en todo caso deberá contener:

- I. Título del Artículo;
- II. Nombre del autor;
- III. Resumen;
- IV. Introducción;
- V. Metodología empleada en la investigación;
- VI. Resultados;
- VII. Consideraciones finales; y
- VIII. Fuentes de consulta.

Los artículos serán dictaminados según los procedimientos establecidos por cada revista, y para fines de obtención del Grado, bastará el respectivo dictamen, cuando éste sea:

- Aprobado para publicación; o
- Aprobado sujeto a correcciones, en cuyo caso no se aceptará sino hasta que las mismas sean realizadas.

Una vez emitido el dictamen mediante el cual se aprueba la publicación del artículo en la revista correspondiente, se procederá a fijar día y hora para la sustentación del examen.

4. Portafolio de evidencias.

Consiste en presentar evidencias de una investigación, elaborada durante la estancia académica en el Centro que demuestren las habilidades y conocimientos adquiridos por el alumno en materia política electoral, con su debida tutoría y susceptible de ser integrado como:

- I. Cuatro artículos susceptibles de publicación, con una extensión mínima de 25 cuartillas por artículo, sobre el mismo tema;
- II. Tres historias de vida fundamentadas de manera teórica respecto a un problema de investigación en materia político electoral enfrentado durante su práctica profesional, ya fuera en su estancia académica en el Centro o posterior a ella; o
- III. Dos análisis y resultados de cuestionarios o encuestas aplicadas durante su práctica profesional, ya fuera en su estancia académica en el Centro o posterior a ella, con un diseño teórico-metodológico.

Deberá ser presentado con el voto aprobatorio de un tutor designado por el Centro y dos docentes con experiencia en el tema que se trate, en un lapso no mayor a 12 meses después de su registro.

Una vez concluido y aprobado el Portafolio de Evidencias, se procederá a fijar día y hora para la sustentación del examen respectivo.

5. Proyecto de innovación.

Consiste en la presentación de una alternativa viable para solucionar una problemática organizacional detectada en las instituciones responsables de organizar y calificar procesos electorales o partidos políticos, incluyendo el análisis situacional, así como la organización y planeación del proyecto.

Los criterios esenciales de los Proyectos de Innovación son: creatividad, innovación, iniciativa, sustentabilidad y aplicabilidad.

Deberá ser presentado en un lapso no mayor a 12 meses contados a partir de su registro, con el voto aprobatorio de un tutor designado por el Centro y dos docentes con experiencia en el tema que se trate.

El Proyecto de Innovación debe contener los siguientes elementos:

| ELEMENTOS DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN | |
|--|--|
| Título. | Será breve y preciso (debe indicar el problema y la solución). |
| Problema. | <p>a). Justificación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por qué y para qué. • Experiencias previas en la búsqueda de soluciones al problema. • Importancia de la realización del proyecto. • Beneficio para las instituciones electorales o partidos políticos. <p>b). Problema: Formulado desde un punto de vista académico que precise los factores críticos que originaron el problema.</p> |
| Diagnóstico. | <p>Indicará las principales características del problema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes. • Situación actual. • Formas de organización. • Formas de dirección. • Ubicación de la necesidad. |
| Objetivos. | <ul style="list-style-type: none"> • Deberán ser presentados de manera clara y precisa. • Distinguir el objetivo general de los específicos. • Considerar medios y mecanismos de evaluación. |
| Innovación que se pretende desarrollar. | <ul style="list-style-type: none"> • Explicar de manera clara el procedimiento, los alcances, la metodología, que se utilizarán para mejorar. • Resultados esperados y fundamentación. • Señalar beneficios. |
| Evaluación de seguimiento. | <ul style="list-style-type: none"> • Precisar el mecanismo de evaluación. |
| Fuentes de consulta. | Se enumeran todas las fuentes de referencia que sirvieron de base para la elaboración del proyecto. |
| Extensión del proyecto. | Mínimo 80 cuartillas. |

Una vez concluido y aprobado el Proyecto de Innovación, se fijará día y hora para su defensa ante cinco sinodales.

6. Informe de trabajo profesional.

Consiste en la presentación fundamentada, sistematizada y reflexiva de la trayectoria profesional de un alumno en el Instituto Electoral del Estado de México o en su institución de procedencia, destacando su antigüedad y aportes al desarrollo

y cumplimiento de los principios y objetivos de la función electoral, plasmada en un informe escrito cuyo rigor teórico-metodológico deberá ser asesorado por un tutor.

Deberá ser presentado en un lapso no mayor a 12 meses contados a partir de su registro.

Una vez concluido y aprobado el informe de trabajo profesional, se fijará día y hora para su defensa ante cinco sinodales.

| Deberá contener los siguientes elementos: COMPONENTES | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| PORTADA | Se diseñará conforme al modelo previamente entregado por la Subdirección Académica. |
| ÍNDICE | Es un listado de los apartados que contiene el documento. |
| RESUMEN | Síntesis del tema e informe. |
| INTRODUCCIÓN | Exposición del contenido central del informe, la justificación, el objetivo general, destacando los aportes de su trayectoria en órganos centrales o desconcentrados del IEEM u otra Institución. |
| ANTECEDENTES | Podrán ser teóricos que incluyan los principales elementos conceptuales que se encuentran relacionados con el informe; o experiencias similares donde se hayan abordado problemas o trayectorias análogas al que plantea el sustentante. Se espera que el conocimiento de tales casos sean de utilidad al sustentante y a su institución de origen y que las experiencias se hallen debidamente documentadas. |
| INFORME DE TRABAJO PROFESIONAL. | Describir la trayectoria profesional del sustentante, en el IEEM o en su institución de origen, considerando los siguientes aspectos. 1. Breve historia y fines del IEEM. 2. Objetivo de la Dirección, Unidad Administrativa o área de trabajo. 3. Organigrama 4. Descripción del puesto de trabajo. 5. Descripción de la participación del alumno en su área de trabajo o en el Instituto, a través de un proyecto o Programa Anual de Actividades. 6. Aportaciones utilizando los conocimientos adquiridos en la Maestría. 7. Análisis e interpretación de sus resultados de trabajo |
| RESULTADOS. | Establecer los logros alcanzados durante los años de desempeño laboral. Exposición de las principales ideas y reflexiones que derivan de la experiencia vivida, de los aprendizajes que el estudiante considera haber logrado, de las limitaciones que debió enfrentar a lo largo de sus años de servicio |
| REFERENCIAS. | Todos aquellos documentos (textuales, electrónicos, informáticos, audiográficos, videográficos, en línea) que son citados explícitamente. |
| ANEXOS. | Se incluyen todos aquellos productos o materiales que se han utilizado o desarrollado en el contexto de la investigación, cuya presentación puede resultar prescindible en el cuerpo del documento pero deseable para eventuales consultas. |
| EXTENSIÓN | Mínimo 80 cuartillas, a un espacio y medio y tipografía arial 12 puntos. |

El Informe deberá ser realizado durante su permanencia en el posgrado o bien en el plazo de 12 meses contados a partir del registro de la modalidad, con el asesoramiento de un tutor quien deberá ser nombrado por la Subdirección Académica.

Una vez concluido y aprobado el informe de trabajo profesional, se fijara un día y hora para la celebración del examen de grado.

Las modalidades de titulación señaladas anteriormente podrán ser utilizadas por alumnos de generaciones anteriores.

7. Por promedio.

Podrán obtener el Grado los alumnos que tengan un promedio general igual o superior a 9.60, que no hayan reprobado alguna materia y que hayan cursado de manera ininterrumpida el plan de estudios. En estos casos, los alumnos obtendrán de manera automática el Grado de Maestría, para lo cual deberán entregar al CFDE la documentación siguiente:

- I. Certificado total de estudios de maestría; y
- II. Constancia para la traducción de textos jurídicos, en una lengua diferente al español, mediante documento expedido por institución autorizada para tal fin.

Esta modalidad aplicará para los egresados de todas las generaciones, que cubran los requisitos estipulados en el reglamento.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO.

1. Registro de Proyecto de Investigación.

Podrán solicitar el registro de su proyecto de investigación, de acuerdo a la modalidad de graduación que escojan, solo aquellos alumnos que estén cursando el último semestre del posgrado o hayan egresado. Para tal efecto, los proyectos deberán cumplir con los criterios siguientes:

- I. Que la temática a tratar sea de interés general por referirse a instituciones, ordenamientos, procedimientos o fenómenos vinculados directamente con el ámbito político-electoral, el derecho electoral o la administración electoral;
- II. Que aporten innovaciones a la doctrina, legislación o jurisprudencia y estén relacionadas con la materia político-electoral;
- III. Que fortalezcan los principios, objeto y fines del Instituto Electoral del Estado de México o de su institución de origen;
- IV. Que cuenten con el rigor teórico y metodológico suficiente; y
- V. Constar en el Formato "Registro del Proyecto de Investigación" y contar con el visto bueno del tutor correspondiente.

2. Trámites previos al examen de grado.

Para que la Subdirección Académica proceda a integrar el sínodo y fijar día y hora para la sustentación de la evaluación de Grado, el interesado deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado que acredite la terminación de los estudios del posgrado correspondiente;
- II. Constancia de no adeudo de carácter económico, o de material bibliográfico, hemerográfico o digital con el CFDE, expedida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial;
- III. Voto aprobatorio del Tutor del trabajo;
- IV. Votos aprobatorios de dos integrantes del Comité Tutoral, en su caso;
- V. Cuatro ejemplares del trabajo de investigación, uno para cada sinodal y uno para el acervo del CFDE en el caso de la Maestría y seis en el de doctorado;
- VI. Para la especialidad y la maestría, documento que demuestre habilidades para la traducción de textos jurídicos, o el dominio de una lengua diferente al español en el caso del doctorado;
- VII. 3 Fotografías blanco y negro con fondo blanco y traje oscuro, en papel mate, tamaño título;
- VIII. Un resumen del trabajo correspondiente, con una extensión no mayor de tres cuartillas;
- IX. Abstract en inglés (no mayor a 500 palabras); y
- X. Versión final del trabajo respectivo en formato *portable document file* (*.pdf).

3. Examen de Grado.

La sustentación del examen de grado se llevará a cabo mediante una prueba oral, la cual será la réplica a los cuestionamientos formulados por cada uno de los integrantes del sínodo, sobre el trabajo presentado.

El sínodo se integrará, en el caso del doctorado, por cinco sinodales: un Presidente, tres Vocales y un Secretario. El sínodo para el examen de grado de maestría se integrará por tres sinodales: un Presidente, un Vocal y un Secretario.

Los sinodales serán nombrados por la Subdirección Académica y para la realización del examen se requerirá la concurrencia de cuando menos cuatro integrantes en el caso de doctorado y del total de ellos en el de maestría.

En todo caso, el Subdirector Académico será responsable de obtener confirmación de la asistencia de los sinodales, para asegurar la correcta integración del sínodo el día del examen.

El Presidente del sínodo será el académico de mayor antigüedad en la institución donde labore y fungirá como Secretario el de menor antigüedad.

Fijados día y hora para la celebración del examen e integrado el sínodo, el Titular del CFDE notificará el acuerdo a los miembros de éste, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar del trabajo correspondiente a través del alumno.

La evaluación de Grado podrá ser, a elección del alumno, en público o en privado. Al iniciar, el sustentante podrá hacer una exposición de su trabajo por hasta 15 minutos, pudiendo utilizar la herramienta didáctica que considere pertinente.

Al concluir la exposición que en su caso haga el sustentante, dará inicio, la etapa de preguntas que cada integrante del sínodo podrá realizar.

La intervención de cada sinodal y las respuestas que ofrezca en sustentante no podrán tener una duración conjunta superior a los 30 minutos. Ningún miembro del sínodo podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Los miembros del sínodo, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad de la investigación, la defensa de la misma y los antecedentes académicos del sustentante. El resultado de la evaluación de grado podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría; o
- IV. Aplazado.

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL 2014 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

| Enero | Febrero | Marzo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------------|----|----|----|----|---|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|--|--|--|--|
| <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abril | Mayo | Junio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Julio | Agosto | Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |  | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Octubre | Noviembre | Diciembre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | <table border="1"> <thead> <tr><th>D</th><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | |  | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | L | M | M | J | V | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

 DIAS NO LABORABLES

2° PERIODO DE VACACIONES: 10 DÍAS, DENTRO DEL LAPSO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REALICEN.

* ENERO DE 2015.

 INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, esta Junta General celebró sesión ordinaria en la que emitió, mediante Acuerdo IEEM/JG/26/2013, el calendario oficial para el año 2014, del Instituto Electoral del Estado de México, en el que estableció los días de descanso obligatorio, de suspensión de labores y periodos vacacionales correspondiente a esa anualidad.

El Acuerdo en cita, en su Punto Sexto, determinó que todo lo relacionado con la ejecución del mismo, será competencia de la ahora Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en dicho Acuerdo.

- 2.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

- 3.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.

- 4.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral a que hace referencia el Resultando 2 del presente Acuerdo.

- 5.- Que el veintiocho de junio del año que cursa, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, en términos del Transitorio Décimo de dicho Decreto.

El Transitorio Décimo Séptimo del Decreto en mención, dispone que, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.

- 6.- Que con motivo de que el proceso electoral 2014-2015 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, iniciará en el mes de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva elaboró la propuesta de modificación del calendario oficial para el año 2014, del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se somete para su aprobación a esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
 - a. Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la

- Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - V. Que el artículo 196, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de la Junta General, los asuntos de su competencia.
 - VI. Que en términos de los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - VII. Que el calendario oficial para el año 2014, del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante el Acuerdo IEEM/JG/26/2013 en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, fue elaborado y aprobado tomando en cuenta las disposiciones de la legislación electoral local vigente en ese momento, conforme a la cual, en el presente año no estaba considerado el inicio de proceso electoral alguno.

Sin embargo, con motivo de las reformas constitucionales y legales, a nivel federal y estatal ya aludidas y en particular a lo ordenado en los Transitorios referidos en los Resultandos 2 y 5 del presente Acuerdo, en relación con lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral para renovar la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, iniciará en el mes de octubre del año en curso, en razón de que la jornada electoral del mismo tendrá lugar el primer domingo de junio del próximo año, lo cual hace necesario que dicho calendario sea ajustado.

En tal virtud, la Secretaría de Acuerdos, ha elaborado una propuesta de modificación al calendario oficial de este Instituto para el año en curso, en el cual se ajusta lo relativo a la forma en que se otorgará el segundo periodo vacacional a los servidores públicos electorales de este Instituto.

Tal ajuste se considera adecuado ya que la programación escalonada que, conforme a dicha propuesta, podrán realizar las áreas deberá ser de acuerdo a las necesidades operativas que tengan que realizar, con lo cual no se afecta el desarrollo de las actividades inherentes al proceso comicial antes mencionado, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por último, esta Junta General estima pertinente precisar que en razón a que los procesos electorales, federal y local, que inician en octubre del presente año, son concurrentes, así como a la vinculación de funciones que existe entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, las modificaciones aprobadas por el presente Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones que, en su caso, emita la autoridad electoral administrativa nacional, que tengan relación o influyan en la determinación de los días de descanso obligatorio, no laborables y de vacaciones que se señalan en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se modifica el Calendario Oficial para el año 2014, del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos del anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se mantienen, como días de descanso obligatorio, los días dieciséis de septiembre, diecisiete de noviembre y el veinticinco de diciembre, todos del año 2014, así como el día uno de enero de 2015, a los que se refieren las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; y como no laborable el día doce de diciembre del año 2014.
- TERCERO.-** Los servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a ello, disfrutarán del segundo período ordinario de vacaciones del año 2014, por diez días, dentro del lapso del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del mismo año, de acuerdo a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.
- CUARTO.-** Las modificaciones aprobadas por el presente Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones o avisos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, que tengan relación o influyan en la determinación de los días de descanso obligatorio, no laborables y de vacaciones que se señalan en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo.

- QUINTO.-** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la Secretaría Ejecutiva General y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración, haga del conocimiento de los servidores públicos electorales de este Instituto, las modificaciones al calendario oficial para el año 2014, del Instituto Electoral del Estado de México, motivo del presente Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad Federativa.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 196, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE ACUERDOS

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(RÚBRICA).

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
(RÚBRICA).

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RÚBRICA).

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
(RÚBRICA).

